Medidas antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo

ARUBA

Informe de Evaluación Mutua

julio 2022



El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) es un organismo intergubernamental compuesto por veinticuatro estados y territorios miembros de la Cuenca del Caribe, América Central y del Sur que han acordado implementar contramedidas comunes a fin de combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Para obtener más información sobre el GAFIC, visite el sitio web: www.cfatf.org

El informe presente se adoptó por el GAFIC en su Sesión Plenaria de junio de 2022 celebrada de forma virtual.

Referencia:

GAFIC (2022) - *Medidas antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo – Aruba*, Informe de Evaluación Mutua.

https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/4-rda-informes-de-evaluacion-mutua-iem

© 2022 GAFIC. Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción o traducción de esta publicación sin autorización previa por escrito. Las solicitudes de autorización para difundir, reproducir o traducir total o parcialmente esta publicación deben solicitarse a la Secretaría del GAFIC en **cfatf@cfatf.org**

Foto de portada cortesía de: la Autoridad de Turismo de Aruba (A.T.A.)

Índice

Resumen Ejecutivo 4
Hallazgos principales 4

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA 19

Capítulo 1. RIESGOS Y CONTEXTO DE LA/FT 20
1.1. Riesgos LA/FT y alcance de los temas de mayor riesgo 20
1.1.1. Descripción general de los riesgos LA/FT 21
I.1.2. Evaluación de riesgo del país y alcance de los temas de mayor riesgo 22
1.2. Materialidad 25
1.3. Elementos estructurales 26
1.4.1. Estrategia LA/FT 27
1.4.3. Sector financiero, APNFD y PSAV 30
1.4.4. Medidas preventivas 35
1.4.5. Personas y estructuras jurídicas 35
1.4.6. Estructuras de supervisión 36
1.4.7. Cooperación internacional 37

Capítulo 2. POLÍTICAS LA/FT NACIONALES Y COORDINACIÓN 38
2.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas 38
2.2. Resultado inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación) 39
2.2.1. Comprensión del país de sus riesgos de LA/FT 39
2.2.2. Políticas nacionales para abordar los riesgos LA/FT identificados 42
2.2.3. Exenciones, medidas intensificadas y simplificadas 44
2.2.4. Objetivos y actividades de las autoridades competentes 45
2.2.5. Coordinación y cooperación nacionales 47
2.2.6. Conciencia del sector privado sobre los riesgos 48

Capítulo 3. SISTEMA LEGAL Y TEMAS OPERATIVOS 50
3.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas 50
3.2. Resultado inmediato 6 (Inteligencia financiera LA/FT) 54
3.2.1. Uso de inteligencia financiera y otra información 54
3.2.2. ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes 65
3.2.3. Necesidades operativas respaldadas por análisis y difusión de la UIF 70
3.2.4. Cooperación e intercambio de información / inteligencia financiera 80
3.3. Resultado inmediato 7 (Investigación y enjuiciamiento del LA) 84
3.3.1. Identificación e investigación del LA 84
3.3.2. Coherencia de las investigaciones y enjuiciamientos de LA con las amenazas y el perfil de riesgo, y las políticas nacionales ALA 90
3.3.3. Tipos de casos LA que se persiguen 95
3.3.4. Eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones 97
3.3.5. Uso de medidas alternativas 98
3.4. Resultado inmediato 8 (Decomiso) 101
3.4.1 Confiscación del producto, instrumentos y bienes de valor equivalente como objetivo de política 101
3.4.2 Decomiso del producto de delitos determinantes extranjeros y nacionales, y productos ubicados en el exterior 104
3.4.3 Confiscación de transacciones transfronterizas falsas o no declaradas de moneda /INP 110

3.4.4. Coherencia de los resultados de decomiso con los riesgos de LA/FT y las políticas y prioridades nacionales de LA/FT 112

Capítulo 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN 115

4.1 Hallazgos principales y acciones recomendadas 115

257. Los Resultados Inmediatos relevantes, considerados y evaluados en este capítulo, son RI.9-11. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R. 1, 4, 5–8, 30, 31 y 39, y elementos de R.2, 14, 15, 16, 32, 37, 38 y 40. 118

4.2. Resultado inmediato 9 (Investigación y procesamiento del FT) 118

4.2.1. Enjuiciamiento/condena de tipos de actividades de FT acordes con el perfil de riesgo del país 118

4.2.2. Identificación e investigación del FT 119

4.2.3. Investigación de FT integrada con, y en apoyo de, estrategias nacionales 125

4.2.4. Eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones 127

4.2.5. Medidas alternativas utilizadas cuando la condena por FT no es posible (por ejemplo, interrupción) 127

4.3. Resultado inmediato 10 (Medidas preventivas FT y sanciones financieras) 129

4.3.1. Implementación de sanciones financieras dirigidas del FT sin demora 129

4.3.2. Enfoque específico, acercamiento y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo 133

4.3.3. Privación de activos e instrumentos de FT 135

4.3.4. Coherencia de las medidas con el perfil general de riesgo de FT 135

4.4. Resultado inmediato 11 (Sanciones financieras FP) 136

4.4.1. Aplicación sin demora de sanciones financieras dirigidas relativas a la financiación de la proliferación 136

4.4.2. Identificación de activos y fondos en poder de personas/entidades designadas y prohibiciones 137

4.4.3. Comprensión y cumplimiento de las obligaciones de las IF, APNFD y PSAV 138

4.4.4. Autoridades competentes que garantizan y supervisan el cumplimiento 138

CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS 140

5.1 Hallazgos principales y acciones recomendadas 140

5.1.1. Resultado inmediato 4 (Medidas preventivas) 141

5.2.1 Comprehensión de los riesgos de LA/FT y obligaciones LA/FT 143

5.2.2 Aplicación de medidas de mitigación del riesgo 147

5.2.3. Aplicación de los requisitos DDC y del mantenimiento de registros 149

5.2.4. Aplicación de medidas DDC 153

5.2.5 Obligaciones de reportes y revelación 159

5.2.6. Controles internos y requisitos legales/reglamentarios que impiden su aplicación 162

Capítulo 6. SUPERVISIÓN 164

6.2 Resultado inmediato 3 (Supervisión) 165

6.2.1 Concesión de licencias, registro y controles que impiden la entrada al mercado de los delincuentes y cómplices 166

6.2.2. Comprensión e identificación de los riesgos de LA/FT por parte de los supervisores 173

6.2.3. Supervisión basada en el riesgo del cumplimiento de los requisitos ALA /CFT 176

6.2.4. Acciones de remediación y sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias 182

6.2.5. Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento 186

6.2.6 Promover una buena comprensión de las obligaciones LA/FT y riesgos LA/FT 187

Capítulo 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS 191
7.1 Hallazgos principales y acciones recomendadas 191
7.2.1. Disponibilidad pública de información sobre la creación y los tipos de personas y estructuras jurídicas 192
7.2.2. Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT de las personas jurídicas 193
7.2.3 Medidas de mitigación para prevenir el uso indebido de personas y estructuras jurídicas 194
7.2.4 Acceso oportuno a la información básica y sobre la propiedad final que sea adecuada, precisa y actualizada sobre las personas jurídicas 195
7.2.6 Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones 201

Capítulo 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL 203
8.1 Hallazgos principales y acciones recomendadas 203
8.2 Resultado inmediato 2 (Cooperación internacional) 204
8.2.1 Prestar ALM y la extradición constructivas y oportunas 204
8.2.2 Buscar asistencia legal oportuna para perseguir casos nacionales de LA, delitos determinantes conexos y FT con elementos transnacionales 208
8.2.3 Buscar otras formas de cooperación internacional para fines LA/FT 210
8.2.4. Brindar otras formas de cooperación internacional a efectos del LA/FT 214
8.2.5. Intercambio internacional de información básica y sobre beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas 218

Resumen del cumplimiento técnico: Deficiencias principales 304

Glosario de siglas 310

Resumen Ejecutivo

1. Este informe resume las medidas LA/FT establecidas en Aruba en la fecha de la visita in situ a partir del 30 de agosto al 10 de septiembre de 2021. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad de los sistemas LA/FT de Aruba y ofrece recomendaciones para consolidar los sistemas.

Hallazgos principales

a) La mayoría de las autoridades competentes y los funcionarios del sector privado han demostrado una buena comprensión de los riesgos de LA/FT que están afectando a la jurisdicción. El conocimiento y la comprensión se basan en varios factores, incluso la realización de tres Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP (ENR) y evaluaciones del riesgo sectorial. Las ENR de LA/FT/FP de 2021, que comenzaron en 2018, fueron sólidas e involucraron la participación de funcionarios del sector público y privado y los hallazgos fueron razonables y completos, a pesar de los desafíos, tal como la falta de estadísticas. Se publicaron los resúmenes de los hallazgos de las ENR de LA/FT/FP de 2012 y 2021 y están disponibles públicamente. Las ENR de 2021 no tomaron en consideración los riesgos de LA/FT asociados con los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) y los activos virtuales (AV), ya que estas evaluaciones precedieron las revisiones a la Ordenanza ALA Estatal de Aruba del 8 de septiembre, que incluyeron a los PSAV. Además, las ENR de 2021 no consideraron los riesgos de LA/FT a todos los diferentes tipos de personas jurídicas en Aruba.

b) Se ha elaborado un documento de estrategia nacional LA/FT/CFP, diseñado para abordar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP identificados en las ENR de 2021, y está en espera de aprobación. A pesar de la ausencia de una política nacional LA/FT/CFP, las autoridades competentes, tales como el Ministerio Público (MP), el Banco Central de Aruba (CBA), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Fuerza de Policía de Aruba (KPA – en holandés *Korps Politie Aruba*), tienen políticas y procedimientos a nivel departamental para abordar y mitigar los riesgos de LA/FT, incluso las amenazas de mayor riesgo y las áreas vulnerables que fueron identificadas en las ENR. Los objetivos y las actividades de las autoridades competentes están en gran medida alineados con los riesgos de LA/FT que se identificaron en las ENR; sin embargo, las limitaciones de recursos, en algunos casos, afectan la capacidad de algunas autoridades competentes para ejecutar esas políticas y esos objetivos de una manera más efectiva.

c) Las autoridades competentes han demostrado que están brindando la cooperación internacional mediante la asistencia legal mutua (ALM) y extradición y otras formas de manera oportuna. La mayoría de las autoridades competentes están buscando la cooperación internacional de acuerdo con los riesgos LA/FT para llevar a cabo sus funciones, lo que se demostró mediante los ejemplos de casos y estadísticas, en algunos

casos. Sin embargo, existe una brecha menor en determinar la medida en que algunas agencias del orden público (LEA) buscan la cooperación internacional informal, puesto que no se mantienen estadísticas. Si bien las autoridades conocen bien el proceso de gestionar las solicitudes ALM, dicho proceso no está documentado. Además, aunque existe un sistema de gestión de casos en relación con las solicitudes de ALM, se puede mejorar para facilitar la realimentación y el seguimiento más sólidos.

d) El CBA es la única autoridad LA/FT supervisora de las IF y APNFD. En septiembre de 2021, se otorgó al CBA la autoridad de supervisión de los PSAV. Los requisitos técnicos para la supervisión son estrictos y el CBA ha demostrado una sólida comprensión de sus funciones de supervisión y ha aplicado un enfoque basado en el riesgo para la supervisión. Todas las IF están sujetas a estrictos requisitos de licencia, que incluyen los controles de idoneidad para garantizar que los delincuentes y sus cómplices no posean ni tengan una participación mayoritaria en esas entidades. Si bien la mayoría de las entidades que operan en el sector de APNFD están sujetas a requisitos sólidos e idóneos, no se aplica lo mismo al sector inmobiliario y de joyería, ya que sólo están sujetos a los requisitos básicos.

e) El CBA cuenta con recursos adecuados y un personal bien capacitado para llevar a cabo sus funciones. El CBA ha adoptado e implementado un enfoque de supervisión basado en el riesgo en los diversos sectores, lo que se rige por una metodología y manual de examen. Las acciones supervisoras (tales como la capacitación y el acercamiento) del CBA, con apoyo de la UIF, han conllevado a niveles aceptables de cumplimiento por los sujetos obligados y una clara comprensión de las obligaciones LA/FT y los riesgos LA/FT. Además, las acciones supervisoras adoptadas por el CBA incluso la aplicación de sanciones eficaces, proporcionales y disuasorias, han conllevado a las acciones correctivas adoptadas por los sujetos obligados. Los PSAV no están sujetos a la supervisión basado en el riesgo debido a las recientes enmiendas a la legislación.

f) Las medidas preventivas –incluso las políticas y los controles internos– que existen para las IF y APNFD son sólidas, con algunas deficiencias menores. La implementación de estas medidas por parte de las IF es sólida, con la excepción de algunas cooperativas de ahorro y crédito que se clasifican de bajo riesgo. El nivel de implementación de las medidas preventivas entre las APNFD varía. Sin embargo, mediante los esfuerzos de supervisión del CBA con apoyo de la UIF, las APNFD –incluso el sector inmobiliario y otros que se consideran vulnerables al LA/FT – han logrado mejoras notables y consistentes en la implementación de las medidas preventivas. Las IF y APNFD son conscientes de sus obligaciones de reporte y han demostrado (excepto las cooperativas de crédito que se consideran de bajo riesgo) que están reportando las operaciones inusuales (ROI).

g) Aruba cuenta con mecanismos para identificar y describir los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas y estructuras jurídicas. Hay algún nivel de conciencia de las vulnerabilidades asociadas con todas las personas y estructuras jurídicas y la medida en que pueden o están siendo utilizadas indebidamente para el LA/FT. La conciencia se basa en la pericia y el conocimiento de las autoridades competentes (tales como la UIF, MP y los LEA) pero no hay ninguna evaluación del riesgo detallada. La información básica sobre las personas jurídicas es de acceso público en Aruba. La información de BO está en manos de las IF y APNFD, incluso los notarios

que desempeñan un papel importante en la formación de empresas. Se requiere que la información sea precisa y actualizada. La Cámara de Comercio (CdC), la autoridad competente responsable de la supervisión de las personas jurídicas, y las propias personas jurídicas sólo tienen el mandato de mantener la información de los accionistas que no equivale a la información de BO en todos los casos, como resultado de la deficiencia de la ley. La información en poder de las IF, APNFD, la CdC y las personas jurídicas es fácilmente accesible para las fuerzas del orden público y otras autoridades competentes.

h) La UIF es el principal repositorio de inteligencia financiera y es muy respetada por las autoridades competentes como resultado de la calidad del trabajo realizado, incluso el análisis. Las autoridades competentes acceden a la inteligencia financiera y a la información relevante y las utilizan en gran medida por una variedad de razones, incluso la realización de investigaciones de LA/FT, la identificación de nuevos objetos, la recuperación de activos, la identificación de riesgos LA/FT, la cooperación internacional y la supervisión. El acceso y el uso de la inteligencia financiera y la información relevante se demostraron a través de numerosos ejemplos de casos (incluso el LA y el decomiso) y sus resultados exitosos. No obstante, el mantenimiento de estadísticas por parte de las LEA en relación con acceder a la inteligencia financiera e información relevante planteó un desafío. La fuerte cooperación y coordinación nacionales relativas al intercambio de inteligencia financiera e información relevante son un sello distintivo del régimen de Aruba, y han resultado en el análisis operativo de la UIF que respalda las necesidades operativas de las autoridades competentes.

i) El Ministerio Público (MP) es la autoridad competente responsable del enjuiciamiento de los casos de LA y tiene la responsabilidad de supervisión de las investigaciones de LA y otros delitos conexos, lo que normalmente es responsabilidad del KPA. Esto permite que el MP esté involucrado en las investigaciones de los casos de LA desde el inicio de una investigación y que pueda aconsejar y guiar a los investigadores. Las actividades de LA se identifican a través de diversos medios, incluso las investigaciones financieras paralelas. Los diversos tipos de actividades de LA, incluso los casos complejos del LA, se investigan y se procesan en una medida moderada y, en la mayoría de los casos, en consonancia con el riesgo de LA identificado en la ENR. Las investigaciones, enjuiciamientos y condenas por LA disminuyeron desde 2015 debido a los recursos humanos inadecuados y la reasignación de recursos para investigar casos del LA más complejos, lo que normalmente tarda más y ocupa más recursos para la investigación. Pese a las sanciones proporcionales y disuasorias en la legislación, muchas veces el sistema jurídico independiente no aplica sanciones disuasorias ni proporcionales.

j) Existen mecanismos establecidos para identificar posibles casos de FT, incluso a través del análisis y la difusión por parte de la UIF. El reciente establecimiento y funcionamiento de la Oficina Central Nacional Antiterrorismo de Seguridad e Interpol (NCTVI) demuestra el compromiso de las autoridades para abordar el FT y el terrorismo. Aruba no ha registrado ningún enjuiciamiento por el FT, ya que no se obtuvo evidencia de ello con base en las investigaciones realizadas. No obstante, la jurisdicción ha adoptado otras medidas de justicia penal, tales como los mecanismos normativos y de cooperación internacional para interrumpir las actividades potenciales.

Las LEA y los fiscales no han recibido una capacitación constante en relación con las investigaciones y los enjuiciamientos de FT.

k) Las investigaciones financieras con la intención de identificar, rastrear y confiscar el producto del delito y la propiedad de valor correspondiente son una parte integral del objetivo de política del MP y de las LEA. El compromiso y la seriedad hacia la recuperación del producto del delito se reflejan en el trabajo de las LEA, la UIF y el MP, en las políticas implementadas y las instituciones, específicamente el Equipo de Recuperación de Activos (equipo ART) que se establecieron. Las autoridades competentes han incautado una amplia gama de activos, incluso oro, dinero en efectivo, bienes inmuebles y vehículos que son producto de delitos determinantes nacionales y extranjeros o son propiedad correspondiente de valor equivalente. Los resultados de la confiscación en muchos casos reflejan algunos de los riesgos de LA en la jurisdicción, por ejemplo, las cantidades significativas de bienes confiscados están relacionadas con el narcotráfico. Las limitaciones de recursos, así como la falta de capacitación y mantenimiento de estadísticas consistentes de forma adecuada, son deficiencias menores en el régimen de confiscación y medidas provisionales.

l) La implementación de un marco de Sanciones Financieras Dirigidas (SFD)-FT se realiza a través del Comité Nacional de Sanciones y el Reino de los Países Bajos. El SFD-FT se implementa en gran medida, ya que las designaciones se publican mediante acceso directo en el sitio web del CBA y los sujetos obligados tienen acceso a las listas y conocen sus obligaciones. La implementación sin demora no se logra de manera óptima con respecto a las SFD-FP, ya que existen algunas debilidades en la legislación. Además, los sujetos obligados han expresado la necesidad de mayor orientación, a pesar de las guías documentadas emitidas por el CBA. No había mecanismo para guiar a las demás personas y entidades con respecto a la implementación SFD-FP.

m) Las deficiencias técnicas que existen en la ley que rige a las organizaciones sin fines de lucro (OSFL), que es la base estructural de un sistema efectivo, tienen un impacto dominó en el grado en que se logra la efectividad. A pesar de las diversas debilidades que existen en la ley, las OSFL entrevistadas han demostrado la necesidad de asegurar que exista transparencia y rendición de cuentas. Estas OSFL también están realizando transacciones a través del sistema financiero y están obligadas a cumplir con las obligaciones de dichas IF. La UIF ha realizado una evaluación de riesgo de FT para determinar si las OSFL son vulnerables al FT.

Riesgos y situación general

2. Aruba es uno de los cuatro países autónomos dentro del Reino de los Países Bajos. Los otros son las Antillas Neerlandesas, Curazao y Sint Maarten. La Carta de 1954 para el Reino de los Países Bajos es la constitución del Reino en su conjunto y establece la división de competencias entre el Reino de los Países Bajos y sus cuatro países autónomos. Cada uno de los países autónomos tiene la obligación de promover la realización de los derechos humanos y libertades fundamentales, la seguridad jurídica y la buena gobernanza, ya que es principalmente su propia responsabilidad autónoma. Sin embargo, la salvaguardia de tales derechos y libertades, la seguridad jurídica y la buena gobernanza se consideran 'asuntos del Reino'. En consecuencia, el Reino puede responder si un país autónomo no cumple adecuadamente con su deber en esta esfera. Si es así, debe ser evaluado principalmente por el Consejo de Ministros del Reino, que consta de los Ministros de los Países Bajos y los tres ministros plenipotenciarios[1] designados por Aruba, Curazao y Sint Maarten. Aruba tiene aproximadamente 180 kilómetros cuadrados con una población de aproximadamente 111, 600[2] (2021). Los idiomas oficiales de Aruba son holandés y papiamento. La moneda oficial es el florín de Aruba, que está vinculado al dólar estadounidense (EE. UU.) a USD$1.00 por 1.49 florines de Aruba (Afl).

3. La economía de Aruba es un sistema abierto de libre empresa basada principalmente en el turismo. Se realizaron tres (3) ENR: dos de riesgo de lavado de dinero (LA) (2012 y 2021 (la segunda comenzó en 2018) y una de riesgo de financiamiento del terrorismo (FT) y financiamiento de la proliferación (FP). Según la ENR del LA de 2021, los principales delitos que generan el producto delictivo incluyen el tráfico de drogas, el contrabando de dinero en efectivo, el soborno y la corrupción, el fraude, la banca clandestina, el crimen organizado, la trata de personas y el tráfico de migrantes. Los sectores que son vulnerables al LA incluyen los casinos, bancos, bienes raíces, empresas de transferencia de dinero y notarios. La ENR del LA de 2021 refleja que el riesgo general de LA es mediano-alto. Aruba no ha realizado una evaluación de riesgos de los AV y PSAV; sin embargo, las autoridades no han identificado ninguna actividad de este tipo que opera en la jurisdicción.

4. La ENR del FT/FP de Aruba de 2021 calificó el riesgo de FT como mediano. Sin embargo, Aruba nunca ha sido objeto de las actividades terroristas. La evaluación del riesgo de FT se basó en gran medida en los ROI recibidos y analizados por la UIF, la inteligencia recibida de las autoridades competentes, las tipologías regionales de FT conocidas, la opinión de los expertos y las fuentes de información abiertas. Algunas de estas fuentes del posible FT identificadas incluyen las actividades legítimas o fuentes limpias, tales como los negocios intensivos en efectivo, bienes raíces y salarios, construcción y donaciones.

Nivel general de cumplimiento y efectividad

5. En 2008, Aruba se sometió a su 3ra ronda de evaluación mutua y completó su 8vo informe de seguimiento en 2014. El régimen LA/FT/FP se ha fortalecido debido a las diversas reformas legislativas y al desarrollo de políticas y procedimientos institucionales efectivos. Aruba ha implementado un marco LA/FT que ha demostrado ser efectivo en algunos casos. Se están logrando resultados satisfactorios en gran medida en lo que respecta a la comprensión del riesgo, la cooperación y coordinación interna, el acceso y uso de inteligencia financiera e información relevante, supervisión, implementación de medidas

[1] Representa sus países respectivos de Aruba, Curazao y Sint Maarten en los Países Bajos y Europa: https://www.government.nl/topics/caribbean-parts-of-the-kingdom/governance-of-aruba-curacao-and-st-maarten

[2] https://www.britannica.com/place/Aruba

preventivas por las IF y APNFD, y la cooperación internacional. La mayoría de las autoridades competentes de Aruba tienen un buen conocimiento de los riesgos de LA/FT, con la UIF y otras autoridades competentes que utilizan la inteligencia financiera e información relevante para identificar objetivos, realizar investigaciones y con fines de confiscación. El CBA ha adoptado un enfoque basado en el riesgo a la supervisión y ha garantizado que las IF y APNFD implementen las relevantes medidas preventivas para impedir y detectar el LA/FT/FP. Si bien existe un marco sólido y se están logrando resultados, se necesitan mejoras importantes y fundamentales en cuanto a la implementación SFD-FT, SFD-FP, supervisión de OSFL, investigaciones e enjuiciamientos LA y la transparencia de las personas y estructuras jurídicas.

6. Con respecto al cumplimiento técnico, Aruba revisó sustancialmente su ordenanza estatal LA/FT. También se realizaron revisiones a otras leyes y directrices, incluso el Código Penal (CrCA), el Código de Procedimiento Penal (CCrPA) y el Manual LA/FT. En 2021, el Manual LA/FT se revisó nuevamente para cubrir a los PSAV como un tipo de proveedor de servicios. A pesar de las acciones positivas tomadas por Aruba, se necesita mejorar el cumplimiento técnico en relación con las SFD-FP, la propiedad final de estructuras jurídicas, mantenimiento de estadísticas completas, requisitos específicos a las OSFL y también a los AV y PSAV, y responsabilidades y poderes de los supervisores en relación con las APNFD.

Evaluación del riesgo, coordinación y políticas (Capítulo 2; RI.1, R.1, 2, 33 y 34)

7. Existe una buena comprensión de los riesgos LA/FT que afectan a la jurisdicción por parte de la mayoría de las autoridades competentes y los funcionarios del sector privado. La comprensión del riesgo se basa en diferentes mecanismos que tomaron en consideración las amenazas y vulnerabilidades que afectan a Aruba, incluso tres ENR relativas al LA/FT/FP (dos LA y una FT/FP), evaluaciones de riesgos sectoriales realizadas por el CBA, evaluaciones de riesgos realizadas por los proveedores de servicios, participación de autoridades competentes en ejercicios de tipología, pericia y conocimiento institucional de las diferentes autoridades competentes. Las ENR de 2021 involucraron la participación de funcionarios del sector público y privado y los hallazgos son razonables. Las ENR consideraron una amplia variedad de amenazas y vulnerabilidades, pero no consideraron de manera integral todos los tipos de personas jurídicas que operan en la jurisdicción. Las ENR tampoco consideraron los riesgos de LA/FT asociados con los AV y PSAV. Sin embargo, esto se consideró una deficiencia menor, teniendo en cuenta el factor de materialidad, es decir, no había ningún PSAV identificado que operaba en la jurisdicción en el momento de la visita in situ. Si bien existe una buena comprensión del riesgo de LA/FT por parte de la mayoría de los funcionarios del sector privado y la publicación de los hallazgos de las ENR, aún es necesario profundizar las discusiones con el sector privado sobre los hallazgos de las ENR.

8. Aruba no tiene una política LA/FT nacional general para abordar sus riesgos de LA/FT. Al finalizar la visita in situ, las autoridades habían finalizado la política nacional LA/FT/CFP y estaban esperando su aprobación antes de implementarla. A pesar de la ausencia de una política nacional global, las autoridades competentes como la UIF, CBA, MP y KPA cuentan con políticas y estrategias para abordar los riesgos LA/FT que fueron identificados en las ENR. Los objetivos y actividades de las autoridades competentes están en gran medida alineados con los riesgos de LA/FT que han sido identificados en las ENR. Por ejemplo, hay un fuerte enfoque en el decomiso y delitos como la corrupción por parte de las diferentes autoridades competentes. La falta de recursos humanos sigue afectando la medida en que algunas autoridades competentes logran algunos de estos objetivos y políticas. Esta falta de recursos entre las autoridades competentes se aborda hasta cierto punto ya que, en la mayoría de los casos, las diferentes LEA combinan los recursos, trabajando en conjunto con la UIF, el MP y

las demás autoridades competentes para garantizar que los casos se investiguen y se procesen adecuadamente, especialmente para los delitos del LA complejos o delitos determinantes conexos que se consideran de mayor riesgo. En cierta medida, esto se aborda aún más mediante el uso de grupos de trabajo y centrándose en aquellos delitos que se consideran una amenaza importante para el LA y el suministro de recursos y apoyo del Reino de los Países Bajos.

9. La cooperación y la coordinación nacionales son principales fortalezas del marco LA/FT de Aruba. La cooperación y la coordinación nacionales se facilitan fácilmente dado el pequeño tamaño de la isla y la estrecha relación de trabajo entre las diferentes autoridades competentes. La cooperación y la coordinación se facilitan mucho a nivel estratégico y operativo a través del Grupo Directivo LA/FT y otros mecanismos que incluyen el uso de los MdE y grupos de trabajo, tal como el Equipo de Recuperación de Activos (ART). La cooperación y la coordinación nacionales se demuestran fácilmente con los diversos ejemplos de casos proporcionados por las autoridades. Sin embargo, lo mismo no se aplica a las SFD-FP.

Inteligencia financiera, investigaciones LA, enjuiciamientos y decomiso (Capítulo 3; RI.6, 7, 8; R.1, 3, 4, 29–32)

10. Aruba tiene una UIF en pleno funcionamiento que lleva a cabo sus funciones principales de acuerdo con los requisitos de la R.29 y que es muy apreciada por las demás autoridades competentes que aplauden su labor. La UIF tiene acceso a una amplia gama de bases de datos para acceder a la información y utiliza la tecnología para complementar sus recursos humanos en el desempeño de sus funciones. La UIF es el principal depósito de inteligencia financiera en Aruba. Por lo tanto, las LEA y otras autoridades competentes generalmente dependen de la UIF para proporcionar inteligencia financiera e información relevante para ayudar en sus funciones, a pesar de tener su propio acceso a la información financiera de las IF y APNFD. La inteligencia financiera y la información relevante se acceden y se utilizan por muchas razones, incluso la identificación de nuevos objetivos, investigaciones de LA/FT, confiscación y otras medidas provisionales, identificación de riesgos LA/FT, supervisión y cooperación internacional.

11. El análisis de la UIF en gran parte respalda las necesidades operativas de las autoridades competentes, ya que la UIF tiene una estrecha relación de trabajo con las LEA, el CBA y el MP y está al tanto de las necesidades de esas autoridades competentes. Los grupos de trabajo y foros tales como el Equipo ART y el Foro de Socios en las investigaciones financieras también garantizan que la UIF sea consciente de las necesidades de las autoridades competentes y que su análisis se priorice para apoyar dichas necesidades. La cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes son relativamente fáciles debido al tamaño de la jurisdicción y la relación entre las diferentes autoridades competentes. La información se comparte de manera confidencial y segura. El uso de inteligencia financiera e información relevante puede demostrarse fácilmente mediante los numerosos ejemplos de casos proporcionados por las autoridades. Sin embargo, existen algunas deficiencias dentro del sistema que se consideran menores: por ejemplo, la incapacidad de las LEA para llevar y mantener estadísticas de manera integral con respecto al acceso y uso de la inteligencia financiera e información pertinente.

12. El Ministerio Público es la única autoridad responsable de supervisar las investigaciones de LA que se manejan por las diferentes LEA y se encarga de los enjuiciamientos por LA, delitos determinantes conexos y del FT. Los fiscales se asignan a los casos desde el inicio de una investigación y guían a los investigadores. Existen medidas para garantizar que las actividades de LA se identifiquen correctamente, incluso a través de inteligencia, investigaciones proactivas, informes de inteligencia financiera difundidos por la UIF, investigaciones

financieras paralelas y el Grupo Directivo que se enfoca en el LA transfronterizo, entre otras cosas. Hay dos (2) fiscales capacitados para los delitos financieros, que incluyen el LA.

13. Aruba no cuenta con una política nacional LA/FT para garantizar que las actividades de LA se investiguen y se procesen de acuerdo con la misma; sin embargo, existen políticas y procedimientos a nivel departamental que incorporan directrices relativas a las investigaciones de LA. Existe un alto nivel de compromiso y enfoque por parte de las autoridades competentes para investigar y enjuiciar el LA; sin embargo, este compromiso no siempre se refleja en los resultados, debido a la falta de recursos. A fin de abordar el desafío de los recursos inadecuados para las investigaciones eficientes de LA, se establecen equipos de investigación conjuntos con personal de las otras LEA y se adopta un enfoque multidisciplinario para las investigaciones financieras paralelas y del LA, especialmente en los casos complejos de LA tales como aquéllos que involucran la corrupción y los delitos transfronterizos. Las LEA y los fiscales han demostrado en un grado moderado que se están enfocando en casos de LA que están vinculados a aquellos delitos que representaron un alto riesgo del LA en la jurisdicción. Esto se evidenció a partir de los numerosos ejemplos de casos que se proporcionaron, demostrando las investigaciones y los enjuiciamientos que se asocian con los delitos determinantes principales, tales como la corrupción, el tráfico de drogas, la banca clandestina, etc. Las autoridades han seguido diferentes tipos de casos de LA, tales como el LA independiente y de terceros. En circunstancias en las que no es posible enjuiciar el LA, existen mecanismos disponibles para que el Ministerio Público utilice otras medidas de justicia penal, tal como el enjuiciamiento por otros delitos, incluso el delito fiscal, y el decomiso de activos. Las deficiencias que se consideraron de carácter moderado, tal como la falta de datos y estadísticas, repercutieron en la eficacia del régimen. Las sanciones que se aplicaron en algunos casos para el LA no son proporcionales y disuasorias.

14. La identificación, localización y confiscación de activos son elementos esenciales de las políticas del MP y de las LEA. La investigación financiera generalmente forma parte de una investigación de un delito determinante y no sólo se lleva a cabo para determinar si se cometieron delitos de LA, sino también para identificar, localizar y confiscar el producto del delito y los bienes de valor correspondiente. El MP tiene varias políticas documentadas que abordan la identificación y confiscación de activos y la incautación de efectivo. Existe una cultura con respecto a la comprensión y la importancia de la confiscación entre las LEA y el MP, con bastante éxito, incluso la coherencia con el perfil de riesgo de LA/FT de Aruba.

15. La creación del Equipo ART, un grupo de trabajo interinstitucional que comprende a varias LEA, el MP y la UIF, es sólo una de las excelentes iniciativas del MP y otras autoridades para garantizar que los activos sean localizados y recuperados. El establecimiento de este equipo permite el intercambio de información en tiempo real y la discusión de casos y objetivos, lo que permite un enfoque específico para incautar y confiscar activos y optimizar el uso de los recursos limitados que existen. El Equipo ART permite que las diferentes agencias alineen sus mandatos y tengan objetivos comunes. El equipo ART ha registrado un éxito notable en recuperar activos, incluso los metales preciosos (oro), joyas, bienes inmuebles y vehículos de motor. Sin embargo, el trabajo y el éxito del equipo se ven afectados hasta un grado limitado por la falta de recursos especiales (ya que sólo hay dos empleados permanentes), y a veces las diferencias en las prioridades de algunos miembros del equipo y otros compromisos laborales por parte de los integrantes del equipo. No obstante, esto se ve mitigado por los esfuerzos de la mayoría para trabajar juntos a fin de recuperar el producto del delito.

16. El MP y las LEA han demostrado la capacidad de incautar y administrar una variedad de activos, incluso los bienes raíces, los vehículos motorizados, los metales preciosos y el efectivo. Por lo general, se centra en el producto de los delitos determinantes nacionales y extranjeros. Sin embargo, no es lo mismo para el producto delictivo que se ubica en el

extranjero. La falta de enfoque en el producto delictivo que se ubica en el extranjero se debe en gran parte a la insuficiencia de recursos humanos. No obstante, esto se consideró una deficiencia menor ya que los criminales que trasladan sus activos en el extranjero no es acorde con el perfil de riesgo de Aruba. Las autoridades exigen que al identificar dichos casos, se tomen acciones para recuperar los activos. La falta de recursos y de la capacitación continua también afecta el trabajo de los funcionarios de aduanas en incautar efectivo e instrumentos negociables al portador (INP). Sin embargo, las autoridades aduaneras han demostrado que, a pesar de los desafíos, se siguen incautando dinero en efectivo e INP en los diferentes puertos de entrada. Los resultados de decomiso hasta el momento están en gran medida alineados con algunos de los riesgos identificados en la ENR y el perfil de riesgo del país. Por ejemplo, se ha confiscado el producto delictivo que tiene un nexo con el narcotráfico, el contrabando y la corrupción.

Financiamiento del terrorismo y de la proliferación (Capítulo 4; RI.9, 10, 11; R. 1, 4, 5–8, 30, 31 y 39.)

17. Según los hallazgos de la ENR, existe una buena comprensión del riesgo de FT. Los posibles casos de FT se identifican a través de varios mecanismos que incluyen inteligencia, investigaciones proactivas e informes de inteligencia financiera difundidos por la UIF. Todos los posibles casos de FT que se identificaron en Aruba en el momento de la visita in situ fueron el resultado de las divulgaciones de la UIF. Debido a la insuficiencia de pruebas, ninguno de los casos resultó en el enjuiciamiento del FT. En algunos de esos casos, las autoridades adoptaron otras medidas penales y regulatorias, tales como el enjuiciamiento por el delito determinante, sensibilizar a las personas desprevenidas en circunstancias en que las investigaciones revelaron que el individuo fue víctima de una estafa o hacer que la institución financiera interrumpa ese aspecto de la relación comercial. Otras medidas que se adoptaron incluyen la divulgación espontánea de información a las autoridades en aquellos países destinos del dinero. El MP se ha beneficiado de la capacitación relativas al FT, pero sólo de forma limitada. Las LEA no se han beneficiado de la capacitación FT. A pesar de la falta de capacitación, las autoridades han informado que, en caso de que se requiera asistencia en tales casos, se puede solicitar al Reino de los Países Bajos, que tiene más experiencia.

18. Aruba no tiene una estrategia nacional LA/FT/CFP ya que estaba en espera de aprobación. Las autoridades también estaban trabajando para finalizar la estrategia antiterrorista 2022-2025 que incorporará investigaciones de FT. Existe un compromiso para abordar el FT, que se demostró a través de las diferentes políticas y los procedimientos que ha implementado la UIF y el establecimiento del NCTVI. El NCTVI es una agencia especial responsable de la investigación de FT, asegurando así que los posibles casos de FT reciban el tiempo y los recursos adecuados, lo que dará como resultado investigaciones más completas. El NCTVI también cierra la brecha entre la UIF y el MP, asegurando así más diálogo y realimentación continua sobre posibles casos de FT entre ambas agencias.

19. En virtud de ser un constituyente del Reino de los Países Bajos y los requisitos de la Carta del Reino de los Países Bajos, Aruba depende en gran medida de los Países Bajos (Ministerio de Finanzas) para hacer una designación en su nombre ante el Comité 1267 de las Naciones Unidas (ONU), ya que no puede involucrar directamente a la ONU. A nivel interno, (1373) la designación la realiza el Ministro de Justicia, quien trabaja junto con el Comité Nacional de Sanciones según lo especificado en el Decreto de Sanciones y las Medidas antiterroristas de congelamiento. Aruba no ha hecho ninguna designación ni ha recibido una solicitud de designación en el momento de la evaluación. El CBA es responsable de difundir las designaciones de la ONU y de garantizar que las IF y las APNFD sean conscientes de sus obligaciones y que apliquen las SFD-FT sin demora. La difusión se realiza por correo

electrónico y se envían cartas a los sujetos obligados para recordarles de sus obligaciones, y las designaciones de la ONU se publican en el sitio web del CBA tan pronto como se recibe. Las IF y la mayoría de las APNFD entrevistadas señalaron que tienen acceso a las bases de datos comerciales y acceden de manera proactiva a las designaciones de la ONU en esas bases de datos y no sólo dependen de la difusión de las designaciones de la ONU por parte del CBA. La mayoría de las IF y APNFD tienen un buen conocimiento de sus obligaciones de congelar sin demora cuando se identifican propiedades terroristas y las reportan al CBA y a la UIF. El CBA, a través de sus mecanismos de supervisión, asegura que las IF y APNFD cuenten con las políticas y los procedimientos necesarios para abordar las SFD-FT y que estén implementando los requisitos.

20. Las deficiencias en el cumplimiento técnico, que representan la base estructural de un sistema efectivo, tienen un efecto dominó en la supervisión de las OSFL que corresponden a la definición del GAFI y en la aplicación de algunos de los requisitos del GAFI por parte de las OSFL. A pesar de las debilidades de cumplimiento técnico, las OSFL entrevistadas por los evaluadores demostraron una buena comprensión de las obligaciones en las áreas de rendición de cuentas y transparencia. Algunas OSFL que operan en la jurisdicción recaudaron fondos provenientes de las donaciones de los ciudadanos, subvenciones gubernamentales y recaudación de fondos en Aruba. Los fondos que obtienen las OSFL se utilizan a efectos nacionales. La UIF ha realizado una evaluación del sector OSFL para determinar su vulnerabilidad al FT y los hallazgos muestran que el sector OSFL es más vulnerable al uso indebido del LA que del FT.

21. La FP está tipificada como delito en Aruba y las autoridades han realizado una evaluación del riesgo de la actividad que se evaluó como mediana. Las deficiencias que existen en el cumplimiento técnico para el FP tienen un impacto en cascada en la implementación de medidas relativas a las SFD-FP. A diferencia del LA/FT, la cooperación y la coordinación se encuentran en su etapa inicial. El CBA es responsable de implementar las SFD-FP por parte de las IF y APNFD y les ha emitido una guía en forma del Manual LA/FT y una Nota de guía sobre la proliferación. El CBA es responsable de publicar las designaciones de la ONU, lo que no se hace sin demora. Sin embargo, algunas IF y APNFD, específicamente las entidades más grandes, conocen sus obligaciones, y cuentan con el software donde se acceden a las, pero han comunicado la necesidad de una mayor orientación y acercamiento en esta área. Las autoridades no han identificado ni incautado activos de ninguna de las personas o entidades designadas en relación con el FP.

Medidas preventivas (Capítulo 5; RI.4; R.9–23)

22. Las medidas preventivas que existen en Aruba son sólidas y son acordes en gran medida con los requisitos del GAFI (excepto los AV y PSAV). Las medidas preventivas son aplicables a todas las IF, APNFD y PSAV y están contenidas en varias leyes y guías diferentes, incluso la Ordenanza Estatal LA/FT y el Manual LA/FT. Hay una implementación relativamente sólida de los requisitos por parte de aquellos sectores que se consideran altamente importantes y que presentan un riesgo alto, mediano-alto y mediano del LA. Por ejemplo, los bancos, las empresas de transferencia de dinero (ETD), los casinos, los agentes inmobiliarios y los notarios. La implementación entre las IF, especialmente los bancos y las MTC, con la excepción de las cooperativas de ahorro y crédito, es más fuerte que aquellas entidades que operan en el sector APNFD. A pesar de la implementación positiva en los distintos sectores, existen deficiencias que se consideran moderadas.

23. Las áreas que deben mejorarse incluyen la necesidad de controles internos (auditores, etc.) por parte de algunas entidades que operan en el sector inmobiliario, dado que el sector se considera de alto riesgo para el LA. Además, aunque las cooperativas de ahorro y crédito se consideran

tener un riesgo mediano-bajo de LA y fueron tratadas como menos importantes, se ha de garantizar que el sector esté implementando todas las medidas preventivas y aplicables a estándares aceptables.

24. Todas las IF y APNFD conocen sus obligaciones de reporte, y las diferentes entidades tales como el CBA y la UIF brindan capacitación al personal. Las disposiciones de revelación generalmente forman parte de la capacitación para los sujetos obligados. La mayoría de las IF, especialmente las más grandes, como los bancos y las MTC, y algunas de las APNFD, utilizan la tecnología como parte de su proceso de ROI. Hubo un aumento notable en la presentación de ROI ante la UIF entre la mayoría de las entidades, sin informes algunos de las cooperativas de ahorro y crédito.

25. Para asistir en la implementación de las medidas preventivas, algunas APNFD han contratado a empresas de consultoría LA/FT. El CBA y la UIF también brindan apoyo en forma de capacitación, orientación y acercamiento para garantizar que las medidas se implementen de manera efectiva.

Supervisión (Capítulo 6; RI.3; R.14, R.26–28, 34, 35)

26. El CBA es la única autoridad supervisora LA/FT de las IF y APNFD que operan en Aruba. En septiembre de 2021, se autorizó al CBA a supervisar a los PSAV. Este proceso aún no ha comenzado ya que no se había registrado ningún PSAV para operar en la jurisdicción durante la visita in situ. Los poderes de supervisión son robustos y son implementados/aplicados en gran medida por el CBA.

27. Las IF están sujetas a un sólido régimen de concesión de licencias, que incluye los controles de idoneidad requeridos para garantizar que los delincuentes y sus cómplices no tengan intereses mayoritarios en esas instituciones. No se puede decir lo mismo de todas las APNFD, con la excepción de los TCSP, casinos, abogados, notarios y contadores, que están directamente sujetos a los mismos requisitos legales que las IF (TCSP y casinos como las APNFD tiene requisitos legales similares a las IF) o cuentan con los requisitos legales de la profesión que sirven de requisitos idóneos. Aruba fortaleció los requisitos idóneos y existentes para los casinos en septiembre de 2021, justo antes de terminar la visita in situ y algunos aspectos de los nuevos requisitos no existieron en el momento de concluir la visita in situ, tales como el establecimiento y la implementación de la Junta de Juegos. Las licencias de casino sólo se otorgan bajo circunstancias específicas (a los hoteles que tienen 500 habitaciones o más y sirve de mecanismo de control) y los casinos más grandes pertenecen y se operan por marcos fidedigos y reconocidos internacionalmente. Los joyeros deben obtener una licencia comercial para realizar negocios en Aruba y deben presentar todos los documentos pertinentes al Departamento de Asuntos Económicos, Comercio e Industria de Aruba, incluso un certificado de buena reputación emitido por el MP o de la autoridad competente en la que reside el solicitante. El requisito para los agentes inmobiliarios y joyeros es un umbral bajo y no refleja completamente los requisitos de idoneidad plasmados en las Normas del GAFI.

28. Como autoridad supervisora, el CBA tiene un conocimiento sólido del requisito de aplicar un enfoque basado en el riesgo. Este enfoque se basa en la metodología basada en el riesgo del CBA y en diferentes medidas, tales como cuestionarios y evaluaciones de riesgo sectoriales realizadas por el CBA. No obstante, existen algunas deficiencias moderadas en la medida en que se aplica el enfoque basado en el riesgo en los diferentes sectores.

29. El CBA ha demostrado un fuerte enfoque en la aplicación de sanciones cuando se identifican infracciones. Las sanciones que se han aplicado van desde cartas de advertencia hasta la revocación de licencias. Las sanciones son proporcionales, disuasorias y eficaces.

Transparencia y propiedad final (Capítulo 7; RI.5; R.24, 25)

30. El marco legal de Aruba reconoce más de 10 tipos diferentes de personas jurídicas. No obstante, el marco legislativo contiene varias deficiencias y no cumple plenamente con los requisitos del GAFI. La Cámara de Comercio de Aruba (CdC) es la autoridad designada responsable de la supervisión de las personas y estructuras jurídicas y de garantizar que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación nacional. Aruba no ha realizado una evaluación del riesgo detallada para determinar la vulnerabilidad y la medida en que las personas jurídicas pueden ser o están siendo utilizadas indebidamente para el LA/FT. Sin embargo, la ENR tomó en consideración algunos de los riesgos de LA/FT que plantean algunas personas jurídicas tal como las Empresas Exentas de Aruba (AVV). Algunas autoridades competentes como la UIF, MP y las LEA, con base en sus funciones, también son conscientes, en cierta medida, de los riesgos de LA/FT asociados con las personas jurídicas.

31. La información básica relativa a la formación de personas jurídicas está disponible públicamente en el sitio web de CdC. Aruba permite la combinación de diferentes enfoques para el mantenimiento de la información BO. La información que se mantiene en la CdC y por las personas jurídicas se limita a la información de los accionistas y no incluye al BO en todos los casos. Sin embargo, las IF y APNFD, incluso los notarios que desempeñan un papel importante en la formación de empresas, deben mantener una información de BO precisa y actualizada de acuerdo con los requisitos de la Ordenanza Estatal ALD / CFT. Las LEA y otras autoridades competentes acceden a la información de manera oportuna sin ningún impedimento en el sistema. El Código Civil de Aruba (CCA), Libro 2, exige al directorio de la persona jurídica a que mantenga información BO y que utilice fuentes independientes para verificar su precisión. Además, la Ordenanza Estatal ALD/CFT exige a las IF y APNFD a que mantengan, verifiquen y conserven dicha información actualizada. No se han aplicado sanciones por incumplimiento de las personas jurídicas. Sin embargo, esto no significa que no se hayan cometido infracciones. La falta de identificación de infracciones por parte del CdC se debe en parte a la falta de recursos de ese departamento.

32. Con respecto a los fideicomisos, las leyes de Aruba no prevén la formación de fideicomisos nacionales; sin embargo, los TCSP pueden servir de fideicomisarios de los fideicomisos extranjeros. Hoy en día (al concluir la visita in situ), no hay TCSP activos que sirven de fideicomisarios de los fideicomisos extranjeros. Los TCSP están supervisados por el CBA y están obligados a mantener la información sobre la última propiedad final (UBO). Los TCSP deben garantizar que los datos, documentos e información obtenidos a través del proceso de DDC se mantengan actualizados y relevantes, en particular, si se trata de clientes, UBO o relaciones comerciales que representan un mayor riesgo de LA/FT. La Ordenanza Estatal LA/FT exige al TCSP, como proveedor de servicios, a garantizar que la UBO y el fideicomitente del fideicomiso se identifiquen. Las autoridades competentes pueden acceder a dicha información en poder de los TCSP.

Cooperación internacional (Capítulo 8; RI.2; R.36–40)

33. La cooperación internacional es fundamental para la lucha de Aruba contra el LA/FT y otros delitos determinantes conexos, lo que se reconoce por las autoridades competentes de Aruba. Aruba cuenta con un sólido marco de cumplimiento técnico para brindar y buscar las solicitudes de ALM, extradición y otras formas de cooperación en relación con el LA/FT y los delitos determinantes conexos (véase R.36-40). El Ministerio Público es la Autoridad Central para la asistencia legal mutua y la extradición y cuenta con mecanismos para garantizar que las solicitudes de asistencia legal mutua y extradición se prioricen y se tramiten de forma oportuna. Las ALM se priorizan en función de los plazos requeridos en la solicitud y la índole del delito, y existen procedimientos y plazos específicos identificados en los procedimientos

operativos estándar para la extradición, que permiten la ejecución oportuna. La extradición se prioriza con base en la prontitud de la solicitud y las obligaciones del tratado.

34. Existe un sistema básico de gestión de casos en relación con el procesamiento de ALM y solicitudes de extradición. A pesar de ser de carácter básico, dado el número limitado de solicitudes que se reciben y se tramitan por parte de las autoridades competentes, el sistema es viable y está logrando sus objetivos. No hay procedimientos documentados para la gestión de las ALM, pero las autoridades competentes conocen bien el procedimiento. Las respuestas de la Red Global fueron positivas en relación con la provisión de información y la prestación de la cooperación internacional de Aruba. Las autoridades han demostrado su capacidad de obtener y proveer información básica y de BO a sus contrapartes extranjeras. El MP ha buscado ALM de las contrapartes extranjeras para respaldar sus investigaciones nacionales acordes con los riesgos identificados en las ENR.

35. Las autoridades competentes buscan y responden activamente a las solicitudes utilizando otras formas de mecanismos de cooperación que se capturan en el análisis de la R.40. Se buscan solicitudes de asistencia, inter alia, para analizar los ROI, investigar el LA, los delitos determinantes conexos y el FT y para el decomiso. La falta de datos relativos a las solicitudes realizadas por los LEA mediante otras de cooperación sigue obstaculizando la capacidad de esa autoridad competente para demostrar un mayor nivel de eficacia. A la hora de realizar dichas investigaciones, las autoridades competentes también pueden buscar la cooperación internacional para localizar e identificar los activos ubicados en el extranjero, aunque no se encontró evidencia de ello. En general, las autoridades competentes están buscando la cooperación internacional de una manera que sea consistente con los riesgos de LA/FT, con la información proporcionada por la jurisdicción que muestra que se está solicitando la cooperación internacional para los delitos tales como el tráfico de drogas, la corrupción y el LA.

Acciones prioritarias

a. Aruba debe aprobar e implementar la Política nacional ALA/CFT/CFP. Además, Aruba debe garantizar que los recursos se asignen a las autoridades competentes en función de los riesgos LA/FT identificados y asegurarse de que los objetivos de las autoridades competentes se logren en gran medida, sobre todo aquéllos relativos a las investigaciones de actividades del LA. Las autoridades competentes deben garantizar que se entablen mayores deliberaciones con el sector privado sobre los hallazgos de las ENR, especialmente con respecto al FT.

b. Aruba debe fortalecer el cumplimiento técnico para asegurarse de que las entidades que operan en el sector de APNFD –especialmente aquéllas que se consideran en el rango de mayor riesgo que no están sujetas a los requisitos sólidos de licencia, incluso los controles de idoneidad–, estén obligadas a hacerlo. Además, Aruba debe garantizar que se apliquen los requisitos de la ley relativos a la concesión de licencias de casinos, incluso las pruebas de idoneidad y el establecimiento de la Autoridad del Juego. Además, deben subsanarse las deficiencias relativas al cumplimiento técnico y aplicables a las AV y PSAV.

c. Aruba debe garantizar que se brinde una capacitación constante a las LEA y los fiscales, el NCTVI y otras autoridades competentes pertinentes en relación con las investigaciones, el enjuiciamiento y el decomiso del LA/FT. Además, las autoridades deben garantizar que se asignen recursos

adecuados a las LEA y los fiscales para desempeñar sus funciones incluso las investigaciones financieras paralelas, y garantizar que los delitos del LA se identifiquen de una forma coherente con el riesgo LA/FT. Aruba debe ofrecer la capacitación LA/FT al poder judicial en, entre otras cosas, temas relativos a la aplicación de sanciones que son proporcionales y disuasorias para delitos del LA.

d. Se anima al CBA a mantener sus esfuerzos en la aplicación de un enfoque de supervisión basado en el riesgo. Esto incluye garantizar que el enfoque basado en el riesgo, tal como la realización de inspecciones in situ y ex situ, se aplique a todos los diferentes sectores de manera proporcional a los riesgos del LA/FT identificados.

e. Se anima al CBA a mantener sus esfuerzos para garantizar que todas las IF y APNFD implementen plenamente los requisitos LA/FT (medidas preventivas), especialmente aquéllas que se consideran de mayor riesgo para el LA/FT. Se animan a la UIF y al CBA a mantener sus esfuerzos para garantizar que todas las IF y APNFD sigan conscientes de sus obligaciones LA/FT, incluso la presentación de los ROI. Además, el CBA y la UIF deben garantizar que las cooperativas de ahorro y crédito –pese a su bajo nivel de riesgo– estén adoptando medidas para identificar y presentar los ROI ante la UIF. El bajo riesgo no significa que se queda exento de presentar los ROI.

f. Las autoridades competentes, especialmente las LEA y el MP, deben garantizar que las estadísticas, incluso aquéllas relativas a la confiscación y la cooperación internacional, se mantengan de manera adecuada y de fácil acceso según proceda.

g. El MP debe desarrollar e implementar procedimientos documentados para la gestión y el seguimiento de las ALM. Los recursos humanos adicionales deben asignarse al MP para permitir que realice sus funciones LA/FT en mayor medida.

h. Las LEA y los fiscales deben utilizar más la cooperación internacional para realizar las investigaciones del LA y de los delitos determinantes conexos y para localizar, identificar y confiscar activos que pueden estar ubicados en el extranjero.

i. Aruba debe identificar y evaluar sus riesgos de LA/FT que surgen de los AV y las operaciones de los PSAV y tomar medidas para prevenir y mitigar los riesgos de LA/FT identificados. Deben aplicarse los requisitos del Resultado Inmediato 1, incluso la implementación de políticas nacionales, para abordar los riesgos identificados y garantizar que las IF, las APNFD y los PSAV estén al tanto de los riesgos de LA/FT.

j. Aruba debe evaluar los riesgos de LA/FT asociados con todo tipo de personas jurídicas, tomar medidas para mitigar esos riesgos y subsanar las deficiencias en el marco legal con respecto a la información de BO que se mantiene por la CdC y las personas jurídicas.

k. Aruba debe subsanar las deficiencias técnicas que existen en relación con el sector OSFL. Se debe llevar a cabo una mayor concientización con el

sector de las OSFL, lo que incluye hacerlas conscientes de la vulnerabilidad al FT.

l. Aruba debe subsanar las deficiencias técnicas de SFD-FP que existen ya que tienen un efecto dominó sobre la eficacia del régimen. Deben celebrarse más sesiones de concienciación y acercamiento con las IF y APNFD en relación con sus obligaciones de aplicar las SFD-FP. Además, las autoridades deben reforzar el régimen de cooperación y coordinación nacional en relación con las SFD-FP.

Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico

Cuadro 1. Calificaciones de efectividad

RI.1	RI.2	RI.3	RI.4	RI.5	RI.6	RI.7	RI.8	RI.9	RI.10	RI.11
ES	ES	ES	ES	EM	ES	EM	ES	EM	EM	EB

Nota: La calificación de efectividad puede ser Alta- EA, Substancial- ES, Moderado- EM, o Baja – EB.

Cuadro 2. Calificaciones de cumplimiento técnico

R.1	R.2	R.3	R.4	R.5	R.6	R.7	R.8	R.9	R.10
MC	MC	MC	C	C	MC	PC	PC	C	MC
R.11	R.12	R.13	R.14	R.15	R.16	R.17	R.18	R.19	R.20
C	C	C	C	PC	C	C	C	MC	C
R.21	R.22	R.23	R.24	R.25	R.26	R.27	R.28	R.29	R.30
C	MC	MC	PC	PC	C	C	PC	C	C
R.31	R.32	R.33	R.34	R.35	R.36	R.37	R.38	R.39	R.40
C	MC	PC	C	MC	MC	MC	MC	MC	MC

Nota: La calificación de cumplimiento técnico puede ser C – cumplido, MC – mayoritariamente cumplido, PC – parcialmente cumplido o NC – no cumplido.

Prólogo

Este informe resume las medidas LA/FT en vigor en la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema LA/FT y recomienda cómo podría fortalecerse el sistema.

Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del GAFI de 2012 y se preparó utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en la información proporcionada por el país evaluado y la información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita in situ al país del 30 de agosto al 10 de septiembre de 2021.

La evaluación se realizó por un equipo de evaluación:

- Sra. Kozel Creese, Santa Lucía- Fiscalía General (Experta legal)
- Sra. Dana L. Munnings-Gray, Las Bahamas - Comisión de Valores de las Bahamas - (Experta financiera)
- Sra. Amy Callwood-McIntosh, Islas Vírgenes- Agencia de Inteligencia Financiera (Experta financiera) y
- Sr. Floyd J. Theodore, Dominica- Unidad de Inteligencia Financiera (Experto del orden público)

Con el apoyo de:

- Sr. Pedro Harry, Asesor del Orden Público, Secretaría del GAFIC (Líder de Misión) y
- Sra. Camille Renie, Asesora Legal, Secretaría del GAFIC (Colíder de Misión)

El informe se revisó por la Sra. Casandra Seetahal (Trinidad y Tobago), Sra. Helen Spiegel (Islas Caimán), Sr. Michail Alexopoulos (Grecia), Sra. Sumera Baloch (Pakistán) y la Secretaría del GAFI.

Anteriormente, Aruba hizo una Evaluación Mutua del GAFI en 2009, que se efectuó acorde con la Metodología del GAFI 2004. El Informe de Evaluación Mutua de la 3ra Ronda concluyó que el país se calificó cumplido con 2 Recomendaciones; mayoritariamente cumplido con 7; parcialmente cumplido con 13 y no cumplido con 25. Dos (2) recomendaciones no eran aplicables. Aruba se colocó en el seguimiento acelerado. En febrero de 2010, considerando que el plan de acción presentado por Aruba era inadecuado, el Pleno trasladó al país a un seguimiento intensificado. Aruba se eliminó del proceso de seguimiento en febrero de 2014. El IEM de 2009 y el Informe de Seguimiento de 2014 se han publicado y están disponibles en el sitio web del GAFI.

Capítulo 1. RIESGOS Y CONTEXTO DE LA/FT

1.1. Riesgos LA/FT y alcance de los temas de mayor riesgo

36. Aruba, cuya capital es Oranjestad, es una de las islas de las Antillas Menores ubicada en el Mar Caribe Sur y se encuentra al norte de la costa de la República Bolivariana de Venezuela y al noroeste de Curazao. La isla tiene aproximadamente 20 millas (32 km) de largo, 6 millas (10 km) de ancho y tiene un área de aproximadamente 75 millas cuadradas (193 km cuadrados). La población se estima en 111,600 [3] y los ciudadanos de Aruba son ciudadanos holandeses que disfrutan de los beneficios de la ciudadanía europea. El holandés y el papiamento son los idiomas oficiales, y también se hablan inglés y español. La moneda local es el florín de Aruba, que está vinculado al dólar estadounidense.

37. Aruba es uno de los cuatro (4) países socios y autónomos del Reino de los Países Bajos, siendo los otros las Antillas Neerlandesas, Curazao y Sint Maarten. La Carta del Reino de los Países Bajos (Reino) se considera la Constitución del Reino en su conjunto e identifica las competencias internas de cada uno de los cuatro (4) países y aquellas áreas (Asuntos del Reino) que requieren responsabilidades compartidas. Aruba tiene su propia Constitución y gobierno, que está dirigido por un Primer Ministro y tiene un Gobernador, que es el representante del jefe de estado del Reino. Aruba también tiene un Parlamento que consta de 21 miembros elegidos por un período de cuatro años por representación proporcional. Cada miembro ocupa su escaño hasta la disolución del Parlamento, que normalmente tiene lugar cada cuatro (4) años mediante elecciones generales.

38. Los "Asuntos del Reino" incluyen las relaciones exteriores, la defensa y la ciudadanía y, en cumplimiento de la necesidad de colaborar en estas áreas, se estableció un Consejo de Ministros para el Reino, y está compuesto por los ministros del gobierno de los Países Bajos y un ministro para Aruba, Curazao y Sint Maarten. El Reino representa los intereses de sus países autónomos en las organizaciones internacionales y puede asignar a estos países un estatus propio dentro de tales organizaciones. La conclusión, ratificación y adhesión a los acuerdos legales internacionales son competencia del Reino y, en muchos casos, la aplicación de las convenciones internacionales principales se ha extendido a Aruba, excepto la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Los Tratados de la Unión Europea fueron firmados por el Reino, y Aruba se identificó como un territorio asociado de la Unión Europea, lo que le permite beneficiarse, entre otras cosas, de financiación, asociación y libre circulación dentro de la Unión Europea. Aruba puede encabezar su propia delegación en reuniones internacionales y está facultada para ejecutar los Memorandos de Entendimiento para áreas sobre las que tiene autonomía, con la condición de que no infrinjan la política exterior del Reino.

39. El Parlamento de Aruba promulga leyes relacionadas con sus asuntos internos. Las fuentes del derecho incluyen las ordenanzas nacionales, los decretos nacionales (medidas generales vinculantes y reglamentos ministeriales), los tratados internacionales o decretos de organizaciones internacionales pertinentes y las sentencias judiciales. Aruba tiene un sistema de derecho civil (basado en el modelo holandés) con la Corte Conjunta de Justicia de Aruba, Curazao, Sint Maarten y de Bonaire, San Eustaquio y Saba siendo responsable de la administración de justicia en primera instancia y en apelación en las islas. Los miembros del Tribunal Conjunto de Justicia se ocupan del derecho civil, penal y administrativo. La mayoría

[3] https://www.britannica.com/place/Aruba

de las decisiones del tribunal de apelación pueden apelarse *en casación* ante el Tribunal Supremo de los Países Bajos en La Haya.

1.1.1. Descripción general de los riesgos LA/FT

40. La tasa de criminalidad de Aruba es relativamente baja y el país tiene un buen nivel de vida. Aruba es principalmente una economía basada en el dinero en efectivo. Las amenazas de LA para Aruba son de naturaleza interna y externa, sobre la base de los hallazgos en la ENR de LA de 2021 realizada por las autoridades. El producto de los delitos cometidos a nivel interno es bajo, sin embargo, se determinó que la amenaza de LA por parte de los delitos internos es alta, principalmente como resultado del tráfico de drogas. Además, la ENR de 2021 identificó la amenaza de LA de los delitos cometidos en el extranjero como alta, con la probabilidad de que algunos de los ingresos sean lavados en el sector financiero de Aruba. La amenaza global de LA para la jurisdicción es mediana-alta.

41. El tráfico de drogas representa la amenaza más importante del LA para Aruba. Debido a su situación geográfica (entre Sudamérica, los Estados Unidos y Europa), la isla se considera atractiva para el tráfico de drogas desde los países de origen a los de consumo. Las ganancias del narcotráfico suelen ser en efectivo y algunos de los métodos de blanqueo utilizados por los delincuentes asociados al tráfico de drogas incluyen el contrabando de grandes cantidades de dinero en efectivo. Los ingresos conocidos de US$100.000,00-US$250.000,00 representan una amenaza de nivel mediano, sin embargo, el número de casos aumenta el nivel de amenaza al alto.

42. El contrabando de dinero también representa un riesgo para la jurisdicción debido a su ubicación geográfica. El contrabando, en el contexto del dinero en efectivo, se refiere al intento de los delincuentes de transportar el dinero en efectivo físicamente de un país a otro. En algunos casos, los presuntos delincuentes y los viajeros han aprovechado la oportunidad para declarar a las autoridades aduaneras el dinero en efectivo que se sospecha que procede de una conducta delictiva o está destinado a ella, en un intento de dar algún tipo de legitimidad al dinero. El riesgo asociado al contrabando de grandes cantidades de dinero en efectivo se refleja en las numerosas incautaciones de dinero en efectivo y en los casos de blanqueo de capitales investigados y perseguidos por las autoridades.

43. La corrupción y el soborno comprenden una tercera categoría de delitos que representa el mayor riesgo de LA para la jurisdicción. A pesar de la calificación favorable de Aruba en el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, los resultados de una encuesta realizada por el CBA muestran que una parte importante de la población cree que la corrupción está extendida en la isla. El riesgo de blanqueo de capitales asociado a la corrupción también se refleja en los complejos casos de blanqueo y corrupción investigados y procesados por las autoridades.

44. Entre los sectores vulnerables al blanqueo de capitales se encuentran los casinos, los bancos, las inmobiliarias, las ETD y los notarios. Los factores que contribuyen a la vulnerabilidad de estos sectores son el tamaño, el producto y los servicios ofrecidos y los clientes. Los cuadros 1.1 y 1.2 que figuran a continuación muestran las amenazas de blanqueo de capitales, los sectores vulnerables y la calificación del riesgo según la ENR de blanqueo de capitales de 2021.

Cuadro 1.1: Amenazas de LA y calificación de riesgo

Amenazas	Calificación del riesgo
El tráfico de drogas	Elevado
Contrabando de dinero	Elevado
Soborno y corrupción	Elevado
Banca clandestina	Mediano-alto
Fraude	Mediano
Actividad criminal organizada	Mediano
Trata de seres humanos y tráfico de inmigrantes	Mediano
Contrabando	Mediano

Cuadro 1.2: Vulnerabilidades y clasificación de riesgos de las IF y APNFD[4]

Sector	Nivel de amenaza	Nivel de vulnerabilidad	Nivel global de riesgo de LA
Casino	Elevado	Mediano-alto	Elevado
Bienes raíces[5]	Elevado	Mediano-alto	Elevado
Banca	Elevado	Mediano	Mediano-alto
Empresas de transferencia de dinero	Mediano-alto	Mediano	Mediano-alto
Notarios	Elevado	Mediano	Mediano-alto
Joyeros	Mediano-alto	Mediano-alto	Mediano-alto
Proveedores de servicios fiduciarios y societarios	Mediano-alto	Mediano-alto	Mediano-alto
Abogados	Mediano-alto	Mediano	Mediano-alto
Concesionarios de automóviles[6]	Mediano	Mediano-alto	Mediano-alto

45. La ponderación y los hallazgos relativos a las amenazas de FT y terrorismo de Aruba se basan en gran medida en los resultados de la evaluación de riesgos de FT/FP realizada por las autoridades. Aruba ha considerado las amenazas regionales e internacionales del FT y el terrorismo y su impacto en la jurisdicción. La ENR del FT/FP de Aruba de 2021 calificó el riesgo FT como mediano y el riesgo de terrorismo como bajo. El país ha investigado algunos casos de actividades sospechosas de FT; pero no se obtuvieron pruebas que cumplieran el umbral para enjuiciar el delito. Aruba nunca ha sido objeto de un ataque terrorista ni tiene grupos terroristas conocidos; sin embargo, Aruba ha considerado que no se puede descartar un posible ataque terrorista en el futuro.

I.1.2. Evaluación de riesgo del país y alcance de los temas de mayor riesgo

46. La comprensión de Aruba de sus riesgos de LA/FT se basa en varios tipos diferentes de evaluaciones de riesgos de LA/FT realizadas por el país, el supervisor[7] de LA/FT, el sector privado y la información obtenida de evaluaciones de riesgos/ejercicios de tipología

[4] Todos los sectores de IF y APNFD en Aruba se revisaron durante la ENR, sin embargo, este Cuadro sólo tiene en cuenta los principales sectores que fueron calificados como de riesgo alto y mediano-alto.

[5] Donde se hace referencia a los Agentes inmobiliarios en el informe, significa lo mismo que los bienes raíces.

[6] En Aruba, los concesionarios de automóviles son tratados como una APFND. Sin embargo, en este informe y de acuerdo con la Metodología del GAFI, los concesionarios de automóviles y el riesgo asociado con el sector sólo se abordan en los Capítulos 1 y 2 y no en los Capítulos 5 y 6.

[7] Las evaluaciones de riesgos sectoriales son realizadas por el Banco Central de Aruba como Supervisor de las Instituciones Financieras y las APNFD. Las IF y APNFD también están obligadas a realizar evaluaciones de riesgos.

regionales. A nivel nacional, se llevaron a cabo tres ENR: una ENR de LA en febrero de 2021, y la finalización de la evaluación FT/FP en junio de 2021.

47. La ENR de LA de 2021 se solicitó por el Grupo Directivo LA/FT, que está presidido por el Ministro de Asuntos Generales quien es el Honorable Primer Ministro, y fue coordinada por la UIF y el CBA. Los funcionarios del sector público y privado participaron en la ENR de LA de 2021. La ENR de FT/FP de 2021 se efectuó por los funcionarios del sector público e implicó el suministro de información del sector privado. Debido al carácter sensible de la información que se discutió relativa al FT, las autoridades decidieron no contar con la participación directa del sector privado. Las ENR de 2021 eran sólidas con hallazgos razonables.

48. Al decidir cuáles temas se han de priorizar para un mayor enfoque, los evaluadores revisaron el material presentado por Aruba sobre sus riesgos de LA/FT/FP, publicaciones y fuentes de información abiertas y fidedignas (por ejemplo, informes de organizaciones internacionales). Los evaluadores se centraron en las siguientes áreas vulnerables y de mayor riesgo. Algunas áreas también se subrayaron en las ENR y las evaluaciones de riesgo sectorial en la mayoría de los casos.

    a) ***Producto del Narcotráfico (NT):*** El enfoque de los evaluadores incluyó las medidas de mitigación de riesgos aplicadas a los riesgos de LA/FT asociados con el narcotráfico y la efectividad de los mismos, el alcance de la identificación, investigación y enjuiciamiento de delitos de LA relativos al producto delictivo del NT, la capacidad de identificar, localizar y confiscar el producto generado por el delito, así como el alcance y la eficacia de los mecanismos de cooperación nacionales e internacionales.

    b) ***Movimiento físico y transfronterizo de dinero e instrumentos negociables al portador:*** Los evaluadores se centraron en las medidas de mitigación de riesgos relativas a la amenaza, los objetivos de la política de las autoridades con respecto al decomiso, la capacidad de interrumpir, incautar y decomisar el dinero en efectivo e INP falsamente declarados/no declarados/declarados, investigación y enjuiciamiento por delitos de LA/FT relacionados con efectivo e INP falsamente declarados/no declarados/declarados que tienen un nexo con el LA, delitos determinantes conexos o FT y la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias, así como el alcance y la eficacia de los esfuerzos de cooperación nacional e internacional.

    c) ***Ingresos por soborno y corrupción:*** El enfoque de los evaluadores incluyó las medidas tomadas por Aruba para mitigar los riesgos de LA asociados con la corrupción y para abordar a las personas expuestas políticamente (PEP), incluso las medidas preventivas, la capacitación y los recursos disponibles para las LEA, los mecanismos de coordinación y cooperación y la capacidad y eficacia de las autoridades competentes para identificar, investigar, enjuiciar, aplicar sanciones proporcionales y disuasorias o tomar cualquier otra medida de justicia penal con respecto a los infractores, en circunstancias en las que no sea posible un enjuiciamiento o una condena por el LA.

    d) ***Producto delictivo del contrabando de oro***[8]***:*** El enfoque de los evaluadores incluyó medidas de mitigación del riesgo empleadas para abordar la amenaza de LA por el delito de contrabando de oro, la capacidad de las autoridades competentes para identificar, investigar, enjuiciar y aplicar sanciones proporcionales y disuasorias o tomar cualquier otra medida de justicia penal en relación con este amenaza, los objetivos de política relativos al decomiso, la eficacia de las medidas utilizadas para localizar, identificar y decomisar los productos de esta amenaza, así como el alcance y

[8] https://www.dutchnews.nl/news/2018/02/venezuelan-heading-for-the-netherlands-is-arrested-with-46-gold-bars/

la eficacia de la cooperación nacional e internacional.

e) ***Ingresos de la trata de personas (TP) y el tráfico ilegal de migrantes (TIM):*** El enfoque de los evaluadores incluyó la capacidad de las autoridades para mitigar los riesgos de LA/FT asociados con el TP y TIM, la capacidad y eficacia de las autoridades competentes para identificar, investigar, enjuiciar casos de LA que tengan un nexo con el TP y TIM, la aplicación de medidas proporcionales y sanciones disuasorias o cualquier otra medida de justicia penal con respecto a los infractores, y la capacidad de localizar, identificar y confiscar de manera efectiva el producto del delito.

f) ***LA a través de un Sistema bancario clandestino:*** El enfoque de los evaluadores incluyó las medidas de mitigación del riesgo utilizadas para abordar la amenaza de LA asociada con este tipo de actividad, acciones de investigación, enjuiciamiento y recuperación de activos por parte de las autoridades, actividades emprendidas para abordar los arreglos bancarios informales y las medidas tomadas para garantizar que las personas utilicen el sistema financiero formal (inclusión financiera).

g) ***Uso indebido de personas y estructuras jurídicas y la disponibilidad de información sobre la propiedad final:*** El régimen legal de Aruba contempla el registro y la formación de varios tipos de personas legales. La legislación de Aruba no permite la creación de los fideicomisos, pero los TCSP pueden actuar de fideicomisarios para los fideicomisos extranjeros. El enfoque de los evaluadores incluyó comprender cómo las personas jurídicas en Aruba son o pueden ser utilizadas indebidamente para el LA, las medidas adoptadas para mitigar la vulnerabilidad asociada con las personas y estructuras jurídicas, incluso las medidas preventivas y de supervisión para los TCSP, la medida en que sean oportunas, se dispone de información precisa, completa y actualizada sobre la propiedad final, así como sobre el alcance y la eficacia de la cooperación nacional e internacional.

h) ***Sector APNFD (Casinos, bienes raíces y otros sectores):***El enfoque de los evaluadores incluyó la implementación de medidas preventivas y de supervisión efectivas basadas en el riesgo (incluso la comprensión de/implementación de las obligaciones LA/FT) para mitigar los riesgos de LA/FT para estos sectores. Los evaluadores también prestaron aún más atención a los notarios, abogados y joyeros, que recibieron una puntuación de riesgo de LA de mediano-alto en la ENR de LA de 2021.

i) ***Sector Bancario:*** El enfoque de los evaluadores incluyó las medidas de supervisión, preventivas y basadas en el riesgo (como la comprensión de/implementación de las obligaciones LA/FT) que tienen como objetivo mitigar los riesgos de LA/FT en estos sectores.

j) ***Empresas de transferencia de dinero (ETD):*** Los evaluadores se centraron en las medidas de supervisión implementadas y basadas en el riesgo, las medidas preventivas y las acciones tomadas por los supervisores y la industria para mitigar el riesgo de LA/FT y la capacidad de las autoridades competentes para identificar activamente las ETD no registradas.

k) ***Financiamiento del terrorismo:*** Dada la naturaleza de las consecuencias asociadas con el FT, los evaluadores le dieron a esta área un mayor nivel de atención al considerar, *entre otras cosas* , los hallazgos y la razonabilidad de la evaluación del riesgo de FT, las medidas de mitigación del riesgo de FT, incluso las medidas preventivas y de supervisión, las medidas para prevenir el uso indebido de las OSFL, la capacidad de las autoridades competentes y los sujetos obligados para identificar posibles

actividades de FT, el conjunto de habilidades de investigación y enjuiciamiento de las autoridades competentes, las medidas para interrumpir las posibles actividades de FT y la implementación de ***medidas FT-SFD***.

l) ***Temas emergentes***: La jurisdicción no ha realizado ninguna evaluación de riesgo de LA/FT asociada con los AV y PSAV, a pesar de los informes de AV que operan dentro de la jurisdicción[9]. Dadas las enmiendas de 2019 a los Estándares y Metodología del GAFI para capturar este tipo de actividad, Aruba no ha prohibido el registro y uso de PSAV y AV ni ha establecido un marco regulatorio y de supervisión.[10] Por lo tanto, los evaluadores examinaron el alcance de la actividad no regulada.

49. Las principales áreas que se identificaron como de menor riesgo y que justificaron un enfoque reducido fueron el sector de valores, dado el riesgo asociado con el sector y la materialidad y la Zona Franca, dado el nivel de medidas que existen para prevenir el LA basado en el comercio y otros tipos de actividades de LA.

1.2. Materialidad

50. Aruba no se considera un centro[11] financiero regional. Aruba es una pequeña sociedad de economía abierta que depende en gran medida del turismo. Según las cifras del Banco Mundial, el PIB de Aruba en 2018 fue de USD$3.202 mil millones[12]. El turismo es el pilar de la economía y está respaldado por la industria financiera y hotelera. Aruba también depende en gran medida de las importaciones, siendo sus principales mercados los Estados Unidos (EE. UU.) y los Países Bajos.

51. El sistema financiero de Aruba es relativamente pequeño en comparación con el resto del mundo. El sector financiero está dominado por los bancos, a saber: cinco bancos comerciales, un banco de inversiones y un banco hipotecario. El balance general agregado de los bancos comerciales a partir de 2019 ascendió a Afl$6.092,8 millones (USD$3.403,7 millones), equivalente al 102,9% del PIB de Aruba de 2019, según estimaciones del CBA. El total del balance general agregado de las instituciones[13] similares a bancos fue Afl$803,3 millones (USD$448.77 millones) al final del mismo año fiscal, equivalente al 13,6% del PIB de Aruba de 2019 según lo estimado por el CBA.

52. El otro aspecto del sector financiero es relativamente pequeño pero importante, especialmente las ETD, de las cuales hay tres en operación en la jurisdicción. Si bien Aruba no se considera un centro financiero regional, las remesas entrantes y salientes entre Aruba y otros países ocurren regularmente, dada la existencia de los trabajadores extranjeros en la industria del turismo, y se consideran altas. Una gran cantidad de trabajadores de Aruba son trabajadores extranjeros que utilizan las ETD para enviar dinero. Colombia es el principal destino de las transferencias de dinero salientes (más del 50% del total de transferencias de 2018). En 2019, las transferencias de dinero salientes totales aumentaron en Afl$13,3 millones (aproximadamente USD$7,4 millones) a Afl$143,8 millones (aproximadamente USD$80,33 millones) respecto al año anterior, siendo Colombia el principal destino.

---

[9] https://www.coinbase.com/places/aruba; https://www.coindesk.com/blockchain-beach-aruba-looks-ethereum-sustain-tourism;

[10] Tras el alcance de este problema, en septiembre de 2021 se revisó la Ordenanza estatal LA/FT para capturar a los PSAV y AV. Consulte la Recomendación 15 y los RI 3 y 4 para obtener más información.

[11] https://www.state.gov/wp-content/uploads/2021/02/21-00620-INLSR-Vol2_Report-FINAL.pdf, Recuperado de la página 48,

[12] Las autoridades han informado que el PIB de 2019 no está disponible, pero estiman que es de aproximadamente US$3.310,2 millones con base en el cálculo del CBA.

.

53. El número de entidades dentro del sector de las APNFD es mayor en comparación con el número de entidades que operan dentro del sector de las IF. Algunos de los sectores más grandes incluyen el sector inmobiliario, casinos y contadores. Hay cincuenta y siete (57) contadores con una facturación de Afl$32,5 millones (aproximadamente USD$18,55 millones) en 2019, lo que equivale al 0,6% del PIB estimado. El sector inmobiliario también participa en el desarrollo de proyectos, con agentes inmobiliarios que representan Afl$45,4 millones (aproximadamente USD$25,2 millones) o el 0,8% del PIB, mientras que los desarrolladores de proyectos utilizaron Afl$98,1 millones (aproximadamente USD$54,5 millones) o el 1,7% del PIB. Los casinos deben formar parte de una cadena hotelera y aportaron aproximadamente el 10,7% del PIB de Aruba o aproximadamente Afl$630,6 millones (aproximadamente USD$352,3 millones) en 2019.

1.3. Elementos estructurales

54. Aruba cuenta con los principales elementos estructurales necesarios para un régimen LA/FT eficaz, incluso la estabilidad política e institucional, el estado de derecho, un poder judicial profesional e independiente y la rendición de cuentas del gobierno. El Primer Ministro, que es el Jefe de Gabinete y de Gobierno, es el Presidente del Grupo Directivo LA/FT, el cual es el grupo de múltiples partes interesadas responsable de la coordinación y cooperación a nivel estratégico. Esto demuestra el más alto nivel de compromiso para combatir el LA/FT/FP, que fue evidente durante la visita in situ, cuando los evaluadores se reunieron con el Primer Ministro, los Ministros de Finanzas y Justicia y otros altos funcionarios del gobierno.

1.4. Antecedentes y otros factores contextuales

55. Aruba tiene un sistema LA/FT muy maduro ya que el CBA lleva mucho tiempo en la realización de la supervisión LA/FT con personal de gran conocimiento y muy baja rotación. El CBA es el único supervisor LA/FT y tiene un excelente historial de supervisión. La inclusión financiera es una preocupación para las autoridades y un documento de trabajo titulado “Fortalecimiento de la inclusión financiera digital en Aruba”, que se publicó en 2019 indicó que, a pesar de un alto grado de estabilidad financiera y acceso a los servicios financieros, el estado de la inclusión financiera sigue siendo vulnerable en Aruba. El documento señaló además que los hogares, los consumidores y las empresas describen una situación en la que el acceso básico a las transacciones y cuentas de depósitos está fácilmente disponible y es amplio. Aproximadamente el 50% de los hogares encuestados en Aruba tienen acceso a los servicios financieros básicos, incluso una cuenta corriente (91%), tarjeta de débito (72,6%), tarjeta de crédito (61,3%) y una cuenta de ahorros (58,5%). Los hallazgos se basan en un documento titulado "Bienestar financiero de los hogares" (Hallazgos de la encuesta de hogares de 2021 realizada por el CBA- julio 2021). Sin embargo, el acceso y uso responsable del crédito, el ahorro y los seguros presentan un rezago considerable entre los hogares, pese a la disponibilidad del acceso básico. El tema de la inclusión financiera se ve agravado por la migración ilegal de personas de Venezuela a Aruba en busca de empleo y refugio.

56. Las autoridades de Aruba han priorizado la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de corrupción y soborno, especialmente los casos que involucran a los PEP. La corrupción se considera un área de riesgo de LA en la jurisdicción y se abordó ampliamente en el Informe de ENR de LA de 2021. Los delitos de corrupción están tipificados bajo el CrCA. Sin embargo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) no se ha extendido a la jurisdicción del Reino. En 2019, Aruba ocupó el puesto 85,10% (el 100% es el más alto) por el Banco Mundial[14]. La falta de extensión de la CNUCC hacia Aruba no tiene ningún impacto negativo en la capacidad de las autoridades para implementar de manera efectiva los

[14] http://info.worldbank.org/governance/wgi/Home/Reports

requisitos del GAFI en Aruba, ya que existen instituciones independientes que funcionan bien y un compromiso político de alto nivel para implementar los requisitos del GAFI y combatir el crimen en general.

1.4.1. Estrategia LA/FT

57. Las autoridades de Aruba han desarrollado una Estrategia LA/FT/CFP basada en las conclusiones de las ENR de 2021. La Estrategia LA/FT/CFP está pendiente de aprobación por parte de las autoridades competentes y no la habían implementado en el momento de concluir la visita in situ. La Estrategia LA/FT/CFP esboza las prioridades estratégicas LA/FT/CFP de Aruba para los próximos tres o cuatro años (a medio plazo). El objetivo de la estrategia es prevenir y combatir proactivamente los delitos financieros para proteger la reputación de Aruba como una jurisdicción bien regulada.

58. La Estrategia LA/FT/CFP también está diseñada para ayudar a las autoridades a iniciar acciones coordinadas para la implementación de medidas efectivas de mitigación del riesgo de LA, FT y FP bajo tres temas estratégicos, a saber: (a) mejorar el marco LA/FT/CFP; (b) investigar y perseguir proactivamente el LA, FT y FP de manera coordinada; y (c) mejorar la posición de información sobre las personas y estructuras legales, así como para las IF y APNFD. Las autoridades han informado, una vez aprobada, que la Estrategia será implementada.

59. Además de la estrategia nacional LA/FT/CFP, las principales autoridades competentes, como la UIF, la Autoridad Bancaria Central, el MP y la KPA, tienen políticas departamentales para hacer frente a los riesgos identificados en la ENR (por ejemplo, el contrabando y las incautaciones de dinero en efectivo y la corrupción; véase el capítulo 2 para más información) y hay una clara determinación para abordar el LA/FT/FP.

1.4.2. Marco legal e institucional

60. El marco legal LA/FT/CFP de Aruba se caracteriza por las siguientes leyes fundamentales, que se actualizan periódicamente. Éstas incluyen:

Cuadro 1.3. Marco legislativo

Título de la legislación	Propósito
Ordenanza estatal LA/FT (2011 y enmiendas posteriores)	Reglamentos para la identificación y verificación de clientes y el reporte de operaciones inusuales a fin de prevenir y combatir el LD, FT y FP, en la prestación de determinados servicios.
Ordenanza Estatal de Sanciones (2006 y enmiendas posteriores)	Reglamentos sobre la adopción de medidas para cumplir con las obligaciones internacionales a fin de preservar o restablecer la paz y la seguridad o garantizar o restablecer el estado de derecho internacional o combatir el terrorismo.
Decreto de Sanciones para combatir el Terrorismo y el FT (2010 y reformas posteriores)	Órdenes Administrativas Generales con el propósito de combatir el terrorismo y su financiamiento.
Decreto Estatal Transitorio sobre Sanciones Prioritarias	Reglamentos para asegurar el congelamiento de los activos de las personas designadas que puedan encontrarse en Aruba para mantener o restaurar la paz y la seguridad

	internacionales o para promover el orden jurídico internacional.
Código de Procedimiento Penal de Aruba	Reglamentos para asegurar que se sigan los procedimientos con respecto a la investigación y el enjuiciamiento de delitos dentro de Aruba.
Código Penal de Aruba	Penaliza todos los delitos dentro de Aruba.
Manual LA/FT	Directrices (exigibles) a las IF y APNFD relativas a la aplicación de los requisitos LA/FT según lo establecido en la Ordenanza Estatal LA/FT.

61. Las siguientes entidades son los principales agentes institucionales de Aruba que contribuyen a combatir el LD, FT y FP y permiten que las entidades designadas colaboren con otras autoridades competentes, así como con el sector privado.

a) ***Grupo Directivo LA/FT Aruba:*** El Grupo Directivo LA/FT Aruba fue establecido por Orden Ministerial el 21 de mayo de 2010. El 19 de septiembre de 2017 se emitió una Orden Ministerial revisada que reemplazó la Orden Ministerial del 21 de mayo de 2010. Uno de los deberes del Grupo Directivo LA/FT que se mencionó en la Sección I (6) de la Orden Ministerial de 2017 es garantizar una cooperación adecuada entre las instituciones de Aruba que trabajan en el área de prevención y lucha contra el LD y FT y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. El Grupo Directivo LA/FT comprende una amplia muestra representativa de autoridades competentes, incluso el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Finanzas, el MP, la KPA, la Aduana, el Departamento de Impuestos, el Servicio de Seguridad de Aruba, el Departamento de Legislación y Asuntos Legales y el CBA.

b) ***Ministerio de Justicia, Seguridad e Integración:*** El Ministerio es responsable, *entre otras cosas*, de la aplicación de la ley, el orden público y la seguridad, el control de fronteras, la política de inmigración e integración, el cuerpo de bomberos, la legislación de todos los ministerios, el asesoramiento en asuntos administrativos y legales de todos los ministerios y representación de Aruba en los procesos judiciales.

c) ***Departamento de Relaciones Exteriores:*** Recepción y envío de los MLAT, solicitudes de extradición y Designaciones de la ONU.

d) ***Ministerio Público (MP) / Servicio de fiscalía pública:*** El MP es responsable de la persecución de delitos penales, la ejecución de sentencias y órdenes en materia penal, dar instrucciones para realizar investigaciones de LA/FT y operar como la Autoridad Central con respecto a las solicitudes entrantes y salientes de asistencia mutua. El Equipo de Recuperación de Activos (ART), que comprende a diferentes entidades, actúa bajo las instrucciones del MP y se encarga de identificar, localizar y garantizar la confiscación de aquellos activos derivados de la conducta delictiva o destinados a ser utilizados en dicha conducta delictiva.

e) ***Departamento de Legislación y Asuntos Legales:*** Este departamento funciona como la Secretaría del Grupo Directivo LA/FT. En esta capacidad, es el contacto principal de Aruba en el proceso de evaluación mutua.

f) ***Fuerza de Policía de Aruba (en holandés KPA):*** Actúa bajo el Ministerio de Justicia y está bajo la dirección de un Comisionado de Policía. La KPA consta de 3 divisiones: las operaciones policiales generales (policía uniformada), las operaciones de investigación criminal y las Fuerzas Especiales (p.ej., la unidad K9, la patrulla fronteriza, SWAT, etc.). La Oficina de Investigaciones Financieras (BFO), que es un departamento de la KPA, es la agencia que es principalmente responsable de realizar las investigaciones financieras.

g) ***Banco Central de Aruba (en holandés: CBA):*** El Banco Central de Aruba es la autoridad de supervisión LA/FT designada en Aruba, de conformidad con el Artículo 35 (1) de la Ordenanza Estatal LA/FT. Es la única entidad LA/FT supervisora responsable de supervisar a las IF y APNFD.

h) ***Unidad de Inteligencia Financiera:*** La UIF es la agencia central designada para recibir y analizar los ROI de los proveedores de servicios (también denominados los sujetos obligados, que incluyen a las IF y las APNFD). Posteriormente, el resultado de su análisis se difunde a las LEA correspondientes (incluso el Ministerio Público). Estas responsabilidades principales están incluidas en el Artículo 20 de la Ordenanza Estatal LA/FT.

i) ***Unidad de Investigación de Aduanas:*** La Unidad de Investigación de Aduanas es parte de la Administración de Aduanas de Aruba y se encarga de prevenir y combatir el LD basado en el comercio, el contrabando de narcóticos, dinero en efectivo, documentos valiosos y/o armas. La Administración de Aduanas tiene un deber importante en la detección de los delitos antes mencionados.

j) ***Equipo de investigación e inteligencia fiscal (en holandés: FIOT):*** El FIOT, una unidad dentro del departamento de impuestos, se encarga de investigar los delitos fiscales, además de la recaudación de los impuestos adeudados. El equipo también se involucra en otras investigaciones policiales, si se determina que existe una cuestión de evasión de impuestos.

k) ***Centro de Fusión Aruba (FCA*)**: El FCA se constituyó en 2016 como una plataforma de colaboración, en la que los socios de varias LEA, incluso la KPA y los Guardacostas holandeses, recopilan información para elaborar informes de propuestas para iniciar investigaciones criminales. Otro objetivo de esta plataforma es intercambiar conocimientos y experiencias para prevenir y combatir los delitos.

l) ***Policía Militar (en holandés: KMar):*** La policía militar de los Países Bajos es una de las ramas de las Fuerzas Armadas de los Países Bajos. Esta entidad tiene por objeto el desempeño de funciones militares policiales. Adicionalmente, las funciones consisten en combatir el crimen internacional, combatir la inmigración ilegal (trata y tráfico de personas) y vigilar las fronteras nacionales.

m) ***Unidad Nacional de Investigaciones Internas (en holandés: LR***): Esta Unidad es una autoridad investigadora encargada de investigar a los funcionarios públicos y personas políticamente prominentes que sean sospechosas de fraude, corrupción y delitos graves relacionados con el abuso de poder. Esta autoridad se administra por el Procurador General.

n) ***Comité Nacional de Sanciones:*** De conformidad con el artículo 10 del Decreto de Sanciones, este comité está facultado para designar a las personas, entidades y personas jurídicas para medidas de congelamiento. Los miembros de este comité son el Fiscal General (Presidente) y representantes del Servicio de Seguridad de Aruba, Ministerio de Justicia y Departamento de Relaciones Exteriores.

o) ***Servicio de Seguridad de Aruba (SSA):*** Esta agencia se conoce como el Servicio Secreto de Aruba. El objetivo de esta agencia es el siguiente: promover los intereses fundamentales de Aruba con respecto a la existencia continua de un orden democrático, la integridad del gobierno, la seguridad nacional y otros intereses vitales de Aruba y el Reino de los Países Bajos. Este Servicio lleva a cabo el examen de seguridad y confidencialidad con respecto al personal de varias agencias gubernamentales, tales como los miembros del personal de la UIF.

p) ***Oficina Central Nacional Antiterrorismo de Seguridad e Interpol:*** Este grupo de trabajo tiene como objetivo crear una sociedad segura al minimizar las amenazas que pueden perturbar a la sociedad. Los principales objetivos del NCTVI son garantizar una Aruba segura y estable mediante la redacción, coordinación e implementación de políticas al identificar las amenazas en la lucha contra el terrorismo, el delito cibernético y el delito (trans)nacional y al consolidar la resiliencia y la protección de intereses vitales contra estas amenazas para evitar la disrupción social.

q) ***Cámara de Comercio e Industria (CdC):*** La CdC proporciona información solicitada y no solicitada y asesoramiento de carácter social, financiero y económico al Gobierno de Aruba y al Ministro de Asuntos Económicos en particular. La CdC está encabezada por un director ejecutivo. Además de sus funciones de asesoramiento, la CdC también tiene a su cargo la administración y supervisión del Registro Mercantil y el Registro de Fundaciones. Las actividades diarias de la CdC de Aruba son supervisadas por una Junta Directiva, con 9 miembros, que son elegidos por la comunidad empresarial de Aruba a través de un sistema democrático de acuerdo con la ley de Aruba. La organización de la CdC consta de 19 empleados a tiempo completo. La CdC se encarga de garantizar que se mantenga la información básica y de propiedad final para las personas y estructuras jurídicas actualizada y precisa.

r) ***Departamento de Asuntos Económicos, Comercio e Industria (DEZHI):*** El Departamento de Asuntos Económicos, Comercio e Industria de Aruba se estableció en 1986 con la introducción del estatus separado de Aruba dentro del Reino Holandés. Depende del Ministro de Finanzas, Asuntos Económicos y Cultura y es responsable de asesorar al Ministro sobre las políticas económicas y las implementa a su vez en nombre del Ministro.

1.4.3. Sector financiero, APNFD y PSAV

62. Los evaluadores clasificaron los sectores en función de su nivel de importancia en el contexto de Aruba, dada su materialidad respectiva y el nivel de riesgos de LA/FT. Los evaluadores utilizaron estas calificaciones para informar sus conclusiones a lo largo de este informe, ponderando los problemas de implementación positivos y negativos más fuertemente para los sectores importantes que para los sectores menos importantes. Este enfoque se aplica a lo largo del informe, pero es más evidente en el Capítulo 6 sobre el RI.3 y el Capítulo 5 sobre el RI.4.

Cuadro 1.4. Tipo de sector financiero, número de entidades y ponderación

Tipo de sector financiero	Número de entidades	Ponderación del sector
Bancos	07	Altamente importante
ETD	03	Altamente importante
Empresas financieras	03	Moderadamente importante
Compañías de seguros de vida[15]	06	Moderadamente importante
Fondos de pensión	08	Menos importante
Valores	03	Menos importante
Cooperativas de ahorro y crédito	02	Menos importante

[15] Aunque hay 6 compañías de seguros, el sector también comprende a 8 corredores de seguros.

63. Los evaluadores consideraron que los bancos y las ETD eran muy importantes, en función de los siguientes factores:

    a. ***El sector bancario*** tiene la mayor ponderación por ser el sector más importante, en función de su materialidad, riesgo, clientes y productos y servicios ofrecidos. El sector bancario consta de cinco bancos comerciales, un banco internacional y un banco hipotecario. El sector bancario juega un papel importante en la jurisdicción en función de su contribución al PIB. La ENR de 2021 consideró la amenaza de LA para el sector bancario como alta y la vulnerabilidad como mediana. El riesgo general de LA/FT se evaluó como ***Mediano-Alto.*** Algunas de las principales amenazas que enfrenta el sector bancario incluyen una mayor inversión por parte de sujetos provenientes de jurisdicciones en agitación política, grandes volúmenes de depósitos en efectivo, estructuración de dinero de China, estafas, PEP extranjeras y mezcla de fondos personales y comerciales.

    b. ***Empresas de Transferencia de Dinero (ETD/STDV):*** Hay tres ETD registradas que operan en Aruba. Dos de las ETD son agentes nacionales de empresas internacionales de renombre y el tercero es un agente local que brinda servicios de transferencia de dinero para los países dentro del Caribe holandés (Curazao, Bonaire, Sint Maarten, Saba y San Eustaquio). El ingreso total agregado de las ETD a partir de 2019 fue Afl$8,9 millones (USD$4,9 millones) con una contribución del 0,2% al PIB. Colombia es el principal destino de las transferencias de fondos salientes, ya que una cantidad significativa de la fuerza laboral de Aruba consta de los trabajadores extranjeros, predominantemente de Colombia. La mayoría de las transferencias de dinero entrantes se originan en los EE. UU. y los Países Bajos. La ENR de 2021 encontró la amenaza de LA para el sector de STDV como mediana-alta y la vulnerabilidad como mediana. El riesgo general de LA/FT se evaluó como ***Mediano-Alto.*** Algunas de las principales amenazas que enfrenta el sector incluyen la cantidad de investigaciones y enjuiciamientos que involucran a las ETD y el gran volumen de ROI presentados a la UIF por parte de la entidad.

64. Las Compañías de Seguros y Financieras fueron consideradas moderadamente importantes con base en los factores tales como la materialidad, el riesgo, la contribución al PIB y los productos y servicios ofrecidos.

    a. ***Compañías de seguros:*** El sector de seguros de vida de Aruba comprende seis compañías de seguros y ocho corredores. El ingreso total agregado de seguros a partir de 2019 fue Afl$201 millones (aproximadamente USD$112,30 millones) con un aporte de 3,4% al PIB. La mayoría de las compañías de seguros de vida forman parte de una estructura de grupo de compañías de seguros de vida que operan fuera de Aruba y que ofrecen apoyo continuo para el cumplimiento de LA/FT y evaluaciones periódicas del marco LA/FT de las compañías locales. La mayoría de los productos ofrecidos son productos de seguros de vida puros o relacionados con pensiones y están sujetos a limitaciones legales para la amortización anticipada, haciéndolos así menos atractivos para el LA. Las amenazas de LA que enfrenta el sector asegurador se calificaron como bajas y la vulnerabilidad fue mediana-baja. El riesgo global de LA se consideró ***Mediano-Bajo***.

    b. ***Empresas Financieras***: A partir de 2019 había tres empresas financieras en operación. Estas empresas otorgan pequeños préstamos, en su mayoría a los consumidores y las pequeñas empresas.

65. Los siguientes sectores se consideraron menos importantes en función de los productos y servicios ofrecidos, contribución al PIB o la inexistencia del sector en el momento de la visita in situ.

    a. ***Cooperativas de crédito:*** Hay dos cooperativas de crédito que operan en Aruba con una

membresía total de 1.423 y un ingreso total agregado de Afl$2,1 millones (aproximadamente USD$1,17 millones). El volumen de activos de las dos cooperativas de ahorro y crédito, al cierre del año 2019, fue de US$10 millones de dólares, lo que constituye una participación del 0,1% del balance general agregado del sector financiero. Las cooperativas de ahorro y crédito son relativamente pequeñas y ofrecen a sus miembros sólo los servicios financieros muy básicos. Sólo los miembros y sus familias pueden recibir préstamos, los cuales no pueden exceder los US$11.200,00. Los miembros de la cooperativa de ahorro y crédito no pueden hacer pagos en efectivo de sus préstamos y deben ser miembros de la Unión de Empleadores. Las cooperativas de ahorro y crédito no realizan transacciones externas y, por lo tanto, no representan una amenaza para el sistema financiero mundial. La evaluación de riesgo de LA de 2021 consideró el riesgo general para las cooperativas de ahorro y crédito como ***Mediano-Bajo.***

b. ***Valores:*** El sector de valores es relativamente pequeño en función del número de entidades autorizadas para efectuar las actividades relativas a los valores. Las entidades de crédito están obligadas a notificar al CBA su intención de actuar como intermediarios de inversiones o gestores de activos antes de implementar esta intención, según el requisito establecido en la Ordenanza Estatal.[16] Tres bancos comerciales (instituciones de crédito) han comunicado su intención al CBA de realizar actividades de valores y, por lo tanto, están registrados de conformidad con la Ordenanza estatal sobre la supervisión del negocio de valores.[17] No hay instituciones en Aruba cuya actividad principal sea la gestión de activos o el corretaje de inversiones.

c. ***Fondos de pensiones:*** Hay ocho fondos de pensiones propios de la empresa los cuales sólo están supervisados por LA/FT cuando otorgan préstamos. El ingreso total agregado del sector a partir de 2019 fue de Afl$415,2 millones (aproximadamente USD$231,95 millones) y su contribución al PIB para el mismo año fue del 7%. Los fondos de pensiones administran los derechos/fondos de los ex empleados en sectores específicos tales como el turismo y el gobierno (funcionarios públicos). Algunos fondos de pensiones otorgan préstamos hipotecarios a los participantes o a terceros (a través de la participación en consorcios de financiamiento) y a las instituciones típicamente estatales, por ejemplo, la compañía eléctrica. La ENR de 2021 clasificó el riesgo para el sector como ***bajo*** en función de los productos y servicios que se ofrecen.

AV y PSAV:

66. Los ***PSAV*** fueron considerados por el equipo como menos importantes debido al hecho de que no había PSAV operando en la jurisdicción en el momento de la visita in situ, con base en la información que las autoridades habían brindado. No obstante, con base en información de dominio público, se informó que un PSAV, externo a Aruba, tenía un cajero automático (ATM) en la jurisdicción. La información se compartió con el país, el cual informó y avisó tras la visita in situ que el ATM se ubicó en Aruba y sólo operaba entre junio a diciembre de 2020 con un total de transacciones de USD$3.000,00. Aruba no prohíbe los AV y los PSAV. La Ordenanza Estatal LA/FT y la Ordenanza Estatal de Supervisión de negocios de valores se modificaron en septiembre de 2021 para abordar la supervisión de los PSAV por parte del CBA.

APNFD

[16] Art.10 de la Ordenanza Estatal de Supervisión de la Ordenanza de Negocios de Valores

[17] Para algunas entidades que se encuentran dentro del sector APNFD, el país no dio ninguna información para indicar el volumen de sus activos y su contribución al PIB. Por lo tanto, para llegar a la ponderación de los diferentes sectores, se dependió en gran medida de los hallazgos de la ENR de LA, las entrevistas con autoridades competentes y funcionarios del sector privado y las fuentes abiertas de información.

Cuadro 1.5. Tipo de sector APNFD (al 2019), número de entidades y ponderación

Tipo de sector APNFD	Número de entidades	Ponderación del sector
Bienes raíces	193	Altamente importante
Casinos	13	Altamente importante
Notarios	06	Altamente importante
Proveedores de servicios fiduciarios	10	Moderadamente importante
Joyeros y comerciantes en metales y piedras preciosas	39	Moderadamente importante
Abogados[18]	61	Moderadamente importante

67. Se consideraron de gran importancia los siguientes sectores:

a. ***Casinos:*** A finales de 2019, 13 casinos tenían licencia del Ministerio de Justicia y están registrados en el CBA para su supervisión. Antes de la visita in situ, no había requisitos para realizar controles de idoneidad a fin de garantizar que los delincuentes y sus cómplices no posean ni tengan intereses mayoritarios en los casinos. Sin embargo, se promulgó legislación durante la visita in situ para garantizar que esto sea ahora un requisito. Los casinos pueden arrendarse a otra persona/entidad, por lo tanto, es posible que el titular de la licencia del casino sea diferente al operador. La mayoría de los últimos beneficiarios UBO de los casinos no son residentes. Se informó que los ingresos brutos de los casinos en 2019 fueron Afl$630,6 millones (aproximadamente USD$352,3 millones) (sobre la base del pago de impuestos), lo que representó el 10,7% del PIB. La ENR de LA de 2021 consideró que el riesgo para los casinos era ***Alto.*** Algunas de las principales amenazas identificadas para el sector incluyen los delincuentes que intentan obtener el control de los negocios de juego y el uso de testaferros (personas que actúan como fachada para apostar en un casino).

b. ***Sector inmobiliario:*** El sector inmobiliario se puede dividir en (i) empresas/agentes inmobiliarios y (ii) promotores inmobiliarios. A fines de 2019, 193 agentes inmobiliarios estaban registrados en el CBA. El número no refleja a los agentes inmobiliarios activos, ya que un número significativo de agentes inmobiliarios están inactivos o participan sólo en una cantidad muy pequeña de transacciones inmobiliarias. En el caso de los agentes inmobiliarios inactivos, se les elimina del registro del CBA y no se les permite realizar transacciones inmobiliarias. El CBA mantiene un registro con la lista de agentes inmobiliarios que están activos. Para realizar operaciones financieras a través del sector regulado, los agentes inmobiliarios deben demostrar que están registrados en el CBA. La ENR de 2021 consideró el riesgo de LA para el sector inmobiliario como ***Alto.*** Algunas de las principales amenazas incluyen mayores inversiones por parte de sujetos de aquellas jurisdicciones en agitación política, LA a través del desarrollo de proyectos e inversión de fondos ilícitos en el mercado inmobiliario local. En 2019, la facturación registrada de los agentes inmobiliarios en función de las ventas sujetas a impuestos fue Afl$45.4 millones (aproximadamente US$25.3 millones de dólares que fue 0.8% del PIB). En el mismo año, la facturación de los desarrolladores de proyectos basada en las ventas sujetas a impuestos fue Afl$98,1 millones (aproximadamente US$54,8 millones) que representó el 1,7% del PIB.

c. ***Notarios:*** El sector notarial es relativamente pequeño en comparación con las otras APNFD, con cuatro notarios registrados en el CBA. Sin embargo, los notarios están muy

[18] Los 61 incluyen a dos profesionales legales (no abogados)

involucrados en la mayoría de las transferencias y transacciones de bienes raíces. Los notarios también participan en la constitución de las personas jurídicas. La ENR de LA de 2021 consideró el riesgo general de LA para el sector como ***Mediano-Alto.*** Entre las principales amenazas del sector se encuentran aquéllas relativas a la importante labor que realizan los notarios en la adquisición y venta de inmuebles y la constitución de personas jurídicas.

68. Los siguientes sectores se consideraron moderadamente importantes, con base en factores como el riesgo y la materialidad.

a. ***TCSP:*** A finales de 2019, el sector fiduciario comprendía 10 TCSP con licencia que brindan servicios a los clientes tanto en tierra como en el extranjero. Los cinco lugares principales donde los UBO tienen su domicilio son América Latina, Europa, EE. UU., Curazao y Aruba. El negocio principal del TCSP es actuar como director gerente y otorgar domicilio a aquellas empresas que realizan negocios en Aruba en las que el UBO o inversionista no es un residente de Aruba, negocios inmobiliarios, consultoría, negocios de inversión, comercio, propiedad y registro de aeronaves y sociedades de desarrollo y holding. La mayoría de los TCSP son pequeños debido al hecho de que los regímenes fiscales que existían anteriormente en Aruba ya no existen. En 2019, la facturación reportada fue de Afl$5,5 millones (aproximadamente USD$3,07 millones), lo que representa el 0,1% del PIB. El número de TCSP continúa disminuyendo junto con el volumen de negocios reportado. El riesgo del LA asociado con los TCSP se considera ***mediano alto.*** Algunas de las amenazas que enfrenta el sector TCSP incluyen la inversión de dinero ilegal en los bienes raíces locales y un aumento en la inversión por parte de los sujetos provenientes de jurisdicciones en agitación política.

b. ***Joyeros y comerciantes de metales y piedras preciosas:*** A finales de 2019, 39 joyeros estaban registrados en el CBA. La mayoría son pequeñas empresas familiares con algunas empresas multinacionales. Las cinco joyerías más grandes representan el 70% de la cuota de mercado del sector. La mayoría de los clientes son clientes "habituales", principalmente de América del Norte y Europa. En 2019, la facturación registrada basada en las ventas sujetas a impuestos ascendió a Afl$107,4 (aproximadamente USD$ 59,7 millones), lo que representa el 1,8% del PIB. El riesgo general de LA para el sector es ***Mediano-Alto.*** Una de las principales amenazas para el sector es el historial de uso indebido para el LA.

c. ***Abogados:*** A finales de 2019, 59 abogados y dos profesionales del derecho (no abogados) estaban registrados en el CBA. La mayoría de los bufetes de abogados en Aruba son pequeñas empresas que se enfocan en brindar servicios que quedan fuera del alcance de los requisitos del GAFI. En 2019, se informó que la facturación de los abogados basada en las ventas sujetas a impuestos fue de Afl$30 millones (aproximadamente USD$16,7 millones), lo que representa el 0,5% del PIB. El nivel de riesgo del LA asociado a los abogados es ***Mediano-Alto***. Algunas de las principales amenazas asociadas con los abogados se basan en los servicios prestados relacionados con los bienes raíces y el establecimiento de las entidades legales.

d. ***Asesores fiscales***: A finales de 2019, había 37 asesores fiscales registrados en el CBA. El sector comprende empresas de diferentes tamaños, desde las oficinas relacionadas con grandes firmas globales hasta los empresarios individuales. En 2019, la facturación basada en las ventas sujetas a impuestos dentro del sector (incluso a los contadores) fue de Afl$32,5 millones (aproximadamente USD$18 millones), lo que representó el 0,6% del PIB. El sector ofrece una gama de servicios y actividades muy diferentes. El riesgo del LA asociado al sector se considera ***Mediano.*** La principal amenaza para el sector se

relaciona con el uso indebido de los vehículos corporativos, especialmente los AVV.[19]

69. El siguiente sector se considera menos importante:

Contadores: A finales de 2019, 54 Contadores estaban registrados en el CBA. En 2019, la facturación reportada de los contadores (incluso los asesores fiscales) fue de Afl$32,5 (aproximadamente USD$18.15 millones), lo que representó el 0,6% del PIB. Debido a la modificación de la legislación fiscal a lo largo de los años, en Aruba ya no se encuentran estructuras legales complicadas y el nivel de amenaza para el sector contable se consideró bajo. El riesgo general del LA asociado con el sector es ***Mediano-Bajo.***

1.4.4. Medidas preventivas

70. Las medidas preventivas de Aruba se detallan en la legislación de su Ordenanza estatal para la prevención y lucha contra el lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo de 2011 (modificada posteriormente), que rige los diferentes sectores, el Manual LA/FT y otros documentos auxiliares. La legislación identifica principales acciones preventivas que deben tomar los proveedores de servicios (proveedores de servicios financieros o no financieros designados). La legislación LA/FT y el Manual LA/FT se modificaron desde el último IEM de Aruba en 2009 y durante la visita in situ para cubrir los nuevos requisitos del GAFI, incluso las nuevas tecnologías (es decir, AV y PSAV) y el financiamiento de la proliferación. Las medidas preventivas cubren la mayor parte de los requisitos del GAFI, con deficiencias menores en relación con los temas tales como los Países de Mayor Riesgo (R.19), y Regulación y Supervisión de las APNFD (R.28).

71. La legislación y los reglamentos no prevén la exención de ninguna de las actividades comerciales identificadas en el Glosario de Metodología del GAFI. Sin embargo, existe una disposición para que las IF y APNFD lleven a cabo una debida diligencia simplificada basada en los riesgos de LA/FT. La legislación y los reglamentos prevén la realización de la debida diligencia intensificada (DDI) con base en los riesgos de LA/FT. Sin embargo, algunos tipos de actividades y clientes, como las PEP, se clasifican automáticamente como de alto riesgo y, por lo tanto, están sujetos a los requisitos de la DDI.

1.4.5. Personas y estructuras jurídicas

72. Las personas jurídicas en Aruba se crean de conformidad con el CCA e incluyen las corporaciones, empresas privadas, corporaciones de derecho extranjero, sociedades anónimas, alianzas, sociedades limitadas, asociaciones y fundaciones, y el proceso requiere que la CdC mantenga la información básica y de propiedad final. El número de personas jurídicas existentes se reflejan en el Cuadro 1.6:

Cuadro 1.6: Tipos y número de personas jurídicas

Tipos de personas jurídicas (holandés)	Tipos de personas jurídicas (inglés)	Cifras al junio de 2021			
		Activos	Inactivos	Sin directorio	Total
AVV- Aruba Vrijgestelde Vennootschap	Aruba empresa exenta	460		696	1,156
NV- Naamloze Vennootschap	corporaciones	7,289	637	452	8,378
BV- Besloten Vennootschap	Empresas privadas	20		5	25

[19] Los AVV fueron prohibidos registrarse en Aruba a partir de 2020.

Tipos de personas jurídicas (holandés)	Tipos de personas jurídicas (inglés)	Cifras al junio de 2021			
		Activos	Inactivos	Sin directorio	Total
Vennootschap Buitenlandsrecht	Corporaciones por ley extranjera	147		13	160
VBA- Vennootschap met Beperkte Aansprakelijkheid	Sociedades anónimas	3,566	206	34	3,806
VOF- Vennootschap onder firma	alianzas	153		4	157
In Maatschap	alianzas 2	25			25
CV- Commanditaire Vennootschap	Sociedades limitadas	13		3	16
Vereniging	asociaciones	21		1	22
Stichtingen	fundaciones	1719		6	1,725
Eenmanszaak	Empresas únicas	6.178		36	6,234
Total		**19,611**	**843**		**21,704**

73. Hubo varias deficiencias en el marco para las personas y estructuras jurídicas, y Aruba ha tratado de subsanarlas al actualizar el CCA y, en este sentido, la mayoría de las enmiendas entraron en vigor en septiembre de 2021. Las modificaciones a la legislación incluyen la prohibición contra la incorporación de las AVV y acciones al portador. Sin embargo, Aruba no ha llevado a cabo una evaluación integral del riesgo de LA/FT de todas las personas jurídicas y lo reciente de las revisiones legislativas aún no ha permitido el cumplimiento técnico óptimo y la implementación efectiva de las Normas del GAFI, especialmente en lo que respecta al requisito de obtener y mantener, de manera oportuna, información precisa de BO.

74. Con respecto a las personas jurídicas, la CdC es la agencia responsable de la creación, registro y supervisión de las personas jurídicas, tal como se exigen en la legislación incluso el CCA y la Ordenanza de registros mercantiles.

75. No es necesario crear fideicomisos y otras estructuras legales en Aruba. Sin embargo, los TCSP pueden servir de fideicomisarios de los fideicomisos extranjeros. El número total de clientes de TCSP a partir de 2019 fue de 312. Las autoridades han informado que, a partir de 2019, ninguno de los TCSP tenía fideicomisos extranjeros como clientes ni actuaban como fideicomisarios. En el momento de redactar este informe, la actividad principal de los TCSP era actuar como director gerente y conceder domicilio a las empresas que realizan negocios en Aruba de las cuales el UBO o el inversionista no es nacional de Aruba.

1.4.6. Estructuras de supervisión

76. El CBA es el único supervisor LA/FT en Aruba, responsable de supervisar y monitorear a todos los sujetos obligados, es decir, todas las IF, PSAV y APNFD. El mandato, los poderes básicos y las responsabilidades del CBA se establecen en la Ordenanza estatal para la prevención y lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (2011 y enmiendas posteriores), la Ordenanza estatal sobre la supervisión del sistema crediticio, la Ordenanza estatal sobre la supervisión del Negocio de seguros, Ordenanza estatal sobre la supervisión del negocio de valores, Ordenanza estatal sobre la supervisión de los proveedores de servicios fiduciarios, Ordenanza estatal sobre la supervisión de las empresas de transacciones monetarias y Decreto estatal sobre la supervisión de los corredores de seguros. Estas promulgaciones primarias se complementan con las disposiciones del Manual LA/FT,

que es exigible y brinda orientación a las IF, APNFD y PSAV sobre la aplicación de la Ordenanza Estatal LA/FT. La Ordenanza Estatal LA/FT se revisó en septiembre de 2021 para facilitar la supervisión de los AV y PSAV por parte del CBA.

77. Con respecto a las personas jurídicas, la CdC es la agencia responsable de supervisar la creación, registro y supervisión de las personas jurídicas, tal como se exigen en la legislación incluso el CrCA y la Ordenanza de registros mercantiles.

1.4.7. Cooperación internacional

78. Debido a su ubicación, Aruba está expuesta a los riesgos transnacionales del LA/FT, tales como el tráfico de drogas, armas, oro y de personas. Además, si bien la jurisdicción no es un centro financiero, con base en el número de ciudadanos extranjeros dentro de la fuerza laboral de Aruba, hay un volumen significativo de dinero que se remite a las jurisdicciones, algunos de los cuales son clasificados de mayor riesgo.

79. La cooperación internacional se brinda por las autoridades competentes tales como la UIF, las LEA y el Ministerio Público. El MP, en virtud de las medidas delineadas en el Código de procedimientos penales de Aruba (CCrPA), es la Autoridad Central designada y por tanto le corresponde, entre otras cosas, tramitar las solicitudes ALM, para las cuales no existen condiciones irrazonables o indebidamente restrictivas. La CCrPA también contiene medidas legislativas para congelar, incautar y confiscar objetos, incluso los instrumentos destinados a ser utilizados en conductas delictivas. Las medidas también permiten la gestión y enajenación de activos. El decomiso sin condena también puede llevarse a cabo, pero sólo cuando los tratados lo permitan, por ejemplo, el Tratado entre el Reino de los Países Bajos y los EE. UU. En lo que respecta a las extradiciones, el Decreto de Extradición de Aruba, Curazao y Sint Maarten faculta a Aruba para ejecutar solicitudes de extradición en relación con el LA/FT.

80. Además de la legislación, las autoridades competentes pueden participar en otras formas de cooperación mediante los mecanismos y las organizaciones donde son integrantes, tales como Interpol, el Consejo del Caribe para la aplicación de las leyes aduaneras (CCLEC), la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos para el Caribe (ARIN-CARIB) y el Grupo Egmont de las UIF. Aruba también ha firmado acuerdos de cooperación para el intercambio de información con distintos países tal como los EE. UU., uno de sus principales socios. Las autoridades competentes como la UIF y el CBA también tienen MdE con las contrapartes extranjeras para facilitar el intercambio de información.

Capítulo 2. POLÍTICAS LA/FT NACIONALES Y COORDINACIÓN

2.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

a) La mayoría de las autoridades competentes conocen bien los riesgos de LA/FT. La comprensión de los riesgos de LA/FT se basa en las conclusiones publicadas de las ENR de LA/FT/PFFP en las evaluaciones de riesgo sectoriales realizadas por el CBA, en la participación en ejercicios de tipología regional y las ENR, en las evaluaciones de riesgo de LA/FT realizadas por las IF y APNFD, y en los conocimientos institucionales y la experiencia de diversas autoridades competentes, principalmente de las autoridades locales, el MP, la UIF y el CBA. Lo anterior ha dado lugar a una comprensión compartida entre la mayoría de las autoridades competentes de los temas de mayor riesgo que afectan a la jurisdicción. Las autoridades no han identificado ni evaluado los riesgos de LA/FT asociados a los AV y PSAV, y las autoridades competentes tienen un conocimiento limitado del riesgo que enfrentan los AV y PSAV.

b) Aruba ha realizado tres ENR, dos (LA y FT) en 2021 y una (LA) en 2012. Las ENR de 2021 contaron con la participación y la información de una amplia muestra de autoridades competentes y funcionarios del sector privado. Las ENR de 2021 fueron sólidas y sus conclusiones razonables. Las estadísticas inadecuadas, la falta de información relativa a las entradas y salidas financieras y la falta de datos sobre la economía informal fueron algunos de los principales problemas que experimentaron las autoridades competentes en la realización de las ENR de 2021. Sin embargo, las dificultades experimentadas no repercutieron de forma significativa en la realización y los resultados de las ENR, ya que se vieron mitigadas por fuentes de información alternativas, por ejemplo, datos cualitativos como estudios de casos sobre investigaciones y enjuiciamientos del LA, y publicaciones de organizaciones regionales e internacionales y de países, incluso el GAFI y los EE. UU.

c) Las principales autoridades competentes, como el CBA, el MP, la KPA y la UIF, han documentado políticas y procedimientos para abordar algunos de los riesgos de LA/FT (temas de mayor riesgo, por ejemplo, la corrupción) que han sido identificados y reflejados en las ENR y los han implementado. La aplicación de estas políticas y procedimientos ha guiado el trabajo de los distintos organismos y garantiza que las políticas, objetivos y actividades se estén cumpliendo en medida significativa. A nivel nacional, se finalizó una estrategia LA/FT/CFP como resultado de las conclusiones de las ENR, pero no se ha aprobado su aplicación. La aplicación de esta estrategia permitirá un enfoque más definido y holístico a la hora de abordar los riesgos de LA/FT identificados y una mejor asignación de los recursos en función de los riesgos identificados.

d) En algunos casos, las limitaciones de recursos repercuten en las autoridades competentes, en particular las LEA, con respecto a la consecución de sus objetivos y actividades por parte de las LEA. No obstante, las LEA y otras autoridades competentes han adoptado un enfoque de colaboración y de recursos compartidos, tal como el uso de grupos de trabajo para lograr sus objetivos, incluso centrarse en aquellos delitos determinantes que son de alto riesgo, el LA y el decomiso.

e) Aruba no ha concedido ninguna exención. Se requiere que las IF y APNFD apliquen la debida diligencia simplificada (DDS) e intensificada (DDI) sobre la base de los riesgos identificados

de LA/FT. La DDI se aplica en situaciones de mayor riesgo, mientras que la DDS se aplica en circunstancias que implican un menor riesgo.

f) La mayoría de los funcionarios del sector privado conocen y han demostrado una buena comprensión de los riesgos de LA/FT que afectan a Aruba, sobre la base de su participación directa en la ENR de LA de2021, la contribución de información a la ENR de FT/FP de 2021, el acercamiento realizado por la UIF y la publicación de conclusiones detalladas de las ENR. La conciencia del sector privado sobre los riesgos, especialmente las vulnerabilidades, también se basa en evaluaciones de riesgos individuales de LA/FT realizadas por sus respectivas instituciones. No obstante, algunos funcionarios del sector privado recomendaron que era necesario seguir dialogando para comprender mejor los riesgos del LA/FT y los posibles cambios en el riesgo.

g) La coordinación y cooperación nacionales son dos de las mayores fortalezas del marco LA/FT de Aruba. La coordinación y la cooperación relacionadas con el LA/FT a nivel operacional y estratégico son sólidas y se encuentran en una etapa avanzada; sin embargo, la cooperación y coordinación relacionadas con el FP no son tan sólidas, a pesar de algunos trabajos realizados por las autoridades, incluso realizar una evaluación del riesgo del FP.

Acciones recomendadas

a) Aruba debe implementar la Estrategia Nacional LA/FT/CFP y asegurarse de que los recursos se asignen en base al riesgo identificado a fin de garantizar que los objetivos y las actividades de las autoridades competentes se logren a mayor grado. Además, las autoridades deben asegurarse de que la estrategia LA/FT/CFP se revise periódicamente.

b) Aruba debe identificar, evaluar y comprender los riesgos de LA/FT asociados a los AV y PSAV. A partir de los resultados de la evaluación, deben aplicarse medidas para mitigar el riesgo asociado a este tipo de actividad.

c) Los recursos deben asignarse a las autoridades competentes en función de los riesgos, para garantizar que los objetivos se alcancen de manera eficaz y que los riesgos identificados se mitiguen en la mayor medida posible.

d) Las autoridades competentes, especialmente las LEA y el MP, deben garantizar que las estadísticas se lleven y mantengan de manera adecuada.

e) Garantizar que existe un esfuerzo sostenido por parte de las autoridades competentes para hacer partícipes a los funcionarios del sector privado de las conclusiones de las evaluaciones de riesgo de LA/FT y de los cambios en los riesgos de LA/FT.

f) Hay que esforzarse por seguir reforzando y profundizando la cooperación y coordinación nacional en materia de FP, especialmente a nivel operativo.

81. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este Capítulo es RI.1. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.1, 2, 33 y 34, y elementos de R.15.

2.2. Resultado inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación)

2.2.1. Comprensión del país de sus riesgos de LA/FT

82. La mayoría de las autoridades competentes (excepto una entidad que se entrevistó) de Aruba han demostrado un sólido conocimiento y comprensión de los riesgos de LA/FT que afectan

a la jurisdicción. Los hallazgos de los evaluadores se basan en información y documentación presentada por Aruba que se revisaron por los evaluadores, y las entrevistas realizadas con funcionarios del sector público y privado. Una de las entidades entrevistadas no aceptó que la amenaza de corrupción se considerara de alto riesgo debido a que se están tomando medidas para investigar y enjuicar los delitos de corrupción. Los evaluadores consideraron la información de la autoridad competente. Sin embargo, los evaluadores consideraron que la calificación alta asignada a la corrupción estaba justificada sobre la base de la revisión de la ENR de LA de 2021 y de las conversaciones con las autoridades competentes, incluso las LEA, el CBA, la UIF y los fiscales. Por lo tanto, los evaluadores no opinaron que los comentarios de una única entidad tuvieran un peso significativo ni una implicación grave en las conclusiones del equipo.

83. La comprensión de los riesgos de LA/FT por parte de las autoridades competentes se basa en gran medida en los factores identificados en el recuadro 2.1 a continuación. La dependencia de las conclusiones de las ENR y su contribución en la comprensión de los riesgos de LA/FT por parte de las autoridades competentes recibieron más atención en esta sección del informe y fueron ponderadas bastante por los evaluadores quienes concluyeron que las ENR, incluso el proceso y sus conclusiones, fueran sólidas y razonables, rigurosas (debido al proceso y procedimiento utilizados), justas (a la luz de los desafíos enfrentados al realizar la ENR) y razonables (considerando la información y el análisis realizados y las conclusiones formuladas). Los evaluadores encontraron que había una comprensión compartida de los riesgos de LA/FT, sobre todo de los temas de mayor riesgo tal como se reflejan en las ENR. Los párrafos a continuación (84-91) resumen el proceso de la ENR, los riesgos identificados y los desafíos experimentados.

Recuadro 2.1. Comprensión de los factores coadyuvantes del riesgo

- Experiencia: en gran medida entre la UIF, las LEA, los fiscales y el CBA, en función de la realización de sus funciones;
- ENR realizadas;
- Evaluaciones de riesgo sectoriales realizadas por el Supervisor;
- Participación en ejercicios de tipologías regionales; y
- Evaluaciones de riesgo realizadas por las IF y APNFD y revisadas por el CBA durante las inspecciones.

84. Aruba ha realizado tres evaluaciones de riesgos, dos de las cuales (las ENR de LA/FT/FP de 2021) se solicitaron y se aprobaron por el Grupo Directivo LA/FT liderado por el Ministro de Asuntos Generales quien es el Primer Ministro de Aruba. La primera evaluación de riesgo de LA se realizó en 2012 sin la participación del sector público y se basó en gran parte en el conocimiento institucional de las autoridades competentes. En 2018, con la utilización de la Herramienta del Banco Mundial, Aruba comenzó una segunda evaluación de riesgo de LA más detallada y sólida que fue coordinada por la UIF y el CBA e involucró a más de 80 funcionarios del sector público y privado. La ENR de LA de 2021 se realizó utilizando la herramienta del Banco Mundial y se centró en las amenazas y vulnerabilidades que afectan a la jurisdicción y calificó el riesgo de las amenazas y vulnerabilidades (véanse los cuadros 1.1 y 1.2 del Capítulo 1) y calificó el riesgo LA general de la jurisdicción como mediano-alto. La evaluación del LA también consideró las consecuencias de las amenazas y vulnerabilidades, si no se mitiguen, para Aruba, incluso al sistema financiero. La evaluación de LA duró aproximadamente 18 meses, después de lo cual se redactaron un informe detallado y un informe resumido (para fines de publicación) basados en las discusiones y los resultados. La ENR del LA encontró que la amenaza del LA proveniente de los delitos nacionales era alta,

principalmente debido a la amenaza del tráfico de drogas por medio de Aruba y esto se comunicó a los evaluadores por las autoridades competentes (incluso las LEA y la UIF). Las autoridades competentes señalaron (también se refleja en el Informe de ENR) que la actividad generadora de ingresos ilícitos real no se lleva a cabo sólo dentro de Aruba.

85. La amenaza de LA de los delitos determinantes cometidos en el extranjero era una de las principales amenazas para Aruba en opinión de las autoridades, con ingresos delictivos del tráfico de drogas, el contrabando y la corrupción extranjera siendo las principales fuentes del producto delictivo. Otros delitos determinantes que se consideraron como amenazas incluyen la banca clandestina, el fraude, las actividades del crimen organizado y el tráfico ilícito de migrantes. Las autoridades consideraron que la amenaza de LA fluía en ambas direcciones y tenía un nexo con países como los Países Bajos, Curazao, EE. UU., Colombia, Venezuela y China (banca clandestina). Algunas autoridades competentes sospechaban que, dada la naturaleza de la economía de Aruba, existe la probabilidad de que los productos de delitos como el contrabando de dinero en efectivo, la corrupción y el soborno puedan encontrarse en las IF de Aruba. Esto muestra claramente que las autoridades competentes tomaron el tema en consideración, lo que también forma la base de la comprensión de las autoridades acerca de las vulnerabilidades (cómo se lava el producto delictivo).

86. Al evaluar las vulnerabilidades, la ENR tomó en consideración, entre otras cosas, las deficiencias dentro del marco LA/FT de Aruba, la probabilidad de vulnerabilidades y el uso indebido de los productos y servicios ofrecidos por las IF y APNFD, los tipos de clientes, el entorno normativo, incluso las leyes y el marco de supervisión y el nivel de cumplimiento por parte de las IF y APNFD. El sector bancario, el sector de casinos, notarial e inmobiliario se consideraron los más vulnerables al LA.

87. En 2018, Aruba comenzó una evaluación de riesgo FT/FP separada utilizando la herramienta del Banco Mundial y completó la misma en 2020. La amenaza de FT fue calificada como mediana. La evaluación fue presidida por la UIF y contó con la participación directa de los distintos organismos policiales, de inteligencia y judiciales. La creación del grupo –es decir, ninguna participación directa de los representantes del sector privado)– para llevar a cabo la evaluación de riesgos se debió a la sensibilidad de la información en poder de los diferentes organismos, incluso las agencias de inteligencia. El CBA y los oficiales del sector privado, tales como las IF y APNFD, ofrecieron información para la realización de una ENR de FT. Es importante que la evaluación del riesgo de FT no sólo consideró la amenaza doméstica de FT/terrorismo sino también las amenazas internacionales y regionales de FT y terrorismo para Aruba y el impacto potencial que esas amenazas pueden tener en Aruba.

88. La ENR de FT/FP de 2021 consideró en cierta medida el riesgo de FT que se produce dentro de los diferentes sectores y la recaudación de fondos y activos a efectos del FT, los inmigrantes de jurisdicciones de alto riesgo, la radicalización religiosa, el terrorismo de lobo solitario y los delitos de odio, el Estado Islámico, Al-Qaeda y sus afiliados regionales y la presencia de organizaciones o grupos terroristas y sus amenazas a Aruba, las víctimas de estafas y el potencial nexo con FT y combatientes terroristas extranjeros (incluso desde un contexto regional). La evaluación del riesgo FT/FP también tuvo en cuenta las vulnerabilidades, incluso la calidad de la legislación, la calidad de la información, la eficacia de las operaciones inusuales relacionadas con el terrorismo, la adecuación de los recursos y la eficacia de la cooperación internacional. El mayor desafío para llevar a cabo la ENR de FT era la ausencia de enjuiciamientos y condenas por delitos de FT en Aruba. Las autoridades, al llevar a cabo la ENR, tomaron en consideración una amplia sección de información, incluso los presuntos ROI de FT recibidos por la UIF, la inteligencia en poder de las agencias de inteligencia, las transferencias electrónicas transfronterizas, las opiniones de expertos y las fuentes de

información abiertas. Los evaluadores consideraron que el proceso utilizado para llevar a cabo la ENR del FT/FP fue riguroso con resultados razonables.

89. Las ENR del LA/FT de 2021 tenían tres fases, es decir: (i) preparación, lanzamiento y evaluación inicial; (ii) recopilación de datos, análisis y evaluación inicial; y (iii) finalización del informe y redacción de una descripción general de los puntos de acción, luego de la evaluación. Las ENR tomaron en consideración datos cualitativos (estudios de casos, información sobre cooperación internacional (MLAT), etc.) y cuantitativos y publicaciones de organizaciones internacionales (como el GAFI), países (como los EE. UU.), información académica y experiencia de autoridades competentes y funcionarios del sector privado. Los resultados de las evaluaciones de riesgo sectoriales de LA/FT también contribuyeron a la ENR de 2021 sobre el LA y sus conclusiones. Los evaluadores constataron que las autoridades fueron honestas en la realización de las ENR, ya que se citaron claramente los desafíos, como la ausencia de estadísticas en algunos casos (investigaciones y procesamientos del LA por parte de las LEA y el MP) y la falta de información sobre la economía informal y los flujos financieros. Las ENR también identificaron claramente las acciones adoptadas por las autoridades para mitigar los desafíos enfrentados en el momento de realizar las ENR, incluso el uso de información cualitativa y otras fuentes de información en aquellos casos donde no había datos ni estadísticas disponibles.

90. Además de realizar las ENR, las autoridades competentes también utilizaron las evaluaciones de riesgos sectoriales LA/FT realizadas por el CBA para comprender los riesgos LA/FT asociados con las IF y APNFD. Además, a fin de mejor comprender sus riesgos de LA/FT, Aruba ha participado y contribuido en varios proyectos orientados a identificar las amenazas regionales. Algunos de estos proyectos incluyen "la Imagen regional del crimen, tendencias en el Caribe holandés 2020-2022" y las "Reuniones de Jefes de UIF del Reino de los Países Bajos".

91. Si bien los evaluadores aceptaron las conclusiones de las ENR como razonables, los evaluadores opinaron que las ENR no dieron un enfoque profundo sobre los riesgos de LA/FT asociados con todos los diferentes tipos de personas y estructuras jurídicas en Aruba, aunque consideraron los riesgos de LA/FT asociados con las personas jurídicas, pero en una medida limitada. Por ejemplo, los riesgos de LA/FT asociados con las OSFL, que es una forma de persona jurídica, incluso las Empresas Exentas de Aruba (AVV), las IF y APNFD que figuran en la evaluación de riesgo de FT realizada por la UIF y otras autoridades competentes (véase los RI 5 y 10). Los evaluadores también constataron que algunas autoridades competentes tienen un buen conocimiento de los riesgos de LA que afectan a las personas jurídicas como resultado de las funciones, por ejemplo, el número de investigaciones y enjuiciamientos de casos de LA que implican el uso de personas jurídicas. Las ENR no tomaron en consideración los riesgos de LA/FT asociados a las AV y PSAV. No obstante, se trató como una deficiencia menor sobre la base de la materialidad (véase el párrafo 65 del Capítulo 1).

2.2.2. Políticas nacionales para abordar los riesgos LA/FT identificados

92. Aruba ha finalizado una Estrategia nacional LA/FT/CFP que se basa en los hallazgos de las ENR de 2021 y su aprobación está pendiente. Las autoridades competentes han señalado que, una vez finalizada, la política será implementada y operacionalizada, como complemento a los demás objetivos y políticas del departamento. La estrategia LA/FT/CFP describe las prioridades estratégicas LA/FT/CFP de Aruba para los próximos tres a cuatro años (mediano plazo) y tiene como objetivo prevenir y combatir proactivamente los delitos financieros y proteger la reputación de Aruba como una jurisdicción bien regulada. La estrategia está diseñada para prevenir y combatir el LA, FT y FP y consiste en una variedad de medidas de mitigación, incluso las revisiones y enmiendas legislativas, la mejora de los mecanismos de

cooperación y coordinación y la asignación de recursos que, en conjunto, garantizarán un enfoque eficaz basado en el riesgo. La Estrategia LA/FT/CFP, que se compartió con los evaluadores, es completa y también contiene un plan de acción delineando los puntos de acción, las agencias responsables de aplicar la acción y los plazos de implementación de las acciones.

93. A pesar de la falta de aprobación e implementación de una estrategia LA/FT/CFP, los evaluadores opinaron que existen varios documentos de políticas entre agencias importantes como la UIF, el MP, la Policía KPA y el CBA para abordar los riesgos de LA/FT que corresponden al alcance de sus respectivos departamentos y por ende reconocieron el trabajo realizado debido a estas políticas departamentales. Las políticas departamentales se centraron en algunas áreas de mayor riesgo que se identificaron en las evaluaciones de riesgo del LA/FT y ofrecen una hoja de ruta para ayudar a las autoridades competentes en cuanto a las acciones necesarias para mitigar dichos riesgos. Como ejemplo, el MP ha implementado una Carta de Política relativa a la incautación de efectivo y una Política de Recuperación de Activos que crea el Equipo de Recuperación de Activos (ART) (un grupo de trabajo de múltiples agencias), los cuales se enfocan en la recuperación de activos, incluso el contrabando de efectivo, que fue identificada como una amenaza en la evaluación de riesgos del LA. La mayoría de estas políticas existían antes de la finalización de la ENR de 2021 y se elaboraron en gran medida debido a la experiencia y el conocimiento institucional de las autoridades competentes, las evaluaciones de riesgo sectorial y debido a la participación directa en las ENR[20]. Estas políticas abordaron las formas de mitigar los riesgos que se identificaron en las ENR y algunas se identifican en el Cuadro 2.1 (la lista no es exhaustiva).

Cuadro 2.1. Políticas y estrategias de las autoridades competentes para abordar riesgos LA/FT

Nombre de la agencia	Título de la política	Intención de la política
MP	Visión Estratégica 2018-2022.	Abordar todas las formas de delitos que amenazan la integridad de la sociedad y desarrollar un enfoque integrado para mejorar e intensificar la lucha contra estos delitos.
	Documento estratégico y de política posterior a la ENR de 2012	Se desarrolló para perseguir las prioridades de investigación y enjuiciamiento las cuales incluyen abordar los siguientes delitos: - activos obtenidos ilegalmente mediante la comisión de delitos; - fraude; - corrupción; - LA; y delitos domésticos de drogas. Esta política y visión estratégica también se centran en la lucha contra la delincuencia transnacional, que incluye la lucha contra los delitos transfronterizos: - LA; - trata de personas/tráfico de personas; - delitos de drogas; - ciberdelincuencia; - terrorismo y financiación del terrorismo.
	Carta de Política, Incautación de dinero en efectivo en el Aeropuerto	Aborda el riesgo de contrabando de efectivo, incautación y confiscación.
	Política de recuperación de activos	Creación del Equipo de Recuperación de Activos (ART) para abordar el decomiso de activos, incluso el efectivo.
	Instrucción de recuperación de activos	La Instrucción establece los reglamentos para la recuperación en virtud del derecho penal por parte del MP, de los ingresos financieros de las actividades delictivas. Describe, por ejemplo, varias opciones de recuperación y una respuesta eficaz de los servicios gubernamentales.

[20] Durante el proceso de la ENR, mientras que se identificaron las amenazas y vulnerabilidades, las autoridades competentes elaboraron, adoptaron e implementaron políticas para mitigar los riesgos LA/FT.

Nombre de la agencia	Título de la política	Intención de la política
KPA	Informes Anuales (2018-2020 y 2020-2022)	Comunicar la importancia de la investigación financiera como un componente importante del mandato de la Policía (incluso las investigaciones financieras paralelas).
	Establecimiento de Infodesk	Facilitar la cooperación y respuesta oportuna a las solicitudes entre las diferentes entidades.
	Establecimiento del Centro de Fusión	Facilitar la recopilación y el intercambio de información entre las fuerzas del orden público y las agencias de inteligencia.
UIF	Política Estratégica-Elaboración de informes de tipología de FT.	
	Documento MTTP (Estrategia FT 2017)	Enfoque coordinado para combatir el FT y sus actividades.
	Creación del puesto de un gerente de relaciones para mejorar la función de servicio de ayuda de la UIF	Mejorar la relación entre la UIF y las demás autoridades competentes, garantizando así que la inteligencia financiera y la información relevante sean fácilmente accesibles y utilizadas en las investigaciones.
	Combatir la Corrupción como objetivo de política de alto nivel	Abordar los riesgos del LA asociado con la corrupción y dar prioridad a la corrupción.
CBA	Agenda de supervisión CBA y Plan de Acción FT (2019-2020)	Planificar la supervisión CBA basada en riesgo.
	Metodología CBA basada en riesgo	Delinear la metodología que el CBA aplica al determinar su enfoque de supervisión LA/FT
	Plan de acción de FT	Guiar a los demás sectores: discutir enfoques relativos al FT con las autoridades competentes; remitir el cuestionario FT; realizar inspecciones in situ.

94. Además de las políticas mencionadas en el Cuadro 2.1 arriba, el Parlamento de Aruba promulgó una serie de leyes para subsanar algunos de los riesgos de LA/FT identificados en la ENR y otros conocidos. Algunos de los cambios legislativos incluyen (i) la modificación de la Ordenanza estatal LA/FT para abordar los AV y PSAV y (ii) la enmienda al Código Civl de Aruba (CCA) para subsanar las deficiencias en mantener la información básica y de BO. Además, los Decretos tal como el Decreto de sanciones en relación con Irán fueron introducidos y aplicados.

95. Los evaluadores constataron que las limitaciones de recursos repercutían en algunas autoridades competentes, principalmente en las LEA, a la hora de desempeñar sus funciones, incluso la ejecución de políticas y objetivos, y de garantizar un mayor nivel de eficacia (véase el Capítulo 3 del informe para más detalles sobre este impacto). En el momento de concluir la visita in situ, los recursos no habían sido totalmente asignados con base en los riesgos del LA/FT identificados para los organismos como la KPA. Las autoridades de Aruba informaron que la implementación de la Estrategia LA/FT/CFP dará lugar a la asignación de recursos en todas las relevantes agencias sobre la base de las evaluaciones de riesgo. Esto fue una conclusión compartida por los evaluadores, ya que la Estrategia LA/FT/FP exige que se proporcionen recursos adicionales a los organismos y que se otorguen facultades de investigación a algunos organismos, como las aduanas, para llevar a cabo investigaciones.

2.2.3. Exenciones, medidas intensificadas y simplificadas

96. El marco regulatorio y legislativo de Aruba permite la aplicación de las medidas intensificadas y simplificadas, pero no de exenciones. Los requisitos y las medidas de implementación se establecen en la Ordenanza LA/FT (Art. 10) y el Manual LA/FT (s.5.1) y dependen de la aplicación de los resultados de las evaluaciones de riesgo de LA/FT que se realizaron. No

existe ningún requisito en el marco legislativo para las exenciones y los hallazgos de los evaluadores no indican que las autoridades hayan otorgado tales exenciones.

2.2.4. Objetivos y actividades de las autoridades competentes

97. Los objetivos y las actividades de las autoridades competentes se basan en gran medida en los riesgos LA/FT que afectan a la jurisdicción, dando prioridad a los temas de mayor riesgo. A pesar del impacto de los recursos humanos limitados en la mayoría de los casos (especialmente entre las LEA y los fiscales), las autoridades competentes siguen logrando objetivos y realizando las actividades en gran medida. Esto se logra en gran medida a través de un enfoque de colaboración y recursos compartidos (incluso mediante el uso de grupos de trabajo y ayuda de los Países Bajos) entre las diversas autoridades competentes –especialmente aquéllas involucradas en la investigación y el enjuiciamiento del LA y la confiscación (temas operativos)– y la UIF y el CBA.

98. Las LEA y las autoridades judiciales han demostrado que un enfoque específico se adopta para combatir los delitos financieros, incluso el LA. Esto se realiza al centrarse en las investigaciones financieras y realizando investigaciones financieras paralelas sobre los delitos determinantes y LA que son de naturaleza transfronteriza, compleja y de mayor riesgo - por ejemplo, los casos de corrupción que involucran a los oficiales públicos y el crimen organizado. Un número significativo de investigaciones y enjuiciamientos del LA realizados por las autoridades se basan en gran medida en los delitos determinantes que se identifican en las ENR como amenazas de alto nivel que pueden conllevar al LA. Varios de estos casos se identifican en el análisis de los Resultados Inmediatos 6 y 7 del Capítulo 3 del informe e incluyen *"el caso Hamburgo"* (crimen organizado/ banca clandestina/ LA), el *"Caso IBIS"* (LA basado en corrupción) y *"Caso Dragón"* (tráfico de drogas/LA).

99. El MP está muy enfocado en los procesos de incautación (incluso el contrabando de efectivo). Esto se puede deducir de las políticas y los procedimientos que existen y del establecimiento del Equipo de recuperación de activos (ART). Las LEA y los fiscales continúan enfocándose en los casos complejos con un interés público, especialmente aquéllos que involucran la corrupción y el producto delictivo. Se agrupan los recursos de varias LEA, se establecen grupos de trabajo y se llevan a cabo reuniones bilaterales y multilaterales para centrarse en el crimen y el producto delictivo que se genera de esos delitos que se consideran de alto riesgo para la jurisdicción. El objetivo de las agencias operativas incluso el MP no es sólo priorizar los casos en los que es fácil obtener enjuiciamientos y condenas, sino también perseguir los casos complejos, incluso aquéllos de mayor riesgo de LA/FT y aquéllos que tienen un alto interés público como la corrupción.

100. La UIF ha utilizado los resultados de varias evaluaciones de riesgo, además de las ENR de 2012 y 2021, a fin de priorizar sus actividades en el área de inteligencia financiera, capacitaciones, creación de conciencia e intercambio de información con socios importantes LA/FT, a través de varias plataformas. Se da prioridad a las amenazas y vulnerabilidades tales como el tráfico de drogas, el fraude inmobiliario, la corrupción, las transacciones transfronterizas en efectivo, los casinos, las transferencias de dinero, el fraude, el contrabando de oro y el LA. Por ejemplo, la UIF da prioridad en su análisis a los Reportes de operaciones inusuales (ROI) y al FT relacionadas con la corrupción. La UIF ejecutó una directiva en 2017 para que los sujetos obligados incluyan las palabras "Personas expuestas políticamente" (PEP) en la descripción del informe ROI que se presenta ante la UIF (cuando el informe implicaba dichas categorías de personas). La acción anterior se implementó para permitir a la UIF filtrar, analizar y difundir urgentemente los resultados de su análisis por si haya sospecha/evidencia de corrupción. Esta directiva, en combinación con otras actividades como brindar información y crear conciencia en la área de la corrupción, ha resultado en un aumento en el número de

ROI relacionadas con los PEP. Los casos *"IBIS"* y *"Avestruz"* son ejemplos de análisis/ROI que fueron priorizados por la UIF, que han resultado en condenas del LA exitosas, y reflejan el logro de los objetivos y las actividades de la UIF. El objetivo de la UIF es también asegurar que sus operaciones estén estrechamente alineadas con las agencias que acceden y utilizan la inteligencia financiera y la información relevante en sus funciones, asegurando así que haya un mayor y más efectivo resultado de sus operaciones, incluso el análisis de los ROI.

101. Para abordar el riesgo asociado con la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, Aruba creó el grupo de trabajo CMMA: un grupo asesor multidisciplinario compuesto por representantes de agencias gubernamentales con un papel en la migración. CMMA genera y difunde información sobre el tema de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, crea conciencia al ofrecer capacitación y acercamiento y brinda asistencia a las víctimas de la trata de personas. En el momento de la visita in situ, el CMMA estaba elaborando un primer borrador de su Plan de Acción 2022-2026 para su discusión en sus reuniones bimensuales. El CMMA continúa participando en la sensibilización pública y llevó a cabo una campaña en cuatro idiomas diferentes (holandés, papiamento, español e inglés) para sensibilizar a las personas sobre el riesgo de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

102. Para mitigar la amenaza del tráfico de drogas y otros delitos transnacionales, incluso el contrabando, con el apoyo del Reino de los Países Bajos, se proporcionaron activos adicionales (recursos) a la Guardia Costera. Los objetivos, actividades y medidas utilizados por la Guardia Costera para mitigar las amenazas dentro de su dominio se comunicaron a los evaluadores. Sin embargo, debido a la información confidencial, los evaluadores tomaron la decisión de no hacer referencia a las acciones plasmadas en el IEM.

103. El NCTVI se estableció como una agencia responsable de las infraestructuras nacionales de ciberseguridad, encuestas y programas de seguridad y protección para los dignatarios, gestión de crisis en temas cibernéticos y terroristas, estrategia antiterrorista para la isla e INTERPOL. Con respecto al terrorismo, en 2018 el departamento creó una hoja de ruta para capturar todas las políticas y responsabilidades de las agencias gubernamentales con la intención de desarrollar una estrategia de evaluación de amenazas y una política y respuesta a los incidentes para el período 2022-2025. El NCTVI también sirve de puente entre el MP y la UIF y aborda los temas relativos a la difusión del FT. El NCTVI garantiza que se realicen investigaciones detalladas sobre asuntos relacionados con el FT.

104. El CBA continúa enfocándose en la supervisión basada en riesgo con base en los hallazgos de las evaluaciones del riesgo sectorial realizadas. El enfoque LA/FT del CBA se encuentra en las principales áreas de preocupación de LA/FT ('temas/tópicos') y también en sectores o instituciones específicas. Los temas se basan en una multitud de fuentes de información (con énfasis en la ENR de LA de 2021, las estadísticas de informes de la UIF y el historial de supervisión in situ y fuera del sitio), así como el juicio profesional de los expertos del CBA. Los 'temas' a los que el CBA dedica sus recursos de supervisión se determinan anualmente en el plan anual de supervisión LA/FT. El CBA ha prestado cierta atención al tema de la inclusión financiera. En 2019, el CBA finalizó el documento titulado "Fortalecimiento de la inclusión financiera digital en Aruba, 2019". El trabajo del CBA sobre la inclusión financiera está todavía en su fase inicial, pero complementará otros trabajos y acciones emprendidos por las demás autoridades competentes para abordar la inclusión financiera y también abordará la amenaza que plantea la banca clandestina (en colaboración con las acciones emprendidas por las LEA y el MP) y la economía informal.

105. Los evaluadores encontraron un enfoque armonizado y la combinación de recursos por parte de las autoridades competentes se utilizaron en una cantidad significativa de casos de LA y delitos determinantes conexos y para mitigar los riesgos de LA/FT, lo que también ha dado

lugar a un cierto nivel de eficacia del sistema. Los ejemplos de la colaboración de las autoridades competentes y de la combinación de recursos para mitigar los riesgos de LA/FT es la creación del Equipo ART, un grupo de trabajo multiinstitucional cuyo objetivo es identificar, rastrear y recuperar los productos del delito, la Plataforma de Socios de Investigación Financiera y el Grupo Directivo, compuesto por miembros de alto nivel de la KPA y el MP, responsable de identificar y priorizar los casos de LA. Otros ejemplos de la colaboración entre las autoridades competentes para lograr sus objetivos y políticas mediante la combinación de recursos se reflejan en los numerosos ejemplos de casos proporcionados por el país evaluado y revisados por los evaluadores, algunos de los cuales se citan en el Capítulo 3 del Informe (RI 6, 7 y 8).

2.2.5. Coordinación y cooperación nacionales

106. La coordinación y cooperación nacional son colectivamente una de las fortalezas del marco LA/FT de Aruba. El tamaño de la jurisdicción contribuye bastante al éxito de las autoridades en la coordinación y cooperación efectivas. Los evaluadores observaron que hubo una fuerte cooperación y coordinación entre las diferentes autoridades a nivel de políticas y operaciones para garantizar que los requisitos del LA/FT se aborden adecuadamente. La evidencia de una fuerte cooperación y coordinación a nivel operativo se refleja en el establecimiento de grupos de trabajo y el centro de fusión, las reuniones celebradas entre las autoridades competentes y las investigaciones y los enjuiciamientos de LA que fueron revisadas por los evaluadores. Todas las autoridades competentes entrevistadas expresaron y demostraron que había un fuerte nivel de coordinación y cooperación entre las autoridades. Si bien existe una fuerte cooperación y coordinación a nivel político y operativo en relación con el LA/FT, los evaluadores opinaron que la cooperación y coordinación a nivel operativo con respecto al FP requieren ser reforzadas, a pesar de la evaluación de riesgo de FP que se había realizado.

107. A nivel de políticas, la coordinación y la cooperación del LA/FT/CFP están a cargo del Grupo Directivo LA/FT. Este Grupo Directivo está presidido por el Ministro de Asuntos Generales quien es el Honorable Primer Ministro y está formado por las principales agencias gubernamentales y organizaciones del sector público responsables de diseñar la arquitectura LA/FT y ejecutar las leyes LA/FT y los reglamentos y las políticas, tales como el MP, la Policía, la UIF y el CBA. El Grupo Directivo se reúne periódicamente para discutir los asuntos relativos al LA/FT, incluso los requisitos internacionales del LA/FT/FP, los riesgos relacionados, las políticas para mitigar esos riesgos, y para garantizar la coordinación eficaz. Las autoridades también establecieron un pequeño Comité LA/FT, compuesto por entidades tales como la UIF, el CBA, el MP y el Departamento de Legislación y Asuntos Legales, para asegurar que haya eficiencia en el proceso y que los mandatos del Comité Directivo más grande se implementen y se aborden. Las reuniones del Comité LA/FT más pequeño se realizan de manera ad hoc y se basan en los asuntos que requieren acción o ejecución. Algunos de los temas abordados por este equipo incluyeron la evaluación mutua de Aruba, la legislación para subsanar las deficiencias LA/FT y la evaluación del riesgo de las OSFL.

108. La cooperación y la coordinación a nivel político tienen sus propios desafíos. Por ejemplo, hay ocasiones en las que algunas autoridades competentes no priorizaron ni abordaron las tareas que se les asignaron tras los debates en el seno del Grupo Directivo de LA/FT. Sin embargo, debido a que el Honorable Primer Ministro, los Ministros de Finanzas y de Justicia siendo miembros del Comité (una demostración de compromiso político de alto nivel), los desafíos se resolvieron a menudo. La presencia de estos funcionarios de alto nivel en el Grupo Directivo también garantiza que se aborden urgentemente acciones como la modificación de las leyes LA/FT. El pequeño Grupo Directivo LA/FT también actúa como agente para garantizar que las tareas asignadas por el Grupo Directivo LA/FT se lleven a cabo.

109. La coordinación y la cooperación a nivel operativo se llevan a cabo a través de los mecanismos como el Equipo ART, el Centro de Fusión, Infodesk y el Grupo Directivo[21] que comprende al Fiscal Jefe y otras LEA que son responsables de la priorización de los casos de LA (véase el RI 7 en el Capítulo 3 para más detalles) y los MdE– por ejemplo, los MdE entre el CBA y la UIF y el CBA y el MP. La coordinación y cooperación a nivel operativo se demostraron a partir de la cantidad de reuniones que se realizan entre las diferentes agencias operativas para atender los casos de LA/FT. Varios de los casos revisados por los evaluadores demostraron que había un fuerte nivel de coordinación y cooperación entre las autoridades. Por ejemplo, los recursos se comparten entre las LEA para garantizar que los casos se investiguen exhaustivamente. La coordinación y la cooperación a nivel nacional tienen lugar en gran medida para garantizar que los riesgos de LA/FT que se identifican en la ENR se aborden adecuadamente.

2.2.6. Conciencia del sector privado sobre los riesgos

110. La mayoría de las autoridades del sector privado demostraron un buen conocimiento de los riesgos LA/FT y coinciden con los hallazgos (excepto un agente inmobiliario – véase el Capítulo 5 del informe para más información). Las autoridades competentes han publicado un resumen de los hallazgos de las tres ENR en tres medios distintos incluso en el sitio web del CBA. Las autoridades también han comunicado los hallazgos de la ENR a través de cartas y otros medios a los funcionarios del sector privado. La UIF ha demostrado que tiene una fuerte relación con el sector privado y ha utilizado algunas de sus capacitaciones y seminarios para comunicar los riesgos de LA/FT a estas entidades. Los comentarios de las autoridades del sector privado entrevistadas indican que la calidad de la información proporcionada por la UIF durante esas sesiones informativas fue esencial para su comprensión de los riesgos de LA/FT.

111. La conciencia del riesgo del sector privado también se basa en su participación en la evaluación de riesgo de LA que se llevó a cabo en 2021. Algunas entidades del sector privado participaron siendo representantes de los diferentes grupos de trabajo, mientras que otras contribuyeron brindando información. La mayoría de los funcionarios del sector privado entrevistados expresaron claramente los temas de mayor riesgo y las vulnerabilidades que afectan a la jurisdicción y éstos fueron acordes con los riesgos identificados en las ENR.

112. Algunos representantes del sector privado entrevistados recomendaron más discusiónes y diálogo por parte de las autoridades sobre los hallazgos de las ENR y los cambios a los riesgos de LA/FT (según proceda). Los esfuerzos hacia un acercamiento más continuo sobre las ENR por parte de las autoridades competentes se vieron afectados por la pandemia de coronavirus (COVID-19) y la aplicación de las medidas por parte del Gobierno de Aruba tales como el distanciamiento social y las restricciones de aglomeraciones a fin de frenar la propagación del virus.

[21] Este Grupo Directivo es diferente al Grupo Directivo LA/FT.

Conclusión general del RI.1

113. Existe una buena y compartida comprensión de los riesgos de LA/FT entre la mayoría de las autoridades competentes y los funcionarios del sector privado en Aruba. La comprensión del riesgo se basa en gran medida en la conducta de las ENR de LA/FT. Las ENR no tuvieron plenamente en cuenta los riesgos de LA/FT que plantean todas las personas y estructuras jurídicas y los riesgos asociados a los AV y PSAV. Las autoridades competentes cuentan con políticas para abordar algunas de las áreas de alto riesgo identificadas en la ENR, a pesar de que la estrategia nacional LA/FT está pendiente de aprobación y aplicación. Los objetivos y actividades de las autoridades competentes están orientados a abordar/mitigar los riesgos de LA/FT. No obstante, la limitación de recursos en algunos casos repercute en la capacidad de algunas autoridades competentes para garantizar que los objetivos y las actividades se alcancen en mayor medida.

114. La coordinación y cooperación LA/FT a nivel de política y estrategia es una de las principales fortalezas del marco LA/FT de Aruba. Aunque existe cierto nivel de cooperación y coordinación a nivel político en relación con el FP, es necesario reforzarlo a nivel operativo.

115. Las deficiencias como la ausencia de la Estrategia LA/FT y los recursos limitados en algunos casos (cuando se consideran en su totalidad) se consideraron y se ponderaron por los evaluadores, tras lo cual los evaluadores consideraron que se necesitaban mejoras moderadas.

Aruba se califica con un nivel sustancial de efectividad para el RI.1.

Capítulo 3. SISTEMA LEGAL Y TEMAS OPERATIVOS

3.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Uso de la inteligencia financiera e información relevante – RI.6

a) Aruba ha establecido una UIF que es responsable de la recepción, el análisis y la difusión de los ROI y los informes de declaración de moneda. La UIF está bien dotada de personal bien capacitado. Es el repositorio central de inteligencia financiera. La UIF tiene acceso a una amplia gama de bases de datos, que utilizó para realizar sus funciones, incluso la realización de análisis operativos y estratégicos, además de brindar cooperación nacional e internacional.

b) La UIF recibe los ROI de una amplia gama de sujetos obligados y tiene una excelente relación de trabajo con ellos. La realimentación y la orientación se proporcionan en diferentes formatos a los diferentes sujetos obligados. Dicha realimentación y orientación han resultado en aumentar la calidad de los informes de las entidades.

c) Las LEA, el MP y otras autoridades competentes han demostrado que están accediendo y utilizando en gran medida la inteligencia financiera de la UIF y otra información relevante para identificar nuevos objetos, apoyar las investigaciones de los delitos determinantes conexos, especialmente en aquellos casos relativos a la corrupción y el contrabando de efectivo, investigar posibles casos de LA/FT y para la identificación, rastreo y decomiso del producto del delito, prestar la cooperación internacional y apoyar las funciones de supervisión.

d) Las LEA y otras autoridades competentes en algunos casos han proporcionado realimentación escrita y verbal a la UIF sobre la calidad de la inteligencia financiera y la información relevante que se difundieron. Sin embargo, si bien algunas autoridades competentes brindan realimentación, se necesita una realimentación escrita más consistente y profunda.

e) La cooperación y la coordinación relativas al intercambio de inteligencia financiera e información relevante están presentes y constituyen un sello distintivo del sistema de Aruba. Aruba ha establecido un grupo de trabajo de múltiples agencias y otros foros, tal como el Equipo ART, incluyendo a las autoridades competentes como el MP, BFO, RST, la Autoridad de Aduanas y la UIF para garantizar que la inteligencia financiera y la información relevante sean fácilmente accesibles y disponibles para su uso en investigaciones, confiscaciones, enjuiciamientos y condenas de LA.

f) El análisis de la UIF respalda en gran medida las necesidades operativas de las autoridades competentes. La UIF es muy consciente de las necesidades de las autoridades competentes en virtud de la estrecha relación laboral de la agencia con

diferentes autoridades competentes y por ser parte de los diferentes grupos de trabajo y foros como el Equipo ART. La UIF ha alineado su trabajo al del MP y las diferentes LEA y ha priorizado su análisis y difusión en línea con los riesgos de LA/FT y las necesidades operativas de las autoridades competentes. Por ejemplo, la UIF le da un enfoque importante y urgente a la corrupción, que se considera de alto riesgo.

Identificación, investigación y procesamiento de LA (RI.7)

a) El LA se identifica a través de varios mecanismos, que incluyen la inteligencia, las investigaciones proactivas e investigaciones financieras paralelas. Las autoridades también han establecido un Grupo Directivo integrado por varias autoridades competentes, incluso el Comisionado de Policía y el MP, que también son responsables de identificar los delitos de LA, especialmente aquéllos que tienen un componente transfronterizo.

b) Aruba no tiene una estrategia nacional para combatir el LA. No obstante, existen políticas departamentales dentro del MP para guiar las investigaciones y los enjuiciamientos del LA. También era evidente, según las entrevistas y la información revisada, que las LEA, el MP y otras autoridades competentes están dedicadas y comprometidas a garantizar que el LA se identifique, se investigue y se procese adecuadamente.

c) Las autoridades competentes han adoptado un enfoque específico a la hora de realizar las investigaciones financieras paralelas, lo que se lleva a cabo principalmente para los delitos determinantes conexos, tales como la corrupción, el tráfico de drogas y el contrabando. No obstante, existe una mayor necesidad de las investigaciones financieras paralelas.

d) Aruba ha demostrado que tiene la capacidad de investigar y enjuiciar los diferentes tipos de delitos de LA, como el LA independiente y el LA de terceros. En algunos casos, las investigaciones de LA se llevan a cabo en función del perfil de riesgo de LA de la jurisdicción. Por ejemplo, las autoridades han demostrado una política de tolerancia cero con la corrupción y han dedicado recursos para identificar, investigar y enjuiciar el LA por tales delitos. A pesar del esfuerzo y la voluntad de investigar y procesar dichos casos, las investigaciones y procesamientos de LA relativos a los distintos tipos de actividades LA no son totalmente consistentes con el perfil de riesgo del país.

e) Las autoridades han registrado constantemente una disminución en las investigaciones y enjuiciamientos de LA entre 2015 y 2020, lo que se debe a los recursos inadecuados que están disponibles para las LEA para iniciar investigaciones de LA e investigaciones financieras paralelas. A pesar de la falta de recursos, las LEA han adoptado un enfoque holístico/estratégico para investigar el LA. Los recursos se comparten entre las diferentes agencias y se presta atención a los casos complejos de LA, especialmente aquéllos que implican la corrupción y tienen un interés público.

f) Las LEA y el MP no tienen una base de datos relacionada con el mantenimiento de estadísticas sobre el número de órdenes de investigación, por lo que esto representa un desafío para esas agencias para proporcionar datos que demuestren hasta qué punto se está logrando la efectividad.

g) Las sanciones que están disponibles para el LA son efectivas, proporcionales y disuasorias (véase R.3). Sin embargo, las sanciones aplicadas por el poder judicial,

que es una entidad independiente y autónoma, no son efectivas, proporcionales y disuasorias.

h) El Ministerio Público ha demostrado que otras medidas de justicia penal, como el decomiso sin condena, se utilizan cuando no es posible obtener una condena por LA debido a factores tales como las pruebas insuficientes

Decomiso (Resultado inmediato 8)

a) La confiscación es un objetivo prioritario del MP y las LEA en Aruba. La localización, identificación y confiscación de activos (investigaciones financieras) es una parte integral de la lucha contra el LA y la mayoría de los delitos determinantes conexos desde el inicio. El compromiso de las autoridades de perseguir el decomiso se demuestra a través de las diferentes políticas de decomiso, como la política de contrabando de efectivo del Ministerio Público y la creación de instituciones/grupos de trabajo como el Equipo ART. La creación del Equipo ART y su trabajo, a pesar de los desafíos, representa una excelente iniciativa de las autoridades hacia la recuperación de activos.

b) Aruba ha demostrado en gran medida que está incautando y, en algunos casos, confiscando el producto de delitos determinantes nacionales y extranjeros. Así lo demuestran los numerosos ejemplos de casos proporcionados que muestran que las autoridades han incautado una amplia gama de activos, incluso el efectivo, o vehículos, bienes inmuebles y metales preciosos. Por otro lado, las autoridades no presentaron mucha evidencia para demostrar un fuerte enfoque hacia la identificación, localización, incautación y decomiso de activos ubicados en el extranjero, y han indicado que hay casos limitados relacionados con los activos ubicados en el exterior.

c) La Aduana y el Ministerio Público han demostrado que la recuperación de efectivo e INP declarados falsamente es parte de su mandato y, en gran medida, están incautando y confiscando efectivo e INP. La medida en que las autoridades competentes recuperan la moneda transfronteriza –declarada falsamente o no declarada– y los INP se ve afectada por la capacitación y los recursos inadecuados en algunos casos.

d) El marco institucional y las políticas relativas a la recuperación de activos están todos presentes en Aruba. Sin embargo, los recursos y la capacitación inadecuados tienen un impacto moderado en la medida en que las autoridades identifican, localizan, incautan y confiscan los productos del delito.

Acciones recomendadas

Resultado inmediato 6 (Uso de la inteligencia financiera e información relevante)

a) Pese a los recursos y finanzas adecuados para desempeñar sus funciones, los evaluadores recomiendan recursos adicionales para el beneficio de la UIF a fin de mejorar sus funciones y contribuir a la innovación de su infraestructura técnica.

b) Las LEA y el MP también deben recibir recursos adicionales, lo que conllevará a un mayor uso de la inteligencia financiera e información relevante en los casos que implican las investigaciones LA/FT y a apoyar más la identificación, localización y decomiso del producto delictivo e instrumentalidades.

c) Las autoridades competentes deben brindar realimentación más consistente y detallada (por escrito) a la UIF sobre la calidad de sus divulgaciones.

d) Las LEA y el MP deben garantizar que se mantengan estadísticas adecuadas relativas al uso y acceso a la información financiera y relevante de forma accesible, garantizando así que se demuestre un mayor nivel de efectividad.

e) Se animan a las autoridades competentes a respaldar el uso de inteligencia financiera e información relevante y garantizar que esta información se siga utilizando para los diferentes propósitos y que se logren mayores niveles de resultados.

Resultado inmediato 7 (Investigaciones y enjuiciamientos de LA)

a) Las autoridades deben consolidar sus esfuerzos para garantizar que el LA se identifique, se investigue y se enjuicie adecuadamente. Para garantizar que esto suceda, las autoridades de Aruba deben proporcionar recursos y capacitación adecuados a las diversas LEA, como el BFO y el MP.

b) Aruba debe implementar la estrategia nacional LA/FT/CFP para combatir el LA, la cual sirve de hoja de ruta y permite un enfoque holístico a ser adoptado por las LEA y los fiscales en cuanto a investigar y enjuiciar el LA. Las autoridades deben garantizar que las actividades de LA sean investigadas y enjuiciadas de acuerdo con la estrategia nacional y, en mayor medida, de acuerdo con el perfil de riesgo del país.

c) Las autoridades deben garantizar que se mantengan estadísticas integrales y relevantes para la eficacia y eficiencia de sus sistemas y operaciones LA/FT.

d) A pesar de ser una entidad independiente, las autoridades deben hacer esfuerzos para comunicar y sensibilizar al poder judicial, mediante la capacitación y el acercamiento, sobre el requisito de aplicar sanciones que sean efectivas, proporcionales y disuasorias.

Decomiso (Resultado inmediato 8)

a) Debe haber un aumento de los recursos humanos dentro del Equipo ART y el BFO para mejorar su capacidad en el desempeño de sus funciones en mayor medida con respecto a la identificación, localización y decomiso de activos.

b) Las autoridades competentes deben centrarse más en identificar, localizar y confiscar los productos del delito que puedan estar ubicados en el extranjero.

c) Se animan a las autoridades competentes a mantener su buen trabajo en la incautación y decomiso de diferentes tipos de activos, especialmente aquéllos que tienen un nexo con delitos que se consideran de alto riesgo, y así garantizar que los resultados del decomiso sean acordes con los riesgos de LA/FT identificados.

116. Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este Capítulo son RI.6-8. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.1, R.3, R.4 y R.29-32 y elementos de R.2, 8, 9, 15, 30, 31, 34, 37, 38, 39 y 40.

3.2. Resultado inmediato 6 (Inteligencia financiera LA/FT)

3.2.1. Uso de inteligencia financiera y otra información

117. Aruba ha demostrado que las autoridades competentes acceden y utilizan la inteligencia financiera e información relevante bastante en el desempeño de sus funciones. Los hallazgos de los evaluadores se basan en la información presentada, incluso los ejemplos de casos detallados y entrevistas realizadas con las autoridades competentes.

Uso de inteligencia financiera e información relevante por parte de la UIF y las LEA

118. Con base en las discusiones con las autoridades competentes, los evaluadores encontraron que existe una clara cultura relativa al uso de inteligencia financiera e información relevante, especialmente en las investigaciones complejas de LA y la recuperación de activos entre las distintas autoridades competentes. Las leyes e instituciones de Aruba hacen posible que las autoridades competentes accedan y utilicen inteligencia financiera e información relevante. Las autoridades competentes, incluso las autoridades policiales y judiciales, han demostrado que acceden y utilizan inteligencia financiera e información relevante en gran medida. La inteligencia financiera y la información relevante están siendo accedidas y utilizadas por muchas razones, incluso el LA, FT y las investigaciones y los enjuiciamientos de delitos determinantes conexos, localización y confiscación de activos, fines de supervisión (inspecciones in situ), cooperación internacional, identificación de riesgos de LA/FT e identificación de nuevos objetos.

119. Los evaluadores encontraron que no existe impedimentos dentro del sistema relativo al acceso y uso de inteligencia financiera e información relevante. La efectividad de Aruba con respecto al uso de inteligencia financiera e información relevante se demuestra en gran medida por la cantidad de casos de LA investigados y procesados entre 2016 y 2021 y los resultados de incautación y confiscación como se refleja en los RI. 7 y 8 respectivamente. Uno de los desafíos experimentados por los evaluadores para determinar en qué medida las autoridades competentes acceden y utilizan la inteligencia financiera y la información relevante fue la falta de información cuantitativa (estadísticas) en poder de las autoridades competentes, con la excepción de la UIF. Sin embargo, los evaluadores son conscientes de que este informe no es un ejercicio estadístico y se basó en gran medida en datos cualitativos, como ejemplos de casos, para demostrar y determinar sus hallazgos en relación con la medida en que se acceden y se utilizan la inteligencia financiera y la información relevante.

120. La UIF es el repositorio más grande de inteligencia financiera en Aruba. Esto se debe a sus funciones básicas con relación a analizar los informes ROI y las declaraciones de divisas. Las LEA y otras autoridades competentes, tales como el CBA y la Autoridad Tributaria, generalmente dependen de la UIF para suministrar la inteligencia financiera para ayudar en sus funciones, a pesar de tener acceso a la información financiera de las IF y APNFD a través de herramientas de investigación como órdenes de presentación y órdenes de allanamiento (véase Rec. 31). La UIF tiene acceso a una amplia gama de bases de datos para obtener información financiera y relevante para llevar a cabo sus funciones. El Cuadro 3.1 representa algunas de las bases de datos a las que la UIF ha accedido directa e indirectamente:

Recuadro 3.1. Ejemplos de bases de datos accesibles a la UIF

- IF y APNFD
- Banco Central de Aruba
- Cámara de Comercio (información básica y de BO)
- KPA
- Servicio de Seguridad de Aruba
- NCTVI
- Unidad de Aduanas
- Ministerio Público
- Unidad Tributaria
- Registro catastral
- Fuentes de información abiertas y cerradas
- Centro de Fusión de Aruba
- Infodesk
- Inmigración

121. Los tipos de información a los que se puede acceder incluyen toda la información del cliente, información básica y de BO, titularidad de terrenos e información de arrendamiento, moneda e información comercial, antecedentes penales, inteligencia, información fiscal y registros comerciales. La UIF mantiene una base de datos completa con información de varias fuentes. Todas las autoridades competentes acceden a la información mantenida en la UIF a través de la divulgación directa y tras previa solicitud. Hay personal seleccionado y designado de las diversas autoridades competentes con quienes se comparte o difunde la inteligencia financiera y otra información relevante para las investigaciones, el enjuiciamiento de asuntos de LA y/o delitos determinantes, además de la identificación y la localización de activos delictivos.

122. La UIF también mantiene un registro (base de datos) que se utiliza para almacenar una amplia variedad de datos, tal como la inteligencia financiera e información relevante, incluso la que se obtiene de las contrapartes internacionales. Esta información se utiliza para realizar los análisis operativos y estratégicos, las investigaciones por parte de los LEA y la cooperación internacional, así como para otros requisitos. Los tipos de datos e información mantenidos por la UIF en su registro se resumen en el Recuadro 3.2.

Box 3.2. Ejemplos de inteligencia/información financiera e información relevante mantenida por la UIF

- Informes de las transacciones inusuales recibidas de los proveedores de servicios establecidos por ley;
- Formularios de declaración de efectivo y papeles pagaderos al portador que cualquier persona importe o exporte;
- Notificaciones de transacciones recibidas del Banco Central de Aruba;
- Datos e información recibidos del Banco Central de Aruba como autoridad supervisora;
- Datos recibidos en virtud del artículo 24 de la Ordenanza Estatal LA/FT, que son datos recibidos a través de solicitudes de información de oficiales investigadores relacionados con personas que podrían ser culpables de infracciones de LA/FT, o de las cuales existe una sospecha razonable de las mismas y datos que son cruciales para una investigación de LA/FT;

- Datos recibidos a través de una solicitud de información como se menciona en el Artículo 3, párrafo 2 de la Ordenanza Estatal sobre el Servicio Secreto de Aruba en conjunto con el Artículo 49 de la Ordenanza Estatal LA/FT, en referencia a la información de DDC de otras partes involucradas;
- Otros datos o información obtenidos de los proveedores de servicios o del Banco Central de Aruba como resultado de la aplicación del Artículo 27 (la autoridad para solicitar datos adicionales) y el Artículo 55a, párrafo 5 de la Ordenanza Estatal LA/FT (datos relevantes adicionales recibidos del CBA);
- Datos recibidos de las UIF extranjeras en el contexto del intercambio de datos;
- Datos obtenidos al acceder a los registros, las fuentes abiertas y cerradas; y
- Datos obtenidos en virtud de las Normas LA/FT.

123. La UIF también obtiene inteligencia financiera e información relevante de las contrapartes extranjeras para llevar a cabo sus propias funciones y apoyar aquéllas de las autoridades competentes. La UIF ha demostrado que está utilizando la cooperación internacional mediante las solicitudes de información, según sea necesario, para obtener la inteligencia financiera e información relevante. Como se señala en el Cuadro 3.1, la UIF envió 70 solicitudes para obtener inteligencia financiera e información relevante a sus contrapartes extranjeras durante el período evaluado. El aumento de solicitudes se debió a la investigación del "caso Avestrus" (que involucra el delito determinante de la corrupción) en el que la UIF estuvo involucrada integralmente.

Recuadro 3.1. Solicitudes salientes a las UIF extranjeras para la inteligencia financiera e información relevante

Año	Cantidad
2016	10
2017	5
2018	7
2019	24
2020	24
Total	70

124. Las autoridades competentes en Aruba, a través de procesos y enfoques tanto legislativos como colaborativos, pueden acceder a una amplia gama de información en la investigación de LA, FT, delitos determinantes conexos y la localización y el decomiso del producto e instrumentos del delito. Las autoridades competentes obtienen información relevante e inteligencia financiera de la UIF con base en las solicitudes de información y como resultado de los productos, tales como los informes, que la UIF difunde espontáneamente. La UIF ha mantenido estadísticas completas sobre el número de solicitudes recibidas y difundidas a las autoridades. Esta información se encuentra en los Cuadros 3.6 y 3.9 a continuación, respectivamente. Los evaluadores, basándose en conversaciones sostenidas con las autoridades competentes y la información –incluso los ejemplos de casos– presentada por la jurisdicción, encontraron que una amplia muestra representativa de entidades utiliza la inteligencia financiera e información relevante en sus funciones. La UIF juega un papel fundamental en el sistema LA/FT de Aruba y es muy apreciada por las demás autoridades competentes. Las autoridades competentes valoran y reconocen el trabajo de la UIF en el suministro de inteligencia financiera e información relevante para ayudar en sus funciones.

125. La inteligencia financiera y la información relevante obtenida por la UIF se utilizan en gran medida para respaldar y/o agregar valor a sus productos de análisis operativo y estratégico,

que luego se difunden a las autoridades competentes y las contrapartes extranjeras. No existen impedimentos dentro del marco para acceder a este tipo de información, con base en el nivel de cooperación y coordinación que existe dentro de la jurisdicción entre los funcionarios del sector público y privado. La UIF ha demostrado a través de la información tanto cualitativa como cuantitativa proporcionada a los evaluadores (véase el cuadro 3.3) que constantemente accede a las bases de datos de diferentes autoridades competentes, ya sea para sus propios requisitos operativos y/o en nombre de las autoridades competentes, para obtener información relevante. Los evaluadores revisaron muestras de informes de inteligencia difundidos por la UIF a las autoridades competentes y descubrieron que la UIF ha aprovechado bien de la información financiera y relevante en el desempeño de sus funciones. Como ejemplos, la difusión de informes de inteligencia al MP ha resultado en iniciar las investigaciones y los enjuiciamientos de LA. Además, el CBA ha utilizado la información de los informes de inteligencia en el desempeño de sus funciones de supervisión ALA/CFT.

126. Uno de los sellos distintivos del sistema ALA/CFT de Aruba es el hecho de que la UIF y las demás autoridades competentes no operan en silos. La UIF garantiza que su mandato también esté alineado con aquéllos de las demás autoridades competentes. La UIF ha demostrado que tiene una estrecha relación de trabajo con las demás autoridades competentes, como se detalla en el Cuadro 3.3 a continuación, y con frecuencia solicita información en su nombre. A diferencia de la UIF, que mantiene estadísticas completas de inteligencia financiera e información relevante a la que puede haber accedido en el desempeño de sus funciones, las autoridades competentes, principalmente las LEA y el MP, no tienen ninguna base de datos sobre la cantidad de solicitudes realizadas a las IF y APNFD, etc., y las órdenes de investigación tales como órdenes de producción y órdenes de allanamiento obtenidas dentro de los últimos cinco años para obtener inteligencia financiera e información relevante. Se informó a los evaluadores que pueden acceder a los registros relativos a las órdenes de producción y allanamiento en los archivos individuales, pero éstos no fueron registrados en ninguna base de datos. Varios de los ejemplos de casos que las autoridades brindaron y que los evaluadores revisaron muestran, sin embargo, que se utilizaron órdenes de registro y otras herramientas de investigación para obtener inteligencia financiera e información relevante.

127. Además, debido a la estrecha relación de trabajo entre las autoridades competentes y los funcionarios del sector privado y Aruba siendo una jurisdicción pequeña, a menudo se acceden a la inteligencia financiera y a la información relevante de manera informal (durante reuniones/llamadas telefónicas, etc.) sin registro de ello. El acceso y uso de inteligencia financiera e información relevante también están permitidos, excepto por medio de las solicitudes por escrito. Una solicitud de información puede ser facilitada a través de diferentes medios, incluso durante reuniones y ciclos de evaluación entre pares. Sobre la base de las discusiones mantenidas por los evaluadores con las autoridades competentes, existe un entendimiento claro de que se realizan reuniones periódicas entre las diferentes autoridades competentes para discutir, aclarar y recibir comentarios sobre los informes difundidos. La intención de estas reuniones era desarrollar la relación entre la UIF y las demás autoridades competentes y garantizar que la inteligencia financiera y la información relevante utilizadas en las investigaciones se comunicaran a las autoridades competentes.

128. Para garantizar que las autoridades competentes utilicen de manera efectiva la información financiera y relevante para las investigaciones penales, el personal de la UIF participa activamente en las primeras etapas de una investigación, una vez que esto sea permisible. El analista de la UIF responsable de un caso específico está en contacto diario y apoya al investigador asignado al caso a medida que avanza el caso. Los esfuerzos de colaboración de la UIF y estas autoridades competentes se reflejan en varios casos complejos y de alto perfil,

algunos de los cuales fueron revisados por los evaluadores, como el "*Caso Ibis*", que se refleja en el Recuadro 3.4.

129. Los evaluadores, al determinar en qué medida estas autoridades competentes están accediendo y utilizando la inteligencia financiera e información relevante, se basaron en gran medida en datos cualitativos como los ejemplos de casos y la estructura/relación que existe entre las autoridades competentes y la UIF, que es el repositorio más grande de inteligencia financiera.

130. La UIF ha solicitado información adicional, información financiera y relevante de los proveedores de servicios (IF y APNFD) en la realización de su análisis. Los productos desarrollados y difundidos por la UIF como resultado de su análisis se han proporcionado a otras autoridades competentes para las investigaciones, para elaborar políticas, ayudar en la identificación, investigación y el enjuiciamiento de casos complejos de LA y decomiso. La información a continuación muestra el número de solicitudes de información adicional realizadas por la UIF para sus propios requisitos operativos y en nombre de las UIF extranjeras.

Cuadro 3.2. Solicitudes de la UIF a los sujetos obligados para información financiera y relevante

Año	No. de solicitudes en su propio nombre	No. de solicitudes en nombre de UIF extranjeras
2016	26	2
2017	31	6
2018	16	2
2019	14	2
2020 (hasta 1 marzo)	3	0
Total	90	12

Cuadro 3.3. Acceso de la UIF a otras fuentes de datos a efectos operativos en nombre de otras autoridades competentes

Año	2016	2017	2018	2019	2020
Base de datos No. de veces accedida					
Cámara de comercio	06	06			5
Registro civil	09	08	01	02	7
Inmigración	13	04	01	01	8
Catastro	1				
KPA			01	01	
MP			03	04	
Total	29	18	06	8	20

131. Los evaluadores observaron que las solicitudes de información de la UIF han disminuido en algunos casos y la cantidad de solicitudes es pequeña, teniendo en cuenta los riesgos de LA/FT que afectan a la jurisdicción. Aunque esto fue reconocido por la UIF, las autoridades informaron que el número limitado de solicitudes se debe al hecho de que la UIF trabaja en estrecha colaboración con la mayoría de las partes interesadas, incluso al ser miembro del

Equipo ART, lo que garantiza que la información se solicite directamente a sus contrapartes mediante el enfoque de múltiples agencias, en cuyo caso, las solicitudes generalmente no son registradas. Además, el número limitado de solicitudes se debió al hecho de que la UIF continúa adoptando un enfoque específico en su análisis al garantizar que se priorice de tal manera que respalde las necesidades operativas de las autoridades competentes. Por ejemplo, cuando las autoridades competentes se centran en la corrupción, el análisis se centrará en los ROI relacionados con la corrupción.

132. Las LEA han demostrado que acceden y utilizan la inteligencia financiera e información relevante directamente de la UIF para realizar sus investigaciones. El cuadro No. 3.4 a continuación muestra el número de solicitudes que fueron realizadas por las diferentes autoridades competentes a la UIF para investigar el LA/FT y otros delitos determinantes conexos. El cuadro no ofrece una descripción real de lo que ocurre en la jurisdicción (en el momento de la visita in situ), ya que a menudo se realizan solicitudes y no se registran. Lo anterior se debe a la estrecha cooperación y coordinación que existe entre la UIF y las agencias operativas, lo que facilita el intercambio de información.

133. Durante el período 2016-2019, las autoridades competentes realizaron un total de 53 solicitudes de información a la UIF, lo que los evaluadores reconocieron como bajo. Sin embargo, como se indicó en el párrafo anterior, la cifra no refleja la situación que ocurre en la jurisdicción, ya que la inteligencia financiera y la información relevante generalmente se comparten durante las reuniones y otros entornos informales y a veces, los datos no se registran: por ejemplo, durante las reuniones del Equipo ART y entre el analista responsable de un caso en particular y el investigador. Esto se corroboró con base en la información revisada (informes de inteligencia financiera, etc.) y las discusiones mantenidas con las autoridades, particularmente el personal de la UIF.

134. Como se demuestra en el Cuadro 3.4, las diferentes autoridades competentes solicitaron inteligencia financiera e información relevante, según lo registrado por la UIF, para investigar una amplia gama de delitos determinantes, incluso algunos que están clasificados como amenazas importantes para el LA/FT. La información muestra una amplia representación de las LEA, incluso el Departamento Nacional de Investigaciones Internas (*en holandés: Landsrecherche/LR*), la agencia responsable de la investigación de delitos de corrupción, están accediendo y utilizando la inteligencia financiera e información relevante en el desempeño de sus funciones. Aunque hay evidencia de que las autoridades competentes accedieron y usaron inteligencia financiera e información relevante de la UIF, la conclusión de los evaluadores es que existe una mayor necesidad de que la KPA acceda y use inteligencia financiera en la realización de investigaciones financieras paralelas, particularmente en casos que involucre la investigación de aquellos delitos determinantes que estén vinculados al LA. Sin embargo, esto no se consideró una deficiencia grave y no se ponderó significativamente, ya que las LEA y el MP han demostrado que acceden y utilizan inteligencia financiera e información relevante en casos complejos de LA y decomiso que involucran los delitos determinantes de alto riesgo, como la corrupción que involucra a las personas legales y naturales. Como se mencionó en RI 7, estos casos complejos también requieren una cantidad significativa de tiempo para la investigación y el procesamiento.

Cuadro 3.4. Tipo de solicitudes de información/ de inteligencia de las autoridades competentes locales ante la UIF

Año	Autoridades competentes	Delitos LA/FT	Descripción/delito determinante	No. de solicitudes/ estratégica (e) u operativa (o)
2016	BFO, MP, RST	LA	Ejecución de MLA y acción proactiva	3 (o)
2017	MP, RST, FIB, ART, NSA, FIOT	LA	Narcotráfico, fraude, soborno, investigaciones financieras, recuperación de activos, evasión fiscal y contrabando de efectivo	21 (20 (o) – 1(s))
2018	MP, ART, KPA	LA	Narcotráfico, tráfico de armas, y contrabando de oro	8 (7(o)- 1(s))
2019	MP, NCTVI, NSA	LA /FT	Fraude, FT y corrupción	12(o)
2020	**MP, SSA, KPA y LR**			**9**
Total				**53**

135. Las autoridades competentes han demostrado que la inteligencia financiera y la información relevante también se utilizan en la prestación de cooperación internacional. Las estadísticas proporcionadas muestran que una cantidad de solicitudes ALM, que involucran LA y fueron recibidas entre 2016 y 2019, se resolvieron por el MP utilizando la inteligencia financiera e información relevante (véase el análisis del RI. 2 – Capítulo 8 del informe para más detalles).

136. La UIF ha demostrado que accede, utiliza y comparte la inteligencia financiera e información relevante con las contrapartes extranjeras. Como se demuestra a continuación, algunos de los casos han tenido resultados positivos.

Recuadro 3.3. Ejemplo de caso - Uso de inteligencia financiera e información relevante: Acceso a las bases de datos en nombre de las UIF extranjeras

Autoridades competentes: UIF y las UIF extranjeras

Relevancia para los Resultados del GAFI:

RI2: Intercambio de información con otra UIF.

RI6: Accesibilidad, calidad y uso de la información relevante.

En 2016, la UIF recibió una solicitud de información de una UIF extranjera sobre una persona sospechosa de contrabando de drogas y LA. Tras la primera revisión de su base de datos, no hubo informes ROI presentados ante la UIF por los proveedores de servicios locales. De acuerdo con los procedimientos internos de la UIF y para realizar el análisis de manera efectiva, se revisaron las bases de datos del Departamento de Inmigración, la Cámara de Comercio y posteriormente, el Departamento de Registro catastral. Con estos datos, se realizó un análisis exhaustivo y se compartieron las conclusiones con la UIF solicitante. La UIF

extranjera obtuvo el permiso de la UIF para divulgar la información proporcionada con sus LEA nacionales.

Resultado: el sospechoso fue condenado en 2017 y se confiscaron bienes de valor de más de un millón de euros en Aruba.

137. El enfoque interinstitucional de las investigaciones y el uso y el intercambio de información financiera y relevante fueron demostrados y comunicados por Aruba a los evaluadores durante la visita in situ incluso a través de la entrega de numerosos ejemplos de casos. Los tres casos que se citan a continuación son ejemplos utilizados para demostrar el enfoque y las acciones adoptadas por las autoridades competentes al utilizar la inteligencia financiera y la información pertinente para investigar y perseguir los delitos de LA relativos a los delitos determinantes que se consideran de mayor riesgo, es decir, la corrupción, el tráfico de drogas y la banca clandestina. Los ejemplos de casos también demuestran la colaboración entre las distintas autoridades competentes y un enfoque específico y estratégico para utilizar la inteligencia financiera y la información pertinente. Además, los casos también demuestran que la UIF trabaja para garantizar que su análisis apoye las necesidades operativas de las autoridades competentes.

Recuadro 3.4. Ejemplo de caso: Uso de la inteligencia financiera e información relevante: "Caso IBIS".

Autoridades competentes involucradas: UIF, LR, RST y el MP

La inteligencia financiera provista por la UIF hizo una contribución importante para desarrollar evidencia y localizar los ingresos relacionados con el LA y los delitos determinantes conexos.

En el caso IBIS, un ministro interino del gobierno fue investigado por el LR, junto con investigadores de la RST. Tras concluir la investigación, el fiscal de fraude del Ministerio Público decidió que el exministro, su esposa, varios de sus empleados y otras personas serían procesados por corrupción, LA y malversación. Además, el Ministerio Público anunció el procedimiento en el que el principal sospechoso, es decir, el exministro, y su esposa serían privados del producto del delito obtenido. La decisión de solicitar una orden judicial para la restitución del producto del delito es posible de conformidad con el artículo 1:77 del Código Penal de Aruba (reclamación de privación de activos).

Los análisis y la inteligencia obtenida a través de las investigaciones financieras permitieron identificar una mayor cantidad de activos ilegales. Los informes difundidos por la UIF también dieron una idea de las personas jurídicas y una fundación que se utilizaron.

Resultado: El sospechoso y su esposa fueron condenados por el LA y se confiscó el monto de Afl$424.227,60 (aproximadamente USD$238.674,00)

Recuadro 3.5. Ejemplo de caso: Uso de la inteligencia financiera e información relevante "Caso Hamburg"

Países involucrados: Aruba, China, Curazao, Venezuela, Colombia, Surinam, los Países Bajos, Sint Maarten, Anguila y otros países.

Autoridades competentes involucradas: UIF, BFO, Autoridades Tributarias de Aruba

(SIAD), Investigadores en FIOT y KPA.

Infracción: Banca clandestina

Tipo de LA: Autolavado

Inicio del caso: Análisis de la UIF y difusión.

Resumen del caso: La investigación mostró que los principales sospechosos actuaron como una empresa de transacciones de dinero. Esto significa que los sospechosos recibieron dinero en efectivo de terceros en sus cuentas bancarias (en Aruba o en China), y posteriormente pusieron ese dinero a disposición de otros lugares, contra el pago de una comisión a esos terceros o a otros, tal como los familiares de esos terceros. Durante esta investigación, también se puso de manifiesto que los sospechosos, aunque parecía que dirigían un supermercado, estaban ampliamente implicados en formas de banca clandestina, realizando así más formas de operaciones financieras ilegales y generando así grandes ingresos ilegales. Entre otras cosas, (en gran escala), se cambiaron dólares por florines (y viceversa), se atrajeron a los turistas venezolanos a la empresa para usar sus tarjetas de crédito a cambio de comisión, se otorgaron préstamos y se desplegaron mensajeros de dinero para facilitar cantidades sustanciales de efectivo saliente y entrante a Aruba.

La investigación también mostró que uno de los principales sospechosos tenía una extensa red internacional, a través de la cual aparentemente realizaba transacciones financieras, incluso en Aruba. Por ejemplo, se realizaron transacciones con contactos en Venezuela, Colombia, Surinam, Holanda, Sint Maarten, Anguila y otros países. Las autoridades fiscales no fueron informadas acerca de los ingresos generados por el negocio. Para las autoridades fiscales, los sospechosos fueron registrados "sólo" como mínimos solitarios. Una cierta parte de los ingresos generados ilegalmente se convirtió en bienes raíces y artículos valiosos, como joyas y relojes. La investigación reveló, entre otras cosas, que los sospechosos adquirieron varios bienes inmuebles en un período de tiempo relativamente corto y aportaron grandes sumas propias, que eran inexplicables en vista de ese impuesto. Para la compra de bienes inmuebles, los relojes y las joyas, los sospechosos han seguido caminos inusuales, incluso mediante el uso de estructuras de devolución de préstamos, comprando certificados de regalo o permitiendo que los terceros compren dichos artículos. Estas son estructuras que ocultan que una persona posea un poder inexplicable. La inteligencia financiera y la información relevante proporcionada por la UIF a las autoridades competentes fue útil en la investigación y procesamiento del caso.

Resultado: Los acusados fueron condenados a 24 meses de prisión, de los cuales 12 meses fueron condicionales y con libertad condicional de tres años. El sospechoso también fue condenado a pagar una multa de Afl.$100,000.00 (aproximadamente USD$55,555.00).

Recuadro 3.6. Ejemplo de caso: Uso de la inteligencia financiera e información relevante "Caso Tzuhim"

País involucrado: Aruba

Autoridades competentes involucradas: UIF, BFO, SIAD y KPA.
Infracción: LA basado en drogas
Tipo de LA: Autolavado
Inicio del caso: Detención por posesión de drogas
Resumen del caso:

La policía estaba cerca del restaurante Tzuhim (que se había cerrado por un tiempo) cuando percibió un fuerte olor a marihuana. Investigaron y se dieron cuenta que el olor provenía del

restaurante. Allí hablaron con un sospechoso y le preguntaron si tenían permiso para registrar la casa/restaurante. En el restaurante y la casa, la policía encontró trituradores de marihuana, bolsas de plástico, balanzas (instrumentos que suelen usarse en la venta de drogas) y dinero en la casa. La UIF trabajó en estrecha colaboración con las autoridades competentes involucradas en las investigaciones del delito determinante al proporcionar inteligencia financiera útil e información relevante. La inteligencia financiera y la información relevante proporcionada también fueron útiles para respaldar las medidas de decomiso.

Resultado: El acusado fue declarado culpable y sentenciado a 12 meses de prisión, de los cuales 4 meses fueron condicionales con libertad condicional de 3 años. Se exigió la confiscación en el monto de Afl$52,500.00 (USD$29,329.00). En ausencia de pago completo o recurso, la custodia fue por la duración de 12 meses.

Acceso y Uso de Inteligencia Financiera e información relevante por parte de la Autoridad de Supervisión

138. El CBA también ha recibido y utilizado inteligencia financiera e información relevante en el desempeño de sus funciones, como se demuestra en los datos entregados en el siguiente cuadro (3.5) y los ejemplos de casos plasmados en el Recuadro 3.7. Al priorizar la planificación de la visita in situ de la Unidad de Supervisión de la Integridad, el CBA solicita información a la UIF sobre la frecuencia de reportes de los proveedores de servicios con el fin de realizar investigaciones in situ y "evaluaciones de riesgo" de los diversos sectores. La información sobre la frecuencia de reportes obtenida de la UIF se utiliza para determinar si el número de reportes presentados es correcto tanto para el proveedor de servicios como para la UIF. El CBA no evalúa la calidad de los informes. La información muestra que desde 2017, el CBA ha solicitado constantemente a la UIF la inteligencia financiera e información relevante. Además, las autoridades han proporcionado estudios de casos que se reflejan a continuación para demostrar que la inteligencia financiera y la información relevante no sólo se solicitan, sino que el CBA las utiliza.

Cuadro 3.5. Solicitudes CBA a la UIF para información

Año	Cantidad
2016	0
2017	8
2018	22
2019	21
Total	**51**

Recuadro 3.7. Ejemplo de caso: uso de inteligencia financiera e información relevante por parte del CBA

Caso A: El CBA recibió información de inteligencia por escrito de la UIF, lo que resultó en escribir a un asesor fiscal en la Zona Franca sobre las actividades realizadas, lo que resultó en una visita in situ en un bufete de abogados.

Caso B: Con base en la información provista por la UIF, el CBA tenía que solicitar información adicional a la Cámara de Comercio. El CBA recibió información en el contexto de la determinación de actividades ilegales (realización de actividades como proveedor de servicios sin registro conforme al Art. 50 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT u operación sin permiso/registro o exención bajo la legislación de supervisión sectorial).

139. Las LEA y las distintas unidades dentro del KPA tales como Infodesk, la Oficina de investigaciones financieras (BFO) y *Fusion Center*, han cooperado e intercambiado información relevante en gran medida, como lo demuestran las investigaciones interinstitucionales. Los evaluadores encontraron que el intercambio de información y el acceso a la inteligencia financiera entre las autoridades competentes resultaron esenciales en el enjuiciamiento de varios casos de LA y de confiscación.

140. Infodesk es un departamento dentro de KPA que recopila y circula información a los diversos departamentos internos dentro de KPA y otras autoridades competentes. El principal objetivo de este departamento es ser un punto de contacto único entre la policía y otras autoridades competentes. La Unidad se estableció en 2014 debido a la necesidad de centralizar, registrar y hacer un seguimiento de las solicitudes de información de otras entidades a nivel nacional e internacional. Infodesk brinda apoyo e información valiosos para facilitar el desempeño de las funciones de las autoridades competentes, incluso la realización de investigaciones de LA. La información en el Cuadro 3.6 a continuación representa la cantidad de solicitudes que recibió Infodesk de las diferentes autoridades en Aruba para obtener información relevante. La información muestra que las autoridades competentes como el Ministerio Público, el BFO, el Departamento contra la Delincuencia Organizada, la Unidad de Investigación Aduanera y el Equipo ART, que son responsables de la investigación de LA/FT, la recuperación de activos y la cooperación internacional, han utilizado los recursos de Infodesk para acceder a la información relevante.

Cuadro 3.6. Intercambio de información relevante por parte de las autoridades competentes recopilada por Infodesk

Autoridades competentes	2016	2017	2018	2019
Equipo de recuperación de activos	n/a	13	7	19
Equipo de Inteligencia e Investigación Fiscal	10	2	9	7
Asuntos Internos – Orden Público de Aruba		36	111	67
Oficina de Registro Civil de Aruba				
Departamento de Impuestos de Aruba		4		
Departamento de Investigación Criminal	32	98	151	173
NCTVI/Interpol	3	28	09	14
Grupo de trabajo de apoyo a las partes interesadas en relación con un delito penal			1	
Gestión del KPA	6	21	03	52
Academia de policía		102		
Unidad de víctimas especiales	20	22	36	20
Royal Netherland Marechaussee	10	21	07	09
MP	1	04	11	26
Patrulla de playa		08	63	70
Comité Directivo de Infodesk	02		01	
Unidad de Oficiales de Patrulla	8	5	4	77
Departamento de Tránsito		1	1	6
Autoridad aeroportuaria		1		3
Policía de barrio		7		2
Grupo de trabajo de investigación especial (RST)	34	27	140	77
Autoridad Portuaria		1		13
Oficina de Investigaciones Financieras	2	20		9
Unidad de Investigaciones Forenses	3	1	2	10
Equipo de Investigación de Aduanas		2		5
Policía fronteriza				19

Autoridades competentes	2016	2017	2018	2019
Prisión	1	10		1
Guardacostas	5	8	3	10
Departamento Nacional de Investigaciones Internas		11	38	15
Unidad de motocicletas de la policía				1
Equipo de observación (KPA)	8	3		5
Departamento de Permisos				1
Unidad contra el Crimen Organizado	53	98	113	73
Servicios de Seguridad de Aruba	1			
Departamento contra los Robos	2	30	36	67
Total	**201**	**584**	**746**	**851**

3.2.2. ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes

141. La UIF es la única agencia responsable de recibir los ROS, que se clasifican como los ROI en Aruba (véase el análisis de la R.29). Las transacciones se consideran inusuales mediante los indicadores de conformidad con el Reglamento Ministerial de Indicadores para Transacciones Inusuales y se presentan con base en los indicadores objetivos y subjetivos. Los indicadores objetivos incluyen todas las transacciones de Giro valoradas en Afl$500.000,00 (USD$279.329,00) (o su contravalor en moneda extranjera) o más y todas las transacciones en efectivo valoradas en Afl$25.000,00 (USD$13.966,00) (o su contravalor en moneda extranjera) o más. Los indicadores subjetivos son aquellas operaciones que, según los sujetos obligados, pueden dar lugar o están relacionadas con el LA o FT.

142. Para garantizar que se mantenga la calidad de los ROI recibidos y que el ROI contenga información precisa y útil, la UIF lleva a cabo sesiones periódicas de capacitación e información con los sujetos obligados. Los datos proporcionados a los evaluadores muestran que la UIF llevó a cabo más de 41 sesiones informativas y reuniones de oficiales de cumplimiento entre 2016 y 2019. Las sesiones informativas y las reuniones de cumplimiento no incluyen la orientación informal que a menudo proporciona la UIF a los sujetos obligados. Los comentarios recibidos por los evaluadores, como resultado de las entrevistas realizadas con los sujetos obligados durante la visita in situ, indican que las sesiones de capacitación e información son útiles y que la relación y la orientación proporcionada por la UIF han contribuido a aumentar la calidad de los ROI. Además de las diversas sesiones informativas, la UIF emitió y publicó una guía en marzo de 2013 sobre la identificación de los ROI (indicadores de alerta). Esta guía fue revisada en noviembre de 2018 y está disponible en el sitio web de la UIF. La UIF también ha publicado y ha revisado indicadores de alerta y otro material instructivo en su sitio web en beneficio de los sujetos obligados. Estos indicadores de alerta son muy completos y cubren varias áreas, incluso la identificación y verificación, las relaciones entre los clientes y los proveedores de servicios y las entidades y estructuras legales.

Cuadro 3.7. Reportes de Operaciones Inusuales presentados a la UIF durante el período 2016-2020

Sector	2016	2017	2018	2019	2020
Bancos comerciales	18,144	19,084	20,034	21,811	14,931
Empresas de transferencia de dinero	2,566	3,363	1,614	2,696	2,143
Compañías de Seguros de Vida	1	6	6	10	23
Bancos extraterritoriales	32	39	1264	-	
Otras IF	161	215	194	223	133
Contadores	4	6	27	43	65

Fondos de la pensión	-	9	-	2	16
Abogados	4	133	43	138	58
Otros asesores legales	4	1	5	1	
Asesores Fiscales	4	2	-	15	10
Casinos	9,593	11,343	12,627	13,848	8,330
Joyería	6	9	13	14	12
Agentes inmobiliarios	39	80	168	282	256
Notarios	296	273	435	420	350
Casas de Empeño	7	7	-	21	23
Proveedores de servicios fiduciarios	1,278	410	388	375	236
Total	**30,204**	**34,088**	**36,437**	**39,086**	**26,634**

143. La información del Cuadro 3.7 muestra que ha habido un aumento constante en el número de ROI presentados a la UIF, con la excepción de 2020, con la disminución debido a la pandemia de COVID-19. La mayoría de los ROI se presentaron con base en indicadores objetivos (grandes transacciones en efectivo) con la excepción de aquéllos relativos a las ETD, que se basaron en gran medida en los indicadores subjetivos. Las autoridades atribuyeron esto a que la economía de Aruba se basa en efectivo. Los ROI presentados con base en indicadores subjetivos son importantes para la UIF y, a menudo, se utilizan en la realización de análisis estratégicos. Los ROI basados en indicadores subjetivos también se han utilizado en la realización de la evaluación del riesgo de LA. Desde un punto de vista contextual, por ejemplo, en 2012 durante el proceso de ENR, el sector inmobiliario fue informado acerca de su vulnerabilidad a las actividades del LA. Para abordar la vulnerabilidad, se realizó un análisis estratégico para establecer un umbral para las transacciones electrónicas.

144. Los evaluadores encontraron que la UIF trabaja continuamente con los sujetos obligados para mejorar la calidad de los ROI. La mayoría de los sujetos obligados entrevistados durante la visita in situ hablaron muy bien de su relación con la UIF y de la voluntad del personal para ayudarla. La UIF ofreció información para demostrar que ha brindado realimentación consistentemente a los sujetos obligados durante las reuniones que se llevan a cabo con los oficiales de cumplimiento. En las pocas circunstancias donde se identifican los ROI deficientes, la UIF devuelve esos informes y se ofrecen la orientación e instrucciones necesarias al sujeto obligado. La realimentación verbal y por escrito se brindan al Oficial de Reportes del LA (MLRO) y al Oficial de Cumplimiento relativo al LA (MLCO) de los sujetos obligados para garantizar que la calidad de los informes se mantenga o se mejore. Además de la realimentación y orientación brindada a los sujetos obligados, la UIF también ha emitido alertas a los sujetos obligados. Se publican alertas sobre eventos de actualidad, riesgos emergentes y nuevos métodos en materia de LA y FT. Algunas de las alertas publicadas por la UIF se refieren a las Estafas de Romance, Esquemas Piramidales (Alerta Questra), Emisión de los nuevos billetes de banco y COVID-19.

145. La UIF expresó su satisfacción con la calidad de los ROI que recibió ya que los informes contenían información valiosa y necesaria para llevar a cabo el análisis operativo y estratégico. Los evaluadores revisaron una muestra de los ROI presentados por las entidades y observaron que son de buena calidad. Los ROI contenían una amplia gama de información, incluso los motivos de sospecha. Los evaluadores atribuyen la calidad de los ROI presentados al trabajo realizado por la UIF para brindar orientación y realimentación.

146. Varios ROI recibidos por la UIF han conllevado a las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas, identificación de activos, intercambio espontáneo de información con las contrapartes extranjeras, confiscación e identificación de nuevos objetivos. La información de los ROI que se utilizó en las investigaciones, los enjuiciamientos y que dio lugar a condenas y confiscaciones se menciona en el informe a través de los diversos ejemplos de casos que figuran en los RI 6, 7 y 8. La siguiente información refleja uno de esos casos que se compartió con sus contrapartes extranjeras.

Recuadro 3.8. Ejemplo de caso: Intercambio espontáneo de información/ Calidad de ROI

Autoridades competentes: UIF, MP y equipo de investigación

Relevancia: Con base en las ROI recibidos de varios proveedores de servicios, se brindó información sobre el presunto motivo del robo, que resultó en la muerte de una persona.

Resumen del caso:

Unos años antes de iniciar este análisis, la UIF difundió inteligencia relacionada con la víctima y posibles actividades de LA. En la difusión se brindó información de que la víctima tenía en su poder una gran cantidad de dinero en efectivo. El sospechoso bajo custodia era pariente de la víctima.

Conclusiones destacadas extraídas de los ROI:

El presunto sospechoso era dueño de un negocio, el cual atravesaba grandes dificultades económicas. Aparentemente, su madre le había dado dinero para ayudar a aumentar el flujo de efectivo varias veces (retiró efectivo de su cuenta personal). El sospechoso depositó la misma cantidad en su cuenta comercial en un período de tiempo muy corto.

Consultar la base de datos de inmigración sobre el embarque del sospechoso:

Parece que el sospechoso había viajado al extranjero con un acompañante algunas veces para estadías bastante prolongadas. Se retiró una cantidad considerable de efectivo de la cuenta comercial antes del viaje, a pesar del estado financiero vulnerable de la empresa. El sospechoso y el 'acompañante' fueron condenados por homicidio involuntario. Aparente y supuestamente, el sospechoso estaba al tanto de la cantidad significativa de dinero en efectivo que la víctima poseía y para obtener el efectivo de la víctima, contrató al 'acompañante' para organizar un robo a mano armada, que se salió de control.

Sistema de informes electrónicos (MOTsys)

147. Los ROI se envían electrónicamente a la UIF a través de una plataforma segura denominada MOTsys, que fue desarrollada por la UIF. Esta plataforma ha permitido a los sujetos obligados presentar los ROI de manera eficiente y ha brindado a la UIF la capacidad de seleccionar, procesar, analizar datos y posteriormente difundir los resultados del análisis a las autoridades competentes y relevantes a través de mecanismos seguros.

148. En el momento de completar la inspección in situ, no había retrasos en el sistema. Algunos proveedores de servicios entrevistados dijeron a los evaluadores que había algunos impedimentos técnicos, tal como los navegadores web obsoletos y la presentación incorrecta de los informes ROI, lo que creó problemas técnicos a la hora de ingresar los datos al sistema. Estos problemas se reportaron y la UIF los abordó de inmediato.

149. El MOTsys permite a la UIF recopilar información de manera extensa y proporcionar inteligencia e información solicitada de la UIF de manera oportuna. La UIF ofrece información

cualitativa a las principales autoridades competentes tanto con previa solicitud como espontáneamente.

150. En general, los evaluadores opinan que el sistema ROI tiene muchas ventajas y crea una buena perspectiva para la UIF. A los evaluadores se les proporcionó una descripción general de cómo funciona el sistema y quedaron satisfechos de que el sistema ayuda a la UIF a realizar sus funciones con cierto nivel de facilidad. La digitalización del proceso de presentación de reportes y recopilación ha hecho que la obligación de reporte sea menos laboriosa para los sujetos obligados, lo que fue confirmado por los evaluadores con base en las entrevistas realizadas. Se asigna más tiempo al personal para revisar el contenido de los ROI recibidos a fin de aumentar la calidad de los ROI. Las revisiones de contenido generalmente se llevan a cabo de manera basada en el riesgo. Por ejemplo, en 2012, el LA a través del sector inmobiliario se identificó como un riesgo y en el Informe de ENR de 2021, el sector se calificó de alto riesgo de LA. Esto impulsó a la UIF a desarrollar e intensificar su enfoque en mejorar la calidad de los ROI reportados por el sector inmobiliario. Otro ejemplo se refiere a los delitos de corrupción que fueron considerados de alto riesgo por la jurisdicción y se reflejaron así en las conclusiones de la ENR de 2021. Esto impulsó a la UIF a exigir que los sujetos obligados incluyan claramente la palabra "PEP" en los ROI cuando los informes incluyan a dicha categoría de personas, de modo que se pueda dar prioridad a dichos informes. Los informes digitales han ayudado a disminuir el retraso en el proceso de ingreso de datos, ya que los ROI son prácticamente accesibles para todos los analistas.

Declaración de transporte transfronterizo de efectivo

151. La UIF tiene el mandato de recibir declaraciones de efectivo transfronterizas. Estos informes generalmente son presentados por el departamento de aduanas. La UIF recibió un total de 2.642 informes durante el período 2016-2020. La información presentada y analizada muestra que hay una disminución constante en el número de declaraciones transfronterizas durante el período del informe. Las autoridades informaron que esta disminución se debe en gran parte al cierre de las fronteras entre Aruba y Venezuela, el aumento y la intensificación de la vigilancia por parte de las aduanas y las instrucciones del Ministerio Público con respecto al LA a través de la importación y exportación de efectivo. Los informes transfronterizos son importantes para la UIF y, a menudo, se utilizan como parte del análisis de la UIF y también se comparten con las contrapartes extranjeras. La UIF informó que existen desafíos en cuanto a la presentación de la declaración, incluso la asignación de recursos ya escasos para ingresar la información en su base de datos, considerando que la información se presenta en copia impresa y se demora la disponibilidad de información.

152. En colaboración con el Departamento de Aduanas de los Países Bajos, la UIF realizó un taller de capacitación de tres días con el Departamento de Aduanas de Aruba. Los objetivos de la capacitación incluían la revisión de las declaraciones de efectivo transfronterizas, cuyo objetivo era garantizar que se capturara la mayor cantidad de información en las declaraciones presentadas a la UIF.

Cuadro 3.8. Número de declaraciones presentadas a la UIF relativas al transporte transfronterizo de efectivo

2016	2017	2018	2019	2020
920	657	563	502	199

Cuadro 3.9. Número de ROI e informes difundidos

Año	Número de ROI difundidos	Número de reportes de difusión

2016	324	26
2017	375	30
2018	303	26
2019	187	35
2020	**178**	**42**
Total	**1,367**	**159**

153. La información en el Cuadro 3.9 muestra que, a partir de 2017, hubo una disminución en el número de ROI que se difundieron, con un aumento continuo en el número de informes de difusión. La disminución en el número de ROI difundidos se debió al impacto de la pandemia de COVID-19, que dificultó las operaciones de la UIF. Además, las autoridades atribuyeron la disminución del uso de los ROI a un enfoque más colaborativo y más estratégico de la UIF para garantizar que su análisis respalde la necesidad operacional de las autoridades competentes, principalmente las LEA, con un enfoque en los delitos de alto riesgo, tales como el tráfico de drogas y la corrupción. Los evaluadores no sopesaron este factor en contra de la UIF, ya que la información recopilada durante las entrevistas indicó que la UIF había realineado su mandato para enfocarse más en apoyar las necesidades operativas de las autoridades competentes, especialmente las LEA. La UIF prestó más atención a los ROI que se consideraban de alto riesgo, de interés público y alineados con los delitos tal como la corrupción. Por lo tanto, esto contribuyó a la eficacia y al logro de más resultados deseados. La mayoría de los ROI difundidos por la UIF provinieron de los bancos comerciales, que representa uno de los sectores más importantes, seguido de las ETD, casinos y notarios. El hallazgo de los evaluadores es que hubo una difusión limitada de los ROI recibidos del sector inmobiliario, lo que no es acorde con el riesgo asociado con ese sector.

Priorización de Análisis:

154. La presentación de un ROI no debe interpretarse como si un acto delictivo se cometió o está por cometerse. El umbral para la presentación de ROI en Aruba es menos que el estándar penal y se basa en los motivos razonables de sospecha y de acuerdo con los requisitos de la R.20. Dado el volumen de ROI recibidos, es imposible que la UIF analice todos los informes. Por lo tanto, los ROI se priorizan en función de los sistemas internos de la UIF, incluso los manuales, que abordan factores tales como los riesgos de LA/FT y las necesidades operativas de las autoridades competentes. Por ejemplo, los ROI que involucran a los PEP tienen prioridad debido a la amenaza de corrupción identificada en la ENR. Para garantizar que las ROI que involucran a los PEP se identifiquen fácilmente, la UIF revisó sus formularios de informes y exigió a los sujetos obligados que incluyan en sus presentaciones si el ROI involucra a una PEP.

155. Debido al hecho de que la UIF utilizó tecnología que incluye un sistema de reporte electrónico, es relativamente fácil para los analistas hacer una verificación cruzada de la base de datos y dar prioridad a los informes que involucran a los PEP y otros delitos que se consideran una amenaza importante para el LA/FT. Los ROI relativos al FT también son priorizados por la UIF, debido al posible riesgo para la jurisdicción. La UIF también toma en consideración las necesidades operativas de las autoridades competentes al priorizar los ROI. A fin de optimizar los recursos limitados de la UIF y las autoridades competentes, especialmente las LEA y las autoridades judiciales, y para garantizar que el análisis de la UIF respalde las necesidades operativas, la UIF adecua su análisis en función de sus necesidades. Por lo general, esto se facilita ya que la UIF se reúne periódicamente con las demás autoridades competentes y es miembro del Equipo ART.

3.2.3. Necesidades operativas respaldadas por análisis y difusión de la UIF

156. La UIF es una entidad independiente y autónoma que acata los principios establecidos en los requisitos de la R.29 y aquéllos del Grupo Egmont de las UIF, donde lleva mucho tiempo como integrante. El Director de la UIF es responsable de la Unidad, incluso de la toma de decisiones relativa al análisis y la difusión. La UIF realiza los análisis tanto estratégicos como operativos. En la mayoría de los casos, el enfoque del análisis operativo de la UIF es garantizar que respalde las necesidades operativas de las autoridades competentes, principalmente las LEA y el MP. La UIF trabaja estrechamente con las autoridades competentes a fin de garantizar que su análisis respalde sus necesidades operativas. Esta sección del informe brinda más detalles sobre cómo la UIF se asegura de que su análisis respalde las necesidades operativas de las autoridades competentes.

157. La UIF difunde información e inteligencia por iniciativa propia a las autoridades competentes con el fin de prevenir y combatir el LA (y otros delitos conexos) y el FT. Aunque las LEA pueden solicitar información legalmente a la UIF, la solicitud oficial se presenta a través de la intervención del MP. El enfoque analítico generalmente se da a aquellos delitos que se clasifican como de alto riesgo y son un enfoque de las LEA, tales como la corrupción que involucra a las PEP y la recuperación de activos.

Organigrama de la UIF, dotación de personal y capacitación (Independencia y autonomía)

Chart 1 Organization chart in regards to the minister of Finance

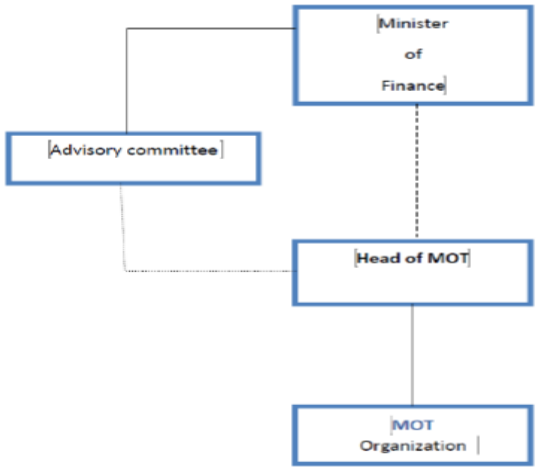


Chart 2 Organization chart MOT (internal)

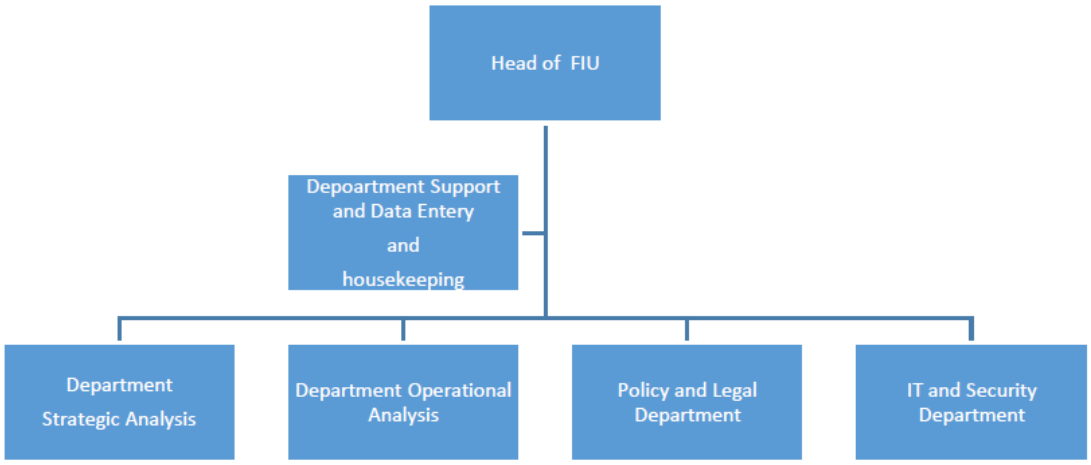


Gráfico 2: Organigrama de la FIU (Interna)

158. La UIF tiene un complemento de personal de 14, que comprende un Jefe de Departamento (1), un Departamento Operativo (6), Analista Estratégico (1), Asesores Legales y de Políticas (2), Gerente de TI (1), Soporte de Gestión e Ingreso de datos (2) y limpieza (1). Todos los analistas y asesores legales y de políticas están certificados por ACAMS. El Departamento Operativo está compuesto por seis (6) analistas capacitados, uno de los cuales está totalmente dedicado al FT. Además, hay un analista estratégico, que está ampliamente capacitado y tiene una amplia experiencia en análisis. Todos los empleados tienen experiencia relevante y trabajaban en varios sujetos obligados (p.ej., los TCSP, las ETD, los notarios y bufetes de abogados), en la autoridad de supervisión y en el Ministerio Público. La UIF se esfuerza por mantenerse al día sobre los últimos métodos de LA/FT y cómo prevenir y combatir este tipo de actividades. En consecuencia, los miembros del personal reciben formación periódica y asisten a los seminarios pertinentes.

159. Para complementar sus recursos humanos, la UIF también utilizó la tecnología para ayudar en su análisis operativos y estratégicos. Los evaluadores encontraron que, a pesar de los mejores esfuerzos de la UIF y el excelente trabajo realizado para lograr resultados aceptables, la organización puede beneficiarse de recursos técnicos adicionales para mejorar sus funciones, incluso el análisis de las declaraciones de divisas, y para renovar su infraestructura técnica. Sin embargo, los evaluadores lo consideraron una deficiencia menor, ya que no tiene ninguna repercusión importante en el trabajo de la UIF. Los evaluadores llegaron a la conclusión al determinar que los resultados se están logrando, como resultado de la priorización de los ROI por parte de la UIF con base en los riesgos LA/FT, la cooperación y coordinación positivas de la UIF con las autoridades competentes y el hecho de que la UIF sigue apoyando las necesidades operativas de las autoridades competentes como tema prioritario. El presupuesto de la UIF ha aumentado constantemente, asegurando así que se disponga de recursos financieros para desempeñar sus funciones, incluso la capacitación del personal. El presupuesto de la UIF se destina a los gastos operativos, gastos de personal, enseñanza y capacitación. Esto demuestra que la UIF valora la capacitación y el desarrollo de su personal, para garantizar que estén desempeñando sus funciones de manera eficaz.

Análisis Operacional:

160. La UIF tiene acceso directo e indirecto a una amplia gama de bases de datos para realizar adecuadamente sus funciones y ha demostrado que está accediendo y utilizando información

de esas bases de datos para realizar su análisis. Los evaluadores revisaron muestras del análisis operativo y la difusión de la UIF y encontraron que eran de excelente calidad. Los informes mostraron que se accedió a la información financiera y relevante y se utilizó de manera efectiva en el análisis. La difusión/los informes eran de buena calidad y tenían información relativa al perfil financiero del sujeto, el presunto delito determinante y los flujos financieros.

161. El primer paso del proceso de análisis operativo de la UIF es evaluar si se encuentran particularidades después de un proceso exhaustivo de extracción de datos. A partir de entonces, se formulan la principal pregunta de investigación y la hipótesis para orientar el análisis posterior y otra información relevante. Cada analista de la UIF tiene su especialidad y por lo tanto se le asignan casos de acuerdo con su cartera. Los analistas de la UIF intercambian ideas entre sí y los casos se discuten en reuniones periódicas. Como se mencionó anteriormente, los ROI se priorizan y los ROI relativos al FT tienen la máxima prioridad. La UIF ha establecido un Equipo Multidisciplinario de Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación (MTTP) que consta de dos analistas operativos, los analistas estratégicos y el asesor legal y de políticas para enfocarse en los asuntos relacionados con el FT/FP.

UIF apoyando las necesidades operativas de las autoridades competentes

162. Para garantizar que el análisis de la UIF respalde las necesidades operativas de las autoridades competentes, se toman algunos de los siguientes pasos: (i) responder a las solicitudes de información de las LEA (incluso el MP) y (ii) buscar la alineación con las prioridades (anuales) (en términos de política y estrategia) con el MP. Para ilustrar, la UIF acordó con el Ministerio Público centrarse en otros ROI, en actividades, información y metodologías relacionadas con la corrupción (ya que la corrupción se ha identificado como un problema de alto riesgo). Otros pasos incluyen (iii) reuniones periódicas con el MP y las LEA (nivel bilateral o nivel multilateral; por ejemplo, Foro de Socios para la Investigación Financiera) durante las cuales, *entre otras cosas*, se discuten los riesgos emergentes o los nuevos métodos; (iv) participación en el Equipo ART, donde los representantes de la UIF brindan información relevante con respecto a los objetivos del equipo; (v) participación en investigaciones penales complejas con el fin de brindar información a medida que avanza la investigación penal; (vi) mantener listas de vigilancia sobre temas de interés de las LEA, que funciona como una herramienta de minería de datos para filtrar los ROI relevantes para la base de datos de la UIF; (vii) participar en diversas plataformas estratégicas para mantenerse actualizado con los desarrollos LA/FT a nivel nacional; y (viii) solicitar la realimentación de las autoridades competentes y, en caso de recibir una realimentación negativa, solicitar una reunión para discutir la realimentación más a fondo para mejorar y/o corregir los procesos, la duración, la complejidad, la capacidad, etc. Algunas de ellas se desarrollan más detalladamente en los párrafos siguientes.

Foro de socios para la investigación financiera

163. Aruba ha tomado medidas para garantizar que las autoridades competentes accedan y utilicen la inteligencia financiera y la información relevante, y el análisis operativo de la UIF respalda las necesidades operativas de las autoridades competentes a través de varios mecanismos, tal como el establecimiento del "Foro de socios para la investigación financiera" en 2010. El objetivo del foro es promover y estimular la colaboración multidisciplinaria a través de investigaciones específicas de sujetos/sospechosos o redes de sujetos/sospechosos, investigaciones de objetivos, localización de activos y el intercambio de conocimientos y experiencias sobre desarrollos nacionales e internacionales relacionados con investigaciones financieras, etc. Los miembros del foro incluyen BFO, CBA, FIOT, MP, NCTVI, Infodesk, Royal Marchasse, Departamento de Aduanas, LR y la UIF. Las reuniones del foro se celebran al menos trimestralmente. Algunos de los temas discutidos en el Foro incluyen la

implementación de nueva legislación, el contrabando de oro y combustible, la discusión sobre casos en curso y concluidos, los riesgos emergentes y la jurisprudencia en materia de LA.

Equipo de recuperación de activos (ART)

164. El Equipo ART es un grupo de trabajo multidisciplinario compuesto por varias LEA, el MP y la UIF. El papel del ART se analizará con más detalle en los RI 7 y 8. Los hallazgos de los evaluadores basados en las entrevistas realizadas y la información revisada demostraron que el Equipo ART agrega un tremendo valor para que las autoridades accedan y utilicen inteligencia financiera e información relevante y aseguran que el análisis de la UIF respalde las necesidades operativas de las autoridades competentes. La participación de la UIF en la ART incluye brindar información sobre posibles flujos de dinero hacia y desde otras jurisdicciones; identificar posibles redes criminales; indicar bienes ocultos en estructuras jurídicas, propiedad u otros activos; ofrecer información para iniciar una posible investigación criminal; y dar información sobre posibles métodos de LA en relación con los casos en curso.

165. Los analistas experimentados con amplios antecedentes participan semanalmente (o si es necesario con mayor frecuencia) con los socios de investigación en sesiones informativas, reuniones y otras plataformas de comunicación. Estas plataformas informan a los representantes de la investigación en curso para recopilar pistas, pruebas o información. La UIF se esfuerza por respaldar la investigación con información relevante rápidamente, a medida que avanza la investigación.

166. Uno de los objetivos de la participación directa de la UIF en las reuniones de la ART y otros foros es asegurarse de que la información se suministre de manera instantánea (observando los requisitos de la ley con respecto a la confidencialidad), con la menor burocracia posible. La información/inteligencia está actualizada y se puede utilizar de manera oportuna. La formalización (registro, etc.) de las solicitudes, las respuestas y el suministro de información se realizan simultánea o posteriormente. Sin embargo, por supuesto, no impide el intercambio de información y la colaboración expeditos. La participación de la UIF en este tipo de redes ha mejorado la eficiencia en el uso de inteligencia financiera e información relevante y garantiza que el análisis operativo de la UIF apoye las necesidades operativas de las LEA.

167. Aparte del Foro de Socios para la Investigación Financiera y la ART, existe una relación de trabajo similar entre la UIF y el LR en relación con ciertos casos. La UIF también tiene reuniones espontáneas con las autoridades pertinentes, como *el Fusion Center*, para asegurarse de que puedan brindar el apoyo pertinente. Una lista de vigilancia de sujetos/sospechosos bajo investigación sobre los cuales la UIF también mantiene inteligencia financiera e información relevante en su base de datos MOTsys. Cualquier informe recibido de los sujetos obligados activará automáticamente una advertencia, lo que a su vez hará que el analista de la UIF inicie o reanude el análisis de la nueva información.

168. Además, para garantizar que su análisis operativo respalde las necesidades operativas de las autoridades competentes y proporcione información/inteligencia relevante a las LEA, la UIF se asegura de alinear su objetivo anual con el MP que tiene el liderazgo en investigaciones y enjuiciamientos penales. En la solicitud, las LEA respectivas indicarán plazos específicos para cuándo se necesita la información o la inteligencia. Además, las LEA pueden involucrar al analista de la UIF designado en una etapa temprana de la investigación. Este involucramiento implica la participación en sesiones informativas e intercambio de información, ya que la UIF brindaría información de acuerdo con el avance de la investigación.

169. Se ha ejecutado un memorando de entendimiento (MdE) con el objetivo de crear alineación entre las CA. Las LEA y la UIF se reúnen para intercambiar información y discutir temas,

tendencias y riesgos para poder priorizar y proporcionar información/inteligencia relevante a las respectivas CA. El Ministerio Público, que es responsable de iniciar las investigaciones penales, pretende crear una alineación en términos de temas anuales, áreas de interés y objetivos operativos y estratégicos. Por ejemplo, en 2017 hubo un foco en la corrupción en la función pública. La intención es que, a través de esta plataforma, el MP y la UIF colaboren para garantizar que el análisis operativo y estratégico de la UIF apoye de manera efectiva las necesidades operativas de las autoridades competentes.

170. La UIF se reúne regularmente con las LEA y el CBA para garantizar que su análisis operativo respalde sus necesidades operativas. En estas reuniones, las LEA brindan comentarios sobre la información proporcionada por la UIF. El MP sirve de punto central entre la UIF y otras LEA, tal como la policía. Los evaluadores recibieron muestras de los comentarios documentados del MP a la UIF, y fueron revisadas. Los comentarios describen las acciones adoptadas en relación con el informe recibido, por ejemplo, a cuál LEA se remitió el caso para su investigación, la calidad de la información/análisis plasmado en la difusión y la utilidad de la información.

171. Aparte de los comentarios por escrito, las autoridades competentes entregan a la UIF realimentación verbal sobre la utilidad y calidad de la información/análisis. Dicha realimentación se brinda en las reuniones y sesiones informativas que se celebran entre las UIF y las autoridades competentes. La UIF, al ser miembro del Equipo ART, puede garantizar mejor que su análisis operativo respalde las necesidades operativas de esa agencia. Esto se demuestra por la cantidad de casos de decomiso presentados y revisados por los evaluadores, algunos de los cuales se reflejan en el informe en RI 8. No obstante, los evaluadores encontraron que se necesita más realimentación documentada –que sea coherente y detallada– de las LEA y de las demás autoridades competentes sobre la utilidad del análisis de la UIF.

172. El análisis operativo de la UIF también ha dado lugar a investigaciones y enjuiciamientos en numerosos casos de LA que fueron revisados por los evaluadores, algunos de los cuales se mencionan a lo largo del informe. Algunos de estos informes se iniciaron como resultado del análisis de ROI de la UIF (por ejemplo, el Caso IBIS), mientras que otros se beneficiaron de información financiera y relevante obtenida y analizada por la UIF.

173. El número de divulgaciones a las LEA varía y depende del tipo de análisis, la complejidad (por ejemplo, casos de corrupción que son muy complejos) y la prioridad del caso en cuestión. El Cuadro 3.10 resume el número total de ROI recibidos y cuántos se utilizaron para redactar informes de inteligencia. La información muestra que la UIF ha utilizado sistemáticamente los ROI en sus informes de inteligencia. Los evaluadores observan el número limitado de divulgaciones en comparación con el número de ROI recibidos. Sin embargo, la mayoría de los ROI recibidos se basaron en indicadores objetivos (transacción de valor específico) y no indicadores subjetivos (sospecha de LA/FT). Los evaluadores también reconocieron que no todos los ROI recibidos y analizados con base en indicadores subjetivos resultarán en una difusión. Los evaluadores también observaron que los análisis se priorizaron y las divulgaciones se realizaron en gran medida en función de las necesidades operativas de las autoridades competentes, de ahí la razón de la cantidad limitada de divulgaciones en comparación con los ROI recibidos. El análisis y la difusión también se vieron afectados en una medida limitada por los recursos que están disponibles para la UIF. Tal como se señaló anteriormente, esto no es una deficiencia importante ya que la UIF adopta un enfoque estratégico y específico para los análisis al priorizar los análisis y garantizar que su función analítica respalde las necesidades operativas de las autoridades competentes.

Cuadro 3.10. Número de informes de inteligencia difundidos que contenían los ROI

Año	2016	2017	2018	2019	2020
Número total de ROI presentados ante la UIF	32,402	34,744	37,000	39,558	26,833
Número total de ROI difundidos en reportes de inteligencia	324	375	303	187	178
Total de informes de inteligencia presentados	26	30	26	35	42

174. Pese a este esfuerzo por crear alineación, queda espacio suficiente para el análisis y la difusión de informes de inteligencia financiera por iniciativa propia de la UIF, que se basan en tendencias y riesgos identificados en su base de datos.

175. La UIF, al realizar su análisis operativo, identifica el tipo de delitos. El Cuadro 3.11 ofrece un desglose del número de informes de inteligencia presentados por la UIF a las LEA y el nexo a los distintos tipos de delitos. El aumento en el número de casos de LA se debió al establecimiento del Equipo ART y el enfoque de ese equipo. La disminución en el número de casos sospechosos de FT se debe al cambio en el modus operandi de los terroristas (por ejemplo, acciones de lobos solitarios) y el desmantelamiento de Da'esh (Estado Islámico). Sin embargo, hubo un aumento en los casos sospechosos de FT en 2020. Los datos plasmados en el Cuadro 3.11 también muestran que la UIF continúa priorizando su análisis y centrándose en aquellos delitos determinantes que han sido calificados como de alto riesgo para LA y son un foco para las LEA. Por ejemplo, los delitos de corrupción y soborno.

Cuadro 3.11. Vínculo de presuntos delitos determinantes con la difusión

Presunto delito determinante	2016	2017	2018	2019	2020
Corrupción y soborno		3	2	9	10
Fraude	6	4	1	2	2
Delitos relativos a las drogas	4	1	7	1	3
Violaciones de integridad	2	-	-	-	3
Asesinato o asalto agravado	2	-	-	-	1
Contrabando	-	1	3	6	
Terrorismo (financiamiento de)	8	7	1	3	12
LA	4	14	10	3	9
Participar en una organización criminal	-	-	2	1	2
Total	26	30	26	35	42

Cuadro 3.12. Número de reportes difundidos/ROI recibidos

Presunto delito	2016		2017		2018		2019		2020	
	Rep	ROI	Rep	ROI	Rep	ROI	Rep	ROI	Rep	ROI
Corrupción y soborno	-	3	153	2	8	9	107	10	57	-
Fraude	6	38	4	20	1	7	2	-	2	30
Delitos relativos a las drogas	4	53	1	4	7	79	1	-	3	26

Presunto delito	2016		2017		2018		2019		2020	
Violaciones de integridad	2	8	-	-	-	-	-	-	3	6
Asesinato o asalto agravado	2	135	-	-	-	-	-	-	1	1
Contrabando	-	-	1	2	3	31	6	4	-	-
FT	8	46	7	16	1	4	3	3	12	18
LA	4	44	14	180	10	171	13	73	9	16
Participar en una organización criminal	-	-	-	-	2	3	1	2	2	15
Total	26	324	30	375	26	303	35	189	42	178

176. La información anterior en el cuadro 3.12 demuestra que la UIF continúa utilizando los ROI que recibió y priorizó su análisis para abordar las amenazas que se consideran delitos complejos de alto riesgo y delitos que pueden causar un impacto grave en la vida y la propiedad (FT). La información demuestra que el LA, FT, la corrupción y el soborno continúan siendo un foco para la UIF. Sobre la base de las conversaciones con las autoridades competentes, estas áreas también son importantes para las LEA y el MP. El hallazgo de los evaluadores es que este enfoque ayuda en gran medida a las autoridades a utilizar adecuadamente sus recursos limitados.

177. Debido a sus papeles respectivos en la supervisión, investigación y enjuiciamiento del LA y los delitos determinantes conexos, el MP y la KPA fueron los principales destinatarios de los informes de inteligencia difundidos por la UIF. Otras LEA que recibieron diseminaciones incluyen FIOT, LR, NCTVI (FT) y el Servicio Secreto de Aruba (FT). Los comentarios recibidos de estas entidades indican que el análisis de la UIF es sólido, agrega valor a su trabajo y respalda sus necesidades operativas. Los evaluadores opinaron que la falta de recursos y capacitación suficientes para las LEA en algunas instancias afecta el logro de mayores resultados (sustancial/alto), como las investigaciones y los enjuiciamientos del LA de los informes difundidos, especialmente aquéllos relacionados con el FT (véase RI. 9).

178. Los numerosos ejemplos de casos relacionados con las investigaciones y los enjuiciamientos de LA, la identificación y recuperación de activos, la cooperación y coordinación nacionales, la cooperación internacional a los que se hace referencia a lo largo del informe (véase los RI. 1, 2, 7, 8 y 9), junto con los numerosos ejemplos de casos que fueron proporcionados a los evaluadores y revisados por ellos, pero no se hace referencia a ellos en el informe, fueron considerados por los evaluadores y demostraron la importancia del análisis operativo de la UIF a las autoridades competentes. Estos casos ayudaron a los evaluadores a formular la base y llegar a la conclusión de que el análisis de la UIF apoya las necesidades operativas de las autoridades competentes en Aruba, especialmente las LEA y el MP. Las conclusiones de los evaluadores también se respaldaron por la información documentada que se brindó por el MP a la UIF y se revisó por los evaluadores.

Recuadro 3.9. Ejemplo de Estudio de Caso: UIF apoyando las necesidades operativas de las autoridades competentes "Caso BRAT"

Autoridades competentes: UIF y BFO

Relevancia**:**

RI.6: BFO pudo localizar fondos y activos obtenidos ilegalmente, con el apoyo de la inteligencia financiera recibida de la UIF. Además, la inteligencia proporcionó información

sobre una 'red y flujo de dinero' a otras jurisdicciones.

RI.7: Se inició una investigación sobre los sospechosos locales.

RI.8: Hubo confiscación de fondos y activos obtenidos ilícitamente.

RI.2: Cooperación internacional

Resumen del caso:

El BFO recibió una solicitud ALM entrante de los Países Bajos, con respecto a un ciudadano holandés, condenado por el LA. La solicitud ALM se refiere a las autoridades holandesas que rastrearon los fondos y activos obtenidos ilícitamente. Mientras tanto, el Equipo ART recibió inteligencia de la UIF, con respecto a un ciudadano de Aruba, que resultó ser el hermano del sospechoso antes mencionado. La inteligencia fue relevante (concreta, precisa y completa), lo que indicó posibles actividades del LA. Con base en esa inteligencia, el hermano de Aruba se convirtió en sospechoso del LA. La inteligencia de la UIF indicó que a pesar de que el sospechoso de Aruba no tenía ingresos significativos, depositó muchas pequeñas sumas de dinero en efectivo y transfirió fondos al exterior; ("pequeño", aparentemente/posiblemente para poder mantenerse por debajo del umbral de la obligación de reportes LA/FT). Además, compró bienes raíces bastante importantes y también era propietario de varios vehículos (automóviles y scooters). Durante la ejecución de la orden de allanamiento (con el fin de confiscar bienes), los investigadores encontraron al sospechoso de Aruba en las instalaciones del sospechoso holandés, con drogas y armas de fuego (no registradas). Ambos sospechosos (entre otros) fueron arrestados y condenados con base en los nuevos hechos a mediados de 2018. Se confiscaron fondos y bienes. Se incluye más información sobre el decomiso en el Resultado Inmediato 8.

Recuadro 3.10. Ejemplo de caso: (frecuencia de reportes)

Relevancia al Resultado inmediato

RI3: Supervisión- Supervisión in situ y documental

RI6: Uso de la información financiera y relevante por parte del CBA

Los informes de frecuencia de reportes se divulgan a la autoridad de supervisión (CBA).

Estos informes se generan a partir de la base de datos de la UIF, con base en los ROI recibidos (de los sujetos obligados). Los informes describen cuán bien los proveedores de servicios informaron sus ROI a la UIF (p. ej. la cantidad de ROI, si se informaron con prontitud, la cantidad de ROI por indicador, comparación con meses/años anteriores, comparación de la frecuencia de reportes de un sujeto obligado en relación con el sector al que pertenece, tipos de ROI, etc.).

Estos informes de frecuencia de reportes son utilizados por las autoridades de supervisión para, entre otros:

- apoyarlas en sus evaluaciones de riesgo (por sujeto obligado, por industria, etc.);
- planificar (priorizar) su agenda de supervisión LA/FT; e
- identificar/centrarse en posibles problemas de (incumplimiento).

Posteriormente, los informes brindan a la UIF y a las autoridades de supervisión la información para determinar temas/asuntos para sesiones informativas, orientación y para crear conciencia de manera continua con respecto a las obligaciones de reportes.

Nota: Los proveedores de servicios reciben periódicamente su propio informe de frecuencia de reportes para sus propios fines de gestión/auditoría (evaluación de la productividad de su departamento de cumplimiento). A menudo usan estos informes para evaluar su propio desempeño en comparación con otros proveedores de servicios en la misma sucursal. Además de los informes periódicos (automáticos) enviados por la UIF a cada proveedor de servicios, éstos pueden solicitar un informe de frecuencia de reportes en cualquier momento.

Análisis estratégico

179. La UIF realiza los análisis estratégicos como objetivo prioritario y cuenta con una unidad especial en este sentido. La presente sección identifica tendencias, tipologías y riesgos emergentes asociados con el FT, LA u otros delitos determinantes como resultado del análisis estratégico que realiza la UIF. Los análisis realizados por la UIF se comparten con diversas autoridades competentes a través de múltiples niveles de difusión, a saber: la entrega de datos estratégicos al CBA con respecto al valor agregado de importación y exportación de dinero. Los informes de análisis estratégico y los productos, incluso el desarrollo de alertas, se publican en “Voorliching”, el sitio web de la UIF. Al realizar el análisis estratégico, la UIF toma en consideración factores tales como la base legal para realizar el análisis, la posibilidad de recopilar los datos correctamente, los ROI completos, el acceso a datos relevantes y acuerdos con socios nacionales e internacionales.

180. Las tendencias y patrones del LA/FT, frecuencia de reportes y tipologías se identifican como resultado del análisis estratégico y difusión a las autoridades competentes y/o se utilizan por la UIF a efectos internos (respaldando el proceso de toma de decisiones y de priorización del análisis operativo). El análisis estratégico se utilizó a efectos externos, a saber: (a) apoyar y proporcionar comentarios a las autoridades competentes (incluso las LEA); (b) la creación de conciencia nacional y el intercambio de experiencias con las partes interesadas

internacionales; (c) apoyar la supervisión basada en el riesgo; (d) acercamiento a los sujetos obligados; y (e) incluir establecer políticas y objetivos estratégicos para la UIF y otras entidades dentro del régimen LA/FT.

181. La UIF lleva a cabo un análisis estratégico aprovechando una variedad de fuentes de información abiertas y clasificadas y utilizando la información disponible y obtenible, incluso los datos que pueden proporcionar otras autoridades competentes, sujetos obligados y varias agencias gubernamentales. La UIF también ha participado y ayudado a coordinar la primera y segunda ENR formal de Aruba, donde varias CA utilizaron la información de análisis estratégico. La información plasmada en el cuadro a continuación muestra los distintos tipos de informes de análisis estratégico y acercamiento relativos al tema y realizados por la UIF.

Cuadro 3.13. Informes de análisis estratégico emitidos por la UIF

Año	Autoridades competentes	Acercamiento
2016	Autoridad Aduanera	Presentación: Informe de Tipología sobre el Narcotráfico en el aeropuerto
	Oficiales de Cumplimiento y MP	Informe de Tipología FT 2008-2016
	Personal de la UIF	Análisis Estratégico: Tendencias de FT en Aruba/métodos y técnicas
2017	FOP/SSA	Informe de Tipología FT 2016
	Notarios, Abogados y Asesores Fiscales	Congreso sobre Negocios riesgosos: presentación estratégica sobre los riesgos de LA/FT para los guardianes, frecuencia de reportes, ejemplos de ROI presentados para la inspiración
2018	Personal de cumplimiento de casinos, personal de CBA, UIF y FOP	Presentación: Informe estratégico sobre los Casinos (Principales estadísticas 2016-2018) ¿Por qué son de alto riesgo? Indicadores principales del LA a través de casinos, ¿cómo mejorar la efectividad?
	Analistas UIF-Surinam	Asistencia Técnica - Análisis Estratégico UIF-Surinam
	Personal de la UIF	Enfoque estratégico ENR 2018.
2019	CBA, UIF, NCTVI, Servicio Secreto de Aruba.	Cooperación para prevenir y combatir el FT (enfoque de la UIF para el FT, colaboración dentro del Reino de los Países Bajos, colaboración dentro de Egmont, sugerencias para la colaboración a nivel nacional).
	Personal de la UIF, MP, Autoridad de Supervisión, UIF del Reino de los Países Bajos, Supervisores del Reino de los Países Bajos	Presentación: Informe de tipología "Lluvia de Efectivo" (conclusiones, medidas mitigadoras por riesgo).
	Funcionarios de cumplimiento, proveedores de servicios financieros y no financieros y TCSP.	Presentación: ¿Problemas con los fideicomisos? (Estadísticas principales 2016-2019, ¿Por qué son de alto riesgo? Indicadores principales de LA a través de TCSP, ¿cómo mejorar la efectividad?)
2020	Analistas de UIF-Aruba, Autoridad de Supervisión, MP, Centro de Fusión, NCTVI, Oficiales de gestión y cumplimiento de	Crimen estratégico de Covid-19 en Aruba

	Empresas de transferencia de dinero, Directores y analistas operativos y estratégicos de UIF de los Países Bajos, Curazao, Sint Maarten, UIF Belice *(más de una reunión).*	
	Surinam MP, LEA de Surinam *(reunión virtual).*	Inteligencia financiera efectiva en Aruba, el caso del crimen relativo a Covid-19 en colaboración con la OEA

182. Los objetivos de las sesiones de acercamiento mencionadas en el cuadro anterior fueron discutir los hallazgos del análisis estratégico realizado, fomentar el conocimiento y la comprensión entre el personal interno de la UIF y las partes interesadas externas con respecto a la prevención y el combate efectivos del LA. Además de los informes mencionados en el cuadro anterior, se presentaron tendencias y tipologías a los proveedores de servicios, con el objetivo de brindarles la correcta interpretación de los indicadores objetivos y ampliar su conocimiento general, permitiéndoles así mantener la presentación de los ROI de calidad con base en los indicadores subjetivos. El estudio de caso a continuación demuestra cómo las autoridades competentes utilizaron efectivamente el análisis estratégico en el desempeño de sus funciones.

Recuadro 3.11. Ejemplo de caso (Alerta a los proveedores de servicios y público en general)

Es tarea legal de la UIF informar y enseñar a los proveedores de servicios y al público en general sobre las tendencias y los riesgos del LA/FT. La UIF realiza esta tarea mediante la emisión de alertas y comunicados de prensa. La UIF también puede organizar seminarios presenciales y seminarios web. Hasta la fecha, la UIF ha emitido varias alertas a fin de informar a los proveedores de servicios sobre los métodos emergentes de LA/FT, como las "estafas románticas" (lanzada en 2019 y en 2020). El objetivo era sensibilizar al público en general (basado en desarrollos internacionales y ROI recibidos a nivel nacional).

Otra alerta publicada se vinculó a COVID-19 (riesgos relativo al fraude y la malversación). Esta alerta se publicó en abril de 2020. Cabe destacar que la alerta de COVID-19 generó un interesante análisis estratégico. Las conclusiones se compartieron con las partes interesadas tanto internas como externas (entre otros, el MP, el CBA, el proveedor de servicios, NCTVI y las UIF contrapartes del Reino de los Países Bajos). Las principales conclusiones de este informe estratégico fueron que el esquema identificado no tenía nada que ver con el COVID-19, sino que los originadores de la transacción dieron direcciones incorrectas/incompletas/simuladas supuestamente para ocultar el paradero de los destinatarios. Un gran logro de este informe es que impulsó a un proveedor de servicios a adquirir software para apoyarla en la verificación de direcciones en los EE. UU.

Además de lo anterior, el CBA logró identificar algunos temas de cumplimiento.

3.2.4. Cooperación e intercambio de información / inteligencia financiera

183. La cooperación es uno de los sellos distintivos del sistema ALA/CFT de Aruba. La UIF y otras autoridades competentes cooperan en gran medida e intercambian información e inteligencia financiera. Existen acciones colaborativas bilaterales y entre múltiples instituciones para prevenir y combatir el LA y FT. Por ejemplo, el establecimiento de plataformas colaborativas que involucran a equipos multifacéticos como el Equipo ART y el *Fusion Center*. La inteligencia financiera e información relevante se difunden en las primeras

etapas de investigaciones y durante los resúmenes iniciales del caso con el Ministerio Público. La cooperación y el intercambio de información relevante e inteligencia financiera también se facilitan por los MdE firmados entre la UIF y las agencias tal como el CBA.

184. A nivel estratégico, la cooperación y el intercambio de inteligencia financiera e información relevante se utilizaron para llevar a cabo las ENR de LA/FT. La UIF proporciona información al Grupo Directivo ALA/CFT de Aruba, responsable de la cooperación y coordinación de las actividades ALA/CFT/CFP al nivel estratégico. La Ordenanza Estatal LA/FT proporciona el marco establecido para el intercambio de información e inteligencia financiera por parte de la UIF. La UIF ha utilizado los poderes otorgados por la Ordenanza para recopilar inteligencia financiera e información relevante y mejorar la cooperación dentro de la jurisdicción.

185. La UIF ha cooperado e intercambiado información e inteligencia financiera a través de plataformas de colaboración que se han establecido en Aruba. Hay una reunión anual entre el personal del Ministerio Público y la UIF para intercambiar información y discutir temas, tendencias y riesgos. El objetivo principal es centrarse en las prioridades nacionales y desarrollarlas, como se ilustra en el enfoque sobre los delitos de corrupción en 2017. Los diversos ejemplos de casos de este nivel de cooperación se identifican en RI.7. La intención también es que, a través de esta plataforma, ambas entidades colaboren para garantizar que el análisis y difusión de la UIF respalden de manera efectiva las necesidades operativas de las LEA.

186. La UIF realiza reuniones bimensuales con el CBA. El objetivo de estas reuniones es discutir temas, tendencias y riesgos LA/FT, pero lo más importante es generar ideas sobre las enmiendas requeridas en la legislación LA/FT.

187. El *Fusion Center* (FCA) se estableció en 2016 y entró en funcionamiento a mediados de 2017. Los principales organismos participantes de la FCA son el MP, la KPA, la Guardia Costera de Aruba, el Royal Marechaussee en Aruba y la Fuerza Especial de Investigación. El objetivo de la FCA es compartir conocimientos, pericia e intercambiar información para combatir las actividades subversivas. La FCA está bajo el liderazgo de la KPA.

188. Dentro de la FCA, la información sobre nuevas tendencias y desarrollos se comparte en un informe preliminar. Los socios relevantes consultan sus respectivas bases de datos e incluyen la información adicional obtenida en el informe. Si es necesario, se obtienen solicitudes de información de otras bases de datos. Esporádicamente, la FCA recibe información espontánea, que se verifica y se analiza por los socios del foro. Una vez que la información se considere confiable, se agrega al informe de propuesta. El objetivo es convertir el informe preliminar en un informe de propuesta de investigación criminal. La naturaleza única de estos informes es una ventaja para los participantes de la FCA. La FCA ha proporcionado información relevante en las investigaciones y los enjuiciamientos de casos complejos de LA

189. La información se comparte entre las diferentes agencias a través de canales protegidos. La UIF cuenta con una red sofisticada para resguardar el almacenamiento de datos y con las medidas de seguridad necesarias. Por razones de seguridad y debido a que el informe es un documento público, los evaluadores decidieron no referirse a los tipos de medidas empleadas por la UIF para proteger su información. No obstante, los evaluadores estaban satisfechos con los sistemas existentes, incluso la seguridad. El intercambio de información e inteligencia financiera con las contrapartes extranjeras se realiza a través del sitio web seguro de Egmont (ESW) (véase RI 2 para más detalles).

190. Los ejemplos de casos a continuación (3.12 y 3.13), junto con aquéllos a los que se hace referencia en diferentes aspectos del informe, son ejemplos de cooperación e intercambio de información entre la UIF y las autoridades competentes.

Recuadro 3.12. Ejemplo de caso: Cooperación e intercambio de inteligencia financiera- "Caso Edy, Irma/Lingot y Locusa1"

Relevancia:

RI.6: Uso e intercambio de inteligencia financiera e información relevante

RI.7: Identificación e investigación de LA, investigación conjunta y riesgos/amenazas emergentes

RI.8: Decomiso sin condena

Resumen del caso:

Los casos Edy, Irma/Lingot y Locusa1 demuestran la efectividad del intercambio de información entre los socios del Equipo ART que resultó en abordar el riesgo emergente del contrabando de combustible desde Venezuela hacia Aruba. Los primeros dos casos fueron investigados en 2017 y el último en 2019. La inteligencia recibida de diferentes socios indicó que el contrabando de combustible de Venezuela a Aruba se ha realizado desde hace algún tiempo y los socios del Equipo ART notaron que ciertas personas poseían artículos de lujo sin ninguna fuente aparente de ingresos.

Se creía que los sospechosos en estas tres investigaciones traficaban gasolina venezolana con lanchas rápidas, lo que constituye un incumplimiento de las normas aduaneras. El Equipo ART pronto reconoció que se necesitaban los esfuerzos conjuntos de la Guardia Costera, la aduana, la UIF y varias disciplinas dentro de la fuerza policial local (intercambio de inteligencia, observaciones e investigación financiera) para recopilar pruebas en estos casos.

Se invirtió mucho esfuerzo y capacidad para resolver el primer caso, el de Edy. Para ser más efectivo, se tomó la decisión de pasar al lado del delito de LA. El delito se comete para ganar dinero y los sospechosos no tienen ingresos legales. Sin embargo, tienen lanchas rápidas grandes y costosas. En los dos casos posteriores, Lingot y Locusa1, desde el inicio de la investigación penal se dio prioridad a abordar el LA para que la capacidad de los investigadores se utilizara con la mayor eficacia posible. Los sospechosos pueden ser considerados autolavanderos. Se tomó la decisión de no proceder con el enjuiciamiento en los tres casos porque el fiscal del Equipo ART llegó a un acuerdo con los sospechosos. Las lanchas rápidas y los motores fueron confiscados y a cambio, el fiscal no los procesa en juicio. Todos los bienes incautados (lancha Edy, camioneta Nissan Frontier y lanchas rápidas go-fast-4-babys) fueron vendidos durante las subastas realizadas en 2018 y 2020. El dinero de la venta se depositó en el fondo de prevención del delito.

Recuadro 3.13. Ejemplo de caso: Cooperación e intercambio de inteligencia financiera- "SeaSalt" (sal marina)

Autoridades competentes: UIF, Aduanas, BFO y MP/Equipo de Recuperación de Activos

Relevancia:

RI6: Uso e intercambio de información

RI7: Identificación e investigación de LA, investigación conjunta.

RI8: Incautación de activos

Resumen del caso:

Un ejemplo de estrecha cooperación entre el Equipo ART y el FIOT es la investigación del caso Seasalt. En mayo de 2019, el Equipo ART recibió inteligencia sobre un sujeto que supuestamente era traficante

de drogas en la playa y muy conocido por los turistas durante muchos años. Sus antecedentes penales no lo reflejaron. Fue detenido un par de veces, sólo con una pequeña cantidad en su persona. Al parecer, el sospechoso no tuvo trabajo durante años: no llenó ninguna declaración de impuestos, no tenía ningún ingreso legítimo; sin embargo, poseía un Hummer, un UTV (vehículo todoterreno) y una cuenta de ahorros. Esto puede indicar que está ganando dinero de forma ilícita (lo que, en consecuencia, conduce al LA). Para el Equipo ART, la prioridad era investigar el lado financiero de este sospechoso, porque eso sería más efectivo: con menos capacidad, el enfoque podría ser 'golpear donde más le duele': es decir, quitarle sus activos.

Los investigadores revisaron los viejos informes policiales que mostraban que había declarado que ganaba algo de dinero en la playa con un par de empresas de deportes acuáticos donde al traerles algunos clientes, le pagaban una comisión. Inicialmente, esto podría ser cierto. En dicho caso, no hay motivos para el enjuiciamiento penal por el LA, aunque, en vez de ello, debería estar pagando impuestos atrasados. Poco podía imaginar el sospechoso: FIOT (un departamento del Departamento de Impuestos), entre otros, un miembro regular del Equipo ART se hizo cargo del caso. FIOT concluyó que las compañías de deportes acuáticos mencionadas no trabajaron con el sospechoso en absoluto. Las empresas no le pagaban y él le dijo al Departamento de Impuestos que no trabajaba con estas empresas. FIOT compartió esta información a través de su participación en el ART. En otras palabras: ningún ingreso rastreable, pero algunos activos valiosos. Esta es una causa probable de enjuiciamiento por LA. En mayo de 2020, el Equipo ART recibió permiso del juez de instrucción para registrar las instalaciones del sospechoso en busca de pruebas. Durante el registro, el Equipo ART encontró e incautó dinero en efectivo y encontró estados de cuenta bancarios relacionados con una cuenta de ahorros, cocaína y marihuana. El Hummer y el UTV también fueron incautados.

Resultado: El sospechoso fue arrestado y la investigación aún está en curso.

Conclusión general del RI.6

191. Aruba tiene una UIF totalmente operativa que ha demostrado que está realizando sus funciones principales. La UIF tiene una excelente relación de trabajo con las autoridades competentes y los sujetos obligados, lo que ha resultado en la presentación oportuna de informes ROI de calidad y el uso de inteligencia financiera e información relevante a las distintas autoridades competentes y las contrapartes extranjeras. El personal de la UIF está adecuadamente capacitado y utiliza tecnología para ayudar en sus funciones.

192. Las autoridades competentes han demostrado que están accediendo y utilizando la inteligencia financiera y la información pertinente para lograr los resultados deseados, incluso las investigaciones de LA/FT y delitos determinantes conexos, el decomiso y las medidas provisionales, la identificación de objetivos nuevos/desconocidos, la cooperación internacional, la identificación de riesgos y la creación de un enfoque basado en el riesgo para la supervisión. Esto se demostró en gran medida a través de los numerosos ejemplos de casos proporcionados por las autoridades. Las LEA y el MP no mantienen adecuadamente las estadísticas relativas al acceso y uso de inteligencia financiera e información relevante. A pesar de los limitados recursos entre las LEA y que repercute en el uso de la inteligencia financiera y de la información pertinente, el

uso de grupos de trabajo y otros foros que permiten el acceso y el uso de la inteligencia financiera de forma sencilla no se consideró una deficiencia importante.

Aruba se califica con un nivel sustancial de efectividad para el RI.6.

3.3. Resultado inmediato 7 (Investigación y enjuiciamiento del LA)

193. Aruba considera que el lavado de dinero y los delitos determinantes conexos, como la corrupción y el tráfico de drogas, son delitos graves y, en algunos casos, les otorga la más alta prioridad de investigación y enjuiciamiento. Aruba cuenta con excelentes mecanismos para identificar, investigar y enjuiciar casos de LA. Estos sistemas/mecanismos, las fortalezas, junto con las debilidades y los desafíos de los investigadores y fiscales se destacan en esta sección del informe. La investigación y enjuiciamiento de LA en Aruba se está logrando en una medida moderada. Los evaluadores basaron sus hallazgos en la información presentada por la jurisdicción, las entrevistas realizadas con las autoridades competentes, la revisión de los numerosos estudios de casos y las estadísticas proporcionadas cuando estaban disponibles.

3.3.1. Identificación e investigación del LA

194. La ENR de LA de 2021 identificó el nivel de riesgo de LA nacional de Aruba como ***mediano-alto*****.** Las actividades generadoras del producto ilícito que ocurren fuera de Aruba presentan los riesgos más altos. Los riesgos de LA transfronterizos fueron el contrabando de efectivo, la corrupción extranjera y el LA basado en el comercio. Los evaluadores reconocieron que las autoridades han tratado de abordar la amenaza mediante la creación de grupos de trabajo de múltiples agencias, la planificación estratégica con las autoridades competentes y las investigaciones de LA complejas y específicas durante el período evaluado. La medida en que las autoridades competentes están identificando e investigando las potenciales actividades de LA está acorde generalmente con los riesgos identificados en la ENR de LA de 2021. Sin embargo, estas actividades se ven obstaculizadas por la capacitación y los recursos humanos inadecuados dentro de algunas unidades de las agencias del orden público.

195. El MP es la única autoridad responsable de la supervisión de las investigaciones de LA y también se encarga de los enjuiciamientos de LA. La identificación e investigación de LA y los delitos determinantes conexos están a cargo de los LEA, como el BFO, ubicados dentro del KPA, RST, la UIF, las autoridades aduaneras y fiscales. En el momento de la visita in situ, había seis fiscales públicos operativos dentro del MP, dos (2) de los cuales se ocupaban principalmente de los delitos financieros, incluso el LA. Si bien a estos fiscales se les asignan otras funciones, muestra que existe un nivel suficiente de dedicación hacia las investigaciones y el enjuiciamiento de las actividades de LA. Para asegurar que las investigaciones de LA se realicen de manera eficaz, se forman equipos de investigación conjuntos con diversos conocimientos y se adopta un enfoque multidisciplinario de LA junto con las investigaciones financieras paralelas.

196. Debido a los recursos limitados disponibles para las LEA y los fiscales, es imposible realizar investigaciones financieras paralelas de todos los delitos determinantes para identificar posibles casos de LA. Para subsanar este problema, las autoridades han establecido un Grupo Directivo para determinar cuáles investigaciones criminales basadas en proyectos más grandes se llevarán a cabo y por cuáles de los LEA. Este método garantiza que las LEA y los recursos judiciales se implementen de manera óptima.

197. El Grupo Directivo se reúne mensualmente y sus miembros incluyen: El Fiscal Jefe, el Fiscal "Recherche" (asignado a las investigaciones de crimen organizado y casos de corrupción

oficial), el fiscal BCI (designado a la inteligencia criminal), el Comisionado Jefe de Policía, el Jefe del Departamento Nacional de Investigaciones Internas y el Jefe del Grupo Especial de Investigación. El Grupo Directivo se enfoca en delitos que son de naturaleza transfronteriza y se consideran de alta prioridad. Este tipo de delitos incluyen el terrorismo, el tráfico internacional de drogas, el delito cibernético, el LA, el tráfico de armas de fuego y la corrupción.

198. Aparte de realizar las investigaciones financieras paralelas, los posibles casos de LA se identifican con base en los informes de inteligencia difundidos por la UIF, información de las solicitudes ALM y otras solicitudes recibidas y de la inteligencia y otra información recibida, incluso a través del Infodesk de la KPA. La UIF, a pesar de ser administrativa, está involucrada integralmente en la investigación criminal en una etapa temprana para brindar información relevante basada en el avance de la investigación criminal.

199. Diferentes agencias en Aruba son responsables de realizar investigaciones sobre los delitos determinantes y LA. Por ejemplo, el Departamento Nacional de Investigación Interna (LR) se encarga de investigar los delitos de corrupción cometidos por los funcionarios públicos y políticos, y el LA asociado con estos delitos. No obstante, la Oficina de Investigaciones Financieras BFO es la principal agencia responsable de realizar investigaciones de LA.

Oficina de investigaciones financieras (BFO)

200. El BFO es un departamento dentro de la KPA que es principalmente responsable de realizar investigaciones financieras con el fin de identificar casos de LA y activos para la confiscación, etc. El BFO identifica y lleva a cabo investigaciones del LA basadas en los riesgos de LA/FT identificados en la ENR: por ejemplo, los casos relacionados con la trata de personas y el tráfico de drogas reciben cierto nivel de enfoque. Al realizar una investigación sobre un delito determinante por parte de un departamento dentro de la KPA en una situación donde se identifican posibles actividades de LA, el asunto se informa al BFO para realizar una investigación financiera paralela. El trabajo del BFO se ve afectado por el número limitado de investigadores financieros asigandos a la Unidad. Al completar la visita in situ, siete investigadores fueron asignados al BFO y recibieron cierto nivel de capacitación y experiencia en la realización de investigaciones financieras. Sin embargo, las autoridades opinaron que se necesitaba una capacitación más especializada en la realización de investigaciones financieras.

201. El Cuadro 3.14 muestra el número de investigaciones financieras paralelas realizadas por los diferentes departamentos y distritos de la KPA en cooperación con el BFO.

Cuadro 3.14. Investigaciones financieras paralelas realizadas por el BFO

Departamentos/ Distrito	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**
Distrito 1	2	5		2	1
Distrito 2				1	2
Distrito 3		1	2	1	
Distrito 4	1			1	2
Unidad contra el Crimen Organizado	3	4	7	6	2
Unidad de Trata de Personas	1	6			
Proyecto de equipo especial		3	1	1	5
Total	**07**	**19**	**10**	**12**	**12**

202. Aparte de la información mencionada en el Cuadro 3.14, se investigaron un total de 304 delitos de drogas en la jurisdicción, de los cuales nueve resultaron en investigaciones de LA. La información presentada por los evaluadores y representada en el cuadro muestra que el BFO realizaba investigaciones financieras paralelas, pero de forma limitada. La causa de este número limitado de investigaciones financieras paralelas se debió a los limitados recursos disponibles a disposición del BFO. Sin embargo, se realizaron investigaciones financieras paralelas por parte de BFO, RST, FIOT y/o LR entre 2015 y 2020. Algunos de las investigaciones financieras paralelas que se realizaron por las autoridades resultaron en investigaciones del LA y enjuiciamientos exitosos, como se puede ver en el siguiente cuadro 3.15. En algunos casos, las investigaciones financieras paralelas también dieron lugar a la confiscación, ya que el objetivo de la investigación financiera paralela también era identificar activos.

Cuadro 3.15. Ejemplos de Investigaciones Financieras Paralelas exitosas

Nombre del caso	Delito determinante
Caso de Túnez	Contrabando de efectivo
Causa penal contra funcionarios	Malversación y Falsificación
IBIS	Corrupción que involucra a PEP
Caso De Freitas/Pindar	Tráfico de drogas
Tzuhim	Tráfico de drogas
Avestrus	Corrupción que involucra a PEP
Sal marina	Tráfico de drogas
Camelot	Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes
Hamburgo	Banca clandestina
Cora	Banca clandestina y evasión fiscal
Sealand	Tráfico de drogas
Investigación LA	Evasión de impuestos

Unidad Nacional de Investigaciones Internas (LR) (Investigaciones relativas a la corrupción)

203. Las investigaciones de los delitos de corrupción cometidos por oficiales gubernamentales y funcionarios públicos y las actividades del LA asociadas con estos tipos de delitos son realizadas por el LR bajo la instrucción del Fiscal General. Los evaluadores encontraron que la corrupción y el LA son de alta prioridad para las LEA, MP y la UIF. El LR recibe apoyo durante sus investigaciones de los principales casos de corrupción, de las diferentes autoridades competentes, incluso el BFO, la aduana, el Equipo ART, el Equipo Especial de Investigación y otras agencias. La información proporcionada a los evaluadores muestra que el LR y los demás departamentos han realizado unos excelentes trabajos en la identificación e investigación de casos complejos de corrupción, incluso los que involucran a los PEP. Por ejemplo, el caso “IBIS” y “Avestruz”, ambos resultaron en enjuiciamientos (véase el resumen de casos a continuación).

204. Durante el período 2016-2019, el equipo de LR realizó un total de 12 investigaciones sobre el delito determinante de corrupción y el LA relativo a esos delitos, todos los cuales se calificaron casos complejos. Estos casos se identificaron mediante distintos medios, incluso la divulgación por parte de la UIF. Debido a la complejidad de los casos, algunas investigaciones aún están pendientes y la información contenida en ellos es confidencial y no puede divulgarse en el informe. Las investigaciones realizadas involucraron a los PEP, personas jurídicas y altos funcionarios públicos.

Recuadro 3.14. Ejemplo de caso: "Caso Avestrus"

Autoridades competentes: UIF, Aduanas, BFO y MP/Equipo de Recuperación de Activos

Relevancia:
RI.6: Utilización de la inteligencia financiera
RI.7: Identificación, investigación y enjuiciamiento de actividades del LA basadas en el riesgo de LA, investigación financiera paralela e investigación conjunta.
RI.2: Cooperación internacional (MLAT)
Resumen del caso:

Debido a la complejidad del caso, se consideró útil que el LR y el RST colaboraran e investigaran conjuntamente este caso. El caso se consideró complejo debido a la cantidad de sospechosos involucrados, la compleja red de sospechosos y la cantidad de jurisdicciones involucradas, a saber: Curazao, EE. UU., Uruguay, Panamá, Nieves y las Islas Vírgenes.

En este caso, los analistas operativos de la UIF estuvieron estrechamente involucrados para poder proporcionar inteligencia relevante al equipo de investigación de manera oportuna. Este nuevo enfoque de colaboración entre el equipo de investigación y la UIF es fructífero. Con la inteligencia financiera, se hicieron evidentes nuevas pistas de investigación y se están utilizando para recopilar evidencia, a través del ALM.

El equipo de investigación y los analistas de la UIF demoraron en sentirse cómodos con este nuevo enfoque de colaboración, debido a las respectivas obligaciones de confidencialidad y procedimientos operativos/métodos de trabajo; sin embargo, el método de trabajo acelerado se consideró exitoso y será considerado para futuros esfuerzos.

Resultado: En este momento está ante el Tribunal.

205. El cuadro 3.16 muestra el número total de investigaciones de LA (incluso los presuntos delitos determinantes y agencias involucrados) que fueron realizadas por las LEA bajo la supervisión del MP. La información muestra que en algunos casos hubo una disminución constante en el número de investigaciones realizadas, especialmente en los últimos cinco años. Las autoridades reconocieron la disminución de casos y lo atribuyen a factores como la falta de recursos por parte de las agencias de investigación, lo que ha repercutido en la capacidad de las LEA para centrarse en las investigaciones financieras a través de mecanismos como las investigaciones financieras paralelas para identificar posibles casos de LA. El descenso en el número de investigaciones no sólo se atribuye a factores negativos, sino también a un enfoque más selectivo por parte de las LEA para centrarse en casos complejos del LA, de mayor riesgo y de delitos determinantes conexos, lo que requería un enfoque de mayor colaboración entre las diferentes agencias por lo que demoró más para la investigación y el enjuiciamiento. Los evaluadores encontraron que el objetivo de las autoridades no sólo consiste en priorizar las investigaciones y los enjuiciamientos de simples casos del LA (fáciles de lograr), sino también en centrarse y priorizar los casos complejos.

Cuadro 3.16. Investigaciones LA-MP (2013-2020) (x – representa que no proporcionó información sobre la jurisdicción en cuestión)

Año	No. de investigaciones	Sospechosos/cómplices	Agencias involucradas	Jurisdicción involucrada	Presunto/Delito determinante
2013	45	32	CGU, RST, LR, BFO, UIF, SIAD	EE. UU., Países Bajos, México, Alemania, Curazao, Bonaire, Bélgica, Colombia, Suiza y Venezuela	Robo, extorsión, participación en grupos delictivos organizados, hurto, estafa, narcotráfico, contrabando, falsificación y LA
2014	26	14	LR	x	Robo, Fraude, Narcotráfico, Participación en grupo delictivo organizado,
2015	17	5	CBA, SIAD, BFO, Aduana, UIF	EE. UU., Países Bajos, China, Curazao, Anguila, San Martín, Canadá y Venezuela	Banca clandestina, tráfico/posesión de drogas y fraude
2016	03	02	RST, Aduana, BFO	x	LA, Falsa declaración, fraude y falsificación
2017	27	38	UIF, BFO, LR y Aduanas,	Países Bajos y Colombia	Narcotráfico, fraude, robo, extorsión, contrabando de dinero en efectivo, participación en grupo delictivo organizado, declaración falsa y corrupción y cohecho, trata de personas y malversación

Año	No. de investigaciones	Sospechosos/cómplices	Agencias involucradas	Jurisdicción involucrada	Presunto/Delito determinante
2018	13	04	UIF, RST, BFO, Aduana y LR	Países Bajos, Bélgica, Curazao y Dubái	Narcotráfico, corrupción y soborno, hurto, declaración falsa de LA, contrabando y comercio ilegal de oro
2019	10	15	UIF, Aduana, LR y FIOT	x	Trata de personas, participación en delitos organizados, contrabando, declaración falsa y cohecho
2020	04	0	FIOT, SIAD y UIF	x	Narcotráfico y violación del secreto oficial

Herramientas de investigación utilizadas al realizar investigaciones de LA

206. Las LEA pueden realizar vigilancia, interceptar comunicaciones y realizar entregas controladas (véase el análisis de la Rec. 31). No se proporcionaron datos sobre la cantidad de herramientas de investigación que se obtuvieron o se utilizaron para investigar el LA. Sin embargo, a partir de algunos de los estudios de casos proporcionados, quedó claro que se obtuvieron y se utilizaron órdenes de allanamiento, por ejemplo, caso "IBIS", "Túnez" y "Sealand". En eses casos particulares, el Ministerio Público obtuvo órdenes de interceptación de comunicaciones, realizó vigilancia de personas y obtuvo registros bancarios, etc. Las autoridades indicaron que los datos se mantienen en archivos de investigación individuales, lo que dificulta su recuperación y compilación.

207. Algunos de los principales desafíos identificados en la realización de investigaciones y enjuiciamientos de LA incluyen la falta de investigadores financieros capacitados y los recursos humanos limitados dentro del MP. Las autoridades aludieron a la formación de equipos de investigación interinstitucionales y grupos de trabajo multidisciplinarios en la investigación y el enjuiciamiento de casos complejos del LA, tal como la corrupción. Durante el período de evaluación, se identificaron y se enjuiciaron varios casos como resultado de los esfuerzos y colaboración del grupo de trabajo multidisciplinario y los equipos de investigación interinstitucionales. Las investigaciones paralelas y financieras realizadas por las LEA también fueron el resultado de investigaciones sobre contrabando de dinero en efectivo, tráfico de drogas, fraude, falsificación y corrupción consistentes con los delitos determinantes de alto riesgo identificados.

Recuadro 3.15. Ejemplo de caso: "Caso Picuda"

Autoridades competentes: LR y MP/Equipo de Recuperación de Activos

Relevancia:

RI.6: Uso de la inteligencia financiera
RI.7: Identificación, investigación y enjuiciamiento de actividades de LA.

Resumen del caso:

El presente caso es un ejemplo de una investigación de LA con los delitos determinantes asociados: participación en un grupo delictivo organizado, soborno, falsificación y trata de personas. Esta investigación fue realizada en 2019 por LR bajo el nombre de "Picuda". Esta investigación se refería, entre otros, a dos funcionarios de inmigración, condenados por corrupción y que trabajaban en el aeropuerto internacional de Aruba. Eventualmente, no resultó en una investigación financiera (sobre el LA) en este caso debido a la repriorización de los investigadores financieros. Los investigadores estaban involucrados en otro caso (de alto perfil) y, por lo tanto, no pudieron concluir la investigación financiera en el caso Picuda. Como resultado, el principal sospechoso no fue procesado por LA a pesar de que existía una sospecha de LA desde el comienzo de la investigación.

Resultado: El principal sospechoso fue condenado en febrero de 2020 por el Juzgado de Primera Instancia a 24 meses de prisión y cinco años de inhabilitación para desempeñar el cargo de funcionario público. Contra dicha sentencia no se interpuso recurso alguno. En este contexto, se están identificando e investigando casos potenciales de LA.

3.3.2. Coherencia de las investigaciones y enjuiciamientos de LA con las amenazas y el perfil de riesgo, y las políticas nacionales ALA

208. Las autoridades de Aruba han llevado a cabo investigaciones y enjuiciamientos de LA en línea con las amenazas identificadas en las ENR de LA hasta cierto punto. Se priorizan las investigaciones y el enjuiciamiento y se dedican recursos para realizar investigaciones y enjuiciamientos en aquellos casos que se consideran una amenaza importante para el LA y son complejos, por ejemplo, casos de corrupción. Algunas autoridades competentes han desarrollado y aplicado políticas internas para abordar las investigaciones y los enjuiciamientos de LA. En la ENR de 2012, se identificaron los siguientes riesgos: el ingreso de activos ilegales en empresas, uso indebido de personas jurídicas, transferencias transfronterizas ilegales de dinero y transacciones de transporte e inmobiliarias. Un elemento importante de la política del MP, la visión estratégica de las LEA y las prioridades de los fiscales incluye garantizar que la investigación financiera sea parte de cualquier investigación importante sobre delitos graves u organizados, específicamente aquéllos que involucran activos obtenidos ilegalmente, fraude, corrupción, LA y delitos con base en las drogas domésticas.

209. Como resultado de las conclusiones de la ENR y sobre la base de los riesgos identificados, se creó un Grupo Directivo para administrar tácticamente las investigaciones y establecer prioridades en términos de recursos humanos y financieros con miras a obtener el máximo rendimiento en las investigaciones y enjuiciamientos de LA. El Grupo Directivo inició varias investigaciones del LA en relación con los activos obtenidos ilegalmente, fraude, tráfico de drogas y transferencias y transporte ilegales de dinero a través de las fronteras. En la ENR de LA de 2021, se identificaron los siguientes riesgos de LA: ganancias generadas por el tráfico de drogas, contrabando de grandes cantidades de dinero en efectivo, corrupción, trata de personas y tráfico ilegal de migrantes, banca clandestina, uso indebido de casinos,

concesionarios de automóviles, negocios de transferencia de dinero, notarios y bienes raíces. El MP y las LEA han desarrollado y aplicado varias políticas y procedimientos institucionales y la creación de grupos de trabajo de múltiples agencias para abordar esos riesgos (véase los RI 1 y 6 para más detalles).

210. No existen políticas nacionales LA/FT generales para garantizar que las investigaciones y enjuiciamientos de LA se realicen de acuerdo con las mismas, ya que en el momento de completar la visita in situ, la política LA/FT estaba pendiente de aprobación. Sin embargo, varias de las políticas del MP (véase RI 1) contienen información relativa a las investigaciones y los enjuiciamientos de LA. Además, las entrevistas realizadas con diferentes autoridades competentes muestran que existe un nivel de compromiso y enfoque en la realización de investigaciones financieras, incluso las investigaciones del LA. La cantidad sustancial de estudios de casos presentados por las autoridades a los evaluadores demuestró que las investigaciones y los enjuiciamientos de LA se realizan en gran medida en función de las amenazas de LA y el perfil de riesgo de la jurisdicción. Por ejemplo, el "Caso Cielo y Dragón" tenía un nexo con el tráfico de drogas a gran escala, mientras que el "Caso Hamburg" fue específico a la banca clandestina. A pesar de cierto nivel de éxito en la realización de investigaciones y enjuiciamientos de LA, basado en los riesgos identificados, como se indicó anteriormente, se redujeron los casos de LA entre 2015-2020 debido a factores específicos (véase el párrafo 204).

Recuadro 3.16. Ejemplo de caso: "Caso Sky"

Autoridades competentes: UIF, BFO, RST y MP

Relevancia:

RI.2: Cooperación internacional

RI.5: Identificación del BO
RI.6: Uso de la inteligencia financiera
RI.7: Identificación e investigación de actividades de LA. Investigación financiera, personas jurídicas, amenazas identificadas y perfil de riesgo
RI.8: Confiscación

Resumen del caso:

Se refiere a una investigación sobre el tráfico internacional de drogas a gran escala que involucra a las autoridades de los EE. UU. y Colombia. La investigación mostró que los fondos de drogas obtenidos por los sospechosos de la red de narcotráfico internacional a gran escala se invirtieron en bienes raíces en Aruba y Curazao, utilizando personas jurídicas sofisticadas (empresas). Durante la investigación, se incautaron varias fincas del sospechoso en Aruba. La información fiscal mostró que varias empresas-entidades legales en Aruba, establecidas por una corporación fiduciaria y de gestión con sede en Curazao, en realidad pertenecían a uno de los principales sospechosos y que la persona era el BO detrás de esas empresas y la destinataria de los ingresos por alquiler de los inmuebles alojados en las sociedades. El sospechoso de Aruba fue condenado por delitos de LA incluso el LA habitual. Dos de las tres casas se vendieron en subasta y las ganancias se depositaron en el fondo de prevención del delito.

En 2013, en otra investigación criminal basada en los riesgos identificados, tres coacusados fueron arrestados por preparar a mensajeros de drogas que exportaban la cocaína a través del aeropuerto de Aruba a los EE. UU. y los Países Bajos, entre otros. Además, fueron acusados de múltiples cargos del LA.

Resultado: Este caso penal también resultó en un reclamo de despojo contra el principal sospechoso.

El principal sospechoso fue condenado en 2013 a cuatro años de prisión y en 2016, sobre la base del reclamo de despojo, tuvo que devolver Afl$127,948.06 (US$71,082.00) en beneficio obtenido ilícitamente a Aruba. Este caso es digno de mención porque el lavado del dinero obtenido del narcotráfico internacional se debió a que el principal sospechoso alquiló un apartamento y tres casas mientras no estaba registrado como sujeto pasivo ante las autoridades fiscales y no podía probar que tenía ingresos laborales u otras fuentes legales de ingresos. La persona tenía una cuenta bancaria en Bonaire donde depositó el producto ilícito del narcotráfico. La investigación mostró que siempre pagaba el alquiler de las distintas casas y el apartamento en efectivo.

Recuadro 3.17. Ejemplo de caso: "Dragon"

Autoridades competentes: UIF, BFO, KPA y MP

Relevancia:

RI.6: Uso de la inteligencia financiera
RI.7: Identificación, investigación y persecución de actividades de LA. Investigación financiera, personas jurídicas y amenazas identificadas y perfil de riesgo
RI.2: Cooperación internacional (MLAT)

Resumen del caso:

En 2013/2014, el MP presentó un importante caso del LA y drogas llamado "Dragón" ante el Tribunal de Primera Instancia de Aruba. La investigación mostró que un grupo de sospechosos de Aruba, encabezados por un principal sospechoso holandés y un principal sospechoso de Aruba, actuaron como una organización criminal y participaron en el tráfico transfronterizo de drogas. Los sospechosos usaron a mensajeros de dinero para transportar el dinero –generado ilegalmente de esos envíos de drogas– de regreso a Aruba. Las oficinas de cambio de moneda también se utilizaron para transferir el dinero ilícito a Aruba. La información difundida por la UIF brindó información útil y relevante sobre aquéllos que participaron en el LA y cómo se realizó.

Resultado: El principal sospechoso de Aruba fue sentenciado a 42 meses de prisión en Aruba. El principal sospechoso holandés fue condenado a 48 meses de prisión en los Países Bajos.

Recuadro 3.18. Ejemplo de caso: "Túnez"

Autoridades competentes: Aduanas, RST y MP

Relevancia:
RI.6: Uso de la inteligencia financiera
RI.7: Identificación, investigación y persecución de actividades de LA. Investigación financiera, personas jurídicas y amenazas identificadas y perfil de riesgo
RI.8: Incautación y decomiso
RI.2: Cooperación internacional (MLAT)

Resumen del caso:

El caso de Túnez es una investigación sobre el riesgo identificado de contrabando de efectivo en Aruba. El caso de Túnez también se llama "dinero de pollo" porque el dinero ilícito se ocultó en un envío de piezas de pollo. Las piezas de pollo estaban destinadas al consumo y se importó en contenedores a través del puerto de Aruba y estaba destinada a un restaurante.

Este caso de LA se inició en 2016 y resultó en tres condenas de los principales sospechosos y penas de prisión de 5 años por parte del Tribunal de Primera Instancia. Las investigaciones revelaron que los sospechosos tenían una operación clandestina trasladando grandes cantidades de dinero en efectivo desde los Países Bajos a Aruba en contenedores frigoríficos con piezas de pollo. No está claro exactamente de dónde ni de quién provino ese dinero, pero se sospechaba que se trata de dinero derivado del narcotráfico y tuvo que ser canalizado de vuelta a Venezuela (lavadores de terceros). El caso comenzó cuando Aruba ejecutó una solicitud ALM de los EE. UU. y quedó claro que los sospechosos en Aruba estaban organizando transacciones del LA de los Países Bajos a Aruba. Para Aruba, el caso giró en torno a tres sospechosos. Un sospechoso aparentemente tenía contactos en Venezuela y Colombia. Anteriormente, este sospechoso fue condenado en Aruba por participar en una organización criminal cuyo propósito era cometer delitos de drogas y lavar fondos criminales.

Este sospechoso mantuvo comunicación sobre el LA con esos contactos en Venezuela y Colombia. El segundo sospechoso organizó con otras personas el contrabando del producto delictivo de Ámsterdam a ser trasladado de Aruba a Venezuela, en particular de la venta de drogas en los Países Bajos y en otros lugares. Anteriormente el sospechoso se había acercado a conocidos en Aruba y los Países Bajos, y entregó el dinero en los Países Bajos al dueño de una empresa en Roermond. En esa empresa, una empresa de productos cárnicos en los Países Bajos, el dinero se ocultó en piezas de pollo producidas por la empresa. Las piezas fueron congeladas y trasladadas a Aruba. El tercer sospechoso en Aruba solicitó estas piezas de pollo a la empresa en los Países Bajos, supuestamente para su restaurante en Aruba, a través de otra empresa en Aruba.

A la llegada de las piezas de pollo a Aruba, el sospechoso distribuyó el dinero oculto en cooperación con los demás sospechosos. El tercer sospechoso también organizó con otra empresa que se encargara de las piezas de pollo congeladas e importadas, sin que se incluyeran en los documentos los nombres de los sospechosos ni de ninguna de sus empresas. Un cuarto sospechoso, que trabajaba en estrecha colaboración con los sospechosos en Aruba, operaba desde los Países Bajos y fue procesado allí por el MP holandés y condenado. Aruba también solicitó una ALM a los Países Bajos, entre otros, para recabar testimonios de testigos. El fiscal y la policía de Aruba se mantuvieron en estrecho contacto y cooperaron con el equipo de investigación de los Países Bajos.

La investigación y los datos y documentos de la Aduana en los Países Bajos y Aruba mostraron que un total de 10 contenedores fueron transportados a Aruba entre diciembre de 2013 y junio de 2015, con dinero transportado en 8 de los 10 contenedores. Se estima que la cantidad total de dinero transportado, y blanqueado, fue de alrededor de €35,000,000. Por su participación en facilitar el transporte del dinero, los acusados recibieron una comisión del 4% por un rol más grande de facilitar el delito y 2% por un rol menor en facilitar el delito.

Resultado: Los acusados fueron condenados y se exigió el decomiso.

Recuadro 3.19. Ejemplo de caso: "Caso Alpina"

Autoridades competentes: UIF, Aduanas, FIOD, RST y MP

Relevancia:
RI.6: Uso de la inteligencia financiera
RI.7: Identificación, investigación y persecución de actividades de LA. Investigación financiera, personas jurídicas y riesgo emergente
RI.8: Decomiso
RI.2: Cooperación internacional (MLAT)

Resumen del caso

La investigación comenzó en 2018 tras la difusión de inteligencia del *Fusion Center* de Aruba. El caso Alpina se refiere al contrabando de oro de Venezuela a Aruba y luego a los Países Bajos y los Emiratos Árabes Unidos (Dubái). Se enviaron solicitudes de ALM a los Países Bajos, Curazao, Bélgica, EAU y los EE. UU. Los delitos subyacentes eran la falsificación, el contrabando internacional de oro y el LA. El propósito de las solicitudes era interrogar a los testigos, recopilar información sobre el uso de tarjetas de crédito y el uso de poderes especiales de investigación. Los sectores que participaron fueron: la Autoridad Tributaria (mediante el Servicio de Información e Investigación Fiscal) de los Países Bajos, una empresa que opera en la Zona Franca establecida en Curazao, la Cámara de Comercio de Aruba y de Curazao para obtener, entre otras cosas, información para determinar a los propietarios UBO. También era necesario recuperar los archivos, facturas y cuentas de varias empresas con sede en los Emiratos Árabes Unidos y Bélgica. Se utilizaron las divulgaciones de la UIF.

A principios de 2018, el Equipo ART recibió información a través de una solicitud ALM en curso de los Países Bajos sobre el lavado de oro de Venezuela, a través de Aruba, a Europa y más allá. Poco después, recibieron información de que el objeto principal estaba en el aeropuerto de Aruba que manejaba oro venezolano, que permanecía en tránsito y se suponía que sería transportado a los EAU en febrero de 2018. Debido a que el oro estaba en tránsito y no se importó ni se exportó oficialmente en o desde Aruba, no se requería completar un formulario de declaración de transporte de efectivo transfronterizo. Durante ese día, antes del vuelo, los integrantes del Equipo ART detuvieron al portador del oro y confiscaron 50kg de oro. Posteriormente, detuvieron al hombre que había solicitado este transporte: el objeto mencionado en la información. La investigación implicó solicitudes de asistencia legal mutua a Curazao, donde se encontró el comprador del oro, los EE. UU., Bélgica, los EAU y los Países Bajos. Debido a este lado internacional de la investigación, se demoró algo antes de concluirse. A principios de marzo de 2020, se concluyó la investigación y el juicio estaba programado para el 28 de mayo de 2020 pero se aplazó debido a la pandemia de COVID-19.

Resultado: Caso aplazado.

211. Las autoridades de Aruba han coordinado y cooperado en crear un equipo de investigación encabezado por el MP para llevar a cabo importantes investigaciones y enjuiciamientos de LA. La ENR de 2021 mostró que el tráfico de drogas, el contrabando de efectivo, el soborno y la corrupción son riesgos importantes para Aruba. Las autoridades competentes han desarrollado planes estratégicos actualizados y han utilizado a los grupos de acción entre agencias, como resultado de los riesgos del LA. El Cuadro 3.17 representa el número de investigaciones y los enjuiciamientos de LA que se realizaron y que están conectados con el tráfico de drogas y la corrupción en Aruba, dos de las principales amenazas para el LA en Aruba. No se aportaron datos relativos al resto de los delitos determinantes.

Cuadro 3.17. Investigaciones y enjuiciamientos LA que están vinculados a las amenazas de mayor riesgo

Año **Delito determinante**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**
Tráfico de drogas					
No. de casos	**205**	**218**	**309**	**212**	**346**
No. de cargos	**111**	**72**	**106**	**68**	**94**
Cargos del LA	**1**	**3**	**4**	**-**	**1**
Corrupción					
No. de casos	**3**	**10**	**23**	**15**	**8**

No. de cargos	-	**8**	**20**	**8**	**6**
Cargos del LA	-	**2**	-	-	-

212. En 2016, Aruba estableció un centro de fusión (*fusion center*) encabezado por el MP. El *fusion center* es responsable del enfoque integrado en la investigación y enjuiciamiento de LA y otros asuntos. El *fusion center* se ha encargado de recopilar y analizar la información brindada por sus miembros para mejorar la seguridad en Aruba. Los evaluadores recibieron información sobre los logros del *Fusion Center* desde su establecimiento. Dos ejemplos de casos de información brindados por el *fusion center* son: (i) el lavado de dinero en efectivo a través del puerto de Barcadera, y (ii) el contrabando de oro a través del aeropuerto a otras partes del mundo.

213. La consistencia de las investigaciones y de los enjuiciamientos de LA basados en los riesgos identificables se ve obstaculizada por la falta de personal y capacitación en cierta medida en el MP y las unidades dentro de la KPA. A diferencia de los investigadores, varios de los fiscales han recibido capacitación y tienen conocimientos sobre investigaciones y enjuiciamientos de LA, ya que son de los Países Bajos y dicho país los capacitó. A pesar de estos éxitos de enjuiciamiento del LA que se lograron, los evaluadores observaron que el MP, como la principal agencia de investigación (de supervisión) y enjuiciamiento, necesita mejorar su capacidad para sostener la supervisión de múltiples investigaciones y enjuiciamientos de delitos de LA de acuerdo con los altos riesgos y las amenazas de LA identificadas en las ENR.

3.3.3. Tipos de casos LA que se persiguen

214. El MP ha demostrado que existen investigaciones y enjuiciamientos de asuntos complejos de LA, incluso el lavado independiente, el autolavado y el lavado de terceros. Aruba no ha investigado ni procesado ningún caso relacionado con el lavado del producto ilícito de delitos determinantes extranjeros, lo cual se identificó en la ENR del LA de 2021 como una amenaza importante del LA. Se informó a los evaluadores que todos los asuntos de LA se priorizan en función del objetivo de la política para el período y los riesgos identificados por el Grupo Directivo. Aruba identificó que para el año 2017, la corrupción fue un riesgo importante, por lo que se utilizaron importantes recursos de investigación y procesamiento en la investigación y el enjuiciamiento de estos asuntos que resultaron en condenas en los años siguientes. Los ejemplos de casos, por ejemplo IBIS, mencionados en el documento son evidencia de ello. El Cuadro 3.18 muestra los casos remitidos al MP:

Cuadro 3.18. Número y tipos de casos del LA referidos al MP, Procesamientos, Condenas, Absolución y Casos pendientes para el período 2015-2020

Año	No. de sospechosos	No. de procesamientos	No. de condenas	No. de absolución/desestimación	No. de casos pendientes	Tipos de enjuiciamiento de LA	No. de tipos de enjuiciamiento de LA
2015	17	17	11	05	01	De terceros/ Independiente	05
						Autolavado	08
						Tercero	03
						Autolavado	01

Año	No. de sospechosos	No. de procesamientos	No. de condenas	No. de absolución/desestimación	No. de casos pendientes	Tipos de enjuiciamiento de LA	No. de tipos de enjuiciamiento de LA
2016	03	02	02	00	00	Independiente	01
						Independiente/ autolavado	01
2017	27	23	03	17	01	Independiente	08
						autolavado	04
						Tercero	09
						Independiente	01
2018	13	13	01	07	03	autolavado	08
						Independiente	03
						Autolavado	02
2019	10	09	00	01	01	De terceros/ Independiente	04
						Autolavado	05
2020	04	00	00	00	00	Tercero	01
						Autolavado	02

215. Los datos proporcionados por Aruba muestran que para el período 2015-2020, un total de 74 personas fueron investigadas por actividades sospechosas de LA, lo que resultó en 64 procesamientos y 17 condenas por LA. Los tipos de enjuiciamientos de LA consistieron en 16 casos de lavado de terceros, 23 casos de autolavado y 25 delitos de LA independientes. Hubo 30 desestimaciones/absoluciones con base en las decisiones del Fiscal Jefe bajo la consideración de que los fondos/bienes se habían decomisado al Fondo contra el Crimen y hubo enjuiciamientos por los delitos menores. Hay 6 casos pendientes en el sistema de justicia penal.

216. Los datos brindados a los evaluadores muestran que las autoridades de Aruba han procesado con éxito diferentes tipos de casos de LA en una medida significativa. El marco y las políticas de investigación y enjuiciamiento están bien establecidos. Sin embargo, la capacidad de

perseguir casos de LA se ve obstaculizada únicamente por los recursos humanos limitados disponibles para investigar y procesar múltiples casos al mismo tiempo.

3.3.4. Eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

217. Las sanciones disponibles para LA incluyen nueve años de prisión o una multa de Afl.$100,000.00 (USD$55,865.92) por LA habitual y 8 años de prisión o una multa de Afl.$100,000.00 por los demás delitos del LA asociados. Existe una sanción específica de 4 años de prisión o una multa de Afl.25,000.00 (USD$13,966.48) para las personas que tengan motivos razonables para creer que el objeto de deriva directa o indirectamente de algún delito. Véase el análisis del criterio 3.8 para mayor detalle en relación con las sanciones.

218. Las sanciones por LA son similares a otros delitos graves en Aruba. Las autoridades han sugerido que se deben legislar penas más severas para reforzar el punto de que el delito no resulta provechoso. Sin embargo, las autoridades están satisfechas con el uso de las sanciones impuestas por el poder judicial en asuntos relacionados con el LA y la confiscación de activos dentro de las disposiciones de sentencia identificadas en la información estadística para RI.8. Al dictar sentencia, el Tribunal toma en consideración el tipo de delitos determinantes involucrados (por ejemplo, el narcotráfico y las actividades corruptas han sido objeto de un enfoque principal por parte del poder judicial), los hechos del caso presentados por el Ministerio Público, el tipo de lavado y los bienes a ser decomisados. El Tribunal también toma en consideración el carácter del acusado, la medida en que la conducta se atribuye al acusado, la gravedad del delito y las circunstancias en que se cometió el delito. Entre el período 2016-2020 no se aplicaron sanciones a ninguna persona jurídica. Sin embargo, en 2012 se sancionó a una persona jurídica. En cuanto al contexto, esto demuestra que las autoridades pueden tomar acciones cuando surjan los casos de esta índole. En 2020, una persona jurídica fue multada por incumplimiento del LMCG que se ocupa del movimiento físico transfronterizo de efectivo e INP.

Cuadro 3.19. Sanciones por LA -2015-2020

Año **Sentencia**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**
Custodia						
Prisión	10	03	03	01	00	00
Sin custodia						
Multas	02	00	02	01	01	00
Dinero incautado en fondo de prevención de delitos	00	01	6	7	6	2
Sentencias suspendidas/Libertad condicional	01	00	01	01	00	00
Servicio comunitario	03	00	00	02	00	01

Cuadro 3.20. Duración de las penas privativas de libertad por LA - 2015-2020

Sentencia privativa de libertad por LA	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
0-12 meses	05	01	02	01	00	00	9
13-24 meses	01	00	00	00	0	00	1
25-36 meses	02	01	00	00	00	00	3
37-48 meses	02	01	1	00	00	00	4
>48 meses	00	00	00	00	00	00	0

Cuadro 3.21: Sanciones Económicas LA - 2015-2020

Sanciones económicas por LA (Florín)	2016	2017	2018	2019	2020	Total
0- 10,000	1	02	01	01	00	5
11,000- 20,000	00	00	00	00	00	00
21,000-30,000	00	00	00	00	00	00
31,000-40,000	00	00	00	00	00	00
>40,000	1	00	00	00	00	1

219. La naturaleza de los delitos que las autoridades de Aruba han enjuiciado durante el período evaluado son principalmente delitos relacionados con la corrupción, el contrabando de efectivo y, en menor medida, asuntos relacionados con narcóticos. Aunque las personas jurídicas se reflejan en la CrCA, no ha habido investigaciones importantes y/o enjuiciamiento de una persona jurídica. El Cuadro 3.20 ilustra que las sentencias en términos de prisión oscilaron entre 1 y 4 años y multas con un máximo de Afl$40,000.00 (aproximadamente USD$22,000.00). La información suministrada por las autoridades mostró que el servicio comunitario, en algunos casos, fue la sanción por el delito de LA. Con base en la información suministrada sobre las sanciones aplicadas, los evaluadores concluyen que las sanciones que se aplican no son proporcionales ni disuasivas en todos los casos, ya que las multas y las penas privativas de libertad son menores.

3.3.5. Uso de medidas alternativas

220. El MP es la única autoridad en Aruba con poderes discrecionales para decidir cómo se procesan los asuntos y el uso de medidas alternativas. Para el período evaluado, el Ministerio Público ha utilizado en gran medida varias medidas alternativas. Algunas de las circunstancias que informaron una decisión de no enjuiciar por delitos de LA incluyen la falta de pruebas, el

decomiso de bienes y el enjuiciamiento por los delitos determinantes, la renuncia de derechos y bienes por parte del acusado, la falta de recursos investigativos o procesales adecuados y el uso de las medidas provisionales a disposición de otras autoridades competentes tales como la imposición de sanciones administrativas por parte de la Autoridad Tributaria. Debido a la responsabilidad única del MP, se llevan a cabo reuniones bilaterales con las respectivas autoridades competentes y dentro de esas reuniones, se toman decisiones sobre el curso apropiado de investigaciones y/o procesamientos. En febrero de 2020, el MP redactó un documento de instrucciones para la recuperación de activos que busca proporcionar las pautas para la recuperación bajo la ley penal y contempla el decomiso, la confiscación de ganancias obtenidas ilegalmente, la liquidación como parte de la confiscación, las órdenes de compensación, la compensación como condición especial en caso de una sentencia suspendida, recuperación por ejecución de traslado de un tercero (país) e indemnización como condición para la desestimación.

221. También hay disposiciones dentro de ese documento que contemplan la participación de las autoridades competentes para establecer opciones de recuperación en asuntos relacionados con el LA. Durante la visita in situ, las autoridades competentes informaron a los evaluadores acerca de los diferentes mecanismos establecidos en Aruba en relación con el inicio de investigaciones de LA, que resultan en los enjuiciamientos o el uso de otras medidas de justicia penal. Los evaluadores han concluido que el MP sigue siendo la única autoridad que decide si enjuiciar por LA o tratar con los asuntos al utilizar otros métodos de justicia penal. Los ejemplos del uso de medidas alternativas se reflejan en los casos destacados en el recuadro 3.20. El Cuadro 3.22 también muestra que los casos relativos a los delitos fiscales se presentaron ante el MP para acción y no se centran solamente en los casos del LA.

Recuadro 3.20. Ejemplo de caso: Uso de una resolución administrativa

A: Investigación Cora se refiere a una investigación criminal sobre la banca clandestina. El inicio de la investigación se basa en información de inteligencia de la Oficina de Inteligencia Criminal. Durante la investigación, se solicitó información sobre el sospechoso para identificar la posición financiera del sospechoso. El equipo RST realizó la investigación. También se solicitó inteligencia financiera para obtener una mejor comprensión de los flujos financieros. Los objetos de valor y dinero en efectivo fueron incautados durante un registro y se colocaron bajo custodia de un tercero porque surgió información de que el sospechoso también tenía una deuda tributaria (es decir, el efectivo fue confiscado y colocado en una cuenta de depósito en garantía, por lo que si el sospechoso aún tenía una deuda tributaria pendiente, la cuenta de depósito en garantía se utilizaría para liquidar la deuda con la cantidad que se confisca de conformidad con el artículo 119a de la CrCA.). A medida que se recopilaron más pruebas, quedó claro que sería más efectivo trasladar el caso a las autoridades fiscales. Dada la capacidad de los investigadores financieros presentes en ese momento, las autoridades pensaron que la investigación demoraría mucho para llevarla ante los tribunales por el delito de la banca clandestina. La resolución administrativa se consideró ser más eficaz y en este caso la deuda tributaria y la multa impuesta podían ser pagadas con el decomiso del tercero. La cantidad de Afl$21,640.00 (USD$12,089.38) se utilizó para pagar las deudas tributarias.

B: En 2016, el FIOT recibió un informe de inteligencia financiera de la UIF. La conclusión de este informe se refiere a la sospecha del LA mediante la evasión fiscal. El caso involucró a la sospechosa quien hizo grandes retiros de efectivo y depósitos en el banco, trasladó grandes sumas al extranjero mientras que los ingresos de su negocio eran inusualmente altos para su índole. La persona exportó la mayor parte del dinero a los EE. EE. para comprar mercancías. La sospechosa exportó grandes cantidades de efectivo en períodos muy cortos y, después de analizar la cuenta bancaria de su empresa, parecía que no estaba claro por qué estaba exportando grandes cantidades. Después de todo, ella también compraba mercadería regularmente por medio de transferencias o pagos con tarjeta de crédito.

Además, la persona en cuestión opera en el segmento de precio bajo a mediano, por lo que la mercancía a comprar tiene un precio relativamente bajo. Con base en esta notificación, se solicitó información sobre los datos de importación del interesado, de conformidad con el Convenio de Cooperación e Intercambio de Información entre las Autoridades Tributarias y Aduaneras. Después de solicitar y recibir estos datos, se realizaron investigaciones y análisis para conciliar los datos introducidos con el efectivo exportado. Como resultado, el caso fue presentado a la llamada 'reunión de selección' con el fiscal del Ministerio Público y se propuso investigar y resolver el caso bajo la ley administrativa. El propósito de la reunión de selección es llegar a una decisión en un caso acorde con la Directiva oficial entre el Ministerio Público y las Autoridades Fiscales. El fiscal dio su visto bueno a la resolución administrativa de este caso. En 2018 se completó la investigación administrativa mediante informe y con base en ello se impusieron liquidaciones adicionales en materia de impuesto sobre el volumen de negocios y sobre la salud.

C. Enjuiciamiento por delito determinante/delitos fiscales

Con base en los Artículos 68 y 70 de los Reglamentos Generales de Impuestos Nacionales, en 2016 se presentaron ante el Ministerio Público 23 denuncias de sospechosos de haber infringido el código tributario. De estos, 22 acusados fueron citados y condenados. Un acusado fue multado. En 2017, hubo 16 informes de los cuales todos los acusados fueron citados y condenados. En 2018, hubo 4 condenas y para 1 sospechoso, aún no se ha fijado una fecha para el juicio. En 2019, no se registraron sospechosos en el Ministerio Público sobre la base de los Artículos anteriores.

D. Sanciones administrativas/ Banco Central de Aruba

En el período de evaluación 2016 a 2019, en consulta con el Banco Central (autoridad supervisora LA/FT) y el Ministerio Público, en dos casos (un casino y un promotor inmobiliario) en vez de realizar una investigación penal por el delito del LA, el Banco Central impuso una multa administrativa.

Cuadro 3.22: Información FIOT / Investigaciones MP

	2016	2017	2018	2019
Total de informes presentados por el FIOT	**23**	**16**	**5**	**0**
Condenas impuestas por la corte	**22**	**16**	**4**	**NA**
Multas	**1**	**0**	**0**	**NA**
En curso	**0**	**0**	**1**	**NA**

Conclusión general del RI.7

222. Aruba ha demostrado que dentro del período evaluado ha abordado estratégicamente varios casos complejos del LA relacionados con los delitos de corrupción y ha investigado, enjuiciado y obtenido condenas en asuntos relacionados con el LA independiente, el autolavado y el LA de terceros. No obstante, se considera que la imposición de sanciones no es efectivamente proporcional ni disuasoria.

223. En 2017, las autoridades de Aruba lograron grandes avances en las investigaciones de LA y los delitos determinantes y deben ser elogiadas por abordar el tema de la corrupción como un objetivo estratégico y operativo. Desde entonces, ha habido una disminución significativa en las investigaciones de LA de 2018 a 2021 y esto sigue

siendo una preocupación para los evaluadores, según los resultados de la ENR del LA realizada en 2021. Además, las autoridades no han llevado a cabo ninguna investigación de LA derivada de los delitos determinantes extranjeros, lo cual se considera una amenaza significativa de LA tal como se identificó en la ENR de 2021.

224. En el momento de completar la visita in situ, Aruba no tenía políticas nacionales LA/FT. El MP ha desarrollado lineamientos de política para la investigación y el enjuiciamiento de asuntos relacionados con el LA. Los recursos humanos inadecuados y la capacitación limitada para las LEA siguen afectando las capacidades del MP y las LEA para investigar y enjuiciar varios casos de LA en mayor medida a pesar de utilizar un enfoque específico para maximizar el uso de los recursos.

Aruba ha logrado un nivel moderado de efectividad para RI.7

3.4. Resultado inmediato 8 (Decomiso)

3.4.1 Confiscación del producto, instrumentos y bienes de valor equivalente como objetivo de política

225. Las autoridades de Aruba reconocieron y han demostrado en gran medida que la confiscación de los productos y los instrumentos del delito es una parte integral del proceso de lucha contra el delito. En la jurisdicción existe una fuerte cultura de confiscación entre los fiscales, los investigadores, la UIF y las demás agencias operativas. A pesar de los éxitos logrados, aún se ha de mejorar el sistema. Los hallazgos de los evaluadores se basan en la información presentada por el país, incluso los datos, numerosos ejemplos de estudios de casos y entrevistas realizadas por los evaluadores. Aruba tiene un sólido régimen legal que permite a las autoridades utilizar medidas provisionales y confiscar el producto del delito e instrumentos (véase R.4).

226. El MP es el organismo responsable de la supervisión de las investigaciones penales y del decomiso. El MP y los demás organismos involucrados en el proceso valoran la importancia de realizar las investigaciones financieras paralelas y coordinan y cooperan con la UIF para obtener inteligencia financiera e información relevante a fin de identificar y confiscar los activos. La mayoría de los ejemplos de casos –que se proporcionaron por las autoridades y los evaluadores los revisaron– eran investigaciones relativas al LA, los delitos determinantes conexos y la cooperación internacional, y tenían algunos elementos de identificación, rastreo y decomiso de activos. La información brindada a los evaluadores refleja la seriedad de las autoridades para recuperar el producto delictivo y el producto destinado a la conducta delictiva y no se centra simplemente en la investigación y el enjuiciamiento del delito en sí.

227. El MP ha desarrollado y aplicado varias políticas y estrategias orientadas a garantizar el seguimiento, la identificación y la confiscación de las ganancias, los activos y los instrumentos obtenidos ilegalmente que se pretenden o se derivan de una conducta delictiva. Las políticas establecidas se aplican para garantizar que el producto delictivo y las propiedades de valor correspondiente sean confiscados, como lo demuestran los diversos ejemplos de casos revisados por los evaluadores. Las políticas incluyen (i) una Carta de Política para la incautación de efectivo en el aeropuerto, (ii) una Política para la Recuperación de Activos e (iii) Instrucciones de Recuperación de Activos. Las autoridades, especialmente el MP, creen firmemente y han demostrado en gran medida que abordar el LA y los delitos determinantes conexos cuando hay un beneficio financiero incluye un componente de recuperación o

confiscación de activos. Por lo tanto, cuando sea posible, la identificación, la localización, la incautación y la confiscación de los activos formarán parte de las investigaciones.

228. En 2017, se creó el Equipo ART como un grupo de acción especial/equipo interinstitucional para dirigir el esfuerzo de confiscación y recuperación de activos e instrumentos vinculados al delito. La creación del Equipo ART representa un paso importante y demuestra el compromiso por parte del MP y otras autoridades competentes –como el KPA, el FIOT, el BFO, la Guardia Costera holandesa, las Aduanas, el Equipo de Investigación Criminal y la UIF, que son todos miembros del equipo–, de no limitarse a investigar y procesar el LA/FT y los delitos determinantes conexos, sino que representa una declaración de intenciones para recuperar el producto del delito y las propiedades de valor correspondiente.

229. El Equipo ART es un acuerdo entre el MP, las LEA, la UIF y otros socios principales involucrados en las investigaciones financieras y la confiscación, y está diseñado para garantizar que haya un enfoque coordinado en la identificación, el seguimiento y la confiscación de los ingresos, los instrumentos y los bienes de valor equivalente. El Equipo ART ejecuta su mandato mediante el apoyo a las investigaciones penales para luchar contra el LA y otros delitos determinantes conexos. El MP ha desarrollado una política y una visión estratégica que incluye la investigación de los flujos de dinero asociados con las investigaciones de los delitos determinantes y se utiliza para orientar también el trabajo del Equipo ART y de otras autoridades competentes pertinentes. La implementación y revisión de las políticas y la formación del Equipo ART son ejemplos del compromiso de las autoridades y una demostración de su actitud para identificar, rastrear, incautar y confiscar el producto delictivo y los bienes de valor correspondiente. La importancia del Equipo ART y los resultados logrados por las autoridades se demuestran en la cantidad/valor significativo de los activos, incluso los metales preciosos (oro), bienes raíces, vehículos de motor y dinero en efectivo que fueron identificados, incautados y confiscados y esto demuestra que los resultados se están logrando de acuerdo con los objetivos del RI 8.

230. Otro aspecto de la política del MP y las LEA es garantizar que las investigaciones financieras formen parte de las investigaciones de los delitos determinantes. El BFO dentro de la KPA es responsable de las investigaciones de los delitos financieros, así como de la realización de investigaciones financieras paralelas según lo dispuesto por el MP a través del Equipo ART o cualquier otro organismo interinstitucional. En 2013, las autoridades tomaron una decisión que permitió que el BFO realizara investigaciones sobre los delitos financieros/económicos, en cuyo caso, la atención se centró en la confiscación de fondos o la recuperación de activos derivados de los delitos financieros como el fraude, LA y otros delitos.

231. Las investigaciones financieras se llevan a cabo en la mayoría de los casos, especialmente en los casos complejos de LA/delitos determinantes y aquéllos que se consideran de alto riesgo: por ejemplo, los casos de corrupción por parte del BFO. Desde el inicio de una investigación criminal, las autoridades competentes deben considerar la identificación, localización y decomiso a efectos de la confiscación para el producto delictivo, activos y objetos de valor tales como joyas, dinero en efectivo y vehículos de motor. Durante una investigación, el investigador también solicita, por medio del fiscal asignado al caso, información sobre los bienes del sospechoso, tal como bienes muebles, banco y bienes raíces. Dependiendo del tipo de caso, los bienes pueden ser confiscados en espera del juicio. Esto también se demostró a través de las reuniones que se realizan entre las autoridades competentes, incluso con la UIF.

232. La creación del Equipo ART incorporó los recursos de varias autoridades competentes bajo un mismo objetivo de política, en estrecha colaboración, para identificar, localizar y confiscar el producto derivado de conductas delictivas y activos de valor correspondiente. Las habilidades y la experiencia de los integrantes brindan enfoques mejor enfocados e integrados

en la confiscación/recuperación de ganancias criminales con la orientación de un Fiscal Público designado.

233. El objetivo del Equipo ART es recuperar activos criminales de una manera innovadora e integrada, mientras transmite el mensaje a la sociedad de que el delito no resulta provechoso. La intención del grupo de trabajo es atacar a los delincuentes donde más les duele, es decir, privarles de su producto delictivo y garantizar que no se beneficien de su conducta criminal. De acuerdo con la visión estratégica del MP, la prioridad procesal se concede a los delitos de corrupción, fraude, LA, delitos de drogas y la confiscación del producto delictivo e instrumentos. Otros delitos transnacionales/delitos transfronterizos y sus ganancias que están priorizados incluyen la trata de personas/el tráfico ilegal de migrantes, ciberdelincuencia y el terrorismo/FT. Los principales impedimentos importantes al logro de objetivos y resultados de la política a un mayor nivel son la tasa de rotación de personal tanto en el MP como dentro del Equipo ART, la falta de recursos a tiempo completo (dos investigadores a tiempo completo) dedicados al equipo ART; los casos de falta de compromiso por parte de algunos miembros del equipo ART (se centran en otras tareas dentro de sus funciones que están fuera del ámbito de la recuperación de activos) y la formación inadecuada en la esfera de recuperación de activos para algunos miembros del equipo.

Cuadro 3.23. Incautación de Efectivo 2017-2020 - Equipo de Recuperación de Activos

Año	No. de decomisos	Infracción/razón del decomiso	Florín de Aruba	$USD	Euros	Pesos chilenos
2017	15	LA	7,777.70	1,377,287.00	12,500.00	5,000.00
2018	05	LA	8,278.90	65,823.00	-	-
2019	11	LA y MLAT	4,901.00	212,256.00	827,250.00	
2020	01	-----	13,525.00	110.00	-	-
Total	**32**		**34,481.00**	**1,655,366.00**	**839,750.00**	**5,000.00**

Cuadro 3.24 Bienes Muebles incautados y Productos recuperados para el período 2017-2020

Año	No. de Decomisos	Tipos de bienes/propiedad	Delito	Valor de bienes (Afl)	Producto recuperado (subasta)
2017	07	Vehículos de motor	Narcóticos		17,004.00
2018	07	Vehículos de motor, lancha rápida y relojes	Narcóticos y armas de fuego	90,640.00	51,750.00
	50 Kilos de oro			Desconocido/Caso pendiente	
2019	05	Vehículos de motor y lancha rápida	Narcóticos	18,900.00	10,000.00
2020	02	Vehículos de motor		133,697.00	111,250.00
Total	21			243,237.00	190,004.00

234. Las autoridades competentes demostraron la finalización de investigaciones financieras en casos criminales que involucran los delitos determinantes conexos, acorde con la política institucional, es decir, el MP y el KPA, y han perseguido en gran medida la confiscación de los activos e instrumentos del crimen y las propiedades de valor equivalente. Durante el período

2017-2020, las autoridades incautaron y confiscaron una gran variedad de activos: vehículos, embarcaciones de tipo *go-fast*, joyas, dinero en efectivo, bienes inmuebles y metales preciosos (oro). La mayoría de los objetos incautados se administraron adecuadamente para preservar su valor, incluso subastándolos y destinando las ganancias obtenidas al Fondo Anticrimen. El período 2017 a 2020 resultó en una reducción del número de incautaciones y decomisos (véase el cuadro 3.23). Esta reducción se atribuyó a factores como el cierre de la frontera con Venezuela, el éxito de las autoridades competentes en enviar un mensaje disuasorio, el cambio del modus operandi de los delincuentes y las investigaciones más dirigidas y complejas. Los evaluadores constataron que el marco y el entusiasmo de las autoridades competentes están para identificar, rastrear, incautar y confiscar los productos del delito a pesar del declive. Los evaluadores desconocen el valor global de los bienes confiscados durante el periodo, ya que las autoridades no facilitaron toda la información o no la facilitaron de forma que pudiera ser interpretada fácilmente por los evaluadores. No obstante, basándose en la información proporcionada, los evaluadores estimaron que las autoridades confiscaron más de Afl$6 millones (USD$3.352.000,00) en bienes inmuebles.

3.4.2 Decomiso del producto de delitos determinantes extranjeros y nacionales, y productos ubicados en el exterior

235. Aruba ha demostrado en gran medida que ha implementado con éxito la política y los objetivos estratégicos con respecto a la confiscación del producto delictivo de delitos determinantes nacionales, como se refleja en los ejemplos de caso y la información estadística entregada a los evaluadores. Las LEA, el MP, la UIF y otros miembros del Equipo ART se centran en la identificación, la localización y la confiscación del producto de delitos determinantes específicos. El éxito que se logró en perseguir el producto delictivo de los delitos determinantes extranjeros y nacionales es mucho mayor que perseguir el producto delictivo que se ubica en el extranjero, ya que no se proporcionó muchos casos ni datos de que esto se haya hecho. A pesar de la falta de casos significativos que demuestren el decomiso del producto delictivo que pueda haber sido trasladado al extranjero, los evaluadores encontraron que existen el mecanismo y la voluntad de las autoridades competentes, incluso a través del Equipo ART, para emprender dicha acción.

Decomiso del producto de delitos determinantes extranjeros:

236. Las autoridades han demostrado que han llevado a cabo investigaciones y análisis cuando los activos fueron ubicados en Aruba y se sospecha que se derivan de la comisión de un delito determinante extranjero. En esos casos, la información se compartió con sus contrapartes extranjeras, incluso los Países Bajos, y se iniciaron investigaciones: por ejemplo, el caso Bont, que dio lugar a una investigación conjunta (véase RI 2). Una cantidad significativa de los ejemplos de casos de incautación y confiscación que fueron proporcionados y revisados por los evaluadores mostraron que los activos incautados y/o decomisados eran sospechosos de estar conectados o sí se asociaron con la comisión de un delito determinante extranjero, especialmente aquéllos relacionados con el contrabando de dinero en efectivo, oro y otros delitos determinantes.

237. Además, las autoridades competentes de Aruba han respondido y han adoptado acciones relativas a las solicitudes de las contrapartes extranjeras involucrando casos en los que los sospechosos han sido condenados por un delito determinante extranjero y las jurisdicciones extranjeras han solicitado a las autoridades de Aruba que se incauten y se decomisen los bienes ubicados en Aruba. Las autoridades también identificaron casos sospechosos en Aruba en los que las personas adquirieron riqueza derivada supuestamente de los actos penales y se pusieron en contacto con sus contrapartes extranjeras para realizar las investigaciones conjuntas. El

régimen de identificación, localización y decomiso –incluso el decomiso de activos derivados de los delitos determinantes extranjeros– se ha visto afectado en cierta medida por la falta de recursos de las autoridades competentes, y no necesariamente por la falta de voluntad de enfocarse en el producto del delito derivado de esos delitos. El Cuadro 3.25 muestra el número de incautaciones que tuvieron lugar como resultado de la presunta comisión de un delito determinante extranjero. Se presentaron varios ejemplos de casos a los evaluadores que demuestran la incautación del producto delictivo de la comisión de delitos determinantes extranjeros. Algunos de estos casos se mencionan en diferentes secciones del informe incluso en los RI 6 y 7: por ejemplo, el caso "Túnez". El ejemplo de caso en el recuadro 3.21 a continuación representa otro ejemplo donde las autoridades competentes han incautado activos ubicados en Aruba. El ejemplo de caso también demuestra el trabajo de la UIF en identificar y localizar activos, la utilidad del análisis de la UIF y la divulgación espontánea. Como se puede apreciar en los datos presentados, la mayoría de los casos de confiscación aún se encuentran pendientes ante los Tribunales puesto que dependen del veredicto del juicio del delito determinante en la jurisdicción extranjera.

238. Los datos cualitativos y cuantitativos que se entregaron a los evaluadores muestran la voluntad de las autoridades competentes pertinentes y se han logrado resultados en la localización, la identificación, la incautación y la confiscación de activos resultantes de la comisión de un delito determinante extranjero. Los resultados alcanzados se corresponden con los hallazgos de la ENR de 2021 sobre el LA, lo que señala que algunas de las principales amenazas de LA para Aruba son externas.

Recuadro 3.21: Ejemplo de caso: Incautación de bienes por la comisión de un delito determinante extranjero. Caso: Cascabel

El caso involucró a los investigadores del RST ubicados en Curazao que viajaron a Aruba y fueron agentes especiales juramentados para apoyar al KPA en Aruba en la ejecución de la solicitud ALM recibida de los Países Bajos.

Se trata de pagos o cobros de flujos monetarios inusuales de partes no transaccionales y de flujos monetarios sin correspondencia relevante. El flujo de dinero procedía de una jurisdicción que tenía el secreto bancario en vigor en ese momento y el flujo de dinero no originó del país del prestamista. También se trataba de empresas de Panamá y de Surinam y de personas residentes en los Países Bajos. El caso también implicó la difusión espontánea de información por parte de la UIF de Aruba a la UIF de los Países Bajos en relación con cuatro parcelas no desarrolladas situadas en Aruba. Entre los antecedentes de las personas que residen en los Países Bajos figuran las condenas por importación de drogas y por participación en una organización delictiva.

Resultado: Incautación de 4 parcelas en nombre de la investigación holandesa.

Cuadro 3.25 Incautación/Confiscación del producto del delito determinante

Nombre de caso	País	Incautado	Año	Delito determinante sospechado	Resultado
Cascabel	Países Bajos	4x parcela de tierra	2015/2016	LA/Tráfico de drogas	Confiscación Solicitudes de ALM
Ventura	Países Bajos	1x complejo de apartamentos	2016	LA	Pendiente

Pindar	Países Bajos	1x casa	2018	Posesión de drogas y armas	Pendiente
Melia	Países Bajos	1x local comercial 2x casas 5x propiedad y 1x cuenta bancaria	2018	Falsificación/estafa, soborno	En curso
Bont	Países Bajos	2x coches 3x relojes caros	2019	Drogas/Corrupción	En curso
Túnez/pollo	Países Bajos	€2.640,340, €60.000 y €444.200 y AFL$5.600.000		Contrabando/narcotráfico	4 años de prisión. Se confiscaron €2.640.340, €60.000 y €380.200
Transporte de efectivo en Bacadera	Colombia	USD$675,455.00	2017	Contrabando/LA	Confiscado
Efectivo en Samurai (1)	-	USD4111,860	2017	Contrabando/LA	Confiscado
Dinero en efectivo a granel en Samurai 2	-	USD$19,860.00	2017	Falsificación/LA	Confiscado
Alpina	Venezuela, Curazao, Bélgica, Dubái, Países Bajos	50 kg de oro (USD$2,100,000.00)	2018	Contrabando/narcotráfico	Pendiente
efectivo en el aeropuerto		USD$13,213.00			
Erba	Surinam, EE. UU.	€827,000.00	2019	LA	En curso

239. La información representada en el Cuadro 3.25 muestra que las autoridades han incautado una amplia gama de bienes vinculados a la comisión de los delitos determinantes extranjeros. La mayoría de estas incautaciones se realizaron debido a la colaboración directa entre las autoridades de Aruba y las contrapartes extranjeras, principalmente los Países Bajos, y es proporcional a los riesgos externos del LA/FT que existen entre Aruba y los Países Bajos (basado en la naturaleza de su relación). La información tabulada demuestra que las autoridades pueden incautar y confiscar activos una vez que se encuentren en Aruba y tengan un nexo con un delito determinante extranjero. En Aruba, se prevé la restitución a las víctimas, en forma de compensación por los daños causados por el acusado. Por ejemplo, se concedió una restitución por un importe de Afl$56,128.38 (US$31,356.00) en un caso penal de LA y robo como delito determinante. No se facilitó a los evaluadores el valor total de la restitución efectuada durante el periodo de revisión. Las autoridades también determinan el reparto de activos caso por caso. No se proporcionó información sobre la cantidad que Aruba habría compartido o recibido.

Confiscación del producto del delito determinante nacional

240. Las autoridades de Aruba han perseguido la confiscación del producto e instrumentos delictivos utilizando las diversas herramientas legislativas y provisionales que permiten la localización e identificación de estos activos. La confiscación del producto e instrumentos es una parte integral

de la lucha de Aruba contra el LA y se lleva a cabo con base en las políticas estratégicas y operativas entre agencias. Las autoridades han demostrado que están incautando y decomisando productos e instrumentos de los delitos determinantes internos. Para el período, la mayoría de las incautaciones y decomisos fueron efectivo (USD$ y Euro€) y vehículos motorizados. El período 2015-2017 vio un aumento significativo en el decomiso de activos, en comparación con los años posteriores, que mostraron un menor número de decomisos, lo que se debe a las investigaciones de alto perfil sobre actividades de corrupción. Los datos plasmados en el Cuadro 3.26 demuestran que las autoridades en gran medida están identificando, localizando, incautando y confiscando el producto delictivo del crimen doméstico de acuerdo con los riesgos LA/FT.

Cuadro 3.26: Resumen de bienes delictivos incautados y decisión tomada sobre ellos (2015-2020)

Año	Descripción del ítem/Valor	Acción final
2015	USD$32.000, €24.000	Decomisados: USD$32.000, €24.000 depositados en la cuenta de Aruba
	Afl$1.329,80, USD$212, €150	Devueltos al sospechado
	USD 3.961,75, Afl$2.066,55	Pagados como multa al Estado
	AFL$82,85, USD$2.000	**No se proporcionó**
	Vehículo de motor (Toyota 4Runner, Lexus LS460) (valor equivalente de Afl$55.000) y lancha Robalo (valor equivalente de Afl$33.000)	Incautados
	€60.000, €380.200, €2.640.430 y €73.000	Incautados
	3x relojes Rolex, 1x reloj Audemars Piguet, 1x reloj Omega, Infinity Qx60 SUV (valor equivalente de Afl$53.497,50)	Decomisado: 3x relojes Rolex, 1x reloj Audemars Piguet
	USD$1.124.300 (Afl$1.967.525)	Afl$1.622.755 incautados por las autoridades tributarias y el monto restante de unos Afl$344.700 incautados
2016	€60.000 y €2.640.340	Incautados
	USD$79.000	Incautados (depositados en un fondo de prevención del crimen)
2017	Vehículo de motor (Hyundai Accent)	Incautado
	Vehículo de motor (Nissan Tiida)	Incautado
	Afl$1.600 y USD$60	Pagados como multa de transacciones
	USD$675.455	Incautados (depositados en un fondo de prevención del crimen)
	USD$111.860	Incautados (depositados en un fondo de prevención del crimen)
	USD$14.840	Incautados (depositados en un fondo de prevención del crimen)
	Afl$630 y USD$1.320	Incautados (depositados en un fondo de prevención del crimen)
	USD$4.865 y Afl$6.580	Incautados (depositados en un fondo de prevención del crimen)
	AFL$252,80 y USD$2.812	Devueltos al sospechado
	USD$40.000	Devueltos al sospechado
	USD$116.510	Devueltos al sospechado
	USD$45.000	Incautados (depositados en un fondo de prevención del crimen)
	USD$109.700	Devueltos al sospechado
	Afl$315 y USD$40.476	Devueltos al sospechado

2018		
	46 lingotes, 50kg de oro de valor equivalente de USD$2,100.000	Pendiente
	USD$550,00 y €12.500,00	Incautados (depositados en un fondo de prevención del crimen)
	USD$19.960,00	Incautados (depositados en un fondo de prevención del crimen)
	USD$32.757,00 y 5000 pesos chilenos	Incautados (depositados en un fondo de prevención del crimen)
	USD$13.100,00	Incautados (depositados en un fondo de prevención del crimen)
	AFL$2.689,80 y USD$5.351,00	Incautados (depositados en un fondo de prevención del crimen)
2020		
	USD$32,815 y Afl$7.130	Resolución administrative relativa a una deuda pendiente ante la Autoridad Tributaria
	Vehículos Hummer y UTV	Valor equivalente de Afl$12.000 y Afl$5.600, vendidos en una subasta por Afl$23.000 y Afl$5.750, decomisados y depositados en un fondo de prevención del crimen
	Dos lanchas	Valor equivalente de Afl$25.000, vendidos en una subasta por Afl$15.000, decomisados y depositados en un fondo de prevención del crimen

241. El personal del FIOT dentro del departamento de impuestos también son miembros del Equipo ART, que proporciona la experiencia en asuntos relacionados con los impuestos, incluso la información tributaria sobre las personas sospechosas. De ser necesario, el departamento tributario ofrece una medida alternativa de sanciones administrativas y de recuperación cuando las infracciones penales no son perseguidas por el MP tal como se identifica en los cuadros anteriores. El caso que se expone a continuación representa el deseo de las autoridades competentes de perseguir el decomiso que pueda derivarse de la comisión de un delito determinante nacional y el valor del FIOT para el Equipo ART.

Recuadro 3.22: Ejemplo de caso: Zaak Toppenborg (Elementos vinculados al pago del impuesto argumentado por el demandado en el asunto del decomiso)

El sospechoso se condenó en diciembre de 2015 por posesión de armas de fuego, posesión, transporte y suministro de cáñamo, así como por LA y recibió una condena de 36 meses, seis de los cuales fueron suspendidos con un período de prueba de dos años. Además, se declararon decomisados varios importes monetarios y objetos del interesado, entre ellos dinero en efectivo, un auto de pasajeros Toyota 4-runner, un auto de pasajeros Lexus LS460 y una embarcación Robalo.

El fiscal presentó una demanda de confiscación en 2016 por un importe máximo de Afl$633,594.00 (USD$353,963) que posteriormente se redujo al monto de Afl$557,001.15 (USD$311,174.82). La reducción se debió a que los importes monetarios y el auto Toyota 4-runner, el auto Lexus y la embarcación Robalo fueron decomisados y, por lo tanto, tuvieron que ser restados del importe inicial de la reclamación presentada. El acusado argumentó durante el caso que, aunque sus ingresos nunca fueron declarados ante las autoridades fiscales, sus ingresos provenían en gran medida de la compra y venta de vehículos de pasajeros y de la concesión de préstamos a cambio de intereses. El Tribunal rechazó el argumento del demandado y en febrero de 2017 determinó que el demandado se benefició

por la cantidad de Afl$557.001,15 (USD$311.174,82). El demandado había apelado en contra de la decisión, pero luego revocó la apelación. Una orden cautelar se obtuvo para un auto, una motocicleta, una reclamación de Afl$91,250.00 (USD$53,676.00) y relojes caros.

242. Para el período de 2017 a 2020, el Equipo ART depositó un total de Afl$172,546.33 (USD$95,860.00) en el fondo de prevención del crimen mediante la venta de activos valiosos en una subasta. Para el período, tres casas se vendieron en subasta por una suma total de Afl$993,988.16 (USD$552,221.00). Los Cuadros 3.27 y 3.28 a continuación ilustran la incautación, el decomiso y la devolución de efectivo por parte del Equipo ART durante el mismo período (2017-2020). El establecimiento del Equipo ART demuestra que Aruba ha desarrollado un sistema adecuado para la localización, incautación y confiscación de activos como se demostró en el esfuerzo de confiscación. En los casos en que las autoridades no pueden confiscar el efectivo, se devuelve el efectivo.

Cuadro 3.27: Incautación de efectivo por parte del Equipo de Recuperación de Activos para 2017-2020

Florín	USD	Euros	Otra Moneda
$34,302.60	$1,655,476.00	$839,750.00	$5,000.00

Cuadro 3.28: Efectivo confiscado y devuelto 2017-2020

Florín	USD	Euros	Monto devuelto
$14,590.80	$1,298,730.00	$20,6000.00	$222,488.99 y Afl$16,132.80

243. Las autoridades proporcionaron algunas pruebas en forma de datos cualitativos y cuantitativos relativos al rastreo y persecución de casos de confiscación involucrando el delito delictivo trasladado al extranjero, pero a un grado limitado. Las autoridades involucradas en la recuperación de activos están dispuestas a perseguir el producto del delito ubicado en el extranjero, y los evaluadores lo confirmaron con base en los ejemplos de casos brindados por las autoridades. Por ejemplo, el ejemplo de caso que se menciona en el Recuadro 3.23, lo cual demuestra la recuperación del producto delictivo derivado del narcotráfico transfronterizo. Como se demuestra en el análisis del RI 2, las autoridades competentes han demostrado que están dispuestas a coordinar y cooperar en la recuperación y confiscación de activos que involucran a las jurisdicciones extranjeras.

244. Como resultado de las deliberaciones entabladas con las autoridades competentes, los evaluadores concluyeron que el enfoque en identificar, localizar y confiscar los activos que pueden haberse trasladado al extranjero no es el mismo que aquel para los activos ubicados en Aruba. La atención se centra más en aquellos activos que pueden estar ubicados en Aruba. Las autoridades atribuyeron este enfoque limitado a la falta de recursos y la ausencia de casos de esa índole. La falta de resultados y acciones tomadas en relación con este resultado inmediato se ponderaron como moderadas, ya que no hay indicación de que esto sea un factor significativo basado en los riesgos y el contexto de LA / FT de Aruba, es decir, las principales amenazas son de la comisión de delitos determinantes extranjeros que no necesariamente equivale al traslado de los activos al extranjero.

Gestión de bienes incautados y decomisados:

245. La legislación de Aruba contempla la gestión de los bienes incautados y confiscados (véase el análisis en R.4) y las autoridades competentes han demostrado que se están utilizando los mecanismos antes (gestión) y después (aplicación) del decomiso para conservar el valor de los activos y acatar el orden de decomiso de la Corte. Antes de vender los artículos valiosos o los bienes raíces en una subasta, se prepara un informe de valoración y se venden los activos para conservar su valor. A fin de reducir la pérdida de valor, las autoridades se esfuerzan por vender el artículo incautado lo más rápido posible. Dependiendo de la decisión final de la Corte, el valor de los bienes (el monto que se recibe después de la subasta) se paga a la persona afectada o al Estado. El cuadro 3.24 informa sobre los ítems que se vendieron en la subasta y el valor obtenido.

3.4.3 Confiscación de transacciones transfronterizas falsas o no declaradas de moneda /INP

246. El contrabando de efectivo representa uno de los principales riesgos de LA/FT según la ENR de 2021. El contrabando de dinero en efectivo fue una de las áreas que los evaluadores habían identificado para un mayor enfoque, ya que la ubicación geográfica de Aruba la hace susceptible a este tipo de actividades. El efectivo y los INP, declarados o no declarados, que se mueven a través de puertos legítimos en Aruba son responsabilidad de la Autoridad Aduanera. El efectivo y los INP incautados por la autoridad aduanera se remiten al MP/Equipo ART para una mayor investigación. Las autoridades de Aruba han reconocido la importancia de abordar las transacciones transfronterizas falsas o no declaradas de moneda e INP y en 2017, el MP emitió una carta de política sobre la incautación de efectivo para la Aduana, la Policía fronteriza y los investigadores financieros de la KPA. La Aduana, la Policía fronteriza y los investigadores financieros reciben instrucciones específicas del Ministerio Público con respecto a la incautación de efectivo, incluso el delito penal que se debe imputar y la confiscación de activos. En virtud de la Carta de Política, se ha establecido un cierto umbral para cuando el Equipo ART deba ser informado e involucrado en el asunto.

247. Además, en 2017, se publicó un documento de instrucciones de la Fiscalía General el cual brinda pautas para determinar las multas de transacción en casos aduaneros. Estas instrucciones se actualizaron en 2020. La sanción de transacción en caso de incumplir la obligación de reportes con respecto a la importación y exportación de efectivo se ha mantenido igual. La disposición de penalización por transacción dice lo siguiente: *"Notificación nula o incorrecta a más de Afl$20.000 en efectivo. Incumplimiento del art. 2 (1) LMCG (abreviatura traducida: Ordenanza estatal de importación y exportación de dinero en efectivo) y art. 7 párrafo 1 LMCG (multa máxima AWG 100,000, o prisión de 4 años)."*

Cuadro 3.29. Decomiso de efectivo e INP no declarados/declarados falsamente 2017-2020

			Monto/ Moneda				
Año	**No. de decomisos**	**Razón del decomiso**	**(Flr)**	**USD**	**Euro**	**Pesos chilenos**	
2017	11	LA/Incumplimiento del Artículo 2 y 7 LVGM	315	1,268,560.00	12,500.00	5000.00	
2018	2	LA/Incumplimiento del Artículo		33,060.00			

		2 y 7					
2019	08	LA/Incumplimiento del Artículo 2 y 7 LVGM	20	201,563.00	827,250.00		
2020	04	LA/Incumplimiento del Artículo 2 y 7 LVGM	5.70	183,802.70			
Total	25		340,70.	1,686,985.70	839,750.00	5000.00	

248. El Cuadro 3.29 muestra el número de incautaciones de efectivo realizadas por las autoridades competentes. La mayoría de las incautaciones ocurrieron en el aeropuerto del país y las sumas fueron declaradas falsamente o no declaradas. La disminución en el volumen de transporte transfronterizo de efectivo e INP se nota con base en la información proporcionada. La disminución de incautaciones para el período evaluado se atribuye a la prohibición de viaje implementada en Venezuela debido a la situación política en ese país y la emisión de la carta de política por parte del Ministerio Público. La emisión de la carta de política resultó en un aumento de la vigilancia por parte de la Aduana en los puertos de entrada y sirvió de elemento disuasorio para las personas/delincuentes que desean transportar dinero en efectivo e INP sin declararlo/declararlo falsamente. La información brindada a los evaluadores muestra que las autoridades tienen una tasa de éxito del 90% en la confiscación del dinero en efectivo que fue incautado, con los acusados en algunos casos renunciando a sus derechos al enjuiciamiento.

Cuadro 3.30: Multas por moneda transfronteriza e INP no declarados o falsamente declarados

Año	**No. de multas**	**Valor total de la multa**	**Enjuiciamiento/ Decomiso**
2016	4	Afl$6000.00	Condena La e incumplimiento de los Artículos 2 y 7 LVMCG tres meses de prisión y confiscación de $79.000 = depositados en el fondo de prevención del delito de Aruba en un caso.
2017	7	-	Decomiso de US$126 700.00. Dos casos pendientes
2018	6	Afl$14,739.40	-
2019	7	Afl$2006.35 US$5225	Decomiso de $176,837.00
2020	7	Afl$26,462.00	-

249. En Aruba, la Autoridad de Aduanas participa con los socios internacionales en realizar la capacitación y programas de desarrollo del personal en cuanto a los métodos para detectar e interceptar el flujo de contrabando de efectivo y otros delitos relacionados con el comercio. La Autoridad Aduanera ha interceptado dinero en efectivo no declarado y declarado falsamente.

250. La Autoridad de Aduanas utiliza varias técnicas para incluir la vigilancia y el uso de una unidad canina (K-9) que es capaz de detectar el efectivo, las municiones, los narcóticos, entre otras cosas, en todos los puertos de entrada y salida. La unidad canina K9 asiste en detectar el efectivo, etc, que se transporta por medio de los pasajeros y el equipaje a bordo de embarcaciones y aviones, los controles de equipaje, los paquetes en los servicios de flete de carga, los paquetes en los servicios de mensajería y los paquetes en los correos. La Autoridad Aduanera también utiliza escáneres especialmente diseñados para llevar a cabo sus operaciones, por ejemplo, cuenta con equipos para escanear la mercancía en los contenedores. Sin embargo, estos escáneres no operaban en el momento de la visita in situ. Las autoridades indicaron que hay planes para implementar el uso de los escáneres e impartir formación a los funcionarios aduaneros. En la lucha contra el movimiento transfronterizo físico de dinero en efectivo e INP, la Patrulla de Aduanas y Fronteras de los Estados Unidos (CBP), que tiene su base en Aruba, brinda asistencia y capacitación a los funcionarios de aduanas. A pesar de contar con algunos recursos para ayudar en sus funciones, las autoridades informaron a los evaluadores que se necesitan recursos humanos adicionales. Las autoridades informaron que se esperaba contratar a 18 nuevos funcionarios de aduanas para el 13 de septiembre de 2021 (después de la visita in situ). Las autoridades también han indicado que los funcionarios de aduanas necesitan una formación constante y se están elaborando planes con los Países Bajos para brindar dicha formación.

Foto: Recursos de Aduana de Aruba: K-9 en plena operación - dinero en efectivo y otros artículos ilegales



3.4.4. Coherencia de los resultados de decomiso con los riesgos de LA/FT y las políticas y prioridades nacionales de LA/FT

251. Aruba ha demostrado claramente su capacidad para confiscar activos en una amplia sección representativa de delitos determinantes acorde con sus políticas y prioridades institucionales, así como acorde con el perfil de riesgo hasta cierto punto. Como se puede apreciar en los ejemplos de casos mencionados en los RI 6, 7 y 8, la mayoría de las incautaciones y los decomisos se relacionan con el LA, el tráfico de drogas, la corrupción, el contrabando de efectivo y el fraude identificados en la ENR como los delitos determinantes que generan el producto delictivo y son delitos de mayor riesgo para el LA.

252. Como se indicó anteriormente, el objetivo de las autoridades, específicamente del MP, es centrarse en aquellos delitos que son de alto riesgo y a la vez identificar posibles casos donde la confiscación es fácil (oportunidades inmediatas). A pesar de los esfuerzos de las autoridades para recuperar el producto del delito, hay algunos delitos identificados por los evaluadores en los que las autoridades no pudieron recuperar una cantidad significativa del producto: por ejemplo, la trata de personas y el tráfico ilegal de migrantes. Las autoridades atribuyen la falta de éxito en la recuperación de los productos de este delito al hecho de que las personas que se dedican a este tipo de actividades residen fuera de la jurisdicción y es difícil identificar al traficante que puede haberse beneficiado en algunos casos, por lo que hay una falta de solicitudes internacionales. Además, la falta de confiscación de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes se debe a las medidas preventivas establecidas, y algunas se citan en el RI.1.

Cuadro 3.31. Resultados de decomiso en función de los riesgos de LA/FT

Amenaza LA	**Monto incautado**			
Moneda	**Florín**	**USD**	**EURO**	**Peso chileno**
Narcotráfico	189,683.85	34,060.00	24,000.00	-
Contrabando de efectivo	6580.00	963,871.00	12,500.00	5000.00
Tráfico ilegal de migrantes	49,150.00	-	-	-
LA	1,373,479.59	1,323,614.00	3,213,630.00	-

253. La información del Cuadro 3.31 muestra que las autoridades continúan decomisando diversos tipos de moneda en relación con los diferentes delitos determinantes. Los ejemplos de caso y otros datos presentados a los evaluadores que se reflejan en el RI 8 muestran que las autoridades competentes incautaron diferentes tipos de activos, tales como vehículos de motor, embarcaciones, oro, joyas, etc. La información presentada en el Cuadro 3.31 no refleja una imagen real de la situación que ha tenido lugar en relación con el decomiso. El MP no cuenta con bases de datos que registren la información de forma necesaria que aborde el problema central. Se informó a los evaluadores que la recuperación de la información requerirá una cantidad significativa de tiempo y recursos, ya que requerirá que los empleados examinen cada archivo. Por ende, los evaluadores se basaron en gran medida en la información cualitativa que recibieron, que muestra niveles aceptables de resultados de confiscación en relación con los delitos de LA, corrupción, contrabando y tráfico de drogas, todos los cuales son considerados como las principales amenazas para Aruba. Se reconocen los ingentes esfuerzos de las autoridades competentes en materia de decomiso y se lo anima por ello.

254. El ejemplo de caso 3.23 demuestra aún más que las autoridades han logrado identificar, localizar y confiscar los activos de acuerdo con los riesgos del LA/FT, en gran medida y durante el período evaluado, es decir, el decomiso de activos relativos a los delitos determinantes tales como el narcotráfico, contrabando y transporte de dinero en efectivo. Los evaluadores han identificado que, si bien existen deficiencias en los recursos humanos en varias LEA, el enfoque de múltiples agencias ha resultado en la confiscación de activos significativos. La asistencia adicional de recursos proporcionada por los Países Bajos ha contribuido a la recuperación del producto delictivo. Además, los ejemplos de caso en el Resultado Inmediato 6 brindan ejemplos claros de los esfuerzos de la jurisdicción para confiscar el producto del delito.

Recuadro 3.23: Confiscación del producto del narcotráfico transfronterizo

Dos sospechosos en Aruba fueron condenados a prisión por el tráfico transfronterizo de drogas y fueron sentenciados a 6 años de prisión. El 11 de julio de 2016 se presentaron reclamaciones de confiscación contra los acusados y ambos sospechosos fueron condenados a pagar por separado una cantidad de €$754.000 como beneficios obtenidos en Aruba. Se presentó una apelación contra estas decisiones en la que se espera que el tribunal superior se pronuncie al respecto. Se embargaron bienes inmuebles (parcelas y propiedades) en Curazao, así como cuentas y saldos bancarios en instituciones bancarias holandesas y de Curazao y Aruba.

Resultado: Asunto pendiente.

Conclusión general del RI.8

255. Aruba ha demostrado que la confiscación es una parte integral de su marco LA/FT, especialmente en perseguir los casos de LA y aquellos delitos determinantes que se consideran de alto riesgo. Las autoridades han demostrado que persiguen el decomiso del producto del delito, instrumentos y bienes de valor equivalente en gran medida. Aruba ha demostrado su compromiso con la recuperación del producto del delito con el establecimiento del Equipo ART y otras iniciativas de política. El trabajo del equipo se ve afectado por la falta de recursos y capacitación relativos a la confiscación. Esto se consideró una deficiencia moderada ya que la jurisdicción ha desarrollado otros enfoques de múltiples agencias para el decomiso y, a menudo, cuenta con la asistencia de personal capacitado de los Países Bajos.
256. Aruba ha demostrado en gran medida que tiene éxito en la incautación y los resultados de decomiso están en línea con los riesgos y las prioridades de LA/FT. Por ejemplo, las autoridades han demostrado una política clara para incautar y decomisar ganancias que están conectadas con delitos como el contrabando, el narcotráfico, el LA y la corrupción. Los resultados alcanzados hasta el momento no reflejan todas las principales amenazas que afectan a la jurisdicción y no están completamente alineados con los riesgos de LA/FT. La falta de recursos y capacitación son factores que se mitigan por el enfoque del equipo de trabajo hacia el decomiso.

Aruba se califica con un nivel sustancial de efectividad para el RI.8

Capítulo 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

4.1 Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Resultado Inmediato 9 (Identificación, investigación, enjuiciamiento y sanciones del FT)

a) Las autoridades competentes de Aruba por lo general son conscientes del riesgo de FT. Existen estrategias o políticas institucionales de FT tal como el MTTP elaborado por la UIF y la creación del NCTVI para tratar con temas del FT y el terrorismo. Las políticas que se elaboraron y que están por aplicarse incluyen una Estrategia Nacional de LA/FT/FP y una estrategia antiterrorista para 2022-2025.

b) Aruba no ha registrado ningún enjuiciamiento por el FT, lo que es proporcional al perfil de riesgo FT del país. El Ministerio Público es la autoridad responsable del enjuiciamiento de los delitos de FT y tiene asignado un fiscal especial para llevar a cabo esta función. Las investigaciones realizadas por el MP y otras LEA hasta el momento no han descubierto ninguna evidencia del FT. Los infractores estaban sujetos a otras medidas de justicia penal, como enjuiciamiento por otros delitos determinantes y procedimientos de confiscación.

c) Algunos de los fiscales dentro del MP y las LEA no han estado expuestos a una capacitación consistente en relación con las investigaciones y los enjuiciamientos del FT.

d) Aruba cuenta con varios mecanismos para la identificación de FT, incluso las fuentes de inteligencia. En el momento de la visita in situ, la UIF identificó en gran medida los posibles casos de FT a través del análisis de los ROI recibidos y difundidos en los informes de inteligencia financiera al Ministerio Público. El MP es responsable de la supervisión de las investigaciones realizadas por las LEA. Aruba ha demostrado un compromiso con la lucha contra el FT y el terrorismo a través de los diversos mecanismos, leyes e instituciones que existen, tal como el NCTVI. El NCTVI se creó en 2018 como una agencia especial que es responsable, *entre otras cosas*, de la investigación del terrorismo y del FT. El NCTVI garantiza que las investigaciones de FT se realicen correctamente en todos los casos y trabaja en estrecha colaboración con sus contrapartes holandesas y otros socios internacionales.

e) A pesar de los desafíos de recursos y experiencia relativos a las investigaciones y enjuiciamientos del FT Aruba, en virtud de ser un país constituyente del Reino de los Países Bajos y con base en la estrecha relación laboral entre los investigadores, los fiscales y otras partes interesadas, puede solicitar asistencia de los Países Bajos, por si surja la necesidad de recursos y experiencia adicionales en el caso de investigaciones y enjuiciamientos complejos de FT.

f) Aruba ha implementado medidas para interrumpir el FT y ha utilizado esas medidas en posibles

casos de FT.

Resultado inmediato 10 (Medidas preventivas de FT y sanciones financieras)

a) Aruba ha implementado su marco de Sanciones Financieras Dirigidas (SFD)-FT para dar efecto a las RCSNU 1267/189 y 1373 mediante su marco legislativo (Ordenanza de Sanciones y Decreto de Sanciones) y la creación del Comité Nacional de Sanciones que se encarga de las designaciones. El Comité Nacional de Sanciones comprende varias autoridades competentes como miembros principales. Las designaciones de la ONU se publican por el CBA en su sitio web en un plazo de tres a cinco días hábiles tras recepción de ellas por Aruba, lo que no se considera sin demora ni oportuno según el requisito de la Metodología del GAFI y el Decreto de Sanciones. No obstante, todas las IF y la mayoría de las APNFD tienen acceso a las bases de datos comerciales que contienen las designaciones de la ONU y no dependen solamente de la publicación de la misma por parte del CBA.

b) No está clara la naturaleza de los procedimientos adoptados por los Países Bajos y aplicables a Aruba en relación con la solicitud de designación al Comité de 1988, tras haber recibido una solicitud de designación de Aruba.

c) Las IF y APNFD conocen bien sus obligaciones en relación con las SFD-FT y han comunicado claramente las medidas que deben tomarse y el proceso que debe se debe seguir en caso de que se identifiquen activos o fondos de personas y entidades designadas por la ONU. Se comunicó claramente la comprensión de la obligación de congelación inmediata seguida de la comunicación de la acción a la UIF. El CBA, como parte de su régimen de supervisión (incluso las inspecciones), demostró que se está asegurando de que las IF y APNFD cumplan con sus obligaciones.

d) Las deficiencias técnicas identificadas en la R.8 que existen relativas a la supervisión y otros mecanismos relacionados con las OSFL tienen un impacto dominó sobre la aplicación efectiva de las medidas relacionadas con las OSFL. No obstante, las OSFL fueron sometidas a algún tipo de evaluación de riesgos para determinar cuáles OSFL son objeto de abusos por parte de terroristas y organizaciones terroristas. Algunas OSFL también cuentan con algunas medidas para promover la transparencia y la rendición de cuentas, incluso la realización de transacciones a través de las IF reguladas y el mantenimiento de registros.

e) Las autoridades nunca han privado a los terroristas, a las organizaciones terroristas o a los financiadores del terrorismo de los bienes e instrumentos relacionados con las actividades del FT, ya que no se ha identificado ningún caso de este tipo, lo que es acorde con el perfil de riesgo de Aruba. Los requisitos de la ley y las políticas y los procedimientos establecidos permitirán a las autoridades tomar este tipo de medidas por si ocurra la situación. En general, las medidas que se aplican son coherentes con el perfil de riesgo general de Aruba e incluyen las medidas preventivas y disruptivas.

f) La evaluación del riesgo realizada por la UIF en relación con la vulnerabilidad de las OSFL y la posibilidad de que sean utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo permitió implementar medidas de mitigación que incluyeron la modificación del Libro Segundo del CCA. El carácter reciente de las modificaciones de la ley y la ausencia de mecanismos de

aplicación y supervisión tienen un impacto en cascada sobre la eficacia del régimen.

Resultado inmediato 11- (Sanciones financieras FP)

a) Aruba implementa las SFD-FT a través de distintas leyes tales como los Decretos de sanciones para la RPDC e Irán, la Ordenanza modificada de sanciones, la Ordenanza LA/FT modificada y el Manual LA/FT. Las deficiencias técnicas señaladas en la R.7 tienen un efecto en cascada sobre este RI que incluye el requisito de aplicación sin demora.

b) Hay un sistema de identificación de fondos o activos pertenecientes a las personas designadas. La comunicación de la lista de sanciones se realiza por el CBA en su sitio web dentro de los 3-5 días posteriores a la recepción de la designación. No obstante, todas las IF y la mayoría de las APNFD comunicaron el uso de sistemas de detección/cumplimiento/software que contienen los nombre de las personas y entidades designadas por la ONU y no dependen necesariamente de la comunicación del CBA. La demora en la comunicación de las designaciones de sanciones por parte del CBA puede afectar negativamente a la capacidad de las APNFD que se basan únicamente en la comunicación para congelar sin demora los fondos y activos. Al término de la visita in situ no se congelaron activos ni se identificaron casos de posibles infracciones.

c) Debido a la reciente aprobación del Decreto de Sanciones relativo a Irán, no se pudo evaluar su implementación.

d) El CBA ha guiado a las IF y APNFD sobre los temas relativos al FP, incluso a través del Manual ALA/CFT. Sin embargo, aún hay deficiencias, ya que los sujetos obligados tenían una comprensión limitada de los requisitos del FP y, lo que sugiere que se necesita una mayor orientación sobre el tema.

Acciones recomendadas

Resultado inmediato 9 (Identificación, investigación, enjuiciamiento y sanciones del FT)

a) Aruba debe aprobar e implementar la estrategia nacional LA/FT y la estrategia antiterrorista 2022-2025 y garantizar que la investigación de FT se incorpore y se utilice para apoyar la lucha contra el terrorismo en esta última estrategia.

b) Aruba debe garantizar que se brinde capacitación y recursos adecuados a los investigadores y fiscales, asegurando así que estén equipados con las competencias relevantes para investigar y enjuiciar adecuadamente los delitos de FT.

c) Las autoridades competentes deben brindar la realimentación oportuna a la UIF de manera continua.

Resultado inmediato 10 (SFD-FT)

a) El CBA debe garantizar que las designaciones de la ONU se publiquen sin demora, de conformidad con los requisitos del GAFI y los requisitos plasmados en el Decreto de Sanciones.

b) Los requisitos del cumplimiento técnico relativos a las OSFL deben fortalecerse para permitir la aplicación de medidas de mitigación de riesgos, así como la supervisión, el seguimiento y el acercamiento efectivos de aquellas OSFL identificadas como vulnerables al abuso del FT.

c) Aruba debería adoptar medidas para garantizar que el procedimiento adoptado por los Países Bajos para la designación al Comité de 1988 tras la presentación de una solicitud de designación esté debidamente documentado y que sea claro.

Resultado inmediato 11- SFD-FP

a) Aruba debe subsanar las deficiencias técnicas de la Recomendación 7 que tienen un efecto dominó en este RI.

b) Aruba debe mejorar las competencias (por ejemplo, a través de orientación y capacitación) de todas las partes interesadas relevantes (CBA, UIF, Aduanas) en relación con la implementación de SFD-FP incluso la investigación y el enjuiciamiento de violaciones potenciales.

c) El CBA debe garantizar que se implemente un marco de supervisión de FP, y que se brinde más capacitación y/u orientación con mayor frecuencia a todas las IF y APNFD, informándoles sobre sus obligaciones y las tendencias y tipologías emergentes globales. La jurisdicción está por establecer un mecanismo para guiar a las demás personas y entidades.

257. Los Resultados Inmediatos relevantes, considerados y evaluados en este capítulo, son RI.9-11. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R. 1, 4, 5–8, 30, 31 y 39, y elementos de R.2, 14, 15, 16, 32, 37, 38 y 40.

4.2. Resultado inmediato 9 (Investigación y procesamiento del FT)

4.2.1. Enjuiciamiento/condena de tipos de actividades de FT acordes con el perfil de riesgo del país

258. Aruba ha tipificado como delito los actos de FT de acuerdo con las Normas del GAFI y otros instrumentos internacionales (véase R.5). Las autoridades han llevado a cabo una sólida evaluación del riesgo de FT, con aportes de varias autoridades competentes, y determinaron que el riesgo general de FT es ***Mediano*** (véase RI 1 para obtener información más detallada).

259. Las autoridades de Aruba demostraron que están al tanto de los riesgos de FT identificados en la ENR de FT/FP (véase el análisis del RI.1) y han demostrado en algunos casos que los delitos y las investigaciones de FT tienen prioridad particularmente por parte de la UIF y las investigaciones realizadas por la Oficina Central Nacional antiterrorismo de Seguridad e Interpol (NCTVI). A pesar del número limitado de investigaciones y la falta de enjuiciamientos por FT en Aruba, la UIF, el MP y el NCTVI han demostrado la capacidad de identificar y, en cierta medida, investigar y enjuiciar el FT en caso de que surjan tales asuntos. No obstante, los evaluadores determinaron que hay capacitación limitada para las LEA y los fiscales en relación con las investigaciones y los enjuiciamientos de FT. Para el período 2016-2021, dos fiscales del Ministerio Público recibieron capacitación en enjuiciar el FT en 2019. Las investigaciones limitadas que se iniciaron en los posibles asuntos del FT y la falta de enjuiciamientos por parte del MP presentaron desafíos para evaluar en su totalidad los requisitos de este Resultado Inmediato.

260. Consistente con los hallazgos de la ENR y el nivel del riesgo identificado en Aruba, no ha habido enjuiciamientos ni condenas por FT. Sin embargo, en caso de que se ocurra el FT, la autoridad competente responsable de enjuiciar estos asuntos es el Ministerio Público. A pesar de que existe un mecanismo para enjuiciar a los infractores del FT, no se lo ha comprobado. Uno de los principales hallazgos de los evaluadores fue que los fiscales no tienen la experiencia ni la capacitación necesaria para enjuiciar el FT. A pesar de la falta de capacitación, las autoridades informaron a los evaluadores que se puede brindar asistencia y que los Países Bajos ayudarán con el enjuiciamiento de tales asuntos puesto que Aruba es un constituyente del Reino de los Países Bajos y los fiscales son trasladados temporalmente desde los Países Bajos hacia Aruba, según proceda. Los evaluadores encontraron que si bien Aruba puede beneficiar de la

pericia de los Países Bajos, se ha de desarrollar la pericia dentro de Aruba. La deficiencia se ponderó moderada.

4.2.2. Identificación e investigación del FT

261. El FT y los casos potenciales del FT se identifican a través de varias fuentes en Aruba, incluso la inteligencia proporcionada por el SSA, las verificaciones de la lista de sanciones (designaciones FT) de la UIF, el análisis de los ROI por parte de la UIF, las solicitudes internacionales recibidas de autoridades extranjeras y las investigaciones proactivas de la KPA. En el momento de la visita in situ, la UIF identificó en gran medida los presuntos delitos relacionados con el FT a través de su análisis, que se difundió en informes de inteligencia financiera a varias autoridades competentes y contrapartes extranjeras. Por lo tanto, el informe se centrará en gran medida en las acciones realizadas por la UIF para identificar los delitos.

262. El sistema de la UIF (MOTsys) le permite a la Unidad verificar la información que recibió y compararla con las designaciones de la ONU para determinar si hay informes de personas que brindan asistencia a las organizaciones y entidades sancionadas. El sistema también facilita la activación de alertas que se envían al analista de FT para una mayor investigación y análisis. Hasta el momento, no ha habido alertas relativas a las personas que brindan apoyo. La UIF tiene un analista especial que se enfoca en los ROI relativos al FT y les da prioridad a dichos informes, dado el impacto grave, tal como la pérdida de vidas y propiedades, que el FT puede causar. Al recibir un ROI relacionado con el FT, MOTsys genera una alerta. Esta alerta se envía al correo electrónico (de trabajo) del analista de FT, al jefe y los jefes adjuntos del departamento de análisis. Estas alertas se envían diariamente. Al recibir una alerta, la detección se realiza de inmediato (sin demora) y se analiza si es necesario. En la práctica, el analista de FT también realiza una verificación diaria en el sistema para los informes ROI recién recibidos con respecto al FT, antes de recibir la alerta diaria, para acelerar el proceso de escrutinio.

263. Las LEA en Aruba están equipadas con facultades relevantes para realizar las investigaciones relativas al FT tal como exige la Recomendación 31. Las autoridades han demostrado que existe un enfoque coordinado para cualquier asunto que pueda tener un elemento de terrorismo o FT, especialmente desde la creación del NCTVI, una agencia especial responsable de las investigaciones de FT (véase más información a continuación). La UIF ha difundido informes de inteligencia financiera, sospechosos de estar conectados con el FT, al MP, que generalmente era responsable de asignar el asunto a las LEA para su investigación. Sin embargo, el MP y las LEA no tienen la experiencia para realizar investigaciones de FT y la realimentación que los evaluadores recibieron de la UIF fue que no estaban al tanto del alcance de las investigaciones realizadas ya que no se proporcionó realimentación. La UIF también ha tomado la decisión estratégica de difundir algunos de estos informes de inteligencia a la SSA con fines de inteligencia. Posteriormente a 2018, las divulgaciones de la UIF se enviaron al NCTVI para investigaciones. Consulte más información relativa al NCTVI en los párrafos 278-281.

264. El analista especializado de UIF-FT ha recibido capacitación relativa al FT y cuenta con el apoyo de otros analistas de la UIF en caso de que se necesiten recursos adicionales para realizar dicho análisis. Todos los ROI relacionados con el FT reciben prioridad y se analizan de inmediato y la información se difunde a las autoridades competentes relevantes cuando se identifique el FT. La UIF aplica un umbral ajustado para la difusión de informes de FT, debido a la amenaza y el efecto global de gran alcance del terrorismo. Esto significa que, cuando se consideren las circunstancias del caso y existan suficientes alertas que indiquen el FT, el informe se difundirá a las autoridades competentes correspondientes. La UIF ha adoptado un enfoque preventivo al FT (al prevenir que ocurra el FT) en oposición a los deberes tradicionales (investigaciones) de las LEA.

265. Durante el período 2013-2020, la UIF recibió 141 ROI donde se sospechaba el FT (véase el cuadro 4.1 a continuación). Al realizar su análisis e indagaciones, se encontró que la mayoría de estos asuntos no eran casos verdaderos de FT, lo que significa que no se encontró ningún vínculo con el FT. El análisis y las indagaciones realizadas por la UIF dieron como resultado ocho presuntas divulgaciones de FT al Ministerio Público para investigaciones. A pesar de que sólo hubo ocho divulgaciones, estas divulgaciones/informes de inteligencia financiera contenían información que se analizó de uno o más informes ROI. Los evaluadores recibieron copias de las divulgaciones para su revisión y encontraron que los informes contenían información valiosa junto con solicitudes de información a través del Grupo Egmont.

266. La única deficiencia que observaron los evaluadores, sin culpa de la UIF, fue la falta de respuesta en algunos casos por parte de las UIF extranjeras. Sin embargo, los evaluadores no encontraron ninguna evidencia de seguimiento a esas solicitudes de información por parte de la UIF. Estas divulgaciones no resultaron en un enjuiciamiento y se informó a los evaluadores que los asuntos fueron investigados sin que se encontraran pruebas de FT. Las autoridades indicaron que, en algunos casos, las personas fueron investigadas y procesadas por otros delitos determinantes, como fraude y estafas. En circunstancias en las que las autoridades extranjeras cumplieron con la solicitud, la UIF utilizó la información para respaldar su análisis y difusión (sujeto a la aprobación de la UIF extranjera que proporcionó la información) a las LEA. Ninguna de esas respuestas a las solicitudes reveló ninguna actividad de FT.

267. El cuadro 4.1 muestra que la UIF ha recibido continuamente los ROI de los sujetos obligados con sospecha de tener un nexo al FT. La mayoría de los informes recibidos fueron presentados por los bancos. Los otros sectores que presentan informes incluyen los TCSP, las empresas ETD, los casinos, los abogados, el sector inmobiliario y los notarios.

Cuadro 4.1. Reseña de los tipos de actividades FT sospechosas difundidas con base en el análisis de la UIF

Año	Análisis de caso	No. de casos	Sujeto
2016	**Recaudación de fondos para una fundación religiosa.** Se identificaron transacciones entrantes regulares (fuera del perfil) en la cuenta de una fundación religiosa y resultaron en un análisis exhaustivo de las transacciones financieras. Parecía que los fondos se generaron a través de donaciones de miembros y/o seguidores nacionales y extranjeros.	2	Radicalización religiosa
2016	**Transacción inmobiliaria con identificación falsa por sujeto procedente de país en conflicto** Los sujetos involucrados son de un país en conflicto.	01	Inmigrantes
2016	**Transacciones a países en conflicto** El beneficiario es de un país en conflicto.	01	Inmigrantes
2016	**Transacción de países en conflicto con relación desconocida entre sujetos** Transacción entrante de un país en conflicto con una relación desconocida entre el cliente y el beneficiario.	01	Inmigrantes
	Transacciones a países en conflicto y transacciones que quedan fuera del perfil del cliente El monto de la transacción queda fuera del perfil del cliente y la fuente de los fondos no estuvo clara.	03	Víctima de estafa FT/ estafa por inmigrantes
2016	**Transferencia de dinero a país de mayor riesgo, posiblemente**	01	Víctima de estafa

	ligada a las estafas Relación desconocida entre el iniciador, el beneficiario y la fuente desconocida de fondos		FT
2017	**Inmigrante de un país de alto riesgo en la región que envía transferencias de dinero a un país en conflicto** El motivo de la transferencia de dinero es la compra de un boleto de avión a un país de alto riesgo para un familiar que vive en un país de alto riesgo de la región.	01	Inmigrante
2017	**Inmigrante de país en la región que recibe fondos del sujeto en el país de alto riesgo** Relación desconocida.	01	Inmigrante
2017	**Sujeto proveniente de país entra en Aruba con grande cantidad de dinero en efectivo en US $** Razones contradictorias dadas para el origen de los fondos y el uso de los fondos.	01	Inmigrante
2018	**Numerosas transacciones inusuales bancarias de inmigrantes de país de alto riesgo que es dueño de un negocio local** Relacionado con fundaciones religiosas y uso indebido de cuenta comercial y personal	02	Inmigrante
2020	**Recaudación de fondos para una fundación religiosa.** Los nuevos jóvenes designados como directores entran en escena en lugar de los otros directores, que realizan transacciones en efectivo para o en nombre de la fundación islámica. Se desconoce la relación entre las personas involucradas. Se desconoce el uso de los fondos retirados. Fondos recibidos como caridad por uno de los nuevos directores jóvenes, de un país de alto riesgo. El país de alto riesgo es conocido por la financiación, bajo el disfraz de la caridad, y la difusión de la ideología extremista.	02	Radicalización religiosa
2020	**Salida de dinero a varios sujetos en varios países.** El remitente es una persona viuda y anciana jubilada Transacciones fuera de perfil Sin relación conocida entre el remitente y el destinatario Transacciones a países de alto riesgo Declaraciones incoherentes para transacciones por remitente	01	Víctima de estafa, FT
2020	**Salida de dinero a varios países y países de alto riesgo** Relación desconocida entre el remitente y el destinatario Declaraciones inconsistentes sobre la relación entre el remitente y el destinatario El motivo de la transacción da motivos para sospechar estafas o fraudes El remitente realiza transacciones salientes porque está convencido de recibir un mayor valor a cambio. Transacciones a países de alto riesgo	02	Víctima de estafa, FT
2020	**Transacciones a países de alto riesgo y a una persona que conoció al remitente a través de Internet** Modus operandi es similar a la estafa romántica El nombre del destinatario aparece en la lista World Check Transacción a país de alto riesgo	01	Víctima de estafa, FT

268. Para el período de revisión (2016-2020), la UIF concluyó 15 análisis de casos y divulgaciones relacionadas con la recaudación de fondos para una fundación religiosa, una transacción de

bienes raíces con identificación falsa de una zona de conflicto, transacciones a un país de conflicto y transacciones de países de conflicto con relación desconocida entre sujetos, transacciones que quedan fuera del perfil del cliente, transferencia de dinero a países de alto riesgo con posible vinculación a estafas, inmigrantes de países de alto riesgo que envían y reciben transferencias de dinero, inmigrantes de países de alto riesgo que ingresan a Aruba con grandes cantidades de efectivo y transacciones bancarias inusuales de inmigrantes que son dueños de negocios establecidos localmente.

Cuadro 4.2. Acciones incluso análisis, difusión y cooperación por la UIF relativos al FT (2016-2020)

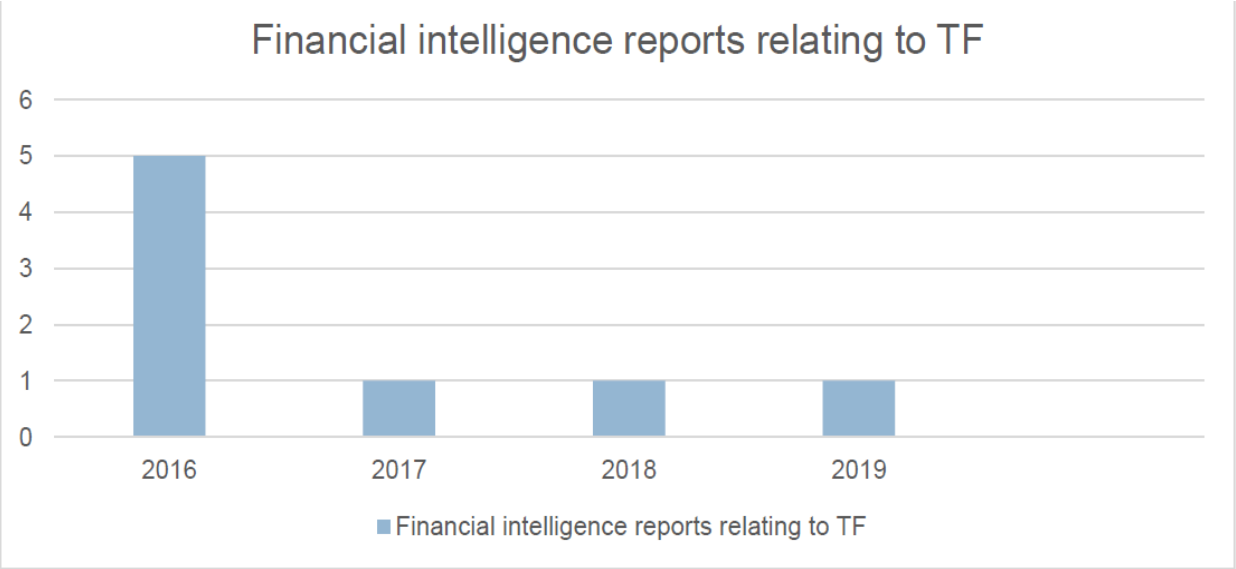
Análisis	**Año**				
	2016	2017	2018	2019	2020
Análisis por iniciativa propia	8	4	1	1	8
Solicitud de información por LEA (nacional)	0	2	0	1	1
Intercambio de información espontáneo con LEA (nacional)	0	0	0	0	1
Solicitud de información por UIF extranjera (internacional)	0	3	0	2	0
Información espontánea con UIF extranjera	0	2	0	2	0

269. Para el período bajo revisión (2016-2020), se observó que la UIF por iniciativa propia analizó la información recibida para la posibilidad de actividades relacionadas con FT. También se observó que las solicitudes locales y extranjeras en relación con las actividades de FT son bajas.

270. Los cuadros 4.1 y 4.2 brindan alguna información sobre las posibles amenazas vinculadas al FT, las divulgaciones FT se han proporcionado a las LEA y las solicitudes relacionadas con sospechas de FT que la UIF envió a las UIF extranjeras. El Cuadro 4.1 también identifica las conclusiones del análisis sobre el posible destino de los fondos recaudados. Los datos en el Cuadro 4.1 también muestran que, en todos los casos, los fondos se generaron en una jurisdicción extranjera y, posteriormente, se trasladaron a través de Aruba para financiar actividades/organizaciones sospechosas de FT en la jurisdicción extranjera o "de origen" (Aruba). Además, especifica el propósito sospechoso de los fondos, por ejemplo, la participación de inmigrantes o estudiantes extranjeros originarios de países de alto riesgo o en conflicto que estaban invirtiendo en Aruba (por ejemplo, bienes raíces, negocios), estudiando en Aruba y transfiriendo y/o recibiendo fondos desde o hacia estos países (jurisdicción extranjera).

271. De acuerdo con el riesgo de FT identificado por Aruba, no se recibieron ALM ni solicitudes de asistencia en relación con FT. Sin embargo, las autoridades han realizado solicitudes relativas a investigaciones de FT y han difundido información espontáneamente a las contrapartes extranjeras. Durante el período 2016-2019, el Ministerio Público recibió un total de ocho casos sospechosos de FT de la UIF. No se recibieron otros informes de otras fuentes, incluso el SSA, el KPA o el NCTVI. La información proporcionada a los evaluadores muestra que la cantidad de informes relacionados con sospechas de FT disminuyó a partir de 2016.

Gráfico 4.1: Número de informes de Inteligencia Financiera difundidos al MP sospechosos de estar relacionados con FT



272. Como se indicó anteriormente, hay tres agencias diferentes que recibieron comunicaciones de la UIF en relación con el FT. Una sinopsis de los roles de las diferentes agencias con respecto al FT y el terrorismo se establece en los párrafos siguientes:

MP

273. Hay un personal dedicado, pero no hay un departamento especializado dentro del Ministerio Público para abordar el FT. Dado el riesgo asociado con FT, los evaluadores no consideraron esto como una deficiencia importante. El Ministerio Público también carece de la experiencia necesaria para supervisar bien las investigaciones relativas al FT. Debido al hecho de que Aruba es un constituyente del Reino de los Países Bajos ('el Reino') y el personal del MP es adscrito desde los Países Bajos, el MP puede acceder fácilmente a los recursos dentro del Reino y sus constituyentes, incluso Curazao, para realizar investigaciones y enjuiciamientos de manera efectiva. Uno de los recursos disponibles para el MP es el Equipo RST en caso de que sea necesario.

274. Al recibir un informe de difusión de la UIF o MP o cualquier otra remisión relativa al FT, se asigna un fiscal al caso. Se llevan a cabo consultas con diferentes partes interesadas, incluso el Abogado General, el Fiscal Jefe y el Oficial asignado para investigar investigaciones de delincuencia organizada y casos de corrupción, la SSA y el NCTVI.

275. Los reportes identificados en el cuadro 4.2 que se comunicaron al MP no dieron lugar a ningún proceso penal, ya que el MP concluyó que no había pruebas suficientes de que se estaban planeando o cometiendo delitos penales, específicos al FT. En algunos casos, el MP determinó que se habían cometido otros delitos penales, como fraude y lavado de dinero, y los infractores fueron procesados por esos delitos. Algunos casos fueron descartados ya que las investigaciones encontraron que el flujo de dinero era legítimo y no había motivos para iniciar una investigación.

276. A pesar de las acciones tomadas por el MP y los resultados positivos informados en algunos casos, los evaluadores encontraron que, debido a la falta de recursos disponibles de inmediato para el MP y el conjunto de habilidades de los investigadores, las investigaciones no fueron exhaustivas en todas las circunstancias. En algunos casos, las investigaciones solo involucraron la entrevista del remitente del dinero. También se debe tener en cuenta que a pesar del hecho

de que los flujos financieros en algunos casos pueden provenir de fuentes legítimas, una de las principales diferencias entre FT y LA es que el FT puede ser facilitado por dinero de fuentes legítimas.

277. Los evaluadores también encontraron que, a pesar de la estrecha relación de trabajo entre la UIF, el MP y las otras LEA, el MP no proporcionó la realimentación y el seguimiento a la UIF en relación con los resultados de una investigación de FT.

Servicio de Seguridad de Aruba (SSA)

278. El SSA, como servicio de inteligencia nacional, es responsable de la seguridad nacional en Aruba y, por lo tanto, la inteligencia financiera se comparte con la agencia. Como parte de su mandato de seguridad nacional, SSA también considera el terrorismo, incluso la radicalización, basada en los acontecimientos a nivel regional, global y nacional. El SSA no se enfoca específicamente en el FT. La SSA colabora con el NCTVI, la policía y el MP para discutir cualquier asunto que represente una amenaza a la seguridad nacional. En caso de que la SSA necesite información adicional o una explicación en relación con una divulgación de la UIF, esto se puede facilitar con poca antelación.

Oficina Central Nacional de Lucha contra el Terrorismo, Seguridad e Interpol (NCTVI)

279. El NCTVI se estableció en 2018 debido a la necesidad de contar con una unidad dedicada a atender asuntos relativos al FT y al terrorismo, y apoyar el trabajo de la UIF y el Ministerio Público. Como tal, el NCTVI garantiza que los casos sospechosos de FT reciban más atención y dedica recursos específicamente para abordar los asuntos del FT. Los evaluadores reconocieron la importancia del establecimiento del NCTVI como una agencia dedicada que es responsable de la investigación de FT, debido a la inexistencia previa de una agencia especializada con la pericia necesaria.

280. El NCTVI está ubicado dentro de la Oficina Central Nacional (NCB) que funciona como la sede de Interpol. En virtud de ser parte de Interpol, los investigadores pueden comunicarse con facilidad con las contrapartes extranjeras en asuntos relativos al FT. El NCTVI también trabaja en estrecha colaboración con sus contrapartes tal como el Coordinador Nacional para la Seguridad y la Lucha contra el Terrorismo (NCTV) que está en los Países Bajos. En caso de un acto de terrorismo o FT, los recursos y la experiencia están disponibles para el NCTVI de sus colegas en los Países Bajos. Cabe señalar que los Países Bajos tienen cierta responsabilidad en relación con mitigar y abordar las amenazas extranjeras que pueden afectar a los constituyentes del Reino, incluso Aruba. Con respecto a la capacitación en el área de investigaciones del FT, el personal del NCTVI está capacitado para analizar información del FT, pero no tiene la experiencia y capacitación completas para realizar este tipo de investigaciones. Las autoridades reconocieron que es una deficiencia del regimen e informaron a los evaluadores que se habían celebrado reuniones con miembros individuales del equipo para determinar sus necesidades específicas de capacitación. Se solicitó asignación presupuestaria para ejecutar un mandato de capacitación. En el momento de la visita in situ, Aruba justo había tenido sus elecciones generales para elegir a un nuevo gobierno y el NCTVI estaba esperando la aprobación del Ministro de Justicia recién nombrado para presentar su plan de capacitación y otros planes al Ministro.

281. Con respecto a los presuntos informes de FT que el NCTVI recibe de la UIF, las investigaciones realizadas por el NCTVI incluyen la difusión de la información a las contrapartes extranjeras a través de Interpol, solicitando información sobre el destinatario de los fondos, realizando entrevistas a las personas que envían los fondos y en algunos casos como una medida preventiva que brinda orientación/asesoramiento a personas desprevenidas que envían fondos sospechosos de estar vinculados al FT. El NCTVI también envió la información

al *Fusion Center* y compartió/solicitó información de las contrapartes extranjeras, incluso Ucrania, Afganistán y Turquía. Las acciones/investigaciones realizadas por el NCTVI fueron detalladas a los evaluadores y demuestran la voluntad de realizar investigaciones sólidas relativas al FT. El Cuadro 4.3 representa las acciones tomadas por el NCTVI luego de recibir informes del presunto FT.

Cuadro 4.3. Acciones tomadas por el NCTVI relativas a los reportes del presunto FT

Año	Recibido (espontaneo/ con previa solicitud)	Acción	Difusión por la UIF	Acción
2019	El NCTVI recibió un (1) informe de difusión de la UIF brindando apoyo operativo	NCTVI extendió su apoyo a la Oficina Central Nacional de KYIV (Ucrania)		
2020	El NCTVI recibió un (1) informe de difusión del caso de la UIF brindando apoyo operativo		Se recibió ocho comunicaciones relativas al LA, delitos determinantes conexos y FT	El NCTVI compartió inteligencia de tres de los informes con la OCN en Kabul (Afganistán) y la Secretaría General de Interpol.
2021	Se recibió una difusión	NCTVI amplió el apoyo al NCB en Curazao (relativo al LA)	Se recibió cuatro comunicaciones relativas a LA, FT y delitos determinantes asociados	NCTVI compartió inteligencia con NCB en Ankara, Turquía

282. Con base en las acciones de investigación tomadas por el NCTVI, los evaluadores están satisfechos de que Aruba no pudo establecer ninguna evidencia creíble para respaldar el FT. La inteligencia recopilada cuando proceda se proporcionó en gran medida a sus contrapartes extranjeras. Con base en las entrevistas realizadas y la sinergia que existe entre la UIF, el NCTVI y otras partes interesadas, los evaluadores encontraron que existe una voluntad general entre el NCTVI y la UIF para identificar e investigar los asuntos de FT.

4.2.3. Investigación de FT integrada con, y en apoyo de, estrategias nacionales

283. Aruba no tiene una estrategia nacional relativa al FT y el terrorismo. Las autoridades han redactado una estrategia nacional LA/FT/CFP basada en los resultados de la ENR de FT/FP de 2021 que está pendiente de aprobación del Ministro. Uno de los propósitos de la estrategia nacional ALA/CFT/CFP será desarrollar un enfoque coordinado y reducir la amenaza del FT para Aruba. Además, la jurisdicción también está trabajando en aprobar y finalizar/implementar la estrategia antiterrorista (2022-2025). El objetivo principal de esta estrategia antiterrorista es reducir el riesgo de terrorismo y limitar el daño que puede crearse después de un ataque. Las autoridades han comunicado su intención de incorporar la investigación del FT en la estrategia antiterrorista. Pese a la falta de una estrategia nacional del FT, algunas autoridades competentes cuentan con estrategias y están trabajando en desarrollar sus propias estrategias departamentales: por ejemplo, el NCTVI y la UIF (véase el análisis del RI 1 relativo a las estrategias del FT). Algunas de las estrategias no están documentadas, puesto que dichas estrategias surgen de las reuniones y deliberaciones entre agencias mientras que otras incluyen

la creación de instituciones tal como el NCTVI para abordar los problemas que puedan surgir en relación con el FT y el terrorismo.

284. Para garantizar que las investigaciones de FT se traten de manera proporcional a las estrategias generales ALA/CFT, el NCTVI se estableció con el mandato de ocuparse de la seguridad cibernética, la infraestructura nacional, la gestión de crisis que incluye cuestiones terroristas y desarrollar la estrategia antiterrorista basada en el modelo de Interpol. Los objetivos principales de NCTVI son mitigar las amenazas, incluso las amenazas emergentes y los riesgos, y tomar las medidas preventivas adecuadas. El NCTVI es una estrategia institucional que se implementó por el gobierno de Aruba, y es responsable de coordinar los esfuerzos de todas las partes en Aruba que tienen un papel que desempeñar en los esfuerzos antiterroristas y contra el financiamiento del terrorismo.

285. En 2018, el NCTVI llevó a cabo una revisión de las políticas, roles y responsabilidades entre las agencias relevantes con miras a realizar una evaluación de amenazas. Esta evaluación ayudará en el desarrollo de una política y respuesta a incidentes para el período 2022-2025 (estrategia antiterrorista). El NCTVI anticipa que la Estrategia contra el terrorismo se finalizará a fines de marzo de 2022. Los investigadores están capacitados para analizar toda la información para incluir cualquier instancia de terrorismo o su financiación. A pesar de no contar con una estrategia documentada, el NCTVI continúa empleando estrategias, tales como (i) cooperación y coordinación: trabaja en estrecha colaboración con sus contrapartes directas en los Países Bajos (Coordinador Nacional para la Seguridad y contra el Terrorismo), la Unidad antiterrorista de Interpol y el FBI y (ii) sensibilizar a las partes interesadas.

286. A pesar de no ser un organismo de investigación, en 2017, la UIF desarrolló un plan de acción para prevenir y combatir el FT en Aruba. El plan de acción incluía la creación de un equipo multidisciplinario a nivel operativo y estratégico con responsabilidades tales como análisis, implementación de medidas de política, recopilación de inteligencia e intercambio de información. Este equipo se reúne cada vez que sea necesario. En un esfuerzo por respaldar el análisis, MOTsys tiene filtros y alertas integrados que son activados por indicadores de FT, lista de sanciones/designaciones y los ROI. La UIF ha desarrollado líneas de comunicación más cortas con agencias principales como el MP, NCTVI y SSA para la difusión de los hallazgos del análisis de FT y para dar realimentación cuando sea necesario. Hay cuatro analistas dentro de la UIF que son capacitados en el FT. Otras estrategias empleadas por la UIF para abordar el FT incluyen: (i) las reuniones con los oficiales de cumplimiento de los diversos sujetos obligados; (ii) la cooperación con el Reino de los Países Bajos (Reunión de la UIF con los Países Bajos y las UIF de sus países constituyentes); (iii) las reuniones periódicas entre los analistas de la UIF; (iv) la capacitación y las pasantías para los analistas de la UIF; (v) el establecimiento del MTTP; (vi) la participación en el proyecto sobre el Estado Islámico de Egmont y (vii) la cooperación y coordinación interinstitucionales.

287. El MP, como parte de su estrategia, a pesar de no tener una documentada, es garantizar que haya un fiscal dedicado para abordar los asuntos relacionados con el FT y continuar la cooperación y coordinación con las LEA y los fiscales relevantes en el Reino de los Países Bajos en caso de que sea necesario.

288. En conclusión, a pesar de no contar con políticas nacionales y globales en materia de FT y terrorismo, las acciones implementadas/adoptadas por Aruba y las autoridades competentes indican que, a pesar de los desafíos, existe una fuerte voluntad para combatir el FT y el terrorismo por si ocurran dichos delitos. A nivel del Reino, las autoridades indicaron que el Foro de consulta judicial cuatripartita en ocasiones aborda el tema del terrorismo. Aruba también ha establecido un Personal de Operaciones Especiales a Gran Escala que comprende las LEA más importantes que pueden activarse en caso de un acto terrorista u otra actividad

similar. Sin embargo, los evaluadores opinan que se han de desarrollar competencias específicas para las investigaciones de FT en apoyo de las estrategias nacionales en todas las agencias relevantes.

4.2.4. Eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

289. No ha habido enjuiciamientos ni condenas por FT durante el período evaluado, lo que es aacorde con el perfil de riesgo del FT de Aruba. En consecuencia, los Evaluadores no pudieron determinar si las sanciones o medidas disponibles contra las personas físicas y jurídicas son efectivas, proporcionales y disuasorias. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que existen sanciones apropiadas en el marco legislativo de CrCA de conformidad con los requisitos de la R. 5.

4.2.5. Medidas alternativas utilizadas cuando la condena por FT no es posible (por ejemplo, interrupción)

290. El marco legislativo en Aruba permite la justicia penal alternativa u otras medidas donde una condena por FT no es posible. Esto incluye interrupciones financieras y otras medidas de justicia penal, civil y administrativa, tales como la incautación, el congelamiento y la confiscación de activos delictivos, la persecución de otros cargos penales, la cooperación internacional y la persecución de sanciones civiles. Al investigar el FT, las autoridades pueden restringir la cantidad de efectivo en posesión de un sujeto, tener acceso a dispositivos de comunicación y recibir informes periódicos de los proveedores de servicios en relación con transacciones sospechosas de FT. El Art. 28a de la Ordenanza Estatal LA/FT permite a la UIF disponer de la totalidad o parte de los datos acerca de las transacciones de los proveedores de servicios, por iniciativa propia o a raíz de una solicitud de una agencia extranjera, del MP, de una agencia de investigación, del SSA o de una autoridad comparable establecida en un país del Reino de los Países Bajos, si se puede sospechar razonablemente que la transacción esté relacionada con el FT.

291. Existen medidas disruptivas que están a disposición de las autoridades y que se han utilizado en casos en los que se sospechaba el FT. Algunas de las acciones emprendidas que pueden considerarse disruptivas incluyen la notificación de medidas preventivas/difusión espontánea de las contrapartes extranjeras, incluso las UIF extranjeras, como se puede ver en el cuadro 4.2, así como el acercamiento y la enseñanza / el asesoramiento a las personas y entidades en temas relativos al FT y sus consecuencias. Las enmiendas recientes a la Ordenanza estatal LA/FT también conceden a la UIF la capacidad para autorizar a un proveedor de servicios a suspender parte o la totalidad de una transacción (Art. 28) y sirve de medida de interrupción.

292. Los ejemplos de caso 4.1 y 4.2 son ejemplos de las medidas utilizadas por las autoridades para interrumpir casos posibles del FT. En el ejemplo de caso 4.1, la UIF extranjera solicitó información adicional a la UIF de Aruba y señaló que la inteligencia financiera proporcionada fue útil. El ejemplo de caso 4.2 muestra el uso de medidas preventivas por parte de los sujetos obligados para interrumpir el FT potencial.

Recuadro 4.1. Ejemplo de caso: Intercambio espontáneo de información

Autoridades competentes: UIF, UIF Extranjera, SSA y MP

Relevancia:
RI.2: Cooperación Internacional
RI.9: identificación, investigación y enjuiciamiento del FT
Resumen:

La UIF recibió un ROI relativo al FT sospechado de un sujeto obligado. Este ROI contenía información sobre dos transacciones realizadas por un sujeto local a un país extranjero. Una de las transacciones se envió a una ciudad que es un lugar conocido de reclutamiento de terroristas. Esta transacción no implicaba una gran cantidad de efectivo. No se dieron razones claras para la transacción y no hubo una relación clara ni lógica entre el sujeto local y el beneficiario. Algo notable llamó la atención de las autoridades de Aruba: que poco después, el país sufrió un ataque terrorista en una ciudad cerca del lugar al que se envió el dinero. Los infractores eran combatientes terroristas extranjeros (CTE) en Siria que estaban afiliados al Estado Islámico (ISIL) y habían regresado recientemente al país del ataque. El hecho de que el efectivo se envió a una ciudad cercana a la ciudad donde ocurrió el atentado y que la mayoría de los infractores que habían cometido atentados terroristas en otros países provinieron de esa misma zona o fueron detenidos allá eran importantes alertas en el caso. Considerando el alto riesgo de ataques terroristas en ese país, la UIF difundió su inteligencia financiera a las autoridades relevantes y competentes en Aruba y difundió inteligencia financiera espontáneamente a la UIF extranjera.

Resultado: Tras la difusión espontánea, la UIF extranjera presentó una solicitud de información adicional a la que la UIF respondió.

Recuadro 4.2. Terminación de la relación comercial por parte de las IF

Autoridades competentes: UIF, SSA, LEA y MP

Relevancia:
RI.4: Medidas Preventivas
RI.9: Identificación FT.

Resumen de Caso:

Entre 2015 y 2016, los intermediarios realizaron diversas transacciones, de cantidades de dinero bastante pequeñas, para las personas ubicadas en zonas de conflicto y países vecinos. Se utilizaron tarjetas de débito registradas en Aruba para retirar dinero de los cajeros automáticos. Puesto que las circunstancias del caso tenían todas las señales de alerta típicas que indicaban que se estaban posiblemente suministrando fondos a un combatiente terrorista extranjero, la UIF difundió un informe de inteligencia financiera a las autoridades competentes. Particularmente notable en este caso es que el sujeto obligado se negó a ejecutar varias transacciones debido a su naturaleza inusual y, durante una reunión con la UIF, mencionó que había discontinuado los servicios de la tarjeta de cajero automático ya que se usó en el extranjero en contra de los acuerdos y las políticas contractuales del sujeto obligado.

Conclusiones generales del RI.9

293. Las autoridades competentes han debidamente evaluado y comprendido los riesgos de FT para Aruba. Aruba, como parte de su compromiso de hacer frente al FT y el terrorismo, estableció el NCTVI y está a la espera de la implementación de la Estrategia Nacional LA/FT/CFP y la Estrategia antiterrorista de 2022-2025.
294. Aruba no ha procesado a nadie por el delito de FT, pero ha realizado numerosas investigaciones, lo que es acorde con el perfil de riesgo del país. Hay mecanismos para la identificación, la investigación y el enjuiciamiento del delito del FT, por si haya casos, lo que incluye el apoyo (recursos y pericia) del Reino de los Países Bajos, tal como se demostró en la aportación de

jueces especializados de los Países Bajos para juzgar en casos complejos de gran escala dentro del período evaluado.

295. Pese al apoyo disponible que el Reino de los Países Bajos puede brindar en estos asuntos del FT, sólo se capacitaron a dos fiscales durante el período evaluado, en la esfera del terrorismo y el FT.

296. Aruba cuenta con las sanciones disuasorias y proporcionales y con mecanismos para interrumpir el FT y ha demostrado que se pueden tomar tales acciones disruptivas.

297. Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por Aruba, los evaluadores examinaron y sopesaron las deficiencias en consecuencia y llegaron a la conclusión de que era necesario introducir mejoras importantes en el marco.

Aruba se calificó con un nivel moderado de efectividad para el RI.9

4.3. Resultado inmediato 10 (Medidas preventivas FT y sanciones financieras)

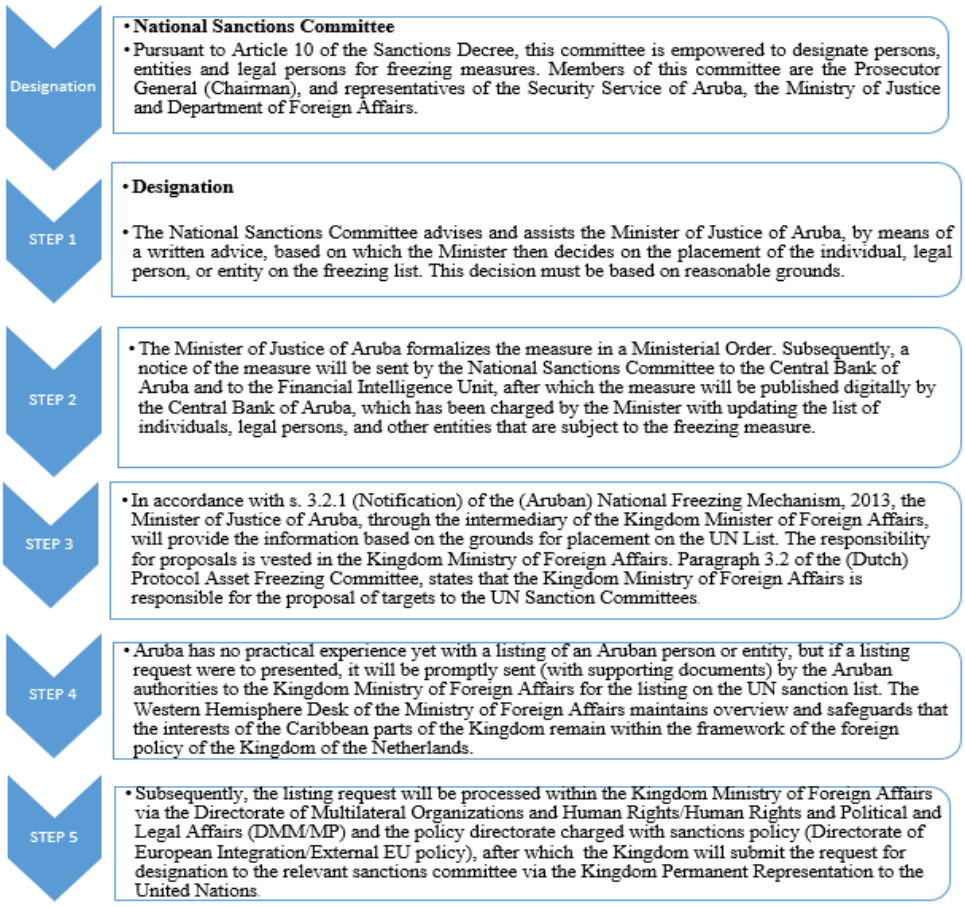
4.3.1. Implementación de sanciones financieras dirigidas del FT sin demora

298. El marco legislativo y los sistemas de Aruba permiten la implementación de sanciones financieras dirigidas (SFD) sin demora en la medida descrita en R.6 dentro del contexto de las designaciones de las Naciones Unidas 1267/1989, 1988 y 1373. Aruba no ha congelado ningunos activos de personas y entidades designadas por la ONU (en el momento en que concluyó la visita in situ) ya que no se identificaron dichos activos y tampoco había propuestas de designación/congelamiento de otro país.

Antecedentes y contexto:

299. Aruba es un país constituyente del Reino de los Países Bajos y no tiene un representante permanente en las Naciones Unidas. Los asuntos de relaciones exteriores se consideran Asuntos del Reino de conformidad con el artículo 3 de la Carta del Reino de los Países Bajos de 1954. La Cancillería de los Países Bajos y las embajadas, consulados y misiones en el extranjero trabajan para el Reino y todas sus partes constituyentes. Lo anterior significa que Aruba no recibe directamente la designación 1267/1989 de la ONU y no puede proponer designaciones directamente al CSNU. La Figura 4.1 a continuación brinda un resumen general del marco de Aruba para identificar y proponer las designaciones.

Figura 4.1. Resumen del marco de Aruba para identificar y proponer objetivos de designación acorde con el criterio 6.1. (Fuente: Aruba)



RCSNU 1267:

300. El Canciller de los Países Bajos es la autoridad competente para proponer a las personas y entidades para su designación en nombre de Aruba (protocolos s.3.2 B.V.O. (comité de congelación de activos). Para Aruba, en virtud del documento de procedimientos acerca de las Medidas de Congelación contra el Terrorismo, las consultas se realizan en el Comité Nacional de Sanciones que puede hacer una recomendación para designar sobre la base de indicadores suficientes, lo que incluye a las personas que cometen, o intentan cometer, actos terroristas o participan en o facilitan la comisión de actos terroristas; las entidades que son propiedad o están controladas, directa o indirectamente, por dichas persona; y las personas y entidades que actúan en nombre de, o bajo la dirección de dichas personas y entidades. Luego, el asunto se remite al Canciller de los Países Bajos quien, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Protocolos de Congelación de Activos, consulta con el Comité de congelación de activos del Reino y decide si la persona o entidad debe ser designada ante la UE o la ONU. Este proceso de designación en la ONU implica la adopción de medidas contra las personas y entidades que, según el Comité, están asociadas con Al Qaeda (s.3.2.1 BVO). Este proceso es independiente para Aruba.

301. Pese al mecanismo independiente que se delinea y se observa en la última frase del párrafo anterior, las autoridades han informado de que, por si Aruba presente una solicitud de

designación al Ministro, es probable que el Canciller consulte a Aruba, tal y como se ha hecho con otros asuntos de política exterior relativa a Aruba. Desde un punto de vista práctico, hay diálogos frecuentes entre el Canciller, el Primer Ministro de Aruba y el Departamento de Asuntos Exteriores de Aruba sobre asuntos de relaciones exteriores. Además, el diálogo se facilita a través de los mecanismos que están establecidos en el Reino de los Países Bajos. Las autoridades informaron que estos mecanismos incluyen a un Ministro quien se encuentra en los Países Bajos que representa al Gobierno de Aruba en los Países Bajos y en Europa, forma parte del Consejo de Ministros del Reino y participa en sus reuniones. Además, Aruba también tiene un representante en la Embajada de los Países Bajos en Washington D.C. que desempeña un cargo diplomático y está asignado a la Cancillería.

302. Sin embargo, no está clara la naturaleza de los procedimientos adoptados por los Países Bajos para la designación ante el Comité de 1988, tras haber recibido una solicitud de designación de Aruba[22].

RCSNU 1373:

303. Con respecto a la RCSNU 1373, Aruba la implementa por iniciativa propia o dando efecto a la solicitud de otro país a través de su autoridad competente, que es el Ministro de Justicia, tras previa consulta con el Comité Nacional de Sanciones.

Comité Nacional de Sanciones/ Designación Nacional

304. El Comité Nacional de Sanciones está integrado por el Fiscal General, quien es el Presidente, un representante del Ministro de Justicia, un representante de la Cancillería y un representante de la SSA. El Comité Nacional de Sanciones se reúne al menos cada seis meses o en una fecha anterior, según corresponda. Durante el período de 2020 hasta la primera mitad del 2021, la atención del Comité de Sanciones se ha centrado principalmente en recopilar la información de los servicios de reportes como el NCTVI, la SSA y la KPA. El Comité Nacional de Sanciones cuenta con el apoyo de agencias principales como el MP, UIF, SSA, NCTVI, Oficina Central de Inteligencia y KPA, lo que permite la recopilación de inteligencia, el intercambio de información y las investigaciones. Los criterios de designaciones, tal y como se establece en el documento de Medidas de Congelación del Terrorismo, incluyen aquellas circunstancias donde las personas que cometen, o intentan cometer, actos terroristas o participan o facilitan la comisión de actos terroristas; las entidades que son propiedad o están controladas, directa o indirectamente, por dichas personas; y las personas y entidades que actúan en nombre o bajo la dirección de dichas personas y entidades. Hasta la fecha, no se realizaron ni propusieron designaciones y/o medidas de congelamiento como resultado de una solicitud de un tercero. Sin embargo, la UIF hizo una propuesta de designación al Comité de Sanciones como resultado del análisis realizado y sospechas de FT como se demuestra en el ejemplo de caso 4.3.

Recuadro 4.3. Ejemplo de referencia al Comité de Sanciones para su consideración

Autoridades Competentes: UIF, MP y Comité de Sanciones

Relevancia

RI.6: ROS relacionados con FT y uso de inteligencia financiera e información relevante
RI.9: Investigación de FT
RI.10: Consideración para la designación y aplicación de las SFD-FT

Resumen de caso:

[22] Mientras que la Ley de Sanciones de 1977 (Países Bajos) habla de la aplicación de todas las Resoluciones, el Protocolo de Congelación de Activos, que establece el procedimiento, sólo hace referencia a Al Qaida.

Un sujeto obligado presentó un ROI que indica que un extranjero que vive y trabaja en Aruba había transferido dinero a un individuo que vive en una zona de conflicto. La transacción fue analizada por la UIF y se consideró que tenía un nexo potencial con el FT. Se difundió un informe de inteligencia al Ministerio Público. Dada la naturaleza de la denuncia y de los hechos, la UIF consideró necesario informar al Presidente del Comité de Sanciones para realizar un mayor análisis, considerar los hechos y determinar si era necesario designar a la persona.

El asunto fue considerado de inmediato por el Comité de Sanciones, que decidió que el caso no cumplía con el umbral probatorio para ser designado.

Publicación de las designaciones de la ONU, cambios a la lista/designaciones y notificación a las IF y APNFD

305. El CBA, el supervisor LA/FT designado para las IF y APNFD, asegura la actualización y publicación de las designaciones de la ONU en su sitio web[23] . Las designaciones de la ONU son recibidas por el Departamento de Relaciones Exteriores de Aruba inmediatamente por correo electrónico del Canciller en la Haya, y se remiten en seguida (el mismo día o dentro de las 24 horas tras su recepción), al CBA para su implementación. El CBA informa a las IF y APNFD a través de correos electrónicos sobre los cambios en las designaciones de la ONU después de que se hayan recibido los cambios del Departamento de Relaciones Exteriores. Las designaciones de la ONU se publican en el sitio web del CBA dentro de tres o cinco días hábiles, lo que no es acorde con el requisito del GAFI de "con prontitud" o "de forma oportuna" tal como se especifica en el Decreto de Sanciones. Pese a la notificación del CBA durante la visita in situ, las IF y APNFD indicaron que utilizan varios sistemas de software automatizados para asegurarse de recibir las designaciones de la ONU y los cambios a las mismas, ya que es un mandato en virtud de la Ordenanza Estatal LA/FT.

Implementación de las SFD-FT por parte de las IF y APNFD:

306. Las IF y APNFD deben mantenerse al tanto del contenido de las designaciones de la ONU y todos los cambios en las mismas de acuerdo con los requisitos de la Ordenanza Estatal ALA/CFT y el Manual ALA/CFT y el CBA garantiza que los cumplan. El CBA garantiza que las IF y APNFD sean conscientes de sus obligaciones en virtud de este mecanismo a través de la información plasmada en el Manual ALA/CFT, el acercamiento y la emisión de guías que fue confirmada por las IF y APNFD durante la visita in situ. Además, las encuestas anuales ALA/CFT del CBA para todas las IF y APNFD contienen preguntas relativas a la evaluación del cumplimiento con las designaciones de la ONU. Las encuestas incluyen preguntas sobre si se realizan controles contra las designaciones de la OFAC, la UE y la ONU, y en qué momento se realizan dichos controles. Como tal, el cumplimiento de la verificación contra las designaciones de la ONU también está sujeto a una revisión documental por parte del CBA. También se envían cartas a las IF y APNFD sobre sus obligaciones en función de los comentarios recibidos de las encuestas. Estas cartas brindan un cierto nivel de orientación en cuanto a las acciones que deben tomarse en relación con las SFD-FT. Esto incluye asegurarse de que se verifiquen las bases de datos de sus clientes y contra las designaciones de la ONU para determinar si tienen algún activo terrorista en su poder. Todas las IF y la mayoría de las APNFD (95%) durante las entrevistas demostraron una sólida comprensión de sus obligaciones en virtud del Decreto de Sanciones en relación con la identificación, el congelamiento y la inmediatez en comunicarse de inmediato con el CBA a través del formulario de reportes

[23] www.cbaruba.org/cba/home.do

requerido (que se encuentra en el sitio web del CBA) y a la UIF si una persona o entidad designada se encuentra dentro de su base de datos. Los evaluadores opinan que este entendimiento exhibido por las IF y APNFD es el resultado del acercamiento y la orientación del CBA y la UIF.

307. Si bien el CBA informa a las IF y APNFD de las designaciones de la ONU y/o de los cambios en la misma a través de su sitio web, las IF y la mayoría de las APNFD entrevistadas informaron que también tienen la responsabilidad de asegurarse de estar en posesión de las designaciones de la ONU y de que se lleve a cabo el control necesario para la integración de los clientes y como parte de los requisitos continuos de DDC. Todas las IF y la mayoría de las APNFD entrevistadas indicaron que utilizan las bases de datos y software de verificación con base en el riesgo y el cumplimiento, que escanean y comparan a los clientes nuevos y existentes con las designaciones de la ONU, la UE y OFAC. Otras APNFD indicaron que utilizan la correspondencia del CBA. Los evaluadores observaron que Aruba adopta enfoques múltiples para comunicar las designaciones de la ONU. El enfoque directo adoptado por el CBA para dar un enlace directo a las designaciones en su sitio web se considera sin demora, mientras que el tiempo de envío de la correspondencia oficial utilizada por algunas APNFD, a saber, en un plazo de 3-5 días hábiles, no es sin demora y puede afectar la identificación oportuna de los activos pertenecientes a las personas designadas. Los evaluadores consideraron que la comunicación oficial en un plazo de 3-5 días hábiles es una deficiencia menor, ya que el CBA ofrece el enlace directo a las designaciones de la ONU y la mayoría de las IF y APNFD cuentan con el software para ello.

308. No existe un período definido para los requisitos de reporte por parte de las IF y APNFD en relación con sus obligaciones. Las IF y APNFD son conscientes del requisito de congelar sin demora los activos y fondos de las personas y entidades que hayan sido designadas por la ONU. Los entrevistados de los distintos sectores comunicaron claramente el procedimiento que debe seguirse (congelación sin demora, seguida de la comunicación de las acciones a la UIF). Las IF y APNFD mantienen una buena relación de trabajo con la UIF y comunicaron que algunos miembros del personal de la UIF están disponibles fuera del horario de trabajo normal. El CBA garantiza el cumplimiento de estas obligaciones por parte de las IF y APNFD a través de las revisiones documentales y se realizan exámenes in situ. El CBA utiliza el proceso de revisión documental para informar también de sus exámenes in situ. La supervisión del CBA encontró que existe un sólido mecanismo de detección de sanciones entre las IF, a saber: los bancos (100%), las aseguradoras de vida (100%), las empresas financieras (75%), las casas de empeño (75%) y las ETD (67%). Tal como se indicó anteriormente, algunas APNFD tales como los TCSP y los notarios (100%), con base en la encuesta (con respuestas contundentes de los respondientes) realizada por el CBA, también cuentan con sólidos mecanismos de detección de sanciones.

4.3.2. Enfoque específico, acercamiento y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo

309. El sector OSFL de Aruba incluye fundaciones y asociaciones. A partir de 2019, cuando la UIF realizó la evaluación de riesgos del sector OSFL, el sector tenía 1847 entidades legales (1629 Fundaciones y 218 Asociaciones) que operaban como OSFL en la jurisdicción. Las autoridades identificaron a seis fundaciones en Aruba con posible riesgo del FT con base en sus características y actividades (véase R.8). Las medidas implementadas por las autoridades de Aruba se aplican a todas las OSFL y no se centra solamente en aquellas OSFL que son vulnerables al riesgo del abuso de FT. La legislación que rige las OSFL, incluso su supervisión, es limitada y no aborda completamente los requisitos exigidos por el GAFI (véase R.8). El sector de OSFL de Aruba es relativamente pequeño y las entidades se dedican principalmente al trabajo caritativo doméstico, tal como proporcionar alimentos y ropa. El financiamiento

generalmente se proporciona por donantes locales y a través de actividades tales como rifas y venta de alimentos y otros artículos. Las autoridades, a excepción de la UIF y el CBA, han prestado poca o ninguna atención al trabajo de las OSFL. Por ende, existen algunos vacíos en la información registrada de las OSFL, la naturaleza y el propósito de las OSFL.

310. La UIF realizó una evaluación de la vulnerabilidad del sector de las OSFL con miras a evaluar cuáles OSFL pueden ser utilizadas indebidamente por terroristas y organizaciones terroristas, con base en los requisitos del GAFI. El equipo OSFL de evaluación de riesgos recopiló y analizó una amplia variedad de información, incluso todas las transferencias electrónicas transfronterizas del sector de las OSFL durante el período 2013-2018, los ROI y la difusión relacionados con las OSFL, los informes de estrategia de la UIF y la encuesta FT de 2016, el enjuiciamiento y la condena relacionados con las OSFL, inteligencia/información de LEA y agencias de inteligencia, el registro de OSFL de la CdC y los subsidios gubernamentales recibidos por OSFL y su propósito. A pesar de que la jurisdicción lleva a cabo una evaluación de riesgos del sector OSFL, no hay evidencia que demuestre que existen medidas que exigen una reevaluación periódica de las vulnerabilidades potenciales del sector al FT para garantizar la implementación efectiva de las medidas. Con base en las actividades de las OSFL entrevistadas por los evaluadores, el uso del sistema financiero por parte de las OSFL, y las actividades de las LEA con respecto a las diseminaciones de FT, se encontró que las medidas de mitigación utilizadas fueron adecuadas.

311. Los resultados de la evaluación del riesgo de OSFL concluyeron que no se encontraron pruebas de abuso de las OSFL para el FT en Aruba. Por otro lado, la evidencia muestra que las OSFL están en riesgo de LA (véase el caso IBIS mencionado en RI 6). Las autoridades también concluyeron que las OSFL religiosas corren un mayor riesgo de abuso potencial de FT debido a la naturaleza de sus objetivos, actividades y operaciones. La evaluación OSFL indicó que algunas de las donaciones recibidas por las OSFL religiosas en forma de transacciones entrantes eran donaciones de personas ubicadas en un país de alto riesgo en el que se desconocía el iniciador de la transacción financiera. Algunas de las jurisdicciones de las que se recibieron donaciones incluyen Bermuda, Barbados, Islas Vírgenes (Británicas), Alemania, India y Hong Kong y China. Algunos de los países a los que se envió dinero a través de transferencias incluyeron Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Trinidad y Tobago, Bélgica y Pakistán.

312. La ENR de FT/FP de 2021 incorporó la evaluación realizada sobre las OSFL hasta cierto punto. Los riesgos de FT se evaluaron como medianos. Una de las principales conclusiones de la ENR de FT fue que ninguna IF se utilizó indebidamente para el FT. Sin embargo, las IF deben supervisar y analizar las transacciones de transferencias electrónicas internacionales en las que participen las OSFL. La ENR también destacó la falta de supervisión del sector de las OSFL. Se requiere que todas las OSFL estén registradas en la CdC. Los evaluadores encontraron que la metodología utilizada para efectuar la evaluación del riesgo de FT era razonable y captura la información requerida a pesar de las deficiencias en la recopilación de datos.

313. Pese a las deficiencias técnicas que existen, los hallazgos de los evaluadores, basados en los comentarios de las OSFL y las autoridades competentes entrevistadas durante la visita in situ, son que la administración de las OSFL se realiza de manera transparente, lo que promueve la rendición de cuentas mediante el mantenimiento de registros financieros y, en algunos casos, son publicados. Las transacciones se realizan a través de los canales bancarios formales y, en algunos casos, se realiza la debida diligencia con sus donantes. Algunas personas que operan o se asocian con las OSFL son conscientes de los requisitos y del riesgo potencial de sufrir abusos como resultado del conocimiento de sus propios empleados y el intercambio de información con ellos por parte de los socios cercanos con conocimiento de lo mismo. Las OSFL consideraron que el riesgo para ellas era bajo, ya que las IF que realizan la transacción les

brindan un nivel de protección. Por ejemplo, los bancos solicitan copias de los informes financieros. Las medidas de mitigación aplicadas a las OSFL por parte de los bancos y las ETD en particular fueron confirmadas mediante la encuesta efectuada por el CBA en 2020. Los evaluadores encontraron, con base en las respuestas dadas por las OSFL y el hecho de que no estaban al tanto de la evaluación de riesgos realizada por la UIF, que existe la necesidad de un acercamiento significativo con las OSFL y los donantes para crear conciencia sobre las posibles vulnerabilidades al FT, el riesgo de FT y las medidas que deben tomar para protegerse de tal abuso.

4.3.3. Privación de activos e instrumentos de FT

314. Aruba cuenta con un marco legislativo para abordar la privación de activos e instrumentos de FT en relación con las investigaciones de FT y las SFD a través de la incautación y confiscación de activos (consulte el análisis de R.4). Además, las autoridades pueden utilizar técnicas de investigación para identificar los activos e instrumentos del FT (véase el análisis de R.31). Las autoridades competentes, como el MP y la UIF, tienen políticas establecidas en relación con la confiscación y el producto delictivo que pueden estar relacionados con el FT, incluso el MTTP dentro de la UIF (véanse los RI 6, 8 y 9). Por lo tanto, en caso de que se identifiquen los activos e instrumentos del FT, existe un mecanismo para garantizar que los terroristas y las organizaciones terroristas puedan ser privados de dichos activos.

4.3.4. Coherencia de las medidas con el perfil general de riesgo de FT

315. Las autoridades competentes pueden tomar las acciones necesarias, incluso las investigaciones, los procesamientos, las condenas, la congelación sin demora y la confiscación. La atención no se centra sólo en el FT sino también en el terrorismo. Las medidas adoptadas para prevenir e interrumpir el FT y el terrorismo también consideraron las amenazas externas (regionales e internacionales) del FT y del terrorismo, y el impacto de dichas actividades en Aruba. La ENR de FT de Aruba refleja un nivel de amenaza general para los riesgos de FT como mediano-bajo. Ha habido varias investigaciones relacionadas con el FT, ninguna de las cuales ha dado lugar al enjuiciamiento, lo que es proporcional al perfil de riesgo del país. Las autoridades han aprovechado la oportunidad para presentar a una persona al comité de sanciones para su designación. Sin embargo, esto no se consideró debido a la información insuficiente para sugerir que el FT esté involucrado. La legislación que tipifica como delito el FT y aquéllas relativas a la implementación del FT ofrecen una buena plataforma para que las autoridades combatan el FT. Dado el riesgo de FT para la jurisdicción y teniendo en cuenta que Aruba no es un centro ni financiero ni de formación de empresas, las medidas que han tomado las autoridades hasta la fecha son moderadas. Sin embargo, aún persisten las deficiencias, incluso la necesidad de fortalecer más el mecanismo SFD-FT.

Conclusión general del RI.10

316. Pese a las deficiencias menores de cumplimiento técnico con respecto a la R. 6, Aruba tiene un marco legislativo, un Comité Nacional de Sanciones operativo y autoridades competentes apropiadas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de imponer sanciones financieras dirigidas de conformidad con la RCSNU 1267 (y sus resoluciones sucesoras), 1988 así como la RCSNU 1373. Aruba no ha tenido motivos para designar a ningún terrorista, organización terrorista o financiador del terrorismo. Si bien Aruba cuenta con mecanismos para la designación, no está claro cuál procedimiento adoptan los Países Bajos al recibir una solicitud de designaciones de Aruba relativas al Comité de 1988.

317. Las designaciones de la ONU se comunican al CBA, MP y UIF a través del Departamento de Relaciones Exteriores de Aruba, que distribuye las designaciones dentro de un día tras recibirla. Sin embargo, el CBA informó que tarda aproximadamente 3-5 días en informar a las IF y APNFD acerca de las designaciones de la ONU y de cualquier cambio en las mismas (mediante la publicación), lo que no corresponde a la definición de 'sin demora' ni de 'forma oportuna'. No obstante, la mayoría de las IF y APNFD no dependen solamente de la publicación de las designaciones de la ONU por parte del CBA, ya que cuentan con su propia base de datos comercial con acceso a las designaciones de la ONU.

318. Aruba ha llevado a cabo una Evaluación de Riesgos de FT que incorporó la evaluación de riesgos del sector OSFL. Aún hay deficiencas significativas en el mecanismo del cumplimiento técnico relativo a la supervisión de aquellas OSFL que son más vulnerables al riesgo del FT. Todas las deficiencias se consideraron y se sopesaron por los evaluadores, que concluyeron que era necesario realizar mejoras signficativas.

Aruba se califica con un nivel moderado de efectividad para el RI.10.

4.4. Resultado inmediato 11 (Sanciones financieras FP)

4.4.1. Aplicación sin demora de sanciones financieras dirigidas relativas a la financiación de la proliferación

319. En junio de 2021, Aruba evaluó su riesgo de financiamiento de la proliferación como mediano. Las autoridades de Aruba consideraron que la amenaza de proliferación para Aruba como baja, pero señaló que, debido a su ubicación geográfica, la jurisdicción puede ser un centro de transbordo para los bienes de doble uso, artículos vulnerables a la proliferación o bienes militares. Aruba consideró que la vulnerabilidad de la proliferación era alta debido a la falta de una estrategia nacional de lucha contra la proliferación, la necesidad de criminalizar la proliferación en el código penal y la necesidad de capacitar a las partes interesadas, incluso las IF y APNFD, para crear conciencia sobre las tipologías y actividades de FP, entre otros.

320. Los requisitos del cumplimiento técnico que existen en la ley contienen varias deficiencias que tienen un impacto en cascada sobre la eficacia del sistema y el grado en que se logran los resultados. Las SFD-FP se implementan a través del Decreto de sanciones de Corea del Norte (2017), el Decreto de sanciones de Irán (agosto de 2021) y el Decreto de sanciones modificado (2006). Los Decretos de Sanciones definen las 'designaciones' por referencia a las designaciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para la RPDC e Irán, lo que significa que dichas designaciones son automática e inmediatamente efectivas legalmente en Aruba. Similar al RI.9, Aruba confía en su Comité Nacional de Sanciones para ayudar con la implementación de las designaciones. La Ordenanza Estatal ALA/CFT enmendada y el Manual imponen una obligación a los sujetos obligados en relación con la aplicación de las SFD-FP. Los sujetos obligados deben evaluar los riesgos de proliferación como parte de su evaluación del riesgo empresarial (artículo 46 b de la Ordenanza LA/FT modificada y Capítulo 3.3.3 del Manual), realizar la debida diligencia o la debida diligencia intensificada en los clientes, reportar las transacciones inusuales (artículos 3, 11 y 20 de la Ordenanza Estatal LA/FT modificada) y aplicar medidas de conformidad con los requisitos del Decreto de Sanciones y cuando proceda, de acuerdo con el Capítulo 11.1.2, sección 5.3 de la Ordenanza Estatal LA/FT.

321. El CBA, en su página web, ofrece acceso directo a través de un enlace en su página web a las designaciones de la UE en relación con la RPDC e Irán. En cuanto a las designaciones de las RCSNU, el CBA recibe la misma de la Cancillería de Aruba. La Cancillería recibe las designaciones de la ONU o resoluciones a través de La Haya. La Cancillería transmite la

información (por correo electrónico en el mismo día o un día después de recibirla) a los organismos pertinentes, como el CBA, la UIF y Asuntos Jurídicos. El CBA ha indicado que tarda 3-5 días hábiles en avisar a los sujetos obligados en relación con las designaciones y cualquier cambio en la misma a través de la correspondencia oficial. En el momento de la visita in situ, Aruba envió la correspondencia en relación con la RPDC solamente, ya que el Decreto de Sanciones relativo a Irán no fue promulgado hasta el 2 de septiembre de 2021. El CBA envió una correspondencia a todos los sujetos obligados[24] alertando de que las designaciones se publicaron de acuerdo con la legislación.[25]

322. Si bien el CBA publica las designaciones de la ONU y cualquier cambio dentro de los 3-5 días hábiles, los sujetos obligados tienen la responsabilidad de asegurarse de estar al tanto de cualquier cambio en las designaciones como parte de sus obligaciones bajo la Ordenanza ALA/CFT modificada. Los representantes de los sujetos obligados que se entrevistaron comprendieron su obligación de escrutinio. Todas las IF y la mayoría de los representantes de las APNFD entrevistados indicaron que utilizan las bases de datos y software de verificación con base en el riesgo y en el cumplimiento, que escanean y comparan a los clientes con las designaciones de la ONU, la UE y OFAC. Otras APNFD indicaron que dependen de la correspondencia del CBA. Los evaluadores observaron que Aruba adopta enfoques múltiples para comunicar las designaciones. Sin embargo, el plazo de 3-5 días que tarda el CBA en distribuir las designaciones de la ONU no se considera sin demora. A pesar de ello, el software que utilizan todas las IF y la mayoría de las APNFD les ayuda para acceder a las designaciones de la ONU en tiempo real.

4.4.2. Identificación de activos y fondos en poder de personas/entidades designadas y prohibiciones

323. El CBA comunica las designaciones de la ONU, como se mencionó anteriormente. Las IF y la mayoría de las APNFD han indicado que utilizan varias bases de datos para la verificación con las designaciones de la ONU a fin de identificar los activos y fondos en poder de las personas/entidades designadas. Sin embargo, aquellas entidades (la minoría) que dependen del comunicado del CBA pueden afectar negativamente la identificación de los activos y fondos en poder de las personas/entidades designadas. Todos los representantes de los sujetos obligados indicaron durante la entrevista que es necesario que la autoridad de supervisión realice más actividades de acercamiento en relación con las SFD-FP. No se congelaron fondos ni otros activos de conformidad con el marco de SFD-FP en Aruba en el momento de concluir la visita in situ, lo que contribuyó a que los evaluadores no pudieran determinar si las obligaciones podían implementarse sin demora. La reciente promulgación del Decreto de Sanciones (Irán) (2 septiembre 2021), la orientación limitada ofrecida a las IF y APNFD, la falta de acercamiento/orientación a las demás personas o entidades sobre sus obligaciones de SFD-FP y la falta de supervisión afectaron la capacidad de las autoridades para lograr un nivel razonable de efectividad.

324. Como se identificó en la evaluación de riesgos FP realizada por Aruba, se han de capacitar a todas las partes interesadas en relación con las SFD-FP, consolidar la cooperación nacional y garantizar que las autoridades aduaneras establezcan una lista de bienes de doble uso para controlar la exportación, el tránsito y corretaje de estos bienes. Durante la visita in situ, se observó que había diferentes niveles de comprensión en relación con las SFD-FP, lo que está alineado con las conclusiones de la evaluación del riesgo realizada.

[24] Carta a los sujetos obligados de fecha 16 de septiembre de 2021.

[25] Carta a los sujetos obligados de fecha 16 de septiembre de 2021, que es posterior a la visita in situ.

4.4.3. Comprensión y cumplimiento de las obligaciones de las IF, APNFD y PSAV

325. La Ordenanza y el Manual ALA/CFT a partir del 1 de enero de 2020 fueron modificados para incluir la aplicación de los requisitos SFD-FP de acuerdo con las recomendaciones del GAFI. La legislación exige que las IF y APNFD identifiquen, evalúen y tomen medidas eficaces para mitigar sus riesgos de LA, FT y FP. Los AV y los PSAV están incluidos en la Ordenanza estatal LA/FT modificada (consulte el análisis de la R.15). Cabe señalar que en el momento de la visita in situ, las autoridades informaron que no había PSAV operando dentro de Aruba, por lo que sólo se hace referencia a las IF y APNFD. Durante las entrevistas, todas las IF y APNFD tenían cierta comprensión en relación con la aplicación de las obligaciones SFD-FP, pero indicaron que las autoridades competentes tenían que brindar la capacitación para que puedan comprender mejor los requisitos descritos en el Manual LA/FT.

326. En julio de 2021, el CBA publicó una Nota de orientación sobre el FP. Esta Nota de orientación se emitió para concientizar a las IF y APNFD sobre los riesgos y vulnerabilidades que plantean la proliferación y su financiamiento, así como para brindar orientación a estas instituciones con respecto a las acciones que deben tomar para cumplir con las normas y obligaciones internacionales (p.ej., las SFD-FP), señales de alerta para la identificación de FP y medidas que deben tomar los sujetos obligados. Durante la visita in situ, las IF y APNFD indicaron que están al tanto de la orientación acerca del FP. La mayoría de ellos indicaron que lo han incorporado o están en proceso de incorporarlo en sus políticas. Sin embargo, un pequeño porcentaje de las IF y APNFD encontraron que era difícil percibir su aplicabilidad a su industria en particular.

327. Pese a lo anterior, todas las IF y APNFD eran conscientes de que tienen una obligación en relación con el congelamiento de fondos de cualquier persona o entidad que haya sido designada por las designaciones de la ONU. Las autoridades han indicado que adoptan la misma encuesta FT en relación con el FP para determinar las actividades in situ. Sin embargo, al finalizar la visita in situ, no hubo indicios de haber enviado encuestas a las IF y APNFD en relación con las SFD-FP y las inspecciones in situ resultantes. Los evaluadores opinan que la falta de supervisión en relación con la implementación de estas medidas contribuyó a la comprensión variable de la aplicabilidad de las SFD-FP a la industria y las obligaciones resultantes de la misma. Todas las IF y APNFD reconocieron que se ha de contar con mayor capacitación en esta área y una mejor comprensión sobre cómo incorporarla en sus respectivas políticas. Los evaluadores constataron que no existían mecanismos implementados por Aruba para sensibilizar u orientar a otras personas o entidades en relación con sus obligaciones. Por lo tanto, se concluyó que era necesario el acercamiento hacia las IF y otras personas o entidades, incluso las APNFD, sobre la aplicación de las SFD-FP.

4.4.4. Autoridades competentes que garantizan y supervisan el cumplimiento

328. El CBA ha incorporado las SFD-FP en su plan anual de supervisión de ALA/CFT para 2020 y es responsable de la supervisión del cumplimiento de las entidades con las obligaciones de implementar las SFD-FP. El 16 de julio de 2021, el CBA informó a la gerencia de todas las IF y APNFD acerca de la publicación de las Notas de Orientación y les instó a evaluar la idoneidad de sus prácticas, procedimientos y controles internos para disuadir el FP. Sin embargo, debido a lo reciente de la legislación y de las notas orientativas emitidas, no hay pruebas de que los sujetos obligados sean supervisados y controlados en cuanto a la aplicación de SFD-FP. Como se ha mencionado para las SFD-FT, que también es aplicable al SFD-FP, el CBA durante los exámenes in situ garantiza que el sujeto obligado esté aplicando las SFD-FP. Además, el CBA comunicó a los evaluadores su intención de realizar una encuesta anual entre las IF y APNFD en relación con su cumplimiento de las obligaciones en materia de ALA/CFT y las obligaciones

más recientes, en materia de FP, tal como se hace para las SFD-FT. Los evaluadores opinan que, debido a la reciente modificación de la Ordenanza ALA/CFT para incluir el FP, no todas las entidades se someten a una inspección anual in situ que se centre en las SFD-FP, y es necesario que el CBA supervise el cumplimiento de las entidades con sus obligaciones.

329. Las autoridades aduaneras tienen el mandato de controlar las importaciones y exportaciones. El Sistema automatizado de datos aduaneros (ASYCUDA) marca los artículos prohibidos, incluso los bienes de doble uso.

Conclusión general del RI.11

330. Aruba ha establecido un marco para la implementación de las SFD-FP a través, entre otras cosas, de la emisión de Decretos, enmiendas a la Ordenanza LA/FT y el Manual LA/FT y la Guía FP emitida por el CBA. Sin embargo, persisten varias deficiencias en los requisitos de cumplimiento técnico, las cuales tienen un efecto dominó en el grado de efectividad que se logra.

331. El CBA ha dado orientación a las IF y APNFD. Sin embargo, es necesario que haya un mayor acercamiento y formación en los sectores sobre el tema de las SFD-FP y que se garantice que los sectores tengan una mayor comprensión y apreciación del tema. No hay mecanismos para brindar orientación a las demás personas o entidades con respecto a la implementación de SFD-FP. Los evaludores consideraron y sopesaron todas las deficiencias y llegaron a la conclusión de que eran necesarios mejoras importantes.

Aruba se califica con un bajo nivel de efectividad para el RI. 11.

CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

5.1 Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principals

a) Aruba no prohíbe la operación de los PSAV, sin embargo, no se encontró ningún PSAV operativo en Aruba al finalizar la visita in situ. Aruba implementó la legislación en septiembre de 2021 para garantizar que los PSAV estén obligados a aplicar medidas preventivas. No obstante, la legislación sigue presentando algunas deficiencias (véase R. 15).

b) Existe una buena comprensión de los riesgos de LA/FT entre las IF y la mayoría de las APNFD, especialmente entre los sectores que se consideran de mayor riesgo (casinos, TCSP y notarios). La comprensión de los riesgos de LA/FT se basa en gran medida en las evaluaciones de riesgo individuales realizadas y en la participación/conclusiones de las ENR. Las IF y APNFD han articulado claramente las áreas de sus operaciones que son de alto y bajo riesgo y las razones al respecto. Ha habido una mejora positiva en la realización de evaluaciones de riesgo de LA/FT por parte del sector de APNFD y de cooperativas de crédito y sólo un pequeño porcentaje de entidades (asesores fiscales y contadores, inmobiliarias), algunas de las cuales se encuentran en la categoría de menor riesgo, aún deben realizar evaluaciones de riesgo de LA/FT. Las tendencias y tipologías, la información interna, como el perfil de riesgo de los clientes, la información DDC, las fuentes de información abiertas, así como la información y la orientación proporcionadas por la UIF y el CBA han aumentado el nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT entre las IF y APNFD.

c) Las IF y la mayoría de las APNFD, especialmente las que se consideran de mayor riesgo (casinos, TCSP y notarios), han aplicado políticas y procedimientos y han tomado medidas para mitigar el riesgo, lo que es proporcional al riesgo del sector. Las cooperativas de crédito han contratado a los Oficiales de cumplimiento, los MLRO y los consultores necesarios para evaluar su riesgo inherente y residual, a la vez que implementan sistemas y controles para mitigarlo. El sector inmobiliario, de joyeros, asesores fiscales y de contadores –y las dos últimas son de bajo riesgo– han demostrado mejoras constantes y mayores niveles de cumplimiento en la aplicación de las políticas y los procedimientos ALA/CFT en todos los sectores, pero aún no son plenamente cumplidos. Algunas IF y APNFD están actualizando sus políticas y procedimientos sobre la base de las conclusiones de las ENR.

d) La mayoría de las IF y las APNFD, especialmente las entidades más grandes y de alto riesgo, han demostrado una clara comprensión de los requisitos de DDC, DDI y mantenimiento de registros. Todas las IF, además de algunas APNFD, en particular, los casinos, los agentes inmobiliarios y los notarios, aplican controles de DDI mediante el uso de programas informáticos de detección que efectúan un examen diario de las PEP y las sanciones. Todas las IF y APNFD requieren la aprobación del consejo de administración y/o de la alta gerencia antes de establecer una relación con las PEP o sus asociados. Los requisitos y procedimientos de mantenimiento de registros tanto para las IF como para las APNFD (casinos, agentes inmobiliarios y notarios) están incluidos en el PPyM y también figuran en las sesiones de formación impartidas por los distintos sectores. A pesar de demostrar una clara comprensión de los requisitos de DDC, cabe señalar que la mayoría de las sanciones adoptadas por el CBA contra las IF y las APNFD fueron por incumplimientos de DDC.

e) Las IF y APNFD, especialmente las entidades más grandes y de alto riesgo, son conscientes de sus obligaciones de reportes y revelación, que forman parte de su manual de cumplimiento. El

nivel de concienciación y comprensión entre algunos sectores, como los notarios, los abogados, etc., ha evolucionado con el tiempo y ha dado lugar a un aumento de reportes ROI entre los sectores como resultado de la presentación acumulada de reportes por parte de los abogados, los notarios, los TCSP, etc. La concienciación sobre las obligaciones de reportes y revelación se basa en la formación impartida por la UIF y en la formación interna.

f) Las IF, incluso los bancos y las ETD, han demostrado que tienen y aplican un buen control interno y procedimientos, incluso los auditores internos y externos y el nombramiento de oficiales del cumplimiento. Los casinos y los TCSP cuentan con buenas políticas y procedimientos internos que incluyen a los oficiales de cumplimiento y auditores internos y externos, especialmente los que son miembros de un grupo financiero. Otras APNFD, como las inmobiliarias y las joyerías, cuentan con controles y procedimientos internos y básicos que incluyen a los oficiales de cumplimiento. Algunas APNFD, como el sector inmobiliario, han observado que el nombramiento de auditores internos y externos es un proceso costoso. Sin embargo, han contratado a expertos ALA/CFT externas para que les proporcionen asesoramiento y formación y otra asistencia relativas al ALA/CFT.

Acciones recomendadas

Aruba y los Supervisores deben:

a) Corregir las deficiencias técnicas que tienen como base la aplicación de la efectividad relativa a los AV y PSAV.

b) Garantizar un esfuerzo sostenido que permita un mayor nivel de cumplimiento por parte de las APNFD (especialmente para las entidades que operan en el sector de mayor riesgo) y de las Cooperativas de Crédito que no hayan completado sus evaluaciones de riesgo de LA/FT ni implementado políticas y procedimientos para mitigar los riesgos de LA/FT identificados. Además, las IF y APNFD deben seguir revisando sus políticas y procedimientos sobre la base de las conclusiones de las ENR.

c) Garantizar un esfuerzo sostenido para que las IF y APNFD conozcan las obligaciones de DDC, DDI y de mantenimiento de registros. Además, deben proporcionarse una formación y un acercamiento continuos a las IF y APNFD para garantizar que se comprendan bien las obligaciones de reporte y garantizar que la presentación de reportes ROI sea proporcional a los riesgos LA/FT para evitar las circunstancias anteriores en las que algunas IF y APNFD no comprendían plenamente sus obligaciones de reporte, lo que creaba un retraso en la presentación de ROI.

d) Garantizar que se realice un esfuerzo sostenido para fomentar la inclusión financiera en el contexto del marco LA/FT existente, y para mitigar cualquier riesgo potencial de LA/FT resultante del mismo

332. El Resultado Inmediato relevante que se considera y se evalúa en este capítulo es IO.4 Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.9-23 y elementos de R.1, 6, 15 y 29.

5.2 Resultado inmediato 4 (Medidas preventivas)

333. Aruba no se considera un centro financiero regional. Los productos y servicios que ofrecen las IF y APNFD están dirigidos principalmente a nacionales y personas que residen y trabajan en Aruba. La Ordenanza Estatal LA/FT y el Manual LA/FT son las principales herramientas

utilizadas para llevar a cabo la supervisión y asegurar la implementación efectiva de las medidas preventivas. El CBA es el único supervisor LA/FT. La mayoría de las IF y APNFD, especialmente las entidades más grandes y de mayor riesgo, adoptan las medidas preventivas necesarias, incluso el control y los procedimientos internos. La aplicación de estas medidas se debe al enfoque sólido y contundente hacia la supervisión por parte del CBA. Las conclusiones de los evaluadores se basan en las entrevistas realizadas con el CBA y la sección representativa de aquellas IF y APNFD identificadas de riesgo alto, mediano o bajo, así como en la información facilitada por las autoridades competentes y los funcionarios del sector privado.

334. Al ponderar la importancia de los diversos sectores de IF y APNFD en Aruba, los evaluadores consideraron el tamaño de los sectores, el alcance de las actividades transfronterizas, los perfiles de los clientes, la cantidad de entidades en el sector, la intensidad en efectivo de las transacciones y el riesgo LA/FT de los distintos sectores. Se consideró la ponderación asignada a los diferentes elementos en la calificación general asignada por los evaluadores.

335. Teniendo en cuenta la importancia y el riesgo en el contexto de Aruba, la implementación de medidas preventivas fue más ponderada para los bancos comerciales, los proveedores STDV (las ETD), bienes raíces, casinos y notarios. Otras IF, los bancos hipotecarios, las compañías financieras, las compañías de seguros de vida, los TCSP, los joyeros y comerciantes de metales y piedras preciosas, los abogados y los asesores fiscales se consideraron moderadamente importantes. Los fondos de pensión, cooperativas de crédito y contadores fueron ponderados como menos importantes.

336. Los AV y PSAV no están prohibidos en Aruba. La Ordenanza Estatal LA/FT se modificó en septiembre de 2021 para capturar las actividades de los PSAV. Sin embargo, hay deficiencias en el marco legislativo (véase el análisis y la conclusión en R.15). No se identificaron a los PSAV operando en Aruba y esto fue confirmado por los evaluadores durante sus entrevistas. Los AV y PSAV recibieron un enfoque bastante limitado durante la evaluación de los RI 3 y 4 debido a factores como la materialidad (no se identificaron a entidades operando en Aruba al concluir la visita in situ) y la falta de implementación de las enmiendas a la legislación. Los cuadros 5.1 y 5.2 muestran el número de IF y APNFD al final del año 2019.

Cuadro 5.1: Tipo de sector financiero, número de entidades y ponderación

Tipo de sector financiero	Número de entidades	Ponderación del sector
Bancos	7	De alta importancia
ETD	3	De alta importancia
Empresas financieras	3	De importancia moderada
Empresas de seguros de vida	6	De importancia moderada
Fondos de pensión	08	De menos importancia
Valores	0	De menos importancia
Casas de ahorro y crédito	2	De menos importancia

Cuadro 5.2: Tipo de sector APNFD, número de entidades y ponderación

Tipo de sector APNFD	Número de entidades	Ponderación del sector
Sector/agentes inmobiliarios	193	De alta importancia
Casinos	13	De alta importancia
Notarios	06	De alta importancia

Proveedores de servicios societarios y fiduciarios	10	De importancia moderada
Joyeros y comerciantes en metales y piedras preciosas	39	De importancia moderada
Abogados	59	De importancia moderada
Asesores tributarios	37	De importancia moderada
Contadores	54	De menos importancia

337. Para más información sobre las razones de la calificación asignada a los distintos sectores, véase el Capítulo 1.

5.2.1 Comprehensión de los riesgos de LA/FT y obligaciones LA/FT

338. En general, los evaluadores consideraron que existe una buena y exhaustiva comprensión de los riesgos de LA/FT y de las obligaciones LA/FT por parte de las IF (excepto las cooperativas de crédito) mientras que la mayoría de las APNFD demostraron una buena comprensión, a saber: los TCSP, casinos, agentes inmobiliarios y notarios. La comprensión del riesgo se basa en las ENR realizadas por Aruba, las evaluaciones de riesgo realizadas por las entidades individuales y las tendencias y tipologías de información presentadas por la UIF. La comprensión de las obligaciones en materia de LA/FT se basa en las interacciones de las IF y APNFD con el CBA y la UIF a través de la capacitación, las reuniones y las publicaciones, tales como el Manual e Indicadores LA/FT de la UIF (véase la R.34). La Ordenanza Estatal LA/FT requiere que todas las IF y APNFD (incluso a los TCSP) realicen periódicamente evaluaciones de riesgo de LA/FT, también conocidas como evaluación de riesgos comerciales (BRA) con el fin de identificar y evaluar la amenaza y su vulnerabilidad al LA/FT. El Manual LA/FT ofrece una guía integral para dichas instituciones sobre cómo realizar evaluaciones de riesgo de LA/FT para implementar medidas que sean proporcionales.

339. El CBA se encarga de recopilar los datos obtenidos de los sujetos obligados bajo su cometido de supervisión, como los cuestionarios recibidos de sus revisiones documentales, exámenes in situ y sesiones informativas. La ENR de 2021 demuestra además que las IF tienen suficiente comprensión de sus riesgos y obligaciones de LA/FT. La mayoría de las APNFD tienen una comprensión básica de los riesgos LA/FT y las obligaciones correspondientes para combatir las amenazas y mitigar las vulnerabilidades. La comprensión de las APNFD acerca de los riesgos LA/FT está mejorando gradualmente debido a las medidas implementadas para aumentar la conciencia y el conocimiento de los riesgos de LA/FT.

IF

340. Además de los cuestionarios que se enviaron a las IF entre el período 2017-2020, se concluyó que, en su mayoría, las IF han identificado y demostrado una sólida comprensión de su exposición al riesgo de LA/FT, excepto las cooperativas de ahorro y crédito que sólo recibieron sus cuestionarios en 2020 y no han formalizado evaluaciones de riesgos LA/FT a nivel de toda la empresa. Dado el riesgo atribuido a las cooperativas de ahorro y crédito que sólo ofrecen servicios básicos a sus miembros calificados, el CBA ha dado un plazo a las cooperativas de ahorro y crédito para completar sus evaluaciones de riesgos. Si bien la fecha límite pasó sin que se cumpliera con la misma durante el tiempo de la evaluación in situ, y no se impusieron sanciones ni multas, el CBA confirmó que estaba trabajando agresivamente con este sector para garantizar el cumplimiento de la finalización y presentación de las evaluaciones de riesgos.

341. Durante la evaluación in situ, las IF entrevistadas – incluso aquéllas de las entidades más grandes clasificadas de mayor riesgo tales como los bancos y las ETD– pudieron articular claramente y ofrecer razones por su comprensión al explicar de manera integral el proceso para

realizar evaluaciones de riesgo del cliente y la formulación de perfiles de riesgo del cliente que toman en cuenta la ubicación geográfica del cliente, el lugar donde principalmente realizan negocios, la posible actividad transaccional de la cuenta, los productos y servicios que se ofrecen y si había alguna señal de alerta que generaría alertas. Además, pudieron explicar las Políticas, Procedimientos y Medidas (PP&M) vigentes que ayudan a identificar, combatir y mitigar los riesgos inherentes y residuales. Hubo más indicaciones de los bancos, las empresas ETD, los fondos de pensiones y las compañías de seguros de que sus evaluaciones de riesgo se actualizan como mínimo cada 2 o 3 años, o cuando sea necesario.

342. El cuadro 5.3 muestra que la mayoría de las IF, incluso a los bancos y las ETD, han realizado evaluaciones de riesgo de LA/FT y son conscientes de los riesgos que afectan a sus entidades, a pesar de la deficiencia identificada en las cooperativas de ahorro y crédito que no han realizado evaluaciones del riesgo. Esta deficiencia no se consideró grave teniendo en cuenta que el sector de cooperativas de ahorro y crédito se consideró de menor importancia y los factores de riesgo (la ENR consideró a las cooperativas de ahorro y crédito como de riesgo mediano a bajo), materialidad, productos y servicios ofrecidos y clientela. También se señaló que las cooperativas de ahorro y crédito finalizaron el nombramiento de un oficial MLCO/MLRO y contrataron a consultores externos para ayudar con la capacitación LA/FT y la redacción de políticas y procedimientos internos, de los cuales se completó uno.

Cuadro 5.3: Entidades y evaluación del riesgo LA/FT

Entidades	**Evaluación del riesgo**
Bancos	100 %
Empresas de seguros de vida	100 %
Empresas de transferencia de dinero	100 %
Fondos de pensión	100 %
Cooperativas de ahorro y crédito	50

343. Las entrevistas se realizaron con cada sector de IF (incluso a los bancos y ETD) y los entrevistados todos confirmaron su participación en la ENR de 2021 y acusaron recibo de la guía emitida por el CBA, que los ayudó y les dio una mayor apreciación para comprender su riesgo y las medidas que requieren implementación para mitigarlo.

344. Además de una investigación temática realizada con cinco (5) bancos comerciales en 2017 sobre temas como la corrupción y los conflictos de interés, se observó que el CBA, después de revisar las políticas y los procedimientos establecidos y los comentarios recibidos, requería una mejora del marco de evaluación del riesgo sobre los temas pertinentes. Se señaló además que se estaba realizando lo mismo para el FT con los bancos comerciales y las ETD.

345. La mayoría de las IF, incluso a los bancos, las ETD y las IF más grandes, tienen conocimiento de las obligaciones LA/FT y han brindado capacitación regular en vivo y en línea a su personal para garantizar que haya conocimiento de ellas. Sin embargo, a diferencia de la mayoría de las IF, las cooperativas de ahorro y crédito desconocen sus obligaciones LA/FT, pero se han comprometido cumplir con el requisito de comprender su riesgo e implementar políticas, procedimientos y sistemas para mitigar su exposición al riesgo. La prueba de su compromiso relativo a esta deficiencia es que durante la evaluación in situ, se señaló que una (1) de las dos (2) cooperativas de ahorro y crédito había contratado a un especialista que expresó interés en realizar la evaluación de riesgos requerida y brindar la capacitación necesaria para asegurar el conocimiento de las obligaciones LA/FT para su personal y en el sector.

346. Independientemente del carácter desigual y el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT, el CBA tiene el poder de ejercer acciones de cumplimiento contra aquéllos que violan la Ordenanza Estatal LA/FT en relación con sus obligaciones.

347. Al abordar el tema relativo a la inclusión financiera y la capacidad de Aruba para comprender y mitigar el riesgo de LA/FT, el CBA confirmó sus esfuerzos continuos para obtener datos a través de una encuesta nacional de un mes que se realizó entre noviembre y diciembre de 2018. La encuesta obtuvo información valiosa para determinar el nivel de acceso y uso de los servicios y productos financieros a nivel nacional. Los datos recogidos informaron el marco normativo necesario para fomentar la inclusión financiera y su impacto en el marco actual LA/FT. Durante la evaluación in situ, el CBA confirmó sus esfuerzos continuos al analizar los datos recibidos y elaborar las políticas necesarias para fomentar un entorno financiero de inclusión y cumplimiento. Otras acciones adoptadas por el CBA relativas a la inclusión financiera incluyen un documento publicado en 2019 titulado "Fortalecimiento de la inclusión financiera digital en Aruba". Es cierto que fue un desafío para el CBA, pero se informó a los evaluadores de las numerosas iniciativas que se están llevando a cabo para abordar este tema, en concreto, fomentando un enfoque ligero para el establecimiento de cuentas en las IF para facilitar el pago de los servicios públicos.

APNFD

348. La comprensión del sector de las APNFD sobre el riesgo de LA/FT es similar a los factores que informaron la comprensión de las IF sobre los riesgos de LA/FT. Por ejemplo, las evaluaciones del riesgo realizadas por las entidades individuales y las conclusiones de las ENR. La mayoría de las entidades del sector de las APNFD, especialmente los casinos, las inmobiliarias (a pesar de la cautela de un agente sobre la clasificación de riesgo asignada al sector inmobiliario y observó que el sector debería ser calificado de riesgo mediano), los abogados y aquéllos que se encuentran en el grupo de riesgo más alto, expresaron claramente su comprensión de los riesgos de LA/FT y los factores que contribuyeron a su comprensión de ello. Los evaluadores se mostraron satisfechos con la calificación de riesgo asignada al sector inmobiliario en la ENR, teniendo en cuenta las fuentes de información y la razón para la calificación alta de riesgo del sector. Todas las APNFD deben estar registradas para fines LA/FT con el CBA y un registro público de todas las APNFD está disponible en su sitio web. Además, los aportes de las APNFD –incluso los TCSP, los casinos y los bienes raíces– hacia la ENR, ya sea a través de Asociaciones o por entidad, así como la orientación del CBA, han contribuido a una mayor conciencia y comprensión de los riesgos de LA/FT en todos los sectores.

349. El CBA, como parte de su régimen de supervisión, realiza exámenes fuera del sitio en forma de cuestionarios y ha indicado que no todas las APNFD han realizado una evaluación de riesgo de LA/FT para comprender mejor sus riesgos de LA/FT. En tales casos, la orientación general y la realimentación individualizada se comunican a la entidad. Las evaluaciones de riesgos se revisan como parte del proceso de exámenes in situ del CBA.

350. El cumplimiento de las leyes y reglamentos ALA es moderado y está mejorando entre las entidades que operan en el sector inmobiliario. Algunas empresas/promotores inmobiliarios no han implementado políticas y procedimientos, o no se adaptan a sus negocios específicos. Se han registrado mejoras importantes con respecto a las obligaciones LA/FT por parte de los demás sectores tales como los contadores, los asesores tributarios y los joyeros. No todas las APNFD han llevado a cabo evaluaciones del riesgo de LA/FT empresariales; sin embargo, son encomiables las mejoras que se han hecho en realizar evaluaciones del riesgo de LA/FT durante el período. La comprensión de los riesgos de LA/FT y las obligaciones asociadas por parte de los agentes inmobiliarios que también se dedican al desarrollo de proyectos varía, y uno de los

entrevistados expresó su desacuerdo con la clasificación de riesgo (alto riesgo de LA) que se asigna al sector. El entrevistado señaló que el hecho de que las transacciones financieras se tramitan a través de notarios y entidades financieras es motivo para que el sector no reciba una calificación de riesgo tan alta. Algunos de los riesgos de LA que han sido identificados por el sector incluyen que la mayoría de los clientes no son residentes de Aruba, hay desafíos para identificar la fuente de riqueza y fondos. Los agentes inmobiliarios, como muchas otras APNFD, han contratado a empresas de consultoría LA/FT para ayudar y brindar asesoramiento técnico en la implementación de sus funciones LA/FT.

351. El nivel de amenaza para los notarios que operan en Aruba es alto debido al hecho de que realizan/procesan la transferencia de títulos al sector inmobiliario (agentes), que es un vehículo utilizado en la etapa de integración de LA. Todos los notarios han realizado evaluaciones de riesgo de LA/FT y el nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT y las obligaciones LA/FT en todo el sector es encomiable. Las fuentes utilizadas para realizar la evaluación de riesgos de LA/FT por parte de los notarios incluyen el cumplimiento de las organizaciones con la Ordenanza Estatal LA/FT, fuentes abiertas de información y publicaciones de organizaciones internacionales. El mayor riesgo de LA/FT se relaciona con las transacciones inmobiliarias, ya que el precio de las propiedades es generalmente alto en Aruba y las transacciones las realizan principalmente los ciudadanos extranjeros y en algunas circunstancias, los clientes que no son presenciales (al comienzo de la transacción). Los riesgos de LA/FT por parte de los notarios generalmente se revisan de manera continua. Los notarios entrevistados durante la visita in situ no participaron directamente en la ENR. Sin embargo, los notarios estaban representados por la Notaría de Derecho Civil que aportó información obtenida de los notarios para el proceso. No hay indicios de que los notarios tomen en consideración los riesgos de LA/FT en el desarrollo de nuevos productos. Esto no se considera una deficiencia grave ya que el sector no está involucrado en nuevos productos y tecnologías. El Notario entrevistado por los evaluadores indicó que su manual de procedimientos consta de lineamientos emitidos por el CBA, la Ordenanza Estatal LA/FT y las Normas del GAFI. También se lleva a cabo y se documenta una amplia investigación para enseñar al personal sobre las tendencias y la realización de medidas sólidas de DDC.

352. El riesgo para el sector inmobiliario se debe en gran medida a su tipo de clientes (una cantidad significativa son extranjeros). Sin embargo, el sector inmobiliario que se había entrevistado comunicó que las transacciones financieras se realizan a través de las IF y los notarios regulados. Al realizar su evaluación de riesgos, el sector inmobiliario tuvo en cuenta la información sobre el perfil de riesgo de sus clientes, las fuentes de información abiertas y las orientaciones proporcionadas por el CBA y la UIF, incluso el Manual de LA/FT. Los casinos han identificado exhaustivamente algunos de los riesgos de LA/FT que afectan a este sector. Esto se hizo como resultado de las evaluaciones de riesgo de LA/FT que se realizan anualmente. Los casinos también han comunicado que las evaluaciones de riesgo también se realizan durante la introducción de un nuevo producto o servicio. Algunos de los riesgos identificados en el sector son el fraude crediticio, el uso de billetes falsos, el anticipo de efectivo agregado y el anticipo con tarjeta de crédito. Para los TCSP, el mayor riesgo reside en la identificación de las PEP y la identificación de UBO en la estructura compleja. Los TCSP realizan su evaluación de riesgos anualmente y han utilizado varias fuentes de información similares a las de los casinos y los agentes inmobiliarios (incluso la revisión de los perfiles de riesgo de los clientes, las fuentes de información abiertas y la información de la UIF y el CBA.

353. Hay 59 abogados y 2 profesionales del derecho registrados en el CBA. La comprensión de los riesgos de LA/FT y las obligaciones LA/FT por parte de los profesionales del derecho es sólida. Los abogados señalaron que su riesgo también radica en la realización de transacciones que implican bienes inmuebles. Los abogados revisan su riesgo cada seis meses. No obstante, los

riesgos ALA/CFT se revisan antes de los seis meses en función del comportamiento del cliente. Por el contrario, el nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT y las obligaciones LA/FT entre los joyeros, los asesores fiscales y los contadores está aumentando gradualmente.

354. El Cuadro 5.4 muestra que no todas las APNFD han realizado evaluaciones de riesgo de LA/FT en 2020. Los sectores (casinos, sector inmobiliario, notarios) que se consideraron de alta importancia han realizado en gran medida evaluaciones de riesgo de LA/FT, con todos los casinos realizando evaluaciones de riesgo. Las APNFD que no llevaron a cabo evaluaciones del riesgo de LA/FT, por ejemplo, algunos agentes inmobiliarios y contadores, recibieron información general e individualizada del CBA. Los comentarios hicieron hincapié en el requisito y la importancia de realizar evaluaciones de riesgo. A estas APNFD también se les enviaron cuestionarios de seguimiento para asegurarse de que las deficiencias identificadas fueran subsanadas. Los correos electrónicos depurados, los cuestionarios y otros documentos que se entregaron a los evaluadores reflejan un aumento y una mejora en la calidad de las evaluaciones de riesgo de 2019 a 2020. Las mejoras incluyen ampliar el alcance de las evaluaciones del riesgo, un enfoque más específico relativo al sector APNFD determinado en vez de un enfoque uniforme. Esto se debe a la atención y orientación del CBA como supervisor, las modificaciones del Manual LA/FT y la contratación de empresas de consultoría por parte de las APNFD. El CBA también organizó sesiones informativas para recalcar la importancia de las evaluaciones del riesgo exhaustivas. Cuando aparece la frase “no preguntado” en el siguiente cuadro, significa que no se enviaron cuestionarios o no se hicieron preguntas con respecto a la evaluación de riesgo de LA/FT debido al alto nivel de cumplimiento con respecto al Cuestionario LA/FT de cumplimiento de 2019. El cuestionario generó respuestas significativas de las entidades que operan en el sector.

Cuadro 5.4. Evaluaciones del riesgo efectuadas por las APNFD

Sector	Evaluación del riesgo LA/FT en 2019	Evaluación del riesgo LA/FT en 2020
Contadores	50%	70%
Casinos	100%	No preguntado
Comerciantes en metales y piedras preciosas (joyeros)	42%	60%
Abogados	77%	No preguntado
Notarios	100%	No preguntado
Bienes raíces/agentes inmobiliarios	39%	62%
Asesores tributarios	65%	67%
TCSP	100%	No preguntado

5.2.2 Aplicación de medidas de mitigación del riesgo

355. Los sujetos obligados supervisados por el régimen LA/FT de Aruba deben tener políticas y procedimientos para mitigar los riesgos de LA/FT. La profundidad y la aplicación de dicha mitigación de riesgos varían según los sectores.

356. La Ordenanza Estatal LA/FT establece las obligaciones LA/FT para que los sujetos obligados cuenten con los PP&M por escrito. El Manual LA/FT del CBA se actualizó a partir del 1 de enero de 2020 y ofrece una guía amplia tanto para las IF como para las APNFD sobre la gestión de riesgos de LA/FT y la implementación efectiva de los PP&M. Además, el artículo 46,

párrafo 2 de la Ordenanza Estatal LA/FT requiere la inclusión de políticas y procedimientos relacionados con la organización interna y el control interno del proveedor de servicios, el cambio de puesto, el proceso de contratación, la enseñanza, los antecedentes, la aplicación de medidas de DDC y DDI, los procesos de mantenimiento de registros con respecto a la toma de decisiones internas, la orientación, la capacitación continua y el reporte de ROI y que se documenten en los PP&M. Además, en apoyo de la evaluación de riesgo de LA/FT requerida por los proveedores de servicios, la Junta Directiva y la Alta Gerencia tienen la responsabilidad final de la gestión efectiva de las IF y los TCSP a través del establecimiento e implementación de medidas apropiadas para prevenir el LA/FT. Los PP&M deben tener en cuenta el tamaño y la naturaleza del proveedor de servicios y debe comunicarse a todo el personal.

357. Las IF más grandes, sobre todo los bancos y las ETD, suelen tener amplios controles internos y procedimientos para abordar el riesgo de LA/FT para incluir la integración, el monitoreo continuo de cuentas, particularmente de cuentas de alto riesgo, mantenimiento de registros, etc. Las IF más pequeñas han designado al personal de cumplimiento dedicado y, en los casos de las IF más grandes, en particular los bancos comerciales, se observó que se ha establecido un departamento de cumplimiento completo dedicado a la mitigación de los factores de riesgo inherentes del LA/FT. De manera similar, se señaló que las IF más pequeñas generalmente contratan a los auditores externos, mientras que las IF más grandes generalmente cuentan con auditores internos y externos para garantizar el cumplimiento de las políticas y los procedimientos, y para revisar la implementación de las medidas de gestión del riesgo de la institución. En el momento de la visita in situ, las medidas de mitigación del riesgo que fueron implementadas tanto por las IF como por las APNFD se basaron en la realización de sus propias evaluaciones del riesgo. Los sectores no pudieron implementar de manera efectiva las medidas de mitigación de riesgos basadas en los hallazgos de la ENR recientemente concluidos. No obstante, existen algunas medidas para abordar algunos de los riesgos de LA/FT que también se identificaron en la ENR, ya que la ENR comprende información plasmada en las evaluaciones del riesgo sectorial y las evaluaciones del riesgo realizadas por las IF.

APNFD

358. Las conversaciones entabladas con las APNFD, incluidos los sectores considerados de alto riesgo, han conllevado a implementar políticas y procedimientos internos proporcionales para mitigar los riesgos de LA/FT, incluso aquéllos identificados dentro de sus sectores. Los exámenes realizados por el CBA concluyeron que los casinos, los abogados y los notarios han desarrollado políticas integrales y controles internos que son proporcionales para mitigar sus riesgos. Para mitigar los riesgos, han adoptado un programa LA/FT para garantizar que los procedimientos KYC estén documentados y disponibles para los empleados. Los casinos han implementado sólidos programas KYC, manteniéndose por debajo del umbral estipulado por la ley, realizando la DDI para los escenarios de mayor riesgo. Algunas de las medidas de mitigación de riesgos empleadas por los notarios incluyen la educación continua del personal sobre el riesgo LA/FT y asuntos relacionados, la realización de medidas sólidas de DDC y DDI y la garantía de que se complete la información sobre la fuente de fondos y de riqueza. Los TCSP y el sector inmobiliario también implementaron algunas medidas de mitigación del riesgo de LA/FT proporcionales al riesgo, que son similares a las que exige la ley. El sector inmobiliario a menudo también depende de las IF (bancos) y los notarios para mitigar el riesgo en el sector real, ya que las transacciones se realizan a través de las IF reguladas y los notarios.

359. Alternativamente, la implementación de medidas LA/FT no es totalmente evidente y/o proporcional en los sectores de joyería y bienes raíces y, por lo tanto, no está en línea con este requisito. Sin embargo, se está avanzando para garantizar que estas entidades cumplan con los requisitos. Dichos esfuerzos se están realizando a través de las sesiones de supervisión, la orientación e información aumentadas y mejoradas y la participación de las APNFD en la ENR

del LA/FT.

360. Las respuestas a los cuestionarios del CBA 2019 y 2020 relativos a los PP&M para mitigar el riesgo muestran que hubo un progreso muy significativo en relación con los esfuerzos de supervisión del CBA con respecto a la implementación de los PP&M. En el caso de "no preguntado", esto significa que no todas las APNFD han recibido encuestas de seguimiento debido a su alto nivel de cumplimiento en la encuesta de 2019. Al igual que las IF, las APNFD (incluso los casinos, bienes raíces y TCSP) han de actualizar sus medidas de mitigación del riesgo con base en los hallazgos de las ENR de LA/FT de 2021.

Cuadro 5.5: Medidas APNFD PP&M para 2019-2020

Sector	LA/FT PP&M para 2019	LA/FT PP&M para 2020
Contadores	66%	83%
Casinos	100%	No preguntado
Comerciantes en metales y piedras preciosas (joyeros)	61%	63%
Abogados	87%	No preguntado
Notarios	100%	No preguntado
Bienes raíces/agentes inmobiliarios	51%	71%
Asesores fiscales	74%	86%
TCSP	100%	No preguntado

5.2.3. Aplicación de los requisitos DDC y del mantenimiento de registros

361. La mayoría de las IF, incluso los bancos y las ETD, conocen perfectamente la obligación de aplicar medidas de DDC y los requisitos de mantenimiento de registros. Este entendimiento se basa en las orientaciones y la formación proporcionadas por el CBA, incluso aquéllas contenidas en el Manual LA/FT. Además de los exámenes in situ realizados durante el período de 2016 a 2019, junto con los exámenes fuera del sitio y las revisiones documentales (cuestionarios) realizados por el CBA y la ENR del LA/FT, se observó que varias IF –incluso los bancos, las aseguradoras, las instituciones prestamistas, las ETD y los cambios de divisas– han implementado la DDC y los Procedimientos de mantenimiento de registros para incluir información BO y monitoreo continuo. Éstos fueron los hallazgos durante las entrevistas con el sector privado. Los procedimientos de mantenimiento de registros y DDC realizados por las APNFD difieren entre los diversos sectores. En general, se implementan los procedimientos básicos de DDC y mantenimiento de registros. Varias APNFD –incluso a los casinos y notarios– entrevistadas por los evaluadores señalaron que realizan la DDC y mantienen registros durante 5 a 10 años. Las relaciones comerciales se rechazan y han sido denegadas debido a una DDC incompleta (incluso la falta de información BO) tanto por parte de las IF como de las APNFD.

362. Se observó además que, si bien hay varias IF, en particular los bancos que son filiales de bancos y/o empresas internacionales, las IF han confirmado que no dependen de terceros para realizar la DDC en su nombre. Todas las medidas de DDC se llevan a cabo por las sucursales locales.

363. El CBA realizó un cuestionario exhaustivo del LA/FT en 2018 como parte de su enfoque basado en el riesgo para la supervisión. El cuestionario abordó temas relativos a los productos

y servicios que se ofrecen por las IF, los tipos de clientes, las medidas de DDC y DDI, las sanciones, el monitoreo de transacciones, los ROI y la evaluación de riesgos comerciales LA/FT. El cuestionario recibió una calificación de cumplimiento del 100 por ciento por parte de los cinco bancos comerciales. El cuestionario evaluó el cumplimiento de las IF con los requisitos LA/FT, a saber: la identificación y verificación de clientes, la DDC en curso sobre las relaciones comerciales, la titularidad y la estructura de control de los clientes, la identificación y verificación de los UBO, los procedimientos escritos en casos de DDC incompleta, el escrutinio de sanciones realizado, creación del perfil de riesgo LA/FT del cliente, revisión periódica y actualización de la información de DDC y el establecimiento del origen de los fondos y el patrimonio del cliente. Las IF más grandes, como los bancos, también cuentan con políticas de aceptación de clientes y utilizan una metodología de calificación del riesgo.

364. De la información recopilada se constató que, entre el periodo de enero a diciembre de 2017, cuatro bancos eliminaron a 28 clientes minoristas, mientras que tres bancos eliminaron a 10 clientes corporativos. Además, durante el mismo período, dos bancos negaron negociar con 16 clientes minoristas, mientras que cuatro bancos negaron el servicio a 33 clientes corporativos durante el proceso de aceptación de clientes. Los clientes son rechazados en función de diferentes factores, tales como la falta de documentación, por ejemplo, la falta de la fuente de riqueza, la reputación dudosa, el riesgo mayor debido a la ubicación geográfica del cliente, etc. Con respecto a la información de BO, los clientes de las IF más grandes, como los bancos, deben proporcionar un registro de accionistas. Para las estructuras complejas, se considera a la persona que tiene el control. La estructura grupal debe presentarse incluso todas las personas que tienen derecho a voto.

365. A pesar de que existe una fuerte comprensión de los requisitos de DDC y mantenimiento de registros de acuerdo con las disposiciones legislativas, la mayoría de las sanciones (multas administrativas) que aplicó el CBA a las IF y las APNFD se referían principalmente a las infracciones relativas a la aplicación ineficaz de esos requisitos de DDC (véase Cuadro 6.8-Capítulo 6-sanciones).

366. La capacitación del personal es uno de los componentes LA/FT más importantes para las IF, incluso los bancos y las ETD, además de las cooperativas de ahorro y crédito. Las IF más grandes, especialmente los bancos, las ETD y aquéllas que se consideran más y moderadamente importantes, se aseguran de que todos los miembros del personal, incluso el personal nuevo, la alta gerencia y los miembros de la junta, reciban capacitación LA/FT. La capacitación LA/FT, incluso los requisitos DDC, se imparte al personal, incluso el personal de primera línea y los directores. En 2020 hubo desafíos en relación con ofrecer la capacitación a raíz de la pandemia de COVID-19, lo que provocó que estas entidades implementaran medidas estrictas para evitar la propagación del virus, como el distanciamiento social. No obstante, se proporcionó formación a aquellos miembros del personal que la necesitaban con urgencia.

APNFD

367. Si bien existen algunos controles para algunas entidades en el sector APNFD, hubo una serie de áreas de preocupación identificadas por el CBA entre todas las entidades. En 2019, los cuestionarios fueron difundidos a todas las APNFD registradas. Por lo general, el sector APNFD ha registrado tasas importantes de respuestas. Los casinos y notarios fueron los únicos sectores donde la tasa de respuestas fue del 100 por ciento. También se recibieron respuestas significativas de los abogados, los asesores fiscales y los TCSP con un 90 por ciento, 82 por ciento y 89 por ciento respectivamente. La tasa de respuestas del sector inmobiliario fue del 67 por ciento debido en parte al número de agentes inmobiliarios inscritos en el CBA y descritos como inactivos, según la información entregada a los evaluadores. La Asociación de Agentes Inmobiliarios de Aruba estima que sus 19 miembros son responsables de aproximadamente el

80 por ciento de las transacciones inmobiliarias realizadas por el sector. De los 19 miembros, 17 completaron los cuestionarios del CBA. Durante los exámenes in situ realizados por el CBA entre el período 2016-2019, se observó que hubo incumplimientos en relación con la DDC entre la mayoría de los sectores de APNFD, excepto los joyeros.

368. En relación con los casinos, durante el examen in situ realizado de cinco casinos entre 2016 y 2019, hubo preocupaciones sobre el monitoreo limitado de las transacciones, así como sobre los perfiles del riesgo inadecuados de clientes. Los exámenes in situ de seguimiento señalaron que no se identificaron infracciones relacionadas con la DDC. Los casinos entrevistados durante la visita in situ indicaron que tienen un conocimiento sólido de sus obligaciones de DDC y del mantenimiento de registros con los sistemas implementados para monitorear las transacciones. Esto se demuestra en la encuesta realizada por el CBA que demostró que los casinos cumplían al 100 por ciento con la identificación y verificación de los clientes. Su principal debilidad fue la identificación y verificación del BO, que registró una tasa de cumplimiento del 46% en 2019. El umbral legal es de Afl$5.000,00 (US$2.793,00); sin embargo, en la práctica, algunos casinos activan el proceso de DDC cuando una transacción alcance el umbral de Afl$2500,00 (USD$1388,00), que también se aplica a las transferencias electrónicas. La DDI dependerá de la fuente del efectivo y si la persona involucrada es una PEP y/o no residente. Hay casos en los que los casinos han rechazado o descontinuado una relación comercial. Los recuadros a continuación (Recuadro 5.1 y Recuadro 5.2) se refieren al rechazo y a la suspención de una relación comercial en el sector de los casinos y de los TCSP, respectivamente. Una relación comercial generalmente se rechaza cuando se presenta información insuficiente para facilitar la realización de la DDC.

369. Entre 2016 y 2019, se realizaron los exámenes in situ de un total de ocho agentes inmobiliarios. El examen reveló como áreas de preocupación que, en algunos casos, la DDC se realizó de manera inadecuada antes del inicio de la relación comercial (por ejemplo, establecimiento inadecuado del perfil de riesgo del cliente, falta de fuente de fondos y falta de identificación y verificación de UBO), incluso un monitoreo inadecuado continuo del cliente/transacción. Los resultados del examen in situ se comunicaron a los respectivos agentes inmobiliarios mediante una carta que incluía un plazo para subsanar los incumplimientos de los requisitos LA/FT. La mayoría de los agentes inmobiliarios confirmaron la subsanación de los incumplimientos antes de la fecha límite mediante la presentación de una carta firmada por su gerencia. Los exámenes in situ de seguimiento con dos entidades señalaron que sólo una de ellas logró un progreso sustancial. El objetivo de los exámenes in situ de seguimiento era verificar si se habían adoptado medidas suficientes para subsanar plenamente todas las infracciones detectadas durante los exámenes in situ de 2017. Si bien la visita in situ de seguimiento puso de manifiesto un progreso sustancial en el caso de uno de los agentes inmobiliarios, el otro aún no cumplía suficientemente con los requisitos en materia de LA/FT, lo que dio lugar a la adopción de nuevas medidas de supervisión por parte del CBA. El Recuadro 5.2 a continuación es un ejemplo de una APNFD que rechaza y declina a un cliente potencial.

370. Los agentes inmobiliarios deben realizar la DDC antes de entablar relaciones comerciales con los clientes. Se requiere que el comprador potencial suministre toda la información relevante antes del comienzo del negocio y se crea un perfil de riesgo del cliente. Las medidas de DDC también incluyen la verificación de la lista de PEP que está en manos de algunos agentes inmobiliarios. La transacción no se completará si el cliente no brinda toda la información necesaria para completar las medidas DDC. En cuanto a la identificación y verificación de BO, algunos agentes inmobiliarios dependen del cliente para entregar documentos originales. Como se indicó anteriormente, debido al hecho de que el agente inmobiliario no acepta los pagos de la transacción en nombre de sus clientes, depende de las IF y los notarios para garantizar que esto se efectúe. No obstante, los agentes inmobiliarios aún deben adoptar las medidas DDC.

Ambos sectores, tanto las IF como los notarios, ofrecen una capa adicional para garantizar que la información de BO se recopile correctamente y que el BO se identifique correctamente. Entre 2019-2020, con base en los datos facilitados a los evaluadores por el CBA, se produjo una notable mejora en la identificación de BO (84%) y la fuente de riqueza (60%) por parte del sector inmobiliario.

371. En relación con los notarios, las transacciones se reciben a través de una entrada de redes existentes de clientes, agentes inmobiliarios y las solicitudes por correo electrónico. Esta información se revisa para garantizar que esté completa y correcta, y si se necesita información adicional entonces se efectúan más solicitudes para garantizar que la información de DDC cumpla con el estándar de los notarios. Las transacciones generalmente no son rechazadas por los notarios ya que los agentes inmobiliarios tienen la obligación de asegurarse de que cumplan con los requisitos. Se rechazará a un cliente o se cancelará la transacción si el cliente no proporciona la información pertinente. Con respecto a la información de BO, la información se solicita al cliente, incluso los artículos de incorporación, registro de accionistas, extracto de la CdC, certificado de titularidad, copia del pasaporte y verificación de domicilio de cada persona física que tenga más del 25 por ciento de participación en la empresa. Los notarios entrevistados indicaron que no realizarán negocios con un individuo cuando no puedan realizar la DDC. Los notarios generalmente no dependen de los terceros para realizar la DDC, pero obtendrán los documentos de los agentes inmobiliarios para realizar la DDC necesaria. Todos los notarios entrevistados indicaron que se imparte la capacitación al personal y, en algunos casos, se la ofrece trimestralmente. Los evaluadores revisaron las pruebas de las acciones de los notarios en realizar la DDC, incluso la identificación y verificación de BO, la fuente de los fondos y el patrimonio. Según la encuesta de 2019 realizada por el CBA, se registró un cumplimiento del 100% en materia de DDC, incluso la identificación de UBO y la determinación del origen de los fondos y el patrimonio. Los TCSP y los abogados también presentan fuertes niveles de cumplimiento, como se demuestra en la encuesta realizada por el CBA.

Recuadro 5.1. Ejemplo de caso - Casino

Un cliente con documentos de identificación venezolanos se le negó seguir jugando en el casino debido a que no cooperó cuando se le solicitó más documentos de verificación de DDC relativos al cumplimiento. El cliente activó los procedimientos de DDC mejorados cuando la compra total durante un plazo específico excedía los USD$100 000, la señal para ser considerado un 'gran apostador'. Para que el cliente pudiera proceder con las actividades de juego, se solicitó un segundo documento de identificación, ya que existían dudas sobre la autenticidad del documento originalmente recolectado.

También se solicitó una declaración de fuente de fondos. El cliente no cooperó y se negó a dar la información solicitada, afirmando que sus abogados le aconsejaron que no lo hiciera. El escrutinio adicional del cliente reveló alertas adicionales que aumentaron aún más el riesgo del cliente y de la transacción. Al cliente se le envió una carta oficial prohibiéndole la entrada al casino y esencialmente negándose a incorporarlo como un "gran apostador". También se documentó la consideración de denunciarlo a la UIF.

Recuadro 5.2: Ejemplo de caso: Proveedores de servicios societarios y fiduciarios: Transacciones rechazadas/ denegadas

Un TCSP registrado y que opera en Aruba recibió una solicitud de un administrador en Chipre informándole que estaban gestionando a tres empresas registradas en Aruba que fueron incorporadas por un fideicomiso existente en Aruba. El administrador solicitó que el TCSP tomara el control de las tres empresas y actuara como representante legal de las empresas. El TSCP comunicó su interés de actuar en representación del nuevo cliente, pero indicó que se debía realizar la DDC y solicitó el motivo de la renuncia a la anterior sociedad fiduciaria que representaba a las personas antes de iniciar el proceso formal de la debida diligencia.

La comunicación recibida por el TCSP en Aruba indicó que el agente anterior que actuó en nombre de las tres empresas las consideró de alto riesgo. El TCSP solicitó más información sobre por qué las empresas se clasificaron como de alto riesgo y el administrador de Chipre no proporcionó la información. Posteriormente, el TCSP recibió una comunicación de un oficial de cumplimiento que indicaba que dos de las empresas fueron clasificadas de alto riesgo como resultado de sus antecedentes. El TCSP en Aruba realizó verificaciones adicionales utilizando una base de datos de cumplimiento comercial y siguió el protocolo en sus políticas y procedimientos internos, incluso buscar señales de alerta y encontró algunas señales de alerta identificadas, incluso los UBO, que pertenecían a jurisdicciones que se consideran de alto riesgo en Aruba.

Después de su DDC y verificaciones de antecedentes, el TCSP rechazó al cliente.

5.2.4. Aplicación de medidas DDC

372. En Aruba, todas las entidades registradas que una vez existieron bajo el mandato de la Ordenanza Estatal LA/FT deben llevar a cabo la DDI en los casos en que sea aplicable, de conformidad con el Artículo 11. Este Artículo describe las circunstancias específicas en las que se requiere la aplicación de DDI, particularmente antes de entablar una relación comercial y de manera constante a lo largo del ciclo de vida de la cuenta que se presenta como de alto riesgo. La DDI debe aplicarse en circunstancias tales como realizar negocios con los PEP y clientes de países de mayor riesgo.

373. Durante la visita in situ, se hizo evidente la capacidad de las IF (sobre todo del sector bancario y las ETD) y las APNFD (sobre todo los agentes inmobiliarios, notarios y casinos)– para identificar y comprender los factores de riesgo que pueden señalar una situación o relación de alto riesgo, tanto a través de la representación verbal como de políticas y procedimientos documentados. Las IF y APNFD confirmaron una comprensión clara de las instancias en las que se debe aplicar la DDI, ya sea al comienzo de una relación comercial, durante una transacción comercial y/o a lo largo del ciclo de vida de una cuenta, y demostraron las medidas adicionales mejoradas que han implementado durante tales instancias. Las IF y APNFD entrevistadas hablaron con seguridad cuando se les solicitó explicar su proceso y las respectivas políticas y procedimientos institucionales. En particular, la mayoría de los bancos y las ETD, así como los agentes inmobiliarios, notarios y casinos, estaban equipados y utilizaban programas informáticos de control de cumplimiento. La DDI se llevó a cabo diariamente examinando las transacciones de las PEP, los clientes venezolanos y los clientes que aparecían en la lista de monitoreo como clientes de alto riesgo. Además, en los bancos se realiza anualmente la revisión de los expedientes y hay un seguimiento continuo de las operaciones de los tipos de clientes mencionados.

374. Se señaló además, que tras la revisión de los datos derivados de los exámenes in situ y las revisiones documentales (cuestionarios) realizadas por el CBA, así como la ENR, se realizó la DDI en casos que involucran a las PEP nacionales y extranjeras (PEP), en las relaciones

corresponsales bancarias, el establecimiento de nuevas tecnologías, transferencias electrónicas, aplicación de las medidas SFD y al realizar transacciones comerciales con un país identificado y catalogado como de alto riesgo de acuerdo con las Normas del GAFI.

375. Las medidas de DDI entre las IF fueron bastante similares en el sentido de que se solicitó más información de debida diligencia para establecer la identificación y la relación de aquellos individuos que pueden estar relacionados con las PEP u otros clientes de alto riesgo. Se aplica lo mismo para el sector de APNFD, por ejemplo, los casinos observaron que realizar la DDI implica considerar los riesgos LA/FT, los tipos de serivicos que se ofrecen y los clientes, todo lo cual activará requisitos tales como la fuente de fondos, el monitoreo continuo y la aprobación del cliente por parte de la alta gerencia. Además, para las IF, se busca información adicional para confirmar la fuente de fondos y patrimonio, o del cliente o de las fuentes independientes, tales como internet o fuentes públicas o comercialmente disponibles. Al recibirla, se tomaron medidas adicionales para verificar que la información fuera legítima y fidedigna, tales como encargar informes a los expertos independientes, exigir aprobaciones de alto nivel a la alta gerencia o a los comités de cumplimiento y debida diligencia, especialmente en los bancos. En los sectores de las IF, se estaban llevando a cabo revisiones más frecuentes de las cuentas y los clientes, así como estableciendo diferentes umbrales de supervisión para aquellas transacciones vinculadas al cliente de alto riesgo identificado. No se comprobó lo mismo en el caso de las Cooperativas de Crédito, sin embargo, como ya se dijo, dado el nivel de riesgo, la materialidad para el sector y el trabajo que se inició al realizar el examen in situ mediante la contratación de consultores y personal de cumplimiento, la deficiencia no se consideró grave. También se observó que la base de clientes de las cooperativas de crédito estaba formada por empleados públicos, y las facilidades crediticias sólo se ofrecían en los casos de deducción salarial a efectos del reembolso.

376. En particular, para mayor orientación, el Manual LA/FT en el Capítulo 5 ofrece notas de orientación exhaustivas sobre la aplicación y las circunstancias en las que se debe aplicar la DDI en las relaciones y/o transacciones comerciales. Las APNFD también beneficiaron de las sesiones informativas LA/FT y de un folleto de cinco pasos sobre cómo proteger su negocio contra el LA/FT.

377. Luego de una encuesta realizada en 2018 como parte del enfoque basado en el riesgo del CBA, los bancos obtuvieron una calificación de cumplimiento completo al documentar sus políticas y procedimientos en relación con el riesgo general y las medidas sobre cómo tratar y evaluar a las PEP nacionales e internacionales, las jurisdicciones de alto riesgo y las transacciones no presenciales. Dado el riesgo asociado con las personas y países involucrados o la naturaleza de las transacciones comerciales, se aplicó la DDI, exigiendo a los bancos que tomaran medidas adicionales para mitigar el riesgo del FT. Se llevó a cabo un análisis más profundo de la fuente de riqueza y su origen, lo que posiblemente implicaba la producción de documentos financieros, como estados bancarios, y la realización de verificaciones adicionales de bases de datos inteligentes sobre las personas físicas y/o jurídicas. Las APNFD entrevistadas indicaron a los evaluadores que monitorean las designaciones tal como las designaciones de la ONU y la UE. El CBA también envía por correo electrónico dichas personas y entidades designadas a los sujetos obligados. Sin embargo, las entidades señalaron que son proactivas y no esperan la comunicación de las designaciones por parte de las autoridades.

Personas expuestas políticamente (PEP)

378. En la práctica, se observó en todos los sectores de APNFD que se requería la aprobación de la gerencia antes de entablar una relación comercial con personas y/o cuentas clasificadas como PEP o con vínculos estrechos con una, mientras que para las cuentas de las IF clasificadas de alto riesgo, ya sea debido a la participación de una PEP u otros factores de riesgo, se requiere

la aprobación de un comité de cumplimiento/incorporación y/o la alta gerencia.

379. Todas las IF y algunas APNFD (incluso los casinos, TCSP, notarios y agentes inmobiliarios) entrevistadas por los evaluadores conocen los requisitos de DDI para las PEP descritos en la Ordenanza Estatal LA/FT y han implementado varias medidas para filtrar los nombres de los clientes para identificar a las PEP a la hora de entablar una relación comercial. Sin embargo, este entendimiento varía en el sector de APNFD.

380. Las IF específicamente los bancos y las ETD y las entidades más grandes y las que se consideran de alta y mediana importancia cuentan con políticas y procedimientos relativos a la incorporación y seguimiento de las PEP. Se requiere información como la fuente de riqueza, y la actividad de la cuenta está sujeta a un seguimiento continuo. Todas las PEP son clasificadas de alto riesgo por estas IF. Las medidas implementadas por las IF, especialmente aquéllas que se consideran de importancia alta y moderada, son acordes con los requisitos establecidos en la Ordenanza Estatal LA/FT y el Manual.

381. La información que se obtiene de las encuestas efectuadas por el CBA en 2018 constatan que la mayoría de las APNFD (a saber, los casinos y agentes inmobiliarios) indicaron que tienen un número limitado de PEP o no han prestado ningún servicio a las PEP en un año calendario completo. Las IF y algunas APNFD, sobre todo los agentes inmobiliarios y notarios, señalaron que los documentos de DDC se mantienen y se actualizan periódicamente para las PEP como parte de sus procedimientos de DDI, ya que las PEP se consideran automáticamente de alto riesgo para el LA. Todas las IF y algunas APNFD observaron que las PEP también son monitoreados diariamente o en tiempo real utilizando varias herramientas de escrutinio en todos los sectores, mediante búsquedas por internet, y también publicaciones por el CBA. La mayoría de las APNFD, incluso los casino, notarios, TCSP y agentes inmobiliarios, utilizaron la tecnología y software de verificación de cumplimiento para identificar a los PEP extranjeros. Los PEP domésticos se identifican fácilmente por las APNFD ya que la jurisdicción es bastante pequeña y las personas descritas como PEP se conocen por muchas personas. Algunas entidades tales como los TCSP, casinos, notarios e inmobiliarias también exigen que los clientes, como parte del proceso DDC, declaren si son PEP al completar los formularios necesarios. Algunas entidades del sector inmobiliario también utilizan una “lista holandesa” de las fuentes abiertas de información de los PEP, tales como Google, los papeles de Panamá y Paraíso, para identificar a los posibles PEP. El desafío para algunas APNFD, tales como casinos, es identificar a los socios cercanos de los PEP. Las revisiones de archivos y el monitoreo de transacciones se realizan de forma continua.

382. Tras la revisión y el análisis posterior de las encuestas, el CBA realizó exámenes in situ en el sector inmobiliario. En su examen, el CBA identificó algunos aspectos preocupantes en relación con la inadecuación de DDI de los clientes no residentes, los clientes vinculados a países de alto riesgo (no se estableció el origen de los fondos) y el escrutinio mínimo contra las sanciones y las listas de PEP en un número limitado de casos. El CBA realizó inspecciones de seguimiento para garantizar la corrección de las deficiencias detectadas.

Banca corresponsal

383. En Aruba, sólo se permite al sector bancario realizar o participar en la banca corresponsal. Los bancos de Aruba no ofrecen servicios de banca corresponsal, pero sí hacen uso de los bancos corresponsales fuera de la jurisdicción (mayoritariamente en los EE. UU. y los Países Bajos). En 2019, el CBA adoptó un enfoque similar al encuestar a su sector de IF con respecto a las relaciones de banca corresponsal, como lo hizo con los factores de relación y de mitigación relativos a las PEP. La encuesta fue una evaluación de la industria mediante la recopilación de información sobre las relaciones de la banca corresponsal, cualquier nuevo desarrollo y cualquier práctica del *delisting* que se observe o se experimente en la industria. Dado el tamaño

y la naturaleza de la industria de servicios financieros en Aruba, las relaciones de la banca corresponsal se consideran fundamentales para la estabilidad económica, social y financiera del país. Los resultados generados a partir de esta encuesta demostraron algunos cambios desde que se realizó la última encuesta en 2016. Se observó que dos bancos comerciales habían ampliado su número de bancos corresponsales, uno había perdido una relación comercial en 2017, mientras que los dos bancos comerciales restantes mantuvieron la relación comercial con los mismos bancos corresponsales.

384. Luego del análisis de los datos recibidos de la encuesta, el CBA celebró una reunión con los oficiales de cumplimiento del sector bancario, informándoles sobre las tendencias regionales con respecto a las prácticas de *delisting* en el sector bancario. En ese momento, todos los bancos comerciales confirmaron que se implementó un plan de contingencia comercial en caso de cualquier interrupción de sus operaciones por restricción de cuenta o terminación por parte de los bancos con los que tenían relaciones bancarias correspondientes. También los bancos corresponsales demostraron la implementación de amplias políticas y procedimientos LA/FT para acatar los requisitos, ya que todos los bancos actúan únicamente como instituciones ordenantes.

Nuevas Tecnologías, Riesgos Emergentes, Transferencias Electrónicas

385. Las transferencias electrónicas y la nueva tecnología normalmente se realizan por las IF, principalmente los bancos y las ETD y no involucran a los sectores APNFD. El CBA, a fin de asegurar el cumplimiento con las disposiciones de las Recomendaciones 15 y 16 del GAFI, difundió encuestas a los cinco bancos comerciales en 2020 solicitando información sobre su cumplimiento con la recomendación relativa a las nuevas tecnologías, los AV, PSAV y transferencias electrónicas.

386. Después de la revisión y análisis posterior de las encuestas, se observó que cuatro de los cinco bancos no habían implementado nuevos instrumentos tecnológicos al establecer relaciones comerciales y/o transacciones donde el cliente no estaba físicamente presente en Aruba, mientras que un banco había implementado nuevos instrumentos tecnológicos. El nuevo instrumento tecnológico permitió a los nuevos clientes iniciar el proceso de abrir cuentas desde el sitio web del banco, mientras que los clientes existentes podían realizar la misma función a través de su portal de banca en línea si deseaban iniciar servicios adicionales de apertura de cuentas. Sin embargo, ambos requerían que la verificación de la identidad de los clientes se hiciera de forma presencial al finalizar el proceso de apertura de la cuenta. Con la implementación de este nuevo instrumento tecnológico, el banco pudo demostrar una sólida comprensión de los riesgos inherentes asociados con este nuevo servicio al evaluar riesgos antes y después de la implementación, y la implementación de máquinas y sistemas inteligentes para mitigar el riesgo emergente de LA/FT, amenazas y vulnerabilidades mediante la realización de los procesos de contratación y escrutinio necesarios.

387. Adicionalmente, tres de los cinco bancos confirmaron la implementación de políticas y procedimientos para abordar la prevención del uso indebido de nuevos desarrollos tecnológicos e instrumentos con fines del LA y FT.

388. En el momento del examen in situ, Aruba confirmó que no había sujetos obligados que actuaran como PSAV y los evaluadores no se encontraron evidencia de ello.

389. Además, el análisis de la encuesta realizada con respecto a las transferencias electrónicas demostró que las IF se aseguraron de conseguir la información completa sobre la verificación de la dirección, el número de identidad nacional y la identificación, la fecha y el lugar de nacimiento del pagador y del beneficiario en las transferencias por encima del umbral de USD$/EUR€1000 /Afl$1790.00. Además, se señaló que las IF, sobre todo los bancos y las

ETD, estaban realizando medidas de DDC y DDI cuando se requería, lo que incluía la verificación de la información del cliente cuando existía una sospecha de LA/FT. Las IF que llevan a cabo estas funciones, específicamente los bancos y las ETD, han informado que no se realizarán transacciones una vez que no se puedan realizar o verificar los requisitos necesarios de DDC.

Países de mayor riesgo

390. Las IF (incluso los bancos y las ETD) implementan medidas intensificadas, efectivas y proporcionales cuando incorporan o realizan negocios con clientes que están domiciliados y son nacionales o están conectados a países o territorios de alto riesgo según lo identificado por el CBA. Particularmente para los bancos y las ETD, siguiendo el cuestionario de 2020 que el CBA difundió, se observó que dichas empresas tenían modelos de monitoreo automatizados que facilitaban tanto la detección de nombres como el monitoreo de transacciones. Además, la lista de países de alto riesgo se incorporó en sus respectivos sistemas y en el marco de calificación de riesgo que se tuvo en cuenta durante el perfil general de calificación de riesgo del cliente. Las IF, sobre todo los bancos y las ETD, consideran la lista del GAFI de los países de mayor riesgo que se difunde por el CBA tras el cierre del Pleno de GAFI. Las IF comunicaron que, una vez identificados los clientes de aquellos países, se aplican la DDI y contramedidas pertinentes. Algunas IF señalaron que también utilizaron el índice internacional de transparencia y las designaciones de la UE como parte de su mecanismo de detección. Las IF más pequeñas dijeron que tenían un negocio pequeño con clientes domésticos, y que los clientes comerciales representan el mayor riesgo. No se evidenció lo mismo en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito que indicaron la ausencia de sanciones o escrutinio de los PEP antes de establecer una relación comercial o realizar una transacción. Además, también se señaló que no se tomaron medidas de mitigación adicionales en los casos en que los clientes provinieron de países o jurisdicciones de mayor riesgo.

391. La calificación de riesgo está integrada en el perfil del cliente desde el inicio de la relación comercial hasta el momento de la terminación de la relación. Los bancos confirmaron que tenían alertas que se crearon para hacerlos conscientes y para monitorear la relación de aquellos clientes cuya nacionalidad o residencia se encontraba dentro de una jurisdicción de alto riesgo, y realizarían la DDI a lo largo de la relación, si fuera aprobada por la alta gerencia y/o el comité de cumplimiento para la contratación, todo lo cual se comprueba por el CBA durante los exámenes in situ.

392. Las medidas de DDI realizadas abarcaron el requisito de información adicional de DDC para confirmar de forma independiente el origen de la riqueza y los fondos, solicitar los informes de debida diligencia independientes de los expertos independientes a fin de confirmar la veracidad de la información obtenida y solicitar la aprobación de la alta gerencia.

APNFD

393. Las APNFD, especialmente los TCSP y los casinos, conocen bien los requisitos aplicables a aquellos países que no aplican los requisitos del GAFI o lo hacen de forma insuficiente. Las APNFD se basan en la lista de países de mayor riesgo elaborada por el GAFI y difundida por el CBA. La dependencia en la aplicación de las medidas para los países de mayor riesgo por parte de las APNFD también se basa en los requisitos contenidos en el Manual LA/FT. Los representantes del sector APNFD explicaron claramente a los evaluadores que las medidas de DDI se llevarán a cabo una vez que se realicen negocios con alguien de un país de mayor riesgo. La mayoría de las APNFD informaron de que, debido a la naturaleza de su actividad comercial, no tienen clientes de países de mayor riesgo. Las APNFD, como los casinos y los TCSP, que están más expuestos a clientes de países de mayor riesgo, aplican medidas de DDC en el momento de la incorporación de un cliente y también realizan un seguimiento cuando la lista

es difundida por el CBA. Véase el Recuadro 5.2 relativo a las medidas adoptadas por un TCSP.

Sanciones financieras dirigidas

IF

394. En 2018, luego de completar una encuesta integral, hubo una calificación de cumplimiento del 100% en todo el sector bancario en relación con las SFD. Se señaló que se llevó a cabo un escrutinio de sanciones en los clientes potenciales y existentes del banco comparándoles contra las designaciones de sanciones nacionales e internacionales como parte de sus sistemas y procedimientos de monitoreo de transacciones. Durante la revisión de supervisión en curso de sus entidades registradas, en 2020, el CBA realizó una revisión de los PP&M de sus bancos comerciales con respecto a los requisitos y el marco para combatir el FT. Se señaló que los bancos también cumplieron plenamente con su obligación de implementar las medidas de mitigación, además de asegurarse de que su personal fuera consciente del riesgo y que tuviera la capacitación necesaria para mitigar la exposición al riesgo de FT en el banco.

395. Se señaló además que la evaluación del riesgo y el monitoreo de transacciones comparados contra las listas de OFAC, UE, ONU, GAFI(C) de personas y países de alto riesgo formaron parte de sus obligaciones diarias a fin de detectar posibles exposiciones, amenazas y vulnerabilidades de FT. Las IF más grandes, como bancos y las ETD, y aquellos sectores que se consideran de importancia alta o moderada, cuentan con las medidas necesarias para llevar a cabo el escrutinio de los diferentes nombres de personas y entidades que han sido designadas por la ONU. Además, las IF recibieron las designaciones de sanciones del CBA, y se utilizan las bases de datos comerciales del cumplimiento para realizar el escrutinio de sanciones. Estas IF son conscientes de sus obligaciones y de la necesidad de congelar fondos inmediatamente y reportar el asunto a la UIF. Se informó a los evaluadores que la UIF siempre está disponible para registrar dichos informes por teléfono.

396. Además, los detalles relativos a la aplicación de las SFD-FT/FP se encuentran en el Capítulo 4 del informe.

APNFD

397. La mayoría de las APNFD (en concreto, las que presentan un mayor riesgo, como los casinos, las inmobiliarias y los notarios) conocen y comprenden los requisitos en materia de SFD y disponen de varios sistemas automatizados y del cumplimiento para realizar comprobaciones de las personas que figuran en las designaciones de la ONU, la UE y, en algunos casos, la OFAC. La mayoría de las entidades que operan en el sector APNFD (especialmente aquéllas que tratan con clientes extranjeros) conocen las medidas que deben tomar una vez que se haya identificado a una persona o entidad designada (congelar e informar inmediatamente a la UIF). Las APNFD señalaron que tienen una buena relación con la UIF y que pueden ponerse en contacto con el personal de la UIF para informarles de cualquier novedad en caso de que se identifique a una persona o entidad designada en su base de datos. Algunas APNFD, como los notarios, informaron de que los escaneos se realizan cada 24 horas para determinar si tienen activos en su poder o clientes.

398. Además, los casinos en la contratación, utilizan diferentes bases de datos comerciales para evaluar a los clientes comparándolos con las diferentes designaciones de la ONU y de otros organismos tal como la UE y jurisdicciones de alto riesgo. El escrutinio también se realiza cuando la transacción implica una transferencia bancaria y verificaciones de crédito. Fuera de las designaciones de la ONU los casinos, como muchas otras APNFD, también realizan el escrutinio al comparar contra las designaciones de OFAC. Hay un proceso constante de vigilancia y control por parte de los casinos.

399. La encuesta realizada por el CBA puso de manifiesto que existe una buena aplicación de las medidas de sanciones en todos los sectores. El CBA recibió un alto porcentaje de respuestas de los sectores para la encuesta realizada en 2019 y también para 2020 en el caso del sector inmobiliario. El cuadro 5.6 ofrece una idea del nivel de aplicación de las SFD.

Cuadro 5.6. Aplicación de las SFD por parte de las APNFD

Sectores	Tasa de cumplimiento (%)
Casinos	92
Notarios	100
TCSP	100
Abogados	80
Bienes raíces/agentes inmobiliarios	59 (2019) y 78% (2020)

5.2.5 Obligaciones de reportes y revelación

400. Los requisitos legislativos prohíben la revelación (véase R.21). Se observó a través de las entrevistas realizadas durante la visita in situ que los proveedores de servicios, en particular las IF, incluso los bancos y las ETD, son conscientes de la prohibición legislativa contra la divulgación con respecto a la presentación de un ROI o información relacionada con la UIF. Las IF, sobre todo los bancos, y las ETD también son conscientes de la imposición de sanciones penales personales, como multas, sanciones y penas de prisión que pueden imponerse por no cumplir con sus obligaciones legislativas. Las IF, incluso los bancos y las ETD, que se encuentran en la categoría de mayor riesgo, también han impartido formación al personal, incluso a los miembros del consejo de administración y el personal de primera línea (representantes del servicio de atención al cliente), sobre su obligación relativa a la revelación (*tipping-off*) y la identificación de los informes ROI. Esto forma parte de un proceso continuo entre las IF. En 2016-2017, hubo una falta de comprensión por parte de una entidad que operaba dentro del sector offshore en relación con las obligaciones de reporte. No obstante, la UIF y el CBA lo solucionaron mediante la capacitación (para más detalles, véase el RI 6).

401. Los proveedores de servicios también tienen el mandato de garantizar que las disposiciones relativas a la revelación se estipulen en las políticas y los procedimientos internos de la organización. En circunstancias habituales, el MLRO es la persona designada para administrar la relación comercial del cliente posterior a la presentación de informes a la UIF para garantizar la confidencialidad del informe y mitigar el riesgo de divulgación a los terceros. El MLRO también sirve de punto de enlace entre la UIF y el CBA con respecto a cualquier consulta de LA/FT de terceros. Hasta la fecha, no ha habido incidentes que hayan resultado en la imposición de sanciones por incumplimiento de las disposiciones de revelación.

402. Tanto la UIF como las IF han confirmado la consistencia de reuniones mensuales y trimestrales con los Oficiales de Cumplimiento y participantes de la industria donde se discuten temas como los reportes de ROI y la revelación. El propósito de las reuniones es mejorar la calidad de los informes, brindar realimentación y orientación, intercambiar información sobre tendencias y tipologías con respecto a la exposición al riesgo. Las IF han informado de que existe una buena relación de trabajo con la UIF y que la orientación está disponible fácilmente en relación con la presentación de los ROI y los desafíos experimentados con la tecnología para presentar los ROI.

403. Las IF siempre están presentando los ROI a la UIF con base en los indicadores objetivos y subjetivos. La presentación es proporcional a la exposición al riesgo de LA/FT de las distintas IF. Si bien la cantidad de ROI objetivos se mantuvo consistente con los bancos, ha habido un

aumento en los informes subjetivos (aumento del 5% en 2016 al 12% en 2019). Durante el período 2016-2019, las empresas crediticias, principalmente las financieras, presentaron 35 ROI, la mayoría de las cuales fueron presentadas entre 2018/2019 por una (1) empresa financiera basada en un indicador subjetivo. Además, dos proveedores de fondos de pensiones presentaron 11 ROI ante la UIF. Siete de las 11 presentadas se basaron en el indicador subjetivo de transacciones sospechosas, mientras que cuatro se basaron en la prueba objetiva de razonabilidad. También hubo una compañía financiera que no presentó ningún ROI durante el período evaluado. En contraste, no ha habido informes de ROI por parte de las cooperativas de ahorro y crédito entre los períodos de 2016-2020. Aunque se consideró el sector ser de bajo riesgo, no significa que esté exento de la presentación de informes ROI. No obstante, los evaluadores no ponderaron mucho el tema a la hora de llegar a una conclusión y una calificación debido a la naturaleza del riesgo en el sector.

404. Se observó que aumentaron los ROI presentados por las ETD como resultado directo de la situación económica y financiera de Venezuela y el hecho de que Aruba es un destino turístico. Hubo un aumento de los fondos enviados a Venezuela para ayudar y apoyar a los familiares y amigos de los residentes en Aruba con mayor frecuencia. Dado el riesgo que provocó el cierre de las fronteras, la aplicación de la DDI y, posteriormente, la prohibición de los servicios, los reportes presentados estaban relacionados con el riesgo percibido de los proveedores de servicios. Además, se observó que en 2017 hubo 1 nueva ETD que ofreció servicios que contribuyeron al aumento de los reportes. El descenso en 2018 también se atribuyó a una mayor comprensión del riesgo por parte del sector, además de que una de las ETD dejó de funcionar. Los evaluadores no han atribuido este hallazgo a la falta de control interno para identificar los ROI o la falta de conciencia de las obligaciones de reporte, ya que no se encontró evidencia (véase el Cuadro 3.7 – RI. 6).

405. En 2018 se registraron reportes atrasados ROI por parte de un banco extraterritorial. La UIF adoptó medidas, incluso invitar a la entidad a una reunión y sesiones informativas. Sin embargo, la entidad rechazó la invitación. Esto resultó en una colaboración entre la UIF y el MP para presentar cargos penales en contra de la entidad. Después de presentar los cargos penales, la entidad presentó los ROI ante la UIF y dejó de operar en Aruba

APNFD

406. Las APNFD, incluso los casinos, los bienes raíces, notarios y los TCSP, tienen que presentar los ROI ante la UIF y han demostrado que lo están haciendo. Las entidades entrevistadas demostraron tener un gran conocimiento del requisito de presentar los ROI (y de hacerlo de forma oportuna) y las obligaciones de revelación. Los casinos, las inmobiliarias, los TCSP y los notarios comunicaron adecuadamente el proceso de identificación de los ROI, que comienza en el momento de realizar la DDC (incorporación del cliente). Las APNFD, incluso los casinos, las inmobiliarias, los TCSP y los notarios, informaron de que los ROI (basados en indicadores subjetivos) se presentan generalmente en un plazo de dos a cinco días a la UIF. Las APNFD comunicaron que este plazo permite a los oficiales de cumplimiento formular el motivo de sospecha y obtener toda la información pertinente antes de presentarla a la UIF. Lo anterior está en consonancia con la guía proporcionada por la UIF, que indicó que los sujetos obligados deben informar sobre los ROI con prontitud, pero no después de cinco días.

407. La presentación de los ROI en función de los plazos también depende de la naturaleza de la actividad empresarial realizada por el sector. La información que la UIF entregó a los evaluadores muestra que una cantidad significativa de las APNFD, incluso los bienes raíces, los casinos, los notarios y los TCSP, han estado utilizando el período máximo de cinco días para informar los ROI a la UIF. La información también muestra que los casinos, bienes raíces, notarios, abogados y otros sectores han hecho esfuerzos consistentes a partir de 2017 para

reducir el número de días en que se informan acerca de los ROI. Por ejemplo, el 37 por ciento de los casinos reportaron los ROI en cinco días (2017) en comparación con el 18 por ciento en 2018 y el 68 por ciento de los agentes inmobiliarios informaron acerca de los ROI en cinco días en 2020 en comparación con el 20 por ciento en 2021.

408. Antes de 2016, algunos TCSP y abogados no entendían el requisito de identificar adecuadamente los ROI con la UIF. Sin embargo, la UIF y el CBA lo abordaron a través de sesiones de capacitación y acercamiento y dio lugar a la presentación de los ROI, incluso los retrasos de los TCSP en 2016 y los abogados en 2017.

409. También se imparte la formación interna sobre las obligaciones al personal clave del sector por parte del personal con conocimientos o de entidades de cumplimiento independientes. El numero de ROI presentados por el sector inmobiliario, los casinos y notarios ha aumentado a lo largo de los años, lo que se debe en parte al aumento de la supervisión, la concienciación y las sesiones informativas realizadas por el CBA (en el penúltimo párrafo antes del Cuadro 3.7 se explica el aumento y la disminución en los distintos sectores). Igualmente, desde 2018, la UIF ha realizado frecuentes reuniones de cumplimiento con los MLCO de los casinos. También hay un ligero aumento en otros sectores menos importantes como el sector de la joyería.

410. Las sesiones de acercamiento han aumentado la presentación de reportes, así como la calidad de los informes. Los sujetos obligados están obligados a reportar los ROI a la UIF con prontitud. Durante la visita in situ, varios sectores operando dentro del sector de APNFD señalaron que normalmente reportan los ROI a la UIF "sin demora", lo que significa de inmediato. Una pequeña cantidad de APNFD reportaron que en los casos done se necesitan más consultas para formar una base de sospecha y facilitar un reporte exhaustivo y de calidad (se adjuntan los motivos de sospecha y todos los documentos acompañantes) ante la UIF, se les permitió hasta 5 días hábiles de conformidad con la regulación de la UIF de abril de 2014 para efectuar el informe relevante. Los evaluadores no vieron que el reporte atrasado había afectado la capacidad de la UIF para desempeñar sus funciones, ya que las verificaciones adicionales aportaron a la calidad de los informes. Los informes y las disposiciones sobre la revelación considerados ser fundamentales se documentaron en las políticas y documentos de procedimientos de las APNFD. Las políticas y los documentos de procedimientos se utilizan para guiar y capacitar al personal sobre las obligaciones. La mayoría de las entidades entrevistadas brindaron más detalles sobre los sistemas electrónicos existentes que identifican infracciones o superan los umbrales determinados por la entidad.

411. Las APNFD, incluso los sectores de mayor riesgo tales como los casinos, las inmobiliarias y los notarios, fueron capacitadas por la UIF sobre el reporte de ROI y las disposiciones de revelación. Las entidades informaron que había una buena relación con la UIF que ofrece orientación a menudo, tras previa solicitud.

412. La información presentada en el Cuadro 3.7 en el RI.6 muestra que ha habido un aumento en los informes entre la mayoría de los sectores a lo largo de los años. Dado el tamaño del sector bancario y los riesgos de LA/FT para el sector bancario, las ETD y los casinos, no es nada sorprendente que estas entidades estén identificando y reportando los ROI que son proporcionales a sus riesgos. La información que figura en el Cuadro 3.7 de RI. 6 muestra que hay un aumento en las presentaciones de ROI en la mayoría de los sectores para el período 2016-2020. En cuanto al número de ROI presentados por los agentes inmobiliarios, los evaluadores tomaron en consideración el número de solicitantes de registro en el sector, así como los factores especificados en el párrafo 67 (b) del Capítulo 1, que indicaba que un número significativo de agentes inmobiliarios están inactivos o realizan una pequeña cantidad de transacciones, las transacciones inmobiliarias se realizan a través de notarios, las IF (bancos) que también están supervisadas y están obligadas a presentar los ROI y que 23 agentes

inmobiliarios controlan un estim 80 por ciento del mercado en el momento de la visita in situ. El aumento de la presentación de informes por parte de los sectores se atribuye al acercamiento, los seminarios y la orientación proporcionados por la UIF y la CBA. Los evaluadores también consideraron que la presentación de ROI por parte de las entidades del sector APNFD es proporcional a los riesgos de LA/TFT, la materialidad y el contexto de Aruba. En abril de 2017, se celebró un seminario específicamente para abogados, notarios, asesores fiscales y TCSP. El objetivo del seminario era proporcionar información a las entidades informantes sobre sus obligaciones de presentación de informes, incluida la forma en que deben interpretarse las disposiciones específicas de la Ordenanza Estatal ALA/CFT.

5.2.6. Controles internos y requisitos legales/reglamentarios que impiden su aplicación

413. La mayoría de las IF (incluso los bancos y las ETD) y APNFD (incluso los casinos y TCSP) en Aruba tienen políticas y procedimientos internos LA/FT que rigen sus operaciones; sin embargo, la calidad de estos controles varía entre sectores. En los casos de las instituciones más grandes, se observó que un equipo dedicado de profesionales de cumplimiento forma parte de un departamento cuya principal obligación es la investigación de antecedentes de posibles clientes, durante el proceso de incorporación y el seguimiento de los clientes existentes durante el ciclo de vida de la cuenta. El equipo también se dedica al monitoreo de tendencias LA/FT para amenazas y vulnerabilidades, la aplicación de medidas de DDC y DDI, pero también a la revisión y actualización de manuales, políticas y procedimientos de cumplimiento y la capacitación. Además, en los casos en que la institución sea de menor escala, se llevan a cabo las mismas funciones, aunque puede haber una o más personas designadas con esas responsabilidades. La mayoría de las IF, especialmente las más grandes que se consideran de importancia alta y moderada, cuentan con auditores internos y externos para garantizar que el cumplimiento correcto de las funciones LA/FT. Anualmente se realizan las auditorías internas y externas.

414. Las IF también tienen el mandato de documentar e implementar informes de incidentes al CBA, según proceda. La responsabilidad de garantizar que cualquier incidente relacionado con los delitos financieros o LA/FT se informe de inmediato corresponde a las IF. Además, el CBA está al tanto de cualquier auditoría realizada, ya sea interna o externa, y tiene acceso directo al informe. La mayoría de las IF, especialmente los bancos y aquellas entidades que son consideradas más importantes y moderadamente importantes y con mayor riesgo de LA/FT, cuentan con personal y recursos dedicados para abordar los asuntos LA/FT. Estas personas están bien calificadas y han recibido certificaciones de varias organizaciones internacionales. Las IF más grandes (tales como los bancos y las ETD) también utilizaron tecnología LA/FT para complementar su personal.

APNFD

415. Algunos casinos, TCSP, así como los contadores y asesores fiscales que forman parte de una organización internacional[26] más grande, han implantado un marco sólido y cuentan con un oficial o unidad de cumplimiento especial. Algunas de estas organizaciones también han señalado que cuentan con personal de auditoría interna. Todas las APNFD están obligadas a designar un MLRO y los evaluadores encontraron que esta medida se cumple. Los notarios también cuentan con políticas y controles internos. Los casinos, asesores fiscales y contadores han todos nombrado a un MLRO responsable del control de los archivos antes de la finalización de la transacción y, cuando sea necesario, se solicita información adicional para completar la transacción. Para algunas APNFD más pequeñas, incluso algunos agentes inmobiliarios y abogados, las funciones de cumplimiento son realizadas por miembros del personal que tienen

[26] Los evaluadores y el país desconocen el número de dichas entidades.

otras funciones auxiliares. Para algunos casinos, especialmente los más grandes, se crean unidades de cumplimiento y se emplean personas únicamente para abordar el cumplimiento. Las revisiones internas realizadas por los auditores para las APNFD como casinos y TCSP incluyen una revisión del material de cumplimiento. Las APNFD, como los casinos y los TCSP, y los sectores más grandes, también cuentan con auditores externos para llevar a cabo una revisión del cumplimiento para garantizar que cumplan con los requisitos de ALA/CFT. Las auditorías internas se realizan anualmente y las auditorías externas se realizan cada tres años. Algunos sectores (especialmente las entidades más pequeñas), como el sector inmobiliario y de joyeros, comunicaron que el ejercicio de auditoría junto con el cumplimiento es costoso y que aún no han comenzado dicha acción.

416. El CBA identificó a los agentes inmobiliarios y joyeros que contaban con controles y procedimientos básicos, lo que es el caso típico de las APNFD de propiedad única y pequeñas. La mayoría de las APNFD han designado a un miembro del personal sénior como oficial del cumplimiento y/o han contratado a un consultor externo para que actúe como oficial del cumplimiento. En algunos casos, los evaluadores observaron durante la visita in situ que las entidades habían contratado a consultores de cumplimiento externos. El Manual LA/FT proporciona orientación y requisitos reglamentarios en cuanto al alcance de esta disposición.

417. La mayoría de las APNFD, tales como los casinos, notarios y TCSP, cuentan con los recursos adecuados para llevar a cabo las funciones LA/FT. Para aquéllos que no tienen la experiencia y los recursos necesarios, como los concesionarios de automóviles y algunos agentes inmobiliarios, se contratan a consultores externos para ayudar con esas funciones de cumplimiento. Estos consultores también brindan capacitación LA/FT a esos miembros del personal.

Conclusiones generales del RI.4

418. Existe un sólido marco regulatorio para la implementación de los requisitos del GAFI (medidas preventivas). Es encomiable la implementación de estas medidas por parte de la mayoría de los sectores de IF y APNFD, especialmente aquellos sectores que se consideran importantes y moderadamente importantes. La mayoría de las IF y APNFD demostraron conocer bien los riesgos de LA/FT que afectan a sus sectores y cuentan con políticas y procedimientos para abordarlos. Es necesario actualizar las políticas y los procedimientos en función de las conclusiones de las ENR. Sin embargo, esto se consideró una deficiencia menor.
419. Se aumentó el nivel de cumplimiento de las IF y APNFD entre 2019 a 2020 con la aplicación de las medidas preventivas, incluso la DDC, la DDI, las políticas y los procedimientos y las SFD. No obstante, siguen existiendo algunas deficiencias de aplicación, por ejemplo, en relación con el sector inmobiliario, que se considera muy importante y de alto riesgo para el LA. Las deficiencias o lagunas existentes en el sector fueron tratadas como deficiencias moderadas por los evaluadores debido a que un gran porcentaje de las entidades que operan en el sector cuentan con medidas establecidas.
420. Las IF y APNFD han demostrado que entienden perfectamente el requisito de identificar y notificar los ROI ante la UIF y han demostrado que lo están haciendo. La comprensión del requisito por algunos sectores tales como los abogados y TCSP de identificar y presentar los ROI no siempre existía, lo que dio lugar a la acumulación de ROI presentados ante la UIF por algunos sectores, como los abogados y los TCSP. Esta situación se solucionó gracias a la formación y el acercamiento impartidos por la UIF y el CBA. Las IF y APNFD están presentando los ROI de forma rápida, en cualquier caso en un plazo de cinco días.

Aruba se califica con un nivel sustancial de efectividad para el RI.4.

Capítulo 6. SUPERVISIÓN

6.1 Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

a) El CBA ha demostrado un enfoque integral para la implementación de un marco de enfoque basado en el riesgo (EBR) en relación con la supervisión de sus sectores de IF y APNFD y cuenta con el personal adecuado para desempeñar sus funciones. El EBR está impulsado por la información derivada de la participación en los Grupos de Trabajo de ENR, los resultados de las previas evaluaciones in situ, la realización y presentación de encuestas/cuestionarios por parte de las IF y las APNFD, junto con la evaluación de fuentes abiertas y cercanas y otros eventos causantes. Las revisiones documentales facilitan la comprensión del riesgo de las IF y APNFD individuales, al mismo tiempo que ayudan a determinar la frecuencia y el alcance con el que se realizarán los exámenes in situ. El EBR que se aplica en los sectores es proporcional a los riesgos de LA/FT identificados y la materialidad de los sectores.

b) Aruba cuenta con un régimen de licencias sólido para las IF y los TCSP, que evalúa la confiabilidad (integridad) y la idoneidad de los directores, accionistas y personal importante de los solicitantes, lo que se efectúa por el CBA. El sistema del CBA sirve de elemento disuasorio para los delincuentes que ocupan puestos de alta gerencia, se convierten en accionistas significativos y/o ejercen una participación mayoritaria en los TCSP. Los abogados, los notarios, los contadores y los casinos están sujetos a los requisitos legales y a los mismos requisitos que las IF, y los tres primeros están sujetos a la buena conducta ética que rige su profesión. Si bien existen algunas medidas para impedir que los delincuentes y sus cómplices tengan una participación mayoritaria en el sector inmobiliario, no cumplen plenamente el requisito de idoneidad del GAFI.

c) A pesar de la existencia de los requisitos legales para impedir que los delincuentes posean una participación significativa o mayoritaria o desempeñen una función gerencial en los casinos, las autoridades no han aplicado los requisitos de la Ordenanza del Juego. Por ejemplo, la Junta Directiva de la Autoridad del Juego, que es responsable de la aplicación de la legislación y la concesión de licencias, no estaba operativo en el momento de la visita in situ.

d) Existe una sólida cultura de cumplimiento entre la mayoría de las IF y APNFD. El aumento del nivel de cumplimiento entre las IF y APNFD, especialmente entre 2019-2020, se atribuye a las acciones tomadas por el CBA y respaldadas por la UIF. Esto incluye la capacitación, provisión de orientación, exámenes in situ y teóricos, medidas correctivas y la aplicación de sanciones proporcionales y disuasorias por infracciones. Además, el CBA en colaboración con la UIF se ha asegurado de que haya una buena comprensión de los riesgos de LA/FT entre la mayoría de las IF y APNFD. Sin embargo, las conclusiones de las evaluaciones sectoriales de riesgos no se comparten con los sectores.

Acciones recomendadas

a) Si bien hay un sólido enfoque para la supervisión con base en el riesgo, el CBA debe implementar un enfoque estructurado en cuanto a cuándo las IF y APNFD estarán sujetas a los exámenes in situ, fuera de los eventos causantes y la dependencia de los datos analizados a la hora de efectuar los previos exámenes in situ, las revisiones documentales y la participación en los Grupos de Trabajo de ENR.

b) Aruba debe abordar las deficiencias existentes en relación con las pruebas de idoneidad para los joyeros y los agentes inmobiliarios, para evitar que los delincuentes y sus cómplices sean el beneficiario final de una participación significativa o mayoritaria o tengan una función gerencial dentro del sector inmobiliario y de joyeros. Además, las autoridades de Aruba deben asegurarse de que el Consejo de Juegos de Azar se implemente y se opere adecuadamente y que se lleven a cabo las pruebas necesarias de idoneidad para impedir que los delincuentes y sus cómplices tengan una participación mayoritaria o significativa (o que sean el BO de ella) o desempeñen una función gerencial en una organización.

c) El CBA debe mantener sus esfuerzos en la aplicación del EBR, asegurándose de seguir promoviendo una clara comprensión por parte de las IF y APNFD de sus obligaciones en materia de LA/FT y de los riesgos de LA/FT. El CBA debe garantizar que las conclusiones de las evaluaciones de riesgo sectoriales se compartan con los diferentes sectores, asegurando así de que dichas conclusiones contribuyan a la comprensión de los riesgos de LA/FT por parte de las IF y APNFD.

d) El CBA también debe garantizar que los comentarios, la orientación y el informe sobre los exámenes in situ se proporcionen a las IF y los TCSP de manera más oportuna, ya que se señaló que, antes del 2017, en algunos casos se tardaba más de seis meses, y en unos pocos casos hasta casi dos años –y desde 2018 tarda aproximadamente tres meses– para entregar una respuesta o informe formal, a pesar de que se prepara un informe interno y se lo distribuye a la gerencia para su revisión y comentarios.

421. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este Capítulo es RI.3. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.14, 15, 26-28, 34, 35 y elementos de R.1 y 40.

6.2 Resultado inmediato 3 (Supervisión)

422. Aruba tiene un proceso robusto de licencia/registro, con sólo deficiencias moderadas, y la supervisión LA/FT se lleva a cabo utilizando un enfoque basado en el riesgo. Los evaluadores llegaron a las conclusiones basándose en las entrevistas realizadas con el sector público y privado, los documentos facilitados a los evaluadores y una revisión de la información, tales como las muestras de los exámenes in situ realizados por el CBA. Los evaluadores tuvieron en cuenta los riesgos de LA/FT, la importancia y la materialidad de los diferentes sectores (IF, APNFD y PSAV) al redactar y asignar una calificación al Resultado Inmediato. Las medidas de supervisión y de concesión de licencias/registro de los bancos, las ETD, el sector inmobiliario, los casinos y el sector notarial fueron objeto de mayor escrutinio por parte de los evaluadores que los demás sectores, como consecuencia de los factores señalados en las secciones anteriores del presente informe (véase el Capítulo 1 para más información). No existe ninguna prohibición para que los PSAV operen en Aruba. Hay un marco jurídico para la

supervisión y el registro de los PSAV por parte del CBA con deficiencias moderadas (véase. R.15). Sin embargo, esto se trató como una deficiencia menor en el contexto de la eficacia, basándose en el factor de materialidad (no se encontró ningún PSAV operativo en Aruba durante la visita in situ) (véase el Capítulo 1).

6.2.1 Concesión de licencias, registro y controles que impiden la entrada al mercado de los delincuentes y cómplices

423. El CBA es una organización independiente que es la autoridad de supervisión en Aruba con respecto al sector financiero. La supervisión del CBA busca salvaguardar la confianza en el sistema financiero de Aruba promoviendo la solidez e integridad (financiera) de los sectores e instituciones supervisadas. En este sentido, el CBA, en virtud de las Ordenanzas estatales de supervisión sectorial, es responsable de la regulación y supervisión de, entre otras, las entidades de crédito, las compañías de seguros, las ETD y las empresas que corresponden al alcance de la Ordenanza estatal de supervisión de las actividades de valores.

424. El CBA también es designado supervisor LA/FT de la Ordenanza Estatal LA/FT. La Ordenanza Estatal LA/FT se aplica a todos los proveedores de servicios (IF y APNFD). La lista de proveedores de servicios que se supervisan a efectos del LA/FT es acorde con aquéllos contemplados en las Normas del GAFI (Glosario). Con la excepción de los TCSP, el papel del CBA relativo a la supervisión ALA/CFT del sector de las APNFD no incluye la concesión de licencias ni la realización de pruebas de idoneidad.

425. Las IF llevan a cabo un mayor escrutinio y procesos de debida diligencia de los directores, la alta gerencia, los accionistas calificados y los beneficiarios finales para garantizar la autorización por parte de la CBA de estos individuos para llevar a cabo funciones principales dentro de los sectores.

426. El CBA, en su calidad del único supervisor y autoridad de registro y de concesión de licencias, tiene estrictas políticas de registro y de concesión de licencias para las instituciones de crédito (incluso los bancos comerciales), las aseguradoras, los corredores de seguros, las empresas de valores, las ETD y los TCSP. Los bancos y las compañías de seguros, en su mayoría, pertenecen a grupos financieros que realizan investigaciones independientes de debida diligencia para garantizar que las personas que se presentan para la aprobación y licencias sean idóneas (adecuadas) y tengan integridad. El solicitante también debe presentar información pertinente y detallada, incluso información que confirme su dirección legal, fuente de fondos/riqueza y divulgación de cualquier sanción reglamentaria anterior impuesta dentro de Aruba o dentro de otra jurisdicción.

427. Dentro del CBA existe una segregación/separación de departamentos de acuerdo con las entidades y/o sectores. Los departamentos incluyen el Departamento de Supervisión de Integridad (ISD) que tiene nueve 9 empleados y supervisa el marco LA/FT para las IF y APNFD, incluso la realización de exámenes in situ y actividades de supervisión fuera del sitio; el Departamento de Supervisión Prudencial consta de diez empleados con funciones que incluyen las pruebas de idoneidad de las personas principales nominadas para, entre otros, los bancos y las compañías de seguros; el Departamento de Asesoría Jurídica y de Entrada al Mercado y Cumplimiento que consta de tres empleados responsables de asesorar sobre las medidas de cumplimiento para las infracciones LA/FT; y el Departamento de Servicios Legales que consta de tres empleados responsables de elaborar los documentos legales. Las solicitudes enviadas al CBA para su revisión y aprobación se aprueban de forma absoluta o se niegan dentro de las 13 semanas tras recibir la presentación completa. No existe un régimen de aprobaciones condicionales que permita que el solicitante sea aprobado mientras se cumple la condición impuesta.

428. Tras la revisión de una solicitud, si se observa que la misma se ha presentado como incompleta, se envía una carta al solicitante identificando y describiendo las deficiencias en la presentación y brindándole al solicitante un tiempo razonable para subsanar las mismas. El plazo prescrito para el cumplimiento y la presentación de la información pendiente se establece en la carta de irregularidades al solicitante. También se informa al solicitante de que la solicitud se mantiene en suspenso hasta el momento en que se complete la solicitud, o por un máximo período de dos (2) años a partir de la fecha de presentación, cuando se envía la carta final al solicitante informándole que el CBA ya no continuará a tramitar la aplicación.

429. El CBA tiene un enfoque escalonado para la concesión de licencias a los accionistas. A falta de una legislación que aborde cómo tratar a las personas que tienen una participación del 10% o menos en una institución financiera, el CBA ha implementado una prueba menos estricta y básica que aquélla de las personas que tienen una participación mayor. La prueba que se aplica a tales individuos es la detección de identidad mediante las fuentes abiertas y motores de búsqueda tal como Google.

430. La prueba de idoneidad e integridad se aplica a las personas que pretenden ingresar al mercado, ya sea como accionista con una participación mayor del 10% o más en una institución financiera, cualquier persona autorizada para tomar decisiones de política en nombre del solicitante o uno que expresa el control o la influencia de una estructura. El alcance de las pruebas es la idoneidad y la fiabilidad del solicitante. Como ya se ha dicho, las comprobaciones de idoneidad afectan a todas las personas que están autorizadas a (co)determinar la política del solicitante incluso, entre otros, los directores generales y los miembros de los consejos de supervisión. Las acciones emprendidas por el CBA no son sólo de comprobación de idoneidad, sino también de la integridad, como se destaca a continuación. Las evaluaciones incluyen –pero no se limitan a ello–, evaluar si tienen el conocimiento y la habilidad necesarios para operar de manera efectiva una institución y comprender el riesgo inherente del mismo. El solicitante también debe tener las calificaciones académicas requeridas en el área para la cual requiere aprobación y proporcionar las referencias financieras y profesionales. Dichos solicitantes también están sujetos a completar un cuestionario que requiere una divulgación completa y franca sobre cualquier antecedente, cualquier asunto fiscal no resuelto y/o declaraciones de quiebra o insolvencia. Esta información de personas domiciliadas en Aruba es confirmada por el CBA al obtener la información relevante de la Autoridad Tributaria (declaración de bancarrota/insolvencia) y el MP (antecedentes) respectivamente, junto con la evaluación de la integridad e idoneidad del candidato contra las referencias proporcionadas en nombre del solicitante, búsquedas realizadas a través de fuentes abiertas, una entrevista con el candidato y la realización de una revisión de *World-Check*.

431. Si el solicitante ha confirmado su registro en otra jurisdicción, o hay indicios de que tal vez haya sido registrado y/o autorizado con licencia en otro lugar, el CBA también depende de la cooperación internacional al enviar la solicitud de debida diligencia para garantizar que el solicitante cumpla sus criterios de idoneidad para el registro y/o la concesión de licencias (*véase el Capítulo 8 para un análisis más detallado sobre la Cooperación internacional*).

432. Una vez obtenida la concesión de licencias de las IF, el CBA comunica la aprobación al solicitante mediante una comunicación escrita y al actualizar el registro de solicitantes de licencia en su sitio web para que el público lo vea. También se requiere que las IF actualicen al CBA sobre cualquier cambio material en la aprobación posterior de la institución.

433. Para evitar que los delincuentes y sus cómplices tengan una participación significativa o mayoritaria en las instituciones supervisadas, el CBA realiza pruebas de integridad e idoneidad (IyS) en todos los candidatos propuestos para cargos importantes. Esto concierne a todas las personas que están autorizadas a determinar (co determinar) la política del solicitante, incluso

los directores gerentes y los miembros del Consejo de Supervisión. Además, se evaluará la integridad de todas las personas que tengan una participación calificada en el solicitante. En caso de que el titular de una participación significativa en el solicitante sea una persona jurídica, también se evaluará la integridad de las personas físicas que determinan (co determinan) la política de esa persona jurídica.

434. El CBA realiza pruebas de IyS en casos de nuevas solicitudes de licencia/registro; los formuladores de políticas propuestos (IyS) y las personas quienes desean adquirir un holding calificado (sólo pruebas de integridad); y la reevaluación de los responsables políticos existentes y las personas que tienen una participación cualificada (por ejemplo, debido a un cambio de puesto dentro de la organización o información llamativa que, en opinión del CBA, justifica una reevaluación, como tales como los incidentes e información relativa a la integridad derivada de fuentes abiertas, etc). Los solicitantes deben enviar un cuestionario personal (PQ) del candidato propuesto al CBA, incluso los documentos de respaldo. Los PQ se revisan inicialmente para verificar que estén completas y si la solicitud se considera completa, el CBA procederá con la prueba de IyS del candidato propuesto.

435. La integridad se prueba revisando todos los hechos y circunstancias que son relevantes para evaluar si un candidato puede realizar su trabajo debidamente con la mayor integridad. Por ende en el PQ, el candidato deberá informar al CBA, entre otras cosas, si tiene antecedentes legales, financieros, de supervisión, fiscales y/u otros. La idoneidad se prueba evaluando los conocimientos, la experiencia y la conducta profesional del candidato.

436. Para poder realizar las pruebas de IyS adecuadas, se pide a los solicitantes que entreguen al menos la siguiente información sobre el candidato: copia certificada del pasaporte; extracto del Registro Civil; declaración de buena conducta o declaración equivalente (obtenida de la autoridad judicial correspondiente del país donde el candidato tiene su domicilio), con una antigüedad no mayor a tres meses; curriculum vitae; calificación; antecedentes educativos; perfil del cargo del postulante; y la política de contratación y selección de la institución y el proceso de toma de decisiones. Para evaluar más a fondo la integridad e idoneidad del candidato, se realizan las siguientes actividades: verificación de referencias (un mínimo de dos personas diferentes); buscar en fuentes abiertas (p.ej., Internet); verificación mundial.

437. El CBA también busca información del MP con respecto a las condenas y/o cualquier asunto penal pendiente de los candidatos locales. También se solicita a la Autoridad Fiscal de Aruba que proporcione información sobre la situación fiscal del candidato (p.ej., multas pendientes y/o asuntos pendientes relativos a los impuestos). Además a partir del 1 de abril de 2020, se debe presentar una declaración de buena reputación de la Autoridad Fiscal (en holandés: *Verklaring van fiscaal degrag*) del país donde está domiciliado el candidato (Aruba o en el extranjero en la medida en que la jurisdicción particular emita declaraciones similares). Además, en caso de que el candidato desempeñe o haya ocupado cargos como formulador (co formulador) de políticas en una institución financiera, el CBA se comunicará con el regulador extranjero, preguntando si hay alguna inquietud con respecto a la idoneidad o adecuación del candidato propuesto. El Cuadro 6.1 a continuación muestra el número de pruebas IyS, aprobaciones y rechazos por parte del CBA durante 2016-2020.

438. En lo que respecta a los PSAV, no existe un marco legal o reglamentario para llevar a cabo controles de idoneidad. Aunque se desconoce el riesgo asociado al sector, debido a la ausencia de una evaluación de riesgos, sobre la base de la materialidad (no se encontraron a PSAV operativos al finalizar la visita in situ), los evaluadores consideraron esta deficiencia como menor.

Cuadro 6.1. Aprobaciones (AP) y rechazos (RE) de la prueba de integridad e idoneidad por parte del CBA 2016-2020

Sector	2016	2017		2018		2019		2020	
	AP	RE	AP	RE	AP	RE	AP	RE	AP	RE
Instituciones crediticias	9	0	14	0	8	0	11	0	5	0
aseguradoras	15	0	18	0	20	0	6	0	12	0
Fondos de pensión de empresas	9	0	4	0	7	0	7	0	5	0
Empresas de transferencia de dinero	10	0	0	0	0	0	3	0	3	0
Proveedores de servicios fiduciarios	4	0	2	0	1	0	0	0	3	0
Corredores de seguros	18	0	7	0	0	0	0	0	0	0
Total	**65**	0	**45**	0	**36**	0	**27**	0	**28**	0

439. Los ejemplos de casos 6.1 y 6.2 se asocian con la retirada y denegación de una licencia por parte del CBA mientras que el ejemplo de caso 6.3 muestra que las autoridades se han esforzado para identificar a las ETD no registradas.

Recuadro 6.1. Ejemplo de caso- denegación de registro

El 23 de enero de 2015, el CBA recibió el formulario de solicitud debidamente completado con la documentación de respaldo de una empresa que quería registrarse como una empresa de transferencia de dinero (ETD) acorde con el artículo 4, párrafo 1, de la Ordenanza Estatal de Supervisión de las empresas de transferencia de dinero. (AB 2003 no. 60) (SOSMTC).

El artículo 4 de SOSMTC contiene los requisitos de registro para las ETD. Un solicitante debe, entre otras cosas, demostrar que podrá cumplir con los requisitos establecidos por la SOSMTC y la Ordenanza Estatal de Sanciones de 2006 (AB 2007 no. 24). El solicitante también debe demostrar que podrá cumplir con los requisitos establecidos por o de conformidad con la Ordenanza estatal para la prevención y lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (AB 2011 no. 28) (Ordenanza estatal LA/FT), incluso los requisitos establecidos en el Manual para la prevención y detección del lavado de dinero y la lucha contra el financiamiento del terrorismo para los proveedores de servicios financieros y fiduciarios (Manual LA/FT) emitido por el CBA, y el Decreto de Sanciones para combatir el terrorismo y financiamiento del terrorismo (AB 2010 no. 27).

Con base en la información presentada por la empresa, se concluyó que la solicitud no cumplía con

algunos de los requisitos establecidos en las Ordenanzas Estatales, el Decreto Estatal y el Manual LA/FT antes mencionados. El CBA solicitó información adicional sobre la fuente de fondos para el financiamiento del capital de la empresa, pero no recibió esta información. La decisión de no aprobar al único UBO como miembro de la junta y de denegar la solicitud de registro como ETD se basó principalmente en el resultado de la prueba de integridad e idoneidad realizada en el único UBO. Además, la información solicitada a las autoridades fiscales locales indicó que el UBO no cumplió con el pago de impuestos con respecto a las 11 empresas relacionadas con él para los años 2012 a 2014. Además, la información provista en la solicitud no cumplió con los requisitos establecidos en el Manual LA/FT con respecto a las funciones subcontratadas de auditoría interna y de cumplimiento.

El solicitante fue informado de la intención del CBA de no registrar la empresa como ETD el 7 de julio de 2017. El solicitante presentó una objeción a la intención del CBA el 4 de agosto de 2017. Sin embargo, la objeción presentada no cambió la decisión del CBA. Mediante carta de fecha 3 de octubre de 2017, el CBA informó al solicitante de ello y, por lo tanto, que el ETD no será registrada.

Recuadro 6.2. Ejemplo de caso- Retirada de la solicitud de registro

En agosto de 2013, el CBA recibió el formulario de solicitud debidamente completado con la documentación de respaldo de una empresa que quería registrarse como una ETD. La información presentada con la solicitud estaba incompleta y se volvió a presentar en septiembre de 2014, octubre de 2015 y nuevamente en marzo de 2016. El CBA solicitó información faltante y adicional durante 2016 y 2017. El solicitante presentó documentos adicionales pero incompletos el 26 de agosto de 2016, el 5 de diciembre de 2016 y el 28 de febrero de 2017.

Los documentos e información incompletos estaban relacionados con el plan de negocios, políticas y procedimientos LA/FT, políticas y procedimientos relacionados con sólidas operaciones comerciales y acuerdos de subcontratación que no cumplen.

El 11 de septiembre de 2017, el CBA presentó otra solicitud de información al solicitante. Posteriormente, mediante carta del 17 de noviembre de 2017, el solicitante informó al CBA su deseo de suspender el proceso de solicitud para registrarse como ETD. El CBA confirmó la interrupción del procesamiento de la solicitud mediante carta del 6 de diciembre de 2017.

Recuadro 6.3. Ejemplos de casos: Identificación de los STDV no registrados

Ejemplo de caso 1

En octubre de 2020, el CBA descubrió que una entidad estaba operando en el mercado de Aruba para transferencias de dinero al extranjero (incluso Venezuela) sin tener el registro requerido de conformidad con los artículos 2 y 3 SOSMTC. Esta entidad, por lo tanto, no estaba autorizada para realizar el negocio de una empresa de transferencia de dinero en Aruba. De conformidad con el artículo 29 de la SOSMTC, la realización de actividades de transferencia de dinero sin el registro requerido es sancionable por la ley. El CBA intentó tres (3) veces de ponerse en contacto con la entidad instándola a cesar de inmediato sus actividades de transacciones de dinero dirigidas al mercado de Aruba y eliminar todos los anuncios en Facebook que indican que está brindando dichos servicios en Aruba. Luego de la solicitud inmediata del CBA de cesar sus actividades, la entidad informó al CBA que está en proceso de terminar todas las actividades de transferencia de dinero en y desde Aruba, incluso la eliminación de todos los anuncios y referencias a las actividades de transferencia de dinero en sus páginas de Facebook.

El 19 de octubre de 2020, el CBA publicó una advertencia pública en su sitio web instando al público a no realizar transferencias de dinero a través de esta entidad que estaba ilegalmente activa en el mercado de Aruba, y también enfatizando los riesgos financieros de realizar transferencias de dinero a través de entidades no reguladas por el CBA. Posteriormente, el CBA presentó un reporte oficial ante el MP. De acuerdo con la última información proporcionada por el MP, la entidad ha cesado sus actividades y ya no está activa en Aruba.

Ejemplo de caso 2

En enero de 2021, el CBA recibió señales sobre una empresa ilegal ETD que operaba en Aruba sin registro de conformidad con los artículos 2 y 3 de SOSMTC. El CBA se comunicó con la entidad en cuestión para informarle que la realización de actividades de transferencia de dinero sin registro está prohibida e instó a la entidad a cesar sus actividades de inmediato. La entidad solicitó más información sobre cómo cumplir con todos los requisitos y registrarse en el CBA. El CBA proporcionó la información solicitada para el registro, pero finalmente la entidad dio por terminadas sus actividades.

APNFD

440. Las APNFD están obligadas, de conformidad con el Artículo 50 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT, a registrarse en el CBA, con la excepción de los TCSP y casinos, que deben tener licencias. El registro de las APNFD tiene en cuenta información relevante como el nombre y las direcciones de los directivos y formuladores de política. Se puede encontrar un registro público de todas las APNFD en el sitio web del CBA y se actualiza como mínimo una vez al mes. Las APNFD también tienen el mandato de informar al CBA de cualquier cambio en la información obtenida durante el proceso de registro. El CBA, como parte de su proceso de examen, también revisa el organigrama y la estructura corporativa, incluso la información sobre la gerencia y UBO. Los TCSP, por ley, están sujetos a controles de idoneidad por parte del CBA y dichos controles se llevan a cabo mientras que los contadores, notarios y abogados están sujetos a los requisitos profesionales, industriales y éticos por ley para evitar que los delincuentes y sus cómplices posean o sean el BO en las APNFD respectivas. Por ejemplo, los notarios deben conseguir una declaración de buena conducta emitida por las autoridades competentes antes de su designación. Hacer negocios en Aruba también requiere la obtención de una licencia comercial. Entre los documentos que deben aportarse figura un certificado de buena conducta que debe obtenerse del MP. Este requisito también se aplica a los agentes inmobiliarios[27].

441. Los casinos deben obtener una licencia de acuerdo con la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión del Juego de Azar de 2021 que se publicó en la Gaceta el 10 de septiembre de 2021 justo antes de la finalización de la visita in situ y que consolidó los controles de idoneidad existentes en la Política Reforzada de Operaciones de Casinos (En neerlandés: *Verscherpt beleid casinowezen*) (véase la R.28). Algunos aspectos de la Ordenanza de Juegos de Azar, como operalizar la Junta Directiva de la Autoridad de Juego, no se habían aplicado plenamente al final de la visita in situ. La designación y operaciones de la Junta Directiva allanarán el camino para la implementación de la Autoridad de Juego, incluso la contratación de personal y la garantía de que se implementen los requisitos de la Ordenanza de Juego, incluso los controles de idoneidad. La Política Reforzada de Operaciones de Casinos exigía que los casinos obtuvieran una licencia del Departamento de Asuntos del Casino (DAC) y que presentaran toda la información pertinente, incluso aquélla relacionada con los directores y los UBO. El solicitante también debía presentar un certificado de buena conducta (para las personas físicas) y un certificado de no objeción (para las personas jurídicas) del MP, junto con todos los documentos pertinentes

27 https://www.government.aw/document.php?m=76&fileid=9586&f=b0b7cf126aaa12a619d5c4c816a2d5c2&attachment=0&c=12703

antes de solicitar la licencia. El CBA, en el marco de sus funciones de supervisión, también obtiene información sobre los contratos de arrendamiento de los casinos (en caso de que las actividades de juego se alquilen a terceros). La licencia de casino se concede a los hoteles con 500 habitaciones y más, normalmente los que forman parte de una cadena. Por ende, las licencias para operar casinos se otorgan con cierta condicionalidad y también están sujetas a controles de idoneidad. Además, las autoridades han informado que cinco casinos que operan en Aruba son operados por multinacionales y están sujetos al sólido proceso de debida diligencia, por lo que es poco probable que los delincuentes puedan ganar influencia en ciertas posiciones importantes.

442. Aunque el CBA adopta algunas medidas relativas, entre otras cosas, a la estructura de titularidad y el UBO en relación con las APNFD, sin perjuicio de la información indicada en los párrafos 439 y 440 anteriores, el CBA no lleva a cabo controles de idoneidad de las APNFD (con excepción de los TCSP), comparables a aquéllos de las IF, debido a la ausencia de requisitos legislativos. Aunque la legislación no recoge todo el alcance de los requisitos de idoneidad, existen algunos controles para evitar que los delincuentes tengan intereses mayoritarios y de BO en el sector inmobiliario y de la joyería. En particular para el sector inmobiliario, se observó que 23 empresas inmobiliarias son miembros de la Asociación de Agentes Inmobiliarios de Aruba (AAR), en la que sus miembros representan el 80% de las transacciones inmobiliarias dentro del sector. Además, 40 agentes individuales registrados como agentes inmobiliarios trabajan con compañías de marcas internacionales reconocidas que garantizan que se lleven a cabo evaluaciones de integridad en sus agentes inmobiliarios, y que los agentes inmobiliarios reciban una capacitación anual adecuada y completa en la esfera del ALA/CFT. Las autoridades también se basan en el hecho de que las APNFD que realizan negocios generalmente lo hacen a través de las IF registradas, a las que se les exige que lleven a cabo la DDC, incluso en el BO, como medida para evitar que los delincuentes y sus cómplices tengan intereses mayoritarios en las APNFD. Además, sin perjuicio de la ponderación asignada al riesgo e importancia del sector inmobiliario, los evaluadores, al ponderar la deficiencia, también consideraron el tamaño del sector (materialidad, ventas y aportes al PIB - véase el Capítulo 1), los productos y servicios ofrecidos, los clientes y el riesgo transfronterizo de LA en comparación con las IF principales, como los bancos y las ETD.

443. Debido a la coordinación y cooperación de las autoridades competentes, tales como el Ministerio Público y la UIF, se informa al CBA de los negocios que están operando sin registro o sin adquirir la licencia requerida. Las redes sociales y otras fuentes abiertas también se utilizan para informar al CBA de las empresas que están incumpliendo sus obligaciones. Sólo ha habido unos pocos casos en los que la UIF ha informado al CBA de tales actividades y el CBA adoptó medidas inmediatas.

444. En 2020, el CBA envió avisos a todos los bancos y notarios enfatizando el requisito de que todos los agentes inmobiliarios reporten al CBA y que no presten servicios a dichas empresas si no están inscritas en el registro público de APNFD. También se realizaron búsquedas en línea en 2020 y donde el CBA sospechó que había entidades (que corresponden a la categoría de APNFD) que operaban pero no se registraron con el CBA, entonces el CBA remitió cartas a las respectivas empresas con una fecha límite para el envío de información sobre la empresa. El CBA ha enviado cartas de advertencia a los abogados relativas a las actividades fiduciarias ilegales y a los notarios relativas a los TCSP no autorizados.

445. Durante los exámenes in situ de los notarios y los asesores fiscales, el CBA notó dos casos de posibles actividades ilegales de TCSP. Las partes identificadas fueron contactadas de inmediato y ellas (las partes) posteriormente suspendieron las actividades luego de conversaciones y correspondencia con el CBA. No se tomaron sanciones formales contra las partes ya que no se consideró necesario.

6.2.2. Comprensión e identificación de los riesgos de LA/FT por parte de los supervisores

446. El CBA ha demostrado una buena comprensión clara del riesgo LA/FT identificado con las IF y APNFD. El CBA utiliza diversas fuentes para evaluar los riesgos de LA/FT asociados a las entidades bajo su supervisión. Entre ellas se encuentran las evaluaciones del riesgo de LA/FT, la información procedente de la UIF, los resultados de los exámenes in situ, el análisis detallado de los cuestionarios LA/FT, la información procedente del MP, los informes de organizaciones internacionales, incluso el FMI y el GAFI, los incidentes y las quejas comunicados al CBA y las fuentes de información abiertas. Estas fuentes de información también permiten al CBA comprender los riesgos de LA/FT de las entidades bajo su supervisión. El CBA también evalúa y comprende los riesgos inherentes de LA/FT al examinar elementos como la naturaleza del negocio, el alcance geográfico, los productos y servicios, los canales de distribución, la base de clientes y los tipos de transacciones.

447. El CBA también entiende que el riesgo LA/FT inherente es proporcional a un sector financiero bien desarrollado, lo cual se tiene en cuenta, junto con la cultura de cumplimiento, la clasificación de riesgo sectorial, los controles de mitigación, los recursos y el riesgo residual, para ayudar a llevar a cabo los exámenes in situ y fuera del sitio. La comprensión del CBA del riesgo LA/FT inherente está impulsada por la implementación de un enfoque de supervisión basado en el riesgo que requiere la recopilación y presentación de datos por parte de las IF en forma de encuestas y/o cuestionarios. La encuesta y/o cuestionario informa al CBA sobre el riesgo identificado y las medidas de mitigación implementadas. Esta información y los datos recibidos se someten a una revisión documental y ayudan al CBA con su metodología de calificación de riesgo, ya sea específica de la institución o de todo el sector, junto con la determinación de la probabilidad y frecuencia de los exámenes in situ. El enfoque CBA basado en el riesgo está contenido en la "Metodología CBA de evaluación de riesgos de LA/FT" que se utiliza para guiar la realización de evaluaciones de riesgo y el enfoque basado en el riesgo para la supervisión.

448. Las evaluaciones de riesgo sectoriales bajo la supervisión del CBA se realizan anualmente y también se utilizan para determinar la agenda de supervisión para el año siguiente. En 2018, el CBA realizó su primera evaluación de riesgos sectoriales. Las principales fuentes de información incluyen: las ENR - LA/FT que comenzaron en 2018, información de la UIF, resultados de exámenes in situ LA/FT y análisis en profundidad de cuestionarios. Al realizar evaluaciones de riesgos sectoriales, el CBA identifica los riesgos de LA/FT teniendo en cuenta los riesgos inherentes de LA/FT y la calidad de los controles LA/FT. Los resultados de la evaluación de riesgos realizada en el sector se colocaron en una matriz basada en la opinión del ISD con respecto a la probabilidad y el impacto de que ocurra LA/FT en el sector. Además de evaluar el perfil de riesgo de cada sector e institución, también se asigna una ponderación sectorial a cada sector individual para determinar el impacto (global) que tiene el sector o institución en comparación con otros sectores. La ponderación asignada se derivó de las ENR de 2021 que comenzaron en 2018 y se basa en el tamaño del sector (contribución al PIB), la interconexión con otros sectores, así como el volumen y el valor de las transacciones dentro de los sectores. Los bancos comerciales se evalúan por separado y se les asigna una ponderación en función de su tamaño de activos y su volumen de clientes.

449. Las evaluaciones de riesgo sectoriales realizadas por el CBA son sólidas y los hallazgos son razonables según la revisión de los evaluadores. Estas evaluaciones de riesgos sectoriales proporcionan una plataforma sólida hacia la comprensión e identificación del riesgo. La evaluación de riesgo sectorial resultó en la siguiente clasificación de riesgo general de los sectores para los años 2019 y 2020.

Recuadro 6.2. Clasificación de evaluación del riesgo sectorial

Sector	Hallazgos/ clasificación del riesgo 2019	Hallazgos/ clasificación del riesgo 2020
IF		
Bancos comerciales	Mediano alto	Mediano alto
Empresas de transferencia de dinero	Mediano alto	Mediano alto
Aseguradoras incl. agentes de ventas	Mediano bajo	Bajo
Cooperativas de ahorro y crédito[28]	No se realizó una evaluación	
APNFD		
Abogados	Mediano bajo	Mediano bajo
Contadores	Mediano alto	Mediano alto
Joyeros	Mediano alto	Mediano alto
Casas de empeño	Mediano bajo	Mediano alto
Asesores fiscales	Mediano alto	Mediano alto
Casinos	Mediano alto	Mediano alto
Proveedores de servicios fiduciarios y societarios	Mediano alto	Alto
Notarios	Mediano alto	Mediano alto
Bienes raíces	Mediano alto	Mediano alto

Proyectos temáticos:

450. El CBA ha utilizado los estudios temáticos como parte de su enfoque de supervisión basada en el riesgo. Dado el tamaño de algunas entidades dentro del sector de las IF y APNFD, y el nexo entre las mismas, se ha demostrado que un enfoque sectorial y temático tiene más efecto en el enfoque del CBA para la supervisión basada en el riesgo LA/FT. El CBA también se centra en las áreas principales de interés de LA/FT (temas/tópicos) y también en las instituciones específicas. Los temas/tópicos se basan en múltiples fuentes de información, incluso las ENR de LA/FT, la información de la UIF y de fuentes abiertas, la información sobre investigaciones, enjuiciamientos y condenas del LA tal como el "Caso Hamburg", información de los cuestionarios, las inspecciones y los juicios profesionales de eventos causantes de los expertos del CBA. Los temas/tópicos se determinan durante múltiples debates entre los expertos LA/FT del CBA y el equipo gerencial. Los elementos comunes identificados que abarcan los diferentes sectores se incorporan en los proyectos temáticos. Los proyectos se ejecutan de diferentes maneras: por ejemplo, a través de cuestionarios fuera del sitio, exámenes in situ y sesiones informativas. Los ejemplos de temas y asuntos llevados a cabo por el CBA incluyen los riesgos de LA/FT relacionados con los Papeles de Panamá y las Filtraciones de las Bahamas, con respecto al sector bancario y de TCSP, la concienciación con las IF sobre el FT, la prevención de la trata de personas -concienciación, formación y supervisión de las transacciones por parte del sector bancario y ETD- y la corrupción: medidas preventivas en el sector bancario. En general, los evaluadores encontraron que los estudios temáticos y los

[28] Se calificaron a las cooperativas de crédito con un bajo riesgo con base en los hallazgos de la evaluación del riesgo sectorial efectuada por el CBA y la ENR de 2021 (véase el Capítulo 1 para más detalles).

compromisos del CBA tienen como prioridad abordar el riesgo al que están expuestos las IF y APNFD. Por ejemplo, la compraventa de bienes inmuebles a los clientes no residentes de países de mayor riesgo (véase el cuadro 6.3).

Cuadro 6.3. Proyectos temáticos 2019-2020

Año	Tema/Tópico	Estado
2019	Compra / venta de bienes raíces por clientes no residentes provenientes de países de alto riesgo	Completado
	Flujos de dinero / banca clandestina relativa a las actividades delictivas de supermercados más pequeños	Completado
	Reporte inadecuado de transacciones inusuales por los asesores fiscales	Completado
	Incumplimiento del sector de casinos	No completado
	Zona franca	Completado
	Monitoreo de transacciones de los bancos	Completado
	FT	Reprogramado para 2020
2020		
	Incumplimiento del sector de casinos (empezó en proyecto en 2019)	Aplazado y reprogramado para 2022
	Desarrollo de proyectos (bienes raíces)	Trabajo en curso. Debido a Covid-19 algunas visitas in situ relativas a este proyecto se trasladaron a 2021
	Actividades ilegales / negocios no autorizados	Completado
	Mejorar la información (LA/FT) con respecto a las empresas arrendatarias, aseguradoras y casas de empeño	Proyecto de empresas arrendatarias completado. Sin embargo, se aplazaron los proyectos relativos a las aseguradoras y las casas de empeño por Covid-19
	Marco LA/FT de: joyeros	Completado
	Trata de personas	Completado
	FT y FP (se continuó el proyecto FT, que había comenzado en 2019)	El proyecto FT es un trabajo en curso. La visita in situ relativa al FT en 5 bancos comerciales y a 2 ETD se llevó a cabo en 2020 y 2021 debido a Covid-19. Queda por ejecutar el último horario de la visita in situ para el tema. La documentación de los resultados está pendiente de la finalización de las visitas in situ. El proyecto FP resultó en la publicación de directrices FP por

		parte del CBA para todos los sujetos obligados.

6.2.3. Supervisión basada en el riesgo del cumplimiento de los requisitos ALA /CFT

451. El CBA comenzó la supervisión basada en el riesgo en 2017 (apartándose del enfoque basado en reglamentos) y siempre ha adoptados acciones para consolidar su marco. El CBA abarca los exámenes in situ y externos para evaluar el nivel de eficacia de una entidad con respecto a sus obligaciones. Desde 2017, se ha aumentado bastante la cantidad de exámenes in situ realizados por el CBA lo cual se logró, entre otras cosas, mediante los cursos de capacitación del personal con respecto a la realización de exámenes in situ, agregando un integrante al personal al ISD, centrándose en los exámenes in situ sobre temas específicos de interés, así como un mayor nivel de miembros del personal con experiencia. La supervisión basada en el riesgo se guía principalmente por la información de la metodología del CBA tal como se enmendó en 2020, que se aplica y se practica por los empleados del CBA. El CBA también se basa en su Manual de Procedimientos de Examen in situ de 2020, que fue revisado por los evaluadores y lo consideraron sólido. Este documento guía a los examinadores en efectuar la inspección in situ y contiene un marco estructural práctico para efectuar los exámenes in situ, incluso el uso del juicio profesional al preparar y realizar los exámenes. El personal del DSI que se encarga de la supervisión basada en el riesgo está adecuadamente formado y cuenta con una gran experiencia en la materia. La rotación de personal en el departamento y en el CBA es baja, lo que da lugar a un importante caudal de experiencia y conocimientos en el ámbito de la supervisión, incluido el enfoque basado en el riesgo.

452. La frecuencia de las inspecciones in situ y ex situ se basa en los siguientes factores: los riesgos (inherentes) de LA /FT presentes, la mitigación del riesgo identificado para incluir la calidad de los sistemas ALA/CFT asociados a cada sector y la implementación por parte de las instituciones respectivas proporcional a su perfil de riesgo de LA /FT, los eventos causantes e identificados o mediante la terminación de los cuestionarios documentales o a través de la influencia adversa de los medios de comunicación, las conclusiones de las evaluaciones de riesgo de LA /FT, así como las características y el perfil de riesgo de los sectores y las entidades individuales que operan en esos sectores. Además, el CBA tiene en cuenta, entre otras, las siguientes fuentes: la información del MP y de la Policía, los informes de organizaciones internacionales, las fuentes abiertas y la información derivada de los incidentes notificados o las quejas recibidas por el CBA. Teniendo en cuenta los factores anteriores, el Cuadro 6.2 representa la clasificación de los diferentes sectores y bancos en función de los riesgos de LA/FT. Las puntuaciones de riesgo de los sectores de fideicomisos y seguros de vida se ajustaron en función de los resultados de la ENR. Los evaluadores consideraron que la estrategia general del CBA consiste en centrarse en las entidades/sectores de mayor riesgo, al tiempo que se da una cobertura adecuada a los sectores/entidades de menor riesgo. La frecuencia, la intensidad, la naturaleza y el enfoque del CBA se basan en gran medida en los riesgos de LA/FT identificados.

453. El horario, plan y/o agenda de exámenes ALA/CFT de supervisión se determina con base en la metodología basada en el riesgo antes mencionada y la posición del sector/institución (basada en los Cuadros anteriores) se utiliza por el CBA para determinar cuál será el enfoque de supervisión (prima facie) en materia de LA/FT (p.ej., visitas in situ, sesiones de información, carta/orientación, visitas ex situ). El horario, plan y/o agenda no es fijo, ya que varios factores de riesgo (transacciones información del cliente o alertas, eventos internacionales y nacionales, e información deducida de encuestas y/o cuestionarios) pueden contribuir a dichos ajustes. Las prioridades de supervisión (temas, tópicos y tendencias) se determinan y se desarrollan anualmente y abordan cualquier inquietud de supervisión LA/FT.

En general, el objetivo del CBA es contar con una supervisión ALA/CFT más intensiva y asignación de recursos hacia aquellos sectores de mayor riesgo en vez de aquéllos de menor riesgo. Por ejemplo, los bancos, las ETD, los casinos y el sector inmobiliario fueron objeto de inspecciones ex situ e in situ más frecuentes en comparación con los sectores como los asesores fiscales y los contadores (véase también los Cuadros 6.4 y 6.7).

454. Al determinar las prioridades anuales de supervisión, un líder de proyecto designado se encarga de crear un plan para ejecutar los temas identificados para ser abordados. El plan es revisado y aprobado mediante la firma de la gerencia y posteriormente el equipo del proyecto lo ejecuta. El plan y la calificación del riesgo ayudan a determinar la forma de proceder dado el riesgo identificado para incluir la supervisión fuera del sitio (a través de encuestas y/o cuestionarios), sesiones informativas con los participantes de la industria y/o exámenes in situ.

455. Antes de un examen in situ, las entidades deben proporcionar al CBA la información y la documentación pertinentes, tales como la evaluación del riesgo de LA/FT, las políticas y los procedimientos LA/FT, etc., que se analizan antes de la inspección in situ. El CBA también solicita a la UIF mediante una carta formal la información sobre la frecuencia de reporte de la institución en los últimos años. Los exámenes in situ de supervisión, así como los documentos proporcionados antes de la visita in situ, facilitan una revisión y un análisis práctico y presencial del cumplimiento de las IF y APNFD con los requisitos LA/FT. Permite que el CBA revise los Procedimientos PPM implementados, junto con la revisión de procedimientos para incluir cómo se llevan a cabo la DDC y DDI, los reportes ROI, la evaluación de la empresa y el riesgo LA/FT y la documentación formal de ello tal como se requiere por todas las IF y APNFD, y los sistemas y controles establecidos para mitigar dicho riesgo. Durante 2017-2018, la inspección de los bancos reveló serias deficiencias en el área de monitoreo de transacciones, mientras que también se hizo evidente que había muy poca conciencia sobre el FT. Éstos son claros ejemplos de los datos, información y análisis generados a partir de los exámenes in situ, y la importancia de ellos. El Cuadro 6.4 muestra el número de exámenes in situ realizados entre el período 2015-2020.

Cuadro 6.4: Exámenes in situ realizados en las IF y APNFD

Exámenes LA/FT in situ	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Sectores IF						
Bancos	1	2	8	4	6	3
Empresas de transferencia de dinero (ETD)	2	0	0	2	0	1
Empresas de Seguro de vida	0	1	0	0	0	1
Corredores de seguro	0	0	0	0	0	1
APNFD						
Bienes raíces	0	0	2	2	4	3
Contadores	0	0	0	4	0	0
Asesores fiscales	0	0	2	0	2	0
Abogados	0	0	1	3	2	1
Joyeros y casas de empeño	1	0	0	2	0	2
Casinos	0	3	1	2	3	1
TCSP	1	1	5	2	2	0

Exámenes LA/FT in situ	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Notarios	1	0	0	2	2	0
Total de exámenes in situ	**6**	**7**	**19**	**23**	**21**	**13**

456. La información del Cuadro 6.4 muestra un aumento del número de exámenes in situ realizados por el CBA entre 2015 y 2020, con un descenso en 2020 debido a la pandemia global de COVID-19 que afectó al trabajo del CBA como consecuencia de las medidas aplicadas para mitigar la propagación del virus. El número de exámenes in situ realizados en el sector bancario fue el resultado directo del enfoque del CBA con respecto a la supervisión basada en el riesgo tras una evaluación sectorial del riesgo que confirmó la clasificación de cuatro bancos calificados como medianos-altos y uno como alto. Aunque el número aparentemente mínimo de exámenes in situ realizados en el sector inmobiliario en comparación con el número real de solicitantes de registro, el enfoque basado en el riesgo del CBA para la supervisión de este sector fue la evaluación de los agentes inmobiliarios activos en comparación con los que estaban inactivos. Además, se puso el foco en las empresas inmobiliarias de mayor tamaño y los desarrolladores de proyectos con mayor volumen de transacciones y clientes de alto riesgo. También se señaló que, si bien había 193 agentes inmobiliarios registrados en el CBA, muchas de las empresas inmobiliarias se constituían para una transacción única, pero mantenían su registro sólo para darles la oportunidad de participar posiblemente en futuras transacciones inmobiliarias y no realizaban actividades inmobiliarias sobre una base estructural. Además, los evaluadores observaron que el CBA había adoptado un enfoque pragmático y basado en el riesgo de la supervisión mediante el fortalecimiento de su programa de vigilancia externa que incluía la realización de exámenes temáticos anuales, estudios temáticos de vigilancia en curso, régimen sancionador, programas de capacitación y acercamiento sectoriales y de la industria. Como parte del examen in situ, y en función de su alcance, las acciones emprendidas por el CBA incluyen entrevistas con los miembros del personal pertinentes, incluso los miembros del consejo de administración, el MLRO y el MLCO, el personal de auditoría y el personal de atención al público; la revisión de los PPyM del ALA, las revisiones de los expedientes (DDC, DDI, etc.); la comprobación de los sistemas de seguimiento de las transacciones; la revisión/chequeo de las transacciones reportadas ante la UIF (para comprobar que sean oportunas y completas); y la revisión de los manuales de capacitación de LA/FT.

457. Sobre la base del enfoque LA/FT del CBA basado en el riesgo y de los ámbitos de preocupación identificados, los exámenes remotos en 2020 se centraron, *entre otras cosas*, en la supervisión continua, el reporte de los ROI y la DDC. La mayoría de los exámenes los realiza un equipo de dos a cuatro personas, pero suele depender de distintos factores, tal como el alcance de la evaluación. El alcance de la evaluación también determinará el plazo para realizar el examen. Los exámenes in situ suelen durar entre uno a seis días, sin contar el tiempo de preparación (2-4 días) y la redacción del informe.

458. El objetivo del CBA es realizar 20 exámenes in situ al año, centrados en las instituciones y los sectores individuales que presentan un mayor riesgo del LA/FT. La información muestra claramente que entre 2018-2019 el CBA logró este objetivo. La información del cuadro 6.4 también muestra que la realización de inspecciones in situ se dirige a los sectores como los bancos, los casinos, los TCSP y los bienes raíces, que se consideran de mayor riesgo. Basándose en los materiales de muestra de las inspecciones realizadas por el CBA y en la revisión de las mismas por parte de los evaluadores, se constató que la inspección in situ era sólida y satisfactoria. Como parte del proceso de evaluación, los evaluadores revisaron los expedientes de los exámenes in situ en materia de LA/FT realizados por el CBA. Los evaluadores consideraron que los exámenes eran detallados, concisos y sólidos. Algunas de las áreas cubiertas son la supervisión de las transacciones, los procesos y los procedimientos utilizados para identificar las actividades y las transacciones.

459. Luego de completar la inspección in situ, los hallazgos preliminares se presentan y se explican al equipo de gestión del CBA y se analizan los siguientes pasos. Posteriormente, la información se comparte verbalmente con la institución inspeccionada para brindarle a la institución la oportunidad de comentar sobre los hallazgos. El resultado de la inspección in situ se comunica formalmente al sujeto obligado. Durante la revisión de cartas/archivos en 2015-2017 por parte de los evaluadores, se observó que hubo algunas demoras excesivas por parte del CBA en compartir los hallazgos escritos con las instituciones en 2015. En algunos casos, pasaron 12-18 meses antes de que las IF recibieran los hallazgos por escrito. Esto fue respaldado por la información recibida de las IF y APNFD entrevistadas durante el proceso. Sin embargo, durante el período 2018-2020, el tiempo de respuesta era en promedio poco más de tres meses desde el momento en que se llevó a cabo la reunión de salida hasta el envío de la carta in situ a la institución (véase el cuadro 6.5 a continuación que muestra el plazo promedio de respuesta) y los evaluadores lo aceptaron como razonable. La información que figura en el Cuadro también muestra que las entrevistas de salida del CBA tuvieron lugar aproximadamente un mes después de la visita in situ y que se emitieron cartas in situ en promedio tres meses después de las entrevistas de salida. El CBA señaló además que se enviará una comunicación a la institución de inmediato tras la entrevista de salida si se identifican deficiencias graves, con una solicitud de remediación inmediata. La comunicación ofrece un plazo prescrito para la remediación y una declaración por escrito de la institución que confirma que las infracciones se han subsanado en consecuencia.

Cuadro 6.5: Plazos de entrevistas de salida y cartas de comentarios sobre la visita in situ

2018		2019		2020	
Entrevista de salida	Carta in situ	Entrevista de salida	Carta in situ	Entrevista de salida	Carta in situ
48 días	105 días	29 días	78 días	36 días	115 días

460. El examen de supervisión ex situ es similar al examen in situ, pero adopta un enfoque más informal en cuanto a cómo se abordan los temas y las preocupaciones, y se utiliza para monitorear el cumplimiento de los distintos sectores e instituciones con los requisitos LA/FT. La supervisión ex situ incluye (pero no se limita a ello) los cuestionarios de LA/FT, la celebración de reuniones con las asociaciones sectoriales y las instituciones individuales, las cartas a los sectores y la tramitación de incidencias y quejas. La supervisión ex situ es una herramienta útil para que el CBA controle a todas las entidades, incluso aquéllas de menor riesgo, por ejemplo, las cooperativas de crédito. Como parte de la inspección ex situ, se observó que no existían políticas ni procedimientos de debida diligencia para las cooperativas de crédito que evidenciaran la implementación y práctica de la DDC, la DDI u otro marco y requisito LA/FT. A pesar de la ausencia de tal medida, los evaluadores consideraron que era una deficiencia menor, teniendo en cuenta el bajo riesgo y el nivel de importancia que se asigna al sector, junto con su materialidad (el sector es relativamente pequeño). No obstante, el CBA dio instrucciones a ambas cooperativas de crédito para que aplicaran los requisitos necesarios, incluso unos PPyM eficaces y acordes con el riesgo, y hasta ahora una de las entidades ha tomado medidas significativas para aplicar las medidas basadas en las instrucciones.

461. El cuadro 6.6 muestra el número de inspecciones ex situ realizadas por el CBA utilizando diferentes herramientas.

Cuadro 6.6. ***Exámenes documentales/ ex situ***

Sector	Acciones	2016	2017	2018	2019	2020

IF y APNFD	Cuestionarios LA/FT	05	03	02	13	05
	Reuniones con asociaciones sectoriales	0	1	2	2	0
	Gestión de incidentes	9	12	10	10	8
	Gestión de quejas	9	16	9	6	11
	Pruebas de integridad e idoneidad	65	45	36	27	28

Cuadro 6.7: Cuestionarios ALA/CFT enviados por el CBA entre 2016-2020 (x-representa un cuestionario que se envió)

Sectores	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020 (marzo)**
IF					
Bancos	x	x (2x)	x (2x)	x	x
ETD				x	
Seguros de vida				x	
Corredores de seguro				x	
Cooperativas de crédito				x	
APNFD					
Casinos	x			x	
Bienes raíces/agentes inmobiliarios		x		x	x
Notarios				x	
Abogados		x		x	
TCSP	x			x	
Joyeros		x		x	x
Contadores	x			x	x
Asesores fiscales	x			x	x

462. La mayoría de los cuestionarios LA/FT que forman parte del proceso de revisión documental, y que también se utilizan como una de las fuentes de información para la preparación del proceso in situ, se enviaron a los bancos y otras entidades que se consideran más importantes y que representan un mayor riesgo de LA/FT, como se describe en el Capítulo 1. Los cuestionarios también abarcaron áreas tales como los *Papeles de Panamá*, el *derisking* (inclusión financiera- los bancos), los PSAV y las nuevas tecnologías, la corrupción y el monitoreo de los supermercados. Se enviaron cuestionarios ALA/CFT a todas las entidades dentro de los sectores y con niveles significativos de cumplimiento entre los sectores al completar los cuestionarios (véase también el análisis en el párrafo 366). Las reuniones sectoriales, la gestión de incidentes y de quejas y las pruebas de integridad e idoneidad también forman parte del proceso de examen externo del CBA. En general, el CBA ha demostrado tener un enfoque de la supervisión basado en el riesgo a partir de las medidas adoptadas; por ejemplo, un número significativo de los exámenes in situ y ex situ y otras medidas, como los estudios temáticos, se dirigieron a los sectores y a las instituciones individuales en función de sus riesgos e importancia, como los bancos, las ETD, los casinos, los notarios, las inmobiliarias y los TCSP. Aparte de la información referida en los Cuadros 6.6 y 6.7 anteriores, la emisión de cartas de advertencia también sirve de herramienta útil para que los sectores conozcan los ámbitos específicos de preocupación del CBA.

463. El CBA ha identificado varias infracciones como resultado de sus inspecciones y ha tomado medidas contra las entidades que incluyen sanciones y multas administrativas. El Cuadro 6.8 muestra que la mayoría de las infracciones identificadas estaban relacionadas con la DDC. El CBA garantiza que los sujetos obligados corrijan las infracciones identificadas, ya que se envían cartas a las IF y APNFD examinadas con plazos para subsanar las infracciones identificadas. El CBA supervisa la corrección de esas infracciones, entre otras cosas, mediante

exámenes de seguimiento in situ. En general, los evaluadores consideraron que el CBA ha demostrado una sólida comprensión y aplicación del EBR en los distintos sectores, especialmente en aquéllos considerados más importantes y de alto riesgo.

Cuadro 6.8: Deficiencias identificadas tras las inspecciones in situ

Año Entidades	DDC (incl. DDI y DDS	Reportes de ROI	Monitoreo de clientes y transacciones	Marco (EBR, PyP)	No registrado con el CBA	Designación de oficial MLRO/ MLCO	Control de registros
2016							
IF							
Bancos	1	1	2	1			
Empresas de seguro de vida	1	1		1			
APNFD							
TCSP	1	1	1				
Casinos	2	3	3	3			
2017							
IF							
Bancos	3	3	3				
APNFD							
TCSP	4						
Agentes inmobiliarios	2	2	2	2			
Abogados	1	1	1	1	1		
Casinos	1	1	1	1			
Asesores fiscales	1	1		1			
2018							
IF							
Bancos		1	2	1			
ETD	1	2	1	2		1	
APNFD							
Agentes inmobiliarios	2	2	2	2			
Contadores	2	1	1	4		1	
Abogados	3	1	1	3			
Joyeros				2			
Casinos		2	1	2			
Notarios	2	2	1	2			
2019							
IF							
Bancos	3	2	3				1
APNFD							
Agentes inmobiliarios	4	3	2	4	1	2	
Asesores fiscales	2	1	2	2			
Abogados	1	1					
Joyeros				2			
Casinos	2	3	3	3		1	1
Notarios	2	1	2	1			1

TCSP	1	2	2				1
Total	**42**	**38**	**36**	**38**	**02**	**05**	**04**

6.2.4. Acciones de remediación y sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias

464. El CBA tiene poderes de ejecución para aplicar sanciones que sean proporcionales y disuasorias, tal como se describen en su política de ejecución. Tras la realización de una inspección, se proporciona realimentación verbal a la Junta Directiva de la institución, a la que se da la oportunidad de dar una respuesta e información adicional, seguido de conclusiones documentadas sobre la evaluación. La correspondencia documentada también contiene las infracciones detectadas y el plazo para subsanarlas. Además, el CBA adopta medidas formales, como se demuestra en el Cuadro 6.9, y realiza una inspección de seguimiento in situ.

465. Frente al incumplimiento de las Ordenanzas Estatales de Supervisión, el ISD y PSD del CBA redactan un memorando que resuma los hechos materiales y los documentos de respaldo, las infracciones y/o deficiencias identificadas y las acciones de ejecución recomendadas que se presentarán al departamento de EML para su revisión y acción adicional. La EML toma en consideración la información recibida de los departamentos de ISD y PSD en su memorando y asesorará al equipo de gestión ejecutiva del CBA sobre las acciones recomendadas. El personal legal de la Unidad también revisará los incumplimientos y/o deficiencias y también preparará un dictamen. Si la infracción o deficiencia se considera suficientemente grave, el CBA informará al titular de licencia de su intención de imponer una multa o sanción, permitiendo que el titular de licencia responda. La respuesta del titular de licencia será considerada y determinará si se impondrá alguna acción coercitiva (multa o sanción). En general, a la hora de decidir la medida que debe imponerse y, en su caso, la(s) medida(s) correctiva(s) y/o sancionadora(s) que debe(n) adoptarse, el departamento toma en consideración factores concretos, como la política de aplicación del CBA, las infracciones anteriores cometidas por la entidad, la duración de la infracción y el beneficio obtenido mediante la misma.

466. El CBA puede imponer sanciones a los sujetos obligados por incumplir la Ordenanza Estatal LA/FT que incluye directivas formales, órdenes de multas y multas administrativas. Incumplir las ordenanzas estatales LA/FT también es un delito penal y pueden denunciarse al MP. Una directiva formal se emite después de una inspección in situ donde las deficiencias se identifican y requiere que la entidad cumpla con las instrucciones del CBA dentro de un plazo específico. La orden de cobro de multa, por otro lado, es una sanción financiera de hasta Afl$1,000,000 (USD$558,659.00). Se puede imponer una multa administrativa junto con directivas formales y órdenes de imposición de sanciones.

467. La información presentada en el Cuadro 6.9 muestra que el CBA ha implementado de manera efectiva sólidas sanciones que comprenden en gran medida multas administrativas contra las IF y APNFD por diversas infracciones, siendo la principal la DDC. Las sanciones aplicadas se basaron en la naturaleza y gravedad de la infracción. También se proporcionaron ejemplos de caso para demostrar las sanciones adoptadas. Durante el período 2017-2020 el CBA impuso multas financieras por valor de Afl$7,918,175.00 (USD$4,423,561.00) –incluso una orden de imposición de multas de Afl$5,500,000 (US$3,072,626.7 millones)– por infracciones relacionadas con la DDC, el marco LA/FT y las funciones de MLRO/MLCO como ejemplos. La mayor parte de las multas se aplicaron al sector inmobiliario, que se considera de alto riesgo y demuestra el escrutinio del CBA hacia el sector.

Cuadro 6.9. Medidas formales y tipos de infracciones de IF y APNFD

Sector	*Fecha in situ*	*Medida coercitiva*	*Fecha de medida coercitiva*	*Valor*
TCSP	3 marzo 2016	Multa administrativa	25 agosto 2017	Afl$150.000
Bancos	20 y 21 octubre 2016	Multa administrativa	14 febrero 2018	Afl$500.000
Casinos	21-25 noviembre 2016	Directiva formal	31 mayo 2017	-
2017				
Bancos	10 – 21 abril 2017	Directiva formal directive; Multa administrativa	20 junio 2018 22 mayo 2019	- Afl$50.000
TCSP	15-19 mayo 2017	Orden de multa	21 enero 2019	Afl$25.000 (incautado)
Casinos	16-21 noviembre 2017	Multa administrativa	3 junio 2020	Afl$422.500
Bienes raíces	27 noviembre 2017	Multa administrativa	28 noviembre 2019	Afl$3.125
Bienes raíces	4 diciembre 2017	Multa administrativa	22 agosto 2019	Afl$78.750
Abogados	18 diciembre 2017	Multa administrativa	8 julio 2019	Afl$87.425
2018				
Abogados	8 enero 2018	Multa administrativa	4 julio 2019	Afl$1.250
Bancos	6-12 marzo 2018	Multa administrativa	2 abril 2020	Afl$350.000
Bienes raíces	16-18 abril 2018	Multa administrativa	22 noviembre 2019	Afl$18.750
Contadores	28 y 30 mayo 2018	Multa administrativa	11 mayo 2021	Afl$45.000
Bienes raíces	23-24 agosto 2018	Multa administrativa	28 noviembre 2019	Afl$75.750
Bienes raíces	11-13 septiembre 2018	Multa administrativa	22 junio 2020	Afl$105.000
Bancos	24-28 septiembre 2018	Directiva formal	10 junio 2019	-
Notarios	17-23 octubre 2018	Multa administrativa	26 octubre 2020	Afl$200.000
2019				
Contadores	30 enero- 1 febrero 2019	Multa administrativa	25 junio 2020	Afl$153.750
TCSP	14 y 17 mayo 2019	Multa administrativa	12 abril 2020	Afl$1.875
Bienes raíces	27-28 mayo 2019	Multa administrativa	2 febrero 2020	Afl$150.000
Bienes raíces	16 septiembre 2019	Ordenes de multa	2 noviembre 2020	Afl$5.500.000 (incautado)
Total	**2016-2019**		**2017-2021**	**Afl$7,918,175.00 (USD$4,423,561.00)**

Recuadro 6.4: Sanciones

A. Multa administrativa

En 2018, el CBA realizó exámenes in situ a dos abogados para determinar si estos abogados cumplieran con los requisitos de la Ordenanza Estatal LA/FT. Los exámenes in situ revelaron múltiples infracciones de la Ordenanza Estatal LA/FT, principalmente relativas al hecho de que los abogados no habían establecido un marco LA/FT adecuado (evaluación del riesgo, políticas y procedimientos). Además, la debida diligencia del cliente no se llevó a cabo de manera suficiente con respecto a los requisitos de la Ordenanza Estatal LA/FT. Además de las infracciones, el CBA impuso una multa administrativa en ambos casos.

En 2019, se llevó a cabo un examen in situ de seguimiento para determinar si ambos abogados habían mejorado su cumplimiento de la Ordenanza Estatal LA/FT. Los exámenes de seguimiento in situ revelaron que ambos abogados cumplieron efectivamente.

B. Revocación de licencia:

En su supervisión LA/FT, el CBA ha examinado continuamente al sector TCSP, teniendo en cuenta los altos riesgos inherentes que conllevan las actividades de los TCSP. Esta supervisión se intensificó aún más después de los Papeles de Panamá y los Papeles del Paraíso. Por lo tanto, en el período 2016-2019, se efectuaron múltiples actividades de supervisión con respecto al sector TCSP, como la realización de una serie de exámenes in situ, el envío de cuestionarios, la imposición de medidas formales tras el incumplimiento de los requisitos LA/FT y la organización de múltiples sesiones de información para el sector TCSP.

El CBA ha comunicado con frecuencia al sector TCSP que continuará examinando al sector para verificar el cumplimiento de los requisitos LA/FT y que no se tolerará el incumplimiento. Este enfoque de supervisión ha resultado en el siguiente efecto: el CBA ha detectado en los últimos dos años una mayor conciencia y un mayor cumplimiento dentro del sector.

En dos casos separados, luego de un examen de visita in situ, el CBA estableció que hubo varios incumplimientos de los requisitos LA/FT. Posteriormente, el CBA se reunió con la Junta de cada TCSP individual para discutir las infracciones y dejar en claro que el TCSP tenía que mejorar significativamente el nivel de cumplimiento (incluso el personal de cumplimiento adicional) o el CBA tomaría medidas de cumplimiento severas. Un efecto directo de las acciones de supervisión del CBA fue que ambos TCSP decidieron terminar sus actividades comerciales en Aruba, porque se consideraron incapaces de cumplir con los estándares LA/FT de Aruba y las expectativas del CBA al respecto. Por lo tanto, el CBA revocó las licencias acordes con sus solicitudes respectivas.

C. Referencia al MP para la investigación penal

Los casinos están sujetos a la supervisión del CBA con respecto al cumplimiento de la Ordenanza Estatal LA/FT.

En noviembre de 2017, el CBA realizó un examen in situ en un casino que se centró en:

a. la idoneidad de los procedimientos de monitoreo para identificar actividades y transacciones inusuales y de mayor riesgo de conformidad con el Artículo 3, párrafo 1, artículos 11 y 12 de la Ordenanza Estatal LA/FT; y
b. la idoneidad de los procedimientos de reporte de acuerdo con el Artículo 46 junto con el Artículo 26 de la Ordenanza Estatal LA/FT.

El CBA determinó que el casino no cumplía con los Artículos 3, 11, 25 y 26 de la Ordenanza Estatal LA/FT. Además, considerando la gravedad de los hallazgos, el CBA decidió compartir los hallazgos, sin mencionar el nombre del casino, con Fiscalía de Distrito (DAO; en holandés: *Openbaar Ministerie*) para evaluar la posibilidad y la voluntad de enjuiciar al casino. En caso de

que la DAO decida enjuiciar al Casino, el CBA no puede imponer una multa administrativa al Casino basándose en los mismos hallazgos (principio de *"una via"*).

El CBA proporcionó la información a la DAO el 4 de junio de 2018. La DAO informó al CBA el 15 de abril de 2019 que el RST estaba dispuesto a investigar al Casino, pero no tenía los recursos (personal) necesarios para investigar el caso en aquel momento debido a otras prioridades (dos casos de embargo).

Posteriormente, el CBA decidió imponer sanciones administrativas contra el Casino con base en los resultados del examen in situ. El 3 de junio de 2020, el CBA impuso una multa administrativa de Afl$722,500 al titular de licencia del casino (el hotel) por el incumplimiento del artículo 3, párrafo 1, inciso d, artículo 6, párrafo 2, inciso e, junto con el artículo 8, párrafo 1, el artículo 11, inciso a, y el artículo 26, párrafo 1 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT.

El 15 de julio de 2020, el titular de licencia del casino presentó una objeción contra la decisión del CBA de imponer la multa administrativa. La objeción se tramitó por la oficina LAR *el 30 de marzo de 2021 y el 18 de mayo de 2021 la oficina LAR emitió su dictamen para declarar justificada la objeción únicamente con respecto al monto de la multa.* El 1 de junio de 2021, el CBA decidió que la objeción estaba justificada sólo con respecto al monto de la multa administrativa impuesta y redujo el monto de la multa a los Afl$605,250.00 (US$336,250.00). El resto de la objeción fue declarado improcedente. El titular de licencia del casino apeló contra la decisión del CBA y está pendiente el dictamen del Tribunal.

D. Referencia al MP para investigación y enjuiciamiento penal

El 16 de septiembre de 2019, el CBA realizó un examen in situ en un Promotor inmobiliario y de propiedades (REPD). El examen in situ se centró en la verificación de la idoneidad de: (1) los archivos del cliente, (2) el sistema y los procedimientos de seguimiento de transacciones, (3) los procedimientos de reporte de transacciones inusuales y la eficacia de las políticas LA/FT, procedimientos y medidas. El CBA determinó que el REPD no cumplía con los Artículos 3, 5, 6, 8, 11, 12, 19, 26, 46, 47 y 50 de la Ordenanza Estatal LA/FT. Con base en la gravedad de las infracciones de la Ordenanza Estatal LA/FT y también las señales de actividades sospechosas y posible facilitación del LA–(p.ej. (i) la compra de materiales de construcción en Canadá para la mayoría de las unidades de condominio por parte de los posibles compradores de condominios de nacionalidad canadiense de ascendencia italiana, (ii) existencia de dos contratos de compraventa de la misma unidad de condominio con diferentes personas naturales/jurídicas como compradores de algunas de las unidades de condominio, y (iii) incapacidad de un comprador de un condominio para presentar evidencia del origen de la riqueza aportada. El CBA consideró imponer medidas formales contra el REPD y trasladar este caso al MP.

Posteriormente, de conformidad con el "pacto" entre el CBA y el MP y el Artículo 32 de la Ordenanza Estatal LA/FT respectivamente, el CBA se reunió con el MP el 31 de octubre de 2019 y el 5 de noviembre de 2019, así como con el UIF el 11 de noviembre de 2019, para discutir el caso. El 7 de enero de 2020, el CBA transfirió el expediente del caso al Ministerio Público. El Ministerio Público notificó al CBA el 24 de abril de 2020 que no estaba en condiciones de investigar el caso, principalmente por falta de recursos. El 18 de mayo de 2020 el expediente fue trasladado al Departamento EML para evaluar la posibilidad de dictar orden de sanciones e imponer multa administrativa al REPD.

El 5 de junio de 2020, se solicitó al Departamento de EML que evaluara la posibilidad de imponer una medida formal contra el REPD específicamente por su negligencia en responder a las solicitudes de información del CBA con respecto al seguimiento requerido de la carta in situ emitida. También se solicitó al Departamento EML que considere la posibilidad de imponer medidas formales contra los Directores Gerentes de REPD por incumplir la Ordenanza Estatal

LA/FT. Mediante carta del 18 de agosto de 2020, el CBA informó al REPD su intención de imponer órdenes de sanciones en contra del REPD por incumplimiento de los artículos 3, 5, 11, 12, 19, 26, 35, 46, 47 y 50 de la ordenanza estatal LA/FT. El 16 de septiembre de 2020, el REPD entregó su respuesta por escrito relativa a los hallazgos del examen in situ del CBA y la carta del CBA del 18 de agosto de 2020.

Mediante cartas de 29 de septiembre de 2020 y 2 de noviembre de 2020, el CBA impuso las órdenes de sanciones por incumplimiento de los Artículos 3, 5, 11, 12, 19, 26, 35, 46, 47 y 50 de la Ordenanza Estatal LA/FT. El REPD brindó una respuesta a través de una carta de su abogado el 23 de octubre de 2020. Por carta del 2 de febrero de 2021, el CBA notificó al REPD de la suma total de Afl$5,500,000.00 (USD$3,072,625.69) adeudados por cargos de penalización decomisados. A los directores generales se les cobró una suma de Afl$500,000.00 (USD$279,329.60) adeudados por cargos de penalización decomisados. Los Directores Generales del REPD informaron al CBA mediante carta del 16 de septiembre de 2020, que la empresa no estaba activa desde mediados de 2018 y que no están a cargo de la administración de los condominios. Sin embargo, el CBA señaló que el REPD todavía está registrada como una empresa activa en el registro comercial de la Cámara de Comercio e Industria de Aruba.

6.2.5. Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento

468. La formación, la orientación y otras acciones de supervisión del CBA han dado lugar a un buen nivel de cumplimiento por parte de la mayoría de las IF y APNFD. Las infracciones identificadas y las medidas adoptadas por el CBA han disminuido sustancialmente entre 2018 y 2019 y demuestra que las IF y APNFD cumplen con los requisitos de ALA/CFT. En 2019, el CBA realizó exámenes ex situ a través de cuestionarios que buscaban informarse sobre el cumplimiento de las distintas APNFD. Luego se analizó la información y los resultados del análisis CBA se informaron a las diversas entidades. Se registró que hubo un alto nivel de cumplimiento entre los casinos, abogados, TCSP y notarios. En cuanto al sector inmobiliario, que se considera de alto riesgo y no tiene un nivel de cumplimiento similar al de los demás sectores, las acciones de supervisión emprendidas por el CBA han dado lugar a un aumento del número de acciones emprendidas por el sector. Como se demuestra en el Cuadro 6.9 a continuación, se produjo un aumento sustancial del cumplimiento en el sector. Las IF y APNFD que no cumplieron con sus obligaciones recibieron cartas y se tomaron medidas coercitivas, como se ve en las sanciones destacadas en el Cuadro 6.9. La información muestra claramente que las acciones de supervisión del CBA tuvieron un impacto positivo en el nivel de cumplimiento del sector de las APNFD.

Cuadro 6.10. Nivel de cumplimiento del sector inmobiliario

Requisito LA/FT	2019: cumplido (%)	2020: cumplido (%)
Evaluación del riesgo LA/FT	39%	62%
Políticas y procedimientos LA/FT	51%	71%
Inscritos con la UIF	53%	75%
MLRO designado	52%	62%
MLCO designado	53%	65%
Capacitación LA/FT del personal	46%	65%
Identificación y verificación del UBO	69%	84%
Crear perfil del riesgo LA/FT	74%	74%

del cliente		
Verificación de clientes comparándolos con las designaciones	59%	78%
Establecer fuente de riqueza del cliente	45%	60%
Establecer fuente de fondos del cliente	64%	83%

469. Al igual que en el caso de las IF, el CBA, en su supervisión LA/FT de las APNFD, hace mucho hincapié en la importancia y la presentación oportuna de informes ROI. En consecuencia, se celebraron sesiones informativas con el sector y la aplicación de medidas formales por parte del CBA por incumplimiento. Se brindó realimentación después de los cuestionarios y mediante un folleto para las APNFD titulado "Cómo proteger su negocio contra el LA/FT en cinco pasos", y el CBA hizo hincapié en la importancia de la notificación (oportuna) de los ROI. Las acciones del CBA han dado lugar a una mayor concienciación y cumplimiento por parte de las APNFD en la presentación de los ROI. Por ejemplo, hubo un notable aumento de la presentación de reportes ROI a la UIF por parte de sectores como los casinos, las inmobiliarias, los notarios y los contadores.

470. El CBA en su supervisión LA/FT de los bancos comerciales puso énfasis en el monitoreo de transacciones entre los períodos de 2016-2018. Se señaló que tres bancos comerciales evidenciaron incumplimientos y deficiencias operativas en relación con el monitoreo continuo de las transacciones de los clientes de conformidad con los requisitos LA/FT. Esas infracciones y/o deficiencias operativas no se limitaron a las deficiencias del sistema, recursos y capacidad limitados para identificar adecuadamente los factores de riesgo y las señales de alerta y registros atrasados excesivos que hacían que el escrutinio en tiempo real fuera poco práctico. Los incumplimientos fueron comunicados oficialmente a los bancos y en algunos casos se impusieron multas y/o sanciones. Para subsanar las infracciones y deficiencias, algunas de las acciones recomendadas o implementadas fueron la compra de software y sistemas más sofisticados y la implementación de controles más estrictos, junto con la contratación de más capital/recursos humanos para ayudar con las funciones del cumplimiento. La implementación de estas medidas aportó al nivel de cumplimiento de los bancos comerciales, con base en los hallazgos de la inspección de seguimiento realizado en 2019 por el CBA.

471. En general, hubo un aumento en el nivel de cumplimiento por parte de las IF y APNFD. Aparte de la información mencionada anteriormente, esto se ve apoyado por la información que muestra la disminución de las infracciones relacionadas con temas de DDC por parte de los proveedores de servicios como los casinos, las inmobiliarias y los bancos, y la implementación de medidas LA/FT tales como políticas y procedimientos (véase el ejemplo citado en el Cuadro 6.10 relativo al sector inmobiliario).

6.2.6 Promover una buena comprensión de las obligaciones LA/FT y riesgos LA/FT

472. La promoción de una comprensión clara de las obligaciones LA/FT y los riesgos de LA/FT en relación con las IF y APNFD se lleva a cabo a través de la emisión de avisos públicos, emisión de folletos informativos LA/FT para las APNFD, la asamblea de asociaciones sectoriales (Abogacía/ Legales, Contables, Concesionarios de Automóviles, Agentes Inmobiliarios, etc.),

iniciación de cooperación público-privada en temas como el financiamiento del terrorismo, la comunicación y difusión oportuna de las declaraciones del GAFI(C), brindando realimentación a las instituciones supervisadas, a pesar de la necesidad de realizarlo siempre de manera oportuna (pre-2016), organizando las sesiones informativas y publicando los lineamientos en materia LA/FT. El CBA ha confirmado que se proporciona realimentación sobre el análisis de los cuestionarios LA/FT, y mostró pruebas en forma de muestras de cartas de realimentación, pese al hecho de que algunos sujetos obligados habían comentado a los evaluadores que no se dio realimentación.

473. La información que se presenta a continuación en el Cuadro 6.11 refleja el aumento en el número de sesiones de información realizadas por el CBA con las IF y las APNFD, incluso 2019 y 2020, a pesar del impacto de la pandemia de COVID-19. La formación impartida por el CBA y la UIF se centró en varias áreas diferentes, incluso la evaluación de riesgos, la DDC, la identificación, la supervisión de las transacciones, los ROI, la verificación de los BO y la supervisión LA/FT. Además de la formación representada en el Cuadro 6.11 que figura a continuación, los sectores también recibieron una formación LA/FT anual y específica del sector, impartida por una organización independiente y patrocinada por el CBA.

474. El Manual LA/FT emitido por el CBA y otras directrices publicadas por la UIF han permitido de manera significativa que las IF y APNFD tengan una clara comprensión de las obligaciones LA/FT, ya que son exhaustivas. Los resultados de las evaluaciones del riesgo de LA/FT realizadas por la jurisdicción también se compartieron con las IF y APNFD, y la mayoría ha demostrado tener una clara comprensión de los riesgos de LA/FT que afectan a la jurisdicción y a sus sectores. A fin de tener una comprensión de los riesgos de LA/FT, la UIF también comparte con las IF y APNFD las tendencias y tipologías a nivel mundial y dentro de Aruba. Sin embargo, los evaluadores constataron que los resultados de las evaluaciones de riesgos LA/FT sectoriales llevadas a cabo por el CBA no fueron compartidos con los sectores. Esto se consideró una deficiencia menor, ya que las evaluaciones de riesgos sectoriales se incorporaron a las ENR de LA/FT.

475. Durante las entrevistas con representantes de algunas IF y APNFD, los evaluadores también observaron que algunos entrevistados afirmaron que existe cierto nivel de dificultad para que las entidades individuales se reúnan con el CBA fuera de las sesiones de formación y acercamiento para obtener orientación. El CBA señaló y confirmó que se reúne periódicamente con los sectores y las instituciones supervisadas y que no existen barreras de comunicación entre ellos y las instituciones. El CBA aportó pruebas que demuestran que se llevaron a cabo sesiones informativas con las asociaciones sectoriales, como se mencionó antes (por ejemplo, el Colegio de Abogados) para ayudarles más en sus obligaciones LA/FT. Aparte de las acciones tomadas por el CBA, la UIF también ha tomado medidas para garantizar que las IF y APNFD sean conscientes de las obligaciones y los riesgos LA/FT. Estas acciones incluyen reuniones con los diferentes sujetos obligados, publicaciones y realimentación. Algunas de estas acciones se detallan en el RI 6 y la Recomendación 34. Además, la UIF, mensualmente, proporciona actualizaciones y tiene reuniones trimestrales con los MLRO/MLCO para discutir las nuevas tendencias observadas. Además, se observó que la UIF es muy receptiva a sus preguntas y consultas y que da prioridad a cualquier problema que puedan tener con la presentación de reportes. Las entidades entrevistadas consideraron que las orientaciones proporcionadas por el CBA y la UIF, especialmente el Manual LA/FT, eran útiles para el desempeño de sus funciones.

476. Como parte del proceso de inspección ex situ, se celebraron reuniones sectoriales semestrales con la Asociación de Banqueros de Aruba y la Asociación de Seguros de Aruba. La CBA también celebró reuniones con la Asociación de Agentes Inmobiliarios en 2018 y 2019, la Asociación de Casinos de Aruba en 2017, la Asociación de Abogados de Aruba en 2019) y la

Asociación de Impuestos de Aruba en 2018, para discutir asuntos que incluyen los requisitos de ALA/CFT y el cumplimiento por parte de sus miembros.

***Cuadro 6.11: Sesiones de información celebradas por el CBA durante 2016-2020**: (x – significa que se celebró una sesión)*

Sesiones de información LA/FT	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020 (aplazado debido a COVID-19)**
Contadores				x	
Abogados		x		x	
Casas de empeño			x		x
Bancos	x		x	x	
Asesores fiscales		x		x	
Casinos		x	x (2x)		x
Empresas de transferencia de dinero					x
Joyeros			x		x
Bienes raíces		x			x
Notarios			x		x
TCSP		x	x	x	
Empresas de seguro de vida	x				x

Conclusión general del RI.3

477. El CBA es la única autoridad ALA/CFT de supervisión para las IF, PSAV y APNFD que operan en Aruba. El CBA ha demostrado un gran conocimiento y comprensión de los riesgos que afectan al sector que supervisa y aplica un enfoque basado en el riesgo a la supervisión.

478. Todas las IF están sujetas a un sólido régimen de licencia y registro por parte del CBA, el cual incluye la realización de verificaciones de idoneidad de personas esenciales, incluso los BO. Los abogados, los notarios, los TCSP y los contadores también están sometidos a los requisitos estrictos para garantizar que los delincuentes y sus cómplices no sean propietarios ni tengan una participación mayoritaria. En cuanto a los casinos, la legislación relativa a las pruebas de idoneidad se consolidó, y hay aspectos de la nueva legislación que están por implementarse a la hora de concluir la visita in situ. Hay algunas pruebas de idoneidad para los agentes inmobiliarios y otros sectores, pero no refleja toda la gama de requisitos para el RI.3/R.28.

479. El CBA y la UIF han brindado capacitación y acercamiento a los diversos sujetos obligados, promoviendo así una comprensión clara entre las diferentes IF y APNFD de su riesgo LA/FT y sus obligaciones LA/FT. Se anima a las autoridades a mantener sus

esfuerzos en impartir la formación de los sectores.

480. El CBA ha adoptado un enfoque firme para la aplicación de sanciones que sean proporcionales, disuasorias y efectivas. Las sanciones y otras acciones reguladoras adoptadas por el CBA tienen un impacto positivo en el nivel de cumplimiento entre las IF y APNFD.

481. Los evaluadores consideraron y sopesaron las deficiencias, y concluyeron que las mejoras moderadas eran necesarias.

Aruba se califica con un nivel sustancial de efectividad para el RI.3.

Capítulo 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

7.1 Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

a) Aruba cuenta con mecanismos que identifican y describen los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas y estructuras jurídicas. La información sobre la creación de personas jurídicas está disponible públicamente en el sitio web de la Cámara de Comercio (CdC) y la Unidad de Asuntos Económicos (DEZHI).

b) Aruba ha implementado un enfoque de múltiples niveles en relación con el mantenimiento de la información básica y del BO para las personas jurídicas. La información básica y de BO se mantienen por las IF y APNFD (incluso los notarios cuyos servicios se requieren en la creación de empresas) y las autoridades competentes dependen principalmente en ella. La información básica y de los accionistas se mantienen por la CdC y la propia empresa. La información básica, de BO y de las accionistas, a la que accedieron las autoridades competentes, se proporciona de manera oportuna y se consideró que era adecuada y precisa.

c) Existe un cierto nivel de comprensión entre algunas de las autoridades competentes acerca de los riesgos de LA/FT que se asocian a las personas jurídicas. Este entendimiento se basa en las conclusiones de la ENR, que examinó a algunas personas jurídicas y el conocimiento de las autoridades competentes. El país ha aplicado algunas medidas de mitigación del riesgo basadas en los riesgos conocidos de LA/FT. Sin embargo, las autoridades no han evaluado los riesgos de LA/FT asociados a todos los tipos de personas jurídicas.

d) La CdC no cuenta con los recursos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones y garantizar que exista una adecuada supervisión de las personas jurídicas.

e) Las sanciones para las infracciones de las personas jurídicas son proporcionales y disuasorias. Sin embargo, la CdC no ha aplicado ninguna sanción por el incumplimiento. Por lo tanto, los evaluadores no pudieron determinar si las sanciones eran efectivas y proporcionales desde el punto de vista de la efectividad.

Acciones recomendadas

a) El país debe asegurarse de que su marco legal permita la identificación de personas físicas que tienen el último control y la titularidad de las personas jurídicas en todos los casos y no simplemente los accionistas, que pueden ser diferentes del BO (en los casos donde la información se mantiene por la CdC y las mismas empresas).

b) Aruba debe emprender una evaluación del riesgo de todas las personas y estructuras jurídicas e implementar medidas de mitigación del riesgo acordes con los riesgos identificados.

c) Aruba debe garantizar que la CdC esté dotada de los recursos humanos y técnicos adecuados para llevar a cabo sus funciones de supervisión, incluso la identificación del incumplimiento de las personas jurídicas.

d) Las sanciones deben aplicarse de forma proporcional y disuasoria cuando se identifique el incumplimiento.

Aruba debe subsanar las deficiencias del cumplimiento técnico relativas a las estructuras legales.

482. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este Capítulo es RI.5. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.24-25 y elementos de R.1, 10, 37 y 40.

7.2 Resultado inmediato 5 (Personas y estructuras jurídicas)

7.2.1. Disponibilidad pública de información sobre la creación y los tipos de personas y estructuras jurídicas

483. La legislación de Aruba reconoce más de 10 tipos diferentes de personas jurídicas, desde las sociedades anónimas hasta las empresas de propietario único. El número y distintos tipos de personas jurídicas se encuentran el Cuadro 1.6 en el Capítulo 1 del informe presente. La CdC es responsable de la incorporación y el mantenimiento de los registros relativos a las personas jurídicas. La mayoría de las personas jurídicas registradas en Aruba son corporaciones y empresas de propietario único con 7.289 y 6.198 activas, respectivamente. El 1 de enero de 2021, la Ordenanza Nacional para la introducción del Libro 2 del Código Civil de Aruba entró en vigor. La Ordenanza Nacional sobre la Introducción del Libro 2 sobre la Ley para las personas jurídicas (denominado CCA Libro 2) contiene los requisitos legales relativos a las diversas formas de entidades legales en Aruba y permite un enfoque más flexible en la incorporación. La nueva legislación también tiene como objetivo eliminar gradualmente las AVV que se consideraban vulnerables al abuso del LA/FT. Si bien la nueva legislación abordó algunos de los requisitos de la Recomendación 24, aún existen deficiencias en la legislación (véase el análisis y la conclusión de la R.24). A enero de 2022, el número de personas jurídicas incluidas en el Registro de la CdC ascendía a 19.311, de las cuales 132 eran empresas extranjeras, equivalente al 0,68 por ciento del número total de empresas. El CCA, Libro 2 exige que una persona jurídica no se formará ni se incorporará en ausencia de una escritura firmada por un notario de derecho civil domiciliado en Aruba.

484. Los evaluadores al evaluar el RI 5 también tomaron en consideración que la ley fue enmendada en 2021 y, por lo tanto, permitió un breve período de tiempo para demostrar una implementación efectiva. La conclusión y los resultados de esta sección del informe se basan en las entrevistas realizadas durante la visita in situ con las autoridades competentes y los funcionarios del sector privado y en la revisión y el análisis del material proporcionado por el país.

485. La información relativa a la creación de personas jurídicas está disponible en el sitio web de la CdC y el Departmento de asuntos económicos (DEZHI). La información contenida en el mismo brinda orientación al público sobre los requisitos para la creación de personas jurídicas, la realización de transacciones y también información básica tales como el nombre de la empresa, la dirección, los directores, los accionistas y si la empresa está activa o inactiva. En la mayoría de los casos, la creación de una persona jurídica requiere la asistencia de un notario,

excepto en los casos de asociaciones que también pueden constituirse mediante acto jurídico multilateral[29]. Se requiere que el notario recopile toda la documentación del registrante y la presente a la CdC. La CdC es responsable del registro de estas empresas y del mantenimiento de los registros. El público puede solicitar una cuenta denominada 'mychamber' para acceder a la información básica relativa a las personas jurídicas y las empresas pueden utilizar este sistema para archivar la información pertinente. En el momento de concluir la visita in situ, la CdC contaba con dos personas y las autoridades indicaron que se estaba tratando de contratar a dos personas más. Teniendo en cuenta el número de personas jurídicas registradas en la CdC, los evaluadores concluyeron que la CdC no cuenta con personal suficiente para llevar a cabo sus funciones de supervisión de las personas jurídicas. La CdC no cuenta con el personal adecuado para desempeñar sus funciones de supervisión de las personas jurídicas.

486. La ley de Aruba no permite la formación de fideicomisos. Los TCSP pueden actuar como fideicomisarios de los fideicomisos extranjeros y, en esos casos, están obligados a cumplir con la Ordenanza SOSTSP. Los fideicomisos que están en funcionamiento están obligados a conservar la información sobre la identidad, el patrimonio y los antecedentes del UBO y la identidad del fideicomitente. El CBA, que es el supervisor designado de los TCSP, expide la licencia y mantiene en su sitio web una lista de estas entidades, además de su estado. Había un total de 10 TCSP registrados y operando en Aruba en junio de 2021. En el momento de la visita in situ, la actividad principal de los TCSP no consistía en actuar como fiduciarios, sino en actuar como director general y conceder el domicilio a las empresas que hacen negocios en Aruba, donde el UBO o el inversor no es nacional de Aruba.

7.2.2. Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT de las personas jurídicas

487. Aruba no ha realizado ninguna evaluación exhaustiva orientada a la identificación y comprensión de los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT de las personas jurídicas. Sin embargo, la ENR de LA de 2021 evaluó entidades tales como los notarios involucrados en la formación de empresas, contadores y abogados quienes trabajan en estrecha colaboración con las personas jurídicas y consideró el impacto de tales relaciones. Por ejemplo, la ENR encontró que una de las principales amenazas de LA para los abogados eran los servicios ofrecidos en relación con las AVV. Las autoridades competentes, especialmente las LEA, el MP y la UIF, en cierta medida, son conscientes de los riesgos de LA/FT que afectan a las personas jurídicas en Aruba debido a la experiencia obtenida como resultado de desempeñar sus funciones. El CBA ha demostrado una clara comprensión de los riesgos LA/FT identificados con las IF, las APNFD y los TCSP (véase los detalles en RI.3). Si bien el CBA realizó una evaluación de riesgo sectorial, esta no abordó la medida en que las entidades legales, salvo los TCSP, pueden facilitar el uso indebido de las estructuras legales (fideicomisos) para el LA/FT.

488. La ENR de LA de 2021 identificó al sector fiduciario con un riesgo mediano-alto del LA. Las conclusiones se basaron en factores tales como una revisión de los procesos penales y ALM que muestra que el dinero ilícito se lava mediante las inversiones en los bienes raíces locales y/o terrenos arrendados. Los bienes inmuebles y/o los terrenos arrendados a menudo se registran a nombre de empresas incorporadas localmente o extraterritoriales administradas por los TCSP locales. Las AVV fueron identificadas como una de las entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para las actividades de LA. A partir del 1 de enero de 2021, se prohíbe

[29] Un acto jurídico multilateral (en neerlandés: "meerzijdige rechtshandeling") es una declaración de intenciones de al menos dos personas, destinada a producir consecuencias jurídicas, como la celebración de un matrimonio o de un acuerdo creador de un contrato (creador de una obligación o de un acuerdo de cooperación), como la constitución de una asociación o una sociedad de responsabilidad limitada.

este tipo de sociedades, y las empresas existentes recibieron un período de eliminación gradual de 3 años, mitigando así los riesgos.

489. Las autoridades han evaluado los riesgos asociados con las OSFL que se consideran personas jurídicas. La evaluación de riesgos se orientó hacia una evaluación de FT y el riesgo del uso indebido de las OSFL por parte de los terroristas y las organizaciones terroristas. La evaluación del riesgo también encontró que es probable que las asociaciones y fundaciones se utilicen indebidamente para el LA. Los hallazgos se basaron en la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por LA que involucran a las asociaciones y fundaciones, por ejemplo, el *"Caso Ibis"* al que se hace referencia en RI.6.

490. Pese a lo anterior, como se mencionó antes, algunas autoridades competentes, especialmente los LEA, el MP, la UIF y los funcionarios del sector privado que fueron entrevistados durante la visita in situ, eran conscientes de los riesgos que plantean las personas y estructuras jurídicas y la necesidad de identificar a la persona física detrás de las estructuras. El nivel de entendimiento se basa en el número de casos que se han investigado y procesado involucrando a las personas jurídicas, así como la participación en los ejercicios de ENR que identificaron las vulnerabilidades en los sistemas y resultó en la posterior modificación de la ley para introducir las medidas de mitigación que se identifican en los párrafos a continuación. El entendimiento del CBA es el resultado de la realización de evaluaciones de riesgos sectoriales, exámenes in situ y ex situ, medidas de mitigación aplicadas y una mayor cultura de cumplimiento. Durante la visita in situ, los funcionarios del sector privado señalaron que han realizado su propia evaluación interna de riesgos en la que se ha de aplicar un escrutinio a las entidades jurídicas para identificar a todas las personas físicas detrás de estas entidades. Se concluyó que había cierto nivel de comprensión por parte de las autoridades competentes, sobre todo las UIF, las LEA y el MP, en relación con el riesgo de LA/FT que plantean las personas y estructuras jurídicas que operan dentro de Aruba.

7.2.3 Medidas de mitigación para prevenir el uso indebido de personas y estructuras jurídicas

491. A pesar de no haber realizado una evaluación integral del riesgo en relación con las personas y estructuras jurídicas, las autoridades entienden hasta un punto moderado el riesgo del LA asociado con algunas personas jurídicas debido en gran parte a las investigaciones y los enjuiciamientos involucrando a las personas jurídicas. Las autoridades hasta cierto grado han implementado o están en el proceso de implementar algunas medidas de mitigación para prevenir el uso indebido de personas y estructuras jurídicas. El CBA, como parte de su mandato de supervisión, cuenta con medidas para evitar el uso indebido de personas jurídicas y los TCSP que pueden actuar como fideicomisos. Dichas medidas incluyen la orientación, exámenes in situ y ex situ y la imposición de sanciones por infracciones identificadas (consulte el Resultado Inmediato 3 e Impacto de las acciones de supervisión sobre el cumplimiento).

492. Al momento de la incorporación, se debe presentar una escritura notarial, que asegure la identificación de las personas involucradas en la empresa, la prueba de naturalización y domicilio, el permiso de establecimiento si se requiere e información de los accionistas, de acuerdo con el CCA, Libro 2. En el proceso de registro, las empresas deben proporcionar información básica sobre los accionistas y las sociedades controladoras finales que se requiere actualizar durante el ciclo de vida de la empresa. Los notarios al redactar la escritura notarial también deben tener en cuenta la Ordenanza Estatal ALA/CFT que exige que deben identificar y verificar al UBO independientemente de si el UBO sea un ciudadano de Aruba o un extranjero. Dichas actualizaciones deben enviarse a la CdC dentro de los ocho meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

493. El marco LA/FT también impone obligaciones a los Proveedores de Servicios (IF y APNFD) para ayudar a mitigar el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas para el LA/FT. Las obligaciones de los Proveedores de Servicios significan que las personas y estructuras jurídicas se someten a la DDC/DDI y proporcionan información de BO cuando se trata de estos sectores regulados, lo que permite la verificación y precisión de la información proporcionada.

494. Las autoridades decidieron abolir a las AVV a partir del 1 de enero de 2021, con base en los hallazgos de la ENR de LA de 2021 y otros informes internacionales como el Foro Global de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Los hallazgos mostraron que las AVV corrían el riesgo de ser utilizadas indebidamente para ocultar fondos para los lavadores.

495. La emisión de acciones al portador para las AVV y las Sociedades Anónimas (NV) fue derogada en 2012 y se concedió a las empresas un período de gracia hasta el 1 de febrero de 2015 para convertir legalmente las acciones al portador existentes en acciones nominativas o hacerlas inamovibles (gestionadas por un custodio como los TCSP) como resultado de una enmienda al Código de Comercio el 1 de febrero de 2012. Las acciones al portador y su prohibición están reguladas además por la información plasmada en el CCA, Libro 2, que prohíbe a las personas jurídicas emitir acciones al portador asegurándose de que todas las acciones sean registradas. Durante la visita in situ, las autoridades confirmaron que la legislación (CCA, Libro 2) fue modificada para garantizar que todas las acciones emitidas por personas jurídicas sean registradas y que la información mantenida en el registro de accionistas sea mantenida por la Junta Directiva. Con respecto a los accionistas nominados, los TCSP pueden actuar como nominados, deben tener licencias y están sujetos a la supervisión del CBA. Los TCSP están obligados a mantener información sobre la identidad del nominador, los activos, los antecedentes de los beneficiarios UBO según lo estipulado en el artículo 8 de la Ordenanza Estatal de TCSP. Tienen el mandato también de realizar la DDI cuando se trata de los nominados. Sin embargo, no hubo indicios de que exista la supervisión requerida en relación con la precisión y actualidad de la información que mantienen los TCSP. Existe una prohibición general de que una persona realice este tipo de servicios sin licencia (Art. 2 de SOSTSP). Toda persona que infrinja esta disposición está sujeta a sanciones administrativas, como una orden de imposición de multas, que no pueden exceder los Afl$1,000,000.00 (USD$555,555.00) por cada infracción.

496. Además, otra medida de mitigación de riesgo que se estableció por las autoridades fue la creación de un Comité de Detección, como función del NCTVI. En respuesta a la ENR de 2021, se decidió por Decreto Ministerial en enero de 2021 establecer un Comité de Detección, cuyo objetivo será evaluar e impedir el posible uso indebido de los permisos emitidos por el Gobierno de Aruba o de las licitaciones para un fin público para evitar que se utilicen con fines delictivos y mitigar el riesgo de uso indebido por parte de las personas jurídicas para el LA. Lo anterior solamente se aplica a las personas jurídicas involucradas en actividades tales como las solicitudes de permisos laborales y contratos públicos/gubernamentales. El Comité de Detección no operaba en el momento de la visita in situ.

7.2.4 Acceso oportuno a la información básica y sobre la propiedad final que sea adecuada, precisa y actualizada sobre las personas jurídicas

497. Aruba utiliza una combinación de medidas para garantizar que la información básica y BO sobre las personas jurídicas esté disponible de manera oportuna y que la información sea precisa y actualizada. La Ordenanza del Registro Mercantil, CCA, Libro 2 y la Ordenanza Estatal LA/FT, dispone que la CdC, la propia empresa y las IF y APNFD mantengan información básica y sobre el BO. Esta sección del informe destacará las funciones de las entidades mencionadas en el mantenimiento de la información básica y sobre el BO. Un número

significativo de los estudios de casos proporcionados por la jurisdicción demostraron hasta cierto punto que las autoridades, específicamente las LEA y los fiscales, pueden acceder –y la han estado accediendo– a la información básica y de BO para desempeñar sus funciones y prestar la cooperación internacional (véase el análisis en el Capítulo 8). La información de BO normalmente se accede por los LEA, el MP y la UIF dentro de unas horas y al máximo, un día tras recibir una solicitud de información.

Información BO en poder de las IF y APNFD

498. Las autoridades competentes pueden acceder a la información básica y de BO de las personas y estructuras jurídicas de las IF y APNFD que demostraron durante la entrevista una comprensión de sus requisitos de DDC, DDI y UBO (consulte el Capítulo 5, RI 4). Se puede acceder a esta información de manera oportuna. Las IF y APNFD, como parte de sus medidas de DDC, están obligadas a mantener la información UBO sobre las personas jurídicas que son sus clientes (véase R.10). Las LEA pueden obtener información de las IF y APNFD a través del MP, que tiene amplias facultades de acceso en virtud de la CCrPA. Las autoridades competentes como el CBA y la UIF tienen acceso directamente a través de sus respectivas legislaciones y la Ordenanza Estatal LA/FT. Los evaluadores observaron que las LEA y el MP demostraron que no tienen dificultades para obtener la información requerida de las IF y APNFD y que esta información es confiable, precisa y actualizada. Las autoridades señalaron que la información está fácilmente disponible dentro de las 24 horas tras la solicitud de acceso. La información sólo será aplicable a las personas jurídicas que son clientes de las IF o APNFD. Los ejemplos de caso 7.1, 7.2 y 8.6 (cooperación internacional) brindan un contexto idóneo y demuestran la capacidad de las autoridades competentes para obtener información BO de los sujetos obligados de forma oportuna.

Información BO en poder de la Cámara de Comercio

499. Las autoridades competentes pueden acceder a la información básica y de los accionistas de la CdC de manera oportuna. El sitio web de la CdC contiene información básica y accesible al público. La CdC sirve de registro central para mantener la información que las empresas deben guardar, incluso la información de los accionistas. La información de la CdC y se utiliza con frecuencia por las autoridades competentes. El CCA, Libro 2, exige a las personas jurídicas pertinentes que presenten toda la información correcta de los accionistas, los cambios y los documentos correspondientes a la CdC que mantiene el registro comercial. Las LEA y el MP acceden a esta información durante las investigaciones y para brindar asistencia a sus contrapartes. La información que recoge la CdC se limita solamente a la información sobre los accionistas y no recoge completamente todos los casos de información BO (es decir, la persona física que posee o controla la persona jurídica), ya que el accionista no tiene que ser necesariamente el BO. Aunque algunas autoridades competentes entrevistadas expresaron su preocupación por la precisión de la información disponible en al CdC, indicando que la legislación no permite la verificación de la información, la legislación prevé que el Consejo de administración de las empresas verifique la información sobre los accionistas utilizando fuentes independientes y confiables (véase la R.24).

500. Las empresas están obligadas a presentar a la CdC información objetiva y completa sobre los accionistas, incluso los cambios de accionistas. La CdC depende en gran medida de los notarios involucrados en la formación de empresas y que están sujetos a la verificación ALA/CFT, para llevar a cabo cierto nivel de verificación, y de la Junta Directiva para garantizar que la información presentada sea fáctica. A pesar del hecho de que algunas autoridades competentes expresaron su preocupación por el grado en que se está llevando a cabo la verificación de la información de BO, sobre la base de entrevistas realizadas con las autoridades competentes (principalmente el CBA) y el sector regulado (principalmente los bancos y notarios) y los

documentos recibidos y revisados, los evaluadores constataron y se mostraron satisfechos de que las verificaciones son realizadas por los notarios y algunos otros proveedores de servicios, como los bancos, y esto se refleja en el trabajo realizado por el CBA durante su supervisión. Con base en la supervisión ALA/CFT del sector por parte del CBA, los notarios cumplen al 100 por ciento con su requisito de mantener una información precisa y actualizada de BO según lo requerido por las disposiciones plasmadas en la Ordenanza Estatal ALA/CFT (véase el párrafo 370-RI4- Capítulo 5). A pesar de la falta de inspecciones in situ de los notarios en 2020 debido a la pandemia de COVID-19, los evaluadores encontraron que la solidez de la supervisión de CBA relativa a este sector permitió determinar que la información recopilada por los notarios estaba verificada. Además, cabe señalar que sólo seis notarios operaban en Aruba en el momento de la visita in situ y el CBA, sobre la base de sus inspecciones in situ previas y revisiones documentales realizadas, pudo verificar que los notarios cumplen con los requisitos. La definición de UBO en la Ordenanza Estatal ALA/CFT es acorde con la definición de BO del GAFI. La labor del CdC para resolver el problema anterior y garantizar que toda la información se presente dentro del plazo estipulado se ve afectada por la insuficiencia de recursos humanos ya que, en el momento de la visita in situ, sólo había dos personas asignadas a la CdC. Las autoridades de Aruba reconocieron que el CCA, Libro 2 no captura completamente la información BO como se define por el GAFI y han comunicado su intención de modificar la Ordenanza del Registro Mercantil para asegurarse de que la BO final de las personas jurídicas se mantengan en el registro mantenido por la CdC (Registro UBO). El plazo para la modificación de la ley y la puesta en marcha del registro UBO no fue comunicado por las autoridades.

501. Hay sanciones por no brindar la información precisa y actualizada a la CdC de acuerdo con la CCA, Libro 2 y la Ordenanza del registro mercantil (véase la R.24). Las obligaciones de brindar información precisa corresponden al consejo de administración de la empresa y también al notario involucrado en la constitución de la empresa. Sin perjuicio de las sanciones penales que se pueden aplicar por no actualizar regularmente el registro mercantil y depositarlo en la CdC, los evaluadores con base en las entrevistas y su análisis observaron que es probable que las personas estén eludiendo este requisito, debido al hecho de que la CdC no cuenta con los recursos humanos necesarios para asegurar el cumplimiento de la ley. Los evaluadores determinaron que, si bien la legislación no obliga a la CdC a verificar la información, la CCA, el Libro 2 y la Ordenanza Estatal LA/FT imponen la obligación a la Junta Directiva de las personas jurídicas, las IF y APNFD, respectivamente, de verificar dicha información utilizando fuentes independientes y hay sanciones por el incumplimiento. Esto brinda una cierta protección contra la información inexacta que se presenta a la CdC. Debido al enfoque combinado utilizado por Aruba, la falta de verificación por parte de la CdC se trata como una deficiencia menor dentro del sistema, ya que el marco está ampliamente establecido.

Información BO en poder de las personas jurídicas

502. Las LEA pueden acceder a la información de las personas jurídicas a través del MP, que tiene la facultad de solicitar información a cualquier persona. El Consejo de Administración de las personas jurídicas está obligado a obtener información sobre las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada están obligadas a obtener y mantener información sobre los accionistas y a utilizar fuentes de información independientes y confiables para verificar a los accionistas. En Aruba, una persona jurídica puede ser el accionista de otra persona jurídica sin necesidad de que la junta directiva determine quién es la persona física que posee o controla la persona jurídica. Los evaluadores han comprobado que el requisito sólo se aplica a los accionistas y, por lo tanto, no es acorde con la definición de BO que figura en las Normas del GAFI (Glosario), en todos los casos. A pesar de las deficiencias que existen en el marco jurídico y sobre la base de las entrevistas realizadas, la información proporcionada, incluso los ejemplos

de casos y los comentarios de la red mundial relativos a la capacidad de Aruba para prestar la cooperación internacional, incluso el suministro de información BO, los evaluadores están satisfechos y han concluido que las LEA y otras autoridades competentes pueden identificar al BO de personas jurídicas. Los evaluadores también tuvieron en cuenta las circunstancias, el contexto y los factores que existían en el momento de terminar la visita in situ para llegar a su conclusión. Algunos de estos factores incluyen el tamaño de la jurisdicción (Aruba es un país pequeño), la mayoría de las personas jurídicas registradas en Aruba son empresas nacionales, los ejemplos de casos que se proporcionaron y la existencia de una buena relación laboral entre los sujetos obligados, incluso los notarios y los TCSP y las autoridades competentes, especialmente la UIF. El desafío de identificar el BO surgirá en algunos casos en que la persona jurídica sea una empresa extranjera.

503. La Junta Directiva tiene la obligación legal de garantizar que la información de los accionistas e información pertinente estén actualizadas y que se presente la información correcta a la CdC dentro del plazo estipulado en la legislación. La información debe presentarse al Ministerio Público una vez solicitada a tiempo y existen sanciones que se pueden aplicar por no producir la información requerida. Con base en la información presentada mediante solicitudes de las LEA, se realizaron solicitudes de información en virtud de sus facultades en el Código Penal a la CdC, las ETD, los bancos y los notarios para investigar diversos delitos como la falsificación, la malversación, el fraude, el soborno, las estafas y la trata de personas. La información resultó ser útil y precisa y se suministró en un plazo de 1 a 3 semanas. Los evaluadores encontraron que no hay garantía de que la persona jurídica conserve la información, ya que la CdC no tiene los recursos humanos ni la capacidad para garantizar que las personas jurídicas cumplan con la ley.

Ejemplo de caso 7.1: Obtención de información BO del sujeto obligado
Autoridades competentes
Sujetos obligados, MOT (UIF-Aruba), la Autoridad de Supervisión, el MP y una UIF extranjera
Relevancia para los resultados inmediatos del GAFI:
RI.2 Cooperación internacional RI.4 Medidas preventivas aplicadas por las IF y otros sujetos obligados RI.5 Prevención del uso indebido de personas y estructuras jurídicas RI.6 Información financiera
Resumen del caso
Una entidad legal establecida (A) en Aruba y es propiedad de otra entidad legal (B) en una jurisdicción de la región americana. Años después de la creación de la entidad (A), los propietarios de la entidad (B) fueron designados en una lista de sanciones por LA de una tercera jurisdicción. Los motivos de la designación fueron las condenas por el tráfico de drogas y participación en una organización delictiva. El proveedor de servicios, que representa a la entidad (A), informó de la designación de estos propietarios a la UIF-Aruba y compartió que la entidad (A) tenía fondos en Aruba. Además, el proveedor de servicios (que presta servicios financieros) informó de la

designación de estos UBO, a la UIF-Aruba, también.

Se analizaron estos 2 ROI. La UIF confirmó la información relativa a los UBO con la Cámara de Comercio y la designación en la lista de sanciones con la UIF extranjera de la jurisdicción implicada. Además, la UIF ha solicitado información adicional a ambos sujetos obligados, de conformidad con el Art. 27 de la Ordenanza Estatal LA/FT.

Aunque la lista de sanciones por LA de la tercera jurisdicción sólo tiene efecto en la jurisdicción, la UIF de Aruba lo consideró importante proporcionar la información a esta jurisdicción y explorar las posibilidades de una investigación/procesamiento penal local. Se celebraron reuniones de consulta con la UIF de esta tercera jurisdicción y con el fiscal local.

Tras la conclusión del análisis, la UIF-Aruba intercambió la inteligencia con la UIF extranjera (en la tercera jurisdicción). Se dio el consentimiento para difundir la información a las autoridades nacionales competentes (incluso la justicia local y el departamento tributario).

i. Proceso utilizado para acceder a la información: De acuerdo con el Artículo 5 de la Ordenanza Estatal de ALA/CFT, los proveedores de servicios implicados tienen una obligación de DDC respecto a su cliente, la entidad (A). Posteriormente, los proveedores de servicios tienen la obligación de informar, cuando haya motivos para sospechar que la transacción (los servicios prestados) esté relacionada con el LA/FT. Toda la documentación pertinente debe entregarse a la UIF con el ROI. Además, según el artículo 23 de esta Ordenanza, la UIF-Aruba accedió al registro de la Cámara de Comercio.

ii. Periodo de tiempo: Un ROI fue presentado con prontitud y el otro se presentó con retraso. La autoridad supervisora fue informada por la UIF sobre el retraso. Sin embargo, a pesar de lo tardío del informe, la información seguía siendo relevante para tomar las medidas necesarias. Para acceder al registro de la Cámara de Comercio, la UIF hizo una llamada de cortesía a la persona designada en la CdC, antes de la visita in situ para consultar su registro. La información se obtuvo en una hora. En ese momento, la UIF-Aruba estaba situada al otro lado de la calle de la CdC.

iii. Utilidad de la información: la información era precisa y útil: Debido a la obligación de disponer de información actualizada sobre las entidades y sus UBO, los sujetos obligados pudieron identificar la designación en la lista de sanciones y posteriormente informar sobre ellas. Lo insólito de la transacción es que se presume que está vinculada al LA. Además, la información inició las acciones de las autoridades competentes.

NB: La elaboración no es oportuna en este momento, debido al estado en que se encuentra el caso.

Ejemplo de caso 7.2: Obtención de información BO

Autoridades competentes
Sujeto obligado, Autoridad de Supervisión, UIF-Aruba y UIF extranjeras
Relevancia para los resultados inmediatos del GAFI:
RI.2 Cooperación internacional RI.4 Los proveedores de servicios aplican medidas preventivas RI.5 Disponibilidad de la información UBO para las autoridades competentes RI.6 Uso de la Inteligencia financiera RI.10 Prevención del movimiento y aumento de fondos y del abuso de las OSFL. ***Resumen del caso*** Se mencionó en un artículo que una OSFL extranjera, que tenía vínculos con un grupo terrorista, tenía activos en Aruba. El sujeto obligado, que presta servicios para la estructura legal, que es propiedad de esta OSFL, llevó a cabo inmediatamente sus procedimientos de DDC y estuvo en estrecho contacto con la autoridad de supervisión y la UIF. Antes de concluir el proceso de DDC, el sujeto obligado presentó un ROI (basado en el indicador subjetivo) a la UIF por razones de precaución. UIF-Aruba realizó su propio análisis y tomó en consideración lo siguiente: - El ROI contenía información de que la OSFL, mencionada en el artículo, era propietaria de una estructura legal en Aruba; - La estructura legal tenía propiedad en su nombre; - Un posible miembro del consejo de administración de esta OSFL, era miembro del grupo terrorista; - Aunque no se encontraron pruebas actuales de participación en este grupo terrorista, la OSFL rechazó a esta persona como miembro del consejo de administración; y - Los activos registrados en Aruba se utilizaron para la comunidad designada, que está dentro de los objetivos de la OSFL; El sujeto obligado recibió información (adicional) de un asesor jurídico de la OSFL extranjera, que fue remitida a la UIF. Se consultó a otras UIF (extranjeras) para conocer sus respectivos puntos de vista. Se refirió a la UIF-Aruba a un informe público, relativo a una investigación realizada por una agencia gubernamental en la jurisdicción donde se estableció la OSFL. La UIF-Aruba llegó a la conclusión de que no existía ningún vínculo (enjuiciable/criminal) entre los activos y el grupo terrorista. a) ***Proceso utilizado para acceder a la información***: El analista se dirigió al departamento de registro catastral para obtener la información relativa a los UBO de los activos. La información está disponible en formato digital, pero no se puede obtener ex situ. Se hace una visita de cortesía al departamento de registro catastral para informar que un analista de la UIF llegará a la oficina para obtener información. b) ***Período de tiempo***: Debido a la urgencia de este caso y a la alta prioridad otorgada a los casos de financiación del terrorismo, el analista fue al día siguiente a recuperar la información

sobre la estructura legal en Aruba, la propiedad y sus UBO.

c) ***Utilidad de la información***: La información era precisa y útil, por lo que la información del sujeto obligado estaba disponible inmediatamente y era fácil de verificar.

7.2.5. Acceso oportuno a la información básica y de propiedad final sobre las estructuras jurídicas, que sea adecuada, precisa y actualizada

Estructuras jurídicas (fideicomisos)

504. La ley de Aruba no permite la formación de fideicomisos nacionales. Sin embargo, los TCSP pueden actuar como fideicomisarios de los fideicomisos extranjeros que están obligados por ley a mantener información sobre la identidad, los activos y los antecedentes de los UBO y la identidad del fideicomitente. Actualmente, no hay TCSP en Aruba con fideicomisos extranjeros como clientes o que actúan como fideicomisarios para los fideicomisos extranjeros. La Ordenanza Estatal relativa a la Supervisión de Proveedores de Servicios Fiduciarios (SOSTSP) contempla el reporte anual por parte de los TCSP ante el CBA, la presentación de estados financieros y la identificación de activos y antecedentes de UBO. Además, los TCSP están sujetos a los requisitos del ALA/CFT bajo la Ordenanza Estatal ALA/CFT, incluso aquéllos especificados en los Art. 4 y 5 relativos al mantenimiento y la verificación de la información de UBO. Los TCSP han demostrado que cumplen al 100 por ciento con mantener la información de BO (véase el párrafo 370- Capítulo 5). El cumplimiento del requisito se verifica a través de la supervisión del sector por parte del CBA, que incluye el reporte anual por parte de los TCSP con respecto a su base de clientes, el marco ALA/CFT, los procedimientos de DDC y la presentación de reportes. El CBA verifica la información, y también realiza inspecciones in situ para confirmar el cumplimiento. La Ordenanza Estatal ALA/CFT impone al TCSP la obligación de garantizar que se identifiquen al UBO y al fideicomitente del fideicomiso. Las autoridades competentes pueden acceder a esta información en poder del TCSP. En general, los requisitos de la legislación relativos al funcionamiento de los TCSP que operan como fiduciarios contienen deficiencias que repercuten en la eficacia del sistema. Dado el tamaño del sector, el riesgo mediano-alto asociado al mismo y la presencia de un sólido régimen de supervisión en relación con los TCSP, los evaluadores determinaron que las deficiencias identificadas son de naturaleza menor.

7.2.6 Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

505. Una persona puede ser sancionada con una pena de prisión de 3 años o una multa de Afl$5,000.00 (USD$2,793.00) por el incumplimiento de una orden emitida o una solicitud formal realizada bajo la normativa legal por cualquier persona encargada de tareas de supervisión o detección e investigación de un delito. Una persona puede ser culpable por no brindar registros a la CdC que contengan información básica y de propiedad final y por no presentar declaraciones anuales (Artículos 116, 120, 171 de la CCA, Libro 2). La CdC también puede solicitar al tribunal la disolución de una persona jurídica si la entidad no cumple con los requisitos (Art. 25 de la CCA, Libro 2). Los directores también pueden ser suspendidos o destituidos por el tribunal si no cumplen con sus funciones o por cualquier otra razón (Art. 140).

506. Para el período evaluado, no hay evidencia de que la CdC haya impuesto sanciones contra las personas o estructuras jurídicas por incumplimiento de sus obligaciones bajo la CCA, Libro 2. El CBA, como la autoridad supervisora de los TCSP, impuso multas administrativas a los TCSP por infracciones ALA/CFT (véase RI.3) que fueron proporcionales y disuasorias. La no

aplicación de sanciones por parte de la CdC no es una indicación de que las personas jurídicas no estén cometiendo infracciones, sino que se debe posiblemente a la falta de recursos en la CdC para realizar la supervisión e identificar las infracciones y aplicar las sanciones necesarias.

Conclusión general del RI.5

507. Hay información disponible públicamente sobre la creación y tipos de personas jurídicas. La ley de Aruba no permite la formación de fideicomisos. Sin embargo, los TCSP pueden actuar en nombre de los fideicomisos extranjeros y están obligados a mantener toda la información relevante. Las empresas, la CdC, las IF y APNFD mantienen la información básica y de BO, y están disponibles para las autoridades competentes de manera oportuna. La CdC y las empresas sólo deben conservar la información de los accionistas, lo que no recoge completamente toda la información del BO. La CdC, como autoridad de supervisión de las personas jurídicas, carece de los recursos necesarios para desempeñar sus funciones.

508. A pesar de no realizar completamente una evaluación del riesgo LA/FT de todas las personas jurídicas, las autoridades competentes son conscientes hasta cierto grado de los riesgos del LA/FT que afectan al sector y han adoptado alguna forma de mitigación de riesgos.

509. Las LEA y otras autoridades competentes pueden acceder a información precisa y actualizada de BO de manera oportuna para llevar a cabo sus funciones, incluso la prestación de cooperación internacional a pesar de las deficiencias que existen con la información BO en poder de la CdC y las empresas. Todas las deficiencias del sistema de Aruba fueron examinadas y ponderadas, por los evaluadores, quienes llegaron a la conclusión de que se necesitaban mejoras importantes.

Aruba se califica con un moderado nivel de efectividad para el RI. 5.

Capítulo 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

8.1 Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

a. Las autoridades competentes han demostrado en gran medida que responden activamente a las solicitudes formales de cooperación internacional para el LA, los delitos determinantes conexos y el suministro de información básica y de BO de forma oportuna. En este sentido, el país ha recibido en su mayoría comentarios positivos de la comunidad mundial sobre la calidad y puntualidad de la asistencia brindada. Las autoridades competentes también han demostrado en un grado moderado que están buscando la cooperación internacional a través de medios formales y de otro tipo para ayudar en sus funciones, incluso las investigaciones y el enjuiciamiento del LA, el FT y la supervisión; sin embargo, se necesitan mejoras en cuanto a solicitar la cooperación internacional relativa a la identificación, el rastreo, la incautación y el decomiso de activos que han sido trasladados o ubicados en el extranjero. Se buscan solicitudes de asistencia en gran parte de acuerdo con los riesgos LA/FT.

b. Aruba cuenta con un sólido marco de cumplimiento técnico para facilitar la cooperación internacional a través de los medios de cooperación formales y de otro tipo. El MP tiene la responsabilidad principal de la asistencia legal mutua y la extradición. Las solicitudes de ALM tienen prioridad con base en la puntualidad identificada en la solicitud y el tipo de solicitud. No hay procedimientos documentados para tramitar las ALM. La legislación de extradición y los procedimientos operativos estándar simplifican el proceso al establecer plazos específicos, así haciéndolo eficiente.

c. Aruba cuenta con un sistema de gestión de casos para las MLA y extradición. No obstante, el sistema de gestión de casos no prevé que se realice un rastrep, una realimentación o un seguimiento sistemático. Sin embargo, esto no es perjudicial para Aruba, ya que el volumen de solicitudes recibidas de contrapartes extranjeras no es significativo y se lo puede manejar. Además, la realimentación de la Red Global no muestra ninguna dificultad para que Aruba preste la cooperación internacional. Las respuestas recibidas muestran que la jurisdicción respondió a las solicitudes de manera oportuna.

d. Las estadísticas relativas a la cantidad de solicitudes de información/cooperación enviada por algunas LEA no se mantienen adecuadamente y no reflejan completamente la medida en que estas LEA buscan la cooperación internacional en relación con las investigaciones del LA y los delitos determinantes conexos (específicamente los delitos de mayor riesgo). La incapacidad de algunas LEA para brindar estadísticas completas para demostrar que buscan otras formas de cooperación en relación con la localización e identificación de activos y para investigar el LA y otros delitos determinantes en un mayor grado se consideró una deficiencia menor, a la luz de los datos cualitativos en algunas instancias.

Acciones recomendadas

a. El MP debe mejorar su sistema de gestión de casos para garantizar que se mantenga la información sobre la tramitación oportuna de las solicitudes, el seguimiento realizado y la realimentación proporcionada, lo que también ayudará en el monitoreo de los riesgos de manera permanente y facilitar un sistema eficaz de gestión de casos.

b. El MP debe establecer los procedimientos documentados para el manejo y rastreao de las solicitudes ALM.

c. Se anima a las autoridades competentes, en concreto a las LEA, a hacer un mayor uso de las medidas existentes para facilitar la cooperación internacional en el desempeño de sus funciones, especialmente cuando se persiguen investigaciones de LA de carácter transfronterizo y se identifiquen y rastreen los activos que puedan haberse trasladado al extranjero.

d. Las LEA, específicamente la KPA, deben garantizar que las estadísticas –relativas a buscar y prestar la cooperación internacional y utilizar otras formas de cooperación– se mantengan de manera precisa y coherente.

510. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este Capítulo es el RI.2. Las Recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.36-40 y elementos de R.9, 15, 24, 25 y 32.

8.2 Resultado inmediato 2 (Cooperación internacional)

511. La cooperación internacional es fundamental en el contexto de Aruba dada su ubicación geográfica y los riesgos que enfrenta como país de destino para las ganancias extranjeras y los delitos determinantes extranjeros. El marco de cumplimiento técnico (R.37-40) que existe es sólido. Las autoridades competentes realizan y responden activamente a las solicitudes de cooperación internacional, y cuentan con la asistencia de su propia red y la del Reino de los Países Bajos. Las autoridades competentes también participan en otras formas de cooperación a través de varios canales, tales como el Grupo Egmont, el CCLEC y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). Las estadísticas sobre la cooperación internacional generalmente se mantienen en algunos casos a nivel de agencia. Sin embargo, es necesario que todas las autoridades competentes mantengan estadísticas completas. Entre los Países Bajos, Curazao, Sint Maarten y Aruba (el Reino) existen diferentes requisitos legales que determinan cómo debe llevarse a cabo la cooperación entre los países, incluso el intercambio de información y la prestación de asistencia en relación con el LA, los delitos determinantes conexos y el FT.

512. Debido a su constitución y política exterior, Aruba está sujeta a varios tratados y acuerdos a través del Reino de los Países Bajos, que ofrecen una base para la asistencia legal mutua entre los países y los Países Bajos. Ejemplos de algunos de estos tratados incluyen los que se celebraron con el Reino Unido y los Países Bajos.

8.2.1 Prestar ALM y la extradición constructivas y oportunas

513. Aruba tiene una base legal sólida para proporcionar y buscar una variedad de asistencia legal mutua y extradición en relación con el LA/FT y los delitos determinantes conexos. Su marco legal para la asistencia legal mutua y la extradición se delinea en la CcrPA, el Decreto de Extradición y los diferentes tratados – las disposiciones de las cuales son en gran medida consistentes con los requisitos de las Recomendaciones del GAFI (véase R.37-39).

514. Aruba ha brindado asistencia en toda la gama de ALM y solicitudes de extradición de manera constructiva y oportuna. Esto se basa en un análisis de los procesos implementados, las entrevistas con las autoridades pertinentes y las estadísticas sobre la prestación de asistencia, la revisión de ejemplos de casos que mostraron valiosas experiencias de cooperación y los comentarios de la red global del GAFI. Los comentarios recibidos de la red global del GAFI indicaron que la información se proporcionó de manera oportuna y fue útil para mejorar las investigaciones y los enjuiciamientos. La cooperación se realiza en gran medida con los Países Bajos y los EE. UU.

ALM

515. El MP es designado por la CCrPA como la autoridad central para las solicitudes de ALM relativas a los asuntos penales en Aruba y la ejecución de la misma la realiza en gran medida el Fiscal Jefe, y el fiscal designado se encarga de garantizar la ejecución por parte de las agencias pertinentes. Hay dos personas específicas (un fiscal y un asistente legal) que gestionan las solicitudes de ALM. Ambas personas demostraron su conocimiento en tramitar las solicitudes de ALM. Las solicitudes de ALM tienen prioridad con base en los plazos contenidos en las solicitudes y el tipo de solicitudes para garantizar la ejecución oportuna de las mismas. Las respuestas de la Red Global indicaron que Aruba responde de manera oportuna. El MP mantiene un sistema de gestión de casos donde todas las solicitudes entrantes se registran y se escanean dentro del sistema, detallando la fecha de recepción, el país solicitante, los plazos y el fiscal del caso asignado. El acuse de recibo se envía al país solicitante y se pasa al fiscal para su tramitación. Todas las solicitudes se envían a la autoridad competente pertinente para su ejecución en el plazo de una semana.

516. El sistema de gestión de casos que existe permite al MP gestionar eficazmente la tramitación de ALM. A pesar de que no existen procedimientos documentados para el rastreo, realimentación y seguimiento de las solicitudes de ALM, el proceso se gestiona de forma impecable por el MP, ya que se recibe un volumen mínimo de solicitudes. La mayoría de las solicitudes de ALM se procesan con base en la urgencia, tal como puede delinearse en la solicitud y de todas maneras dentro de los tres meses, lo cual demuestra que dichas solicitudes se manejan de manera oportuna. Los plazos de tramitación de la solicitud también dependen del tipo y el volumen de la información solicitada, así como de la disponibilidad de la información.

517. La tramitación de las solicitudes está a cargo en gran medida del *Infodesk* siguiendo las instrucciones del MP. El *Infodesk* es un departamento dentro de la KPA que actúa como enlace para todas las solicitudes nacionales e internacionales y coordina el registro y la ejecución de las solicitudes. Todas las personas designadas para gestionar dichas solicitudes deben mantener la confidencialidad. Antes de enviar la solicitud de asistencia legal mutua, se anima a los países a que se comuniquen con las diferentes autoridades competentes, como la policía, para determinar temas como a quién debe dirigirse la solicitud, la estructura de la misma y si la información está disponible en Aruba. Lo anterior permite a los organismos competentes recabar la información antes del envío de la solicitud y facilitar la tramitación oportuna de la solicitud. Los evaluadores descubrieron que este proceso se utiliza a menudo entre Aruba y sus contrapartes extranjeras, especialmente los Países Bajos y los EE. UU.

518. Los motivos obligatorios y voluntarios para negarse a prestar asistencia se establecen claramente en la CCrPA y parecen ser razonables y justificados. Aruba no ha registrado denegaciones durante el período evaluado. Las autoridades de Aruba, a saber, el MP y la KPA, pueden incautar, a solicitud de un estado extranjero para varios fines, incluso las sanciones que implican el pago de dinero destinado a la privación de ganancias obtenidas ilegalmente o que se haya demostrado que lo son, que pueden ser impuestas por un estado extranjero.

Cuadro 8.1. Solicitudes entrantes para el período enero 2015-mayo 31 2020

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Solicitudes ALM recibidas	36	40	35	42	30	45

519. El MP recibió un total de 183 solicitudes entre enero de 2015 y mayo de 2020 de más de 19 jurisdicciones. La mayoría de las solicitudes recibidas por Aruba fueron enviadas por los Países Bajos y los EE. UU. y demuestra las amenazas transfronterizas que existen entre ambos países. Las solicitudes para los años 2015-2019 se relacionaron con el LA y los delitos determinantes tales como el tráfico de drogas, la estafa, la falsificación, el tráfico de armas de fuego, la malversación, el lavado de oro, las estafas y el hurto bajo circunstancias agravantes. La mayoría de las solicitudes eran para utilizar las medidas de investigación, tales como proporcionar datos, identificar a las entidades legales, tomar declaraciones de testigos y proporcionar información.

520. La cooperación también involucró a los registros y las incautaciones para identificar los bienes muebles que pudieran haber sido registrados en Aruba, y para confiscar esos bienes. Por ejemplo, los Estados Unidos, Colombia, Chile y los Países Bajos solicitaron la incautación de activos que se cree que están en poder de las IF y otros activos como autos, casas y terrenos, y otros objetos de valor como relojes. En algunos casos, se encontraron y se confiscaron activos en nombre de estas contrapartes extranjeras. No hubo solicitudes de ALM relacionadas con el FT durante el período evaluado y las solicitudes registradas en 2020 no se relacionaron con el LA. En cuanto a la puntualidad, los registros de casos entre 2015 y 2020 revelaron que el MP generalmente acusa recibo de las solicitudes ALM, solicita una aclaración de la jurisdicción si es necesario y responde a la solicitud sustancial una vez completada. El MP mantiene un estrecho contacto a través de correos electrónicos y llamadas telefónicas con el KPA que ejecuta las solicitudes. La información generalmente se proporciona dentro de un plazo satisfactorio, esto es evidente a partir de las estadísticas que mostraron que el 90% de las solicitudes generalmente se ejecutaron dentro de los 3 meses. Se mantiene un estrecho contacto con la parte solicitante mediante puntos de contacto, correos electrónicos, llamadas telefónicas y teleconferencias durante la ejecución de una solicitud ALM, especialmente con aquéllas en los EE. UU., Curazao y los Países Bajos.

Recuadro 8.1. Ejemplo de caso- Solicitudes ALM

El Departamento de Inteligencia Fiscal y Fraude (FIOD) de los Países Bajos llevó a cabo una investigación sobre los actos del LA por parte de un sospechoso que reside en Aruba. Se recibió una solicitud de asistencia el 19 de julio de 2019 y una solicitud de seguimiento adicional el 11 de octubre de 2019 en relación con la localización, identificación, confiscación e intercambio de inteligencia e información relacionada con el sospechoso. Se realizaron varias redadas y registros el 29 de octubre de 2019, simultáneamente en los Países Bajos, Aruba y Alemania, que identificaron bienes para la confiscación.

Cuadro 8.1 (a) Ejemplo de caso: Coordinación nacional y cooperación internacional (caso Bont)

Autoridades competentes implicadas: UIF, Oficina de Investigación Financiera (BFO), KPA, PPO, Autoridades Fiscales de Aruba y Aduanas (Todos forman parte del Equipo de Recuperación de

Activos)

Impacto en los resultados inmediatos del GAFI:

1: Cooperación y coordinación entre las autoridades nacionales competentes
2: Cooperación internacional
6: Uso de la inteligencia financiera
7: Investigaciones de LA
8: Confiscación

Resumen de caso:

El Equipo ART (Equipo Afpak) recibió información en 2018 sobre una investigación criminal financiera en curso realizada por las autoridades en una jurisdicción extranjera. Se sospecha que uno de sus principales objetivos es un facilitador del blanqueo de dinero procedente de las drogas. El equipo ART comprobó que este objetivo principal visitaba con frecuencia otro continente, pero vivía oficialmente en Aruba. El Equipo ART, a través de sus investigaciones, localizó varios activos y compartió esta información con sus homólogos extranjeros, que consideraron que la información era útil. Tras el intercambio de la información, las autoridades extranjeras hicieron un seguimiento enviando solicitudes de ALM en 2018 y 2019. Las autoridades de Aruba recibieron una tercera solicitud de ALM por parte de las autoridades extranjeras en la que se pedía permiso para registrar los locales del sospechoso en busca de pruebas, así como para confiscar bienes de valor. Tras la recepción de la solicitud de ALM, se llevaron a cabo varias búsquedas simultáneas en diferentes lugares de varios países, incluso Aruba. Las autoridades extranjeras también enviaron investigadores a Aruba para trabajar con el Equipo ART. El resultado de este esfuerzo combinado fue que se ejecutaron órdenes de registro en dos lugares, lo que permitió la incautación de pruebas y activos para la repatriación de las ganancias ilícitas. No se detuvo a ningún sospechoso. Esto se consideró una acción preliminar para recabar pruebas y decomisar bienes de valor.

Resultado del caso: La investigación aún está en curso por parte de las autoridades extranjeras.

521. Aruba también puede brindar la ALM en relación con la confiscación y adoptar otras medidas provisionales. El requisito legal para ello se establece en la Recomendación 38 y el país ha demostrado que puede prestar el nivel de asistencia que se requiere. Los ejemplos de dicha cooperación relativa a dichas solicitudes se reflejan en el *Caso Pollo con efectivo/Tunéz, Caso Bont, Caso Sky y Caso Erba.* Estos casos se reflejan en los RI 2, 6, 7 y 8 donde en algunos casos, como el de Túnez, los bienes fueron confiscados y repatriados a los Países Bajos. También se hace referencia al Cuadro 3.25 relativo a la incautación y confiscación de productos de los delitos determinantes extranjeros. Las solicitudes ALM también se han prestado en los casos relativos a la incautación y confiscación de activos e investigaciones financieras paralelas, como se demuestra en el Recuadro de estudio de caso 8.1.

Extradición

522. Los procedimientos de extradición de Aruba se establecen en el Decreto de extradición de Aruba, Curazao, Sint Maarten, que rige la extradición de personas hacia y desde Aruba. El régimen de extradición de Aruba está respaldado por los tratados de extradición firmados por el Reino de los Países Bajos y extendidos a sus países constituyentes. Las solicitudes de extradición se procesan a través de canales diplomáticos, es decir, desde el Departamento de Relaciones Exteriores de La Haya hasta el Departamento de Relaciones Exteriores de Aruba para su posterior transmisión al MP. Si se apoya la extradición, el Ministerio Público inicia los procedimientos judiciales y un funcionario solicitará al tribunal que emita una orden de arresto para ser ejecutada por la policía. El tribunal determina si la persona es elegible para la entrega y

luego comunica la decisión al Gobernador, quien a su vez se asegura de que se cumpla la decisión del tribunal. Puede haber casos en los que la persona renuncie sus derechos a los procedimientos formales de extradición (tratados de extradición entre los Países Bajos y los EE. UU., los Países Bajos y Canadá). Hay precedentes de que esto puede hacerse como en mayo de 2011 cuando un individuo renunció a sus derechos a un procedimiento formal de extradición y fue extraditado en junio de 2011 (número de referencia del caso RHV030/2011. En casos urgentes, el Fiscal General puede emitir una orden de arresto provisional en espera de la solicitud formal de extradición acorde con el Decreto de Extradición. En este caso, la persona buscada debe comparecer ante el Fiscal General en un plazo de 24 horas tras su detención, según la CCrPA.

523. Todas las solicitudes de extradición siguen los procedimientos operativos estándar internos desarrollados por el MP que detallan el proceso y los plazos. La puntualidad también se refleja en los tratados de extradición, por ejemplo, el tratado entre Aruba y los EE.UU., que identifica la orden de detención provisional válida por 60 días, mientras que el tratado entre Aruba y Australia es válido por 45 días. La información en la solicitud de extradición se registra por el asesor legal y de políticas dentro del Ministerio Público, quien es responsable de monitorear la solicitud y cuenta con el apoyo de otro miembro del personal. Estas personas demostraron su conocimiento de los procesos involucrados y la puntualidad requerida por los procedimientos operativos estándar.

524. Las solicitudes de extradición se priorizan en función de la naturaleza del delito y de los plazos indicados por el Estado solicitante y de lo estipulado por el tratado específico (según proceda). Por ejemplo, al recibir la solicitud se hacen copias para asegurarse de que el tribunal, previo a la audiencia del asunto, ya tenga el expediente. Las solicitudes de extradición se ejecutan en un plazo de 3 a 4 meses, y cualquier retraso en el proceso se comunica inmediatamente al Estado solicitante mediante correos electrónicos, teleconferencias, funcionarios de enlace o, según proceda, correspondencia formal a través de los canales diplomáticos. Con base en la información recibida de la red global y los casos presentados, las solicitudes generalmente se consideran y se ejecutan de manera oportuna.

525. Para el período 2015-2020, Aruba recibió un total de cinco (5) solicitudes de extradición de Canadá, los EE. UU. y Australia, relativas a los delitos determinantes del LA tales como el narcotráfico y el homicidio. No hubo solicitudes de extradición en relación con los delitos del FT. Aruba no ha registrado ninguna denegación de solicitudes de extradición para el período. Una de las solicitudes de extradición pendientes está a la espera del resultado del juicio penal que lleva a cabo Aruba, mientras que en otra instancia el sospechoso está prófugo y no ha sido localizado en la isla. Los evaluadores observaron que se procesaron todas las solicitudes y que no hubo retrasos en el sistema.

526. La ley de Aruba no permite la extradición de sus nacionales excepto si, a juicio del Gobernador, se garantiza que, si el nacional es condenado a una pena de prisión no suspendida, puede cumplir su condena en Aruba. No obstante, Aruba también tiene la opción de hacerse cargo del enjuiciamiento de sus ciudadanos tras una solicitud de una jurisdicción extranjera. Si bien se requiere la doble incriminación, Aruba considera la totalidad de la conducta y es irrelevante que los actos u omisiones se categoricen o se denominen de manera diferente, o que los elementos constitutivos de los delitos difieran.

8.2.2 Buscar asistencia legal oportuna para perseguir casos nacionales de LA, delitos determinantes conexos y FT con elementos transnacionales

527. Las autoridades de Aruba solicitan asistencia legal mutua en la medida necesaria para construir sus casos e identificar otros objetivos de manera oportuna, como se indica en los ejemplos de casos proporcionados por la jurisdicción. Las solicitudes de ALM salientes se elaboran y se

gestionan por el MP, siguiendo los procedimientos similares a los de las solicitudes entrantes. El marco legal y operativo de Aruba permite la ejecución de solicitudes de ALM de manera oportuna. Los fiscales de caso asignados del MP trabajan en estrecha colaboración con los investigadores del KPA, asegurando así que las solicitudes de ALM se tramiten de manera oportuna. Por ejemplo, véase el Caso Alpina (Recuadro 3.17, página 98), Caso IBIS (Recuadro 3.4), Caso Hamburgo (Recuadro 3.5, páginas 66/67), Sealand y Caso Túnez (Recuadro 3.18). El fiscal del caso es responsable de elaborar la solicitud de ALM con toda la información relevante, tales como los detalles de contacto, lo que permitirá al país requerido ponerse en contacto según proceda. Un examen de los casos presentados por Aruba y de las fechas en que se enviaron las solicitudes de ALM demuestra claramente que se están solicitando los ALM de manera oportuna. Los evaluadores encontraron que no hay impedimentos dentro del marco del ALM que impidan que el MP y las LEA soliciten ALM de manera oportuna para llevar a cabo investigaciones, enjuiciamientos y confiscaciones. El MP también efectúa el seguimiento de solicitudes a través de los oficiales de enlace. La mayoría de las solicitudes se originaron de las LEA, lo que demostró un alto nivel de comprensión y compromiso para solicitar asistencia cuando sea necesario y cuentan con mecanismos de procedimiento que funcionan en gran medida. Estas LEA han investigado casos de falsificación, fraude fiscal, tráfico de drogas, soborno y corrupción, tal como se demuestra en el Cuadro 8.3. Estos delitos se consideraron de alto riesgo en la ENR de 2021. Las solicitudes de ALM se envían por medio del correo prioritario o por vía diplomática.

Cuadro 8.2. Solicitudes ALM salientes para el período enero 2015-mayo 31 de 2020

	2015	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**
Solicitudes ALM enviadas	19	21	18	15	10	13

528. Como se muestra en el Cuadro 8.2, las autoridades han enviado un total de 96 solicitudes de ALM entre 2015-2020. La información también muestra una disminución en la cantidad de solicitudes de asistencia legal mutua de Aruba a las jurisdicciones extranjeras entre 2016 y 2019. Las autoridades señalaron que una de las razones de la disminución de las solicitudes enviadas es que en el último año, Aruba tuvo dos casos importantes de corrupción que comenzaron en el año 2016 y que ocuparon sus recursos y, por ende, las solicitudes de asistencia estaban dirigidas específicamente a estos casos. Los delitos subyacentes, relativos a las ALM salientes, contravinieron las regulaciones nacionales sobre las ETD (banca clandestina), la malversación de fondos, la falsificación, el LA y el fraude fiscal. El propósito fue obtener información sobre los accionariados, las declaraciones testimoniales, las transacciones y transferencias bancarias, e información obtenida sobre los propietarios finales y legales. En relación con los casos de FT, no se han realizado solicitudes de ALM a las jurisdicciones extranjeras.

529. Las autoridades no aportaron muchas pruebas para demostrar que se está buscando la cooperación internacional para identificar, rastrear, restringir y confiscar activos que puedan haber sido trasladados al extranjero. No obstante, el ejemplo del caso representado en el Recuadro 3.23 demuestra que las autoridades han solicitado la cooperación internacional a este respecto. Como se menciona en el análisis del RI.8, las autoridades competentes de Aruba han comunicado y demostrado una voluntad de perseguir el producto del delito en el extranjero, si es necesario. Los evaluadores consideraron la deficiencia anterior como moderada, la sopesaron y tomaron en cuenta el riesgo y contexto de la jurisdicción. Las autoridades comunicaron que las investigaciones se han visto afectadas en gran medida debida a una falta de recursos humanos dentro de las autoridades competentes para investigar múltiples casos

simultáneamente y por lo tanto, se decidió centrarse en los casos específicos (corrupción) durante el período 2017-2020. Entre 2015 y 2020, Aruba no realizó solicitudes de retención ni de decomiso a las jurisdicciones extranjeras. Sin embargo, durante ese mismo período, el Ministerio Público hizo y recibió solicitudes, como se ilustra en el Cuadro 8.3.

Cuadro 8.3. Actividades criminales identificadas en las solicitudes ALM salientes entre 2015-2020

Año	Actividad criminal sospechada - Solicitudes salientes	Actividad criminal sospechada - Solicitudes entrantes
2015	Narcotráfico, Falsificación, LA, delitos fiscales	Narcotráfico, Falsificación, LA, fraude
2016	Narcotráfico, Falsificación, LA, fraude	Narcotráfico, Falsificación, LA, fraude
2017	Corrupción, LA, narcotráfico	Narcotráfico, Falsificación, LA, fraude
2018	Contrabando, LA, narcotráfico	Narcotráfico, Falsificación, LA, fraude
2019	LA, falsificación, fraude, narcotráfico	Narcotráfico Falsificación, LA, fraude
2020	Fraude, falsificación, Corrupción, LA	Narcotráfico, Falsificación, LA, fraude

Extradición

530. El proceso para las solicitudes de extradición salientes se rige por el Decreto de Extradiciones de Aruba, Curazao y Sint Maarten y los procedimientos operativos estándar son similares a los de las solicitudes entrantes, donde el MP presta asistencia a todas las LEA durante todo el proceso. Al determinar si se debe realizar una solicitud de extradición, se consideran varios factores, incluso la gravedad del delito, la posible sentencia y la ubicación de las personas.

531. Para el período 2015-2020, Aruba registró una solicitud de extradición saliente que se realizó a Venezuela en 2015 de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. En enero de 2016, el Ministerio Público recibió información por vía diplomática que el tribunal había rechazado la solicitud con base en que la persona era venezolana y Venezuela aseguró que se haría cargo del enjuiciamiento del individuo. Las autoridades indicaron que durante este período, aparte de la única solicitud de extradición que se envió a Venezuela, no tenían motivos para solicitar la extradición en relación con otros casos que se investigan y se juzgan.

8.2.3 Buscar otras formas de cooperación internacional para fines LA/FT

532. Aruba participa activamente en otras formas de cooperación internacional y está logrando resultados de una cooperación transfronteriza exitosa. Las autoridades competentes buscan regularmente las formas de cooperación de sus contrapartes extranjeras para desempeñar adecuadamente sus funciones. Las autoridades competentes también participan activamente en varias redes internacionales LA/FT, lo que contribuye a consolidar la cooperación informal, intercambiando información y apoyando las actividades operativas con las contrapartes extranjeras.

533. **Policía de Aruba (KPA):** La KPA se comunica con las contrapartes extranjeras y también intercambia información con ellas a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas o reuniones. Estos contactos se han establecido con la Policía Real Holandesa (KLPD) a través de medios tanto formales como informales. Hay un representante KLPD que sirve de enlace entre la Oficina de Investigaciones Financieras de la KPA y coordina con sus contrapartes en

Curazao en asuntos relativos a los delitos de fraude y transferencias de dinero vinculadas al LA desde los Países Bajos a Aruba y América del Sur. Los investigadores criminales de la KPA también mantienen contacto con la Unidad de Investigación del Departamento holandés de Impuestos, así como con las autoridades de los EE. UU., como la agencia antidrogas DEA y la Seguridad Nacional. La KPA, a través de los canales KLPD, mantiene contactos con Venezuela, República Dominicana y Colombia. El coordinador de la Oficina de Investigaciones Financieras es miembro de la Red ARIN-CARIB, que facilita el intercambio de información en materia LA/FT. La membresía en ARIN-CARIB ha dado lugar a solicitudes de países como Anguila, Barbados, Bermuda y la República Checa. Se solicitó la recopilación de información para investigaciones de fraude en curso con posibles vínculos de LA. Además, la KPA ha recibido comentarios positivos de los países a los que ha proporcionado información.

534. El *Infodesk* de la KPA sirve de enlace a varias agencias internacionales y nacionales. La KPA también es miembro de Interpol y utilizó ese mecanismo para buscar otras formas de cooperación. La información ofrecida por las autoridades no muestra ningún nexo con el LA/FT en que las solicitudes que se enviaron a través de Interpol, ni con la localización e identificación de activos. Como puede verse en el Cuadro 8.8, la Policía envió un número limitado de solicitudes. La BCI intercambió información criminal al nivel de policía con sus contrapartes extranjeras. Esta cooperación se basa en la reciprocidad y el pacto (informal) de caballeros que garantiza que la información no se utilice indebidamente, excepto el debido propósito.

535. Los evaluadores consideraron que los datos posiblemente no reflejan el verdadero alcance de las solicitudes de información enviadas y se basaron en los ejemplos de casos presentados que mostraron que la KPA buscó la cooperación internacional al investigar los delitos determinantes y el LA (véase el cuadro 8.3 y ejemplos de casos en los cuadros 3.14, 3.15, 3.17 y 3.18 (RI.7). A partir de estos ejemplos de casos, los evaluadores concluyeron que los canales de cooperación internacional se han utilizado en gran medida con resultados satisfactorios.

536. El ejemplo de caso en el Recuadro 8.3 demuestra el buen uso de otras formas de cooperación por parte de la KPA para avanzar en sus investigaciones. Se tomó en consideración la incapacidad de la KPA para brindar estadísticas (debida a la falta de mantenimiento adecuado) de una manera más completa a fin de demostrar que la efectividad fue ponderada como moderada, ya que se aportaron datos cualitativos (ejemplos de casos) para demostrar que la KPA busca y utiliza otras formas de cooperación en el desempeño de sus funciones.

Cuadro 8.4 Solicitudes salientes de asistencia – KPA 2016- 2020

País	2016	2017	2018	2019	2020
Colombia		02			
Países Bajos			03		
República Checa				01	
Turquía					01

537. ***Otras autoridades competentes:*** El NCTVI, en cumplimiento de sus objetivos principales de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transnacional, contribuye indirectamente a la lucha contra el LA y el FT. Los principales objetivos del NCTVI son mitigar las amenazas y los riesgos (emergentes) y tomar las medidas preventivas adecuadas, por lo que el NCTVI colabora y coopera estrechamente con otras LEA en asuntos LA/FT. El NCTVI tiene dos Divisiones: la División de Política y Estrategia y la División Ejecutiva/Operativa. La División Ejecutiva/Operativa tiene personal con poderes de investigación, de acuerdo con el CCrPA. La Oficina Central Nacional de Aruba (NCB Oranjestad), que representa a Interpol y ejecuta las tareas de Interpol, está integrada en la División Ejecutiva/Operativa del NCTVI. En este

sentido, la NCB Oranjestad comparte y colabora con socios en el intercambio de información, campañas de concientización y programas de desarrollo de capacidades proporcionados por las unidades ALA/CFT de Interpol.

538. La KPA y otras autoridades competentes tal como el NCTVI han demostrado el uso de otras formas de cooperación a través de la presentación de varios ejemplos de casos, como se demuestra en los Recuadros 8.2 y 8.3. Los ejemplos de casos recalcan el uso eficaz de canales de cooperación internacional.

Recuadro 8.2. Otras formas de cooperación- KPA

Resumen del caso

La Guardia Costera de Aruba vio un barco extranjero registrado. En el pasado se descubrió que este buque llevaba a bordo una cantidad significativa de dinero en efectivo. Se sospechó que el sospechoso se dedicaba al LA. Después de amarrar en el puerto de Aruba, la Guardia Costera realizó una inspección a bordo y encontró una gran cantidad de dinero en efectivo.

Tras contar el dinero, se determinó que el sujeto involucrado tenía en su maleta un monto total de USD$675,455.00. Esta cantidad de dinero se dividió en varios paquetes con nombres y otra información registrada en ellos. Las personas relevantes de la KPA se comunicaron con el oficial de enlace en la jurisdicción extranjera. El oficial de enlace puso a las LEA de Aruba en contacto con el equipo de investigación del LA en la jurisdicción extranjera, y luego se envió una solicitud de asistencia mutua para investigar el origen del dinero.

Box 8.3 Otras formas de cooperación

Autoridades competentes implicadas:
NCTVI (Interpol); KPA; Centro de Coordinación contra el Contrabando y Tráfico de Personas (CMMA), Aduanas, Departamento de Inmigración, MP, la Guardia Costera y el Cuerpo de Marines de los Países Bajos; Europol; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD); Organización Internacional para las Migraciones (OIM), y el Proyecto AIRCOP.

Para RI.2, el caso demuestra que el NCTVI busca la cooperación internacional junto con la colaboración nacional al iniciar las operaciones.

Resumen del caso

Las operaciones Turquesa y White Sands de Interpol tenían por objeto desarrollar la respuesta de los países miembros (de la región) al tráfico ilegal de migrantes y a los delitos conexos, como el tráfico de seres humanos y el LA. La finalidad de estas operaciones era llevar a cabo acciones simultáneas y sincronizadas para incidir en las organizaciones delictivas dedicadas al tráfico ilícito de migrantes y otros delitos financieros conexos.

Ambas operaciones buscaban una colaboración internacional exitosa entre los países miembros bajo la coordinación de Interpol. Además, los socios estratégicos como la ONUDD, el Proyecto AIRCOP, Europol y la OIM también apoyaron las operaciones desde sus respectivas competencias. La operación Turquesa tenía un alcance global, mientras que la operación White Sands se centraba, concretamente, en las rutas de tráfico de inmigrantes que fluyen desde Venezuela hacia Aruba, Curazao y Trinidad y Tobago. Ambas operaciones fueron coordinadas en Aruba por la NCB de Oranjestad junto con el Centro de Coordinación

de Tráfico ilícito y Trata de Personas (CMMA) y tenían como objetivo aumentar y reforzar los controles y la vigilancia en las zonas costeras, tanto en tierra como en el mar. Estos esfuerzos se centraron en la lucha contra el transporte clandestino de migrantes ilegales por mar desde Venezuela hacia Aruba.

Estas operaciones requerían una cooperación multiinstitucional y fueron llevadas a cabo por la KPA, la CMMA, las aduanas, el departamento de inmigración, el MP, la Guardia Costera y el cuerpo de marines holandés. Sobre la base de la información recopilada antes de las operaciones, se identificaron los puntos de desembarque clandestino y el modus operandi, y se elaboraron planes operativos conjuntos en consecuencia. Tras la evaluación de las operaciones, quedó claro que era urgente alinear la cooperación y los procedimientos multiinstitucionales. También se concluyó que se carece de la información disponible y real y/o de la inteligencia necesaria para llevar a cabo eficazmente las investigaciones sobre el TIM-TP y para procesar a los sospechosos del TIM-TP.

539. Con base en el ejemplo del caso anterior y otra información relevante, el tráfico ilegal de migrantes fue considerado de riesgo mediano en la evaluación nacional de riesgos de Aruba y se detalla en el Capítulo 1 del informe. Por lo tanto, este caso, junto con otros a los que se hace referencia a lo largo del informe (RI 6, 7 y 8) relativos al LA y otros delitos determinantes de alto riesgo, demuestra que la iniciativa de buscar la cooperación internacional era acorde con los riesgos de LA/FT identificados.

540. **Autoridad Aduanera:** La Autoridad Aduanera puede intercambiar información a través del CCLEC. La información compartida en esta plataforma se relaciona con el movimiento ilícito de bienes, los delitos basados en el comercio, los delitos aduaneros y de impuestos especiales y las incautaciones relativas a las drogas. La base legislativa del intercambio de información es la Ley Aduanera de Asistencia Administrativa que se firmó por el Reino de los Países Bajos. Como se demuestra en el cuadro 8.5 a continuación, se aumentó el número de solicitudes salientes de asistencia por parte de las autoridades aduaneras. El país no ofreció ninguna información sobre el motivo de este aumento. Sin embargo, la información es una demostración positiva de que las autoridades aduaneras acceden a la información relevante a través de otras formas de cooperación.

Cuadro 8.5: Solicitudes salientes mediante CCLEC

Año	No. de solicitudes
2017	3
2018	1
2019	10
2020	8
2021	39
Total	61

541. **UIF:** La UIF en el cumplimiento de sus funciones analíticas y para ayudar a las autoridades competentes en sus funciones solicita información de las UIF extranjeras a través del Grupo Egmont, mediante su Sitio Web Seguro (ESW). La UIF también puede buscar información de aquellas UIF que no son miembros del Grupo Egmont. Se enviaron un total de 70 solicitudes para el período 2016-2020 como se muestra en el cuadro 8.6. La información muestra que hay un aumento constante en las solicitudes de la UIF a través del sitio seguro ESW. El tipo de información solicitada a las UIF extranjeras incluye los detalles de las personas o empresas (sujetos); si estos temas aparecen en alguna base de datos (comercial/pública/policial) de la UIF extranjera; la información detallada de la cuenta bancaria relativa a los sujetos y asociados (es decir, identificación de todos los signatarios de la(s) cuenta(s), y actividad/inactividad de la

cuenta bancaria); la identificación e información detallada sobre cualquier negocio asociado con los sujetos (es decir, cuándo se creó el negocio, los objetivos del negocio, nombres y otra información de los directores e información sobre los últimos beneficiarios finales); los antecedentes penales de los sujetos en el país requerido; y cualquier información sobre los sujetos y asociados identificados por la UIF extranjera que podría ser relevante para la investigación realizada por la UIF o la autoridad nacional competente en cuyo nombre se solicitó la información. La información recibida suele compartirse en forma de informes al MP y/o al CBA, según proceda.

542. Una solicitud de información se realiza caso por caso y cuando el análisis refleja una conexión con una jurisdicción extranjera. En 2019, la UIF analizó varios casos de corrupción y posibles casos del FT con un nexo fuera de la jurisdicción, de ahí el aumento en el número de solicitudes de la UIF. Las solicitudes recibidas de las diversas UIF regionales e internacionales se relacionan con varios delitos sospechosos, incluso el LA, la corrupción y el narcotráfico, lo que es acorde con los riesgos LA/FT de Aruba.

Cuadro 8.6. Solicitudes UIF de información

Año	No. de solicitudes
2016	**10**
2017	05
2018	07
2019	24
2020	24
Total	70

543. ***CBA:*** El CBA como único supervisor busca y proporciona la cooperación internacional a través de varios canales. Las solicitudes del CBA se refieren principalmente a las pruebas de idoneidad relativas a los BO, los gerentes, los accionistas, etc. como parte de sus requisitos de licencia y registro según el RI 3. Las solicitudes de información se enviaron principalmente a los Países Bajos y Curazao. Durante los años 2015-2019, 42 solicitudes internacionales de información se enviaron al CBA. Cualquier solicitud recibida por el CBA generalmente se tramita dentro de 2 a 4 semanas. El CBA ha registrado 13 solicitudes enviadas para el período 2015-2019. Los comentarios de la red mundial revelaron que la información proporcionada por el CBA era útil y oportuna. El CBA también utiliza los canales informales para cualquier información adicional y/o seguimiento.

Cuadro 8.7: Solicitudes salientes del CBA

Año	No. de solicitudes salientes
2015	02
2016	02
2017	05
2018	02
2019	02
2020	00
Total	**13**

8.2.4. Brindar otras formas de cooperación internacional a efectos del LA/FT

544. Las autoridades competentes brindan regularmente formas de cooperación internacional, de forma distinta de mediante las ALM o la extradición, para intercambiar información relevante de manera adecuada y oportuna con las contrapartes extranjeras a través de diversos

mecanismos, tales como el Grupo Egmont e Interpol y los tratados existentes. Para demostrar el suministro efectivo de información a las autoridades competentes, las autoridades dieron ejemplos de casos y datos cuando estaban disponibles. La UIF es la única autoridad competente que busca la realimentación de las autoridades competentes sobre la utilidad de la información que proporciona a las autoridades competentes.

545. **KPA:** Para el período evaluado, las unidades dentro del KPA han brindado otras formas de cooperación internacional a las contrapartes extranjeras. Estas formas de cooperación internacional han sido tanto formales como informales. Por ejemplo, los investigadores criminales del KPA también mantienen contacto con la Unidad de Investigación del Departamento holandés de Impuestos, así como con las autoridades de los EE. UU., como la agencia DEA y Seguridad Nacional. El KPA, a través de los canales KLPD, mantiene contacto con las contrapartes extranjeras. Aruba es miembro de ARIN-CARIB, con un representante del BFO lo cual permite intercambiar información sobre los asuntos LA/FT. El *Infodesk* dentro del KPA sirve de enlace y proporciona información a varias agencias internacionales y nacionales. El cuadro 8.8 proporciona información sobre la cantidad de solicitudes de información recibidas y tramitadas por el KPA en 2019. Las solicitudes de información se recibieron a través de diferentes mecanismos, incluso ARIN-CARIB. Las autoridades avisaron que el BFO también recibió las solicitudes de cooperación, quien las abordó y recibió comentarios positivos de las autoridades extranjeras. No se proporcionó información a los evaluadores para probar o refutar la declaración de las autoridades.

Cuadro 8.8: Cooperación internacional suministrada por el KPA tras la comunicación informal (2019)

País solicitante	Cantidad	Infracción
Anguila	01	Cajero automático- robo electrónico mediante tarjetas
Barbados	01	Delitos criminales/LA
Bermuda	01	Delitos criminales / LA
Curazao	01	LA
República Checa	05	Delitos criminales y LA
Países Bajos	03	Delitos criminales / LA
Ucrania	01	Fraude/ LA
Total	**13**	

Recuadro 8.4: Solicitud de información de cooperación - Otras formas de cooperación

Autoridades competentes: KPA, LEA extranjeras

Relevancia: Establecer contacto de manera informal entre las LEA de Aruba y las LEA extranjeras antes de presentar formalmente las ALM.

Resumen del caso:

Como parte de una investigación en curso en la República Checa, las autoridades identificaron que un sospechoso era propietario de bienes raíces en Aruba. Sin embargo, es un desafío para las autoridades checas iniciar una investigación de LA contra un sospechoso de la República Checa que vive en Aruba porque la legislación checa no contempla una investigación así, dado que sus autoridades desconocen el delito (delito determinante).

Esta información se compartió a nivel de policía. Las LEA de Aruba solicitará a la República Checa que brinde asistencia mutua en este asunto.

Resultado: Las investigaciones continúan.

546. El *Infodesk* ha respondido a las solicitudes y realizó solicitudes de cooperación con las jurisdicciones extranjeras relativas a los casos del LA, del tráfico de drogas y otros delitos determinantes. La mayoría de las solicitudes de cooperación fueron con los Países Bajos y los EE. UU. El siguiente cuadro muestra las solicitudes de cooperación entrantes y salientes entre el Infodesk y otras autoridades en jurisdicciones extranjeras.

Cuadro 8.9. Solicitudes entrantes y salientes de cooperación registradas por Infodesk

Departamento/Autoridad	2016	2017	2018	2019	2020	Total
LO Belgrado- Enlace Serba y Montenegro					1	**1**
LO Canadá – Enlace Canadá		1	1	8	6	**16**
LO Colombia- Enlace Colombia	1		0	1	0	**2**
LO Australie - Enlace Australia			0	0	3	**3**
LO Engeland – Enlace Inglaterra			0	3	0	**3**
LO Duitsland – Enlace Alemania	1		0	2	1	**4**
LO USA – Enlace EE. UU.			0	3	1	**4**
LO Nederland – Enlace Países Bajos	17	34	22	38	13	**124**
LO Suriname – Enlace Surinam		3				**3**
LO Panama – Enlace Panamá		1				**1**
LO Spanje - Enlace España	2					**2**
LO Venezuela- Enlace Venezuela		3				**3**
FBI – Oficina Federal de Investigación	4	3	6	4	0	**17**

Riec Bon – Centro regional de información, coordinación y pericia de Bonaire		4	4	3	0	**11**
RST CUR - Curazao	3	2	1	0	0	**6**
RST BES - Bonaire		0	1	1	0	**2**
Politie VS – Departamento de Policía EE. UU.		1				**1**
Politie NL – Policía de los Países Bajos		0	1	0	0	**1**
Politie Spanje – Policía de España		0	1	0	0	**1**
KPC- Policía de Curazao	17		1	1	0	**19**
Buitenland – Internacional			0	16	2	**18**
Consul VS – Consulado General de los EE. UU. en Curazao	1		0	14	5	**20**
DEA – Agencia Antidrogas de los EE. UU.			0	4	2	**6**
Infodesk KPC – Unidad de información y coordinación, Policía de Curazao	8	8	40	2	1	**59**
Infodesk BON- Unidad de información y coordinación, Policía de Bonaire	1					**1**
Infodesk SXM - Unidad de información y coordinación, Policía de Sint Maarten		3	0	1	0	**4**
TOTAL, POR AÑO	**55**	**63**	**78**	**101**	**35**	**332**

547. **Unidad de Aduanas:** Las autoridades aduaneras, como se ilustra en el cuadro 8.10, han demostrado que el departamento recibió y tramitó información de las contrapartes extranjeras. La información proporcionada a las contrapartes extranjeras se refiere específicamente a los delitos aduaneros e impuestos especiales. Aunque la autoridad aduanera en Aruba no tiene facultades de investigación, los oficiales pueden brindar información a las contrapartes extranjeras después de haber buscado información al utilizar mecanismos de cooperación nacional.

Cuadro 8.10 No. de solicitudes recibidas y tramitadas por las autoridades aduaneras

Año	No. de solicitudes entrantes
2017	00
2018	02
2019	04
2020	13
2021	15
Total	**34**

548. La UIF, que es miembro del Grupo Egmont de UIF, ha proporcionado información a las UIF contrapartes bajo los principios de Egmont para intercambiar información. Para el período evaluado, la UIF ha proporcionado información a otras UIF habiendo respondido a 76

solicitudes, además de 13 divulgaciones espontáneas. La UIF también proporcionó información cualitativa en forma de ejemplos de caso, demostrando así su capacidad para intercambiar información espontáneamente con las contrapartes extranjeras, incluso sobre temas del presunto FT (véase ejemplo de caso 4.1).

Cuadro 8.11 Solicitudes entrantes y divulgaciones espontáneas

Año	No. de solicitudes entrantes	No. de divulgaciones espontáneas
2016	22	05
2017	23	05
2018	10	03
2019	21	00
2020	00	00

549. Como se refleja en el cuadro 8.12, el CBA brindó otras formas de cooperación internacional a otras agencias contrapartes extranjeras. Para el período evaluado, se realizaron 42 solicitudes de información al CBA. No hubo ninguna solicitud que fuera denegada. No existe un procedimiento de seguimiento estándar para las solicitudes de información presentadas a la autoridad solicitante. Las autoridades informaron que, si el estado requerido tiene preguntas adicionales, enviará una solicitud de información adicional al CBA. Los comentarios del foro global indican la capacidad que el CBA intercambia información de manera oportuna.

Cuadro 8.12: Solicitudes entrantes por el CBA

Año	No. de solicitudes entrantes
2015	03
2016	09
2017	11
2018	13
2019	06
2020	00
Total	**42**

8.2.5. Intercambio internacional de información básica y sobre beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas

550. Aunque Aruba no ha implementado un registro UBO, la información básica y de los accionistas sobre todas las personas jurídicas está disponible en la Cámara CdC a pedido de las autoridades competentes. También se puede acceder a la información en el sitio web de la CdC utilizando la cuenta *mychamber*. Las autoridades competentes pueden acceder a la información básica y de los accionistas. La información sobre los accionistas en manos de la CdC y las empresas en algunas instancias contiene información de BO, dado que Aruba no es una jurisdicción grande y compleja para la creación de empresas. La información de BO se accede de los proveedores de servicios (IF y APNFD), que están obligadas por ley a conservar dicha información (véase RI5, párrafo 497 y ejemplos de casos 7.1 y 7.2). No hay impedimentos dentro del sistema de Aruba en relación con el acceso y el suministro de información básica y de BO a las contrapartes extranjeras, excepto las deficiencias citadas en el RI 5 como en el caso de la información en poder de la CdC y las empresas (la información de los accionistas no es equivalente a la información de BO y hay desafíos con respecto al acceso a la información de BO por la Autoridad Fiscal).

551. Durante el período evaluado, las autoridades competentes como el MP, la UIF, el CBA y la Autoridad Tributaria proporcionaron y respondieron a las solicitudes extranjeras de cooperación para identificar e intercambiar información básica y sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas. Esto se hizo a través de las solicitudes de ALM, las solicitudes de las UIF extranjeras y las contrapartes supervisoras. Dentro del período evaluado, la UIF recibió siete solicitudes de las UIF extranjeras con seguimiento para obtener más información en relación con ellas. La UIF envió cinco solicitudes de información sobre las personas y estructuras jurídicas, incluso la información de BO, al MP y a las fuerzas del orden público en nombre de las UIF extranjeras.

552. El MP recibió ocho solicitudes de información de BO. El objetivo de las solicitudes era utilizar los actos de investigación para identificar a las personas con participación mayoritaria en las personas jurídicas, la ubicación de los activos y las acciones corporativas que las empresas pueden haber registrado en Aruba, a fin de brindar copias de los documentos de los accionistas y las declaraciones de los testigos. Algunos de los delitos investigados incluyen el fraude, la falsificación, el LA y el tráfico de drogas. Aruba envió cinco solicitudes en nombre de las autoridades nacionales competentes. El propósito de estas solicitudes incluía brindar los documentos de accionistas y UBO, para obtener información adicional sobre las personas jurídicas y las personas físicas que operan estas entidades. Los delitos investigados incluyen las estafas, el soborno, fraude, LA habitual, narcotráfico y corrupción.

553. Las autoridades competentes (CBA, MP y UIF) pueden intercambiar eficazmente la información básica y sobre la propiedad final con sus contrapartes extranjeras. De los ejemplos de casos presentados, la información proporcionada fue útil y tuvo resultados satisfactorios.

> ***Recuadro 8.5: Ejemplo de caso: Solicitud de información BO adicional de un proveedor de servicios por parte de la UIF en nombre de una UIF extranjera***
>
> La UIF recibió una solicitud de una UIF extranjera con respecto al último beneficiario final de posibles transferencias de acciones para un hotel en Aruba. Para responder a la solicitud de información, la UIF solicitó información adicional de BO de dos proveedores de servicios. La solicitud del proveedor de servicios se comunicó a la UIF por vía telefónica y posteriormente por escrito.
>
> Este caso ilustra la corta línea de comunicación que existe entre la UIF y los proveedores de servicios. Demuestra también que además de obtener la información en la CdC, la UIF se había comunicado directamente con los proveedores de servicios.

554. Los comentarios de la Red Global indicaron que los miembros están satisfechos con la puntualidad y la calidad de la información producida por las autoridades competentes con respecto a la información de BO. Los evaluadores ponderaron mucho la revisión que se recibió de la red global y el marco de supervisión para las IF y APNFD, en particular en lo que respecta a su obligación de mantener información básica y sobre la propiedad final.

555. La Autoridad Tributaria es la única autoridad competente dentro de Aruba con algunos impedimentos para obtener información de BO en nombre de una contraparte extranjera, ya que no existe una base legal para que la Autoridad Tributaria solicite información de BO a terceros. Los terceros no están obligados a revelar esta información a la Autoridad Tributaria; sin embargo, en la práctica, la Autoridad Tributaria ha obtenido la información, aunque unos terceros han denegado su solicitud. Las autoridades reconocieron que es un problema importante en el intercambio de información en relación con los asuntos fiscales.

Conclusión general del RI.2

556. En general, Aruba tiene las características de un sistema efectivo en el área de cooperación internacional con deficiencias menores. Para el período evaluado, las autoridades de Aruba proporcionan ALM completando el 90% de ellas. En la facilitación de la extradición no se observaron solicitudes pendientes y Aruba ha intercambiado información de manera constructiva y oportuna en gran medida.

557. Aruba busca proactivamente la cooperación internacional sobre la base de los casos que están siendo investigados o procesados por el MP y los mecanismos de cooperación informales son utilizados por las LEA en la investigación de los delitos determinantes y asuntos relacionados con el LA / FT. No obstante, se anima a las LEA a aumentar su uso de la cooperación internacional dado el perfil de riesgo de Aruba.

558. Los comentarios de la Red Global relacionados con la prestación de cooperación internacional de Aruba fueron todos positivos y las autoridades competentes han demostrado que están utilizando la cooperación formal y otras formas de cooperación para obtener información relacionada con el LA, la sospecha de FT y los delitos determinantes conexos, sobre una base de caso por caso.

559. Aruba ha demostrado su capacidad para intercambiar información básica y sobre la propiedad final de manera oportuna, prestando así una cooperación eficaz a sus contrapartes extranjeras sin impedimento alguno.

560. Los evaluadores consideraron y sopesaron las deficiencias, y determinaron que el mecanismo de cooperación internacional necesitaba mejoras moderadas.

Aruba se califica con un nivel sustancial de efectividad para el RI.2.

CUMPLIMIENTO TÉCNICO

1.Esta sección ofrece un análisis detallado del nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI en su orden numérico. No incluye un texto descriptivo sobre la situación del país o los riesgos, y se limita al análisis de los criterios técnicos de cada Recomendación. Debe leerse junto con el Informe de Evaluación Mutua.

2.En los casos en que tanto los requisitos del GAFI como las leyes o los reglamentos nacionales siguen siendo los mismos, este informe se refiere al análisis realizado como parte de la anterior Evaluación Mutua en 2009. Este informe está disponible en el sitio web del GAFI.

Un reino - cuatro países

3. El artículo 3 de la Carta del Reino de los Países Bajos especifica cuáles áreas se consideran Asuntos del Reino e incluye las relaciones exteriores, la defensa y la nacionalidad holandesa. En consecuencia, hay un Canciller que tiene la responsabilidad última de las relaciones exteriores del Reino en su conjunto y de incorporar en la mejor medida los intereses de los cuatro países autónomos en la política exterior del Reino. La Cancillería y las embajadas, consulados y misiones en el extranjero trabajan para el Reino en su conjunto y todas sus partes integrantes. En consideración de lo anterior, los evaluadores debieron considerar el marco constitucional al evaluar R.6 y 36-39.

Leyes y notas explicativas

4. Al evaluar el CT, los evaluadores tomaron en consideración las diferentes leyes (Ordenanzas estatales y Decretos), guías y procedimientos, etc. que estaban en vigor a la hora de terminar la visita in situ. En la presente sección del informe, se hace mucha referencia a las Notas explicativas / Memorando, dado el sistema legal único de Aruba. Los evaluadores estimaron que es importante explicar al lector sobre lo que representan las notas explicativas. En Aruba, toda la legislación está acompañada de un Memorando Explicativo (*en holandés: Memorie van Toelichting*) o también denominado Nota Explicativa con el objetivo de proporcionar una mejor comprensión de la legislación. El contenido del Memorando Explicativo resume el contexto de la propuesta, consideraciones, antecedentes, implicaciones presupuestarias y una explicación por artículo. Una ordenanza nacional (*en holandés: Landsverordening*), un decreto nacional (*en holandés: Landsbesluit, houdende algemene maatregelen*) y un reglamento ministerial (*en holandés: Ministeriële Regeling*) van acompañados principalmente de un memorando explicativo. Los funcionarios de la División de Legislación y Asuntos Jurídicos son responsables de redactar el texto de un proyecto de ley y un memorando explicativo y legislativo correspondiente. Explican en detalle por qué se consideran necesarios la nueva ley y su contenido.

Recomendación 1: Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos.

Esta recomendación fue emitida en febrero de 2012 y está siendo evaluada por primera vez durante esta evaluación mutua. R.1 requiere que los países evalúen y apliquen un enfoque basado en riesgos (EBR).

Criterio 1.1: Art. 44b de la Ordenanza Estatal LA/FT (2011 y enmiendas posteriores) y la Nota Explicativa del Art. 44b contemplan que Aruba evalúe el riesgo del LA/FT/FP a nivel nacional**.** Además, de acuerdo con la sección I (1) del Orden Ministerial Revisada de 2019, el requisito se establece claramente para que el país identifique y evalúe sus riesgos LA/FT. Aruba ha identificado y evaluado sus riesgos del LA/FT. Las autoridades realizaron tres ENR y la primera ENR se centró en el LA/FT en 2011-2012. Esta evaluación se basó en gran medida en el juicio profesional. La segunda ENR que comenzó en 2018 y se finalizó en febrero de 2021 se realizó con el apoyo de la Herramienta del Banco Mundial a través de utilizar su metodología impulsada por datos y análisis

enfocados únicamente en el LA. La ENR involucró a los participantes del sector público y privado. La tercera ENR se centró en los riesgos de FT/FP y se completó en junio de 2021.

Criterio 1.2: El Grupo Directivo LA/FT de Aruba es la autoridad designada para coordinar acciones y evaluar los riesgos del LA/FT (Orden Ministerial del 21 de mayo de 2010 revisada en 2017-Sección I (6)). El Grupo Directivo está compuesto por personas que representan a varias agencias clave del ALA/CFT, incluso las Autoridades del orden público (LEA), las autoridades judiciales, (UIF) y el Banco Central de Aruba (el supervisor único del LA/FT).

Criterio 1.3: La nota explicativa del artículo 44b establece que el principio básico es realizar una ENR periódicamente, en principio una vez cada cinco años. Aruba ha realizado tres ENR hasta la fecha y, por lo tanto, ha demostrado que los riesgos de LA / FT se revisan periódicamente**.** La primera ENR de LA/FT se publicó en 2012, la segunda ENR de LA en febrero de 2021 y la tercera ENR de FT/FP en junio de 2021. La actualización constante de las evaluaciones del riesgo demuestra hasta cierto punto que las autoridades de Aruba han demostrado la capacidad de actualizar y revisar la evaluación del riesgo LA/FT del país. Las autoridades también se han comprometido a que las ENR se actualizarán de forma continua para reflejar los cambios en las amenazas y vulnerabilidades existentes, así como las nuevas amenazas y vulnerabilidades a medida que surjan.

Criterio 1.4: Los resultados de la evaluación del riesgo realizada en 2012 se remitieron a todas las entidades que participaron en la ENR y también se publicaron en el sitio web del CBA (https://www.cbaruba.org/ cba / readBlob.do? id = 2899). Además, la UIF presentó los resultados a los sujetos obligados pertinentes (IF y APNFD) durante las sesiones periódicas de información y cumplimiento y publicó la versión depurada de la ENR en su sitio web. Se intercambió un resumen de los hallazgos de la ENR LA de 2021 a través de varios medios, incluso los comunicados de prensa[30], publicaciones de periódicos y el sitio web de CBA. Además, el sector privado fue informado de los hallazgos de la ENR por los miembros del equipo de la ENR. Se intercambió un resumen de los hallazgos de la evaluación de riesgo de FT/FP de 2021 y está disponible públicamente[31] y también está disponible en el sitio web de CBA.

Criterio 1.5: El Grupo Directivo LA/FT de Aruba es responsable de asegurar la disponibilidad de recursos, personal y pericia en las agencias responsables de prevenir y combatir el LA/FT/FP (Sección I (5) de la Orden Ministerial de 2017). Sin embargo, la asignación de recursos no se basa en un enfoque basado en el riesgo, teniendo en cuenta los riesgos identificados en las ENR de 2012 y 2021.[32] La Orden Ministerial de 2017 requiere además que el Grupo Directivo de LA/FT desarrolle una estrategia para abordar los riesgos de LA/FT identificados. Se ha redactado una estrategia LA/FT basada en las conclusiones de las ENR del LA/FT/FT, que está pendiente de aprobación. Además, como se pone de manifiesto en el análisis del RI.1 (2.2.2), algunas autoridades competentes han establecido medidas para mitigar y abordar algunos de los riesgos de LA/FT identificados en la ENR.

Criterio 1.6: Todas las IF y APNFD están sujetas a las Recomendaciones del GAFI.

Criterio 1.7: (a) Art. 11 de la Ordenanza Estatal LA/FT requiere que las IF y las APNFD realicen la DDI, siempre y cuando una relación comercial o una transacción por su naturaleza implique un mayor riesgo del LA/FT. Tienen el mandato de realizar la DDI antes de entablar la relación comercial o realizar la transacción y durante la relación comercial. Las IF y APNFD deben tomar

[30] https://www.government.aw/news/news_47033/item/summary-report-money-laundering-national-risk-assessment_56214.html

[31] https://www.government.aw/news/news_47033/item/aruba-completes-its-terrorist-financing-and-proliferation-financing-national-risk-assessment_56936.html

[32] Las autoridades han indicado que esto se abordará en la estrategia LA/FT que se está redactando y completando para agosto de 2021.

medidas para mitigar esos riesgos. La Sección 5.2 del Manual LA/FT explica en mayor detalle cómo realizar una DDC mejorada (requisitos y pautas regulatorias). (b) Las IF y APNFD deben asegurarse de que la información requerida por el subcriterio se incorpore a sus evaluaciones del riesgo (s.3.3.3 del Manual LA/FT). Entre los requisitos se establece que un proveedor de servicios con un perfil de alto riesgo (por ejemplo, aquellos clientes con un alto riesgo inherente o que ofrecen productos con un alto riesgo de LA/FT,) también tendrá que dedicar una atención adicional a esto en la evaluación del riesgo empresarial.

Criterio 1.8: Las IF y APNFD pueden aplicar medidas simplificadas con respecto a los requisitos establecidos en los Arts. 3 (DDC básica), 4 (transacción en nombre de terceros) y 5 (actuar en nombre de terceros) en circunstancias que incluyen a: (1) un proveedor de servicios domiciliado en Aruba, siempre que esté supervisado por el Banco (CBA) u otra persona jurídica pública; (2) un proveedor de servicios financieros con domicilio fuera de Aruba, siempre que esté sujeto a los estándares internacionalmente aceptados para la prevención y el combate del LA / FT, y sea supervisado eficazmente para el cumplimiento de estos estándares; (3) sociedades anónimas y entidades comparables, que están sujetas a los requisitos legales de divulgación, y cuyas acciones se negocian en bolsas de valores reconocidas según lo designe el reglamento del Ministro; (4) las sociedades anónimas cuyas acciones pertenecen al Estado; (5) el Estado y otras personas jurídicas públicas establecidas en Aruba; (6) las personas jurídicas públicas establecidas y activas en otras partes del Reino (Art. 10 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT y su Nota Explicativa). El Art. 10 (3) exige que la aplicación de medidas simplificadas a lo anterior no se aplica si el cliente, la relación comercial o la transacción conlleva un riesgo mayor de LA/FT o hay indicios de que el cliente está involucrado en LA/FT. Lo anterior sugiere, por lo tanto, que las IF y APNFD deberían realizar algún tipo de evaluación del riesgo de LA/FT antes de aplicar las medidas simplificadas. Además, la sección 5.1 del Manual LA/FT delinea directrices sobre las situaciones en las que se pueden aplicar medidas simplificadas, incluso en la sección 5.1.3, que establece que en los casos de bajo riesgo se puede realizar una debida diligencia simplificada.

Criterio 1.9: El CBA es la autoridad supervisora de los proveedores de servicios (IF y APNFD) de conformidad con el Art. 35 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT. El CBA tiene el mandato de supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Ordenanza estatal, incluso sus obligaciones bajo R.1, como se explica en las Recomendaciones 26 y 28.

Criterio 1.10: Los proveedores de servicios **(**IF y APNFD) deben realizar evaluaciones periódicas para evaluar si son vulnerables al LA / FT / FP, y en qué medida, debido a sus actividades y operaciones (Art.46a (5) de la Ordenanza estatal ALA / CFT). Al evaluar el riesgo del LA/FT al que se refiere el artículo anterior, y determinar las políticas, procedimientos y medidas a implementar, el proveedor de servicios debe tener en cuenta los factores relacionados con el cliente, los productos, el servicio, la transacción, la cadena de suministro y las áreas geográficas. La sección 3.3.3 del Manual LA/FT exige que el Oficial de Reporte de Lavado de Dinero (MLRO), el Oficial de Cumplimiento de Lavado de Dinero (MLCO), la gerencia y la Junta Directiva tengan conocimiento y comprensión de los riesgos de LA/FT. En cuanto al subcriterio:

(a) documentar su evaluación del riesgo (Art. 46a (7) de la Ordenanza Estatal ALA / CFT y la Nota Explicativa de la misma);

(b) considerar todos los factores del riesgo relevantes antes de determinar el nivel del riesgo general y el nivel apropiado y el tipo de mitigación que se aplicará; (Art. 46a (6) de la Ordenanza Estatal ALA / CFT y Sección 3.3 del Manual ALA / CFT);

(c) mantener las evaluaciones del riesgo actualizadas (Art. 46a (5) de la Ordenanza Estatal ALA / CFT y Sección 3.3 del Manual ALA / CFT); y

(d) contar con los mecanismos apropiados para brindar información sobre la evaluación del riesgo a las autoridades competentes y los órganos OAR. (Art. 46a (8) de la Ordenanza Estatal ALA / CFT y Nota Explicativa, Sección 3.3.2 del Manual ALA / CFT).

Criterio 1.11: Las IF y APNFD deben:

(a) contar con políticas, controles y procedimientos que sean aprobados por el encargado de la gestión general de los proveedores de servicios, lo que les permite gestionar y mitigar los riesgos identificados, ya sea por el país o por las IF o APNFD (Art. 46a (1) (4) de la Ordenanza Estatal ALA / CFT y su nota explicativa);

(b) monitorear la implementación de esos controles y mejorarlos si es necesario; (La Sección 3.4 del Manual ALA / CFT estipula una función de auditoría independiente para comprobar la efectividad de las políticas, controles y procedimientos); y

(c) tomar medidas mejoradas para gestionar y mitigar los riesgos donde se identifican mayores riesgos. (Art. 11 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT, Sección 3.4 del Manual ALA / CFT).

Criterio 1.12: Aruba permite que se apliquen medidas de debida diligencia simplificada donde se ha identificado un riesgo bajo (ver análisis de c.1.8). No se permite la debida diligencia simplificada si exista una sospecha de LA / FT (véase el Art. 10 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT y la nota explicativa correspondiente). Exige que siempre que exista una sospecha de LA / FT, las obligaciones de DDC deben aplicarse en su totalidad.

Ponderación y conclusión

Aruba ha abordado sustancialmente los requisitos de la Recomendación. Hay una deficiencia en cuanto a la falta de asignación de recursos en función de los riesgos de LA/FT. Esta deficiencia se consideró ser menor, teniendo en cuenta que el Grupo Directivo tiene la autoridad para asignarla. Además, solamente algunas autoridades competentes cuentan con medidas para mitigar y abordar algunos de los riesgos LA/FT identificados en la ENR. **R.1 se califica MC.**

Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional

Esta recomendación (antes R.31) se calificó PC en el IEM de la 3ra Ronda debido a la falta de políticas ALA / CFT proactivas y coordinadas a nivel jurisdiccional, la falta de coordinación a nivel operativo entre la UIF y la CBA, y también con otras agencias, y la falta de implementación efectiva de los mecanismos utilizados para la coordinación y cooperación ALA / CFT en Aruba.

Criterio 2.1: Las ENR de LA de 2011-2012 y 2021 no han resultado en el desarrollo de políticas ALA / CFT detalladas a nivel nacional que se enfoquen en todos los riesgos identificados. Sin embargo, a nivel de agencia, las entidades tales como la UIF, la CBA, el Ministerio Público (MP) y la Policía de Aruba (en holandés: *Korps Politie Aruba, KPA*) cuentan con políticas LA/FT para abordar algunos de los riesgos identificados en las ENR de LA/FT de 2011-12 y 2021, incluso las áreas de mayor riesgo. Por ejemplo, existen la Visión Estratégica del MP de 2018-2022, las Políticas y estrategias LA/FT del MP desarrolladas a nivel de agencia como resultado de la ENR de 2012, los Planes Anuales del KPA, la Política del MP sobre la incautación de efectivo, etc. En muchos casos, las políticas están informadas adecuadamente por los riesgos LA/FT identificados. La UIF efectúa revisiones anuales de sus políticas. El CBA revisa sus propias políticas, según proceda, con base en factores tales como los riesgos LA/FT. Sin embargo, no hay medidas documentadas para la revisión de políticas y procedimientos.

Criterio 2.2: La Sección I (2) y (4) de la Orden Ministerial del 19 de septiembre de 2017, designa y encomienda al Grupo Directivo ALA / CFT, como el mecanismo principal de coordinación de las

políticas ALA / CFT, desarrollar propuestas de política para la prevención y combate del LA / FT / FP, así como para coordinar y gestionar la implementación de las propuestas de política. Este Grupo Directivo está presidido por el Ministro de Asuntos Generales quien es el Honorable Primer Ministro y cuenta con el apoyo de la División de Legislación y Asuntos Legales, que opera como secretaría del Grupo Directivo y Agente Principal con respecto a los asuntos del ALA / CFT.

Criterio 2.3: Aruba cuenta con mecanismos para coordinar e implementar políticas ALA / CFT tanto a nivel de formulación de políticas como operativo.

i. ***Nivel estratégico:*** Art. 44c de la Ordenanza Estatal ALA / CFT contempla la creación de un Grupo Directivo ALA / CFT que se encarga de preparar e implementar políticas y monitorear y coordinar el cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI. Además, la Orden Ministerial de 19 de septiembre de 2017, por la que se crea el Grupo Directivo de LA/FT, describe el papel del grupo, incluso aquéllos especificados por la Metodología del GAFI en la R.2, con respecto a la cooperación, la coordinación y el intercambio de información a nivel de formulación de políticas para el LA, FT y FP. El Grupo Directivo LA/FT comprende a las principales autoridades competentes y está presidido por el Primer Ministro quien es también el Ministro de Asuntos Generales, e incluye a los Ministros de Justicia y de Finanzas. El Grupo Directivo ALA / CFT opera al Nivel Estratégico y es responsable de la cooperación, la coordinación y el intercambio de información a nivel nacional entre sí con respecto al desarrollo e implementación de políticas ALA / CFT y tales actividades a nivel de formulación de políticas: A nivel estratégico, los Artículos II y VII del Decreto Ministerial del 19 de septiembre de 2017, especifican que el Grupo integrado por funcionarios de alto nivel incluye a todas las autoridades competentes y otras autoridades relevantes como la UIF, la CBA y el MP. El Grupo Directivo ha establecido un comité técnico con base en el art. IX de la citada Orden Ministerial que se encarga de examinar las deficiencias identificadas en el proceso de evaluación y seguimiento, monitorear los últimos desarrollos en las áreas de prevención y combate del LA, FT y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y hacer propuestas al Comité Directivo. El Comité Técnico está integrado por la Secretaría, la UIF, CBA y el MP. El Comité Técnico se reúne siempre que sea necesario;

ii. ***Nivel operativo***: La coordinación, cooperación y el intercambio de información del LA, FT y FP a nivel operativo se llevan a cabo a través de diferentes medidas que incluyen las consultas, las sesiones de capacitación, los MdE, los oficiales de enlace (tales como las personas especiales identificadas dentro del MP para abordar asuntos relativos al fraude) y las reuniones. La coordinación y cooperación operativas se manifiestan aún más a través de la formación del Equipo de Recuperación de Activos (ART), que comprende a varias LEA y el MP, además de un centro de fusión.

Criterio 2.4: El Grupo Directivo ALA / CFT es responsable de la cooperación y, cuando corresponda, ofrece el mecanismo de coordinación para combatir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de conformidad con el Art. 44c de la Ordenanza Estatal ALA / CFT, 2011 y enmiendas posteriores y el Art. VI de la Orden Ministerial del 19 de septiembre de 2017. El Grupo Directivo de LA/FT existe en la práctica y cuenta con el apoyo de una Secretaría. Para más información sobre el trabajo del Grupo Directivo LA/FT, véase el análisis en RI 1.

Criterio 2.5: Las normas de privacidad y protección de datos son compatibles con los requisitos ALA / CFT y no inhiben la cooperación y coordinación. Las normas de protección de datos se abarcan por varias leyes –(Art. I.16 de la Constitución-derecho fundamental a la privacidad, art. 9 (1) y (4) de dicha Ordenanza estipula instancias bajo las cuales los datos pueden intercambiarse con un tercero); por ejemplo, los datos pueden intercambiarse con un tercero si se lo exige de

conformidad con un reglamento legal o se lleva a cabo con el consentimiento del sujeto y el Artículo 11 de la Ordenanza estatal nacional sobre registros personales, artículos 62 y 63 de la Ordenanza estatal sobre la administración pública, artículo 45 del Código de Procedimiento Penal de Aruba, y los MdE firmados entre las autoridades nacionales)–, las cuales regulan la obligación de mantener la confidencialidad de la información a menos que exista un requisito legal que permita la divulgación de la información. Artículo 2 de la Ordenanza Nacional del Estado indica que la Ordenanza no se aplica a los registros de datos personales que se mantienen de conformidad con el artículo 22 de la Ordenanza Nacional para la Prevención y Combate del LA / FT. La cooperación y la coordinación entre las autoridades competentes tienen lugar a nivel estratégico y operativo a través del Grupo Directivo de LA/FT, el Equipo ART y otros mecanismos. Para más detalles sobre la cooperación y la coordinación en relación con la aplicación de las Recomendaciones del GAFI, véase el análisis en C. 2.2 y 2.3, así como los RI 1. 6, 7 y 8.

Ponderación y conclusión

Aruba cuenta con varias políticas ALA / CFT que abordan algunos de los riesgos de LA/FT identificados en las dos ENR, incluso algunas áreas de mayor riesgo. Estas políticas han sido desarrolladas e implementadas por diferentes autoridades competentes. No existe un documento único de política nacional ni detallado de LA / FT que surja de las ENR. No hay requisito documentado para que las políticas se revisen con frecuencia; sin embargo, las políticas y los procedimientos del CBA y la UIF se revisan con base en los cambios a los riesgos LA/FT. El Grupo Directivo ALA / CFT es responsable de la coordinación y cooperación entre las autoridades competentes, incluso para el FP. Aruba cuenta con mecanismos para facilitar la cooperación y la coordinación a nivel estratégico y operativo. Las normas de privacidad y protección de datos son compatibles con los requisitos ALA / CFT y no inhiben la cooperación y coordinación. Las deficiencias se ponderaron como menores ya que los evaluadores consideraron que se habían abordado los aspectos más importantes de la recomendación. **R.2 se califica MC.**

Recomendación 3 - Delito de lavado de activos

Esta Recomendación anteriormente R.1 y R.2 se calificó "MC" previamente en el IEM de la 3ra ronda. Se identificaron las siguientes deficiencias: el delito de LA no abarcó todas las categorías de delitos determinantes; los delitos conexos de conspiración y asociación para cometer delitos no estaban previstas puesto que ninguna era aplicable al delito de LA; ninguna disposición para enjuiciar el LA con base en un delito determinante extranjero y la falta de datos para evaluar si las personas físicas o jurídicas están sujetas a las sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias por el LA. El 8vo Informe de seguimiento identificó que se introdujeron modificaciones en el Código de Procedimientos Penales de Aruba para subsanar estas deficiencias en R.1 y R.2.

Criterio 3.1: El delito de LA ha sido tipificado como delito con base en el Art. 3 (1) (b) y (c) de la Convención de Viena y el Art. 6 (1) de la Convención de Palermo. El Código Penal de Aruba (CrCA) en los Art. 2: 404, 2: 405 y 2: 406 criminalizó el LA.

Criterio 3.2: El delito de LA es aplicable a cualquier producto obtenido directa o indirectamente de la comisión de cualquier delito. (Arts. 2:404 y 2:406 de la CrCA). Esto se aplica a todas las categorías designadas de delitos que figuran en el glosario de la Metodología del GAFI, ya que los delitos están tipificados en Aruba. Por lo tanto, Aruba no aplica un enfoque de umbral o enfoque combinado.

Criterio 3.3: Aruba aplica un enfoque de todos los delitos con respecto a los delitos determinantes del LA incluso los delitos graves (véase el análisis en 3.2).

Criterio 3.4: El CrCA extiende el delito del LA a cualquier tipo de propiedad que represente directa o indirectamente el producto del delito. El Art. 2: 406, párrafo 1, declara que toda persona que oculte la naturaleza, la fuente, la ubicación verdadera, la transferencia o el movimiento de un objeto,

u oculte la identidad de la persona con derecho a un objeto, o que tenga en su poder, mientras tenga motivos razonables para sospechar que el objeto procede directa o indirectamente de cualquier delito, es culpable de LA. El Art. 2: 406 (párrafo 2) define los objetos como toda propiedad de cualquier descripción, ya sea corporal o incorpórea.

Criterio 3.5: No es necesario que una persona sea condenada por un delito determinante cuando se demuestra que los bienes sean el producto del delito, como se demuestra en la jurisprudencia. Según la Corte Suprema HR 28 de septiembre de 2004, *NbSr* 2004/399 (ídem: HR 27 de septiembre de 2005, LJN AT4094) bajo ciertas circunstancias, la Corte Suprema acepta, entre otras cosas, la conclusión de que 'no puede ser nada aparte de eso, 'que el objeto se deriva de un delito (Tribunal Supremo HR 28 de septiembre de 2004, *NbSr* 2004/399; HR 27 de septiembre de 2005, NJ 2006/473; HR 13 de julio de 2010, NJ 2010/456). Se cita la sentencia de *Tweede Kamer, vergaderjaar* 1999-2000 27 159 nr.3 página 16.

Criterio 3.6: El delito determinante de LA se extiende a la conducta que ocurre en otro país y constituiría un delito determinante si se hubiera producido en el país. La ley penal de Aruba es aplicable a cualquier ciudadano holandés o extranjero que tenga un lugar de residencia permanente o resida en Aruba que cometa un delito fuera del territorio de Aruba, un delito que se considera un delito grave según el derecho penal de Aruba y es punible según la ley del país donde se cometió (Art. 1: 6 (c) del CrCA).

Criterio 3.7: Con base en las leyes de Aruba, el delito del LA se aplica a la persona que comete el delito determinante tal como se describe en el Art. 2: 404 del CrCA. Sin embargo, si un objeto deriva de un delito grave y la persona que posee este objeto también ha cometido ese delito (determinante), no será posible una condena por LA si el objeto sólo está oculto o disimulado (Art. 405 párrafo 1 CrCA). Una vez que se haya vendido el objeto o se haya gastado el dinero, es posible una condena por el LA.

Criterio 3.8: En Aruba, es posible que la intención y el conocimiento se infieran de las circunstancias fácticas objetivas para probar el LA con base en la jurisprudencia establecida. En el caso de NL: OGEAA: 2020: 207[33] (Corte de Aruba), el Juez concluyó que los hechos y las circunstancias son tales que surgió una sospecha razonable de que el sospechoso había cometido el LA. Los Países Bajos, que sirven como jurisprudencia común para Aruba, también han demostrado que el LA puede probarse a través de las circunstancias fácticas objetivas, tal como se identifica en el caso NL: GHAM: 2020: 1556.

Criterio 3.9: El CrCA prevé sanciones para los diferentes tipos de delitos de LA en relación con las personas físicas condenadas por el delito. Las sanciones están en línea con aquéllas que están disponibles para otros tipos de delitos graves parecidos tales como el hurto, el fraude y el robo. Las sanciones se consideran proporcionales y disuasorias, a saber:

i. LA intencional (Art.2: 404 CrCA) - 8 años de prisión o una multa de 100,000 florines de Aruba (Afl.) (aproximadamente US$56,000.00);
ii. LA habitual- 9 años de prisión o multa de Afl. 100.000,00 (aproximadamente US$56.000,00); y

iii. LA negligente- 4 años de prisión o multa de Afl. 25,000.00 (aproximadamente US$14,000.00)

Criterio 3.10: Art. 1: 127 CrCA establece: (1) Los delitos penales pueden ser cometidos por personas físicas y jurídicas. (2) Si una persona jurídica comete un delito, se podrá iniciar un proceso penal y se podrán imponer los castigos y las medidas que prescriba la ley, cuando proceda, a (a) la

[33] http://deeplink.rechTCSPraak.nl/uiTCSPraak?id=ECLI:NL:OGEAA:2020:207

persona jurídica; (b) aquellas personas que hayan exigido la comisión del delito, y a aquellas personas que efectivamente hayan dirigido los actos ilícitos y (c); a las personas mencionadas en (a) y (b) conjuntamente. Al aplicar los apartados anteriores, los entes siguientes deben considerarse equivalentes a las personas jurídicas: las empresas no constituidas en sociedades, las asociaciones, las navieras y el fondo de propósito especial (fondos destinados a un propósito especial ya sea con personalidad jurídica o sin fondos). Las sanciones disponibles están legisladas y su aplicación queda a criterio del juez. En el contexto de Aruba, las sanciones para las personas físicas son las mismas para las personas jurídicas, con la excepción de que las personas jurídicas no pueden estar sujetas a la prisión. Las sanciones que se aplican a las personas jurídicas en toda circunstancia no son proporcionales ni disuasorias.

Criterio 3.11: Las infracciones conexas al LA están cubiertas por los Art. 1:47, 1: 119, 1: 1120, 2:79, 2:80 y 2:55 del CrCA.

Ponderación y conclusión

El delito de LA está tipificado como delito de conformidad con las convenciones pertinentes de las Naciones Unidas e incluye todos los delitos conexos pertinentes. El delito de LA es aplicable a todos los delitos determinantes y se extiende a aquellas conductas que ocurren fuera de la jurisdicción y que constituirán un delito determinante en Aruba. El LA puede establecerse a partir de las circunstancias fácticas objetivas con base en la precedencia (jurisprudencia) que son aplicables a Aruba. El autolavado no está completamente tipificado en la jurisdicción. Las sanciones para las personas físicas condenadas por el LA son proporcionales y disuasorias. Sin embargo, persisten incertidumbres sobre la proporcionalidad y disuasión de las sanciones para las personas jurídicas condenadas por el LA. Dado el riesgo y contexto de la jurisdicción, las deficiencias identificadas se consideran menores, ya que los aspectos más importantes de la recomendación fueron abordados al considerar los riesgos del LA y el contexto de Aruba. **R.3 se califica MC**.

Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionales

R.4 (anteriormente R3) se calificó PC en el IEM de la 3ra ronda. Las deficiencias incluían la falta de evidencia de la implementación efectiva de las facultades para decomisar y tomar medidas provisionales en relación con los delitos de FT y varios delitos determinantes del LA. Aruba subsanó sustancialmente las principales deficiencias en su IS, citadas en el IEM, y se consideró que tenía una calificación equivalente a MC. La deficiencia restante fue que el marco legal tenía que ser más claro sobre el manejo de los bienes derivados indirectamente del producto del delito. No hubo revisiones a la R.4.

Criterio 4.1:

(a) El CrCA y la CCrPA son las promulgaciones principales que rigen los procedimientos de decomiso de objetos relativos en poder de los acusados penales y terceros (Art.1: 68 del CrCA). En Aruba, la confiscación puede dictarse mediante condena por cualquier delito (artículo 1: 67 (1) del CrCA). Se define el objeto como toda propiedad corporal y todos los derechos de propiedad (Art.177 del CrCA). La propiedad lavada puede ser confiscada tras previa condena de conformidad con los Art. 1:68 y 1:74 del CrCA que, entre otras cosas, incluyen los objetos pertenecientes a la persona condenada y aquéllos en relación con los cuales se cometió el delito y puedan ser confiscados. Los objetos a nombre de terceros pueden confiscarse de conformidad con el art. 1:68 (3 (a) (b) (4) del CrCA.

(b) El producto del delito (incluso los ingresos u otros beneficios derivados del producto delictivo) o instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en el LA y los delitos

determinantes conexos, puede ser incautado y posteriormente confiscado de conformidad con los Art. 119a y 1:68 CCrPA y CrCA, respectivamente. Los ingresos y beneficios derivados de una conducta ilícita pueden ser confiscados ya que se puede exigir al condenado del delito que pague una cantidad monetaria al Estado para privarlo de las ganancias obtenidas ilegalmente (Art. 1:77 del CrCA). Además, todo objeto puede ser confiscado (incluso el producto delictivo) si se haya obtenido total o parcialmente del producto del delito (Art.1: 68 del CrCA). Las instrumentalidades destinadas a ser utilizadas en un delito del LA o un delito determinante pueden ser confiscadas de conformidad con el Art. 1:68 (e) del CrCA, ya que la sección exige que los objetos pertenecientes a la persona condenada, fabricados o destinados a la comisión del delito, estén sujetas a la confiscación.

(c) El FT es un delito penal en Aruba (véase el análisis en la Recomendación 5), por lo tanto, cualquier objeto derivado o destinado a este delito y los artículos descritos en este subcriterio puede ser confiscado con base en las disposiciones del Art. 1:67 (1) del CrCA. Además, la propiedad que sea producto de, o utilizada en, o destinada a ser utilizada en delitos de terrorismo, puede ser confiscada en virtud de las disposiciones plasmadas en el Art. 1:68 CrCA, ya que los procedimientos de decomiso son aplicables a los delitos penales, incluso los productos y los objetos utilizados en la comisión o preparación del delito. El Art. 1:77 de la CrCA establece el proceso de confiscación. El Art. 119 de la CCrPA permite la incautación de todos los objetos a los que se refiere el Art. 1:77 de la CrCA y aquéllos para los que se ha ordenado la confiscación.

(d) La propiedad de valor correspondiente puede ser confiscada. Los objetos pertenecientes al condenado pueden ser confiscados (Art.1: 68 (1) del CrCA). El Art. 1:68 exige que los objetos a los que se hace referencia en los incisos a-e pueden ser confiscados, incluso los objetos obtenidos en su totalidad o en gran parte de una conducta delictiva y sobre los que el acusado tiene derechos reales o personales. Además, el art. 1:71 permite la confiscación de bienes de valor correspondiente al Estado, ya que los objetos no entregados (incautados), en caso de confiscación, se evaluarán en un monto monetario específico en el juicio. En tales casos, los objetos se entregarán y se pagará su valor evaluado para acatar una sentencia monetaria de una orden de confiscación.

Criterio 4.2: El Equipo ART –una agencia de múltiples partes interesadas que incluye a representantes de varias LEA, a saber: el Guardacostas, el Equipo de Cooperación sobre investigaciones criminales (RST), la UIF, el Servicio de Investigación e Inteligencia Fiscal (FIOD Países Bajos) y el MP– es la principal agencia responsable de tomar medidas relativas a los requisitos bajo este criterio.

(a) El MP también puede obtener información de varias agencias para determinar los artículos para la confiscación. En interés de una investigación, el MP puede exigir que cualquier persona en poder de datos los proporcione a efectos de una investigación (Art. 177s CcrPA). Mayores poderes de investigación, tales como las operaciones encubiertas, la incautación de registros, las órdenes de registro, la grabación de información confidencial / escuchas telefónicas que están cubiertos por los Art. 177l a 177z del CcrPA, se pueden utilizar para identificar, rastrear y evaluar activos que están sujetos a la confiscación.

(b) El Art. 119a del CCrPA permite la incautación y congelación de objetos para evitar cualquier negociación, transferencia o disposición de la propiedad sujeta a confiscación. Estas medidas deben ser autorizadas por un juez-comisario (juez de

instrucción) de conformidad con el art. 129a del CCrPA. Los bienes que sean propiedad del sospechoso o que estén a su disposición pueden ser incautados cuando exista una sospecha de un delito o indicios de un delito terrorista y existan motivos para creer que los bienes deben ser confiscados o necesarios para cubrir multas o reembolso de ganancias ilícitas (incautación previa al juicio). Existen derechos similares para apoderarse de la propiedad en poder de terceros.

(c) Se incautan objetos de conformidad con el artículo 119a del CCrPA para su salvaguardia y para asegurar la confiscación con derecho de recurso. La facultad de colocar el objeto en custodia del Estado impide cualquier acto que pueda perjudicar la capacidad de decomiso de las autoridades. Las garantías reales tales como hipotecas o gravámenes no prohíben la confiscación en el contexto de una investigación criminal. Sin embargo, una confiscación en el contexto de una investigación penal no afecta (viceversa) una garantía anterior constituida de buena fe por un tercero.

(d) Las medidas de investigación están disponibles en relación con acatar el requisito de R.4 (Véase el análisis de la Rec. 31).

Criterio 4.3: Los derechos de terceros fidedignos están protegidos, ya que los bienes (Objetos) referidos en el Art.1: 68 del CrCA que no pertenecen al condenado sólo pueden ser confiscados en determinadas circunstancias, por ejemplo, donde la persona, a cuyo nombre está inscrito el bien, sabe que se adquirió por medio de un delito penal o no se puede identificar a quién pertenece el bien. Por lo tanto, lo anterior sugiere que las disposiciones de decomiso tienen mecanismos para la protección de terceros fidedignos. Además, las medidas para proteger los derechos de terceros de buena fe están previstas en el art. 150 de la CCrPA que establece que los interesados presenten una denuncia por escrito sobre la incautación, uso de los objetos incautados, y falta de emisión de una orden de devolución de los objetos (Arts. 127, 128, 140). El tercero tiene 3 meses desde la conclusión del caso procesado para presentar dicha denuncia. En los casos en que no se haya iniciado el enjuiciamiento, la denuncia se presentará ante la Oficina del tribunal dentro de los 3 años posteriores a la incautación o inspección del objeto. El tercero tiene la oportunidad de ser oído ante el tribunal. En circunstancias en las que el artículo confiscado fue legalmente enajenado, destruido, regalado o designado para utilizarse en un propósito diferente a una investigación, la parte es responsable de recibir el precio que dicho artículo habría costado razonablemente cuando lo hubiera vendido (Art. 145 (2) del CCrPA).

Criterio 4.4: Existen mecanismos establecidos para administrar y enajenar los bienes congelados, incautados o confiscados. De conformidad con el artículo 3 de la Ordenanza Nacional sobre el Servicio de Fiscalía Pública, el MP es la autoridad responsable de ejecutar sentencias y órdenes y ha emitido instrucciones de recuperación de activos con respecto a la gestión y enajenación de la propiedad incautada / confiscada. La CCrPA permite la enajenación del objeto y los fondos y del equivalente en efectivo pagado al fondo o cuenta de depósito del Estado designado a tal efecto (Art. 142). Los bienes incautados o decomisados también se pueden subastar. El dinero se entrega al banco *Caribbean Mercantile Bank* a través de depósitos nocturnos y el dinero se acredita en la cuenta del depositario (Juzgado de Primera Instancia) al día siguiente de la incautación. Las ganancias, una vez obtenida la condena, se transfieren al Fondo de Prevención de Delitos, donde el Equipo ART asegura la liquidación real y legal de la incautación y confiscación de activos delictivos. Las propiedades incautadas y decomisadas son administradas por un custodio que debe certificar la fecha de incautación, el nombre de la persona a quien se incautaron los objetos con una breve declaración del contenido. El custodio en el art. 141 (2) del CCrPA se designa por el Registrador del tribunal en primera instancia.

Ponderación y conclusión

R.4 se califica C.

Recomendación 5 - Delito de financiación del terrorismo

En la Evaluación Mutua de la 3ra Ronda, Aruba se calificó NC con SR II, siendo la principal deficiencia el hecho de que el FT no fue tipificado como delito independiente. Según su último IS de la 3ra Ronda, Aruba mejoró sustancialmente su cumplimiento de los requisitos a un nivel de MC como resultado de las enmiendas al CrCA. La R.5 actual se revisó en 2015 y 2016 para cubrir "fondos u otros activos", con el fin de tener el mismo alcance que la R.6 y abordar la amenaza que representan los combatientes terroristas extranjeros (CTE).

Criterio 5.1: Aruba ha tipificado el FT como delito sobre la base del Art. 2 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Convenio FT). Además, el artículo 1.4 (n) de la CrCA establece que la ley penal de Aruba se aplicará a toda persona que cometa un delito terrorista o cualquiera de los delitos definidos en varios artículos, incluso el artículo 2:55 (financiación del terrorismo) en la medida en que corresponda al artículo 2 del Convenio del FT y el delito se comete contra un ciudadano holandés o el sospechoso se encuentra en Aruba. El Art. 2:55 del CrCA penaliza la provisión, recaudación, recepción e invitación para proporcionar fondos u otra propiedad directa o indirectamente con el propósito de cometer delitos terroristas. También es un delito recaudar o proporcionar fondos directa o indirectamente a cualquier persona o apoyar a las organizaciones a cometer delitos terroristas. *Los fondos* se obtienen en cualquier caso, así como todas las materias y derechos patrimoniales, y los documentos y portadores de datos, en cualquier forma o capacidad, de los que surja la propiedad o el derecho al uso del dinero, negocios o derechos patrimoniales incluso, pero no limitado a, los préstamos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras y cartas de crédito. *"Persona"* significa personas físicas o jurídicas, grupo de personas naturales o jurídicas y organizaciones (Art. 2:55 CrCA (2)). El Art. 1: 203 CRCA define la "intención terrorista" como la intención de causar miedo en la población o una parte de la población de un país, o de obligar ilegalmente a una autoridad pública u organización internacional a actuar o abstenerse de ciertos actos o tolerar ciertos actos, o de perturbar o destruir seriamente las estructuras políticas, constitucionales, económicas o sociales fundamentales de un país o de una organización internacional.

Criterio 5.2: Los delitos del FT en Aruba se extienden a cualquier persona que deliberadamente proporcione o reúna fondos u otros activos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención ilícita o sabiendo/teniendo conocimiento de que los fondos o activos se utilizarán en su totalidad o en parte para la comisión de un delito de terrorismo o para el apoyo a personas u organizaciones que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o para la comisión de un delito de preparación o facilitación de un delito de terrorismo (Art. 2:55 CrCA). La nota explicativa del art. 2:55 de la CrCA señala que el conocimiento implica un conocimiento incondicional y que no se requiere ningún vínculo causal entre la omisión y la comisión del delito para su tipificación. Por lo tanto, es un delito proporcionar o recoger fondos u otros activos en apoyo de un terrorista o de una organización terrorista en ausencia de un acto o actos terroristas específicos.

Criterio 5.2bis: El Art. 2:55 (a) y (b) del CrCA especifica que una persona es culpable del FT si proporciona directa o indirectamente fondos para cometer un delito terrorista o apoya a personas u organizaciones para cometer dicho delito o se reúne para la preparación o facilitación de delitos terroristas, independientemente de si los fondos se utilicen en parte o en su totalidad para cometer dicho delito. Esta disposición es lo suficientemente amplia como para reflejar la financiación de los viajes de personas a otros estados con el propósito de perpetrar, planificar o participar en actos terroristas o proporcionar o recibir entrenamiento terrorista.

Criterio 5.3: Las infracciones del FT se extienden a cualquier fondo u otros activos. Los fondos se definen como "dinero y todos los objetos y todos los bienes, y los documentos y portadores de datos, en cualquier forma o calidad, que puedan revelar la propiedad o el derecho a este dinero, objetos o bienes incluso, entre otros, préstamos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros postales, acciones y participaciones, valores, bonos, letras de cambio y cartas de crédito" (Art.2: 55 (2) del CrCA). Esta definición es lo suficientemente amplia como para reflejar los fondos u otros activos, ya sea de una fuente legítima o ilegítima.

Criterio 5.4: (a) y (b)- En Aruba, los delitos de FT no requieren que los fondos u otros activos se utilicen realmente para llevar a cabo o intentar un acto terrorista o que estén vinculados a un delito terrorista específico.

Criterio 5.5: La intención y el conocimiento requeridos para probar el delito pueden inferirse de las circunstancias fácticas objetivas basadas en la jurisprudencia de la Corte Suprema (caso *Hoge Raad*- NJ 2003, 552).

Criterio 5.6: Las personas físicas declaradas culpables de un delito de terrorismo pueden ser condenadas a una pena de prisión de un máximo de ocho años o una multa de Afl$100,000.00 (aproximadamente USD$55.866) (Art.2: 55 CrCA). Además de la pena de prisión o multa, el procedimiento de confiscación puede continuarse de conformidad con el artículo 1:67 del CrCA y la inhabilitación de conformidad con el artículo 256 del CrCA: Una persona condenada por un delito de FT puede ser inhabilitada de sus derechos en virtud del Art. 1:64 CrCA, que incluye ocupar ciertos cargos y posiciones. La combinación de medidas que pueden tomarse en comparación con otros tipos similares de delitos financieros se considera disuasoria y proporcional.

Criterio 5.7: La responsabilidad penal se aplica a las personas jurídicas de conformidad con el art. 1:127 del CrCA. Los delitos penales significan todos los delitos (delitos graves y delitos menores) que incluyen el FT. En la tipificación de delitos de terrorismo, el término "otra persona" se define para incluir a las personas jurídicas (Art. 2:55 CrCA). Se pueden aplicar sanciones a las personas jurídicas y las personas que solicitaron la comisión del delito o dirigieron los actos ilícitos (Art. 1:54 CrCA). Las multas pueden ser hasta Afl$1,000,000.00 (aproximadamente USD$558,659.00). Además, todos los fondos obtenidos ilegalmente están sujetos a incautación y confiscación y la entidad legal puede ser eliminada del Registro la CdC. La gama de sanciones que están disponibles son lo suficientemente disuasorias.

Criterio 5.8: Es un delito intentar (a) cometer un delito de FT (Art. 1:19 CrCA); (b y c) participar como cómplice en FT o intento de delito de FT y organizar o instruir a otros a cometer el delito de FT o intento de FT (Art. 1:47 CrCA), y (d) contribuir intencionalmente a la comisión de uno o más delitos de FT o tentativas de delitos, por parte de un grupo de personas que actúan con un propósito común (Arts. 2:55 y 2:80 del CrCA).

Criterio 5.9: Los delitos de FT se consideran delitos graves y por ende son delitos determinantes del LA (Art 2: 404, 2: 405, 2: 406 del CrCA).

Criterio 5.10: Los delitos de FT de Aruba se aplican independientemente de si el acusado se encuentre en el mismo país o en un país diferente de aquel en el que se encuentra el terrorista o la organización terrorista o donde ocurrió u ocurrirá el acto terrorista (Art. 1: 6 CrCA).

Ponderación y conclusión:

R.5 se califica C.

Recomendación 6 - Sanciones financieras dirigidas relativas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo

Aruba se calificó NC en el IEM de la 3ra Ronda con respecto a RE.III. Las deficiencias incluyeron: (i) no existían leyes, reglamentos y procedimientos efectivos para dar efecto a las designaciones de congelamiento en el contexto de S/RES/1267 y S/RES/1373, y no existían medidas para implementar la RE.III; (ii) la Ordenanza del Estado no contempló un mecanismo nacional para designar personas en el contexto de la S/RES/1373, ni existía un mecanismo integral para examinar y dar efecto a las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento de otras jurisdicciones; (iii) no se disponía de leyes y procedimientos efectivos para examinar y aplicar, en su caso, las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento de otras jurisdicciones y (iv) no existía el requisito de asegurar que la confiscación de activos también se aplicara a los activos terroristas. Aruba subsanó la mayoría de las deficiencias de cumplimiento técnico citadas en el IEM en su 8vo IS a un nivel de MC.

Criterio 6.1:

(a) El Canciller holandés es la autoridad competente responsable de proponer las designaciones (Art. 2 de la Ley de Sanciones, 1977). Los asuntos relacionados con la política exterior de Aruba, incluso la designación ante la ONU, son responsabilidad del Reino de los Países Bajos. La sección 3.2 de los Protocolos del BVO (Comité de Congelación de Activos) identifica al Canciller holandés[34] como la autoridad competente para proponer la designación de personas y entidades según el requisito del presente subcriterio. En Aruba, el proceso para presentar nombres de personas y entidades para su designación a la ONU a través del Canciller holandés se describe en la s.3.1 de las Medidas de Congelación contra el terrorismo.

(b) Aruba nunca ha propuesto la designación en virtud de la correspondiente RCSNU. El Comité Nacional de Sanciones, de conformidad con el Art. 10 del Decreto de Sanciones contra el Terrorismo y la Financiación del Terrorismo (en adelante "Decreto de Sanciones") (en neerlandés: *Sanctiebesluit bestrijding terrorisme en terrorismefinanciering*) es el mecanismo responsable de identificar los objetivos y remitirlos al Ministro de Asuntos Judiciales de Aruba para que los transmita a su homólogo neerlandés. El Comité Nacional de Sanciones está formado por los principales organismos policiales, de inteligencia y fiscales. El trabajo del Comité Nacional de Sanciones se articula además en los procedimientos contenidos en la s.3.1 de las Medidas de Congelación del Terrorismo. Todas las solicitudes de designación deben presentarse a la Cancillería de los Países Bajos (véase el análisis en el punto 6.1). Los requisitos para la designación incluyen a las personas físicas implicadas en la comisión de uno o más delitos de terrorismo o de delitos de preparación o facilitación de uno o más delitos de terrorismo, incluso la tentativa y la preparación (Art.2 del Decreto de Sanciones). Lo anterior es aplicable a las personas jurídicas y otras entidades controladas directa o indirectamente por las personas físicas y jurídicas

[34] Todas las referencias a la Cancillería en el presente informe, incluso para el análisis de la Recomendación 6, están relacionadas con la Cancillería de los Países Bajos. La Cancillería de los Países Bajos en los Países Bajos tiene la responsabilidad general de las relaciones exteriores relacionadas con Aruba, Curazao, Sint Maarten, los Países Bajos y BEC.

que actúen en nombre del individuo sospechoso (s.2.2.1 de las Medidas de Congelación del Terrorismo). Los requisitos cumplen con los criterios establecidos por el CSNU y especificados en la INR 6.

(c) Los requisitos para la designación a nivel de la ONU por parte de los Países Bajos, a través del Canciller neerlandés, no están supeditados a una condena basada en las medidas que se establecen en las secciones 3.2 y 4.2 del Protocolo de BVO (comisión de congelación de activos). En Aruba, la identificación de personas, entidades y organizaciones antes de hacer una recomendación al Canciller holandés, no requiere una condena y se basa en los factores de motivos razonables / base razonable y en los requisitos especificados en el Art. 2 del Decreto de Sanciones y s.4.2 de las Medidas de Congelación contra el terrorismo.

(d) De acuerdo con s. 3.2.1 (Notificación) del Mecanismo Nacional de Congelamiento, 2013, el Ministro, a través del intermediario del Canciller, proporcionará la información al Comité 1267 sobre la base de los motivos para su inclusión en las designaciones de la ONU. El hecho de que Aruba deba presentar la información de conformidad con los motivos establecidos por la ONU significa para los evaluadores que se deben seguir todos los requisitos establecidos por el Comité para la designación, incluso completar y presentar los formularios correspondientes.

(e) Al elaborar la lista para la designación y para su posible presentación al CSNU, mediante el Canciller holandés, Aruba debe considerar a las personas físicas, jurídicas y otras entidades deberán describirse mediante el nombre, incluso todos los alias conocidos y nombres ficticios, la dirección, el lugar de residencia y otros datos relevantes (Art. 2 (3) del Decreto de Sanciones). Todos los datos relevantes son lo suficientemente amplios como para capturar la mayor cantidad posible de detalles para la designación, pese a la falta de referencia específica al informe de caso en el requisito de la provisión. Además, lo anterior está respaldado por los requisitos especificados en la s.3.2.1 de las Medidas Nacionales de Congelación, que exige que el Ministro de Justicia de Aruba proporcione una descripción de los motivos al Comité 1267 cuando solicite la adopción de medidas de congelación.

Criterio 6.2 (mayoritariamente cumplido)

(a) Aruba implementa la designación tal como se establece en la RCSNU 1373 por iniciativa propia o al dar efecto a la solicitud de otro país a través de su autoridad competente que es el Ministro de Justicia después de consultar con el Comité Nacional de Sanciones (Art. 10 y 11 respectivamente del Decreto de Sanciones). Los criterios de designación son similares a aquéllos identificados en la sección E (c), INR6 e incluyen a cualquier persona que cometa o tenga la intención de cometer un acto terrorista o que participe o facilite la comisión de un acto terrorista según el Art. 2 del Decreto de Sanciones. Aruba también puede designar en base a una solicitud de otro país de acuerdo con el Art. 11 del Decreto de Sanciones. El Ministro está autorizado a realizar dicha designación, previa consulta con el Comité Nacional de Sanciones. La designación se hará una vez que se pueda ver en las razones proporcionadas por el país que la persona física o jurídica u organización en cuestión esté involucrada en la comisión de un delito de terrorismo o del FT.

(b) El mecanismo descrito en el análisis del c.6.1 (b) se aplica para la identificación de objetivos sobre la base de los criterios de designación establecidos en la RCSNU 1373

según la información establecida en el Art. 2 del Decreto de Sanciones. En el momento de la finalización de la visita in situ, Aruba no había designado a ninguna entidad o persona por voluntad propia o en nombre de otro país.

(c) Tras recibir una solicitud de otra jurisdicción, se celebra una reunión con el Comité Nacional de Sanciones para decidir sobre las medidas de congelamiento si existe una sospecha razonable de que la persona física, entidad jurídica u organización está involucrada en la comisión de actos terroristas, delitos o el FT (Art. 11 del Decreto de Sanciones). El Art. 11 exige que el Ministro coloque sin demora a la entidad en la lista de designaciones mencionada en el Art. 2 (1) del Decreto de Sanciones. El Art. 2 (1) recoge los requisitos de la RCSNU 1373 identificados en la INR. 6, sección E, relativos a las entidades que deben figurar en la lista (es decir, designadas).

(d) A raíz de una solicitud recibida de otro Estado, el Ministro puede designar a una persona, entidad u organización si se puede suponer razonablemente que la persona, entidad u organización en cuestión está implicada en la comisión de un delito de terrorismo o del FT[35] (Art.11 del Decreto de Sanciones). El mecanismo del Decreto se apoya en la orientación establecida en la s.2.2.1 (listado proactivo) de las Medidas de Congelación contra el terrorismo. En virtud del prerrequisito de la creencia razonable antes de una designación inmediata, significa que no es necesaria una condena para la designación y que ésta puede hacerse sobre la base de motivos razonables.

(e) Aruba nunca ha solicitado la designación por parte de otro país. En lo que respecta a las solicitudes para que la Unión Europea (UE) designe en nombre de Aruba, la información debe remitirse al Canciller de los Países Bajos, que deberá acatar los procedimientos de la UE (s.3.2.1 de las Medidas de congelamiento contra el terrorismo). Por lo tanto, lo anterior significa que Aruba tendrá que seguir los requisitos de la UE para la designación. En cuanto a los países no pertenecientes a la UE, se desconoce el proceso que debe seguirse.

Criterio 6.3:

(a) El Comité Nacional de Sanciones es la autoridad competente responsable de recopilar y solicitar información sobre personas y entidades sobre la base de motivos razonables que cumplan con los criterios para la designación. El Comité Nacional de Sanciones comprende el MP y la Agencia de Seguridad de Aruba (SSA), que tienen poderes bajo la R.31 para realizar investigaciones sobre el FT y otros delitos determinantes conexos, incluso el terrorismo. De acuerdo con el Art. 3 de las Ordenanzas Estatales relativas al servicio de seguridad, el SSA está autorizada a recopilar información relativa a la seguridad de Aruba, incluso los delitos penales. Además, la sección 2.2.1 de las Medidas antiterroristas de congelación refleja que las actividades de consulta, investigación y asesoramiento se llevan a cabo antes de que el Ministro tome una decisión acerca de las designaciones. La información recopilada se puede utilizar para identificar a personas y entidades para su designación y los procedimientos para obtener la información se establecen en las diversas leyes y mecanismos auxiliares.

(b) Las autoridades pueden operar implícitamente *ex parte* contra las entidades o personas que han sido identificadas y cuyo destino está siendo considerado ya que el Decreto de Sanciones no indica que una persona o entidad deba estar presente o ser consultada

[35] Art. 1 del Decreto de Sanciones define el terrorismo y el FT como delitos cometidos en el CrCA. El FT y el terrorismo quedan bien definidos en el CrCA.

antes de la designación. El Ministro sólo está obligado a consultar con el Comité Nacional de Sanciones antes de la designación o hacer cambios en la lista de personas y entidades designadas.

Criterio 6.4: La aplicación de las SFD-FT (designación de la ONU) tiene efecto inmediato tras la designación del CSNU. Lo anterior es posible en virtud de la promulgación por parte de Aruba del Decreto de Sanciones de acuerdo con el Art. 2 de la Ordenanza de Sanciones, en su versión modificada. El Art. 2 de la Ordenanza de Sanciones prevé la aplicación de medidas, sin demora, cuando el decreto internacional exige a Aruba que lo haga. Además, la orientación adicional proporcionada en la s.3.1 las Medidas de Congelación contra el terrorismo refleja que las designaciones 1267/1373 de la ONU se extienden automáticamente a Aruba para garantizar la eficacia del sistema. El Decreto de Sanciones, la Ordenanza de Sanciones y las disposiciones contenidas en las Medidas de Congelación contra el terrorismo garantizan que no se requieran más acciones o procedimientos, como un proceso judicial o la publicación en el boletín oficial, para transponer la designación del CSNU a la ley. Las infracciones por incumplimiento de los requisitos sancionadores, incluso el Decreto de Sanciones, se recogen en el Art. 17 del Decreto de Sanciones, 2006, en su versión modificada.

En lo que respecta a las designaciones nacionales y a las solicitudes de otros países, se exige su pronta inclusión en la "lista de sanciones" (Art. 11). Antes de incluir a la persona en la lista, el Ministro debe consultar al Comité Nacional de Sanciones. Las Medidas de Congelación contra el terrorismo proporciona más orientación y exige que el Ministro consulte con prontitud al Comité Nacional de Sanciones. Ni el Decreto de Sanciones ni las Medidas de Congelación contra el Terrorismo definen "con prontitud". Teniendo en cuenta el significado del diccionario 'con prontitud', los evaluadores consideran que el requisito de aplicación de las medidas de designación significa sin demora.

Criterio 6.5:

(a) Todas las personas físicas y jurídicas en Aruba están obligadas a congelar sin demora los fondos u otros activos de las personas designadas de acuerdo con el Art.4 (1) del Decreto de Sanciones. Los proveedores de servicios no están obligados a prestar servicios y no realizarán ningún acto que conduzca o pueda permitir a la persona designada acceder de alguna manera a los fondos y tomarán rápidamente medidas para impedir la transferencia, conversión, traslado y disponibilidad de los fondos (Art.4 (3) (4) del Decreto de Sanciones. Un proveedor de servicios se define como "toda persona que preste un servicio como profesión u oficio" (Art. 1 del Decreto de Sanciones). El Art. 1 define un servicio como "una actividad relacionada con un fondo o un activo". El término "persona" incluye tanto a las personas físicas como jurídicas que prestan un servicio relacionado con los fondos. La Nota Explicativa del Decreto de Sanciones proporciona información adicional sobre los proveedores de servicios e incluye ejemplos. Cualquier persona que infrinja los requisitos del Decreto de Sanciones está sujeta a las sanciones indicadas en el Artículo 17 de la Ordenanza Estatal de Sanciones. Aunque los requisitos exigen la congelación de fondos y activos sin demora, no se exige la congelación sin previo aviso. en la ley. Sin embargo, las Medidas de Congelación contra el terrorismo (que no son ejecutables) piden que las medidas de congelación se apliquen sin previo aviso.

(b) De acuerdo con el Art. 4 (2) del Decreto de Sanciones, la congelación de fondos y activos se extiende a los que pertenecen directa o indirectamente a la persona designada o a los que ésta tiene derecho. Lo anterior es igualmente aplicable a:

i. los fondos o bienes que, directa o indirectamente y junto con otros, pertenezcan o sean administrados por la persona designada, las personas sospechosas de uno o varios

delitos de terrorismo o que hayan sido condenadas por ello, las personas y organizaciones que financian el terrorismo y las organizaciones terroristas;

ii. los fondos o activos procedentes o producidos por fondos u otros activos que pertenezcan o sean administrados por la persona designada, las personas sospechosas de uno o más delitos de terrorismo o que hayan sido condenadas por ello, las personas y organizaciones que financian el terrorismo y las organizaciones terroristas;

iii. fondos u otros activos derivados o generados a partir de fondos u otros activos poseídos o controlados directa o indirectamente por personas o entidades designadas (art. 4 (1) y art. 1 - significado de fondos o activos;

iv. las personas físicas, las personas jurídicas y otras entidades que actúen en nombre o por encargo de la persona y las entidades designadas, ya que dichas personas y entidades también pueden ser objeto de designación (art. 2(1) (c) en relación con el art. 4 del Decreto de Sanciones.

(El Art.1 del Decreto de Sanciones define los fondos u otros activos como *"la propiedad obtenida de cualquier forma, tal como se indica en el Art. 1 del Libro 3 del Código Civil de Aruba, todos los documentos y soportes de datos en cualquier forma o calidad, que demuestren la propiedad o titularidad total o parcial con respecto a los bienes y productos o aumentos en el valor de los bienes."*

(c) Art. 4 (3) del Decreto de Sanciones prohíbe a los proveedores de servicios brindar servicios y realizar cualquier acto que conduzca a que una persona designada obtenga acceso de alguna manera a los fondos u otros activos congelados de acuerdo con los fondos y activos identificados en el subcriterio (b) anterior. La prestación de servicio en el Art. 4(3) del Decreto de Sanciones se aplica a todo acto y no solamente a la definición de servicio en el Art. 1 (Nota explicativa al Decreto de Sanciones). El Art. 2:55 de la CrCA tipifica como delito la entrega de fondos u otros activos a personas y organizaciones para apoyar a personas u organizaciones que pretendan cometer, entre otros, un delito de terrorismo. El artículo señala además que es un delito proporcionar fondos a otro medio (intermediario) perteneciente a las personas y acciones anteriores. Las medidas de la CrCA complementan aquéllas de R.6 y se aplican a todas las personas físicas y jurídicas. Además, la Sección 11.1.1 del Manual LA/FT exige que cualquier persona tome las medidas adecuadas para garantizar que la persona designada no obtenga acceso a los fondos o activos congelados.

(d) El CBA está obligado a garantizar que los proveedores de servicios implementen las regulaciones del Decreto Estatal que les sean aplicables. El CBA es responsable de la publicación digital y oportuna de la lista de congelación. Aunque el Decreto no define el término "oportuno", Aruba señaló que las autoridades interpretan que "oportuno" significa "con prontitud" y esto fue aceptado por los evaluadores. La publicación digital incluye la comunicación con los proveedores de servicios a través de correos electrónicos/cartas y la publicación de las designaciones de la ONU en su sitio web. El CBA y la UIF brindan asistencia a los proveedores de servicios en casos individuales con respecto a la consulta sobre la lista de congelamiento (Arts. 1 y 3 del Decreto de Sanciones). Más detalles relacionados con la comunicación de las designaciones de la ONU por parte de la CBA y la UIF y las acciones a ser tomadas por el Ministro se describen en la sección 2.2.3.1 de las Medidas antiterroristas de Congelamiento. La orientación sobre las SFD-FT y las acciones que deben tomar los proveedores de servicios se encuentran en varias secciones del Manual LA/FT, incluso la sección 11, que brinda información detallada. El párrafo 4 de la Sección 11.1.2 del Manual LA/FT (que es aplicable) también impone una obligación directa a las IF y

APNFD de adoptar medidas adecuadas para garantizar que se les mantenga informados del contenido y los cambios en las designaciones de la ONU de manera oportuna y adecuada. Los evaluadores confirmaron durante la visita in situ que la mayoría de las IF y APNFD cuentan con mecanismos para informarles de los cambios en las designaciones de la ONU y de la UE y no se basan únicamente en el CBA. El hallazgo está respaldado por la encuesta/cuestionarios realizados por el CBA.

(e) Se requiere que los Proveedores de Servicios informen sin demora al CBA y a la UIF de cualquier fondo o activo congelado bajo su custodia (Art. 4 (4) del Decreto de Sanciones). Se requiere que un proveedor de servicios informe ante la UIF sobre cada solicitud de prestación de servicio en la que una persona designada actúa como la otra parte o está involucrada de alguna manera (artículo 8 del Decreto de Sanciones). El requisito del artículo 8 requiere implícitamente que los proveedores de servicios informen sobre las tentativas de transacciones.

(f) Los derechos de buena fe de terceros están protegidos de acuerdo con los requisitos plasmados en la sección 2.1 y 2.2.3 de las Medidas antiterroristas de Congelamiento.

Criterio 6.6:

(a) Las medidas del *delisting* específicas del Comité de Sanciones 1267 de la ONU están contenidas en las Medidas antiterroristas de congelación. La Sección 3.2.2 describe el proceso del *delisting* que debe seguir una persona u organización designada, incluso la presentación de una solicitud al Defensor independiente del Pueblo de la ONU, quien informará al Comité de Sanciones de la ONU sobre la solicitud. Aruba, por su propia voluntad, también puede presentar una solicitud del *delisting* de conformidad con el procedimiento del *delisting* contenido en la sección 4.2 de las Medidas antiterroristas de congelación. Estas medidas descritas en la sección 4.2 son específicas del Comité de Sanciones 1267. El sitio web del CBA, que es de dominio público, contiene los enlaces pertinentes al sitio web de la ONU, donde está disponible la información relativa al *delisting*. El enlace de acceso permite acceder inmediatamente a la información pertinente.

(b) Se han creado protección legal y salvaguardias para las partes que se preocupan de la designación. La parte afectada puede presentar un recurso de apelación contra las medidas de congelamiento ante el Tribunal Administrativo independiente, facultado para evaluar si la designación era legal. Además, una parte interesada siempre puede solicitar la reconsideración de la decisión sobre la designación[36] (art. 2.1 de las Medidas antiterroristas de Congelamiento). Aruba también ha informado que la terminación se lleva a cabo por orden ministerial con el asesoramiento del Comité Nacional de Sanciones. Se observa que el Comité de Sanciones se reúne cada 6 meses y consulta la lista de personas y entidades designadas para determinar si las personas / entidades identificadas deben permanecer en la lista. El procedimiento anterior no se conoce públicamente.

(c) Una persona designada puede presentar un recurso de apelación ante el tribunal administrativo independiente, que evaluará si la designación sea legal (s.2.1 de las Medidas antiterroristas de congelamiento). Este procedimiento no se conoce públicamente.

(d) Si bien no está directamente disponible al público en ningún sitio web ni en ninguna publicación en Aruba, las personas y entidades designadas pueden acceder a la información pertinente en el sitio web de la ONU a través del enlace disponible en el

36 La decisión del Ministro de Justicia sobre la solicitud de examen también se puede presentar al Tribunal.

sitio web del CBA. El enlace de acceso en el sitio web del CBA lleva a la persona y entidades designadas directamente a la información.

(e) Una persona u organización designada por la ONU (1267) puede presentar una solicitud del *delisting* al Defensor independiente del Pueblo establecido de conformidad con la Resolución 1904 del Consejo de Seguridad de la ONU de conformidad con (s.3.2.2 de las Medidas antiterroristas de Congelamiento). El enlace de acceso al sitio web de la ONU para obtener este procedimiento está disponible en el sitio web del CBA, que es de acceso público. Las personas y entidades designadas pueden acceder a la información pertinente relativa al *delisting*.

(f) Art. 12 del Decreto de Sanciones, que está a disposición del público, contempla la descongelación de fondos u otros activos de personas o entidades con nombres similares a las personas o entidades designadas por el Ministro, tras previa consulta y con el asesoramiento del Comité Nacional de Sanciones. La Orientación detallada relativa al procedimiento que se debe acatar acorde con el Art. 12 se encuentra en la s.2.2.3.4 de las Medidas antiterroristas de Congelamiento, las cuales, si bien no están disponibles públicamente, hacen referencia a la doble identidad y las acciones que deben acatarse.

(g) El CBA, de conformidad con los Art. 3 y 4 (5) del Decreto de Sanciones, es responsable de la publicación oportuna y digital de las designaciones y cualquier modificación a las mismas. Si hay un cambio en una lista de congelamiento y una congelación existente de fondos u otros activos tiene que levantarse, el CBA y la UIF, respectivamente, informarán a los proveedores de servicios y a las personas físicas involucradas, y ellos se asegurarán de que esto se lleve a cabo. El Decreto de Sanciones no establece una definición de 'oportuno'. La Sección 5 de las medidas de congelación contra el terrorismo exige que el CBA anuncie de inmediato el levantamiento de las medidas de congelación. El Ministro es responsable de notificarlo por escrito a las personas y entidades interesadas, en la medida de lo posible. Véase el análisis en 6.5(d) ya que el mismo proceso se aplica.

Criterio 6.7: Art. 13 del Decreto de Sanciones autoriza el acceso a fondos congelados u otros activos para el pago de ciertos tipos de gastos tal como se establece en la RCSNU 1452. El Ministro puede otorgar una autorización especial para el uso de activos congelados para cubrir las necesidades de la vida de las personas en las designaciones de Aruba. Esto se realiza después de las consultas y el asesoramiento del Comité Nacional de Sanciones.

Ponderación y conclusión

Aruba cuenta con un mecanismo para la aplicación de las SFD-FT sin demora. Las deficiencias existentes se consideraron menores teniendo en cuenta que los requisitos más importantes relativos a la implementación general de las SFD-FT sin demora quedan establecidos. Estas deficiencias incluyen la ausencia de un proceso que debe seguirse, incluso la presentación de suficiente información de identificación e información de designación específica cuando se solicitan designaciones por parte de un país no perteneciente a la UE, el requisito del c.6.5 (c) no se aborda plenamente, no hay procedimientos públicos para el *delisting* y para descongelar los fondos y activos de las personas y entidades designadas en virtud de la RCSNU 1373 y no hay un procedimiento público para descongelar los fondos o activos de las personas y entidades designadas que se ven afectadas inadvertidamente por una orden de congelación. **R.6 se califica MC.**

Recomendación 7 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación

Esta es una nueva Recomendación y, por lo tanto, no se evaluó en el IEM de la 3ra Ronda.

Criterio 7.1: Aruba cuenta con un marco específico para implementar la RCSNU 1718 (2006) sobre la RPDC y sus resoluciones sucesoras 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016) y 2356 (2017): *Arts. 2, 3, 5 y 7-12 del Decreto de Sanciones de Corea del Norte (Gaceta Estatutaria: AB 2017 no. 42) y el Anexo I del Decreto Estatal Provisional sobre Regímenes de Sanciones Prioritarias (Gaceta Estatutaria: AB 2019 no. 47)*. El Decreto estatal de Sanciones en lo que se refiere a Irán y que se promulgó el 31 de agosto de 2021, contempla la implementación de la RCSNU (2231) y las resoluciones sucesoras: (Art.2). El Decreto de Sanciones a Corea del Norte y el Decreto de Sanciones del Estado de Irán no contienen disposiciones que requieren que dicha implementación se efectúe sin demora.

Criterio 7.2: El CBA de conformidad con el art. 2 de la Ordenanza Estatal enmendada LA/FT es la autoridad responsable de implementar y hacer cumplir las SFD de acuerdo con las RCSNU pertinentes sobre la República Popular Democrática de Corea e Irán: *Arts. 3 y 5 del Decreto de Sanciones de Corea del Norte (Boletín Oficial: AB 2017 no. 42) y Arts. 3 y 5 del Decreto Estatal Provisional sobre Regímenes de Sanciones Prioritarias (Gaceta Estatutaria: AB 2019 no. 47)*, Arts. 2 y 4 del Decreto Estatal de Sanciones (Irán).

(a) De acuerdo con el Art. 2 (1) (a) y (c) del Decreto de Sanciones de Corea del Norte y los Artículos 2, 4 y 5 del Decreto Estatal (Irán), existe la obligación para que las personas físicas y jurídicas congelen rápidamente todos los fondos u otros activos en Aruba de aquellas personas y entidades designadas relativas al programa nuclear de la República Popular Democrática de Corea e Irán; sin embargo, no existen disposiciones que permitan que esto se realice sin previo aviso.

(b) Las obligaciones de congelamiento aplicables a las personas y entidades designadas de la RPDC e Irán se extienden a los fondos y otros activos indicados en los subcriterios 7.2 (b) (i) y (ii): *Art. 2, párrafo 1, del Decreto de Sanciones de Corea del Norte (Boletín Oficial: AB 2017 no. 42), art. 2 y 5 Decreto Estatal de Sanciones (Irán)*. No existen disposiciones que cubran el subcriterio 7.2 (b) (iii). Con respecto al subcriterio 7.2 (b) (iv), no existen disposiciones que establezcan el congelamiento de fondos y otros activos de personas y entidades que actúen bajo la dirección de personas o entidades designadas, sino sólo en su nombre: *Art. 2 (2) del Decreto de Sanciones de Corea del Norte (Gaceta Orgánica: AB 2017 n ° 42) y el art. 2 y 5 del Decreto Estatal de Sanciones (Irán)*.

(c) La legislación de Aruba prohíbe a cualquier persona proporcionar servicios o realizar actos que puedan conducir al acceso de una persona o entidad designada a fondos o activos (Decretos de Sanciones de Corea del Norte e Irán, Artículo 4). También permite acceso a los fondos u otros activos disponibles para el beneficio de personas o entidades designadas sólo si están autorizadas por el Ministro encargado de los asuntos financieros, después de haber obtenido el consentimiento del Comité de Sanciones 1718: *Art. 2 (4) del Decreto de Sanciones de Corea del Norte (Boletín Oficial: AB 2017 no. 42) y el artículo 2 (4) del Decreto Estatal de Sanciones (Irán)*

(d) El CBA debe publicar los textos actuales de los Anexos I, II y III de la Decisión 2016/849 en sus versiones digitales, que también reflejan las designaciones hechas bajo las RCSNU relevantes en la RPDC: *Art. 3 del Decreto de Sanciones de Corea del Norte (Boletín Oficial: AB 2017 no. 42) y el art. 3 del Decreto Estatal Provisional sobre Regímenes de Sanciones Prioritarias (Gaceta Estatutaria: AB 2019 no. 47) y Art. 3 del Decreto estatal de sanciones (Irán)*. El CBA recibe la lista de la Cancillería, quien a su vez la remite al CBA por correo electrónico dentro de las 24 horas. El CBA la publica en su sitio web e informa a las IF y APNFD por correspondencia formal dentro de tres a cinco días. Se ha proporcionado orientación a las IF y las APNFD con

respecto a sus obligaciones de adoptar mecanismos de congelación (sección 11.1.2 del Manual LA/FT). Se ha ofrecido orientación a las IF y APNFD en relación con la FP (Art. 11.1.1 y Art. 11.1.2 del Manual LA/FT) y un documento Guía sobre la Proliferación emitido por el CBA.

La UIF también comunica las designaciones a las IF y APNFD y guía a estas entidades con respecto a sus obligaciones de congelación (véase el Capítulo 11 del Manual ALA / CFT). La comunicación se realiza a través de publicaciones en su sitio web y correos electrónicos que se envían a todos los sujetos obligados. No hay mecanismos para dar orientación a otras personas y entidades con respecto a su obligación de adoptar medidas de congelación.

(e) Las IF y APNFD deben informar al CBA (aquellas entidades que están bajo su supervisión) y a la UIF acerca de todos los activos congelados o acciones tomadas en acatar los requisitos de las RCSNU pertinentes, incluso los intentos de transacciones de las personas y entidades designadas: *Art. 2 (1) (b) de los Indicadores de Regulaciones sobre las Transacciones Inusuales (AB 2011 No. 28); Arte. 5 (2) y (3) del Decreto de Sanciones de Corea del Norte (Boletín Oficial: AB 2017 no. 42); Arte. 5 (2) y (3) del Decreto Estatal de Sanciones (Irán), y el art. 5 (3) del Decreto Estatal Provisional sobre Regímenes de Sanciones Prioritarias (Gaceta Estatutaria: AB 2019 no. 47).*

(f) No existen disposiciones en relación con la protección de terceros fidedignos que actúan de buena fe al implementar las obligaciones de la Recomendación 7.

Criterio 7.3: El CBA de conformidad con el artículo 2 de la Ordenanza estatal ALA / CFT enmendada se encarga de supervisar y hacer cumplir los Decretos de Sanciones. El CBA puede imponer multas administrativas de hasta $1,000,000 (artículo 38). No había información sobre las medidas que adopta el CBA para monitorear y asegurar el cumplimiento por parte de las IF y APNFD de las obligaciones reflejadas en la R.7. Las sanciones penales pueden aplicarse a cualquier persona por incumplimiento de las decisiones de sanciones por una organización del derecho internacional lo que, por vía de interpretación, cubre las RCSNU en la prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiación: *Artes. 17 y 18 de la Ordenanza de Sanciones de 2006 (AB 2007 no. 24)* . Las sanciones pueden ser de 1 a 6 años de prisión.

Criterio 7.4: (a-d) No había información sobre los procedimientos para presentar solicitudes del *delisting* ante el Consejo de Seguridad de acuerdo con las RCSNU pertinentes.

Criterio 7.5: (a) y (b) No había información disponible sobre la manera en que Aruba gestiona los contratos, acuerdos u obligaciones que surgieron antes de la fecha en que las cuentas pasaron a estar sujetas a las sanciones financieras dirigidas.

Ponderación y conclusión

Si bien Aruba tiene la autoridad legal para implementar las SFD de conformidad con las RCSNU relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. El CBA, sin embargo, publica la lista dentro de tres a cinco días, lo que no se considera ser sin demora. Tampoco hubo información disponible con respecto a los procedimientos para las solicitudes del *delisting* (RPDC e Irán) ante el Consejo de Seguridad, cómo trata Aruba los contratos, acuerdos u obligaciones que surgieron antes de la fecha en que las cuentas quedaron sujetas a las sanciones financieras dirigidas, la protección de terceros de buena fe, la congelación sin previo aviso y los mecanismos utilizados para monitorear y asegurar el cumplimiento por parte de las IF y APNFD con respecto a sus obligaciones reflejadas en la Rec.7. no hay mecanismos para guiar a las demás personas o entidades con respecto a sus obligaciones de adoptar acciones en virtud de los

mecanismos de congelación. Los evaluadores consideraron que las deficiencias eran moderadas, tomando en cuenta el contexto de Aruba. **R.7 se califica PC.**

Recomendación 8 - Organizaciones sin fines de lucro

Esta Recomendación fue anteriormente SR. VIII y se calificó NC en el 3er IEM. En junio de 2016, la R.8 y su Nota Interpretativa fueron enmendadas significativamente para alinear mejor su implementación con el enfoque basado en riesgo y para aclarar el subconjunto de OSFL que deben estar sujetas a la supervisión y el monitoreo.

Criterio 8.1:

(a) Las autoridades de Aruba han identificado a las Fundaciones y Asociaciones como organizaciones que corresponden a la definición del GAFI de las OSFL. A partir de 2019, el sector de OSFL tenía 1.847 entidades (1.629 fundaciones y 218 asociaciones) (Informe resumido - Revisión nacional del sector de OSFL - páginas 1-2). Sin embargo, las autoridades han informado que no todas las OSFL corresponden al subgrupo[37] de organizaciones que cumple con la definición de OSFL del GAFI. Sobre la base del riesgo de FT realizado por Aruba, las autoridades han informado que las características y actividades de seis fundaciones (origen étnico, antecedentes religiosos, bajo volumen de transacciones) se consideraron probablemente en riesgo de abuso de FT.

(b) Aruba ha evaluado el riesgo del FT y también ha considerado posibles vulnerabilidades del sector OSFL durante el período 2016-2019. La evaluación de riesgos consideró varias fuentes de información, incluso todas las transferencias electrónicas transfronterizas del sector OSFL para el período 2013-2018, los Reportes de operaciones inusuales (ROI) y las divulgaciones que tienen un nexo con las OSFL, el enjuiciamiento y la condena en relación con las OSFL, la inteligencia de las LEA y la información de la Registrador de OSFL y otros organismos gubernamentales. La UIF realizó esta evaluación. Un resumen de los hallazgos revela que las OSFL con transferencias internacionales y donantes extranjeros relacionados con países de alto riesgo pueden representar un riesgo para la jurisdicción.

(c) Aruba ha revisado las leyes y regulaciones para garantizar que las OSFL estén debidamente reguladas, supervisadas y no se utilicen indebidamente para el FT. En enero de 2021, Aruba enmendó su Código Civil (Libro Segundo) para abordar las medidas relativas a todas las OSFL, incluso las Asociaciones. El nuevo requisito exige que las asociaciones estén registradas en la CdC.

(d) A pesar de que la jurisdicción está llevando a cabo una evaluación de riesgo del sector de OSFL tal como se identifica en el c.8.1 (b) anterior, no hay evidencia de que Aruba tenga medidas que exigen una reevaluación periódica de las vulnerabilidades potenciales del sector frente a las actividades terroristas para asegurar la implementación efectiva de las medidas.

Criterio 8.2:

(a) Dado el contexto y la evaluación realizada, la mayoría de las asociaciones y fundaciones en Aruba están subvencionadas por el gobierno de Aruba y, por lo tanto, deben seguir políticas estrictas. Algunos de los requisitos necesarios para garantizar que se pueda proporcionar financiamiento del gobierno incluyen el estado de ingresos

[37] El número total de OSFL que entran dentro de este subgrupo no fue proporcionado por la jurisdicción.

y gastos o de pérdidas y ganancias del año pasado y el actual y los nombres de las personas que apoyaron a las OSFL a través de contribuciones monetarias regulares y el total de sus contribuciones (Decreto del Estado LB 17 de febrero de 2016, No 51 y Manual de Subsidios gubernamentales, Aruba 2017-2017). A través de estas medidas, hay cierto nivel de responsabilidad, integridad y confianza pública en la administración de las OSFL que reciben fondos del gobierno. Los evaluadores desconocen el porcentaje del número de OSFL subvencionadas.

(b) Aruba no ha llevado a cabo ningún programa educativo y de divulgación detallado y significativo con las OSFL y los donantes para crear conciencia sobre las vulnerabilidades potenciales al FT, el riesgo de FT y las medidas que las OSFL deben tomar para protegerse contra tal abuso.

(c) Aruba no ha proporcionado ninguna información que demuestre que está trabajando con las OSFL para desarrollar y perfeccionar las mejores prácticas para abordar el riesgo de FT y las vulnerabilidades y, por lo tanto, protegerlas del abuso de FT.

(d) No se ha alentado a las OSFL a realizar transacciones a través de canales financieros regulados cuando sea factible.

Criterio 8.3: Las fundaciones que están subvencionadas por el gobierno son supervisadas y monitoreadas por los funcionarios gubernamentales designados por el Ministro de Hacienda y deben estar registradas por la Cámara CdC. Esta supervisión requiere monitorear el cumplimiento de la Ordenanza de Subsidios AB 1990 y los requisitos adjuntos a la aprobación de los subsidios. El Art. 6 de la Ordenanza de Subsidios implica que con la solicitud de subsidios se debe presentar información específica, tal como una lista que incluya los nombres de quienes apoyaron a la institución en el último año a través de sus contribuciones financieras periódicas, y el monto aportado por cada uno de ellos; y un informe sobre las actividades de la institución durante el último año, cuyo informe debe indicar todo lo que pueda brindar una evaluación de las operaciones de la institución. Desde el 1 de enero de 2019, la Ordenanza Nacional sobre el Cambio de Divisas del CBA requirió una licencia de cambio de divisas para los obsequios (donaciones) y las herencias excepcionalmente grandes, incluso aquéllos presentados a las instituciones sin fines de lucro para financiar la formación bruta de capital fijo (tal como los costos de construcción) para que sean considerados transacciones de capital. No había información sobre las OSFL que no reciben subsidios gubernamentales. Aruba no ha demostrado una aplicación de medidas basada en el riesgo a aquellas OSFL que están en riesgo de abuso de FT.

Criterio 8.4: (a) Aruba no supervisa el cumplimiento de las OSFL con los requisitos de esta Recomendación, y tampoco garantiza que las medidas basadas en el riesgo se estén aplicando según el criterio 8.3. Si bien las OSFL subvencionadas por el gobierno son supervisadas por la Oficina Gubernamental de Coordinación de Subvenciones (CBOS), esta supervisión no está orientada a combatir y prevenir el FT, sino en mayor medida a garantizar que las OSFL no se utilicen indebidamente para otros fines. (b) Existen medidas disponibles para imponer sanciones a las fundaciones, miembros de consejos y personas que actúan en nombre de las fundaciones. Tales sanciones incluyen anular a las fundaciones por incumplimiento. En virtud de ser una persona jurídica, las OSFL también están sujetas a las sanciones penales de conformidad con el artículo 1: 127 del Código Penal de Aruba. Las sanciones disponibles no son proporcionales.

Criterio 8.5:

(a) El Secretario de la CdC está obligado a dar acceso a todos los informes anuales registrados a las agencias designadas para que cumplan con sus deberes legales (Art. 21 de la Ordenanza de Registros de Comercio). Las funciones de las autoridades designadas incluyen tanto la cooperación como la coordinación. Las autoridades

también han proporcionado un ejemplo de caso –caso IBIS que involucró el uso de una OSFL– como medio para demostrar esfuerzos de cooperación y coordinación.

(b) La pericia investigadora y la capacidad para examinar a las OSFL sospechosas de ser explotadas o de apoyar activamente las actividades u organizaciones terroristas están presentes en la UIF, el MP y otras LEA tal como la NCTVI. La UIF ha establecido un equipo multidisciplinario para abordar el tema del FT, incluso cualquier nexo con las OSFL.

(c) Tanto las fundaciones como las asociaciones que están bajo la supervisión del CBOS están obligadas a proporcionar sus informes financieros anuales, facturas y otros documentos a fin de recibir subvenciones del gobierno. La UIF puede acceder a los registros del CBOS y también del notario, ya que se utilizan para el establecimiento de las OSFL y también del banco comercial donde la OSFL tiene una cuenta. Las LEA y el MP también pueden obtener registros del CBOS de conformidad con el artículo 177b y 177 del CCrPA. Sin embargo, no está claro si dichos registros están disponibles para otras OSFL que no están subvencionadas por el gobierno.

(d) La UIF ha brindado orientación a los notarios, bancos comerciales y otras entidades durante las sesiones de información sobre el terrorismo y los riesgos del FT. Dichas entidades son esenciales para las operaciones de las OSFL. Las sesiones informativas se centraron en posibles transacciones que pudieran estar relacionadas con el FT.

Criterio 8.6: La UIF y el MP están a cargo de manejar las solicitudes internacionales relacionadas con las OSFL. Cuando las solicitudes internacionales están relacionadas con las transacciones financieras, la UIF es la autoridad designada. Los incisos 20 (1) (f) y 22 de la Ordenanza Estatal LA/FT, así como los Art. 6 y 7 del Registro del Decreto Estatal UIF 2013 establecen que la UIF se encarga del intercambio de información con las UIF extranjeras. El Jefe de Análisis Operacional es responsable de manejar las solicitudes y el Jefe de la UIF es el responsable último de responder a la parte solicitante. Si las solicitudes internacionales se refieren a las solicitudes de ALM, la autoridad responsable es el MP.

Ponderación y conclusión

Aruba ha identificado el subsector de OSFL que cumple con la definición del GAFI. La jurisdicción ha identificado hasta cierto punto la naturaleza de las amenazas que plantean los terroristas para las OSFL a través de la evaluación del riesgo realizada por la UIF. Se revisaron las leyes para garantizar que las OSFL estén debidamente supervisadas y no sean utilizadas indebidamente por los terroristas. Para las OSFL que recibieron financiamiento del gobierno, existe cierto nivel de responsabilidad, transparencia y supervisión. Sin embargo, se desconoce el número de OSFL que no reciben el financiamiento. Más allá de las medidas anteriores, no existe ningún mecanismo para vigilar el cumplimiento de las OSFL con los requisitos de esta Recomendación, lo que conlleva a importantes deficiencias en el régimen. Puesto que las OSFL no están supervisadas a efectos del FT, no está claro cuáles sanciones pueden imponerse. **R.8 se califica PC.**

Recomendación 9 - Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

Esta Recomendación (antes R.4) se calificó "MC" en el IEM de la 3ra Ronda. Los factores considerados en la calificación incluían la capacidad de los proveedores de servicios para compartir información con el CBA, pese a la criminalización de revelar información secreta de conformidad con el artículo 286. También se señaló que no era claro si las empresas de transferencia de dinero estaban sujetas a los requisitos de intercambio de información de la RE VII.

Criterio 9.1: No existen prohibiciones legislativas ni mecanismos que prohíben el intercambio de información o facilitan el secreto financiero que obstaculicen la implementación de las

Recomendaciones del GAFI. Las diversas ordenanzas sectoriales de Aruba prohíben el secreto financiero y permiten el intercambio de información entre las autoridades competentes y con contrapartes extranjeras (Capítulo IV, Ordenanza Estatal sobre la Supervisión del Sistema de Crédito, Capítulo 2, Ordenanza Estatal de Supervisión de las Actividades de Seguros, Capítulo 7 Ordenanza Estatal sobre la Supervisión de las Actividades de Valores y Capítulo 6, Ordenanza Estatal de Supervisión de las Empresas de Transferencia de Dinero). De conformidad con varios Artículos (incluso 36 y 45) de la Ordenanza Estatal LA/FT (AB 2011 No. 28), las Autoridades Competentes están facultadas para acceder a la información en el desempeño de sus funciones. De manera similar, se facilita el intercambio / divulgación de información por parte de las autoridades competentes y entre ellas. No existen obstáculos para el intercambio de información entre los proveedores de servicios (IF y APNFD) tal como se requiere para la banca corresponsal, las transferencias electrónicas y la dependencia de terceros.

Ponderación y conclusión

R.9 se califica C.

Recomendación 10 - Debida diligencia del cliente

La R.10 (antes R.5) se calificó "NC" en el IEM de la 3ra Ronda de Aruba. Se identificaron un total de nueve deficiencias y se incluyó el alcance completo de los servicios financieros que no están cubiertos por las obligaciones de DDC en numerosos casos y la falta de una obligación clara de identificar a los clientes en situaciones de transacciones ocasionales. Aruba ha subsanado sustancialmente la mayoría de las deficiencias en su IS de 2014 al nivel de MC, en gran parte a través de la promulgación de la Ordenanza Estatal ALA / CFT y el Manual ALA / CFT. La deficiencia técnica restante fue que no había obligación de identificar a las personas jurídicas en circunstancias en las que una persona jurídica actúa en nombre de otra persona.

Criterio 10.1: El Art.3 (junto con sus notas explicativas[38]) y el Art. 6 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT[39] requieren que los proveedores de servicios (IF y APNFD) realicen la DDC para identificar a sus clientes y verificar sus identidades. Las Notas Explicativas de la Ordenanza Estatal citan la prohibición contra llevar y / o mantener cuentas anónimas o cuentas que aparezcan con nombres ficticios obvios por parte de los proveedores de servicios (IF y APNFD).

Criterio 10.2: (a) Sujeto al Art. 6 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT, los proveedores de servicios (IF y APNFD) tienen el mandato de realizar la DDC al establecer una relación comercial en o desde Aruba (los Art. 6.1 (a) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT y Notas Explicativas); (b) al realizar una transacción ocasional por encima del umbral prescrito de al menos Afl$25,000.00 (USD$13,966.00) (el Art. 6.1 (b) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT; (c) realizar transferencias electrónicas ocasionales de acuerdo con la Rec. 16 (Art. 1 y 3 del Decreto Estatal sobre las transferencias electrónicas); (d) por sospecha de LA/FT (Art. 6.1(d) y (f) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT); y (e) cuando surjan dudas sobre la veracidad o confiabilidad de la información y los datos recibidos de un cliente al realizar un ejercicio de identificación o verificación, o en el curso

[38] Las notas explicativas no son leyes. Las notas explicativas van acompañadas de un proyecto de ley al Parlamento para brindar una explicación sobre la razón de la legislación y las diferentes cláusulas. Las notas explicativas buscan ofrecer alguna información sobre el espíritu / intención de la legislación.

[39]Una ley se llama una Ordenanza Nacional/Estatal en Aruba. Una Ordenanza Nacional es un decreto que contiene regulaciones generalmente vinculantes, tomadas conjuntamente por el gobierno y el Parlamento, mediante el procedimiento descrito en la Constitución de Aruba.

de la relación comercial (los cambios del perfil del cliente o en la relación comercial se consideran inusuales) (Art. 6(1)(f) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT).

Criterio 10.3: Los artículos 3 y 19 de la Ordenanza Estatal LA/FT requieren que los proveedores de servicios (IF y APNFD) lleven a cabo la identificación de sus clientes y la verificación de sus identidades. Las Notas Explicativas del art. 19 describen las medidas de identificación y verificación que deben adoptarse utilizando documentos, datos o información de fuentes confiables e independientes para la prevención y el combate del LA/FT al realizar las transacciones comerciales (permanentes u ocasionales) con personas naturales y jurídicas, y estructuras legales.

Criterio 10.4: Sujeto a las disposiciones del Artículo 4 (1) y 5 (1) de la Ordenanza Estatal LA/FT, los proveedores de servicios (IF y APNFD) deben averiguar si las personas que supuestamente actúan en nombre de un cliente estén autorizadas a hacerlo, y verificar la identidad de dicha persona.

Criterio 10.5: Los Art. 3 (1) (b) y 19 (5) de la Ordenanza Estatal LA/FT requieren que los proveedores de servicios (IF y APNFD) tomen medidas razonables para identificar y verificar la identidad del último propietario final (UBO) al hacer uso de la información o los datos obtenidos a la hora de realizar transacciones comerciales o de una fuente confiable. Las medidas de DDC deben llevarse a cabo de una manera que garantice que los proveedores de servicios estén seguros de la identidad del UBO, en la prevención y el combate de riesgos y vulnerabilidades del LA/FT. El UBO se define en la Ordenanza como "la persona física que en última instancia posee o ejerce el control sobre un cliente, incluso una persona física que ejerce el control efectivo de una entidad o estructura legal, o la persona física a cuyo costo una transacción o actividad se lleva a cabo. La definición de la Ordenanza corresponde con aquélla del Glosario del GAFI.

Criterio 10.6: El Art. 3 (1) de la Ordenanza Estatal LA/FT requiere que los proveedores de servicios (IF y APNFD) realicen medidas de DDC, que consisten en establecer el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial con el cliente. La Nota Explicativa del Artículo 3 declara que la obligación de determinar el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial se incluye para permitir que los proveedores de servicios evalúen cualquier riesgo involucrado en entablar dicha relación con el cliente. Además, de acuerdo con la sección 4.11.3 del Manual LA/FT, al recopilar información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial, el proveedor de servicios podrá estimar cualquier riesgo que pueda surgir al prestar servicios al cliente. Los requisitos del Manual[40]LA/FT exigen que los proveedores de servicios comprendan el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial.

Criterio 10.7: (a) El Art. 3 (1) (d) de la Ordenanza Estatal LA/FT requiere que los proveedores de servicios (IF y APNFD) lleven a cabo una debida diligencia continua sobre la relación comercial a fin de incluir el escrutinio de las transacciones realizadas a lo largo del curso de la relación comercial, y asegurarse de que las transacciones sean consistentes con los perfiles comerciales y de riesgo del cliente, tal como lo conoce la IF. (b) El Art.7 de la Ordenanza Estatal LA/FT, junto con las Notas Explicativas, exigen que los proveedores de servicios (IF y APNFD) garanticen que los documentos, datos o información recopilados bajo el proceso de DDC estén actualizados y sean relevantes, mediante revisiones de registros existentes, en particular, aquéllos relativos a los clientes, beneficiarios finales o relaciones comerciales que presentan un mayor riesgo de LA/FT.

Criterio 10.8: Los requisitos de DDC para las personas y estructuras jurídicas según el Art. 3 (1) (c) de la Ordenanza Estatal LA/FT requieren que los proveedornes de servicios (IF y APNFD)

[40] El Manual LA/FT se basa en el Artículo 48 de la Ordenanza Estatal LA/FT que autoriza al CBA a emitir directivas y proporcionar información sobre la aplicación de los Capítulos 2, 3, 4 y 6 de la Ordenanza Estatal LA/FT. Los artículos 37 y 56 establecen disposiciones para la aplicación de sanciones administrativas y penales por infracciones del artículo 48 de la Ordenanza Estatal ALACFT, lo que hace que el Manual LA/FT sea ejecutable.

realicen las medidas de DDC necesarias, que consisten en establecer el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial con el cliente. Véase el análisis del c.10.6 para una explicación/análisis relativo al comprender el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial. El Art. 5 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT requiere que las IF tomen las medidas razonables que se consideren necesarias para comprender la propiedad y la estructura de control real del cliente.

Criterio 10.9: (a), (b) (c) Los proveedores de servicios (IF y APNFD) están obligados, bajo el Art.19 (2) (3) de la Ordenanza Estatal LA/FT a identificar al cliente y verificar su identidad en los casos en que el cliente sea una persona jurídica o forme parte de una estructura legal. El Art. 1 (2) de la Ordenanza Estatal LA/FT sobre las Regulaciones para los Documentos de Verificación (AB 2011 No. 28) (AB 2012, No. 11) se refiere a los documentos y fuentes de información que se pueden utilizar en el proceso de identificación y verificación, que incluye el obtención de documentos corporativos (certificado de incorporación y/o documento similar, que confirme el nombre, forma jurídica y prueba de la existencia de la persona jurídica); un registro comercial para ayudar a identificar al propietario final, los directores /o funcionarios relevantes de la entidad o estructura legal; o una escritura o declaración emitida por un notario de derecho civil. En la sección 4.6.3 del Manual LA/FT, hay más información sobre las "entidades legales" y "documentos que se pueden usar en el proceso de verificación de identidad", incluso las facultades para obligar y regular a las personas jurídicas y aquéllas que ocupan funciones de alta gerencia.

Criterio 10.10: El artículo 1 (1) de la Ordenanza estatal LA/FT establece la definición legal del último beneficiario final (UBO) como una persona que tiene una participación de más del 25 por ciento del capital social o tiene la capacidad ejercer más del 25 por ciento de los derechos de voto en el consejo de accionistas o el control real de un cliente, o puede ejercer el control real sobre dicho cliente. El Art. 3 (1) (b) de la Ordenanza Estatal LA/FT y la s.4.9 del Manual LA/FT requieren que un proveedor de servicios identifique al UBO y tome las medidas necesarias para satisfacer suficientemente al proveedor de servicios en cuanto a la verificación de la identidad del UBO. En los casos en que la identificación de la persona física no se haya realizado o no pueda realizarse, la sección 4.9.2 del Manual LA/FT requiere específicamente el establecimiento de la identidad de la persona física relevante que ocupe un puesto de funcionario administrativo superior dentro de la entidad legal.

Criterio 10.11: (a) y (b) Tal como se observó en el análisis del c10.10, el Artículo 1 de la Ordenanza Estatal LA/FT aborda el requisito para que los proveedores de servicios tomen medidas razonables en la identificación y verificación del UBO para clientes que son estructuras legales. En cuanto a las estructuras de fideicomiso, el Art. 1 (2) de la Ordenanza Estatal LA/FT requiere que se tomen medidas de DDC para determinar la identidad del fideicomitente, el fideicomisario (s), el protector (si lo hay), los beneficiarios o la clase de los beneficiarios (que tienen 25 por ciento o más de los activos), y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso (incluso a través de una cadena de control / titularidad). En la sección 4.9 del Manual LA/FT se detallan más requisitos sobre la identificación y verificación de los UBO y otros tipos de estructuras legales donde la personalidad jurídica está separada de los activos del cliente.

Criterio 10.12: (a), (b), (c) La DDC para los seguros de vida y otras pólizas de seguros relacionadas con inversiones se aborda en las disposiciones generales del Artículo 8 (b) de la Ordenanza Estatal LA/FT (y las Notas Explicativas) y requiere la ejecución habitual de medidas de DDC tras la designación del beneficiario (a) como una persona física especialmente nombrada y (b) por características de clase. El Art. 8 requiere que los proveedores de servicios identifiquen y verifiquen la identidad del beneficiario antes de entablar una relación comercial o transacción ocasional; después de entablar la relación comercial, siempre que la misma se realice antes de cobrar el pago; o antes de que el beneficiario desee expresar su interés o ejercer su derecho derivado de la póliza. La Sección 4.3 del Manual LA/FT ofrece más detalles y orientación sobre las medidas de DDC que

deben tomar los proveedores de servicios en cuanto a las relaciones comerciales que involucran pólizas de seguro de vida y otras pólizas de seguro relacionadas con inversiones.

Criterio 10.13: Las disposiciones de la sección 4.3.2 del Manual ALA/CFT permiten a los proveedores de servicios llevar a cabo medidas de DDC poco después de comenzar una relación comercial de seguros de vida, a fin de no interrumpir las operaciones comerciales. Además, se establece expresamente que este permiso sólo se extiende a las relaciones en las que el riesgo se identifica como bajo, la DDC se realiza y se completa poco después del inicio del servicio y antes del pago de los fondos de la póliza o cuenta de seguro de vida.

Criterio 10.14: Los proveedores de servicios están obligados de acuerdo con el Art. 8 (2) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT a verificar la identidad del cliente y beneficiario final antes, durante y después de establecer una relación comercial o transacciones comerciales para un cliente ocasional, siempre que (a) el proveedor de servicios complete el proceso de verificación tan pronto como sea posible después de establecer contacto por primera vez y (b) lo mismo es esencial para la continuidad y no interrupción de negocios en nombre del cliente, y que el riesgo de LA / FT sea identificado y administrado de manera efectiva. Los detalles de los plazos de la verificación y la identificación se prescriben en la sección 4.3 del Manual LA/FT.

El Criterio 10.15: La Sección 4.3.2 del Manual LA/FT establece que cuando la verificación de la identidad del cliente o del UBO sucede después de establecer una relación comercial, el proveedor de servicios debe haber tomado las medidas adecuadas y efectivas para gestionar el riesgo derivado del retraso y establecer que no se trata de una relación de alto riesgo. Además, un proveedor de servicios que sea un banco puede abrir una cuenta, antes de que se pueda verificar la identidad del cliente, siempre que garantice que la cuenta no se puede utilizar antes de la verificación.

Criterio 10.16: La promulgación de la Ordenanza estatal para la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo ('la Ordenanza estatal promulgada') contiene disposiciones transitorias para permitir a las IF un plazo máximo en que pueden actualizar la información requerida. Requiere explícitamente que una IF lleve a cabo una evaluación de riesgos de su base de clientes existente, basada en la información que posee en el momento en que realiza la revisión, y luego sigue con los arreglos de transición de acuerdo con los plazos establecidos en la Promulgación de la ordenanza estatal. De conformidad con el artículo 2 de la promulgación de la ordenanza estatal, las IF deben aplicar medidas de DDC acordes con las disposiciones de la Ordenanza Estatal ALA/CFT aplicable a esa relación. El trabajo de DDC debe completarse a más tardar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones transitorias de la Promulgación de la Ordenanza estatal. No existe ningún requisito para que las IF apliquen medidas de DDC para los clientes existentes con base en la materialidad. Sin embargo, el equipo lo consideró una deficiencia menor ya que se le dio más peso al tema de los riesgos del LA/FT.

Criterio 10.17: El Art. 11 de la Ordenanza LA/FT requiere que los proveedores de servicios realicen una DDI cuando una relación comercial o transacciones por su naturaleza implican un mayor riesgo de LA y FT.

Criterio 10.18: El Art. 10 de la Ordenanza Estatal LA/FT requiere que los proveedores de servicios realicen una evaluación de riesgos de manera continua para evaluar los riesgos de LA / FT. Esta disposición también permite la aplicación de medidas simplificadas de debida diligencia (DDS) por parte de los proveedores de servicios (IF y APNFD) donde antes y durante el establecimiento de una relación o transacción comercial, el riesgo de LA / FT se identifica como menor. El artículo 10 describe además los requisitos que deben cumplirse antes de aplicar las medidas simplificadas,

mientras que la s. 5.1 del Manual LA/FT ofrece más orientación e instancias en las que se permite la DDC simplificada.

Criterio 10.19: Las disposiciones del Art. 9 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT prohíbe a los proveedores de servicios entablar relaciones comerciales o realizar una transacción en los casos en que las medidas de DDC relevantes no se hayan llevado a cabo, donde ya no sea posible realizarlas, o donde los resultados de la información recibida no arrojen resultados positivos. Además, en los casos en que se haya establecido una relación comercial y el proveedor de servicios ya no pueda cumplir con sus obligaciones reglamentarias tal como se establece en el Art. 9 en relación con la adquisición de DDC, el proveedor de servicios debe terminar la relación comercial de inmediato. Existe un requisito adicional para los proveedores de servicios de acuerdo con la sección 4.5.2 del Manual ALA/CFT, de pensar en elaborar y presentar un informe de transacción sospechosa a la UIF en relación con el cliente, si se justifica.

Criterio 10.20: De acuerdo con el Art. 3b de la Ordenanza Estatal ALA/CFT, un proveedor de servicios que cree que una transacción o relación comercial involucre el LA/FT/FP contrariamente al requisito de DDC del Art. 3, está permitido en casos excepcionales a no realizar la DDC o realizarla en parte, ya que realizar la DDC total puede impedir seriamente la detección del LA/FT/FP. La Ordenanza Estatal ALA/CFT también exige que el proveedor de servicios envíe inmediatamente un reporte ROI a la UIF e informar a la autoridad supervisora. Si bien lo anterior no establece explícitamente que esto debe hacerse en circunstancias en que realizar una DDC puede alertar y resultar en una revelación, se interpreta que las circunstancias excepcionales incluyen evitar la revelación.

Ponderación y conclusión

Aruba ha abordado la mayoría de los requisitos que se requieren en la Recomendación 10. Las deficiencias que persisten son menores y no se relacionan con ningún requisito de realizar la DDC sobre los clientes existentes con base en la materialidad ya que se exigen a las IF a realizar la DDC con base en el riesgo, lo cual es un requisito importante. Quedan establecidos los requisitos fundamentales relativos a la realización de la DDC por parte de las IF. **R. 10 se califica MC.**

Recomendación 11 - Mantenimiento de registros

La Recomendación 11 (antes R.10) se calificó PC en el IEM de la 3ra Ronda con base en las deficiencias, tales como: el alcance total de los servicios financieros no estaba cubierto y no había requisitos específicos para monitorear las grandes transacciones complejas e inusuales a menos que fuera una transacción que cumpliera con los indicadores para ser reportada ante la UIF. Tampoco había requisitos para que las instituciones financieras mantuvieran un registro de tales transacciones.

Criterio 11.1: Se requiere que los proveedores de servicios, tal como se describe en el Art. 33 de la Ordenanza Estatal LA/FT, mantengan todos los registros necesarios sobre las transacciones tanto a nivel nacional como internacional durante un período de al menos diez años después de la fecha de terminación de la relación comercial o diez años después de realizar una transacción en cuestión. El Manual LA/FT se refiere a un período de retención de registros y otros requisitos relacionados con el mantenimiento de registros (Capítulo 8).

Criterio 11.2: El Art. 33 de la Ordenanza Estatal LA/FT establece el requisito de que los proveedores de servicios mantengan todos los registros obtenidos a través de la DDC en relación con las relaciones comerciales y transacciones ocasionales durante al menos diez años después de la terminación de la relación y durante al menos 10 años desde la finalización de una transacción en cuestión. Igualmente, el art. 33 exige que los proveedores de servicios mantengan registros adecuados que incluyan información obtenida a través de las medidas de DDC, archivos de cuentas

y la naturaleza de las transacciones. Esto se complementa aún más con la información plasmada en el Capítulo 8 del Manual ALA/CFT.

Criterio 11.3: El Art. 33 de la Ordenanza Estatal ALAC/FT exige que se mantengan registros de tal manera que las transacciones separadas puedan reconstruirse en un momento determinado a fin de proporcionar, cuando sea necesario, pruebas para el enjuiciamiento de la actividad delictiva. Esto se complementa aún más con la información plasmada en el Capítulo 8 del Manual ALA/CFT.

Criterio 11.4: Los Proveedores de servicios, como se indica en el Art. 33 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT, están obligados a garantizar que toda la información y transacciones de DDC estén disponibles de inmediato cuando las autoridades competentes de Aruba las soliciten legalmente. Esto se complementa aún más con la información plasmada en el Capítulo 8 del Manual ALA/CFT.

Ponderación y conclusión

R.11 se califica C.

Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente

Esta Recomendación, antes la Recomendación 6, se calificó NC en el IEM de la 3ra Ronda porque no se requería información adicional de DDC para las PEP.

Criterio 12.1: Aruba aplica los mismos estándares a las PEP tanto nacionales como extranjeras y por ende cuenta con estándares más altas que aquéllos del GAFI en algunos casos, sobre todo para los PEP nacionales. La corrupción, incluso aquélla de las PEP, se ha señalado como un problema de alto riesgo en la ENR y en la nota de análisis. Las medidas que se aplican a las PEP se describen en el Art. 12 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT y la Nota Explicativa del Art. 12. Estas medidas toman en consideración: (a) el requisito de que los proveedores de servicios establezcan políticas que impliquen procedimientos basados en el riesgo para determinar si un cliente potencial o un beneficiario final es una PEP (Art. 12 (1)); (b) el requisito de obtener la aprobación de la alta gerencia antes de entablar una relación comercial o continuar una relación comercial con una PEP (artículo 12 (2) y (3)); (c) la necesidad de tomar medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de fondos de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP (Art. 12 (1) y las Notas Explicativas) y (d) realizar un seguimiento continuo de las relaciones que involucren a las PEP (Art. 12 (2) (b)). En la sección 5.5 del Manual ALA/CFT se incluyen otras medidas de DDC que son aplicables a las PEP. Los PEP siempre están sujetos a las medidas DDI en Aruba, incluso el monitoreo continuo (Art. 12(3)(b) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT).

Criterio 12.2: Una PEP se define como una persona que ocupa u ocupó un cargo público importante, así como los miembros directos de la familia y los asociados directos de dicha persona. No hay diferenciación en la aplicación de las medidas entre los diferentes tipos de PEP en Aruba. Aruba aplica un umbral más alto que aquél requerido por el GAFI para las PEP nacionales y las personas a las que se les han confiado funciones importantes dentro de una organización internacional. Por lo tanto, las medidas plasmadas en la ley y otros documentos se aplican por igual a todo tipo de PEP, incluso las PEP nacionales. (a) Los proveedores de servicios deben identificar a todas las PEP, incluso las PEP nacionales y aquéllas de organizaciones internacionales (véase c.12.1 (a) y (b). Se aplican las medidas en c.12.1 (b) a (d).

Criterio 12.3: Se requiere que los proveedores de servicios apliquen las medidas y los procedimientos previamente descritos a los miembros de la familia y asociados cercanos de todos los tipos de PEP (véase el c.12.2 para la definición de PEP). La Sección 5.5.2 del Manual LA/FT también brinda orientación a los proveedores de servicios sobre la aplicación de medidas a todas las PEP, incluso sus amigos cercanos y asociados, y ofrece una definición de miembros de la familia y asociados cercanos. A diferencia de la definición de familia que dice “incluye” y es bastante

amplia, la definición del Manual para los asociados cercanos comienza con la palabra "significa" y no abarca a todos aquéllos que pueden ser asociados. Por lo tanto, la definición de asociados parece ser limitada en el Manual. Sin embargo, esta deficiencia se mitiga ya que la Nota Explicativa del Art.1 indica que los asociados cercanos (relativos a las PEP) pueden incluir, en primer lugar, a una persona física con un estado y funciones específicas. Por ende esta definición se considera ser amplia y no limitada.

Criterio 12.4: De acuerdo con el Art. 12 de la Ordenanza Estatal LA/FT, un proveedor de servicios debe tener políticas adecuadas y procedimientos de identificación de riesgos para determinar si un cliente, cliente potencial, UBO, beneficiario de un seguro de vida o UBO del beneficiario sea una PEP. Si un beneficiario de un contrato de seguro de vida o ese beneficiario UBO es una PEP, el proveedor de servicios debe asegurarse de que la gerencia esté informada de ello antes del pago en virtud del contrato de seguro de vida. Se requiere que se realice la DDI con respecto a toda la transacción. El proveedor de servicios también debe presentar un reporte ROI a la UIF de acuerdo con la sección 26 de la Ordenanza.

Ponderación y conclusión

R. 12 se califica C.

Recomendación 13 - Banca corresponsal

Esta Recomendación (antes R.7) se calificó “NC” en el IEM de la 3ra Ronda. No había requisitos LA/FT relativos a la banca corresponsal transfronteriza.

Criterio 13.1: (a) Este criterio se cumple con las disposiciones del Art.17 (1) (a) de la Ordenanza Estatal LA/FT. Las IF, específicamente los bancos (la "banca corresponsal") con los que han establecido o tienen la intención de establecer una relación de corresponsalía bancaria con una institución ordenante (el "ordenante") de un país o territorio que no sea Aruba, y a efectos de procesar transacciones o ejecutar órdenes para y en nombre del banco corresponsal, están obligadas a recopilar información suficiente sobre una institución ordenante para comprender completamente la naturaleza del negocio del ordenante y para determinar, a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la institución ordenante y la calidad de su supervisión, incluso si ha sido objeto de una investigación del LA/FT/FP o acción regulatoria según el c. 13.1 (a). Esta disposición también permite la recopilación de información relativa a las medidas de supervisión adoptadas con respecto a una institución ordenante.

Los siguientes subcriterios también se abordan en las disposiciones del Art. 17 como se ha mencionado antes:

i. 13.1 (b): Con respecto a una evaluación de los controles LA/FT de la institución ordenante - El Art 17 (1) de la Ordenanza Estatal LA/FT permite la evaluación de la idoneidad y eficiencia de los procedimientos y medidas para la prevención del LA/FT/FP de bancos ordenantes. Además, el Manual LA/FT exige que el banco evalúe los procedimientos y medidas LA/FT del banco ordenante, que se asegure de que sean adecuados y efectivos y que registre por escrito las respectivas responsabilidades LA/FT de cada banco (sección 5.6 del Manual LA/FT).

ii. 13.1 (c): El Art. 17 (2) prohíbe que las IF entablen una nueva relación de corresponsalía bancaria sin la aprobación previa de los miembros de la alta gerencia, cuya decisión se comunicará a las instituciones financieras.

iii. 13.1 (d): Hay un requisito para comprender claramente las respectivas responsabilidades LA/FT de cada institución. El Art 17 (1) (c) requiere que las IF comprendan el área de prevención y combate del LA y FT de ambos bancos, y que lo

mismo se registre por escrito. Sólo los bancos están obligados a entablar relaciones de banca corresponsal (Art. 17 de la Ordenanza Estatal LA/FT y s.5.6.1 del Manual LA/FT).

Criterio 13.2: Art. 17 (3) de la Ordenanza Estatal LA/FT requiere que cuando una relación de corresponsalía bancaria implique el uso de cuentas de pagos corresponsales, la IF, específicamente un banco, debe asegurarse de que el banco ordenante cumpla con las obligaciones de DDC requeridas y proporcione la información de DDC según el c.13.2 (a) y (b) sobre sus clientes que tienen acceso directo a las cuentas del banco corresponsal; y que el mismo esté disponible a solicitud del banco corresponsal.

Criterio 13.3: El criterio se cumple mediante las disposiciones del Art. 18 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT que establece (a) que está prohibido que un banco establezca o mantenga una relación de banca corresponsal con un banco pantalla y (b) el banco debe tomar las medidas apropiadas para asegurarse de que no haya entablado ni continúe manteniendo una relación de corresponsalía bancaria con un banco que se sabe que permite que sus cuentas sean utilizadas por un banco pantalla.

Ponderación y conclusión

R.13 se califica C.

Recomendación 14 - Servicios de transferencia de dinero o valores

Esta Recomendación (antes RE.VI) se calificó NC en el IEM de la 3ra Ronda debido a las deficiencias en cuanto a la prueba de idoneidad, ya que no existían medidas para evitar que los delincuentes y sus cómplices fueran los beneficiarios finales de una empresa de transferencia de dinero. Del mismo modo, las sanciones disponibles no eran efectivas ni proporcionales y no se aplicaban a los directores ni a la alta gerencia.

Criterio 14.1: De conformidad con los Art. 1 y 2 de la Ordenanza Estatal que contiene regulaciones sobre la Supervisión de Empresas de transferencia de dinero (SOSMTC), las personas físicas y jurídicas del SOSMTC que realicen los servicios STVD deben estar registradas.

Criterio 14.2 (cumplido): El CBA es responsable del registro y supervisión de los STVD que operan en y desde Aruba. De conformidad con el art. 23 del SOSMTC, el CBA puede imponer sanciones administrativas contra el infractor si no se registra como STVD. La multa administrativa puede ser hasta Afl$1,000,000.00 (aproximadamente US$558,659.00) por infracción. Las sanciones se consideran proporcionales y disuasorias en el contexto de Aruba, teniendo en cuenta otras sanciones administrativas por infracciones de supervisión similares. El CBA ha emitido avisos públicos y advertencias en su sitio web y en los periódicos con respecto a los STVD no registrados que operan en Aruba, como parte del proceso de identificar a los STVD no registrados.

Criterio 14.3: Los STVD en Aruba están sujetos al monitoreo para el cumplimiento LA/FT por el CBA de conformidad con los Art. 1 y 35 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT, Art. 12 del SOSMTC.

Criterios 14.4 y 14.5: Aruba no ha implementado el uso de agentes para proveedores de STVD. Hay proveedores locales que realizan este servicio y el CBA no ha permitido el uso de subagentes por parte de los proveedores locales. Se hicieron solicitudes a la CBA y fueron denegadas.

Ponderación y conclusión

R.14 se califica C.

Recomendación 15 - Nuevas tecnologías

Esta recomendación (antes R. 8) se calificó "NC" en el IEM de la 3ra Ronda de Aruba, sobre la base de que no existían mecanismos o requisitos para protegerse contra el uso indebido de los avances tecnológicos. La R. 15 fue revisada significativamente por el GAFI en 2019 para reflejar los Activos virtuales (AV) y las actividades de los Proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV).

Criterio 15.1: No existe un requisito explícito para que el país lleve a cabo una evaluación de riesgos, teniendo en cuenta el requisito de c.15.1. Sin embargo, el CBA, como supervisor de las IF en la realización de evaluaciones de riesgos sectoriales, tomó en consideración elementos como los canales de distribución, naturaleza del negocio, productos y servicios, base de clientes y tipos de transacciones (Evaluación de riesgo de LA/FT - Metodología CBA). Las nuevas tecnologías también forman parte de las evaluaciones de riesgos. Las IF están obligadas a evaluar el riesgo de LA/FT que pueda surgir del desarrollo de nuevos productos o servicios y prácticas comerciales, incluso los nuevos canales de suministro y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo, relacionadas con productos nuevos y existentes (Art.46b (1) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT).

Criterio 15.2: De acuerdo con el Art.46b de la Ordenanza Estatal ALA/CFT, los proveedores de servicios están obligados a tomar acciones según lo ordenado de acuerdo con el criterio. Además, de conformidad con la s. 5.4.2 del Manual ALA/CFT, un proveedor de servicios debe garantizar que la evaluación de su riesgo comercial se haya realizado e identificado antes de la adopción o el lanzamiento de una tecnología nueva o en desarrollo. Esta evaluación es necesaria en productos nuevos o preexistentes y debe comprender el riesgo inherente y las vulnerabilidades relacionadas con el LA / FT en la adopción y / o lanzamiento de tecnología nueva y / o en desarrollo, a fin de asegurar que los mecanismos relevantes para gestionar el riesgo y los controles de mitigación se implementen.

Activos virtuales (AV) y Proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV)

Aruba no ha prohibido el uso y las operaciones de AV y PSAV, por lo que se evaluó la jurisdicción para todos los criterios relevantes. Algunos de los requisitos para AV y PSAV, como se detallan a continuación en el análisis de los distintos criterios, están cubiertos en la Ordenanza Estatal ALA / CFT que fue revisada en septiembre de 2021 bajo la definición de proveedor de billetera custodial. Aruba trata a los PSAV como una APNFD (véase el Art. 1 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT). Puesto que todas las APNFD e IF se consideran en gran medida como proveedores de servicios en Aruba, las leyes/otras medidas que son aplicables a los proveedores de servicios también son aplicables a los PSAV.

Un proveedor de billetera custodial se define como un proveedor de servicios para salvaguardar, en nombre de sus clientes, las claves criptográficas y privadas que mantienen, almacenan y transfieren criptoactivos. Esto no cubre la definición completa de PSAV, es decir, intercambio entre moneda virtual y fiduciaria, intercambio entre una o más formas de activos virtuales y participación y prestación de servicios financieros relacionados con la oferta y / o venta de los AV de un emisor.

Los evaluadores no sopesaron mucho los criterios relativos a los AV y PSAV al determinar la conclusión y calificación general de la R.15, habiendo considerado los factores de riesgo y materialidad. Según la información presentada por la jurisdicción, no hay PSAV conocidos (registrados / autorizados) que operen en la jurisdicción. Al evaluar esta recomendación, también se consideró la deficiencia en la definición del proveedor de billetera custodial (PSAV) y afectó la mayoría de los criterios.

Criterio 15.3:

(a) La Sección I (1) de la Orden Ministerial del 19 de septiembre de 2021, prevé que el Grupo Directivo LA/FT realice evaluaciones de riesgo de LA/FT en Aruba. Además,

el Art. 44b de la Ordenanza Estatal ALA / CFT exige que el Ministro de Asuntos Generales y el Ministro a cargo de Justicia publiquen conjuntamente de vez en cuando un informe sobre el riesgo nacional de LA, FT y FP y otras amenazas relacionadas que han sido identificadas, analizadas y evaluadas**.** La Nota Explicativa del artículo 44b señala que, de conformidad con el nuevo artículo, el Ministro encargado de Asuntos Generales y el Ministro encargado de Justicia realizarán periódicamente análisis conjuntos de los riesgos del LA, FT y FP nacionales. Si bien existe el mandato de realizar la evaluación del riesgo, la jurisdicción no ha realizado ninguna evaluación del riesgo del sector tal como exige el criterio.

(b) La sección I (1) de la Orden Ministerial del 19 de septiembre de 2021, prevé que el Comité LA/FT desarrolle estrategias para mitigar los riesgos de LA/FT identificados. Al no identificar y evaluar los riesgos del LA/FT en relación con los PSAV y AV, las autoridades no han aplicado un enfoque basado en el riesgo para asegurarse de que la aplicación de medidas para prevenir o mitigar el LA / FT sean acordes con el riesgo identificado.

(c) Las medidas que son aplicables a los proveedores de servicios son aplicables a los PSAV. Por lo tanto, los PSAV deben tomar las medidas adecuadas para identificar, evaluar, gestionar y mitigar sus riesgos de LA y FT y todas las medidas requeridas en c.10 y 1.11 (Art. 46 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT y el Manual ALA / CFT). Consulte los análisis de c.1.10 y 1.11 en donde Aruba cumple plenamente. Sin embargo, la deficiencia en la definición del proveedor de billetera custodial (PSAV) tiene un efecto dominó.

Criterio 15.4:

(a) Se requiere que los PSAV estén registrados en el CBA, que es la autoridad supervisora. El registro debe ir acompañado de datos e información sobre la identidad, razón social y domicilio de los responsables de la gestión y política de la PSAV. El CBA determina el modelo de registro (Art.50 de la Ordenanza Estatal ALA/ CFT).

(b) No existen medidas legales o reglamentarias para evitar que los delincuentes y sus cómplices posean o sean los beneficiarios finales de una participación significativa o controladora o desempeñen una función administrativa en un PSAV.

Criterio 15.5: Las Autoridades de Aruba han tomado algunas acciones para identificar si las personas físicas y jurídicas operan como PSAV sin el registro necesario. Las autoridades informaron a los evaluadores que se llevó a cabo una evaluación con los bancos para recabar información sobre la presencia de los PSAV. Las autoridades informaron que la evaluación concluyó y que no había presencia de los PSAV**.** Las acciones tomadas por las autoridades son limitadas y no exhaustivas para identificar a los PSAV no registrados**.**

Criterio 15.6: De acuerdo con el Art. 2 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT, se requiere que el CBA lleve a cabo la supervisión de los proveedores de servicios de una manera basada en el riesgo para asegurar el cumplimiento y asegurar que la supervisión se dirija a prevenir y combatir el LA / FT / FP con base en los riesgos identificados. Además, la Metodología CBA basada en riesgos ALA / CFT describe el enfoque CBA para la supervisión basada en riesgos (véase la R.26). (b) De acuerdo con la Ordenanza Estatal ALA / CFT, el CBA está autorizado para realizar inspecciones (Art. 35 (1) (b) (c)), obligar la producción de información (Art. 35 (1) (a)) e imponer una amplia gama de sanciones financieras a los PSAV (artículos 37 a 40). No hay disposición para retirar, restringir y suspender la licencia de los PSAV.

Criterio 15.7: El CBA y la UIF pueden emitir directrices para los proveedores de servicios, incluso los PSAV de conformidad con los Art. 48 y 55a (CBA) y 28 (UIF) de la Ordenanza Estatal ALA /

CFT. El Manual ALA / CFT que se ha publicado de conformidad con el artículo 48 es aplicable a todos los proveedores de servicios, incluso los PSAV. No se ha proporcionado ninguna realimentación a los PSAV ya que las autoridades no han autorizado ni registrado ninguna de estas actividades.

Criterio 15.8: (a) y (b) Hay disponible una amplia gama de sanciones proporcionales y disuasorias para hacer frente a los PSAV que no cumplen con los requisitos ALA / CFT. Las sanciones son aplicables a los directores y gerentes superiores (véase el análisis en la Recomendación 35 - Los PSAV se clasifican como APNFD en Aruba). Sin embargo, la deficiencia en la definición de PSAV tiene un efecto dominó.

Criterio 15.9:

(a) Los PSAV como proveedores de servicios deben cumplir con los requisitos de las Recomendaciones 10 a 21. Además, los PSAV sólo están obligados a cumplir los requisitos de DDC en circunstancias en las que se intercambian moneda virtual y moneda fiduciaria y se realizan transacciones en efectivo por un valor de Afl$1,750.00 (aproximadamente USD$977.65) o más en o desde Aruba y cuando se proporcionan billeteras custodiales en o desde Aruba (Art. 6 (2) (f) (g) de la Ordenanza Estatal ALA / CFT). El proveedor de billeteras custodiales se define como el proveedor de servicios para salvaguardar, en nombre de sus clientes, claves criptográficas y privadas que mantienen, almacenan y transfieren los criptoactivos (Art. 1 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT). Las deficiencias que existen en las R.10 y 19 que se consideraron menores son aplicables a los PSAV. El requisito se limita sólo al suministro de las billeteras custodiales y no acata plenamente los requisitos del subcriterio.

(b) Los PSAV están sujetos a los requisitos de la R.18. La Ordenanza Estatal ALA / CFT, el Decreto Estatal sobre Transferencias Electrónicas y el Manual ALA / CFT son los medios legales y exigibles ofrecidos por el país para demostrar el cumplimiento de los requisitos de la R.16. Todo lo anterior es aplicable a los proveedores de servicios, incluso los PSAV. El Decreto Estatal fue creado para implementar el Art. 6 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT que es aplicable a los PSAV. No obstante, la deficiencia en la definición de PSAV tiene un efecto dominó sobre este criterio.

(c) En virtud de la definición de los proveedores de servicios en el Decreto de Sanciones (Art.1) y los PSAV que están sujetos a la supervisión, los requisitos de Aruba para abordar las SFD-FT / FP, específicamente aquéllos relativos al c.6.5, (d-e), 6.6 (g) 7.7.2 (d-e), 7.3 y 7.4 son aplicables a este tipo de actividad. Las deficiencias identificadas en el análisis de esos criterios también son aplicables aquí (véase el análisis de los criterios aplicables en R.6 y 7).

Criterio 15.11: Los requisitos de la R.37-39 son aplicables a los PSAV en circunstancias en las que dichas actividades están conectadas al LA, un delito determinante conexo o FT. El CBA tiene la capacidad de intercambiar información a nivel internacional, incluso la información en poder de sus PSAV supervisados, y cooperar con sus contrapartes (Art. 36 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT). Las LEA también pueden compartir información relacionada con los AV. El análisis y las conclusiones hechas bajo R.40 son aplicables aquí.

Ponderación y conclusión

Aruba cubre a los PSAV como un proveedor de servicios que está sujeto a los requisitos LA/FT. Sin embargo, la definición de los PSAV no concuerda completamente con la definición de los PSAV del GAFI. Aruba no ha realizado ninguna evaluación de riesgo de LA / FT de los PSAV y, por lo tanto, no ha implementado ninguna medida de mitigación de riesgos que sea acorde con el riesgo. La jurisdicción ha tomado algunas medidas para identificar a los PSAV sin licencia y no

registrados que puedan estar operando en la jurisdicción. Sin embargo, las medidas adoptadas son limitadas y no permiten que las autoridades identifiquen plenamente a los PSAV no registrados. Los requisitos que se aplican a la mayoría de los proveedores de servicios se aplican a los PSAV. La deficiencia en el alcance de la definición de PSAV tiene un impacto dominó sobre los demás criterios. Las deficiencias se consideraron moderadas teniendo en cuenta el factor de la materialidad. **R.15 se califica PC.**

Recomendación 16 - Transferencias bancarias

Esta recomendación (antes la REVII) se calificó "NC" en el IEM de Aruba de la 3ra Ronda. Las principales deficiencias identificadas durante el proceso de evaluación fueron la falta de requisitos explícitos para obtener información del cliente en relación con su dirección, número de cuenta o un identificador único; la ausencia de requisitos sobre los proveedores de servicios para brindar detalles completos del originador con las instrucciones de transferencia bancaria; no había obligaciones para los proveedores de servicios (intermediario o beneficiario) en la cadena de pago para garantizar que toda la información del originador que acompaña a una transferencia bancaria se transmita con la transferencia; y no había requisitos para que las IF implementaran y adoptaran un enfoque basado en el riesgo que sea efectivo para ayudar a identificar y manejar las transferencias electrónicas que no estén acompañadas de la información requerida del originador.

Criterio 16.1: El artículo 6 (4) de la Ordenanza estatal ALA / CFT y el artículo 3 del Decreto Estatal sobre las Transferencias bancarias contempla que el pagador del proveedor de servicios garantice que todas las transferencias bancarias por encima del umbral de USD / EUR 1000 / Afl$1,790.00 vayan acompañadas de información completa sobre el pagador y el beneficiario de acuerdo con el Capítulo 10 del Manual ALA / CFT de la siguiente manera: (a) (i) el nombre del pagador (a) (ii) un número de cuenta del pagador, o en ausencia del mismo, un número de referencia de transacción único del pagador, (a) (iii) la dirección del pagador, o número de identidad nacional, o número de identificación del cliente, o fecha y lugar de nacimiento; junto con (b) (i) el nombre del beneficiario; y (b) (ii) un número de cuenta del beneficiario cuando dicha cuenta se utilice para procesar la transacción o, en ausencia de una cuenta, un número de referencia de transacción única que permita localizar la transacción. El proveedor de servicios del pagador debe verificar la integridad de los documentos, datos e información obtenidos del pagador antes de transferir los fondos.

Criterio 16.2: En las transacciones transfronterizas de archivos por lotes, de conformidad con el Art. 4 del Decreto Estatal sobre las Transferencias Electrónicas y el Capítulo 10 del Manual ALA / CFT, los proveedores de servicios deben garantizar que los archivos por lotes cuenten con la información precisa del pagador (incluso el número de cuenta del originador o un código de identificación única a falta del número de cuenta), información completa del beneficiario y que la misma sea completamente rastreable dentro del país del beneficiario.

Criterio 16.3: El Art. 3 (4) del Decreto Estatal sobre las Transferencias Electrónicas y el Capítulo 10 del Manual ALA / CFT establecen un requisito reglamentario para la transferencia de fondos por debajo de los USD / EUR$1000 / Afl$1,790.00 para incluir la información del originador y el beneficiario de la siguiente manera: (a) (i) el nombre del ordenante (a) (ii) un número de cuenta del ordenante o, en ausencia del mismo, un número de referencia de transacción única del ordenante; (b) (i) el nombre del beneficiario; y (b) (ii) un número de cuenta del beneficiario cuando dicha cuenta se utilice para procesar la transacción o, en ausencia de una cuenta, un número de referencia de transacción única que permita localizar la transacción.

Criterio 16.4: El artículo 3 (4) del Decreto estatal sobre las Transferencias electrónicas establece que los proveedores de servicios están obligados de conformidad con el Capítulo 10 del Manual ALA/ CFT a llevar a cabo medidas de DDC que incluyen la verificación de la información del

cliente cuando exista una sospecha de LA / FT. Esta disposición también confirma que los requisitos del c.16.3 no requieren verificación, una vez que la transferencia de fondos esté por debajo del umbral, a menos que haya sospecha del LA/FT.

Criterio 16.5: De conformidad con el Art. 3 (3) del Decreto Estatal sobre las Transferencias Bancarias, en cuanto a las transferencias electrónicas nacionales, los proveedores de servicios sólo deben proporcionar el número de cuenta o un código de identificación única que permita rastrear la transacción hasta el pagador, en los casos en que un número de cuenta no esté disponible para el pagador. Al pago del beneficiario y a solicitud del proveedor de servicios, el proveedor de servicios debe proporcionar al proveedor de servicios de pago del beneficiario la información completa sobre el pagador dentro de los tres días hábiles posteriores a la solicitud.

Criterio 16.6: Art. 3 (3) del Decreto Estatal de Transferencias Electrónicas cumple con los requisitos de este criterio. En los casos en que se requiera que el proveedor de servicios de pago de los pagadores proporcione información al proveedor de servicios de pago del beneficiario, solo se debe solicitar al proveedor de servicios de pago en un plazo de tres días hábiles que incluya el número de cuenta o un código de identificación única, si un número de cuenta no está disponible. Arte. 177s del Código de Procedimiento Penal confirma la autoridad de las autoridades de las LEA, en particular el MP, para obligar la producción inmediata de dicha información.

Criterio 16.7: Los requisitos de este criterio se cumplen mediante numerosas disposiciones legislativas, que requieren que el proveedor de servicios retenga registros de la información completa del originador sobre el pagador y el beneficiario durante un período de al menos 10 años después de la fecha de terminación de la relación comercial o al menos 10 años después de llevar a cabo la transición en cuestión (Artículos 33 y 34 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT, Artículos 5-7 del Decreto Estatal sobre las Transferencias Electrónicas y Capítulo 8 del Manual ALA / CFT).

Criterio 16.8: El artículo 6 (2) del Decreto estatal sobre las Transferencias electrónicas prohíbe a un proveedor de servicios ejecutar una transferencia electrónica si no recibe la información requerida sobre el pagador y el beneficiario. Los proveedores de servicios deben rechazar la transferencia hasta que se reciba la información requerida.

Criterio 16.9: Art. 7 (1) del Decreto Estatal de Transferencias Electrónicas requiere que los proveedores de servicios intermediarios se aseguren de que toda la información recibida sobre el pagador y el beneficiario, que acompaña a una transferencia, se mantenga junto con la transferencia.

Criterio 16.10: Art. 7 (2) del Decreto Estatal de Transferencias Electrónicas establece que, si no es posible cumplir con el primer párrafo (entrega de toda la información sobre el originador y propietario por parte del proveedor intermediario de servicios de pago) debido a limitaciones técnicas, el proveedor de servicios de pago intermediario retendrá toda la información recibida sobre el originador y el beneficiario que acompaña a la transferencia electrónica, de manera accesible y recuperable en Aruba, por un período de diez años a partir de la fecha de la transferencia bancaria. El Capítulo 10 del Manual ALA / CFT establece que cuando un proveedor de servicios experimenta limitaciones técnicas y, por lo tanto, no puede retener la información del pagador y / o beneficiario, se requiere que el proveedor de servicios haga un registro y retenga el mismo durante al menos cinco años a partir de la fecha de la transacción.

Criterio 16.11: El artículo 7 (3) del Decreto estatal sobre transferencias electrónicas y el capítulo 10 del Manual ALA / CFT requieren que los proveedores de servicios tomen medidas razonables para identificar las transferencias electrónicas transfronterizas que no cuentan con información requerida del pagador y / o beneficiario. Las medidas razonables deben ser coherentes con el procesamiento directo.

Criterio 16.12: El Art.7 (4) del Decreto Estatal sobre las Transferencias Electrónicas y el Capítulo 10 del Manual ALA / CFT requieren que los proveedores de servicios intermediarios establezcan

políticas, procedimientos y medidas basadas en el riesgo para determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia bancaria que no tenga la información necesaria sobre el pagador y / o beneficiario. El requisito es que las políticas, los procedimientos y las medidas basadas en el riesgo incluyan acciones adecuadas de seguimiento.

Criterio 16.13: El artículo 6 (1) del Decreto estatal sobre las Transferencias electrónicas y el Capítulo 10 del Manual ALA / CFT requieren que un proveedor de servicios del beneficiario tome medidas razonables, incluso el monitoreo posterior al evento o en tiempo real, para identificar aquellas transferencias que no cuentan con la información requerida sobre el pagador y / o beneficiario.

Criterio 16.14: Art. 6 (4) del Decreto Estatal sobre Transferencias Electrónicas y las disposiciones del Capítulo 10 del Manual ALA / CFT requieren que los proveedores de servicios, para aquellas transacciones de transferencias electrónicas por encima del umbral o más, verifiquen la identidad del beneficiario si la identidad no ha sido previamente verificada y que mantengan el período de retención de acuerdo con la Recomendación 11.2 del GAFI.

Criterio 16.15: El Art 6 (2) del Decreto Estatal sobre las Transferencias Electrónicas y el Capítulo 10 del Manual ALA / CFT requieren que los proveedores de servicios de los beneficiarios establezcan políticas, procedimientos y medidas basadas en el riesgo para determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia bancaria que carece de la información necesaria sobre el pagador y / o beneficiario. El requisito es que las políticas, los procedimientos y las medidas basadas en riesgos incluyan acciones adecuadas de seguimiento.

Criterio 16.16: Este criterio se cumple, ya que los proveedores de servicios (ETD) están sujetos a las disposiciones del Art 9. del Decreto Estatal sobre las Transferencias Electrónicas, de las cuales son aplicables los requisitos pertinentes, ya sea que operen directamente o por medio de un agente.

Criterio 16.17: El artículo 9 del Decreto estatal sobre transferencias electrónicas y el capítulo 10 del Manual ALA / CFT requieren que el proveedor de servicios (MTC) que controla tanto el lado solicitante como el del beneficiario de la transferencia de dinero considere toda la información en su poder para tanto el lado solicitante como el del beneficiario, para tomar medidas razonables a fin de determinar si un ROI debe presentarse, y cuando se determina que la presentación pertinente debe realizarse ante la UIF, el proveedor de servicios debe presentar un reporte ROI en cualquier país afectado por la transferencia, y también poner a disposición de la UIF la información relevante de la transacción.

Criterio 16.18: Las disposiciones del Art. 4 (1) del Decreto de Sanciones para combatir el Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo y las Medidas de Congelamiento contra el terrorismo requieren que los proveedores de servicios lleven a cabo acciones de congelamiento y cumplan con las prohibiciones en contra de realizar transacciones con personas y entidades designadas, ya sea directa o indirectamente, de acuerdo con las obligaciones (véase el análisis en R.6).

Ponderación y conclusión

R.16 se califica C.

Recomendación 17 - Dependencia en terceros

Esta recomendación (antes R.9) se calificó “NC” en el IEM de Aruba de la 3ra Ronda. La deficiencia identificada fue la falta de medidas prescriptivas para exigir la dependencia de terceros sujetos a los requisitos de la Recomendación 9, a pesar de que los mismos se aplican en la práctica por los

proveedores de servicios, con base en las disposiciones establecidas en la directiva DDC para bancos emitida por la CBA.

Criterio 17.1:

(a) Art. 15 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT permite que las IF dependan del desempeño de las medidas de DDC realizadas por las IF de terceros que operan en Aruba. Sin perjuicio de esta dependencia permitida, la misma se restringe a las medidas relacionadas con la identificación del cliente, la identificación de los BO y la comprensión de la naturaleza del negocio que se está estableciendo, especialmente en relación con los Arts. 3 y 9 que requieren que las IF realicen de manera independiente dicha DDC, y prohíben el establecimiento de una relación comercial en ausencia de ella. (a) Aruba ha abordado explícitamente de acuerdo con el criterio 17.1 el requisito de que las IF obtengan con prontitud la información necesaria en lo que se refiere a la identificación del cliente, la identificación de los BO y la comprensión de la naturaleza del negocio según lo establecido en la Rec. 10 y de conformidad con el artículo 15 (a) de la Ordenanza Estatal ALA / CFT (AB 2011 no. 28).

(b) Los requisitos del subcriterio 17.1 (b) se han cumplido por el Art. 15 1 (a) y (b) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT que permite la dependencia de los proveedores de servicios, siempre que los proveedores de servicios tomen las medidas necesarias para garantizar que las copias de todos los datos e información relativos a la DDC estén disponibles, de inmediato y mediante un tercero, a las IF y APNFD tras previa solicitud de los proveedores de servicios. Además, el proveedor de servicios debe tomar las medidas necesarias para asegurar que los procedimientos y medidas establecidos y llevados a cabo por el tercero permitan la realización de la DDC y el mantenimiento de registros de manera accesible por un período de al menos diez años después de la fecha de terminación de la relación comercial, o al menos diez años después de la ejecución de la transacción respectiva.

(c) Al depender de un presentador, se requiere que los proveedores de servicios tomen en cuenta el riesgo planteado por el presentador mediante la evaluación de la idoneidad del marco ALA / CFT y el régimen de supervisión ALA / CFT en el lugar donde se basa el presentador y la idoneidad de las medidas ALA / CFT vigentes en el presentador (sección 4.14.3 del Manual ALA / CFT). El requisito anterior es suficientemente amplio para capturar el requisito del subcriterio.

Criterio 17.2: Art. 16 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT establece que los proveedores de servicios pueden aceptar clientes presentados por proveedores de servicios no residentes, siempre que el proveedor de servicios no residente esté establecido y opere en un país o jurisdicción designado por orden ministerial. La Nota Explicativa del Artículo 16 de la Ordenanza ALA / CFT especificó que, al designar a los países y jurisdicciones, tal como se incluye actualmente en la Regulación, se debe prestar especial atención a la calidad de sus sistemas ALA / CFT evaluados por el GAFI, el Banco Mundial, el FMI o la organización regional hermana del GAFI. Al depender de un presentador, un proveedor de servicios debe tomar en cuenta el riesgo que presenta el presentador mediante la evaluación de factores específicos, incluso el marco ALA / CFT y el régimen de supervisión ALA / CFT en vigor en la jurisdicción en la que se basa el presentador (s .4.14.3 del Manual ALA / CFT). Aruba ha prescrito los nombres de cinco países cuyos clientes pueden introducirse de manera aceptable a los proveedores de servicios, con base en el nivel del riesgo de país identificado. Estos incluyen los Países Bajos, Curazao, Sint Maarten, Canadá y los EE. UU. (Reglamento Ministerial del 18 de octubre de 2011).

Criterio 17.3: No existen restricciones que inhiban a los proveedores de servicios de depender de un tercero del mismo grupo financiero. Además de los artículos 15 y 16 de la Ordenanza Estatal

ALA / CFT, la sección 4.14.3 del Manual establece la dependencia de terceros en la circunstancia (a) de acuerdo con las Rec. 10, 12 y 18, siempre que el grupo aplique requisitos y programas de DDC y mantenimiento de registros contra el LA / FT; (b) y donde el presentador está registrado o autorizado de otro modo en otro país y realizar el negocio del presentador está sujeto a la supervisión para el cumplimiento con los requisitos grupales ALA / CFT en los casos en que el presentador grupal no es de Aruba, lo mismo es aceptable y las condiciones se consideran cumplidas cuando el presentador grupal extranjero está registrado y autorizado en otro país, y el negocio que está llevando a cabo está sujeto a la supervisión para cumplir con los requisitos ALA / CFT del grupo. De acuerdo con el criterio 17.3 y (c), el Manual ALA / CFT especifica el requisito de adecuación utilizando un enfoque basado en el riesgo al evaluar los procedimientos ALA / CFT de un presentador. Cuando se determina que el mismo tiene un mayor riesgo de país que el de Aruba, el Manual ALA/CFT ofrece análisis periódicos de muestra de las políticas y procedimientos ALA / CFT para mitigar cualquier riesgo potencial.

Ponderación y conclusión

R.17 se califica C.

Recomendación 18 - Controles internos y filiales y subsidiarias extranjeras

Esta recomendación (antes las Rec. 15 y 22) se calificó "NC" en el IEM de la 3ra Ronda. Las principales deficiencias identificadas durante la evaluación fueron la ausencia de disposiciones legislativas, reglamentarias y de cumplimiento que requieran que los proveedores de servicios establezcan y mantengan procedimientos, políticas y controles internos, y el programa continuo de capacitación y chequeo de empleados.

Criterio 18.1: Los Art. 46 y 47 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT y s. 3.4.1 del Manual ALA / CFT abordan el requisito de las IF de evaluar los riesgos de LA / FT y la naturaleza y tamaño del negocio de acuerdo con las políticas, procedimientos y controles internos. Las disposiciones legislativas requieren que los proveedores de servicios realicen evaluaciones periódicas para evaluar las vulnerabilidades y amenazas de LA / FT. (a) De acuerdo con el Art. 47 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT, los proveedores de servicios deben designar al menos a una persona dentro de su organización para ayudar con el monitoreo y la gestión de los sistemas de cumplimiento dentro de la comunicación interna de dichas políticas y procedimientos. La persona designada debe estar empleada en un nivel gerencial superior como oficial de cumplimiento y ser responsable de recibir y evaluar internamente los posibles informes y presentaciones ante la UIF. (b) Los requisitos reglamentarios de acuerdo con la s. 3.4.2 del Manual ALA/CFT requieren que las IF implementen políticas y procesos adecuados para la selección de empleados potenciales y existentes para asegurar altos estándares éticos y profesionales. (c) Los procedimientos deben establecerse para la formación continua del personal relevante (artículo 46 (2) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT y s.3.4.2). (d) Las evaluaciones periódicas deben realizarse mediante una función de auditoría independiente con el fin de evaluar si y en qué medida son vulnerables al LA/FT como resultado de sus actividades y operaciones (Art. 46 (3) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT y la sección 3.4.2 del Manual ALA/CFT).

Criterio 18.2: (a) (b) y (c) Se requiere que las IF implementen programas ALA/CFT grupales que sean aplicables a todas las sucursales y subsidiarias de propiedad mayoritaria de grupos financieros, en la medida en que las políticas, procedimientos y medidas cumplan con las regulaciones establecidas por o de conformidad con la Ordenanza Estatal ALA/CFT (artículo 46 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT). La Ordenanza Estatal ALA/CFT contempla lo siguiente:

1. Un proveedor de servicios (IF y APNFD) debe designar a una persona que esté a cargo de la gestión general de los proveedores de servicios, quien será responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones sobre la prevención y el combate del LA / FT y

FP. Tomando en consideración su naturaleza y tamaño, un prestador de servicios debe tener al menos una persona a cargo de una función de cumplimiento independiente y efectivo destinada a monitorear el cumplimiento de las leyes y regulaciones en materia de prevención y combate de LA / FT / FP y los procedimientos establecidos en el art. 46 (1) de la Ordenanza Estatal ALA / CFT (Art. 47 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT).

2. Los proveedores de servicios deben tener una política adecuada y procedimientos escritos y vigentes destinados a combatir el LA / FT y FP (Art. 46a (1) de la Ordenanza Estatal ALA / CFT). Las políticas y los procedimientos a los que se hace referencia en lo anterior también se aplican al chequeo de los empleados antes de su contratación y al control regular durante su empleo, cambio de puesto, antecedentes y educación, etc. (Art. 46a (3)).
3. Las políticas y los procedimientos que aplican a la orientación y la capacitación continua del personal pertinente (Art. 6a (3) de la Ordenanza Estatal ALA / CFT).
4. Las Políticas y los procedimientos que aplican a la evaluación regular de la efectividad de los procedimientos y las medidas (Art.6a (3) de la Ordenanza Estatal ALA / CFT).

Criterio 18.3: Los requisitos de este criterio se cumplen por el Art. 45 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT que requiere que los proveedores de servicios se aseguren de que sus sucursales y subsidiarias ubicadas en el extranjero adopten las medidas ALA / CFT consistentes con los requisitos de Aruba, en los casos en que los requisitos de Aruba se consideran ser más estrictos que aquéllos del país anfitrión. Esto debe aplicarse sólo en la medida en que lo permita el país anfitrión y, de no ser así, los grupos financieros deben tomar medidas adicionales ALA / CFT para mitigar y administrar el riesgo, al tiempo que informan al CBA. Los requisitos de cumplimiento grupal se aclaran en mayor detalle en las disposiciones plasmadas en la s. 3.6 del Manual ALA / CFT. Si bien se cumple este criterio, Aruba ha informado que no hay IF en Aruba con sucursales y / o subsidiarias en el extranjero.

Ponderación y conclusión

R.18 se califica C.

Recomendación 19 - Países de mayor riesgo

Aruba se calificó NC para R.19 (antes R.21) en el 3er IEM. Algunas de las deficiencias identificadas incluyeron (i) ningún requisito en la ley, regulación u otros medios exigibles para que las IF presten especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con jurisdicciones que no aplican las Recomendaciones del GAFI o no las aplican de manera suficiente; (ii) en los casos en que las transacciones con dichas jurisdicciones no tengan un propósito legal aparente o visible, las IF no estaban obligadas a examinarlas y exponer sus conclusiones por escrito; (iii) las IF no estaban obligadas a implementar contramedidas específicas para mitigar el mayor riesgo de transacciones con dichas jurisdicciones; y (iv) Aruba no contaba con un mecanismo para implementar las contramedidas contra países que continuaban sin aplicar las Recomendaciones del GAFI o las aplicaban insuficientemente.

Criterio 19.1: Art. 13 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT requiere que los proveedores de servicios presten especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con personas físicas o jurídicas y a la confianza que se originan en países o jurisdicciones que no cumplen o cumplen de manera insuficiente los estándares internacionalmente aceptados para la prevención y el combate de LA y FT. Aunque el requisito no menciona explícitamente al GAFI, la disposición es lo suficientemente amplia como para capturar llamadas del GAFI. Además, Aruba siempre ha

aconsejado a las IF que tomen medidas contra los países cuando así lo solicite el GAFI (ver análisis en c.19.3). Los requisitos de la Ordenanza Estatal y Manual ALA/CFT exigen que la DDI se lleve a cabo de forma proporcional al riesgo.

Criterio 19.2: Los proveedores de servicios están obligados a aplicar contramedidas tales como la DDC permanente, la supervisión permanente, la DDI y el escrutinio de las transacciones comerciales frente a los países que no cumplen las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de forma insuficiente (art. 13(1) de la Ordenanza Estatal LA/FT y s. 6.1.1 del Manual LA/FT). Existen otras contramedidas especificadas en el Manual LA/FT que los proveedores de servicios deben adoptar en situaciones de alto riesgo, incluso las acciones relacionadas con los presentadores (entre ellas, no depender de dichos servicios) y la supervisión/cumplimiento del grupo. Las contramedidas contenidas en el Manual ALA/CFT no reflejan toda la gama de ejemplos de contramedidas especificadas en la INR 19. Además, no se exige que las contramedidas se adopten de forma proporcional a los riesgos de LA/FT.

(a) Los proveedores de servicios (IF y APNFD) están obligados a tomar contramedidas cuando el GAFI lo solicite. Los proveedores de servicios deben tratar a los países y jurisdicciones que figuran en la Declaración del GAFI (distribuida por el CBA) como países que no aplican suficientemente los requisitos del GAFI o países que están sujetos a contramedidas internacionales como países de mayor riesgo (s.5.3.2 del Manual ALA/CFT). Al momento de concluir la visita in situ, la República Popular Democrática de Corea (RPDC) e Irán eran los dos únicos países para los que el GAFI había solicitado a los países a que adoptaran contramedidas. A pesar de que las contramedidas de la Ordenanza Estatal y el Manual ALA/CFT sean limitadas, las contramedidas identificadas en el Decreto de Sanciones en el Art. 11 son amplias e incluyen la prohibición de entablar relaciones comerciales y de banca corresponsal con entidades de Corea del Norte y la prohibición de abrir cuentas, sucursales y oficinas bancarias. Estas contramedidas, junto con aquéllas que figuran en la Ordenanza y el Manual Estatal ALA/CFT, abarcan plenamente el alcance de los ejemplos de contramedidas de la INR6, pero sólo son aplicables a la RPDC.

(b) Los proveedores de servicios están obligados a aplicar las contramedidas anteriores a todos los países y jurisdicciones que no cumplen o cumplen insuficientemente con las normas ALA/CFT internacionalmente aceptadas (países de alto riesgo) (s. 5.3.1 del Manual LA/FT). El Manual ALA/CFT también ofrece fuentes de información para países de alto riesgo independientes de las solicitudes del GAFI, incluso la UE. Implícitamente, lo anterior sugiere que las IF y APNFD están obligadas a aplicar contramedidas independientemente de los llamados del GAFI.

Criterio 19.3: Aruba ha adoptado medidas de forma consistente para asesorar a las IF de países con debilidades en sus sistemas ALA / CFT, incluso la circulación de la Declaración del GAFI por parte de CBA sobre los países y las jurisdicciones que no aplican –o aplican de manera insuficiente– las Normas ALA / CFT internacionalmente aceptadas o que están sujetos a las contramedidas internacionales, como países y las jurisdicciones que no aplican o aplican insuficientemente los Estándares ALA / CFT internacionalmente aceptados *(s.5.3.2 del Manual ALA / CFT)* . Además, el Manual ALA / CFT ofrece varios enlaces a los sitios web, incluso el del GAFI, al que los proveedores de servicios pueden acceder para determinar el nivel de riesgo de un país. El CBA también notifica a sus sujetos obligados sobre las listas publicadas después de cada Pleno del GAFI y del GAFIC detallando las jurisdicciones que tienen deficiencias estratégicas y aquéllas que son de mayor riesgo. Las cartas que informan a las instituciones de estos países están disponibles en el sitio web del CBA.

Ponderación y conclusión

Existen medidas para aplicar la DDI a las relaciones comerciales y transacciones de los países cuando así lo solicite el GAFI. El CBA y la UIF difunden la notificación del GAFI "Jurisdicciones de alto riesgo, llamado a la acción" a los proveedores de servicios para que tomen las medidas pertinentes. Las contramedidas contenidas en el Manual ALA/CFT son limitadas y aquéllas identificadas en el Decreto de Sanciones de Corea del Norte, aunque son detalladas, sólo se limitan a esa jurisdicción. Las deficiencias identificadas incluyen que las contramedidas especificadas en el Manual ALA/CFT no recogen toda la gama de ejemplos de contramedidas especificadas en el INR19 y no hay ningún requisito para la aplicación de contramedidas proporcionales a los riesgos de LA/FT, con la excepción de DDI. Las deficiencias se consideraron menores puesto que se abordan los principales requisitos/intenciones de la Recomendación 19 y hay pruebas de que el CBA comunicó a los proveedores de servicios el requisito de aplicar contramedidas. **R.19 se califica MC.**

Recomendación 20 - Reporte de operaciones sospechosas

R.20 (antes R.13 y RE. IV) se calificó "PC" en el IEM de la 3ra Ronda. Los principales factores subyacentes a la calificación fueron los problemas de efectividad, el alcance de los delitos determinantes de LA para los informes ROS que no cumplían con todos las Normas del GAFI, el alcance de las Ordenanzas Estatales para LA DDC (SOIPS) y ROS (SORUT) no está armonizado y socavó la calidad de la información reportada y la falta de indicadores para identificar las transacciones sospechosas para una serie de servicios financieros. Aruba en su IS de 2014 subsanó significativamente la mayoría de sus deficiencias técnicas citadas en el IEM a un nivel de MC, a través de la promulgación de la Ordenanza Estatal ALA / CFT. La única deficiencia técnica restante se relaciona con la cobertura inadecuada del LA y los delitos determinantes bajo la CrCA.

Criterio 20.1: El Art. 26 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT exige que los proveedores de servicios (IF y APNFD) presenten un informe a la UIF acerca de una transacción inusual realizada o prevista, tan pronto como sepan de la transacción inusual. Las Notas Explicativas del Art. 26 observan que las transacciones inusuales deben informarse inmediatamente después de que el proveedor de servicios sepa de la naturaleza inusual de la transacción. El Manual ALA/CFT (que es ejecutable) señala que un intento de transacción puede considerarse como aquélla que el cliente pretendía realizar con el proveedor de servicios (s.7.1.3 del Manual ALA/CFT). En apoyo a los requisitos legislativos citados anteriormente, el Reglamento Ministerial AB 2012 No. 47 prevé los tipos de transacciones inusuales que deben ser archivadas por los sujetos obligados e incluye aquéllas relacionadas con objetivos e indicadores subjetivos, incluso aquellas operaciones que dan motivos para suponer que pueden estar relacionadas con el LA/FT, incluso las operaciones realizadas o previstas. El Art. 25 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT autoriza al Ministro a elaborar esos Reglamentos.

Criterio 20.2: El Art. 26 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT requiere que los proveedores de servicios Informar a la UIF de una transacción inusual realizada o prevista, tan pronto como tenga conocimiento del carácter inusual de la transacción. La interpretación de los evaluadores del uso de la palabra “acción inusual prevista” equivale un intento de transacción desde un punto de vista legal.

Ponderación y conclusión

R. 20 se califica C.

Recomendación 21 – Revelación (*tipping-off*) y confidencialidad

R. 21 (antes R.14) se calificó “PC” en el IEM de Aruba de la 3ra Ronda. Una de las principales deficiencias fue la falta de protección para los proveedores de servicios y sus empleados de la responsabilidad penal y civil por incumplimiento de las reglas de confidencialidad, cuando en el

desempeño de sus funciones existe el requisito de que dichas personas revelen información sensible y / o información confidencial a la autoridad competente, que pueda resultar en la investigación y / o enjuiciamiento de la persona sospechosa de delitos relacionados con el LA / FT. En febrero de 2018, se enmendó la R.21 para aclarar que el requisito de intercambiar información se refirió a las transacciones inusuales o sospechosas dentro de los grupos financieros, y la interacción de éstas con las disposiciones sobre la revelación.

Criterio 21.1: Los Art. 29 y 30 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT indemnizan a los proveedores de servicios y su personal de toda responsabilidad penal y civil con base en los requisitos plasmados en la R. 21. El Art. 29 protege a los proveedores de servicios y su personal contra la investigación o enjuiciamiento criminal por sospecha de LA y FT o como pruebas de un cargo al respecto como resultado de datos o información proporcionados a la UIF de buena fe, de acuerdo con las disposiciones de los Art. 26 y 27 de la Ordenanza Estatal antes mencionada. (Para mayor claridad sobre cómo los Artículos abordan el requisito, véanse las Notas Explicativas del Art. 29). El Art. 30 brinda protección a los proveedores de servicios y su personal contra la responsabilidad civil por daños sufridos por terceros en el cumplimiento de su obligación legislativa de informar sin demora sobre una transacción inusual o tentativa inusual.

Las Notas Explicativas del Art. 29 establecen que, en principio, la (s) persona (s) respectiva (s) serían culpables de LA y / o FT por su participación en la ejecución y / o la ejecución prevista de una transacción inusual. Las Notas Explicativas reflejan que el segundo párrafo del Art. 29 concede inmunidad penal especial en caso de que el informe resulte en una violación del deber profesional de confidencialidad o secreto comercial. Esta inmunidad en ambos casos está disponible para dicha (s) persona (s) incluso si desconocen precisamente el delito subyacente, o independientemente de la ocurrencia de una actividad ilegal. La Nota Explicativa del Art. 30 señala que el Artículo contiene la inmunidad de derecho civil prevista en el Art. anterior. El primer párrafo otorga al informante inmunidad de responsabilidad civil de responsabilidad civil, si se realiza de buena fe de conformidad con el art. 26.

Criterio 21.2: El Art. 31 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT (AB 2011 No. 28) exige que los directores, oficiales, funcionarios de cumplimiento y empleados de los proveedores de servicios que presentan un reporte ROI de conformidad con los Art. 26 y 26a o que brindan más datos o información de conformidad con el artículo 27 (2), estén obligados a respetar la confidencialidad con respecto a los datos y la información. El Art. 31 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT señala además que la obligación de observar la confidencialidad no pretende impedir el intercambio de información de acuerdo con el Art. 46 (aborda el requisito de R.18). Por lo tanto, la provisión sobre la revelación (*tipping off*) no impide el intercambio de información según la R.18.

Ponderación y conclusión

R.21 se califica C.

Recomendación 22 - APNFD: Debida diligencia del cliente

Aruba se calificó NC con los requisitos (antes R.12) en el IEM de la 3ra Ronda basado en el hecho de que el umbral para el requisito de identificación de los casinos fue relativamente alto en comparación con aquél plasmado en la Metodología del GAFI y los casinos en cruceros no se cubrieron en los requisitos de DDC. Estos requisitos se describen en el art. 6 de la Ordenanza Estatal. Las APNFD deben cumplir con los requisitos de DDC de la Recomendación 10.

Criterio 22.1: El Art. 6, párrafo 2 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT (AB 2019 No. 26) requiere que las APNFD, como se indica en 1 y 2 de la definición de 'proveedor designado de servicios no financieros', realicen la DDC y refleja aquellas actividades designadas en el Glosario del GAFI.

(a) De conformidad con el Art. 6, párrafo 2 (e) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT, los casinos están obligados a realizar las medidas de DDC al realizar transacciones en efectivo con un valor de Afl$5,000.00 (USD$2,793.30) o más. El requisito legal no aborda completamente el requisito, tal como está plasmado en el subcriterio, ya que la DDC sólo se requiere a efectos de las transacciones en efectivo, aunque el requisito del subcriterio exige que la DDC se realice para las transacciones financieras de un valor específico y tiene un alcance mucho más amplio que una transacción financiera. Los evaluadores consideraron que la deficiencia era menor, teniendo en cuenta el contexto de Aruba (sociedad basada en gran medida en el dinero en efectivo) y que otros tipos de transacciones estarán sujetos a la debida diligencia, por ejemplo, las transacciones realizadas utilizando el servicio bancario, por ejemplo, las transacciones con cheques. Además, la situación en Aruba en la conclusión de la visita in situ señala que algunos casinos están realizando la DDC para todas las transacciones, incluso aquéllas por debajo del monto estipulado en la ley (véase RI.4).

(b) Los agentes inmobiliarios están obligados a realizar una DDC cuando participan en transacciones para un cliente relacionadas con la compra y venta de bienes raíces. (Art 6, párrafo 2 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT.

(c) Los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas están obligados a realizar una DDC cuando realicen cualquier transacción en efectivo con un valor de Afl$25,000.00 (aproximadamente USD$13,966.00) (Art. 6 (2) (f) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT).

(d) Los abogados, notarios, otros profesionales legales independientes y contadores están obligados a realizar una DDC a la hora de preparar o realizar transacciones para su cliente en relación con las siguientes actividades específicas: compra y venta de bienes inmuebles; gestión del dinero, valores y otros activos de los clientes; gestión de cuentas bancarias, de ahorro o de valores; gestión de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas; se requiere la creación, operación o administración de personas y estructuras jurídicas, y entidades comerciales de compra y venta (Art. 6 (2 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT).

(e) Los TCSP, cuando prestan servicios tales como: constituir empresas u otras personas jurídicas; actuar como (o hacer que otra persona actúe) director o secretario de una empresa, socio de una sociedad o un puesto similar en relación con otras personas jurídicas; proporcionar un domicilio social, dirección comercial o alojamiento, correspondencia o dirección administrativa para una empresa, una sociedad o cualquier otra persona o estructura jurídica; actuar (o hacer que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso o realizar la función equivalente para otra forma de estructura legal; o actuar (o hacer que otra persona actúe) como accionista nominativo de otra persona (Art. 6 (2) de la Ordenanza Estatal ALA / CFT).

Criterio 22.2: Se requiere que las APNFD cumplan con los mismos requisitos del mantenimiento de registros que las IF tal como se establece en la Recomendación 11, ya que las disposiciones se aplican a todos los proveedores de servicios, incluso las APNFD (véase el análisis en R.11).

Criterio 22.3: Los requisitos de la R.12 se aplican a todos los proveedores de servicios, incluso las APNFD.

Criterio 22.4: Se requiere que las APNFD cumplan con los mismos requisitos de nuevas tecnologías que las IF en la R.15 (véase el análisis de R.15, específicamente c.15.1 y 15.2).

Criterio 22.5: Las APNFD deben cumplir con la misma dependencia de terceros que las IF en la Recomendación 17.

Ponderación y conclusión

Las APNFD deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Estatal ALA / CFT. La deficiencia que existe es de carácter menor considerando el tema del riesgo y la materialidad. La deficiencia se refiere a que los casinos no están obligados legalmente a realizar los requisitos de DDC para todo tipo de transacciones, ya que el requisito de DDC se lleva a cabo solamente en limitadas transacciones en efectivo. La deficiencia se considera menor tomando en consideración el factor del riesgo de LA/FT. **R. 22 se califica MC.**

Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas

En su IEM de la 3ª Ronda, Aruba fue clasificada 'NC' para R.23 (anteriormente R.16). Las deficiencias detectadas eran numerosas e incluían (i) las medidas LA/FT no se aplicaban a los TCSP y la mayoría de los requisitos no se aplicaban a las APNFD. Aruba, a través de sus diversos informes IS, subsanó las deficiencias citadas en el IEM.

Criterio 23.1: El Art. 26 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT requiere que los proveedores de servicios (APNFD) cumplan con los requisitos de ROS establecidos en la R.20 (a) los abogados, notarios, otros profesionales legales independientes y contadores cuando, en nombre de o para un cliente, participan en una transacción financiera en relación con las actividades descritas en el criterio 22.1 (d). (b) Es lo mismo para los comerciantes de piedras o metales preciosos: cuando realicen una transacción en efectivo con un cliente igual o superior a USD/EUR$15,000.00 según lo descrito en el criterio 22.1 (c). (c) Los TCSP: cuando, en nombre o para un cliente, realizan una transacción en relación con las actividades descritas en el criterio 22.1 (e).

Criterio 23.2: Se requiere que las APNFD cumplan con los mismos requisitos de control interno que las IF según la R. 18 (véase el análisis de la R.18).

Criterio 23.3: Se requiere que las APNFD cumplan con los requisitos de los países de mayor riesgo tal como se establece en la R.19 (véase el análisis en la R.19).

Criterio 23.4: Las APNFD deben cumplir con los mismos requisitos de revelación y confidencialidad que las IF (véase análisis de la R.21).

Ponderación y conclusión

Las deficiencias identificadas en R. 19 que incluyen las contramedidas limitadas también se aplican a esta Recomendación. Las deficiencias son menores. **R.23 se califica MC.**

Recomendación 24 - Transparencia y propiedad final de las personas jurídicas

Esta Recomendación (antes la Recomendación 33) se calificó NC en el IEM de la 3ra Ronda. Las deficiencias técnicas fueron: la falta de requisitos adecuados para recopilar o hacer disponible información sobre la propiedad final, y el control final, de las personas jurídicas; el sistema no brinda acceso a la información adecuada, precisa y actualizada sobre la propiedad final y el control final de manera oportuna; y son inadecuadas las medidas para asegurar la transparencia de los accionistas de las empresas que han emitido acciones al portador. No hay información disponible en los informes IS relativa a los avances logrados por Aruba en subsanar las deficiencias.

Criterio 24.1: (a) Aruba cuenta con mecanismos que identifican y describen los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas en el país con base en las disposiciones plasmadas en la Ordenanza Estatal que modifica la CCA, Libro 2 (Art 50-58, 70-89, 90-99, 100-144, 150-187 de CCA). Estas personas jurídicas también están registradas por tipo / formulario en el registro de la CdC. (b) El proceso para la creación de personas jurídicas y el registro de la información básica y sobre los accionistas están incluidos en la CCA, Libro 2 y la Ordenanza de Registro Comercial, y ambos están a disposición del público. El registro lo lleva la Cámara de Comercio (CdC) y contiene información básica, tales como la información personal y lista de

directores, propietarios o socios de personas jurídicas, propiedades, asociaciones y empresas, prueba de incorporación, forma y estado legal y la dirección del domicilio social, que son públicamente disponible. La información de la CCA, Libro 2 sólo cubre la información de los accionistas y no cubre a aquéllos que pueden controlar o ser propietarios de personas jurídicas a través de otros medios, incluso el último beneficiario final.

Criterio 24.2: Aruba evaluó el riesgo de LA de los diferentes tipos de proveedores de servicios (IF y APNFD) y el riesgo FT asociado con las OSFL, que son tipos distintos de personas jurídicas. La ENR del LA de 2021 también tuvo en cuenta los riesgos de LA/FT que plantean determinados tipos de personas jurídicas, como las Empresas Exentas de Aruba (AVV). Sin embargo, Aruba no ha llevado a cabo una evaluación profunda de los riesgos de LA/FT de todo tipo de persona jurídica que opera en Aruba.

Criterio 24.3: Las leyes de Aruba requieren que las personas jurídicas se registren en la Cámara CdC de conformidad con el Art. 2 y 2a de la Ordenanza de Registro de Comercio (CRO). La CCA, Libro 2 requiere que todas las personas jurídicas mantengan información sobre el nombre de la empresa, prueba de constitución, forma y estado legal, dirección del domicilio social (Art. 50-51 (fundaciones), Art. 71 (Asociaciones), Art 90 (Cooperación y Asociaciones de Seguros mutuos), (Art.100-102-Corporaciones), (Art.155-Sociedades Anónimas). La CdC registra el nombre de la empresa, prueba de incorporación, forma y estado legal, la dirección del domicilio social, los poderes reguladores básicos y una lista de directores. La información está disponible públicamente en su sitio web.

Criterio 24.4: Las empresas deben mantener la información establecida en 24.3 y también un registro de sus accionistas o miembros, que contenga el número de acciones que posee cada accionista y las categorías de acciones (Art 109 CCA, Libro 2). El Art. 109 también obliga al directorio de la empresa a depositar ante la CdC una copia del registro, incluso los cambios durante el año financiero anterior dentro de los ocho meses posteriores al final del año financiero. El registro contiene, entre otras cosas, los nombres, copia de los documentos que establecen la identidad y direcciones de todos los titulares de acciones, indicando la clase de acciones, los derechos de voto, la cantidad pagada, cualquier obligación de pago; si existe una transferencia, la fecha de transferencia y los detalles relativos a ello. El CCA, Libro 2 en varios artículos exige que la información pertinente se mantenga en el domicilio social en Aruba. Por ejemplo, el Art. 187 exige que las empresas tengan representantes legales (en casos específicos) con domicilio social en Aruba. El representante legal está obligado a conservar la información especificada en el Art. 165, incluso una copia del registro de accionistas.

Criterio 24.5: El artículo 109 (2) de la CCA, Libro 2, exige que el directorio de la empresa lleve un registro que contenga la información mencionada en los criterios 24.3 y 24.4 y se asegure de que se actualice y se deposite periódicamente en la CdC. La Junta Directiva también es responsable de conservar una copia del documento utilizado para establecer la identificación y las direcciones de los accionistas. El Art. 109 del CCA, Libro 2 exige además que el registro de accionistas debe actualizarse regularmente con la fecha de cada cambio inscrito. Además, el citado artículo establece que los accionistas y otros cuyos datos se inscriben en el registro proporcionen a la Junta la información necesaria de manera oportuna. Es necesario inscribir en el registro copias de los documentos. El Art. 5 del CCA, Libro 2, establece que el notario se asegura de que todos los documentos justificativos se adjunten al acta notarial y se presenten en la oficina del registro mercantil que lleva la CdC de acuerdo con el Art. 1 de la Ordenanza del Registro Mercantil. El Art. 20 de la Ordenanza del Registro Mercantil exige que la información presentada en el registro mercantil (CoC) sea fáctica y precisa. Por lo tanto, es necesario que la empresa o su agente (notario) que presenta la información se asegure de que sea correcta.

Criterio 24.6: Aruba utiliza una combinación de mecanismos a este respecto.

(a) Los Art. 109 (6) 116, 165 (6) del CCA, Libro 2 exige a las Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada a presentar una copia del Registro de accionistas, incluso los cambios, ante la CdC ocho meses después del final del ejercicio. Los Art. 155 y 165 de las CCA, Libro 2 (Sociedades Anónimas (VBA)) tienen una posición similar. Las AVV fueron abolidas, en consecuencia, este tipo de personas jurídicas no pueden constituirse ni operar en Aruba.

(b) Las empresas están obligadas a mantener una copia del registro de acciones junto con todos los documentos utilizados para establecer la identidad y las direcciones de los accionistas. El registro debe actualizarse periódicamente y los accionistas deben facilitar la información oportunamente (Art. 109 y 155 del Libro 2 de la CCA, Libro 2).

(c) En el caso de los dos requisitos anteriores, los accionistas de las empresas pueden ser personas jurídicas. No se exige tener información actualizada sobre la persona física que ejerce el control o la propiedad de la persona jurídica. El concepto del Propietario final (BO) no está definido en la legislación (CCA, Libro 2) y el mecanismo que existe no garantiza que los accionistas en todos los casos sean realmente los BO.

(d) Las IF y APNFD están obligadas a mantener la información del BO relacionada con sus clientes como parte del proceso DDC. Esta información está a disposición de las autoridades competentes (véase el análisis de los c.10.10, 10.14.10.15 y c.22.1). Además, los TCSP que realizan negocios en nombre de personas jurídicas están obligados a mantener información sobre el UBO (Art. 8 de SOSTCP). Las autoridades competentes tienen acceso a la información contenida en el registro de la CdC y pueden hacer uso de sus facultades (véase el análisis de la Rec. 31) para obtener información en poder de las empresas que sea específica de la información de los accionistas y de BO de los proveedores de servicios de origen en poder de las IF y APNFD de manera oportuna (véase el análisis de RI.5).

Criterio 24.7: El artículo 109 de la CCA exige a la empresa a mantener actualizada la información sobre los accionistas. Como se indica en el análisis del c.24.5, las copias de los documentos que deben presentar los accionistas y aquéllos cuyos nombres están inscritos en el registro deben presentar los documentos pertinentes que deben inscribirse en el registro y la información es fáctica. Otros datos que deben figurar en el registro son aquéllos relativos a los usufructuarios y acreedores prendarios y todos los documentos de acompañamiento relativos a dichas personas. Los Art. 104, 108 y 157 del CCA, Libro 2 exigen que los certificados de acciones no deben ser emitidos hasta que la identificación de la persona a cuyo nombre se emite la acción haya sido verificada utilizando fuentes de información fidedignas e independientes. Además, el Art. 7 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT requiere que los proveedores de servicios se aseguren de que los datos recopilados a través del proceso de DDC relativos a los clientes, sus relaciones y los últimos propietarios finales sean relevantes y se mantengan actualizados (véase los análisis de c.10.10, 10.14 y 10.15 que se aplican a los proveedores de servicios (IF y APNFD)). La deficiencia en relación con la identificación de la última propiedad final, como se indica en el c.24.6, se refleja en este criterio.

Criterio 24.8: De acuerdo con el Art. 187 del CCA, Libro 2 se requiere que una empresa sea representada por un representante legal constituido bajo la ley de Aruba y que tenga un domicilio social en Aruba. Si lo anterior no es aplicable, se requiere que la empresa tenga una o más personas físicas, residentes en Aruba, como directores o una persona jurídica como director que directa o indirectamente tenga una o más personas residentes en Aruba. La Junta Directiva de la empresa tiene el mandato de cooperar con las autoridades competentes al brindar información básica y sobre la propiedad final (Art. 109 y 165 de la CCA). Además, el Art. 187 exige que las empresas también tengan a un representante legal que está obligado a cooperar con las autoridades, incluso la

presentación de documentos ante la CdC. Además, el Art. 33 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT exige que los proveedores de servicios cooperen con las autoridades competentes para generar la información recopilada por estos proveedores, que incluye información entregada por personas jurídicas durante el proceso de DDC, incluso la información de UBO a la primera solicitud por parte de la autoridad competente.

Criterio 24.9: El art. 33 de la CCA, Libro 2 exige el mantenimiento de libros, documentos y otros datos de las personas jurídicas después de que la empresa se disuelva o deje de existir durante 10 años después de la fecha de disolución. El Art. 33 de la Ordenanza ALA / CFT exige que los proveedores de servicios (incluso las personas jurídicas) mantengan los datos y la información requeridos por la DDC durante un período de al menos diez años después de haber realizado la transacción en cuestión.

Criterio 24.10: Las autoridades competentes, incluso las fuerzas del orden público (el MP, Oficina de Investigación Financiera, UIF y el CBA) tienen acceso oportuno (véase el análisis en el RI 5 para los plazos) a la información básica y de propiedad final en poder de las partes pertinentes. La información básica está disponible públicamente en el sitio web de la CdC y todas las autoridades competentes pueden acceder a ella. El acceso a los informes anuales archivados y a los registros de acciones que, en algunas instancias, contienen información sobre el BO se concede a las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, tras previa solicitud (Art. 21 de la Ordenanza sobre el Registro Mercantil). El MP y la policía tienen acceso a la información del BO en poder de cualquier persona en el ejercicio de sus funciones, con base a las disposiciones establecidas en los Art. 177, 177a, 177b y177s. El acceso del CBA está contenido en los Art. 33 y 35 de la Ordenanza LA/FT, los Art. 8 y 28 de la SOSTCSP y el Art. 21 de la Ordenanza sobre el Registro Mercantil. La UIF tiene acceso a la información del BO. El acceso de la UIF se basa en los requisitos contenidos en los Art. 23 y 27 de la Ordenanza Estatal LA/FT. Las autoridades competentes indicaron que la información se proporciona generalmente en cuestión de horas o un día después de la solicitud.

Criterio 24.11: (a) - (e) El Código de Comercio, que se enmendó en 2012, prohíbe la emisión de acciones al portador por las AVV y las Sociedades Anónimas (NV) (Art. 51, 155i, II, IV). Las acciones al portador se regularon más mediante la disposición del CCA, Libro 2, que prohíbe las acciones al portador. El Art. 100 (1) del CCA, Libro 2 exige que la sociedad sea una persona jurídica y que las acciones se registren en la empresa por el Consejo de Administración, que está obligado a presentarlas en la CdC.

Criterio 24.12: Aruba informó que los accionistas y directores nominativos están prohibidos por la ley, pero no se mostró ninguna disposición legal que demuestre lo mismo. En Aruba, los usufructuarios y los acreedores prendarios están obligados a proporcionar la información pertinente a la Junta Directiva y mantener la información en el registro (véase el análisis en el c.24.7). Las empresas (TCSP) que actúan como representantes legales deben tener una licencia y estar bajo la supervisión del CBA (Art 2, Ordenanza estatal sobre la supervisión de TCSP) y pueden actuar como nominados y, en ese caso, están sujetas a los requisitos de DDC. Los TCSP están obligados a mantener información sobre la identidad de su nominador, los activos y los antecedentes de los UBO de conformidad con el artículo 8, sección 1 de la Ordenanza estatal TCSP que se encuentra en poder del CBA (Art 20. de la Ordenanza Estatal TCSP). Los proveedores de servicios según el artículo 11 (e) de la Ordenanza Estatal ALA / CFT tienen el mandato de llevar a cabo una debida diligencia intensificada en estos casos**.**

Criterio 24.13: El Art. 2: 137 de la CrCA impone a una persona una pena de 3 meses de prisión o una multa de Afl$5,000.00 (USD$2.793,30) si no cumple con una orden emitida o una solicitud formal realizada en virtud de la reglamentación legal por cualquier persona encargada de la tarea de supervisión o detección e investigación de un delito. Los Artículos 109 y 165 de la CCA imponen

una multa a una persona en la segunda categoría si no cumple con su obligación legal de proporcionar una copia del registro a la Cámara CdC. La misma sanción se aplica por no presentar las cuentas anuales en la oficina del registro mercantil (Art. 116, 120 y 171 del CCA, Libro 2). El artículo 25 de la CCA también prevé la disolución de una persona jurídica por parte del tribunal a solicitud de la CdC si no ha cumplido con los requisitos de registro de presentación, estado financiero u otros documentos, tal como información sobre el director.

Un director también puede ser suspendido o destituido por el Directorio sin limitación (Art. 140 de la CCA, Libro 2) y el director supervisor (directorio) puede ser suspendido o destituido por el tribunal por desempeño indebido de sus funciones o por otras razones (Art. 142). Otras razones son lo suficientemente amplias como para cubrir las obligaciones a continuación. Además, el Art. 20 de la Ordenanza sobre el Registro Mercantil prevé infracciones, entre las que se incluyen no proporcionar información precisa, no presentar una declaración para el registro, no presentar una copia del registro de acciones y no presentar informes anuales. Las sanciones incluyen una multa de Afl$25.000,00 (US$13.966,00) - por no presentar información precisa y una multa de Afl$5.000,00 (US$2.793,00) - por presentar información inexacta por su propia culpa (no intencionada), por no presentar un registro de acciones y por no presentar informes anuales. Las sanciones se consideran proporcionales y disuasorias.

Criterio 24.14: Aruba puede brindar la cooperación internacional relativa a la información básica y de propiedad final.

(a) La información básica está disponible públicamente en el sitio web de la CdC. Por lo tanto, las autoridades extranjeras pueden acceder libremente a la información.

(b) La CdC está obligada a facilitar el acceso a la información inscrita en su registro a las diferentes autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones legales. Las autoridades competentes, incluso la policía, la UIF, el MP y el CBA, pueden compartir información (sin limitación alguna) con sus contrapartes extranjeras utilizando formas de cooperación formales y de otro tipo (véanse las R.37 y 40). El CBA, la UIF, el MP y otras autoridades competentes también tienen acceso a la información que poseen las IF y APNFD.

(c) Las LEA pueden obtener información, incluso aquélla relacionada con el BO en nombre de las contrapartes extranjeras de acuerdo con el Art. 177s. Además, como se ha indicado anteriormente, la CdC debe facilitar el acceso a la información a las diferentes autoridades competentes, incluso la policía, que puede compartir esa información de acuerdo con las medidas indicadas en la R.40.

Criterio 24.15: La política de la UIF requiere que brinde realimentación cuando recibe información. La UIF también aplica la orientación proporcionada por el Grupo Egmont con respecto a la realimentación entre las UIF. La realimentación proporcionada se asocia con la utilidad y utilización de toda la información intercambiada en relación con el análisis realizado por la UIF. No se proporcionó información acerca del monitoreo de la calidad de la asistencia con respecto a la información básica y de BO recibida por otras autoridades competentes tales como el MP o la solicitud de asistencia para localizar a los BO que residen en el extranjero.

Ponderación y conclusión

Aruba, de acuerdo con sus leyes, puede establecer a varios tipos de personas jurídicas y proporcionar procesos para la creación de esas personas jurídicas y para la obtención y registro de información básica y sobre el BO que esté disponible públicamente, precisa y actualizada. Las deficiencias que existen han sido tratadas como menores teniendo en cuenta el sistema que existe en Aruba. Estas deficiencias incluyen el hecho de que la jurisdicción no ha evaluado completamente sus riesgos de LA/FT asociados con todos los tipos de personas jurídicas. Solamente la información

sobre accionistas debe estar en poder de la CdC y de las propias empresas y no capta completamente al BO. Sin embargo, la información de BO se mantiene por las IF y APNFD como parte de su requisito de DDC. Si bien las autoridades observaron que se prohíbe el uso de nominados, no es clara la medida que permite dicha prohibición y tampoco hay mecanismo de realimentación por parte de las autoridades competentes, aparte de la UIF, para monitorear la calidad de la asistencia relacionada con la información básica y sobre la propiedad final. **R.24 se califica PC.**

Recomendación 25 - Transparencia y propiedad final de las estructuras legales

Aruba en su 3er IEM se calificó no aplicable con estos requisitos (antes R. 34) ya que se concluyó que los fideicomisos no están reconocidos bajo las leyes de Aruba y no existen otras estructuras legales similares a los fideicomisos que existen en Aruba. Los cambios realizados a la R. 25 requieren que un país aplique requisitos mínimos de transparencia, incluso si no reconoce legalmente los fideicomisos.

Criterio 25.1: (a) y (b) Las leyes de Aruba no permiten la formación de fideicomisos. No obstante, los TCSP deben ser fiduciarios de un fideicomiso (Art. 1 de la Ordenanza estatal relativa a la supervisión de los proveedores de servicios fiduciarios, en adelante SOSTSP). Los TCSP están obligados a tener en su poder, en todo momento, la identidad, los antecedentes y el patrimonio del UBO y del fideicomitente (Art.8 de SOSTSP). De conformidad con la Ordenanza Estatal ALA/CFT (s. 3, 4, 7) y el Manual ALA/CFT (párrafo 4.9.3), los TCSP y otros proveedores de servicios también deben mantener información sobre aquellas personas que están asociadas con los asuntos fiduciarios o que tienen control sobre ellos, incluso los fideicomitentes, los fideicomisarios y los protectores. El Art. 33 (1) (d) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT exige que los fideicomisos y otras estructuras jurídicas conserven los documentos utilizados para verificar el UBO. (c) (parcialmente cumplido) Los TCSP están operando dentro de la jurisdicción, por lo que se aplica el criterio 25.1 (c). Si bien el Artículo 8, sección 3 del SOSTSP requiere que la información se mantenga durante 10 años desde el momento en que el TCSP inició sus actividades en nombre del UBO, no existe ninguna disposición que estipule la retención de registros después de cesar la participación en el fideicomiso. La información que se conservará durante 10 años incluye la identidad, los activos del UBO, los fideicomisarios, protectores y el fideicomitente.

Criterio 25.2: El Art. 33 (1) (d) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT impone a los TCSP la obligación implícita de garantizar que la información que poseen sea exacta, ya que exige a los fideicomisarios que almacenen datos e información, incluso los "documentos utilizados para verificar la identidad del UBO del fideicomiso." Los TCSP y otros proveedores de servicios deben garantizar que la información de BO sea pertinente y esté actualizada (Art. 3, 4 y 7 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT). Además, la orientación se proporciona en el Manual ALA/CFT (que es ejecutable) y declara, en el contexto de las estructuras legales y de fideicomiso, BO incluyen a aquéllos que tienen control sobre los asuntos de los fideicomisos, incluso los fideicomitentes, fideicomisarios y protectores (s. 4.9.3 del Manual de ALA/CFT), los TCSP deben mantener información precisa y actualizada sobre los fideicomitentes, fideicomisarios y protectores. El Manual ALA/CFT obliga explícitamente a los proveedores de servicios a mantener información precisa y actualizada sobre el UBO en la s. 4.9.3, y sobre los TCSP y todos los proveedores de servicios (IF y APNFD deben garantizar que la información anterior se actualice de manera oportuna, incluso en situaciones de mayor riesgo (s.4.1.13 y 5.3.3 del Manual ALA/CFT)).

Criterio 25.3: El artículo 5 de la Ordenanza ALA/CFT requiere que los proveedores de servicios determinen si la persona física que pretende actuar en nombre del cliente está autorizada y que registren información sobre el estado legal antes de prestar servicios para ese cliente. La información debe conducir al UBO y al fideicomitente del fideicomiso. El artículo 8, sección 1 de la Ordenanza LA/FT obliga a los proveedores de servicios a realizar la DDC al iniciar una relación comercial o antes de realizar una transacción ocasional. No obstante, no hay requisito para que los

fideicomisarios revelen su estado a las IF y APNFD.

Criterio 25.4: No hay nada en las leyes ni en ningún otro medio aplicable que prohíba a los fideicomisarios proporcionar información sobre el BO a las autoridades competentes y a las IF y APNFD. Anualmente y antes del 1 de julio, se requiere que un TCSP proporcione un informe al CBA que incluya el estado financiero, la identidad, los activos y los antecedentes del UBO (Art. 7 y 8 del SOSTSP). Las medidas indicadas en el análisis del c.24.10 también se aplican a este criterio. Los requisitos de DDC contenidos en la Ordenanza Estatal ALA/CFT permiten a las IF y APNFD obtener información para verificar al cliente y al BO. El artículo 5, párrafo 2 de la Ordenanza ALA/CFT requiere que los Proveedores de Servicios tomen medidas razonables para comprender la estructura de titularidad y control del cliente, que incluye la identidad del UBO (véase también 4.10-4.10.3 del Manual ALA/CFT).

Criterio 25.5: Las autoridades competentes, incluso las fuerzas del orden público (MP, Oficina de Investigación Financiera, CBA, UIF) tienen acceso oportuno a la información básica y de propiedad final en poder de las IF y APNFD. El MP puede acceder a la información de conformidad con el art. 177 de la CCrPA y brindar apoyo para el acceso de otras LEA (Art. 177s). la Oficina de Investigaciones Financieras de conformidad con los Art. 177a, 177b, 177s de la CCrPA, el acceso de CBA está plasmado en los Art. 33 y 35 de la Ordenanza LA/FT y los Art. 8 y 28 del SOSTCSP. El acceso de la UIF está plasmado en los Art. 23 y 27 de la Ordenanza Estatal LA/FT.

Criterio 25.6: Aruba cuenta con un sólido régimen relacionado con la cooperación internacional de rápida prestación (R.37 y R.40).

(a) No se ha facilitado información sobre este subcriterio.

(b) Las medidas identificadas en el análisis del c.24.10 y las acciones que pueden llevar a cabo las autoridades competentes también son aplicables a la información que se tiene sobre los fideicomisos (con la excepción del acceso al registro).

(c) Las medidas de investigación citadas en el análisis del c.24.10 son aplicables en lo que respecta a la obtención de información del BO de los proveedores de servicios, incluso los TCSP en nombre de las contrapartes extranjeras.

Criterio 25.7: Los TCSP que no cumplan con las estipulaciones plasmadas en el SOSTSP está, sujetos a una pena de prisión de un máximo de seis años y una multa penal o administrativa de hasta Afl$1,000,000.00 (US$555,555.00) (Art. 11, Sección 1 y 2, Art. 31, Sección 1 de SOSTSP). Estas sanciones son proporcionales y disuasorias.

Criterio 25.8: De acuerdo con el Art. 2 de la SOSTSP, está prohibido llevar a cabo negocios de un TCSP en o desde Aruba sin una licencia para tal fin emitida por el CBA. El que infrinja esta disposición puede ser sancionado con una multa que no exceda los Afl$1,000,000.00 (US$555,555.00) y también puede aplicarse una orden de imposición de sanciones. El incumplimiento de la obligación de conceder a las autoridades competentes el acceso a la información está recogido en la CCrPA y en la Ordenanza Estatal ALA/CFT. La sanción contenida en la Ordenanza ALA/CFT incluye una multa administrativa que no excede los Afl$1,000,000.00 (US$555,555.00) por el CBA. Las sanciones se consideran proporcionales y disuasorias. Refiérase al criterio 25.1 que tiene un efecto dominó sobre este criterio.

Ponderación y conclusión

Los TCSP extranjeros están permitidos operar en Aruba ya que la ley no permite la formación de fideicomisos nacionales. Si bien el artículo 8 del SOSTCSP exige el mantenimiento de la identidad, los activos y los antecedentes de UBO y del fideicomitente, no exige que se mantenga la identidad del protector (si lo hay). Sin embargo, el requisito de mantener información precisa y actualizada sobre el fideicomitente, los fideicomisarios y protectores y todas las personas relativas al

fideicomiso se encuentra en la Ordenanza y el Manual Estatal ALA/CFT que se aplica a los TCSP. Los TCSP conservan información y deben mantener los registros desde la fecha en que comenzaron las actividades en nombre del fideicomiso, mientras que el requisito es después de que el TCSP cesa la participación con el fideicomiso. No se proporcionó información en relación con el subcriterio 25.6(a). Estos criterios se aplican a todos los países a pesar de que su legislación nacional no permite la formación de fideicomisos. Al decidir la calificación a ser asignada, los evaluadores consideraron que las deficiencias identificadas eran moderadas, dado el riesgo y contexto de Aruba. **R. 25 se califica PC**.

Recomendación 26 - Regulación y supervisión de las instituciones financieras

Esta recomendación (antes R.23) se calificó "NC" durante el IEM de la 3ra Ronda. Hubo muchas deficiencias, a saber: la ausencia de licencias, regulación o supervisión del sector de valores e inversiones, personas que realizan negocios y actividades de cambio de divisas, la falta de disposiciones que impiden que los delincuentes o sus cómplices tengan o sean propietarios finales de una participación significativa o mayoritaria o que ejerzan una función administrativa en una institución de crédito o una compañía de seguros. Aruba abordó sustancialmente la mayoría de las deficiencias a un estándar aceptable de MC. Las deficiencias restantes estaban relacionadas con la efectividad y se evalúan en el punto RI.3.

Criterio 26.1: De conformidad con el Art. 35 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT, el CBA tiene la responsabilidad regulatoria y de supervisión para monitorear la implementación y el cumplimiento de los requisitos LA/FT por parte de los proveedores de servicios (IF y APNFD).

Entrada al mercado

Criterio 26.2: Los requisitos de este criterio se abordan respectivamente:

Instituciones de crédito o dinero electrónico

Una entidad de crédito se define como "una empresa o institución cuya actividad consiste en recibir fondos del público, sean o no pagaderos en el futuro, y en conceder créditos por su cuenta", por lo que incluye a los bancos. Las Empresas o instituciones de conformidad con el art. 4 de los SOSCS tienen prohibido participar o realizar negocios con una institución de crédito o una institución de dinero electrónico que no cuente con la autorización requerida por parte del CBA. De manera similar, las empresas o instituciones fuera de Aruba deben tener la licencia bancaria necesaria antes de realizar negocios relativos a una institución de crédito o de dinero electrónico.

STVD y servicios de cambio de moneda o dinero

De acuerdo con los Art. 1, 2 y 3 del SOSMTC, el CBA requiere el registro de los STVD (ETD) y los servicios de cambio de dinero o moneda antes de realizar negocios de esta índole.

Corredores de valores

El Art. 5 de la SOSSB requiere la licencia o solicitud de una exención de licencia por parte de los corredores de valores, administradores de activos, instituciones de inversión, custodios y bolsas de valores en la operación de actividades comerciales relacionadas con valores en Aruba. Asimismo, para facilitar una oferta pública, se debe presentar un prospecto al CBA para su revisión y aprobación antes de dicha oferta pública.

Aseguradoras

El Art. 5 de la SOSIB requiere una licencia para operar un negocio de seguros en o desde Aruba y confirma si la licencia se otorgará para facilitar la participación en el negocio de seguros generales o de vida.

Bancos pantalla

El Art. 6 (3) de la SOSCS prohíbe la operación de bancos pantalla o instituciones que no pueden demostrar una intención de operar una institución de crédito o dinero electrónico legítima o activa dentro de Aruba. La nota explicativa del artículo 6 proporciona más orientación en relación con la interpretación de la ley. La Nota Explicativa establece que si bien el Art. 6 (3) impide la concesión de una licencia para realizar los negocios de una institución de crédito a través de los llamados "bancos pantalla", el carácter de un banco pantalla es que no hay administración presente en el país que otorga la licencia y no está afiliado a un grupo (financiero) que esté sujeto a una forma efectiva de supervisión consolidada. Esta prohibición implementa la Recomendación del GAFI (R.18 en aquel momento) que no permite el establecimiento y, por lo tanto, la concesión de una licencia a un banco pantalla. El requisito también se vincula al requisito del Art. 18 que prohíbe explícitamente entablar una relación de banca corresponsal con los bancos pantalla.

Criterio 26.3: Las IF deben obtener la autorización, el registro, la licencia o la aprobación necesarios por parte del CBA antes de participar en cualquier práctica comercial o entrada al mercado que pueda corresponder al mandato de supervisión del CBA. El CBA está obligado a tomar las medidas legales o reglamentarias necesarias, incluso el requisito de información, documentos y datos de fuentes confiables o solicitud al CBA, con el fin de evaluar la idoneidad de los participantes del mercado, e impedir que los delincuentes o sus cómplices sean propietarios finales, o posean una participación significativa o mayoritaria, o una función de gestión en una institución financiera (Instituciones de crédito - véanse los artículos 4, 5, 6 y 9 de la SOSCS; STVD – véase los Artículos 3 y 5 (2) de la SOSMTC; Corredores de seguros - véase Art. 17 de la SOSIB; Negocio de valores - véase Artículos 11 y 61 (1) de la SOSSB). Los artículos 1 y 2 de la Directiva sobre operaciones comerciales sólidas detalla más las medidas de control de integridad realizadas para determinar la aptitud de la persona relevante.

Enfoque basado en riesgos para la supervisión y el seguimiento

Criterio 26.4: (a) y (b) El 25 de septiembre de 2008, el FMI evaluó a Aruba en los Principios Básicos de Basilea para una supervisión bancaria eficaz. Una copia de dicho informe se publica en el sitio web del FMI y demuestra el cumplimiento de Aruba, habiendo sido calificado mayoritariamente cumplido con muchos de los principios LA/FT relevantes, incluso la aplicación de la supervisión grupal consolidada para fines LA/FT. Las IF están reguladas y supervisadas de acuerdo con los principios establecidos por el BCBS, IOSCO e IAIS. Cuando Aruba tenía que mejorar su cumplimiento con los principios básicos, tal como lo exigieron las instituciones responsables de los principios básicos y las demás IF, las deficiencias se subsanaron como resultado de la implementación del Art. 45 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT y el Capítulo 3.6 del Manual ALA/CFT, que describe los requisitos legales y reglamentarios de los proveedores de servicios con una sucursal o subsidiaria residente fuera de Aruba para mantener estándares reconocidos y aceptados internacionalmente, y tal como se establece en la Ordenanza Estatal.

La aplicación de normas internacionalmente aceptadas y las disposiciones de la Ordenanza Estatal ALA/CFT son particularmente necesarias en ausencia de un marco ALA / CFT sólido dentro de la jurisdicción extranjera. En contraste, Aruba requiere la aplicación de requisitos ALA / CFT más rigurosos cuando el proveedor de servicios tiene una sucursal o subsidiaria fuera de Aruba, y los requisitos son más estrictos que las disposiciones de la Ordenanza Estatal ALA / CFT. Otras IF, tales como los servicios STDV, o los servicios de cambio de moneda o dinero, deben aplicar un enfoque ALA / CFT basado en el riesgo a la regulación y supervisión.

Criterio 26.5: De acuerdo con la sección 1.1 de la Metodología CBA de supervisión del riesgo ALA/CFT, la supervisión ALA/CFT se lleva a cabo principalmente a través de inspecciones ex situ e in situ. El CBA aplica un enfoque basado en el riesgo a la supervisión. La frecuencia e intensidad de las inspecciones se determinan, entre otras cosas, con base en:

(a) Los riesgos (inherentes) de LA/FT (inherentes) presentes y la calidad de los controles LA/FT, las políticas y procedimientos LA/FT y los controles internos asociados con los perfiles de riesgo de LA/FT del sector y / o instituciones;

(b) los riesgos de LA/ FT presentes en Aruba (según la ENR); y

(c) Las características y perfiles de riesgo de los sectores y entidades individuales que operan en estos sectores.

Criterio 26.6: El CBA es responsable de revisar la evaluación de los perfiles de riesgo LA/FT de las IF o grupos de IF de conformidad con la Ordenanza Estatal ALA/CFT (Art. 46a (8)). Esta revisión se lleva a cabo dos veces al año, activada por los eventos importantes y desarrollos materiales dentro de la IF o grupo financiero. El supervisor del LA/FT respectivo elabora la revisión y posteriormente los otros supervisores dentro del Departamento de Supervisión de Integridad del CBA la discute. La gerencia finalmente aprueba los perfiles de riesgo de LA/FT. Si es necesario, posteriormente se realizan cambios a la agenda basada en riesgos. Esto también fue revisado por los evaluadores durante la visita in situ y se encontró en orden. La información anterior está disponible en la Metodología CBA de evaluación del riesgo LA/FT de 2020.

Ponderación y conclusión

R.26 se califica C.

Recomendación 27 - Facultades de los supervisores

Esta Recomendación (anteriormente R.29) se calificó "NC" en el IEM de Aruba de la Tercera Ronda. Las principales deficiencias identificadas fueron que los supervisores no tenían facultades de ejecución y sanciones contra la Junta Directiva y la alta gerencia de un proveedor de servicios; bajo cumplimiento de las inspecciones externas realizadas por la UIF; se identificaron problemas de alcance en relación con las inspecciones in situ realizadas por el CBA a sus proveedores de servicios, entre otras cosas.

Criterio 27.1: El CBA tiene responsabilidades regulatorias y de supervisión y el poder de monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT por parte de los proveedores de servicios (Art. 35 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT). El alcance del CBA abarca la regulación de bancos, cooperativas de crédito, entidades de préstamo, compañías de seguros, compañías de cambio y transferencia de dinero, casas de empeño y empresas de seguridad.

Mientras que la Ordenanza Estatal ALA/CFT establece el alcance regulatorio y de supervisión del CBA, Aruba ha establecido y promulgado numerosas ordenanzas estatales y sectoriales que rigen la regulación y supervisión de las respectivas IF, particularmente la Supervisión de Sistemas de Crédito (SOSCS), Supervisión de negocios de seguros (SOSIB), Supervisión de empresas de transferencia de dinero (SOSMTC), Decreto Estatal sobre la Supervisión de corredores de seguros, Supervisión de Negocios de Valores (SOSSB) y Supervisión de Proveedores de servicios fiduciarios (SOSTCSP).

Criterio 27.2: El CBA tiene facultades de conformidad con la sección 35 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT y notas explicativas para realizar inspecciones in situ y exigir el examen de libros, registros y documentos. y otros portadores de datos de proveedores de servicios regulados (IF y APNFD).

Criterio 27.3: Al igual que la disposición del criterio 27.2, el Art. 35 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT autoriza al CBA a obligar a la producción de cualquier información relevante para

monitorear el cumplimiento de las IF y sus empleados con los requisitos LA/FT, en ausencia de una directiva emitida por un tribunal.

Criterio 27.4: Los Art. 37 (1) y (2) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT contempla que la CBA imponga órdenes de multas *(en holandés: last onder dwangsom)* y multas administrativas (*en holandés: bestuurlijke boete*), respectivamente. De acuerdo con los artículos, el CBA puede imponer una orden sujeta a una sanción por incumplimiento de las normas establecidas por varios artículos diferentes en la legislación. Una revisión de estos artículos muestra que abarcan varias medidas preventivas, incluso las infracciones de DDC. La ley contempla que el convenio colectivo imponga multas administrativas que no excedan los Afl$1.000.000,00 (USD$555.500) por distintas infracciones. Además, el Art. 38 establece que, si la infracción se produce dentro de los cinco años posteriores a la imposición de una multa administrativa al titular de licencia por la misma infracción, la cantidad a que se refiere el Art. 37 se duplicará por cada infracción por separado. El Art. 38 (2) además autoriza al CBA a fijar el monto de la multa administrativa en un máximo de dos veces el monto de la ventaja que el titular de licencia obtuvo por la infracción, si su ventaja excede Afl.1,000,000.00 (USD$555,500.00). La Ordenanza Estatal ALA/CFT también prevé que el CBA emita directivas formales (*en holandés: aanwijzing*) (Art. 48 (3) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT.

Aparte de las sanciones de supervisión que están plasmadas en la Ordenanza Estatal LA/FT, las sanciones están disponibles para el CBA bajo las diferentes Ordenanzas como se demuestra en el cuadro a continuación. Estos incluyen la revocación de licencias. Aruba ha demostrado que también ha tomado medidas tales como la emisión de cartas de advertencia y órdenes de imposición de multas contra los proveedores de servicios por infracciones (consulte el RI 3 para más detalles).

Legislación / Decretos	**Facultades de los supervisores para imponer sanciones**
Supervisión del sistema de crédito	Art. 11 prevé la revocación de la autorización. Capítulo VIa- Aplicación de sanciones administrativas incluso multas de Afl.1,000,000.00 (US$555,500.00) por infracción.
Supervisión de negocios de seguros	Art 8: prevé la revocación de las licencias. Sección 2: Aplicación de sanciones administrativas incluso multas de Afl.1,000,000.00 (US$555,500.00) por infracción.
Supervisión de empresas de transferencia de dinero	Art. 7: Prevé la cancelación de la inscripción en el registro del MTC y la imposición de una multa administrativa que no exceda los Afl$1.000.000,00 (US$555,500.00) por cada infracción separada.
Supervisión del negocio de valores	Art. 6: Prevé el cambio y / o retirada total o parcial o impone restricciones adicionales o condiciones adicionales a una licencia o exención otorgada.

	Art 7. Revocación de licencias. Art.99: Aplicación de sanciones administrativas incluso multas de Afl.1,000,000.00 (US$555,500.00) por infracción.
Supervisión de TCSP	Sección 4: Aplicación de sanciones administrativas incluso multa máxima de Afl.1,000,000.00 (US$555,500) por infracción. Art.17: Prevé instrucciones para seguir una línea de conducta específica, particularmente en relación con los temas a ser señalados, a fin de garantizar cumplimiento con los reglamentos dentro del plazo delineado por el banco. Art. 18. Revocación de licencia.

Ponderación y conclusión

R. 27 se calificó C.

Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD

Esta Recomendación, anteriormente R.24, se calificó NC en el IEM de la 3ra Ronda de Aruba. Hubo deficiencias donde Aruba no había adoptado las medidas adecuadas para monitorear y supervisar los casinos en Internet, los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales no estaban regulados o supervisados para fines LA/FT. Además, no existían medidas para evitar que los delincuentes y / o sus cómplices tuvieran una participación significativa o mayoritaria en un casino.

Criterio 28.1:

(a) Los casinos deben tener una licencia de acuerdo con el Art. 4 de la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de los Juegos de Azar, 2021. El Arte. 4 exige que una licencia de casino sólo se otorgue a una entidad legal establecida en Aruba que posea una licencia de hotel.

(b) La Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de los Juegos de Azar, 2021 contempla la realización de controles de idoneidad de todas las personas relevantes (solicitantes de licencia, operadores, consejo de supervisión del solicitante con una tarea similar a la del consejo de supervisión, y otras personas que determinan la política del solicitante) a fin de evitar que los delincuentes o sus cómplices tengan una participación significativa o mayoritaria o desempeñen funciones de gestión o sean operadores de casinos (Art. 5 y 6). Con referencia a "otras personas que determinan la política", la Nota Explicativa establece lo siguiente: "otras personas que determinan la política", dependiendo de su influencia en la formulación de políticas, podrían incluir a la alta gerencia, así como a aquéllos autorizados directa o indirectamente para

nombrar a los directores. En el contexto de la Nota Explicativa, los evaluadores interpretan que esto incluye a los BO.

(c) De conformidad con el Art. 1 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT, los casinos están bajo el alcance de la Ordenanza Estatal ALA/CFT y son supervisados para propósitos del LA/FT por la CBA de acuerdo con el Art. 35 de la Ordenanza Estatal LA/FT.

(d) El CBA, en virtud de las disposiciones plasmadas en el Art. 1 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT, es la autoridad competente designada y responsable de la supervisión ALA/CFT de las APNFD.

Criterio 28.3: El CBA es responsable del seguimiento y supervisión de todas las categorías de APNFD con respecto a los requisitos ALA/CFT de conformidad con el Art. 35 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT.

Criterio 28.4:

(a) El CBA es la autoridad competente designada y autorizada para monitorear el cumplimiento e imponer sanciones por incumplimiento de los requisitos LA/FT. Las facultades para realizar la supervisión son disponibles de acuerdo con los Art. 35 y 36 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT. Se hace referencia también a los Art. 3, 4, 5, 5a, 6 y 28 del SOSTCSP que requieren pruebas de idoneidad de los directores, miembros del consejo de supervisión y otros responsables de los TCSP en cargos decisorios. Además, se requiere la aprobación previa del CBA para su nombramiento, incluso para cualquier cambio en los titulares de una sociedad holding calificada.

(b) Existen medidas para evitar que los delincuentes y sus cómplices tengan una participación significativa o mayoritaria o desempeñen una función administrativa en los TCSP, pero no es tan detallado en las otras APNFD. Los Art. 3, 4, 5, 5a y 6 del SOSTCSP requieren que los directores, miembros del consejo supervisor, los BO (aquéllos con un holding en la empresa o institución) y otras personas encargadas de la toma de decisiones de los TCSP, realicen pruebas de idoneidad, las cuales son realizadas por el CBA. Los contadores están obligados a presentar una declaración de conducta emitida por las autoridades competentes (Art. 38 de la Ley de la Profesión de Contabilidad), y lo mismo ocurre con los notarios (Art. 8 de la Ordenanza Estatal relativa a los notarios, en neerlandés: *Landsverordening op de Notarisambt*). Los abogados pueden ser descalificados o recibir una sanción disciplinaria por conducta ilícita (Art. 2 de la Ordenanza Estatal relativa a los abogados: En neerlandés: *Advocatenverordening*). Los agentes inmobiliarios y joyeros deben obtener una licencia comercial para realizar negocios en Aruba. Parte de los requisitos de solicitud incluyen la presentación de un certificado de carácter (persona física) y de buena reputación (para la persona jurídica). Sin embargo, lo anterior no captura completamente la gama completa de requisitos de idoneidad. Teniendo en cuenta que la ausencia de medidas idóneas para el sector inmobiliario se consideraba de alto riesgo y sobre la base de la materialidad, los evaluadores consideraron que las deficiencias eran de naturaleza moderada.

(c) La Sección 4 del SOSTCSP se refiere a las sanciones administrativas y la revocación de licencias (Art. 11, 11a, 11b, 11c, 12, 13, 13a, 14, 15, 16, 16a, 16b). El Art. 11 del SOSTCSP prevé sanciones administrativas en caso de que un TCSP infrinja las disposiciones del SOSTSP. El CBA puede administrar multas máximas de Afl.1,000,000.00 (US$555,555.00) por incumplimiento del SOSTCP El Art. 56 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT contempla la aplicación de sanciones por el CBA (véase

el análisis en R.35). En cuanto a los abogados, un abogado puede ser inhabilitado o recibir medidas disciplinarias por conducta ilícita. De conformidad con el art. 2, artículo 2, inciso c, de la *Advocatenverordening* (PB 1959, 177) (Ordenanza estatal sobre abogados), un solicitante no será registrado como abogado en caso de que haya dudas sobre si el solicitante cumplirá con las regulaciones aplicables a los abogados y / o el solicitante perjudicará el honor de la profesión. En cuanto a los notarios, en virtud de la *Landsverordening op de Notarisambt* (AB 1990 no. GT 69) (Ordenanza estatal sobre notarios).

Criterio 28.5: En virtud del Art. 2 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT, el CBA se encarga de efectuar la supervisión basada en el riesgo. (a) La supervisión se rige por la Metodología CBA de Supervisión LA/FT de 2020. El CBA aplica un enfoque basado en el riesgo (EBR) a la supervisión, en el que el enfoque principal se encuentra en las áreas de interés o con respecto a la (s) institución (es) / sector, tales como bienes raíces, sector de casinos, informes insuficientes ante la UIF, etc. En caso de que se hayan determinado los "temas", el enfoque de supervisión se determinará en mayor medida en función del perfil de riesgo compilado de las diferentes instituciones y sectores (por ejemplo, in situ, fuera del sitio, sesión de información, cuestionario, carta, etc.).

Aruba señaló además que se toman en consideración diferentes fuentes al aplicar el enfoque basado en el riesgo (p. ej., Informes a la UIF, información del fiscal y la policía, cuestionarios, incidentes, hallazgos in situ, hallazgos fuera del sitio, informes / señales / quejas de terceros, fuentes públicas, reuniones periódicas con sectores y las ENR de 2021 y 2021. La información anterior está plasmada en la Metodología CBA de Supervisión LA/FT de 2020. (b) El RBA se actualiza anualmente. La frecuencia e intensidad de la supervisión, así como los criterios del perfil de riesgo, se describen en la Metodología CBA de supervisión basada en riesgos LA/FT de 2020.

Ponderación y conclusión

Existen disposiciones para supervisar y monitorear a las APNFD, incluso las supervisiones basadas en el riesgo y el requisito de que los casinos tengan licencia. Sin embargo, las medidas para realizar controles de idoneidad para las entidades que operan en el sector inmobiliario y de joyería no son sólidas. Sobre la base de la materialidad y el contexto, se tomó en consideración esta deficiencia del sector inmobiliario y se la consideró moderada. **R.28 se califica PC.**

Recomendación 29 - Unidades de inteligencia financiera

Aruba se calificó PC para R.29 (anteriormente R.26) en su 3er IEM. Las deficiencias subyacentes a las calificaciones fueron que la composición del Comité Asesor de la UIF, que estaba formada por miembros del sector privado, lo que parecía poner en riesgo la autonomía e independencia de la "UIF" *'Meldpunt Ongebruikelijke Transacties'* "UIF" en términos de política presupuestaria y de personal. Además, los sujetos obligados no tenían que proporcionar todos los datos de identificación de las personas jurídicas involucradas en un reporte ROI, excepto cuando la UIF solicita más información. Otras deficiencias se referían a la notificación de tipología inadecuada y las limitaciones de recursos que afectaron su eficacia. Aruba en su IS subsanó sustancialmente las principales deficiencias técnicas citadas en el IEM a un nivel aceptable de MC. Las cuestiones relativas a la eficacia se han abordado en RI.6 del presente IEM. La revisión principal a la R.29 fue el requisito explícito de realizar un análisis estratégico.

Criterio 29.1: El Art. 20 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT establece que la UIF se encarga de recibir, analizar y difundir información relacionada con el LA, FT y otros delitos penales.

Criterio 29.2:

i. El Art. 26 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT obliga a los proveedores de servicios a reportar las "transacciones inusuales realizadas y previstas" ante la UIF. El Artículo

3 de los Reglamentos Ministeriales – Indicadores de Transacciones Inusuales establece que se informe al centro de reporte (UIF) acerca de cualquier transacción que se suponga o que se realice supuestamente relacionada con el LA o el FT.

ii. Los Indicadores de Transacciones Inusuales – Reglamentos Ministeriales identifican los siguientes indicadores objetivos de actividades sospechosas que comprenden varias transacciones basadas en umbrales que deben notificarse ante la UIF: todas las transacciones (giro) no monetarias valoradas en Afl$500,000.00 (US$277,777.00), o su contravalor en moneda extranjera, o más; todas las transacciones en efectivo valoradas en Afl$25,000.00 (US$13,888.00), o su contravalor en moneda extranjera, o más. Para los casinos: todas las transacciones en efectivo valoradas en Afl$5,000.00 (US$2,777.00), o su contravalor en moneda extranjera, o más. El Art. 3 de la Ordenanza Estatal sobre las Obligaciones de Importar y Exportar Dinero en Efectivo requiere que los transportes de efectivo transfronterizos estipulados en el Art. 2 son administrados por la UIF. El Art. 6 del Decreto Estatal de Obligaciones de notificación de la importación y exportación de dinero en efectivo también exige que la UIF reciba declaraciones / divulgaciones de transporte de efectivo transfronterizo a través del Departamento de Aduanas.

Criterio 29.3: (a) (cumplido) El Art. 27 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT otorga a la UIF la autoridad para obtener datos e información adicionales de los proveedores de servicios. Este artículo fortalece aún más la autoridad de la UIF, debido al hecho de que también le da al Jefe de la UIF la autoridad para tomar medidas (instrucciones formales y entrada a los locales para recuperar los datos y la información) en caso de que un proveedor de servicios opte por no entregar la información o los datos o solicitados.

(b) El Art. 23, la Ordenanza Estatal LA/FT, autoriza a la UIF a tener acceso a todas las bases de datos relevantes en poder de otras agencias / departamentos. La UIF ha firmado memorandos de entendimiento (MdE) con agencias / departamentos específicos, para formalizar ciertos aspectos operativos y logísticos de la colaboración. La UIF tiene acceso directo a varias bases de datos.

Criterio 29.4:

(a) Análisis operativo: El Art. 20, (1) (a, b, c, e, f) de la Ordenanza Estatal LA/FT delinea la existencia de la UIF, sus operaciones y cómo utiliza la información disponible y difunde información e inteligencia.

(b) Análisis estratégico**:** Los diferentes tipos de análisis estratégico que llevan a cabo la UIF tiene su base legal y están plasmados en los requisitos de la Ordenanza Estatal ALA/CFT en el Art. 20, sección 1, sub d, e, g y h. Los informes de análisis estratégico, incluso el desarrollo de señales de alerta, las tendencias relacionadas con LA/FT, los patrones, la frecuencia de presentación de reportes y las tipologías se han realizado y difundido por la UIF.

Criterio 29.5: El Art. 24 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT otorga a la UIF la facultad de difundir información e inteligencia a su propia discreción y tras previa solicitud a las autoridades pertinentes y competentes. La UIF ha adoptado y utilizado mecanismos y procedimientos seguros para proteger y difundir la información y los resultados de su análisis.

Criterio 29.6:

(a) Los Art. 3, 4, 9 y 10 del Decreto Estatal de Registros de UIF de 2013 establecen normas que rigen el acceso, el almacenamiento, la protección y la difusión de la información por la UIF. La UIF tiene un Manual de Seguridad (manual) basado en las directrices ISO 27001 que contiene todos los reglamentos pertinentes.

(b) Los Art. 15 y 16(3) de las Ordenanzas Estatales de la Agencia Secreta de Aruba y los Art. 2 y 12 del Decreto Estatal sobre la confidencialidad (AB 2006 No. 4) permiten la selección del personal. Los procedimientos y mecanismos internos de la UIF rigen la gestión de la información, etc.

(c) La política y los procedimientos con respecto al acceso a las instalaciones y los sistemas de información de la UIF se detallan en el Manual de Seguridad. El edificio que alberga la UIF está debidamente asegurado con los mecanismos de seguridad pertinentes y acceso controlado con tecnología de la información.

Criterio 29.7: La independencia y autonomía operativas de la UIF están contempladas en virtud del Art. 20(2) y 22 de la Ordenanza Estatal ALA / CFT y el Art. 3 del Decreto Estatal de Registros de la UIF de 2013.

(a) La UIF es un departamento del Gobierno de Aruba y corresponde directamente al ámbito del Ministro de Hacienda, cuyas funciones son de naturaleza parlamentaria y no tienen relación directa con el funcionamiento de la UIF. La UIF es separada e independiente del Ministerio (Art. 20 (2) LA/FT-Ordenanza estatal) y puede/está autorizada para realizar sus tareas de forma independiente, autónoma y sin influencia alguna de individuos. El Art. 22 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT estipula que el Jefe de la UIF es el custodio del registro de datos y determina la autorización con respecto al acceso a los datos. Entre el Ministro de Finanzas y el Jefe de UIF existe un Comité Asesor. Este comité tiene una función específica, que es salvaguardar y prevenir cualquier influencia política indebida. El nombramiento y despido del Jefe y otros miembros del personal sólo puede ocurrir después de que la Comisión Consultiva haya emitido su opinión, en virtud del Art. 20 (3) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT.

(b) En virtud del Art. 23 (3) Ordenanza Estatal ALA/CFT, el Jefe de la UIF tiene la autoridad para celebrar acuerdos de forma independiente en relación con el intercambio de información con las autoridades nacionales. La autoridad para contratar a las contrapartes extranjeras se transmite por el Art. 22 (3) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT y los Art. 6 (1) y 7 del Decreto Estatal de Registros de la UIF de 2013.

(c) La UIF es un departamento del Gobierno de Aruba y depende directamente del Ministro de Finanzas, quien asume la responsabilidad parlamentaria de la UIF. La UIF es separada e independiente del Ministerio (Art. 20 (2) Ordenanza Estatal ALA/CFT). Las funciones centrales de la UIF son distintas de aquéllas del Ministerio, tal como se describe en el subcriterio (a) anterior. El Art. 20 (4) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT asegura que se haga esta distinción y exime a la UIF de adherirse a los Art. 25 y 26 de la Ordenanza de Cuentas Gubernamentales de 1989 (AB 1989 No. 72) relativa a la asignación de trabajo, suministros y servicios para la UIF.

(d) La UIF debe presentar anualmente una propuesta de presupuesto para el siguiente año fiscal al Ministerio de Finanzas. Es responsabilidad del Ministerio de Finanzas compilar una propuesta de presupuesto nacional para la aprobación del Parlamento. La ley requiere que el gobierno presente la propuesta de presupuesto nacional al Consejo Asesor y al Comité de Supervisión Financiera (entidades de funcionamiento independientes y autónomas dentro del sector público de Aruba), antes de su solicitud de aprobación al Parlamento. La UIF ha experimentado constantemente un aumento en sus recursos financieros y de otro tipo para llevar a cabo sus funciones, incluso la asistencia a capacitaciones

y reuniones con el Director responsable de desplegar los recursos de una manera que esté libre de indebidas influencias políticas, industriales y gubernamentales.

Criterio 29.8: La UIF ha sido un miembro activo del Grupo Egmont desde junio de 1997.

Ponderación y conclusión

La R. 29 se califica C.

Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas

Aruba se calificó "PC" para R. 30 (antes R.27). Las deficiencias identificadas fueron que Aruba no tenía una autoridad designada para investigar el FT ya que el FT no era un delito en ese momento; la falta de capacitación suficiente y el uso limitado de los informes difundidos por la UIF. Estos se vieron agravados por el bajo nivel de efectividad en la investigación del LA causado por la falta de recursos en el servicio policial y la fiscalía.

Criterio 30.1: El Art. 184 de la CCrPA identifica a las autoridades competentes en Aruba que son responsables de investigar los delitos penales, incluyendo el LA, los delitos determinantes conexos y el FT. En Aruba, hay varias autoridades policiales designadas (LEA) que tienen la responsabilidad de garantizar que los delitos de LA, FT y delitos determinantes se investiguen adecuadamente. Estas autoridades incluyen a la Oficina de Investigaciones Financieras (BFO) de la Policía de Aruba (KPA). El BFO se especializa en las investigaciones financieras, incluso las investigaciones de LA y FT. Además, brinda apoyo y pericia a otras unidades de la KPA que investigan los delitos determinantes y también colaboran con agencias tales como el Equipo de cooperación en investigaciones penales que investiga los delitos transfronterizos incluso el LA que ocurre entre los Países Bajos, Aruba, las Antillas holandesas (Bonaire, Saba y San Eustaquio), Curazao y Sint Maarten. El Art. 183 CCrPA otorga un rol al Ministerio Público (MP) incluso la supervisión de delitos penales, lo que incluye el LA y FT. El Departamento Nacional de Investigaciones Criminales Internas (en holandés: *Landsrecherche*) investiga los casos complejos (de corrupción) a largo plazo en Aruba.

Criterio 30.2: El Art. 177a de CCrPA sirve de base para efectuar las investigaciones criminales paralelas. En virtud del Art. 177a del CCrPA, en caso de sospecha de un delito que, de acuerdo con la definición legal, se sanciona con una pena de prisión no superior a cuatro años o un delito por el que se adquiere un beneficio de cierta importancia expresado en dinero, se puede iniciar una investigación financiera penal de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Aruba también ha demostrado que se realizan las investigaciones financieras paralelas entre los diferentes departamentos de la KPA y son supervisadas por el MP a través de los numerosos ejemplos de casos plasmados en RI.7.

Criterio 30.3: El Equipo ART (un grupo de acción de múltiples agencias), la BFO, el el RST y el Departamento LR tienen la capacidad de identificar, rastrear y confiscar activos criminales potenciales incluso bajo el enfoque colaborativo utilizando el convenio del Equipo de Recuperación de Activos. Los poderes de la UIF bajo la Ordenanza Estatal ALA/CFT permiten que se brinde información sobre el supuesto producto delictivo al Director del Ministerio Público. Las políticas del Departamento de Impuestos de Aruba tienen como objetivo el decomiso de bienes muebles e inmuebles en los casos en que los contribuyentes no cumplan con el pago de sus deudas tributarias. Esto se está haciendo a través de leyes tributarias administrativas. Además, según la CCrPA, el KPA tiene el poder de investigar delitos e identificar, incautar y congelar activos (véase el análisis del criterio 4.2). La Aduana está facultada para identificar y mantener en custodia los bienes para las investigaciones de la policía. De conformidad con el Art. 129a y Art. 130 (1) de CCrPA, es necesaria una autorización del Juez de instrucción para congelar activos por un período más largo.

Criterio 30.4: En Aruba, no hay otras autoridades competentes que no sean autoridades policiales responsables de llevar a cabo investigaciones financieras de delitos determinantes según la R.30.

Criterio 30.5: No hay una autoridad anticorrupción designada en Aruba. El Art. 184 de CCrPA establece que los agentes de policía que trabajan en el Departamento LR son responsables de las investigaciones de los delitos penales para incluir actividades corruptas y tienen la facultad de identificar, rastrear e iniciar el congelamiento y la incautación de activos. De acuerdo con el Art. 2: 344 de CrCA, el LR llevará a cabo en principio la investigación en caso de corrupción de un funcionario público (en holandés: "*ambtelijke corruptie*"). Cualquier forma de corrupción no oficial (como la aceptación de sobornos tal como se menciona en los Art. 2: 312 y 2: 313 de CrCA puede ser investigado por una unidad de investigación criminal general (en holandés: "*algemene rechercheditenst*").

Ponderación y conclusión

La R. 30 se califica C.

Recomendación 31 - Facultades de las autoridades de orden público e investigativas

Aruba se calificó "MC" por R. 32 (antes R.28); en ese momento, el único factor principal subyacente a la calificación era que las autoridades policiales competentes no tenían poderes para investigar el FT ya que la actividad no estaba criminalizada. Esta recomendación no se ha cambiado mucho desde la publicación del IEM de la 3ra Ronda de Aruba.

Criterio 31.1: El CCrPA y la Ordenanza Estatal ALA/CFT sirven de base para que las autoridades competentes lleven a cabo investigaciones del LA, delitos determinantes conexos y FT para acceder a los documentos necesarios e investigación, incluso usar las medidas obligatorias para:

(a) ***Producción de registros por parte de IF, APNFD y otras personas físicas y jurídicas:*** Los Art. 177s de CCrPA- En interés de una investigación, el Ministerio Público podrá exigir que la persona que califique para ello y que procese datos que no sean para uso personal, proporcione ciertos datos almacenados o registrados de una persona. La demanda puede estar relacionada con datos que ya hayan sido procesados en la fecha de la demanda, o que sean procesados con posterioridad a la fecha de la demanda si, (a) si existe sospecha de un delito por el cual se permite la prisión preventiva y (b) hay indicios de un crimen terrorista. La demanda a que se refiere el primer párrafo se emitirá por escrito e indicará: si se sabe, el nombre o una descripción lo más precisa posible de la persona o personas sobre las que se solicitan los datos. Además, los Art. 121, 122, 130, 136 y 139 de CCrPA y los requisitos de la Ordenanza Estatal ALA/CFT contemplan la producción de registros en poder de las IF, APNFD y otras personas físicas o jurídicas.

(b) ***Registro de personas y locales:*** Los Art. 78, 121, 122, 136 y 139 de CCrPA prevén el registro de locales y personas. El Art. 122 de la CCrPA prevé el registro de locales y la incautación de los objetos que se encuentren. Los artículos 155-163 de CCrPA permiten la entrada a las viviendas si el residente no da permiso para entrar. Se requiere una autorización del juez de instrucción (*rechter-commissaris*) si el residente no da permiso. El artículo 155 (4) establece que no se requiere autorización para el fiscal o el fiscal adjunto, a los efectos de la detección de delitos, el registro para la incautación de bienes o el registro de una vivienda para la captura de un sospechoso en los casos en que no se puede esperar hasta que tenga autorización.

(c) ***Toma de declaración testimonial***: El Art. 177b de CCrPA prevé la toma de declaraciones de testigos para su uso en las investigaciones criminales y para el enjuiciamiento por un oficial de investigación.

(d) ***Incautación y obtención de pruebas***: Se aplica el artículo 177s mencionado en 31.1 (a). Los Art. Adicional 119 y 119a- Art. 140 de CCrPA contemplan la incautación y obtención de pruebas. El Art. 132 de CCrPA establece que cualquier persona que haya recibido la orden tiene la obligación de cumplirla. No obstante, se establecen disposiciones de conformidad con los Art. 251, 252 y 253 por motivos válidos de denegación sobre la base del derecho al privilegio confidencial o al peligro de enjuiciamiento penal.

Criterio 31.2: En Aruba, la amplia gama de técnicas de investigación está cubierta de conformidad con el Art. 177h-177z del Código de Procedimiento Penal de Aruba (CCrPA) y se aplica a todos los delitos, incluso el LA, los delitos determinantes conexos y el FT.

(a) Las operaciones encubiertas están permitidas de acuerdo con el art. 177l que prevé una vigilancia sistemática, el art. 177m abarca la infiltración encubierta; el art. 177n abarca las compras encubiertas; el artículo 177o abarca la recuperación de información sistemática encubierta; el art. 177p abarca las operaciones encubiertas en lugares cerrados.

(b) La autoridad para realizar la interceptación de la comunicación se encuentra en los Art. 177q y 177r de CCrPA.

(c) La disposición para acceder a los sistemas informáticos se encuentra en los Art. 177s y 177t de CCrPA. Los artículos 177u, 177v, 177w y 177x de CCrPA proporcionan facultades de apoyo y asistencia en este tipo de investigaciones criminales.

(d) La entrega controlada está permitida por 177y de CCrPA. El art. declara que el investigador está obligado a ejercitar las facultades de incautación que le otorga la ley, si durante la investigación criminal tiene conocimiento de la ubicación de objetos cuya presencia o posesión está prohibida por la ley por su nocividad para la salud o su peligro para la seguridad. Solo se permitirá aplazar la incautación en interés de la investigación con la intención de proceder a hacerlo en una fecha posterior. Aplazar la incautación sólo se producirá tras previa orden del Ministerio Público. La orden se establecerá por escrito e indicará: a) los objetos con los que está relacionado; b) la forma en que se ejecutará la orden; c) la fecha o el período durante el cual se aplica la orden.

Criterio 31.3: Existen disposiciones para garantizar que las LEA puedan identificar si las personas físicas o jurídicas tienen o controlan cuentas y hacerlo sin notificación previa al propietario.

(a) Los LEA (incl. el MP) pueden solicitar información a la UIF (Art. 24 de la Ordenanza Estatal LA/FT). La UIF está autorizada para realizar consultas y acceder a la información de las IF y APNFD en nombre de los LEA (véase el análisis de la R.29). Además, la UIF es miembro del Equipo ART (que comprende varios LEA), un grupo de trabajo interinstitucional que se puede utilizar para acceder e intercambiar información de manera oportuna (véase el análisis de la R.4-c.4.2).

(b) De conformidad con los art. 31 y 49 de la Ordenanza Estatal LA/FT, los proveedores de servicios tienen una estricta obligación de confidencialidad. Esto prohíbe a los proveedores de servicios informar al titular de la cuenta u otras personas sobre los reportes ROI presentados ante la UIF (Art. 26) o información adicional proporcionada a la UIF, (Art. 27 de la Ordenanza Estatal LA/FT). Con respecto a la información de otras bases de datos gubernamentales a las que accede la UIF: todos los empleados gubernamentales tienen una obligación de confidencialidad. Si la UIF no puede obtener la información relevante de forma anónima, la UIF se comunica con el jefe o director del departamento / agencia en cuestión. Todos los jefes o directores de un

departamento o agencia gubernamental cumplen una función confidencial y tienen una autorización de seguridad especial del Servicio de Seguridad de Aruba (Servicio Secreto de Aruba) (véase R.29 para más detalles).

Criterio 31.4: En virtud del Art. 24 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT, cuando se lo solicite o por iniciativa propia, la UIF proporcionará datos a las agencias y funcionarios públicos encargados de la detección y enjuiciamiento de delitos penales.

Ponderación y conclusión

R. 31 se califica C.

Recomendación 32 - Transporte de efectivo

Esta recomendación (anteriormente RE IX) se calificó NC en el IEM de la 3ª Ronda. Las deficiencias incluyeron: en lo que se refiere al sistema de Declaraciones, las autoridades competentes no pueden detener o restringir la moneda o los instrumentos negociables al portador cuando existe una sospecha de LA o FT; la ausencia de una coordinación adecuada entre las autoridades aduaneras, migratorias y otras autoridades relevantes sobre temas relacionados con la implementación de la RE.IX; la ausencia de medidas de congelamiento de activos aplicables a moneda o instrumentos negociables al portador que estén relacionados con el FT y número insuficiente de personal ALA / CFT en las fronteras.

Criterio 32.1: Aruba aplica un sistema de declaraciones para el transporte transfronterizo de moneda entrante y saliente (véase el Art. 2 de *Landsverordening meldplicht in en uitvoer contant geld* / Ordenanza Estatal relativo a la obligación de notificar sobre la importación y exportación de dinero en efectivo (LVMCG). Este requisito se aplica a todo transporte físico y transfronterizo de efectivo e INP, ya sea por viajeros o por correo y carga. El Art. 1 define el dinero como billetes de banco locales y extranjeros, y valores emitidos al portador según lo designado por *Landbesluit meldplicht in en uitvoer contant geld* (LMCG) / Decreto estatal sobre la importación y exportación de dinero en efectivo. A efectos del Art. 1 de la LVMCG (sección de definición y aplicación) los INP se definen y se incluyen en la legislación (Art. Del Decreto del Estado, 24 de junio de 2010, relativo a una adición a la LVMCG).

Criterio 32.2: Aruba tiene un sistema de declaraciones escritas para moneda o instrumentos negociables de más de Afl$20,000.00 (US$11,111.00) (Art. 3 y 4 de LMCG). Los subcriterios (b) y (c) no son aplicables a Aruba.

Criterio 32.3: Aruba ha empleado un sistema de declaraciones por escrito.

Criterio 32.4: El Art. 4 de LVMCG exige que los funcionarios del gobierno en la ejecución de sus funciones puedan, entre otras cosas: (i) solicitar toda la información e (ii) ingresar a todos los lugares (excepto domicilios sin el consentimiento expreso del habitante acompañado de personas designadas por ellos). Además, los funcionarios gubernamentales están autorizados a realizar registros corporales y de ropa de las personas que se desplazan hacia y desde el barco o la aeronave con la autorización por escrito de la autoridad identificada en la legislación (artículo 4 (4) de la LVMCG). No hay limitación en cuanto a lo que las autoridades pueden incautar durante el registro. Los evaluadores lo interpretaron así: que esto significa que las autoridades competentes pueden efectuar registros para obtener información adicional sobre el origen y el propósito de la moneda e INP. Además, de acuerdo con el Art. 7 de la LVMCG, la omisión de la declaración es un delito criminal lo que, por ende, permite al Fiscal Público y a otras autoridades competentes interrogar al sospechoso de conformidad con las disposiciones plasmadas en el CCrPA, incluso el artículo 177b.

Criterio 32.5: No declarar la importación o exportación de dinero o realizar una declaración falsa será sancionado con pena de prisión de hasta 4 años y multa máxima de Afl$100,000.00

(US$55,555.00) de conformidad con el Art. 7 del LVMCG. Las sanciones son proporcionales y disuasorias.

Criterio 32.6: Todos los formularios de declaración se envían al centro de informes (UIF) que administra la información en consecuencia de conformidad con la Ordenanza Estatal ALA/CFT los Art. 2 y 3 (párrafo 2b) de la LVMCG.

Criterio 32.7: El Art. 4 de la LVMCG contempla la coordinación entre funcionarios (Aduanas y Jefe de Policía). El Art. 5 de LMCG establece disposiciones para la celebración de consultas entre funcionarios, así como sobre la forma general de cumplimiento de deberes y cooperación entre los funcionarios referidos en el Artículo 4, Primera Sección de la Ordenanza Estatal. Existe el Foro de Investigadores Financieros en el que todos los investigadores financieros y personas relevantes, incluso el departamento de aduanas, participan y deliberan sobre asuntos incluso a fin de coordinar esfuerzos relativos al traslado transfronterizo de efectivo e INP. Además, cuando se genere una infracción del Art. 7 de LVMCG, dependiendo de las instrucciones del MP, los funcionarios de aduanas están obligados a remitir el asunto a los funcionarios policiales situados en los puntos de entrada y salida, quienes son responsables de la investigación adicional.

Criterio 32.8: (a) y (b) La falta de declaración o divulgación de dinero en efectivo e INP es un delito. Aruba tiene un enfoque de todo delito relacionado con el LA (véase el análisis de R.3), lo que significa que la falta de declaración o la declaración falsa son delitos determinantes para el LA. En todos los casos que impliquen la comisión de un delito penal, incluso cuando exista la sospecha de que el dinero en efectivo o INP están asociados con el LA, los delitos determinantes conexos o el FT, se aplica el mecanismo de restricción citado en el análisis del c.4.2 (b).

Criterio 32.9: Toda la información se retiene con respecto a las declaraciones y se envía a la UIF, quien luego puede intercambiar esta información con sus contrapartes extranjeras. La información que se conserva incluye el nombre, dirección, profesión y otra información de identificación y la cantidad de efectivo que se importa o se exporta, la moneda y la denominación (Art. 4 de LMCG). La UIF está autorizada para difundir los resultados de su análisis e intercambiar información obtenida de conformidad con sus responsabilidades bajo el Art. 49 de la Ordenanza Estatal LA/FT. Arte. 3 (3) de la LVMCG establece que la UIF compartirá información en la prevención y el combate del LA y FT a los terceros para incluir a las contrapartes y autoridades competentes en el exterior de acuerdo con las Recomendaciones 36 a 40 una vez que se cumplan los requisitos de los Art. 22-24 de la Ordenanza Estatal. La Aduana es miembro del Consejo del Caribe para la Aplicación de las Leyes Aduaneras del Caribe (CCLEC) y cuenta con tratados con los demás países (véase la Rec. 40) y está autorizada a compartir toda información pertinente con los miembros de esa organización y los países, incluso aquéllos situados en el Caribe, América Latina, América del Norte y Europa.

Criterio 32.10: Aruba se asegura de que existan salvaguardias estrictas para garantizar el uso adecuado de la información recopilada a través del sistema de declaraciones. El Art. 6 de la LVMCG prohíbe a cualquier persona que lleve a cabo o haya llevado a cabo cualquier tarea en el marco de la aplicación de esta ordenanza estatal, que utilice, o que presente otro conocimiento a la información y los datos recibidos por él de conformidad con esta ordenanza estatal distinta a la prescrita para la ejecución de su tarea o por la ley. Además, los Art. 62 y 63 de la Ordenanza Estatal relativa a la Ley del Servicio Civil obligan al funcionario que posee la información como resultado de su cargo a mantener la confidencialidad de dicha información. Además, el Art. 5 de la LMCG exige que la UIF mantenga el formulario del informe y prohíbe que se hagan copias del informe a menos que sea necesario para la ejecución de funciones bajo la Ordenanza (Art. 5 y 6 de la LMCG). Véase también el análisis en la Rec. 29 con respecto a la obligación de los funcionarios de la UIF de mantener la confidencialidad. Los requisitos de notificación del sistema de declaraciones no

restringen los pagos comerciales entre los países por los bienes y servicios o la libertad de movimientos de capital.

Criterio 32.11: La persona que intencionalmente no reporte la importación y exportación de dinero (incluso los INP) o intencionalmente haga un reporte incorrecto estará sujeta a una pena de prisión de máximo cuatro años y una multa de máximo Afl$100,000.00 (US$55,500.00) (Art.7 (1) de la LVMCG). Además, la persona que no reporte la importación y exportación de dinero (incluso los INP) o que haga un informe incorrecto está sujeta a una pena de prisión de un año y una multa de Afl$25.000,00 (US$13.888,00). El Art. 9 de la LVMCG establece que estos delitos se consideran delitos graves. Véase Rec. 3.2- todos los delitos graves son delitos determinantes del LA. Por lo tanto, una persona que transporte efectivo e INP sospechosos de tener un nexo con el LA/FT puede ser acusada por un delito del LA/FT y se pueden aplicar las sanciones correspondientes. (Véase el análisis en las Rec. 3 y 5). La deficiencia relativa a la proporcionalidad y disuasión de las sanciones relativas a las personas jurídicas para los delitos del LA tiene un efecto en cascada en este análisis. Las medidas de confiscación y congelamiento que son detalladas y pueden aplicarse a las circunstancias involucrando el movimiento físico y transfronterizo de efectivo y los INP sospechosos de tener un nexo con el LA / FT (véase el análisis de la Rec. 4).

Ponderación y conclusión

Aruba ha implementado un sistema de declaraciones para el transporte transfronterizo entrante y saliente de efectivo e INP. La capacidad de detener o restringir moneda o INP para determinar si existe evidencia de LA/FT u otros delitos determinantes está claramente estipulada en el marco legislativo. Las sanciones disponibles por presentar una declaración/revelación falsa y en los casos en que se sospecha que el dinero en efectivo o los INP están relacionados con el LA son suficientemente proporcionales y disuasorias, excepto en los casos en que el dinero en efectivo o los INP tienen un nexo con el LA y el delito es cometido por una persona jurídica. La UIF y las aduanas comparten las declaraciones de efectivo transfronterizas con sus contrapartes extranjeras. Existen suficientes salvaguardas para mantener la confidencialidad de la información. Las deficiencias se consideraron ser menores dado el riesgo y contexto de Aruba. **R. 32 es MC.**

Recomendación 33 - Estadísticas

Esta Recomendación (antes R. 32) se calificó NC en el IEM de la 3ª Ronda. Las principales deficiencias fueron que no se mantuvieron estadísticas en lo que respecta a la asistencia judicial recíproca, la extradición y la cooperación administrativa. Además, las estadísticas mantenidas por la UIF no detallaron el número de solicitudes otorgadas o rechazadas, ni el tiempo de respuesta. El 7mo informe de seguimiento detalló que Aruba había logrado algunos avances en recoger y compilar estadísticas detalladas sobre la cooperación internacional.

Criterio 33.1: Aruba mantiene las estadísticas sobre:

(a) ROS recibidos y difundidos: El Art. 20, sección 1 (a) - (h) de la Ordenanza Estatal LA/FT exige que la UIF mantenga estas estadísticas. La evidencia del mantenimiento de estas estadísticas se puede encontrar en el sitio web de la UIF[41] en los informes anuales y en el análisis del RI 6.

(b) Investigaciones, enjuiciamientos y condenas: por LA/FT- Las estadísticas sobre enjuiciamientos y condenas por LA son mantenidas por el MP a través de su Unidad de TI. No se presentó información que demuestre que las otras LEA mantienen

[41] https://www.fiu-aruba.com/ (el informe anual en el sitio web sólo existe hasta 2015. Sin embargo, hay informes anuales disponibles para los demás períodos)

estadísticas de LA. No hay información sobre la agencia responsable de mantener las estadísticas relacionadas con el FT.

(c) Propiedad congelada; incautada y confiscada: Aruba ha demostrado que se mantienen estadísticas relativas a los requisitos del subcriterio (véase el análisis del RI 8). El MP conserva esta información.

(d) Las solicitudes de MLA hechas y recibidas se guardan por el MP. La UIF también mantiene estadísticas sobre las solicitudes realizadas y recibidas. No hay información de que las otras agencias estén manteniendo estadísticas detalladas sobre las solicitudes recibidas y realizadas.

Ponderación y conclusión

Algunas agencias como el MP y la UIF han demostrado que mantienen estadísticas hasta cierto punto. Sin embargo, no hay evidencia de que otras autoridades competentes, como la Policía, mantengan estadísticas completas sobre información que puede estar dentro de su área de actividades. El MP y la KPA no mantienen las estadísticas de forma completa, tal como se refleja en el análisis de los RI 2, 7 y 8 (cooperación internacional, investigación y enjuiciamiento del LA y decomiso, respectivamente). **R. 33 se califica PC.**

Recomendación 34 - Guía y realimentación

Esta Recomendación (anteriormente R.25) se calificó PC en el IEM de la 3ra ronda. Las deficiencias destacadas incluyeron: (i) La UIF no emite comentarios sobre los métodos y tendencias de LA / FT; (ii) La UIF no emitió ninguna guía para ayudar a las IF o APNFD a cumplir con sus respectivos requisitos LA/FT; (iii) las directivas LA/FT para los bancos y las aseguradoras se limitaron a los requisitos de DDC y no se vinculan con las obligaciones de notificación; y (iv) El alcance de las directrices operativas y LA/FT para las empresas de transferencia de dinero era demasiado estrecho y no abordó las disposiciones LA/FT.

Criterio 34.1: El CBA es la única autoridad ALA/CFT supervisora en Aruba. Los artículos 48, 55a de la Ordenanza Estatal ALA/CFT prevé que el CBA proporcione directrices a los proveedores de servicios. El Art. 28 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT autoriza a la UIF a emitir Directrices relativas a la forma en que deben presentarse los informes. Las directrices están disponibles en el sitio web de la UIF. Además de los requisitos establecidos por ley, el CBA y la UIF han proporcionado constantemente orientación y comentarios a las IF y las APNFD, como se demuestra en la información que figura a continuación.

Orientación de CBA:

1. El 1 de junio de 2011 (revisado en 2020), el CBA emitió un Manual para la prevención y detección de LA y FT. El Manual ALA/CFT se aplica a todos los proveedores de servicios. El Manual ALA/CFT brinda orientación sobre la implementación de las diferentes legislaciones ALA/CFT, incluso la Ordenanza Estatal ALA/CFT. La información contenida en el Manual ALA/CFT incluye orientación sobre la realización de evaluaciones de riesgo de LA/FT e indicadores de riesgo específicos por sector. El Manual ALA/CFT está disponible públicamente en el sitio web de CBA .

UIF

1. Regulaciones para los indicadores sobre las Transacciones inusuales: La UIF emitió un Manual de indicadores en 2013 (revisado en 2018). Este documento ofrece información detallada sobre conceptos, indicadores y umbrales relevantes para la prevención y detección de LA y FT.
2. La UIF mantiene en su sitio web las directrices, información y alertas actualizadas por

cada proveedor de servicios.

3. Publicación de casos locales y anónimos en los informes anuales, con el objetivo de mantener a los proveedores de servicios al tanto de los avances. Los mejores casos LA/FT del Grupo Egmont también se comparten con los proveedores de servicios.
4. Reuniones grupales trimestrales con oficiales de cumplimiento en las que se discuten los riesgos de LA/FT y se brindan comentarios generales sobre la calidad de los informes ROI. En el caso de una inquietud específica con respecto a la calidad de ROI de una entidad individual, se celebran reuniones individuales.
5. En el sitio web de la agencia se pueden encontrar otras guías emitidas por la UIF, incluso aquéllas dirigidas a los contadores, abogados, asesores fiscales, casinos, comerciantes de bienes de gran valor, casas de empeño, TCSP y a los STDV/ETD.

Ponderación y conclusión

R. 34 se califica C.

Recomendación 35 - Sanciones

Esta Recomendación (anteriormente R.17) se califica NC en la 3ra ronda de evaluaciones mutuas. Las deficiencias incluyeron el rango de sanciones de la CBA y la UIF (supervisores), que no son lo suficientemente amplias y no son efectivas, proporcionales y disuasorias; no hubo sanciones disponibles contra los directores y altos directivos de las IF; el nivel de multas que puede emitirse es baja, en particular para las instituciones de crédito y las aseguradoras; no hubo sanciones disponibles para las empresas de valores, ya que no están incluidas en el alcance de las obligaciones LA/FT and aún no existen procedimientos para imponer sanciones. Para subsanar las deficiencias, se designó a CBA como supervisor LA/FT de las IF y APNFD.

Criterio 35.1: Existe una amplia gama de sanciones (penales y administrativas) en Aruba y se aplican a las personas físicas o jurídicas que no cumplen con los requisitos ALA/CFT que están plasmadas en las Recomendaciones 6, y 8-23. En cuanto a la aplicación de sanciones penales, el Art. 1:127 del CrCA estipula claramente que los delitos penales pueden ser cometidos por personas físicas y jurídicas. La disposición del CrCA estipula, además, que en caso de que una persona jurídica cometa un delito penal, se podrá iniciar un proceso penal, y se podrán imponer las penas y medidas previstas en las normas legales pertinentes, cuando sean aplicables, a (a) la persona jurídica; o (b) quienes den la orden de cometer el delito penal, et cétera; o (c) las personas mencionadas en (a) y (b). De acuerdo con el Art. 37 (3) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT, y otra legislación auxiliar enumerada a continuación, el CBA puede aplicar sanciones tanto a las personas físicas como a las jurídicas. El Art. 37 (3) señala que el Art. 1:127 de la CrCA se aplica por analogía cuando la infracción se comete por una persona jurídica o física.

(a) **Sanciones financieras dirigidas (R.6):** El Art. 17 de la Ordenanza de Sanciones de 2006 impone una pena de prisión de 6 años y una multa de Afl$250,000.00 (USD$138.889) por incumplimiento de la Ordenanza de Sanciones. El Decreto de Sanciones también permite la congelación inmediata de activos pertenecientes a personas y entidades registradas en las designaciones de la ONU-1267 y la lista Nacional de Aruba (designación) promulgada en noviembre de 2013. Una persona que sin querer no acata las disposiciones legales puede estar sujeta a una pena de prisión de 1 año y una multa de Afl$50,000.00 (USD$27,770). El Art. 1:54 de la CrCA estipula que una persona que tiene que pagar una multa deberá pagar la cantidad fijada al Estado dentro del período de tiempo establecido por el MP encargado de ejecutar la orden o la sentencia o apelación de sentencia. Lista nacional de Aruba (designación): Una persona que sin querer no cumple las disposiciones legales estará sujeta a una

pena de prisión de 1 año y una multa de Afl. 50,000.00 (US$27,770). El Art. 1:54 de la CrCA estipula que una persona que haya sido condenada a pagar una multa deberá pagar la cantidad fijada al Estado dentro del plazo establecido por el MP responsable de ejecutar la orden de sanción, la sentencia o sentencia de apelación. Las sanciones por infracciones de las SFD-FT son proporcionales y disuasorias, dado el contexto de la jurisdicción y las sanciones que están disponibles para otros delitos similares.

(b) **OSFL (R.8):** La sanción disponible para las OSFL no se considera ser proporcional (véase el análisis del c.8.4).

(c) **Medidas preventivas y notificación (R.9-23):** La Ordenanza Estatal ALA/CFT exige que los proveedores de servicios financieros realicen la DDC (Art. 3 y 6). Los proveedores de servicios están sujetos a requisitos de mantenimiento de registros (Art. 7), sistema de salvaguardia de los PEP (Art. 11), análisis de transacciones (Art. 13), banca corresponsal (Art. 17), programas LA/FT (Art. 46) y presentación de informes acerca de las transacciones sospechosas (Art. 26). El incumplimiento de estas disposiciones conlleva una pena de 6 años de prisión y una multa de Afl$1,000,000.00 (USD$555,500.00) si se comete intencionalmente y un año de prisión y una multa de Afl$500,000.00 (USD$277.779,00) si se cometen involuntariamente (Art. 56).

El CBA está autorizado para imponer las sanciones administrativas, incluso la revocación de licencias o registros (Art. 11, párrafo 1 (g) de la SOSCS, Art. 8, párrafo 2 (e) de la SOSIB, Art. 4, párrafo 2 del Decreto Estatal de Supervisión de Corredores de Seguros, Art. 7, inciso 2 (f) de la SOSMTC y Art. 6, inciso 1 (l) de la SOSSB. La CBA también tiene la facultad de emitir una directiva formal (Art. 20 de la SOSCS, Art. 15 de la SOSIB, Art. 4 párrafo 3 y 5 del Decreto Estatal de Supervisión de Corredores de Seguros, Art. 16 de la SOSMTC, Art. 17 de la SOSTCSP, Art. 95, párrafos 1 y 2, Art. 96 SOSSB), imponer una orden de imposición de sanciones, imponer una multa administrativa (de un máximo de Afl$1,000,000.00 (USD$555,000.00) por cada infracción separada), designar una administración judicial silenciosa si no se cumple la directiva formal (Art. 20 párrafo 3 de SOSCS, Art. 15 SOSIB, Art. 96 SOSSB). El CBA también puede perseguir acciones penales junto con el MP, ya que el incumplimiento de ciertos requisitos de la Ordenanza Estatal ALA/CFT constituye un delito penal con base en las disposiciones plasmadas en el Art. 56 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT (por ejemplo – infracciones de los Art. 3-6, 7, 8, 9, 10, 11-19, 26-28, 31, 33-35, 45-48). Las sanciones previstas en la Ordenanza Estatal ALA/CFT incluyen la prisión de hasta 6 años con multa de Afl$1,000,000.00 (US$555,000.00). Para obtener información adicional sobre los poderes de la CBA, consulte el análisis en c.27.4. Las sanciones disponibles por incumplimiento de las medidas preventivas (9-23) son proporcionales y disuasorias.

Criterio 35.2: Las sanciones se aplican a los directores y la alta gerencia en virtud de las disposiciones plasmadas en el Art. 1:127 y 37 (3) de la CrCA y de la Ordenanza Estatal ALA/CFT, respectivamente, y de otra legislación auxiliar mencionada en el análisis del c.35.1. La aplicación de las sanciones tanto a las personas físicas como a las jurídicas refleja tanto a los directores como a la alta gerencia.

Ponderación y conclusión

El CBA tiene una amplia gama de sanciones que se pueden aplicar contra sus IF y APNFD, incluso la revocación de licencias y otras sanciones administrativas. Las sanciones penales también se aplican a las IF y APNFD por incumplimiento y se aplican a los directores y la alta gerencia. Las sanciones por incumplimiento de las SFD-FT y las medidas preventivas son proporcionales y disuasorias. La única deficiencia del régimen sancionador se refiere a las sanciones para las OSFL que no se consideran ser proporcionales. Esto se consideró una deficiencia menor teniendo en cuenta el riesgo asociado con las OSFL y el contexto de Aruba. **R.35 se califica MC.**

Recomendación 36 - Instrumentos internacionales

La Recomendación 36 (antes R. 35 y SR. I) se calificó PC y NC respectivamente en el 3er IEM de Aruba debido a la falta de implementación de la Convención de FT en relación con el FT, la falta de implementación de las RCSNU 1267 y 1373 y varias fallas con respecto a la implementación de las Convenciones de Viena y Palermo. Aruba en su 8vo IS subsanó la mayoría de las deficiencias citadas en el IEM para ambas Recomendaciones para un aceptable nivel acorde con una calificación de MC.

Criterio 36.1: Aruba es una parte semiautónoma del Reino de los Países Bajos y no puede por sí misma celebrar tratados, convenciones y otros acuerdos internacionales con otros países y organizaciones internacionales. Los tratados son celebrados por el Reino de los Países Bajos y durante el proceso de ratificación, Aruba puede indicar si desea que el tratado le sea aplicable. Los siguientes tratados son aplicables a Aruba:

1. La Convención de Palermo- 18 de enero de 2007
2. La Convención de Viena, 10 de marzo de 1999
3. La Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo - 23 de marzo de 2005

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) / Convención de Mérida no se ha extendido a Aruba.

Criterio 36.2: Los artículos relevantes de los Convenios de Viena y Palermo que son aplicables a Aruba se implementan en las diferentes leyes, principalmente la CrCA y la CCrPA**.** Si bien la Convención de Mérida no se ha extendido a Aruba, la CrCA y la CCrPA contienen disposiciones que abordaron diversos artículos de la Convención de Mérida. Aruba ha aplicado varias de las medidas preventivas para abordar la corrupción (Art. 5 y 6 de la CNUCC) con el establecimiento de la Oficina de Integridad y el Departamento Nacional de Investigaciones y la creación de un poder judicial y un ministerio público independientes. Aruba no ha aplicado los Art. 7, 8, 9 y 10 (sector público, código de conducta para funcionarios públicos, adquisición pública y gestión de las finanzas públicas y el reporte público, respectivamente). Los evaluadores sopesaron las deficiencias existentes como menores, teniendo en cuenta que se aplican otros aspectos importantes de la CNUCC, por ejemplo, la penalización de la corrupción. Además, otras de las medidas aplicadas por Aruba incluyen la cooperación y coordinación nacionales e internacionales, la congelación y el decomiso, la devolución y enajenación de activos y el establecimiento de una UIF.

Ponderación y conclusión

Aruba es un país integrante del Reino de los Países Bajos y no se le permite firmar y ratificar de forma independiente los convenios pertinentes. A excepción de la CNUCC, todas las convenciones pertinentes se han extendido a Aruba. Aruba ha implementado la Convención de Palermo, de Viena y del Financiamiento del Terrorismo principalmente a través de las disposiciones contenidas en la CrCA y la CCrPA. A pesar de que la CNUCC no se ha extendido a Aruba, varios artículos de la Convención están incluidos en la legislación nacional. Las deficiencias que existen relativas a los Artículos que no se han implementado fueron ponderadas y consideradas menores por parte de los evaluadores. **R.36 se califica MC.**

Recomendación 37 - Asistencia legal mutua

La Recomendación 37 (antes R. 36 y SR V) se calificó PC y NC respectivamente en el IEM de la 3er Ronda. Las principales deficiencias fueron la incapacidad de Aruba para proporcionar la gama más amplia de ALM de manera eficaz y eficiente; los delitos de FT no se tipificaron como delitos; existían limitaciones con respecto a los delitos determinantes del LA que afectaron la efectividad de ALM, y faltaban datos sobre las solicitudes ALM, por lo que no se pudo determinar la puntualidad y la eficacia. Aruba ha tipificado el delito de FT y ha avanzado en mejorar su régimen

de ALM (7mo informe de seguimiento). Aruba también ha logrado subsanar las deficiencias citadas en el IEM en relación con RE. V en su 8vo IS resultando en una calificación de MC.

Criterio 37.1: La base legal de Aruba para la provisión de la gama más amplia de ALM se delinea en los Art. 555-558 de la CCrPA. El Art. 555, que es el artículo introductorio, establece que los artículos del título se aplicarán a la solicitud de asistencia legal en relación con un caso penal (el LA, el FT y los delitos determinantes conexos están tipificados como delitos en Aruba). El Art. 557 de la CCrPA requiere que el Director del Ministerio Público decida con prontitud las acciones que se tomarán cuando se reciba una solicitud de ALM.

Criterio 37.2: El MP es la autoridad central designada para la transmisión y ejecución de ALM relativas a los asuntos criminales incluso el LA y el FT (Art. 556 y 557 de la CCrPA). La legislación exige que todas las solicitudes sean atendidas con prontitud por el MP. La mayoría de las solicitudes de ALM que se reciben en Aruba se registran y se completan en 3 meses. El procedimiento de gestión y priorización de las solicitudes de ALM es bien conocido por las autoridades, pero no está documentado. Las solicitudes de ALM se priorizan en función de los plazos establecidos en la solicitud por parte del país solicitante y de la naturaleza del delito. El MP mantiene una hoja de cálculo para rastrear y monitorear el progreso de las solicitudes. Los evaluadores consideraron el uso de la hoja de cálculo razonable dado el número limitado (véase el análisis del RI.2) de solicitudes recibidas por Aruba.

Criterio 37.3: Aruba no somete las solicitudes ALM a condiciones irrazonables o excesivamente restrictivas. En la medida en que una solicitud se base en un tratado, las acciones solicitadas se adoptan en la mayor medida posible. En los casos en que la solicitud sea razonable y no se base en un tratado y en las circunstancias en las que otorgar la solicitud no sea obligatorio, se cumplirá con la solicitud a menos que otorgar la solicitud viole las normas estatutarias o las instrucciones del Ministro de Justicia[42] (Art. 558 de CCrPA). Otros fundamentos legales para rechazar una solicitud se encuentran en el Art. 559 de CCrPA e incluyen los enjuiciamientos basados en creencias políticas, raza y religión, doble incriminación y que el sospechoso será privado de su libertad de una manera contraria a los principios del derecho internacional o de otra manera ilegal. Los evaluadores determinaron que ninguno de los motivos de denegación es irrazonable y restrictivo y dichos motivos son acordes con los motivos aceptables para denegar una solicitud. En circunstancias específicas en las que se rechaza la solicitud, los Ministros de Asuntos Generales y de Justicia deben comunicarse con la parte solicitante por vía canales diplomáticos y notificar que se rechaza la solicitud (artículo 559 (2) de CCrPA). En circunstancias en las que haya motivos para creer que la solicitud se basa en un enjuiciamiento político, se requiere que la solicitud se presente al Ministro de Justicia, de ahí la aprobación del motivo o las instrucciones del Ministro como se menciona en la segunda oración anterior.

Criterio 37.4: (a) Aruba no rechaza una solicitud de asistencia legal mutua por el simple hecho de que se considera que un delito también involucre los asuntos fiscales. El Art. 560 de la CCrPA estipula que en los casos en que la solicitud involucre los asuntos fiscales (retribuciones, impuestos, aduanas o divisas) de manera que la solicitud pueda tener consecuencias para el Departamento de Impuestos de Aruba o el CBA o la información esté presente en el CBA o el Departamento de Impuestos, las solicitudes no se otorgarán a menos que se haya obtenido la autorización del Ministro de Justicia. (b) Salvo las circunstancias que implican el privilegio profesional legal, no existen requisitos de secreto y confidencialidad que impiden que las autoridades brinden asistencia de

[42] El papel del Ministro es limitado y la primacía es de los órganos judiciales. El papel del ministro es limitado en casos que involucran factores como la solicitud basada únicamente en circunstancias políticas, como el enjuiciamiento político.

ALM. El Art. 177 de CCrPA faculta al MP para obtener información existente o futura tanto de las IF como de las APNFD.

Criterio 37.5: Las autoridades de Aruba deben mantener la confidencialidad relativa a las solicitudes ALM. Todas las personas involucradas en la ejecución de una solicitud están obligadas a mantener la información confidencial de conformidad con el Art. 45 CCrPA. De acuerdo con el artículo 45, cualquier persona que, mientras esté involucrada en la implementación de la CCrPA, obtenga acceso a información que sepa o deba asumir razonablemente que es confidencial y que no esté ya obligada por el secreto con respecto a dicha información en virtud de su cargo, profesión o cualquier disposición legal, deberá mantener en secreto dicha información.

Criterio 37.6: La doble incriminación no es una condición para negarse a prestar asistencia en relación con solicitudes ALM que no impliquen acciones coercitivas (Art. 559 de la CCrPA). Algunos de los motivos para denegar la prestación de asistencia se identifican en el c.37.3 y no incluyen la doble incriminación.

Criterio 37.7: No se requiere que ambos países coloquen el delito dentro de la misma categoría de delito, más bien, las autoridades considerarán los hechos del caso para determinar si la conducta criminal subyacente sería un delito si el delito hubiera ocurrido en Aruba (Art. 559 de la CCrPA).

Criterio 37.8: (a)-(b) Los poderes de investigación que están disponibles para el MP y los LEA, tal como se identifican en el análisis de la Recomendación 31, también están disponibles para ser utilizados en prestar la ALM de acuerdo con los Art. 561 y 562 de la CCrPA. La solicitud en tales instancias deberá ser atendida por el juez de instrucción quien tendrá diversas facultades. La solicitud tendrá los mismos efectos jurídicos que una solicitud de iniciar investigaciones judiciales preliminares, en lo que respecta a varios factores, entre ellos las facultades del fiscal público.

Ponderación y conclusión

Aruba tiene un sólido régimen que permite la prestación de ALM. El MP es la autoridad central responsable de la transmisión y ejecución de las solicitudes de ALM relativas a los asuntos penales. Las deficiencias que existen son la ausencia de un procedimiento documentado para la gestión, rastreo y priorización de las solicitudes ALM. Éstas se consideraron deficiencias menores, dado el conocimiento del proceso por parte de las autoridades (con base en las entrevistas efectuadas por los evaluadores) y el limitado número de solicitudes que se reciben y se tramitan. **R.37 se califica MC.**

Recomendación 38 - Asistencia judicial mutua: congelamiento y decomiso.

Aruba se calificó "PC" para R.38 en su 3er IEM. Las deficiencias identificadas fueron: (i) falta de claridad en las disposiciones que otorgan a las autoridades o el poder judicial de Aruba la capacidad de registrar, reconocer o hacer cumplir una orden de decomiso extranjera; (ii) se requería la doble incriminación para la asistencia judicial mutua; (iii) la falta de delitos de FT afecta el alcance y la eficacia de la asistencia legal mutua proporcionada por Aruba en asuntos de FT; (iv) limitación con respecto a los delitos determinantes del LA ya que limita la capacidad de ayudar en relación con el LA con base en dichos delitos determinantes; (v) la asistencia no se puede proporcionar con respecto a bienes mantenidos a nombre de terceros; (vi) la asistencia para la incautación que se puede brindar no se extiende a todo el producto delictivo ni a los instrumentos o instrumentos previstos y no está claro que se aplique en relación con los bienes de valor correspondiente. Los nuevos requisitos para la R.38 revisada se describen en c. 38.2. 38.3 (b) y 38.4.

Criterio 38.1: (a) (b) (c) (d) y (e): Con base en las medidas del CCrPA, Aruba puede tomar acciones rápidas en respuesta a las solicitudes de los países extranjeros para identificar, congelar, incautar y confiscar propiedades e instrumentos y bienes de valor correspondiente sobre la base de los requisitos de los subcriterios (Art. 579a-579f y Art.119 y 119a).

Criterio 38.2: La prestación de asistencia para los procedimientos y medidas afines de confiscación no basada en condenas está permitida en Aruba en circunstancias en las que el tratado firmado por los Países Bajos y extendido a Aruba lo permita. Las autoridades informaron que la autorización de prestar asistencia relativa al decomiso no basada en condenas se estableció por un veredicto de la Corte Suprema de los Países Bajos en 2013 (ECLI: NL.HR: 2013: 586) y también una solicitud de decomiso basada en la Convención sobre el Lavado, Registro, Incautación y Confiscación de Producto del delito (Estrasburgo, 8 de noviembre de 1990) que se extendió a Aruba. Los Art. 15 y 16 de la Convención permite a las autoridades de Aruba emprender medidas provisionales con respecto a las investigaciones por parte de los miembros del Consejo de Europa y otros Estados signatarios.

El Acuerdo entre el Gobierno del Reino de los Países Bajos y el Gobierno de los EE. UU. que se ha extendido a Aruba y aborda la cooperación mutua en el rastreo, congelamiento, incautación y decomiso del producto y los instrumentos del delito contempla la congelación de activos y las confiscaciones temporales sobre la base de solicitudes de ALM en casos de confiscación no basados en condenas. En cuanto a la adopción de medidas provisionales, como la identificación, la incautación y la congelación, una condena no es necesaria para que Aruba emprenda esas medidas. La acción que se requiere es un tratado establecido y una investigación financiera criminal. Teniendo en cuenta la importancia de los riesgos y el contexto de LA/FT y la relación entre los EE. UU., Europa y Aruba, la deficiencia (Aruba no puede hacer una confiscación sin condena con todos los países debido a la ausencia de tratados) se consideró ser menor.

Criterio 38.3:

(a) Existe un mecanismo que permite la coordinación de las acciones de incautación y decomiso con otros países. De conformidad con el art. 564 de la CCrPA, si al cumplir una solicitud de asistencia legal se permite la cooperación de funcionarios judiciales y policiales extranjeros dentro de su propio territorio, sus actividades se llevarán a cabo bajo la dirección y responsabilidad reales de las autoridades competentes para tal fin. No hay nada en la ley ni de lo contrario que impida la coordinación de acciones de incautación entre Aruba y otros países. Como se demuestra en los distintos casos que se presentaron a los evaluadores, incluso "Bont" - Resultado inmediato 2- Capítulo 8, las autoridades de Aruba pueden efectuar dichas acciones. Además, el Tratado entre el Reino de los Países Bajos y los EE. UU. sobre la asistencia legal mutua en asuntos penales y extendido a Aruba contempla la investigación conjunta.

(b) Aruba cuenta con mecanismos para la gestión y enajenación de bienes / objetos como se describe en la R. 4. Las solicitudes de ALM para la administración y enajenación de propiedades / objetos se gestionan por el Equipo ART. De acuerdo con el Art. 579d de la CCrPA con base en las facultades que le confieren dentro de los límites de la ley y las facultades otorgadas, el Fiscal General está autorizado para tomar acciones relativas al artículo 142 de la CCrPA (administración y enajenación de activos) con base en una solicitud de tratado. El Art. 141 de la CCrPA también aborda el requisito de administrar activos. Además, el artículo 7 del Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y los EE. UU. relativo a la cooperación mutua en la detección, incautación y decomiso del producto ilícito y los recursos en la comisión de delitos y el reparto de objetos decomisados contempla la gestión y, según proceda, la eliminación de los bienes congelados, incautados o decomisados.

Criterio 38.4: No hay mecanismos que permitan el reparto de activos. Sin embargo, los tratados que están en vigor entre el Reino de los Países Bajos y otras jurisdicciones, y que son aplicables a Aruba en algunos casos, permiten el reparto de activos. Por ejemplo, el art. 7 del acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y los EE. UU. sobre la cooperación mutua en la detección, incautación y

decomiso de productos ilícitos y recursos en la comisión de delitos y el reparto de objetos decomisados. Las autoridades han informado que Aruba también puede repartir los activos de forma ad hoc (*caso por caso*), con base en lo pactado. En la práctica, tan pronto como las autoridades reciban una solicitud del Estado extranjero, se toman una determinación y una decisión en principio para repartir los activos, en partes iguales 50/50 o tomar en consideración el tipo de solicitud (por ejemplo, los casos relativos a la restitución). Los casos "Erba" y "Bont" se mencionaron por Aruba como ejemplos donde se repartieron los activos.

Ponderación y conclusión

Aruba ha establecido medidas para congelar, incautar y confiscar objetos, incluso los instrumentos destinados a ser utilizados en una conducta delictiva. Las medidas también permiten la gestión y enajenación de activos. Existen medidas para que Aruba realice un decomiso no basado en la condena, pero sólo en las circunstancias en que existen los tratados. Las autoridades se refirieron a los ejemplos de casos y el tratado que existe con los EE. UU. como una manera de realizar la confiscación sin condena. Esta deficiencia se consideró ser moderada dado que esas dos jurisdicciones son dos de los principales socios de cooperación internacional de Aruba y los riesgos de LA/FT existen entre las tres jurisdicciones. Aruba puede repartir activos con sus contrapartes extranjeras de forma ad hoc/caso por caso o con base en un acuerdo que lo permita. Considerando los factores de riesgo y contexto, los evaluadores consideraron las deficiencias ser menores. **R. 38 se califica MC.**

Recomendación 39 - Extradición

Esta Recomendación se calificó MC en el IEM de la 3ra ronda. Las deficiencias fueron la capacidad limitada de Aruba para realizar la extradición de manera efectiva y eficiente, ya que Aruba era parte de sólo cuatro acuerdos bilaterales de extradición; y las limitaciones con respecto a los delitos determinantes del LA también limitaron su capacidad para extraditar en relación con el LA con base en dichos delitos determinantes. El FT no era un delito independiente y separado, por lo que se concluyó que Aruba no podía brindar asistencia completa para la extradición. Las Normas del GAFI revisadas requieren un marco legal adecuado para la extradición sin condiciones irrazonables o indebidamente restrictivas al evaluar y presentar las solicitudes de extradición, un proceso claro y eficiente para facilitar la ejecución de las solicitudes de extradición, y el progreso debe ser monitoreado por un sistema de gestión de casos.

Criterio 39.1: Aruba puede ejecutar la extradición LA/FT sin demora indebida.

(a) El LA y FT son delitos que dan lugar a la extradición, ya que cualquier infracción que esté tipificada como delito y conlleve una pena de más de un año se considera extraditable (véase R.3 y 5 para las sanciones por delitos de LA y FT) (Art. 2 del Decreto de Extradición de Aruba, Curazao y Sint Maarten). La extradición se realiza sobre la base de los tratados firmados por los Países Bajos y extendidos a Aruba, incluso el Convenio Europeo sobre Extradiciones. Debido a que la extradición no se extiende a todos los países, aún hay una deficiencia. Sin embargo, esto se consideró como menor teniendo en cuenta que la mayoría de los países, incluso los EE. UU., con los que Aruba tiene una buena relación internacional y donde el riesgo de LA / FT es grande, están representados.

(b) La autoridad central (MP) cuenta con un sistema de gestión de casos y de procesos claros y documentados para la ejecución oportuna y la priorización de las solicitudes. El sistema de gestión de casos es un sistema informatizado que recoge toda la información importante, y el proceso se rige por los procedimientos operativos estándar (POE).

(c) Aruba no impone restricciones poco razonables en la ejecución de solicitudes de extradición. La CCrPA contiene una serie de restricciones obligatorias con base en las

cuales no se debe realizar ninguna acción relativa a una solicitud (incluso la extradición). Esto incluye las investigaciones, los procesos y las sentencias del sospechoso basadas en sus creencias religiosas y políticas, su raza o el grupo de población al que pertenece (Art.559).

Criterio 39.2:

(a) Aruba no puede extraditar a sus propios nacionales (Art 4 (1) del Decreto de Extradición de Aruba, Curazao y Sint Maarten). Sin embargo, esto no se aplica si en la extradición que se solicita, a juicio del Gobernador, se garantiza que si el infractor es condenado a una pena de prisión no suspendida en el Estado requirente debido a los delitos por los que puede concederse la extradición, podrá someterse a esta sanción en su propio país (Aruba) (Art 4 (2).

(b) A pesar de no poder extraditar a sus propios nacionales hasta que se reciban las garantías específicas, Si así lo pide un país que solicita la extradición, Aruba se hará cargo del enjuiciamiento de sus nacionales (Art. 1:6 CrCA) por los delitos cometidos fuera de su territorio. No se requiere ningún tratado, y el fiscal tratará el asunto como un caso local y se aplicarán todos los procedimientos penales locales. El procedimiento adoptado por Aruba para aceptar la solicitud por correo electrónico permite al MP atender la solicitud de manera oportuna.

Criterio 39.3: Se exige la doble incriminación en virtud del Decreto de extradición. La extradición sólo puede concederse si la persona sospechosa cometió un delito según las leyes del Estado solicitante y de Aruba (Art. 2 (1)(a)) del Decreto de Extradición de Aruba, Curazao y Sint Maarten). Un delito punible con arreglo a las leyes de Aruba también incluirá un delito como resultado del cual se haya violado el orden legal del Estado requirente, mientras que la misma violación será punible con arreglo a las leyes de Aruba (artículo 2 (2) de la Decreto de Extradición de Aruba, Curazao y Sint Maarten). Lo anterior muestra que la infracción es el centro del proceso y muestra además que el enfoque se refiere al delito y la conducta subyacente y no si el estado solicitante utiliza la misma terminología y / o categoría utilizada en la CrCA. Por ejemplo, el tratado entre el Reino de los Países Bajos y Canadá y entre el Reino y Australia especifica claramente que la extradición está permitida por conductas que, según la ley de ambos países, prevén un delito con amenaza de prisión de un año.

Criterio 39.4: Existen medidas simplificadas para facilitar la extradición (Art. 8 del Decreto de Extradición). Además, existen medidas para la extradición simplificada cuando el individuo renuncia a sus derechos de audiencia y acepta la extradición (Art.16 del Tratado de Extradición con los EE. UU. y Canadá. Existe un precedente de que esto se puede hacer como en mayo de 2011 cuando una persona renunció su derecho a un procedimiento formal de extradición y fue extraditada en junio de 2011 (número de referencia del caso RHV030 / 2011).

Ponderación y conclusión

549. Aruba cuenta con un marco de extradición relativamente sólido. La única deficiencia es que la extradición depende de los tratados, que no han sido firmados con todos los países. Sin embargo, la deficiencia se consideró menor, considerando los riesgos LA/FT y el contexto (la mayoría de los países con los que se han firmado tratados plantean riesgos LA/FT a Aruba y vice versa). **R. 39 se califica MC.**

Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional

550. Esta Recomendación se calificó PC en el IEM de la 3ra Ronda ya que no había estadísticas disponibles para sugerir que el intercambio de información/cooperación con las autoridades policiales y supervisores extranjeros fuera efectivo y en línea con los estándares del GAFI. El 8vo

informe de seguimiento de Aruba señaló que las capacidades de la CBA y la UIF para cooperar con sus contrapartes extranjeras se han mejorado y Aruba ha recogido y ha compilado estadísticas detalladas sobre el nivel de la cooperación internacional que se está efectuando.

Principios generales

Criterio 40.1: Las autoridades competentes en Aruba a las que se aplica esta sección son la KPA, la UIF, el CBA, las aduanas y las autoridades tributarias. Aunque el MP fue identificado como una autoridad competente designada por los evaluadores y la jurisdicción, las solicitudes de información se canalizan generalmente a través de las diferentes autoridades competentes, como la KPA, para su tramitación, y el MP es el que autoriza si el asunto es relativo a las investigaciones penales, incluso el LA y FT. Por lo general, las autoridades competentes tramitan las solicitudes de información de manera oportuna y en el plazo estipulado en la solicitud. Los requisitos que contemplan que las autoridades competentes intercambien información son los siguientes.

i. **UIF:** La UIF es miembro del Grupo Egmont (EG) y puede intercambiar información a través del Sitio Web Seguro del Grupo Egmont (ESW). Se puede intercambiar información también con los no miembros del EG mediante los distintos MdE (46) firmados con las UIF extranjeras. La UIF puede intercambiar información con otras UIF u otras agencias con tareas similares a las de la UIF dentro del Reino de los Países Bajos, fuera del Reino, con los miembros y no miembros de Egmont. La información también se puede intercambiar de forma espontánea y con previa solicitud de acuerdo con la Ordenanza Estatal LA/FT y (Art. 20 (l) (f) y 22 (3), 24 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT y el Decreto Estatal de Registros de UIF de 2013 (Art. 20(l)(f) y 22 (3), 24 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT, Art. 6 (1) y 7 (1) del Decreto Estatal de Registros de UIF de 2013).

ii. **Policía (KPA)**- Los Art. 555-565 de la CCrPA permiten que la policía intercambie información con sus contrapartes extranjeras. La solicitud se puede enviar directamente a la policía si no se requieren actos de investigación para obtener esta información. La KPA también es miembro de la Red de Recuperación de Activos del Caribe (ARIN-CARIB) y de Interpol, por lo que está autorizada para intercambiar información de forma espontánea y tras previa solicitud mediante aquellos mecanismos con base en los acuerdos. Además, la KPA puede intercambiar información a través de los distintos funcionarios de enlace de las distintas agencias y jurisdicciones, tales como los Estados Unidos o Seguridad Nacional.

iii. **Autoridad fiscal**: Las autoridades fiscales de Aruba pueden intercambiar información con las autoridades extranjeras, incluso con fines del LA/FT, de conformidad con las distintas disposiciones plasmadas en la Ordenanza Nacional de Asistencia Fiscal Internacional (*Landsverordening internationale bijstandsverlening belastingen)* (AB 2017 No. 74). La información puede intercambiarse de forma espontánea y con previa solicitud.

iv. **Aduana**: La Aduana de Aruba es miembro del Consejo del Caribe para la aplicación de las leyes aduaneras (CCLEC) y se le permite intercambiar información a través de esta red con otras autoridades aduaneras. Además, las autoridades aduaneras están autorizadas para intercambiar información con los demás organismos aduaneros en virtud de la Ley Administrativa para la Aduana. La Aduana también puede intercambiar información mediante los tratados establecidos con 18 países en cuanto a la asistencia administrativa.

v. **CBA**: El CBA puede intercambiar información de forma espontánea y con previa solicitud mediante las distintas leyes, incluso la Ordenanza Estatal LA/FT (Art. 36 de

la Ordenanza Estatal LA/FT, Art. 34a de SOSCS (cooperativas de ahorro y crédito) y Art. 24 de SOSIB (Negocio de Seguros), Art. 4 inciso 5 del Decreto Estatal de Supervisión de Corredores de Seguros, Art. 89 de la SOSSB SOSTSP, 19 de la SOSMTC (ETD/STDV). El CBA ha firmado memorandos multilaterales MMdE con otros CBA, el Grupo de Supervisores de Centros Financieros Internacionales y las autoridades reguladoras dentro de la Región del Caribe, y la Autoridad Holandesa de los Mercados Financieros con respecto a la supervisión en Aruba.

Criterio 40.2:

(a) Todas las autoridades competentes tienen una base legal para brindar la cooperación (véase el c.40.1).

(b) No hay nada en la ley que impide que las autoridades competentes utilicen los medios más eficientes para la cooperación. Las autoridades de Aruba indicaron que esto se puede hacer por teléfono o por correo electrónico.

(c) **UIF:** La UIF cuenta con los siguientes canales seguros para la transmisión y ejecución de solicitudes: el ESW; "FIU-Net" para intercambiar información con otras UIF dentro del Reino; y el software MOTsys para registrar las solicitudes de información. **CBA:** El CBA utiliza los sobres sellados entregados por mensajeros internacionales y las conexiones seguras de correo electrónico para responder a las solicitudes de cooperación. **Policía**: Interpol (I-24/7) y ARIN-CARIB ofrecen canales seguros para el intercambio de información. **Aduanas**: El CCLEC ofrece un medio seguro para la transmisión de información por parte de las aduanas. **Autoridad Tributaria:** En virtud de los distintos Artículos, incluso el Art. 4, plasmados en la Ordenanza Nacional de asistencia en temas tributarios, las autoridades tributarias están autorizadas para intercambiar información de forma electrónica por medio de mecanismos seguros.

(d) En la práctica, las solicitudes se priorizan caso por caso por todas las autoridades competentes incluso la UIF, Aduana, Policía, autoridades tributarias y el CBA. Algunos de los factores que se consideran prioritarios incluyen el tipo de solicitud y los plazos brindados por el país solicitante. Aparte de la UIF, la mayoría de las autoridades competentes no cuentan con directrices ni procedimientos para tramitar las solicitudes. **CBA**: Las solicitudes internacionales se tramitan por el Departamento de Supervisión de la Integridad (ISD) del CBA y son priorizadas. El CBA ha recibido una cantidad mínima de solicitudes, como se indica en el RI 2, y las ha abordado en un plazo relativamente corto. Por lo tanto, la ausencia de directrices o procedimientos se consideró una deficiencia menor por parte de los evaluadores. **Policía**: En la práctica, las solicitudes recibidas por la KPA se revisan de inmediato y se priorizan en función de los siguientes elementos: la urgencia indicada por el país solicitante, la disponibilidad de recursos dentro del departamento y la disponibilidad de la información solicitada. Se mantiene un estrecho contacto entre los investigadores en Aruba que procesan la solicitud y sus contrapartes extranjeras. La KPA utiliza *Infodesk* para priorizar y asegurarse de que las solicitudes se tramiten de forma oportuna.

UIF: En la práctica, las respuestas a las solicitudes de las UIF extranjeras se abordan de manera oportuna de conformidad con los "Principios para el intercambio de información" y las "Mejores prácticas para mejorar el intercambio de información entre las UIF" del Grupo Egmont. El tiempo de

respuesta a la solicitud puede variar según la complejidad del caso y la solicitud. El proceso que utiliza la UIF para priorizar las solicitudes incluye reconocer las solicitudes y garantizar que se dé prioridad a las solicitudes con fechas límite o solicitudes urgentes. Las respuestas a las solicitudes se presentan dentro de 30 días de haberlas recibido (a menos que la UIF solicitante indique que la solicitud es urgente o de un plazo en el que se debe dar una respuesta).

Autoridad fiscal: La Autoridad Fiscal prioriza y ejecuta las solicitudes de manera oportuna al utilizar una plataforma de gestión de casos llamado "DECOS JOIN". Comenzó a utilizar este sistema en 2020.

(e) **UIF**: La UIF utilizó MOTsys para garantizar que la información que tiene esté protegida. También se requiere que el personal de la UIF mantenga la confidencialidad (véase el análisis de la R. 29). Sólo los miembros del personal designados del CBA tienen acceso a la información obtenida mediante solicitud. El CBA, la UIF y otras autoridades competentes están obligadas a mantener la confidencialidad como consecuencia de las obligaciones que se derivan de la Ordenanza Estatal ALA/CFT. Además, la Ordenanza Estatal, la Ley Material del Servicio Público (artículos 62 y 63) prohíben la divulgación autorizada de información por parte de los funcionarios públicos, incluso los agentes de policía, las autoridades fiscales, las aduanas, los empleados del CBA y los empleados de la UIF.

Criterio 40.3: Las autoridades competentes no necesitan un acuerdo bilateral para intercambiar información con sus contrapartes extranjeras. Las autoridades competentes han firmado y negociado oportunamente acuerdos bilaterales con sus contrapartes extranjeras, cuando éstos existan).

Criterio 40.4: De conformidad con el párrafo 19 de los Principios del Grupo Egmont para el Intercambio de Información, se requiere que la UIF, con previa solicitud, proporcione realimentación a la UIF y las demás autoridades competentes con respecto a la puntualidad y calidad de las respuestas y la utilidad de la información. Además, la UIF puede dar realimentación a los no Miembros del Grupo Egmont, donde la UIF aplica los Principios del Grupo Egmont para el intercambio de información. En ambos casos, la UIF puede brindar la realimentación de forma espontánea. El BFO de la KPA brinda realimentación de manera informal a sus contrapartes extranjeras sobre la utilidad de la información y sobre si ésta habría conducido a la detención, etc. No hay nada en la ley que impida ni limite al CBA proporcionar información a las autoridades extranjeras. Las autoridades aduaneras y tributarias no proporcionaron información sobre si las demás autoridades competentes están obligadas a proporcionar comentarios. Esta deficiencia se consideró menor teniendo en cuenta que las principales autoridades competentes (UIF, CBA y la policía) sí brindan realimentación y pueden hacerla sin impedimento alguno.

Criterio 40.5: (a) Las autoridades competentes no prohíben ni imponen condiciones indebidamente restrictivas al intercambio de información o a la prestación de asistencia por los motivos especificados en los subcriterios 40.5 (a) a 40.5 (d), siempre que la solicitud sea de su competencia.

Criterio 40.6: UIF: Los Art. 6 (2) y 7 (3) y (4) del Registro de UIF del Decreto Estatal estipula que los principios de Egmont deben tenerse en cuenta con respecto a los términos y condiciones del intercambio de información con otras UIF. El párrafo 32 de los Principios de Intercambio estipula que la información intercambiada debe utilizarse para el propósito para el que fue solicitada. Cualquier divulgación a otras autoridades o terceros o el uso de

la información más allá de lo originalmente aprobado, debe requerir el consentimiento previo de la UIF. **Policía**: En lo que se refiere a la policía, el intercambio de información está sujeto a los reglamentos de Interpol. **CBA**: El Art. 24 2 (f) y 3 de SOSIB, Art. 4 (5) del Decreto Estatal de Supervisión de Corredores de seguros, art. 34a 2 (f) y párrafo 3 de SOSCS; Art. 23 párrafo 2 (f) y párrafo 3 de SOSMTC, Art. 19, párrafo 2 (f) y párrafo 3 del SOSTSP y el art. 89, párrafo 2 (f) y párrafo 4 de SOSSB, todos los cuales se aplican al CBA, exigen que la información se utilice para el propósito para el que se proporcionó. **Autoridades aduaneras**: Las aduanas tienen que acatar las normas del CCLEC. Sin embargo, sigue existiendo incertidumbre en cuanto a si dichas normas abordan el control y la salvaguarda de la información para garantizar que ésta se utilice para el debido fin. **Autoridad tributaria**: La autoridad tributaria utiliza la herramienta de gestión de casos "DECOS JOIN", que está configurada para cumplir con los estándares establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). El artículo 15 de la Ordenanza Nacional sobre Asistencia Internacional en Materia de Asistencia Mutua Tributaria contiene las salvaguardias necesarias para el uso de la información intercambiada y requiere el consentimiento si la información ha de ser utilizada para fines distintos de los solicitados.

Criterio 40.7: La UIF, el CBA, la policía, las aduanas y las autoridades fiscales están obligadas a cumplir los requisitos del criterio 40.7 en virtud de los Art. 62 y 63 de la Ordenanza Estatal sobre el servicio pública. Los requisitos de confidencialidad también figuran en el Decreto Estatal de Registro de UIF (Art. 3 (1) y en la Ordenanza Estatal de LA/FT (Art. 49). El CBA puede rechazar el intercambio de datos o información si la autoridad solicitante extranjera no ha garantizado adecuadamente la confidencialidad de los datos o la información (Art. 24 párrafo 2 (d) de SOSIB, Art. 4, párrafo 5 del Decreto Estatal sobre los Corredores de Seguros, Art. 34a párrafo 2 (d) de SOSCS, Art. 23, párrafo 2 (d) de la SOSMTC, Art. 19 párrafo 2 (d) de SOSTSP y Art. 89, párrafo 2 (d) de SOSSB). En relación con las autoridades tributarias, la información obtenida de un Ministro o una autoridad competente está sujeta a requisitos de confidencialidad de conformidad con el artículo 22 de la Ordenanza Nacional sobre Asistencia Internacional en Materia Fiscal. El Ministro o la autoridad competente puede negarse a proporcionar dicha información si no se respeta la confidencialidad. (Art. 14).

El intercambio por parte del MP y la KPA está sujeto a las normas legales y los derechos fundamentales de "privacidad". Por lo tanto, el intercambio de información debe cumplir con las reglas legales, ya que puede constituir una violación de la privacidad de la persona. El intercambio de información con los estados miembros de la UE se rige por la legislación de privacidad a través de la UE y su Directiva (2016/690) sobre la protección de las personas físicas con respecto al procesamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales y sobre la libre circulación de datos.

Criterio 40.8: La UIF y el CBA pueden realizar pesquisas en nombre de las contrapartes extranjeras e intercambiar toda la información posible si dichas indagaciones se realizaran en el país (art. 23 (1) - (3), 36 de la Ordenanza Estatal LA/FT, respectivamente. Además, de acuerdo con el Art. 34a párrafo 2 de SOSCS, Art. 24, párrafo 2 de SOSIB, Art. 4, párrafo 5 del Decreto Estatal de Supervisión de los Corredores de Seguros, Art. 23, párrafo 2 de SOSMTC, Art. 19, párrafo 2 de SOSTSP, Art. 89, párrafo 2 de SOSSB. La policía puede realizar pesquisas en nombre de sus contrapartes extranjeras e intercambiar información disponible si dichas consultas se realizan a nivel nacional, según los principios de Interpol. En circunstancias en las que la información (que requiere el uso de medidas coercitivas) se

requiere para fines de enjuiciamiento, se requiere una ALM. Las aduanas pueden realizar consultas e intercambiar información con sus contrapartes extranjeras basándose en los protocolos establecidos por el CCLEC y los tratados establecidos. Nada impide que la Agencia Tributaria –en virtud de la Ordenanza Nacional Estatal sobre Asistencia Internacional en Materia Fiscal y mediante el Equipo de inteligencia e investigación tributaria (FIOT), en virtud de ser integrante del Equipo ART–, que realice investigaciones e intercambie información.

Intercambio de información entre las UIF

Criterio 40.9: Art. 20 (1) (f) La Ordenanza Estatal ALA/CFT autoriza a la UIF a intercambiar información con otras UIF. En virtud del Art. 22 (3) de la Ordenanza Estatal LA/FT, la UIF está autorizada a intercambiar información de su registro, relacionada con el LA, FT y delitos determinantes conexos, con agencias que tienen una tarea similar a la de la UIF dentro del Reino de los Países Bajos y otras UIF extranjeras. No hay limitación en cuanto al tipo de información que se puede intercambiar por la UIF. Por ende, los evaluadores lo interpretaron para incluir la gama de cooperación más amplia. Además, los Art. 6 (1) y 7 (1) del Decreto Estatal de 2013 sobre el Registro de UIF proporcionan una base legal para que las UIF cooperen con las UIF extranjeras, incluso aquellas UIF que no son miembros del Grupo Egmont.

Criterio 40.10: Con base en el párrafo 19 'Principios para el intercambio de información' del Grupo Egmont, las solicitudes de realimentación recibidas de las UIF extranjeras se registran en la UIF y se proporciona una respuesta. La realimentación incluye información sobre la utilidad de la información proporcionada y el resultado del análisis realizado. Véase el análisis del c.40.4 para más información relativa a la realimentación, incluso hacia los no Miembros del Grupo Egmont.

Criterio 40.11: La UIF está autorizada a compartir la más amplia gama de información, incluso aquélla especificada por los requisitos del presente criterio. La sección 20 (1) (f) autoriza a la UIF a mantener contacto e intercambiar información con las UIF extranjeras cuya tarea es similar a aquélla de la UIF de Aruba.

Intercambio de información entre los Supervisores

Criterio 40.12: El CBA ha firmado y ejecutado varios MMdE para brindar la cooperación con sus contrapartes extranjeras. Los MMdE son acordes con los estándares internacionales aplicables para la supervisión con respecto al intercambio de información de supervisión relacionada o relevante al LA/FT. Esto se respalda por las disposiciones plasmadas en el Art. 36 de la Ordenanza Estatal LA/FT (AB 2011 no. 28), y las Ordenanzas sectoriales relevantes incluso las instituciones crediticias (Art. 34a de SOSCS); Negocios de Seguros (Art. 24 de SOSIB); Corredores de Seguros (Art. 4 (5) del Decreto Estatal de Supervisión de Corredores de Seguros); Corredores de Valores (Art. 89 de la SOSSB); TCSP Art. 23 de SOSTSP); y para las ETD (Art. 19 de la SOSMTC).

Criterio 40.13: De conformidad con el Art. 36 de la Ordenanza Estatal LA/FT, Art. 34a de la SOSCS, art. 24 de la SOSIB, Art. 4 del Decreto Estatal de Supervisión de Corredores de Seguros, art. 23 del SOSMTC, Art. 19 del SOSTCSP y art. 89 de la SOSSB, el CBA está autorizado para intercambiar información obtenida o disponible a nivel nacional con las autoridades extranjeras que tienen funciones similares. Esto incluye la información que se solicita y se obtiene de los proveedores de servicios (IF y APNFD) de acuerdo con el Art. 36(2) de la Ordenanza Estatal del LA/FT.

Criterio 40.14: El Art. 36 de la Ordenanza Estatal ALA/CFT permite al CBA intercambiar (a) información sobre el sistema regulatorio e información general sobre el sector

financiero; (b) información prudencial que incluye la actividad comercial del proveedor de servicios, la estructura de propiedad final y la información idónea sobre la gerencia y el personal (se hace referencia también al Art. 34a de la SOSCS; Art. 24 de la SOSIB; 19 de la SOSMTC; Art. 23 de la SOSTCSP y Art. 89 de la SOSSB); y (c) información ALA/CFT, tales como los procedimientos y las políticas internas LA/FT de las IF, información de DDC, archivos de clientes, muestras de cuentas e información de transacciones.

Criterio 40.15: El Art. 36 (2) (5) de la Ordenanza Estatal ALA/CFT y otras Ordenanzas antes mencionadas (se hace referencia al Art. 35 de la SOSCS, Art. 24b de la SOSIB; Art. 4 (5) del Decreto Estatal de Supervisión de Corredores de Seguros ; Art. 21 de la SOSMTC, Art. 25 de la SOSTCSP y Art. 90 de la SOSSB) permiten al CBA a realizar indagaciones en nombre de las contrapartes extranjeras y, cuando sea necesario, facilitar o autorizar que dichas indagaciones sean realizadas por las contrapartes ellas mismas en Aruba, a efectos de facilitar una supervisión grupal efectiva. No existen disposiciones legislativas ni restrictivas que impiden que una contraparte extranjera realice sus propias indagaciones.

Criterio 40.16: El CBA debe contar con la autorización de la autoridad requerida antes de difundir la información intercambiada, o utilizar esa información con fines de supervisión y no supervisión de acuerdo con las diversas legislaciones que se apliquen a los sectores específicos (Art. 36 (1) de la Ordenanza Estatal LA/FT, Art. 34a (3) de la SOSCS, Art. 24 (3) de la SOSIB, Art. 19 (2) de la SOSMTC, Art. 23 (2) de SOSTSP y Art. 89 (3) de SOSSB). Los requisitos anteriores sólo se aplican a las solicitudes relativas a la supervisión de las entidades, tales como las empresas ETD cubiertas por dicha legislación. No obstante, los evaluadores calificaron la deficiencia como menor dado el riesgo y la materialidad de los sectores a los que se aplican los requisitos.

Intercambio de información entre autoridades policiales

Criterio 40.17: La KPA está autorizada a intercambiar información relativa a las disposiciones que se identifican en el c.40.1**.**

Criterio 40.18: La KPA tiene la autoridad para realizar indagaciones y obtener información en nombre de nuestras contrapartes extranjeras utilizando técnicas de investigación a nivel nacional y disponible a la policía. Esto se hace sobre la base de acuerdos mutuos a través de acuerdos bilaterales / multilaterales, tal como con los EE. UU. y las investigaciones e indagaciones que se solicitan dentro de Interpol. Consulte el c.40.8 para obtener más información.

Criterio 40.19: En Aruba, existe un esfuerzo conjunto para combatir los delitos transnacionales. En consecuencia, la comunidad policial lleva a cabo investigaciones conjuntas con las contrapartes extranjeras, tales como con los demás territorios holandeses a través del Equipo de Cooperación en Investigaciones Criminales (RST). El Ministerio Público local encabeza este grupo de trabajo. Las investigaciones conjuntas también se permiten con agencias tales como FIOT, NCTVI, Departamento de Investigaciones de Aduanas ("*Douane Recherche*"), dependiendo de la índole de los delitos. El MP también ha firmado memorandos MdE con la Fiscalía General de Colombia y la Procuraduría General de Colombia relativos al intercambio de información y otros asuntos afines, incluso realizar investigaciones conjuntas. La participación en las investigaciones conjuntas también se permite de conformidad con el artículo 564 de la CCrPA. Las LEA, a través de la información proporcionada incluso los ejemplos de casos, han demostrado que pueden realizar investigaciones conjuntas con las contrapartes extranjeras.

Intercambio de información entre las no contrapartes

Criterio 40.20: El intercambio de información con las no contrapartes puede ocurrir de forma directa e indirecta. La UIF puede intercambiar información indirectamente con las no contrapartes con base en las disposiciones contenidas en el Art. 24 de la Ordenanza Estatal LA/FT y los Art. 6 (1) y 7 (1) del Decreto Estatal de Registro de UIF. El KPA y el MP también pueden intercambiar información indirectamente con personas que no son contrapartes a través de la UIF. Al ser miembro de ARIN-CARIB, el mecanismo permite el intercambio indirecto de información entre las autoridades competentes por medio del KPA tras previa solicitud en materia de investigaciones y enjuiciamientos del LA, FT, los delitos determinantes conexos y el decomiso. No hay ninguna disposición que prohíba al CBA intercambiar indirectamente la información con personas que no son contrapartes y las autoridades han indicado que esto se puede hacer. Al ser miembros del Equipo ART, las autoridades aduaneras y fiscales pueden intercambiar información con las no contrapartes a través de este grupo de trabajo. Además, el CBA, las aduanas y las autoridades tributarias pueden intercambiar información utilizando el método indirecto. Por ejemplo, la solicitud de información fiscal y aduanera puede ser solicitada a través de la UIF por su contraparte extranjera. La UIF puede entonces solicitar esa información a las autoridades fiscales y aduaneras y compartirla con la UIF extranjera sin impedimento alguno.

Ponderación y conclusión

Aruba ha demostrado en gran parte que existen medidas para facilitar otras formas de cooperación por parte de las autoridades competentes. Dado que las principales autoridades competentes, como la UIF, la policía y el CBA, han cumplido con la mayoría de las medidas exigidas bajo la R.40 y considerando el riesgo y el contexto de la jurisdicción, los evaluadores consideraron y sopesaron las deficiencias como menores. Las deficiencias identificadas incluyen, con la excepción de la UIF, que las autoridades competentes no tienen directrices ni políticas establecidas para gestionar las solicitudes; las autoridades aduaneras y fiscales no están autorizadas a proporcionar información; y la incertidumbre sobre si las autoridades aduaneras tienen mecanismos para garantizar que la información se utilice para el debido propósito. **R.40 se califica MC.**

Resumen del cumplimiento técnico: Deficiencias principales

Cuadro 1 del anexo. Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI

Recomendaciones	Calificación	Factores subyacentes a la calificación
1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos	MC	• No hay requisito de asignar recursos con base en el riesgo del LA / FT identificado. • No todas las autoridades competentes cuentan con medidas para mitigar y abordar los riesgos LA/FT identificados en las ENR.
2. Cooperación y coordinación nacional	MC	• No se han identificado políticas globales LA/FT basadas en riesgos del LA/FT. • No hay requisitos documentados para que las políticas LA/FT se revisen con frecuencia.
3. Delitos de lavado de activos	MC	• El delito de autolavado no está completamente tipificado como delito. • Las sanciones aplicables a las personas jurídicas no son proporcionales y disuasorias en todas las instancias.
4. Decomiso y medidas provisionales	C	• Se cumplen todos los criterios.
5. Delito de financiación del terrorismo	C	• Se cumplen todos los criterios.
6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el FT	MC	• Aparte de la UE, no existe ningún requisito en la legislación para que Aruba brinde la mayor información específica posible y cuanto antes a la hora de solicitar a otro país que dé efecto a las acciones de congelamiento. • No hay requisitos para que las personas físicas y jurídicas congelen legalmente los fondos y activos de personas y entidades designadas sin previo aviso. • Los procedimientos en 6.6 (b) (c) y (f) no están públicamente disponibles y por ende no se conocen en el ámbito público.
7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación	PC	• No está claro si las SFD se implementarán sin demora. • No está claro si se toman medidas de congelación sin previo aviso a las personas y entidades designadas. • Las obligaciones de congelamiento no se extienden a los fondos u otros activos de personas y entidades que actúan bajo la dirección de personas o entidades designadas. • No existen disposiciones en relación con la protección de los terceros fidedignos que actúan de buena fe al implementar las obligaciones de la Recomendación 7.

Recomendaciones	Calificación	Factores subyacentes a la calificación
		• No hubo información sobre las medidas que existen para monitorear y asegurar el cumplimiento por parte de las IF y APNFD de las obligaciones reflejadas en la R.7. • No hubo información sobre los procedimientos para presentar solicitudes del *delisting* al Consejo de Seguridad de acuerdo con las RCSNU pertinentes. • No hubo información sobre cómo Aruba gestiona los contratos, acuerdos u obligaciones que surgieron antes de la fecha en que las cuentas pasaron a ser objeto de sanciones financieras dirigidas.
8. Organizaciones sin fines de lucro	PC	• Las políticas para promover la rendición de cuentas, la integridad y la confianza del público en la administración y la gestión de las OSFL no son claras y exhaustivas, y las medidas establecidas no se extienden a todas las OSFL. • No hay requisitos que exijan la reevaluación periódica de las posibles vulnerabilidades que enfrenta el sector OSFL a las actividades terroristas a fin de garantizar la aplicación eficaz de medidas al revisar nueva información. • Aruba no ha llevado a cabo ningún programa educativo y de acercamiento detallado y significativo con las OSFL y otros donantes conocidos para crear conciencia sobre las vulnerabilidades potenciales al FT, el riesgo de FT y las medidas que las OSFL deben tomar para protegerse contra dicho abuso. • Aruba no ha proporcionado ninguna información para demostrar que está trabajando con las OSFL para desarrollar y perfeccionar las mejores prácticas a fin de abordar el riesgo y las vulnerabilidades de FT y, por lo tanto, protegerlas del abuso de FT. • No se ha alentado a las OSFL a realizar transacciones a través de canales financieros regulados cuando sea posible. • No hubo información sobre la supervisión de las OSFL que no reciben los subsidios gubernamentales. Aruba no ha demostrado una aplicación de medidas basadas en el riesgo a las OSFL que corren el riesgo de abuso del FT. • Actualmente, las OSFL no están supervisadas de acuerdo con los requisitos de la R.8, es decir, para garantizar que no se utilicen indebidamente para el FT. • No existen medidas para abordar el criterio 8.2(d). • No existen medidas para abordar el criterio 8.5(c).
9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	C	• Se cumplen todos los criterios.

Recomendaciones	Calificación	Factores subyacentes a la calificación
10. Debida diligencia del cliente	MC	• No hay ningún requisito para realizar la DDC sobre los clientes existentes en función de la materialidad.
11. Mantenimiento de registros	C	• Se cumplen todos los criterios.
12. Personas expuestas políticamente	C	• Se cumplen todos los criterios.
13. Banca corresponsal	C	• Se cumplen todos los criterios.
14. Servicios de transferencia de dinero o valores	C	• Se cumplen todos los criterios.
15. Nuevas tecnologías	PC	• La definición de PSAV no corresponde plenamente con la definición GAFI de los PSAV. • Aruba no ha realizado una evaluación de riesgos LA/FT de los AV y PSAV y tampoco ha adoptado medidas para prevenir o mitigar los riesgos de LA/FT asociados con los AV y PSAV. • No hay ningún requisito de realizar pruebas de idoneidad para evitar que los delincuentes y cómplices tengan o sean los propietarios finales de una participación significativa, mayoritaria o función gerencial en los PSAV. • Las acciones tomadas para identificar a los PSAV sin licencia y no registrados no son exhaustivas. • No hay disposiciones para suspender o revocar las licencias de los PSAV. • No se proporcionaron directrices ni realimentación a los PSAV. • Las deficiencias identificadas en R.10 y 19 se aplican a R.15. • Las deficiencias identificadas en los criterios relevantes de R.6 y 7 y que se aplican a los PSAV tienen un impacto en cascada.
16. Transferencias electrónicas	C	• Se cumplen todos los criterios.
17. Dependencia de terceros	C	• Se cumplen todos los criterios.
18. Controles internos y filiales y subsidiarias	C	• Se cumplen todos los criterios.
19. Países de mayor riesgo	MC	• Las contramedidas delineadas en el Manual ALA/CFT no reflejan la gama amplia de ejemplos de las contramedidas delineadas en INR19.

Recomendaciones	Calificación	Factores subyacentes a la calificación
		• No existe ningún requisito para la aplicación de las contramedidas proporcional a los riesgos LA/FT, salvo la DDI.
20. Reporte de operaciones sospechosas	C	• Se cumplen todos los criterios.
21. Revelación (*tipping off*) y confidencialidad	C	• Se cumplen todos los criterios.
22. APNFD: debida diligencia del cliente	MC	• Los casinos sólo tienen que realizar la DDC en las transacciones de efectivo de Afl$5,000.00 (US$2,777.80) y no todas las transacciones.
23. APNFD: otras medidas	MC	• Las deficiencias identificadas en la Recomendación 19 tienen un impacto en cascada en la R.23
24. Transparencia y propiedad final de las personas jurídicas	PC	• Aruba no ha identificado ni evaluado los riesgos de LA/FT asociados con todos los diferentes tipos de personas jurídicas. • La información que poseen el registro mercantil y las empresas por ley se limita a la información de los accionistas y no recoge en todos los casos la información de BO. • El requisito que prohíbe el uso de nominados no está claro. • A excepción de la UIF, Aruba (autoridades competentes) no tiene un mecanismo establecido para monitorear la calidad de la asistencia recibida de otros países en respuesta a las solicitudes recibidas de información básica y de BO o solicitudes de asistencia para localizar al BO.
25. Transparencia y propiedad final de las estructuras jurídicas	PC	• No existe ninguna disposición que estipule la retención de registros después del cese de participación de los TCSP con el fideicomiso. • No se proporcionó información para demostrar la capacidad de brindar la cooperación internacional al facilitar el acceso de las autoridades competentes extranjeras a la información básica en manos de los fideicomisos y otras estructuras jurídicas c.25.6 (a) y (c).
26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras	C	• Se cumplen todos los criterios.
27. Facultades de los supervisores	C	• Se cumplen todos los criterios.
28. Regulación y supervisión de las APNFD	PC	• Los requisitos idóneos que existen para el sector inmobiliario y de la joyería no son sólidos y no coinciden con aquéllos exigidos por las Normas del GAFI.

Recomendaciones	Calificación	Factores subyacentes a la calificación
29. Unidades de inteligencia financiera	C	• Se cumplen todos los criterios.
30. Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas	C	• Se cumplen todos los criterios.
31. Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	C	• Se cumplen todos los criterios.
32. Transporte de efectivo	MC	• Las sanciones aplicables para una persona jurídica que no declara el efectivo y los INP con un nexo al LA no es ni proporcional ni disuasoria.
33. Estadísticas	PC	• Con respecto a las investigaciones del LA, a excepción del MP, no se presentó información sobre el mantenimiento de estadísticas de LA por parte de otras LEA. • No hay información con respecto a la agencia responsable de mantener las estadísticas relativas al FT. • No hay información con respecto al mantenimiento de estadísticas sobre otras solicitudes internacionales de cooperación por parte de las agencias aparte del MP.
34. Guía y realimentación	C	• Se cumplen todos los criterios.
35. Sanciones	MC	• Las sanciones de incumplimiento cometido por el sector de las OSFL no son proporcionales.
36. Instrumentos internacionales	MC	• La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC)/Convención de Mérida no se ha extendido a Aruba. • Algunos Artículos de la CNUCC no se han incorporado en la legislación nacional por Aruba.
37. Asistencia legal mutua	MC	• No hay medidas documentadas para tramitar y priorizar las solicitudes.
38. Asistencia legal mutua: embargo congelamiento y decomiso	MC	• La confiscación no basada en condenas sólo ocurre con base en los tratados. Aruba cuenta con un tratado firmado para prestar dicha asistencia.
39. Extradición	MC	• La extradición se basa en los tratados y no se ha extendido a todos los países.

Recomendaciones	Calificación	Factores subyacentes a la calificación
40. Otras formas de cooperación internacional	MC	• Aparte de la UIF, las autoridades competentes (KPA, CBA, Aduanas y Autoridad Tributaria) no tienen directrices relativas a la gestión de las solicitudes. • No hay información que demuestre que las autoridades aduaneras y tributarias estén autorizadas a proporcionar realimentación. • Hay incertidumbre sobre si las autoridades aduaneras cuentan con medidas para garantizar que la información se utilice para el fin previsto. • No se requiere que el CBA en todas las circunstancias tenga la previa autorización del supervisor requerido antes de difundir la información que se ha intercambiado (c.40.16).

Glosario de siglas[43]

Siglas	DEFINICIÓN
AB	*Afkondigingsblad*
AFC	Centro Financiero de Aruba
Afl.	Florín de Aruba (moneda)
ALA/CFT	Antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo
ALM	Asistencia legal mutua
APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
ARIN-CARIB	Red de recuperación de activos del Caribe
ART	Equipo de recuperación de activos
AV	Activo virtual
AVV	*Aruba Vrijgestelde Vennootschap* (Empresas Exentas de Aruba)
BES (Islas)	Bonaire, Islas San Eusebio y Saba (municipalidades especiales del Reino de los Países Bajos)
BFO	Oficina de investigaciones financieras
BIV	*Bureau Interne Veiligheid*
BO	Propietario final
CBA	*Centrale Bank van Aruba* (Central Bank of Aruba)
CBOS	Oficina de coordinación para subvenciones gubernamentales
CCA	Código Civil de Aruba
CCLEC	Consejo del Caribe para la aplicación de las leyes aduaneras
CCrPA	Código de procedimientos penales de Aruba
CdC	Cámara de Comercio e Industria
CMMA	*Coordinatie centrum Mensenhandel en Mensensmokkel Aruba* (Centro de Coordinación de Aruba contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes)
CNUCC	Convención de la ONU contra la corrupción
CrCA	Código Penal de Aruba
CTE	Combatientes terroristas extranjeros
DDC	Debida diligencia al cliente
DDI	Debida diligencia intensificada
DT	Narcotráfico
ENR	Evaluación Nacional de Riesgo
ESW	Sitio web seguro de Egmont
ETD	Empresa de transferencia de dinero
FCA	Centro de Fusión de Aruba
FIOT	*Fiscale Inlichtingen en Onderzoeken Team* (Equipo de inteligencia fiscal e investigación)

[43] Las siglas ya definidas en las 40 Recomendaciones del GAFI no se incluyen en el presente Glosario.

Siglas	DEFINICIÓN
FP	Financiación de la proliferación
FZA	Zona Franca de Aruba N.V
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
IEM	Informe de Evaluación Mutua
IF	Institución Financiera
INP	Instrumentos negociables al portador
KPA	*Korps Politie Aruba* (Policía de Aruba)
LEA	Agencias del orden público
LMCG	*Landbesluit meldplicht in- en uitvoer contant geld*. (Decreto Estatal sobre importaciones y exportaciones del dinero en efectivo)
LR	Unidad Nacional de investigaciones internas *(en holandés: de Landsrecherche*
LWTF	*Landsverordening voorkoming en bestrijding witwassen en terrorismefinanciering* (Ordenanza Estatal LA/FT)
MLAT	Tratado de asistencia legal mutua
MLCO	Oficial de Cumplimiento contra el lavado de dinero
MLRO	Oficial de Reportes contra el lavado de dinero
MP	Ministerio Público
MTTP	Equipo multidisciplinario contra la financiación del terrorismo y de la proliferación
NCTVI	Oficina Central Nacional Antiterrorismo de Seguridad e INTERPOL
NV	*Naamloze vennootschap* (Sociedad Anónima)
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OFAC	Oficina de control de activos extranjeros, Tesorería de los EE. UU.
OSFL	Organización sin fines de lucro
PEP	Persona expuesta políticamente
PIB	Producto Interno Bruto
Policía de Aruba	En holandés : Korps Politie Aruba : KPA
PSAV	Proveedor de servicios de activos virtuales
REPD	Promotores inmobiliarios y de propiedades
ROI	Reporte de operaciones inusuales
RST	*Recherche Samenwerkingsteam* (Grupo de Trabajo de investigación especial)
SDSIB	Decreto Estatal sobre la supervisión de corredores de seguros
SFD	Sanciones Financieras Dirigidas
SOSCS	Decreto Estatal sobre la supervisión del sistema crediticio
SOSIB	Decreto Estatal sobre la supervisión del negocio de seguros
SOSSB	Decreto Estatal sobre la supervisión del negocio de valores
SOSTCSP	Decreto Estatal sobre la supervisión de los proveedores de servicios fiduciarios
TCSP	Proveedores de servicios fiduciarios

Siglas	DEFINICIÓN
TIM	Tráfico ilícito de migrantes
TP	Tráfico de personas
UBO	Último beneficiario final
UE	Unión Europea
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera (en holandés: *Meldpunt Ongebruikelijke Transacties)*
VDA/SSA	Servicio de seguridad de Aruba

© GAFIC

www.cfatf-gafic.org

julio 2022

Medidas antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo – Aruba

Informe de Evaluación Mutua

En el informe presente: Se ofrece un resumen de las medidas antilavado de dinero (ALA) / contra la financiación del terrorismo (CFT) vigentes en Aruba a la fecha de la visita in situ del 30 de agosto de 2021 al 10 de septiembre de 2021. El informe analiza el nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de Aruba, y brinda recomendaciones sobre cómo el sistema puede fortalecerse.